

NO MÁS
VIOLENCIA
CONTRA
LAS MUJERES



AMNISTIA
INTERNACIONAL

Hacer los derechos realidad

Talleres
de sensibilización
sobre cuestiones
de género



Índice

INTRODUCCIÓN

MATERIALES PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	1
Introducción a la concienciación sobre cuestiones de género	1
Primer módulo	1
Segundo módulo	2
Quién debe utilizar este conjunto de materiales para la educación en derechos humanos	2
Cómo utilizar este conjunto de materiales	2
Materiales	2
Consejos para facilitadores y facilitadoras	3
Revelación voluntaria de información	4

PRIMER MÓDULO

SESIÓN 1	5
Introducción	5
Juego de los nombres	5
Contrato de grupo	6
Termómetro sobre cuestiones de género	7
Deshacerse de los temores relacionados con el género	9
Paseo del género	9
Actividad relajante	10
SESIÓN 2	11
Introducción	11
El sol alumbrá	11
Pétalos del poder	12
Escena fija	14
Actividad relajante	14
SESIÓN 3	15
Introducción	15
Prueba del sexo y el género	15
Experiencias personales de tener conciencia del propio género	16
Estereotipos	17
Un día en la vida	18
Actividad relajante y conclusión	18
SESIÓN 4	19
Introducción	19
El árbol de la discriminación	19
Caso ilustrativo	20
De la cuna a la tumba	20
Actividad relajante	21

SEGUNDO MÓDULO

SESIÓN 5	23
Introducción	23
Mitos y hechos de la violencia contra las mujeres	24
Defensa de tus derechos	24
Casos ilustrativos	25
Prueba de acción positiva	25
Actividad relajante	25
SESIÓN 6	27
Introducción	27
Examen de la violencia	28
Círculos de apoyo	29
Representaciones de papeles de apoyo	30
Actividad relajante	30
SESIÓN 7	31
Introducción	31
Juegos de vocabulario	31
Entramado de efectos	32
Romper barreras	32
Actividad relajante	33
¿Qué puede hacerse para poner fin a la violencia contra las mujeres?	33
SESIÓN 8	35
Introducción	35
Cambiar el camino de la discriminación	35
Una tierra imaginaria	36
Evaluación	36
Conclusión	37

MATERIALES

Pétalo, Flor (sesión 2)	39
Laberinto, Peces y burbujas, Juncos, Tarjetas de parejas (sesión 3)	41
Tarjetas de derechos humanos, Casos ilustrativos, Cuna, Ataúd (sesión 4)	45
Manchas y esponjas, Cuerda de la colada, Tarjeta para analizar su historia, Casos ilustrativos (sesión 5)	52
Círculos (Sesión 6)	60
Tarjetas de vocabulario, Caso ilustrativo, Tarjetas de representación (sesión 7)	61
El camino de la discriminación, Tarjetas de acciones para el cambio, Ejemplo de la sesión 8: «Una tierra imaginaria»	65
Organizaciones útiles	70

BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS ÚTILES

Manuales de formación sobre género y violencia contra las mujeres	71
Otros manuales de formación útiles para la educación en derechos humanos	73
Material de consulta útil	73
Sitios web útiles	75

NOTAS

76

INTRODUCCIÓN

MATERIALES PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Este conjunto de materiales para la educación en derechos humanos constituye la primera fase del componente de educación en derechos humanos de la Carpeta de materiales para el activismo en la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres elaborada en el marco de dicha Campaña, emprendida por Amnistía Internacional en 2004.

La Carpeta de materiales para el activismo, que abarca tres disciplinas y tiene por objeto ofrecer un conjunto completo de materiales para el activismo en el contexto de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres de Amnistía Internacional, consta de los tres componentes independientes siguientes:

- talleres de educación en derechos humanos y recursos de apoyo;
- una sección jurídica en la que se analiza la «rendición de cuentas de los Estados» y el principio de diligencia debida;
- una sección de campaña en la que se especifica la utilización del concepto jurídico de diligencia debida como instrumento para combatir la violencia contra las mujeres.

Las secciones de la carpeta de materiales son complementarias entre sí y están concebidas en su conjunto como un recurso para que los y las activistas de Amnistía Internacional, quienes trabajan en favor de los derechos de las mujeres y otras personas puedan recibir información y emprender acciones para prevenir la violencia contra las mujeres.

Los materiales para la educación en derechos humanos constituyen varios conjuntos y se dividen en dos fases:

Primera fase – Talleres de concienciación sobre cuestiones de género:

El objetivo de esta parte de la carpeta de materiales es suscitar la reflexión acerca de la creación social del género, la discriminación por motivos de género y la relación existente entre ellas y la violencia contra las mujeres, y profundizar en la comprensión de estas cuestiones.

Segunda fase – Talleres y recursos especializados para la educación en derechos humanos:

En esta segunda fase se facilitarán materiales especializados para la educación en derechos humanos de grupos concretos y se profundizará en la comprensión de las normas y conceptos jurídicos.

Introducción a la concienciación sobre cuestiones de género

La conciencia y el análisis del concepto de género, del carácter social de su formación y de la relación existente entre los prejuicios de género y la violencia contra las mujeres son fundamentales para que los y las activistas puedan emprender acciones para prevenir dicha violencia.

La concienciación sobre cuestiones de género consiste en **comprender las limitaciones a las que mujeres y hombres están sometidos a causa de los prejuicios inherentes a la definición de su género.**

Las funciones y la condición de mujeres y hombres en la sociedad están definidas por las normas sociales, los valores y el comportamiento. La tolerancia de estas normas y valores discriminatorios a menudo allana el camino para que se produzcan actos de violencia contra las mujeres.

Este conjunto de materiales está concebido para ayudar a quienes participan en el proceso de concienciación sobre cuestiones de género a superar la toma de conciencia estática y pasar a la acción, demostrando su concienciación a través de sus actos y comportamiento.

Al reflexionar sobre las cuestiones relativas al género y ahondar en nuestra comprensión personal y en nuestra relación con ellas, podemos comenzar a desentrañar las complejas convicciones que provocan la discriminación por motivos de género y, a su vez, la violencia contra las mujeres. Con ello, podemos desarrollar nuestra capacidad de activistas para enfrentarnos a esta violación de derechos humanos de alcance mundial.

Este conjunto de materiales se ha dividido en dos módulos.

Primer módulo

En el primer módulo, los y las participantes:

- examinarán su propia interpretación del género;
- cuestionarán opiniones muy extendidas sobre la interpretación del género;
- analizarán los conceptos de estereotipo, prejuicio y poder y su relación con la violencia contra las mujeres;
- establecerán relaciones entre la discriminación por motivos de género y la violencia contra las mujeres;
- advertirán la relación existente entre la violencia contra las mujeres y las violaciones de derechos humanos;
- comprenderán en qué consiste la violencia contra las mujeres y cuál es su grado de incidencia.

Segundo módulo

En el segundo módulo, los y las participantes:

- situarán los derechos de las mujeres en el marco de los derechos humanos;
- serán conscientes de los principales obstáculos a los que se enfrenta la prevención de la violencia contra las mujeres, como la dicotomía entre el ámbito público y el privado;
- comprenderán la terminología clave relativa a las cuestiones de género;
- buscarán formas de abordar la violencia contra las mujeres;
- establecerán sus propios métodos de acción y objetivos.

Quién debe utilizar este conjunto de materiales

Este conjunto de materiales está dirigido al personal docente e instructor en derechos humanos que trabaja en el campo de los derechos de las mujeres.

El material puede utilizarse con participantes con diversos grados de conocimiento en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres. Será el facilitador o la facilitadora (en adelante, el facilitador) quien deba ajustar el material a las circunstancias.

Aunque las actividades se han elaborado pensando en un público adulto, la mayoría de ellas pueden adaptarse para un público más joven (si bien los facilitadores deberán sopesar cuidadosamente la idoneidad de los casos ilustrativos y de otros recursos cuando trabajen con jóvenes).

El material del **primer módulo** puede utilizarse con participantes con escasa o nula experiencia en debates sobre cuestiones de género y es un punto de partida útil para incitar a la reflexión a la membresía de Amnistía Internacional, a los y las activistas de derechos humanos y a la sociedad civil en general.

El material del **segundo módulo** profundiza en las cuestiones y temas planteados en el primer módulo. Está proyectado para el trabajo con una audiencia compuesta por activistas que trabajan en cuestiones relacionadas con los derechos de las mujeres y está dirigido a la membresía de Amnistía Internacional y a la comunidad en general.

Cómo utilizar este conjunto de materiales

Cada módulo se compone de cuatro sesiones de tres horas. Los dos módulos pueden aplicarse de forma combinada o independiente, como unidades autónomas. No obstante, el facilitador no debe dudar en utilizar el conjunto de materiales para elegir diversas ideas y seleccionar actividades de sesiones y módulos distintos con el fin de combinarlas con otras y elaborar sus propias sesiones de taller reducidas.

En cada plan de sesión se incluyen los objetivos de ésta y una guía para llevar a cabo cada actividad paso a paso. Junto al título se indica el tiempo previsto para cada sesión y actividad. (*Nota:* Se trata de tiempos aproximados y pueden variar de unos grupos a otros. Se han calculado pensando en un grupo de 15 participantes; cuando se trate de grupos mayores o más pequeños se modificarán a discreción del facilitador.)

El material se centra en el aprendizaje y en él se emplea una amplia gama de técnicas pedagógicas, entre las que figuran las siguientes: trabajo en grupo, juego de roles, casos ilustrativos, aportación de ideas, debates y trabajo artístico. Dado el enfoque participativo de las actividades, se aconseja que tanto participantes como facilitador se sienten en sillas dispuestas en círculo y dejen las mesas al margen.

Materiales

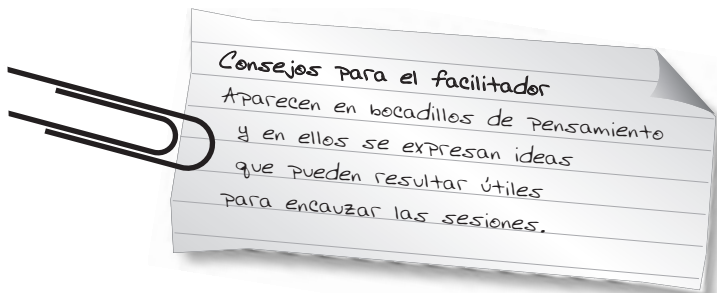
En la sección de materiales que aparece al final de cada conjunto se incluyen tanto notas pormenorizadas para el facilitador como todos los materiales necesarios para cada sesión, que se componen de:



– materiales que se fotocopian y entregan a los y las participantes para que los conserven;

– materiales que se recortan y utilizan durante la sesión.

En los planes de sesiones de cada módulo se incluyen ejemplos de sesiones de aportación de ideas. En cada sesión también se incluyen:



Explicaciones preparadas de antemano

Aparecen en bocadillos de diálogo y en ellas se incluyen ejemplos preparados de antemano de cuestiones explicadas más detalladamente por el facilitador, acompañadas de información general interesante.

Alternativas

Se presentan en recuadros grises tridimensionales. Se trata de alternativas a los ejercicios esbozados en los planes de sesiones de tres horas y ofrecen al facilitador otras opciones al ejercicio incluido en la sesión. Estas opciones pueden utilizarse para sustituir los ejercicios de la sesión según el tiempo disponible, y también pueden utilizarse en otro momento como actividades de seguimiento.

Consejos para facilitadores y facilitadoras

Se confía en que este conjunto de materiales, que se ha elaborado para servir de recurso genérico al personal docente en derechos humanos, trabajen o no en el seno de Amnistía Internacional, y que se ha puesto a prueba en diferentes países, refleje en la mayor medida posible una sensibilidad y un enfoque multiculturales de las cuestiones de género y de la violencia contra las mujeres.

No obstante, recomendamos a todos los facilitadores y facilitadoras que tengan en cuenta los siguientes consejos:

– Los talleres deberán simplificarse o adaptarse cuando sea preciso en función del contexto cultural y político local, pero sin cambiar con ello los objetivos de cada sesión.

– Los facilitadores y facilitadoras deberán preparar los talleres con antelación a fin de familiarizarse con todas las sesiones y actividades y comprender con claridad las cuestiones planteadas. El facilitador podrá contemplar la posibilidad de obtener la colaboración de especialistas externos en algunas de las principales cuestiones planteadas.

– Los facilitadores y facilitadoras deben preparar sus propias actividades de estimulación (actividades cortas que se intercalan en el taller en distintos momentos para mantener la actividad y la atención de los y las participantes) y también deben plantearse la utilización de técnicas distintas para dividir a los y las participantes en grupos (éstas no se incluyen en los planes de sesiones). (En los apartados Bibliografía y sitios web útiles se sugieren recursos a este respecto.)

– Aunque en todas las sesiones se utilizan técnicas para alentar a los y las participantes a implicarse activamente en el tema, los facilitadores deberán velar por que todos participen.

– Los facilitadores deben tener en cuenta la lista de requisitos que aparece al principio de cada sesión para asegurarse de que disponen de todos los materiales necesarios antes de iniciar cada una de las sesiones.

– Por último, recomendamos encarecidamente a los facilitadores que presten atención a la naturaleza delicada de los temas debatidos y que:

- ◊ planteen explícitamente esta cuestión al comienzo del taller a fin de crear un ámbito de trabajo seguro, y subrayen la importancia del respeto durante las sesiones (consúltense las directrices en la sesión 1)
- ◊ tengan clara su función de facilitadores mientras dirigen los talleres relacionados con la violencia contra las mujeres y la expliquen al comienzo de los talleres;
- ◊ antes de que comience el taller, informen a los y las participantes de los contenidos que se examinarán y les expliquen claramente los objetivos de la serie de talleres;
- ◊ tengan presente que no debe invitarse a los y las participantes a que expongan sus experiencias personales de violencia contra las mujeres. Las exposiciones de este tipo deberán surgir voluntariamente durante la realización de los ejercicios de este conjunto de materiales, y deberán tratarse con suma delicadeza (consúltense las directrices sobre revelación voluntaria de información);
- ◊ tengan en cuenta que en los ejercicios en los que se invita a los y las participantes a exponer sus vivencias personales (sobre cuestiones de género y discriminación, no sobre incidentes directamente relacionados con la violencia contra las mujeres) no hay que forzar a hacerlo a las personas que no se sientan cómodas con ello;

- 8 concedan el tiempo necesario para intercambiar opiniones en las sesiones en las que los y las participantes hayan compartido vivencias personales o hayan hecho revelaciones confidenciales.

Revelación voluntaria de información

Introducción

Es un hecho reconocido internacionalmente que una de cada tres mujeres es víctima de abusos físicos en algún momento de su vida.

Aunque no debe invitarse directamente a los y las participantes a contar experiencias personales de violencia contra las mujeres, el facilitador ha de estar preparado para la eventualidad de que algún participante revele que ha sido víctima de abusos o se ha criado en un hogar en el que se producían abusos.

La revelación confidencial sin que se les haya pedido directamente a los y las participantes que cuenten experiencias personales de violencia generalmente proviene de mujeres que ya no sufren abusos. No obstante, el facilitador debe ser consciente de que en el grupo puede haber mujeres que sufren abusos y que es posible que también estén presentes autores de abusos.

En caso de que alguna persona revele que ha sido víctima o testigo de violencia contra las mujeres, deben seguirse los siguientes pasos:¹

1) Respetar a la persona y no juzgarla.

Tomar la revelación con seriedad y crear un entorno de apoyo a la persona que la ha hecho, independientemente del carácter y el alcance de la violencia. No es necesario ni adecuado juzgar si lo que esa persona ha sufrido es violencia. Debe tenerse en cuenta que en la violencia contra las mujeres y niñas está incluido el abuso físico, emocional y psicológico. Hay que reconocer la violencia, quienquiera que sea su autor. En el momento de la revelación tiene una importancia crucial recibir palabras de consuelo y aliento de una persona comprensiva y compasiva.

2) Tener a mano una lista de direcciones y teléfonos de personas y grupos que pueden prestar ayuda.

Se aconseja a los facilitadores y facilitadoras que siempre inviten a grupos de mujeres y a otros grupos especializados en ofrecer ayuda directa a las víctimas y supervivientes de la violencia a que hablen de su trabajo y expongan el conocimiento especializado sobre el tema. Hay determinados aspectos del apoyo a las víctimas y supervivientes de la violencia sexual que sólo pueden prestar personas y grupos con conocimiento especializado en los campos en cuestión. Estas personas o grupos con formación específica y amplia experiencia ya están presentes en muchos países; entre los servicios que prestan figura el tratamiento postraumático, el ase-

soramiento jurídico, la oferta de refugio de emergencia, la defensa del derecho a la vivienda y de otros derechos de las víctimas y supervivientes (y de las personas que dependan de ellos) que han huido de hogares y comunidades violentos, el tratamiento médico, el asesoramiento, la información sobre dónde conseguir ayuda, la ayuda directa para el sustento, y la asistencia letrada ante los tribunales para defender los derechos de propiedad, manutención y patria potestad de sus hijos e hijas. Estos servicios generalmente los empezaron a prestar grupos de mujeres del país en cuestión.

Cuando las mujeres o niñas hacen revelaciones voluntarias están buscando ayuda, la ayuda adecuada. Es sumamente importante disponer de los números de teléfono y los contactos con recursos apropiados. Durante toda la serie de talleres, hay que tener a mano los nombres y números de teléfono o sitios web de las organizaciones que pueden apoyar o prestar ayuda a las mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia. Se recomienda dejar esta información en un lugar discreto al que los y las participantes que lo deseen puedan acceder con intimidad. En la sección de materiales que aparece al final de este conjunto se incluye una tabla en blanco en la que hay que introducir las organizaciones que sean pertinentes para los y las participantes en el grupo.

Es importante negociar y recabar la aprobación explícita de las organizaciones antes de enviarles personas en busca de su apoyo. Los grupos o personas que trabajan ayudando y asesorando a víctimas de la violencia traumatizadas siguen unas directrices comunes que es necesario conocer y comprender para poder remitirles personas.

3) No intentar asesorar a la persona.

Los facilitadores y facilitadoras de educación en derechos humanos no están capacitados para prestar asesoramiento a las personas que han sido víctimas de violencia, y nunca deben dar a entender que lo están. El facilitador debe dejar claro desde el principio del taller cuál es su función para que las participantes sepan el apoyo que recibirán en caso de que revelen su experiencia. La labor del facilitador de educación en derechos humanos consiste en facilitar debates sobre la violencia contra las mujeres y las cuestiones de género y en crear un entorno que permita el aprendizaje sobre estos temas y cuestiones.

En caso de tener que enfrentarse a una situación de revelación voluntaria de información, el facilitador debe confirmar la experiencia de la persona en cuestión y buscar el momento y el lugar para hablar con ella en un entorno seguro. Debe explicar lo que puede y lo que no puede ofrecer y animarla a ponerse en contacto con las organizaciones que pueden prestarle ayuda.

SESIÓN 1

Objetivos:

- ⌘ Que los y las participantes se conozcan entre sí
- ⌘ Crear un entorno de trabajo seguro y sensible
- ⌘ Reconocer los temores y las esperanzas del grupo en relación con los talleres
- ⌘ Comprobar las reacciones iniciales a las cuestiones de género y determinar el nivel de comprensión y comodidad con que se trabaja sobre ellas

Materiales:

- ⌘ Rotafolio, papel y rotuladores
- ⌘ Cinta roja grande
- ⌘ Papelera limpia
- ⌘ Hojas de periódico (el número de hojas será la mitad del número de participantes)

Tiempo:

- ⌘ 3 horas

Introducción

Tiempo total: 5 minutos

El facilitador se presentará con brevedad y explicará el objetivo de la serie de talleres. (5 mins.)

Juego de los nombres

Tiempo total: 30 mins.

– Recorra el círculo pidiendo a cada participante que diga tres cosas sobre sí mismo/a sobre los siguientes temas; haga hincapié en que disponen de sólo 30 segundos para hablar:

- a) trabajo
- b) aficiones
- c) un dato interesante (15 mins.)

– Cuando hayan terminado, pídeles que se coloquen en círculo por el orden alfabético de sus nombres. (3 mins.)

– Recorra el círculo para confirmar que los y las participantes están situados por orden alfabético. (2 mins.)

– Vuelva recorrer el círculo. Cada participante pronuncia su nombre. Todo el grupo lo repite. Repita este pro-

ceso hasta que todo el grupo conozca todos los nombres. (3 mins.)

– Vuelva recorrer el círculo con todo el grupo gritando los nombres por orden alfabético, pero ahora la persona en cuestión no se presenta. (3 mins.)

– Pida a los y las participantes que vuelvan a formar un círculo, pero ahora no tienen que tener a su lado a nadie que tuvieran anteriormente. (2 mins.)

– El grupo ya no estará colocado por orden alfabético.

– Recorra el círculo por última vez. El grupo grita el nombre de cada participante, pero éste/a no se presenta. (2 mins.)

Contrato de grupo

Tiempo total: 30 mins.

Sesión 1

– Reacomponga el grupo y pregunte a los y las participantes qué necesitan de los demás y de usted para que el grupo funcione eficaz y satisfactoriamente en las siguientes sesiones. (1 min.)

– Escriba las respuestas en las hojas móviles del tablero. (Es aconsejable conservarlas como referencia para los siguientes talleres.) (9 mins.)

Respuestas posibles:

- | | |
|---|---|
| > Respeto y tolerancia de la opinión de los/las demás | > Nadie domina los debates |
| > Confidencialidad | > Los móviles permanecen apagados |
| > Escuchar | > Puntualidad en los ejercicios y en la llegada |
| > Hablar alto y claro | (de los y las participantes y del facilitador) |
| > Todos participan activamente | |

Reacciones posibles, respuestas sugeridas y algunas de las cuestiones que pueden plantearse durante el intercambio de impresiones:

- ⌚ ¿Se respeta por igual a las mujeres en la sociedad?
- ⌚ ¿Por qué es importante la confidencialidad? Para poder hablar libre y abiertamente sobre cuestiones delicadas.
- ⌚ Cuando las mujeres tienen problemas ¿adónde pueden acudir en el ámbito de la comunidad para tratar sobre asuntos delicados en un entorno seguro?
- ⌚ ¿Existe diferencia entre escuchar activa y pasivamente? ¿En qué grado presta la sociedad una escucha activa a los derechos de las mujeres? ¿Se pronuncian las mujeres públicamente sobre sus derechos y la discriminación que sufren?
- ⌚ ¿Pueden las mujeres y la sociedad ser más activas para exponer públicamente los problemas que afectan a las mujeres?, ¿o simplemente se les hace caso omiso?
- ⌚ La participación activa exige que la gente quiera participar y que otros creen un ámbito que permita esa participación. ¿Disponen de este ámbito las mujeres de su comunidad? ¿Qué hacen las mujeres para ocupar o crear activamente este ámbito?
- ⌚ ¿En qué medida son prioritarios los problemas de derechos humanos centrados en los varones?

Consejos para el facilitador

Merece la pena dedicar tiempo a analizar cuáles son las normas básicas y qué significado verdadero tienen para las personas los puntos mencionados.

– Una vez examinadas las normas básicas, pida a los y las participantes que pasen 5 minutos deliberando por parejas sobre qué significan estas normas para las mujeres en su sociedad. (5 mins.)

– Recorra el círculo y pida a cada pareja de participantes que elija una de las normas y exponga los puntos planteados durante su deliberación. (15 mins.)

Consejos para el facilitador

Al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abusos en su vida, según un estudio basado en 50 encuestas de todo el mundo. Por lo general, el autor de los abusos es un familiar o un conocido.²

En un grupo de entre 15 y 20 participantes, al menos una persona será víctima o testigo de un incidente de violencia contra las mujeres. Por tanto, en algún momento del ejercicio sobre las normas básicas, el facilitador debe hacer hincapié en la importancia de la confidencialidad y delicadeza.



Termómetro sobre cuestiones de género

Tiempo total: 35 mins.

Consejos para el facilitador

En el curso de este ejercicio, se pedirá a los y las participantes que den una definición de género. Puede utilizarse la definición que se ofrece en la sesión 3 e indicarles que este tema se tratará con más profundidad.

– Coloque una cinta roja de gran tamaño en el centro de la habitación. (1 min.)

– Marque 0 grados en un extremo, 100 grados en el otro y 37 grados (la temperatura normal del cuerpo) cerca del centro. (1 min.)

– Explique que se trata de un termómetro para medir el grado de ansiedad que sienten los y las participantes sobre las cuestiones relativas al género. (1 min.)

– Explique que va a enumerar una serie de preocupaciones de la gente en relación con el trabajo sobre cuestiones de género. Cuando una preocupación provoque suma ansiedad a un/a participante, éste/a deberá situarse en la marca de 100 grados. Cuando el nivel de ansiedad sea tolerable, deberá situarse en la marca de 37 grados, y cuando algo no le provoque ansiedad o no haya pensado en ello antes, deberá situarse en los 0 grados. (2 mins.)

– Enumere las preocupaciones siguientes y pida a los y las participantes que se sitúen en el termómetro al oír cada una de ellas:

1. El lenguaje empleado para tratar las cuestiones de género y la complejidad del asunto.
2. La exclusión de los hombres del debate y la creación de una división entre los sexos.
3. Erigirse en juez del ámbito social y cultural de otras personas.
4. Encontrarme con supervivientes de la violencia contra las mujeres en el curso de mi trabajo y no saber cómo hacer frente a la situación.
5. Reflejar el trabajo que desarrollo en relación con el género en la estructura de la institución en la que trabajo.

– Después de cada afirmación, el facilitador dirigirá un debate sobre los motivos por los que los y las participantes se han situado en las distintas marcas del termómetro.

En el debate posterior al ejercicio del Termómetro sobre cuestiones de género, utilice los siguientes puntos como ayuda:

El lenguaje empleado para tratar las cuestiones de género y la complejidad del asunto



Es importante que los y las activistas se sientan plenamente preparados/as para trabajar sobre cualquier cuestión. En esta serie de talleres de concienciación sobre cuestiones de género se analizarán muchos de los términos y de los conceptos empleados en relación con el género, por lo que, a su conclusión, los y las participantes se sentirán más confiados/as y capaces de expresar sus sentimientos e ideas al respecto.

La exclusión de los hombres del debate y la creación de una división entre los sexos



En realidad, los derechos de las mujeres no se han reconocido como derechos humanos hasta los últimos 15 años. Históricamente, y a pesar de su tremenda magnitud, la violencia contra las mujeres, especialmente la ejercida en el ámbito familiar, ha permanecido oculta, no ha recibido atención y ha quedado fuera de los programas de derechos humanos. Es necesario destacar la violencia contra las mujeres para poder remediar esta falta de atención inicial sobre el problema. Es necesario animar activamente a los hombres para que participen en este proceso. No obstante, centrarse en la preocupación por la participación de los varones hasta el punto de limitar la acción sobre las cuestiones relativas a los derechos de las mujeres significa desplazar dichas cuestiones y la violación de esos derechos a un segundo plano, donde permanecerán ocultas e ignoradas.

El reconocimiento de que la discriminación es una causa fundamental de la violencia contra las mujeres confirma que ya existe una división entre los sexos. Para eliminar la violencia contra las mujeres es preciso cuestionar esta división y, en última instancia, reducirla.

Erigirse en juez del ámbito social y cultural de otras personas



Todos los Estados del mundo han firmado la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:

En el artículo 4 se hace hincapié en que los Estados:

[no deben] invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

El **artículo 5** de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dispone lo siguiente:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La cultura y la religión son medios importantes para la realización del ser humano; las personas deben disfrutar del derecho a la libertad de religión y de cultura, derechos reconocidos como derechos humanos, y no deben utilizar la religión y la cultura como excusa para que un sexo domine y someta a abusos al otro. Para justificar muchas de las reglas o normas sociales o culturales mediante las que se limitan los derechos de las mujeres se invocan valores culturales o religiosos. Las limitaciones, que abarcan desde los derechos de herencia discriminatorios o los indicios de que el testimonio de una mujer es menos convincente que el del hombre hasta el hecho de que se anima activamente a las mujeres a mantener a cualquier precio matrimonios en los que se practica la violencia, hacen que a las mujeres les resulte más difícil, cuando no imposible, escapar de situaciones de violencia.

Encontrarme con supervivientes de la violencia contra las mujeres en el curso de mi trabajo y no saber cómo hacer frente a la situación



Los y las activistas que trabajan sobre la discriminación por motivos de género deben ser conscientes de los problemas que plantea y de la sensibilidad de las personas que la viven. No obstante, ellos/as son activistas y, por tanto, **no** deben intentar actuar como asesores cualificados. Las tareas del activista consisten en inscribir la cuestión en el marco de los derechos humanos, fomentar la toma de conciencia y promover actividades para poner fin al problema.

Al plantear la cuestión no se dice nada que no sepan sobre su situación a las personas que viven o han vivido la realidad de la violencia. Por el contrario, se está contribuyendo a crear un mundo y un ámbito en el que puedan hablar abiertamente de su situación sin ser censuradas y se está fomentando la actuación de las personas para crear una nueva realidad en la que no tengan cabida la discriminación y la violencia por motivos de género. (Véanse también las notas que se incluyen en la introducción de este manual para hacer frente a situaciones en las que se hagan revelaciones confidenciales.)

Reflejar el trabajo que desarrollo en relación con el género en la estructura de la institución en la que trabajo



Es una práctica positiva que todas las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las mujeres desarrollen su propio plan de acción sobre género a fin de velar por que todos sus programas, políticas, proyectos y actividades potencien el papel de las mujeres y contribuyan a transformar los valores y relaciones sociales con el fin de lograr la igualdad entre hombres y mujeres.



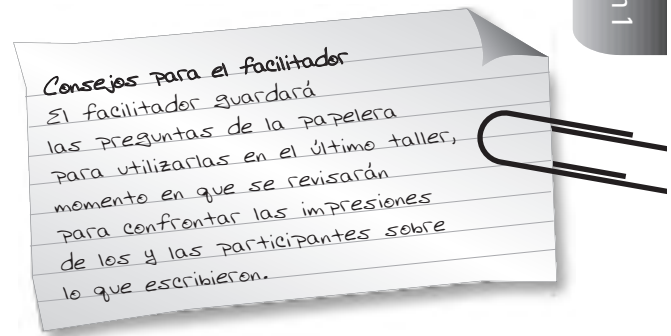
Deshacerse de los temores relacionados con el género

Tiempo total: 40 mins.

– Reomponga el grupo. Ponga una papelera limpia en el centro del círculo. Entregue un trozo de papel a cada participante. Pida a cada participante que piense en algo que le preocupe sobre el trabajo en cuestiones del género y que lo escriba en forma de pregunta que quiere que se conteste en el curso de los talleres. También deben escribir su nombre entre corchetes. (10 mins.)

– Todas las personas del círculo leerán por turno su pregunta y la introducirán en la papelera situada en medio del círculo. Una vez leída cada pregunta, el resto del grupo hará sus primeros comentarios sobre ella. Cada debate tendrá una duración máxima aproximada de minuto y medio. (Como algunas preguntas coinci-

dirán se podrá dedicar más tiempo a debatir algunos temas.) (30 mins.)



Sesión 1

Paseo del género

Tiempo total: 30 mins.

– Esparza hojas de periódico aleatoriamente por el suelo de la habitación.

– Explique a los y las participantes que cuando usted grite: «Andar» deben caminar por la habitación lo más rápidamente posible sin chocar con nadie. Cuando usted grite: «Persona a persona», deben colocarse encima de una hoja de periódico. Sólo pueden colocarse dos personas en una hoja de periódico cada vez.

– Explique que dirá una frase que la pareja en cuestión puede comentar durante un máximo de dos minutos. Transcurridos los dos minutos volverá a gritar: «Andar», y ellos caminarán de nuevo por la habitación hasta que grite: «Persona a persona» y diga la segunda frase, y así sucesivamente.

– Pídales que deambulen por la habitación y diga las siguientes frases de una en una. (10 mins.)

Frases utilizadas:

- Algo característico de mi género que me gusta hacer.
- Algo característico de mi género que no me gusta hacer.

c. Algo no característico de mi género que me gusta hacer.

d. Algo no característico de mi género que me gustaría hacer sin que se me censurara.

e. Algo que espero que suceda en el curso de la serie de talleres.

– Una vez enunciadas y comentadas todas las frases, pida a los y las participantes que formen grupos de cinco personas. Entregue a cada grupo una hoja grande de papel.

– Pida a las personas de cada grupo que escriban en la hoja de papel algunas de las esperanzas relativas al taller suscitadas durante la actividad de debate. (10 mins.)

– Reomponga el grupo y ponga en común algunas de las esperanzas de los y las participantes. El facilitador puede citar los objetivos de la serie de talleres y señalar lo que se abarcará y lo que no. (10 mins.)

Actividad relajante

Tiempo total: 10 mins.

Vuelva a formar el círculo. Cada persona indica por turno algo que recordará de la sesión. El facilitador asignará a cada persona un máximo de 30 segundos para hablar.
(10 mins.)

SESIÓN 2

Objetivos:

- ⌘ Comprender la naturaleza diversa de la identidad
- ⌘ Comprender que la identidad es una creación de la sociedad
- ⌘ Comprender que las diferencias pueden servir de base para la discriminación

Materiales:

- ⌘ Rotafolio, papel y rotuladores
- ⌘ 3 pétalos recortados para cada participante (p. 39)
- ⌘ una flor para cada participante (p. 40)

Tiempo:

- ⌘ 3 horas

Introducción

Tiempo total: 5 mins.

El facilitador hace un resumen de lo tratado en la sesión anterior y esboza los objetivos de la siguiente. (5 mins.)

El sol alumbra

Tiempo total: 30 mins.

Consejos para el facilitador

El ejercicio mejora considerablemente cuando se realizan algunas demostraciones antes de comenzar el juego real.

– Pida al grupo que se sienten formando un círculo e invite a una persona a ponerse de pie en el centro. Retire su silla para que sólo queden sillas para las personas que están sentadas. (1 min.)

– Pida a quién está en el centro que piense en una peculiaridad que lo/a caracterice y que sea verdadera en el momento en que habla. Al principio, deberán ser características simples (por ejemplo, calcetines rojos, ojos azules, camisa amarilla, etc.). (1 min.)

– A continuación, la persona que está en el centro pronuncia la frase: «El sol alumbra a la persona que...», y la termina a su elección (por ejemplo: «El sol alumbra a la persona que lleva una camisa amarilla»). (1 min.)

– Cuando se completa la frase, los y las participantes sentados a los que también define la frase se levantan y se sientan en otra silla. (2 mins.)

– La persona que queda de pie se coloca en el centro y elige la siguiente característica, que añade a la frase: «El sol alumbra a la persona que...».

– A medida que avanza el juego, el facilitador debe estimular a los y las participantes para que pasen de construir frases simples relativas a características físicas a introducir rasgos más variados (por ejemplo, raza, edad, educación, idioma, clase social, orientación sexual, zona geográfica).

– El facilitador dará por finalizado el juego cuando crea que se han citado suficientes tipos de identidades. **(10 mins.)**

– Una vez terminado el juego, los y las participantes vuelven a formar un círculo y el facilitador dirige un debate de grupo basado en las siguientes preguntas:

- ♣ ¿Cuáles fueron los grupos más grandes?
- ♣ ¿Cuáles fueron los grupos más pequeños?
- ♣ ¿Qué se siente al saberse minoría?
- ♣ ¿Qué se siente al saberse mayoría? **(15 mins.)**

Alternativa a «El sol alumbr»³

Se colocan todas las sillas junto a las paredes de la habitación. Se pide a los y las participantes que se agarren de las manos y formen una línea recta en el centro de la habitación frente al facilitador.

El facilitador explica que ésta es la línea de la condición y de los privilegios sociales, que son más altos al final de la línea (la pared que está frente a los y las participantes). Indique que usted pronunciará una serie de frases (a continuación se presentan ejemplos; si es preciso, agregue otras frases que sean adecuadas desde el punto de vista cultural). Los y las participantes avanzarán o retrocederán el número de pasos que se les indique.

Si usted...

- estudia o ha estudiado en una escuela o institución privada, avance seis pasos.
- pertenece a un grupo indígena, retroceda siete pasos.

- apoya a la comunidad de gays, lesbianas, bisexuales y transsexuales, retroceda cinco pasos.
- vive en una zona rural, retroceda tres pasos.
- tiene un trabajo a tiempo completo remunerado, avance ocho pasos.
- es dueño/a de su casa, avance seis pasos.
- pertenece a una minoría étnica, retroceda cinco pasos.

Dirija el debate de seguimiento centrado en los siguientes puntos:

- ¿Qué se siente al retroceder?
- ¿Qué se siente al tener que soltarse de la mano del grupo?
- ¿Qué se siente al llegar al final de la línea? ¿Qué se siente cuando no se llega al final de la línea?
- ¿Qué hay que hacer para que todo el mundo avance continuamente? ¿Queremos avanzar?

Pétalos del poder⁴

Tiempo total: 65 mins.

*Consejos para el facilitador
¡Esta sesión exige suma delicadeza!*

– El grupo escribe en el rotafolio el mayor número de rasgos de identidad que se le ocurra. **(5 mins.)**

He aquí algunos ejemplos:

RAZA, COLOR, ASCENDENCIA, ORIGEN NACIONAL O ÉTNICO, SEXO O GÉNERO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIONES POLÍTICAS O DE CUALQUIER ÍNDOLE, CASTA, ORIGEN SOCIAL, PROPIEDAD, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN SOCIAL, DISCAPACIDAD, EDAD, VIH/SIDA O EL ESTADO DE SALUD,

ORIENTACIÓN SEXUAL, CULTURA, POSICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN

– Entregue tres pétalos a cada participante. Cada participante elige tres rasgos de identidad con los que se identifica firmemente y escribe uno en cada pétalo. Pueden elegir entre los rasgos de identidad de la lista u otros distintos. **(5 mins.)**

– Pida a los y las participantes que formen grupos de unas cuatro personas. **(1 min.)**

– Los y las participantes de cada grupo juntan los pétalos para formar una flor, comparan los rasgos de identidad que han elegido y explican los motivos de su elección. **(10 mins.)**



– En la etapa de intercambio de opiniones y sugerencias entre el grupo es importante analizar los numerosos criterios distintos empleados para clasificar a las personas y comprobar si existen diferencias entre la forma en que se han identificado los participantes de uno y otro sexo. **(5 mins.)**

– Entregue a cada participante una flor sin rellenar y pida que se mantengan los grupos. **(1 min.)**

– Los y las participantes de cada grupo de cuatro personas rellenarán todos los pétalos de la flor con los distintos rasgos de identidad elegidos en su grupo, de modo que cada miembro del grupo tenga una flor completa con dichos rasgos. Si no tienen bastantes rasgos distintos para completar la flor, pueden seleccionar otros de la lista de aportación de ideas. **(3 mins.)**

– Pídeles que sombreen su flor individual para indicar si se sienten personalmente discriminados/as o privilegiados/as en ese aspecto: **(4 mins.)**

Discriminado/a = se sombrea la parte inferior del pétalo

Privilegiado/a = se sombrea la parte superior

– Pida a los y las participantes que cuenten el número de aspectos en los que se sienten privilegiados/as y en los que se sienten discriminados/as, que los comparen con los de otras personas de su grupo y expliquen las razones de su elección. **(10 mins.)**

– Forme otra vez un solo grupo con todos los participantes. **(1 min.)**

– Escriba la palabra «interseccionalidad» en el rotafolio y pida a los y las participantes que digan lo que saben sobre este término. **(5 mins.)**

– Explique que un análisis interseccional de la identidad exige: **(7 mins.)**

- ♻ analizar los distintos factores que conforman nuestra identidad;
- ♻ conocer las distintas formas de discriminación y opresión a las que nos enfrentamos por pertenecer a comunidades muy diversas y distintas;
- ♻ conocer el modo en que la injusticia y la discriminación se basan en la jerarquía de poder y privilegio de la sociedad moderna;
- ♻ analizar el lugar que ocupamos en la estructura del poder y comprobar cómo, en ciertas circunstancias,

nuestros distintos rasgos de identidad pueden situarnos en una posición de superioridad o inferioridad respecto a otras personas.⁵

– Muestre mediante un retroproyector o un rotafolio los siguientes comentarios de Radhika Coomaraswamy, ex relatora especial sobre la violencia contra la mujer:⁶ **(5 mins.)**

Los planteamientos dominantes de los derechos humanos pueden dejar sin abordar las consecuencias de la discriminación interseccional debido a que los problemas o situaciones específicos que ésta suscita con frecuencia se engloban en una categoría de la discriminación, como, por ejemplo, la discriminación racial o de género.

No reconocer el papel que las diversas formas de discriminación desempeñan en las violaciones de derechos humanos implica que [...] los esfuerzos por remediar la situación o el abuso en cuestión probablemente serán tan incompletos como lo sea el análisis en el que se base la intervención.

– Para finalizar la actividad haga las siguientes puntuaciones: **(3 mins.)**

La mayoría de las personas ha sufrido en alguna medida discriminación personal por motivos de identidad. El género puede considerarse una forma de identidad que, como otros rasgos de identidad, ha sido creado por la sociedad. Las sesiones siguientes se centrarán en la creación social del género y la forma en que esto se traduce en las diversas formas de violencia de género. Al analizar el concepto de violencia de género debe tenerse en cuenta la interrelación entre el género y otras categorías sociales como la clase, la raza y la etnia.

Cuando se esteriliza a la fuerza a las mujeres pobres de un grupo étnico concreto, tanto la discriminación basada en la clase y la raza como la basada en el género contribuyen a esta violación de derechos humanos. Así mismo, las recientes revelaciones sobre violaciones de mujeres en situaciones de guerra y conflicto demuestran que, en estos abusos, no puede separarse el componente de género de los componentes racial y étnico.⁷

Escena fija

Tiempo total: 70 mins.

– Pida a los y las participantes que se presten a contar a sus grupos una historia de un momento en que se sintieron discriminados/as a causa de un rasgo de identidad expresado en sus flores. No debe forzarse a ninguna persona a contarla si no se siente cómoda. (15 mins.)

– Cuando hayan contado sus historias, pídale que elijan una para narrársela al resto del grupo. (3 mins.)

– Una vez que el grupo haya seleccionado su historia, pídale que componga una escena fija para representarla. El/la participante que contó la historia será el encargado de diseñar la escena y debe incluirse en ella pero sin representar su papel. (10 mins.)

– Una vez que todos los grupos estén satisfechos con su escena, explíqueles que se la van a mostrar al resto de los grupos. Pida al primer grupo que actúe, mientras los otros permanecen sentados. (1 min.)

– Explíqueles que contará hacia atrás de 5 a 1, y que cuando llegue al 1 el grupo se quedará formando una escena inmóvil. A continuación formulará una serie de preguntas para que las respondan los otros grupos mientras el grupo que compone la escena permanece inmóvil. (1 min.)

– Cuente hacia atrás de 5 a 1. Una vez que el grupo quede inmóvil, haga algunas preguntas (a continuación se incluyen ejemplos):

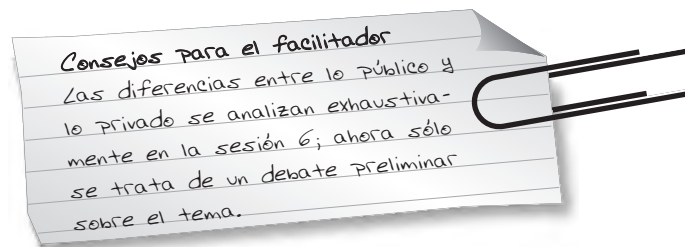
1. ¿Qué ven?
2. ¿A quién se está discriminando?
3. ¿Por qué?
4. ¿Cómo se siente?
5. ¿Quién ejerce la opresión?
6. ¿Cómo se siente?
7. ¿Cuáles son las reacciones de los otros personajes o espectadores de la escena?
8. ¿Cuáles son los sentimientos de los otros personajes o espectadores de la escena?

– Una vez que se haya observado la escena con detenimiento, dé las gracias a los y las participantes y pídale que se relajen y se sienten. Dígales que podrán hablar sobre su escena en el debate que tendrá lugar cuando se hayan expuesto todas las escenas. (5 mins.)

– Repita el proceso con el resto de las escenas. (20 mins.)

– Reconponga el grupo general e inicie un debate sobre los siguientes puntos:

1. ¿Hemos captado con exactitud las historias presentadas?
2. ¿En qué escenas la opresión procedía de prejuicios personales y en cuáles de prejuicios institucionalizados?



3. ¿Existen diferencias?

4. ¿Cuál es la importancia del concepto de poder en cada una de las situaciones? (15 mins.)

1) El concepto de poder es consustancial a las nociones de discriminación y opresión. El poder permite que unas personas opriman a otras; mediante esa opresión de los otros el opresor siente a su vez más sensación de poder.

2) Para poner fin a la opresión es necesario que las personas que ocupan puestos de autoridad cuestionen y redefinan su posición personal de poder o renuncien a ella.

3) La discriminación contra las mujeres procede en gran medida de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. La discriminación es una causa fundamental de la violencia de género.

4) En la sesión siguiente se examinará cómo se han creado estas relaciones de poder y qué se entiende por violencia de género.

Consejos para el facilitador

En esta etapa, es importante que el facilitador acepte todas las respuestas y no indague sobre el verdadero sentido de la escena.

Actividad relajante

Tiempo total: 10 mins.

Cada una de las personas que forman el círculo dice algo que le haya sorprendido en esta sesión (el facilitador orientará a los y las participantes para que hagan

comentarios sobre el contenido en lugar de hacerlo sobre la temperatura de la habitación, la actuación, habilidad, etc.). (10 mins.)

SESIÓN 3

Objetivos:

- ⌘ Comprender que el «género» es una creación social y, por tanto, una forma de identidad
- ⌘ Captar las relaciones iniciales entre la discriminación por motivos de identidad y la discriminación por motivos de género

Materiales:

- ⌘ Rotafolio, papel y rotuladores
- ⌘ Plano del laberinto del sexo y el género (p. 41)
- ⌘ Peces y burbujas y Juncos recortados (cinco para cada participante, aproximadamente) (págs. 42 y 43)
- ⌘ Hojas grandes de papel, pegamento o cinta adhesiva y rotuladores, Tarjetas de parejas (p. 44)

Tiempo:

- ⌘ 3 horas

Introducción

Tiempo total: 5 mins.

Haga una síntesis de la sesión anterior y subraye que en ella se vio que la identidad puede servir de base a la discriminación, que a su vez constituye una violación de derechos humanos. Explique que el género puede a menudo considerarse una forma de identidad y que, como todas las identidades, es

una creación social. Explique resumidamente que en este taller se examinará lo que es el género, cómo se ha definido socialmente, y en qué medida la discriminación está arraigada en su definición. Esta discriminación allana el camino a la violencia de género. (5 mins.)

Prueba del sexo y el género

Tiempo total: 30 mins.⁸

– Pregunte al grupo cuál es la diferencia entre los términos «sexo» y «género». (1 min.)

– Pida al grupo que comente brevemente las opiniones aportadas. (4 mins.)

– Subraye la visión de Amnistía Internacional y muestre mediante un retroproyector o un tablero de hojas móviles las definiciones siguientes. (2 mins.)

*La palabra **género** hace referencia a los atributos y oportunidades sociales asociados al hecho de ser hombre o mujer y a las relaciones entre hombres y mujeres y niñas y niños, así como a las relaciones entre mujeres y entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones los define la sociedad y se aprenden en los procesos de socialización.*

*Por el contrario, la palabra **sexo** alude a las características biológicas de ser mujer o varón.⁹*

– Deje tiempo a los y las participantes para que escriban las definiciones o entrégueselas en papel. (1 min.)

– Divídalos en equipos de 2 o 3 personas. (1 min.)

– Entregue a cada equipo un plano del laberinto. Dígalos que va a pronunciar una serie de frases. Los equipos tendrán que decidir si la frase sirve para describir el «sexo» o el «género». Si hace referencia al sexo avanzarán por el camino de la izquierda, si la hace al género, por el de la derecha. (1 min.)

– Lea las frases y deje tiempo para que los grupos las comenten. No dé las respuestas correctas en este momento. (10 mins.)

– Una vez leídas todas las frases, pregunte a los participantes a qué ciudad han llegado. Dígales en qué ciudad deben estar si han seguido el camino correcto. (2 mins.)

¿Sexo o género?

- ♻ Las mujeres dan a luz; los hombres no. (S)
- ♻ Las niñas son amables y cautas; los niños, duros y audaces. (G)
- ♻ En muchos países, las mujeres ganan el 70 por ciento de lo que ganan los hombres. (G)
- ♻ Las mujeres pueden amamantar a los bebés; los hombres tienen que utilizar un biberón. (S)
- ♻ Las mujeres son las encargadas de criar a los niños. (G)
- ♻ Los hombres son los que toman las decisiones. (G)
- ♻ En el Egipto antiguo, los hombres se quedaban en casa tejiendo. Las mujeres se ocupaban de los asuntos de la familia. (G)
- ♻ Las mujeres heredaban la propiedad, y los hombres no. (S)
- ♻ Las voces de los niños cambian con la pubertad; las de las niñas no. (S)

- ♻ Según estadísticas de las Naciones Unidas, las mujeres realizan el 67 por ciento del trabajo mundial y, sin embargo, sólo ganan el 10 por ciento de los ingresos mundiales. (G)
- ♻ A las mujeres les preocupa la calidad de la educación de sus hijos e hijas. (G)
- ♻ A las mujeres se les prohíbe realizar trabajos peligrosos, como trabajar en minas subterráneas; los hombres trabajan bajo su propia responsabilidad. (G)
- ♻ En casi todos los países, la mayoría de los policías son varones. (G)
- ♻ Hay menos mujeres presidentas, parlamentarias y directivas que hombres. (G)

– Se comentan en grupo y se escriben en el tablero los principales puntos:

1. ¿Le han sorprendido algunos de los enunciados?
2. ¿Todas las personas del grupo eran del mismo parecer?
3. ¿Hubo desacuerdo? ¿Se pudo solucionar el desacuerdo?
4. ¿De qué forma varían las funciones de género con arreglo a las diferencias de edad, clase, raza, cultura y periodo histórico?
5. ¿Cómo varía la forma en la que las mujeres de diferentes países experimentan el poder y la opresión? (8 mins.)

Experiencias personales de tener conciencia del propio género

Tiempo total: 45 mins.

Consejos para el facilitador

Para que los y las participantes no se sientan turbados durante este ejercicio, el facilitador les explicará antes que las historias que cuenten las conocerá el resto del grupo, por lo que sólo deben revelar la información que no les importe que la gente conozca.

– Formule al grupo la siguiente pregunta:

En qué momento de su vida tuvieron conciencia de su género? Es decir, ¿cuándo se dieron cuenta por primera vez que eran distintos del otro sexo?

– Deben pensar en funciones de género, y no en diferencias físicas. (10 mins.)

– Entregue a los y las participantes un conjunto de peces, juncos y burbujas y explíqueles lo siguiente:

♻ El **pez** representa los sucesos importantes en su vida en los que tuvieron o empezaron a tener conciencia de su género.

- ♻ Los **peces pequeños** se utilizan para indicar que cuando tuvieron lugar esos sucesos los y las participantes eran pequeños, y los **peces más grandes** para indicar más edad.
- ♻ Los **juncos** indican las barreras a las que han tenido que enfrentarse a causa de este suceso.
- ♻ Las **burbujas** representan el éxito o logro que provocó ese suceso.

Consejos para el facilitador

Los facilitadores tendrán que sugerir una forma de distinción entre peces machos y hembras cuando se trate de un grupo mixto. Pueden utilizarse bolígrafos de distintos colores para el hombre y para la mujer.

– Déjeles tiempo para que rellenen sus peces, juncos y burbujas. (10 mins.)

– Cuando terminen, pegarán el pez y los juncos y burbujas correspondientes en el río de la vida del grupo. (5 mins.)



– Una vez completado el tablero, utilice los puntos siguientes para realizar un análisis con todo el grupo. (20 mins.)

- ♠ ¿De qué forma ha afectado la conciencia del género a las decisiones de su vida y qué diferencias hay entre hombres y mujeres en este aspecto?
- ♠ ¿Las personas son más conscientes de su género a determinadas edades? ¿Coinciden en esto hombres y mujeres?
- ♠ ¿Existen momentos o sucesos concretos que levantan barreras en la vida de las personas?
- ♠ ¿Qué discrepancias existen entre el número de obstáculos a los que se enfrentan los hombres y las mujeres y el número de burbujas que generan?

- ♠ ¿En qué medida las experiencias de unas personas influyen y afectan a las personas cercanas de su comunidad? Por ejemplo, si las niñas abandonan pronto la escuela, ¿todas creen que deben seguir su ejemplo, y al contrario?

Las instituciones definen el género desde muy temprana edad. Con frecuencia la trascendencia de esta asignación de funciones de género sólo se comprende con posterioridad. Para anular esta asignación de género, es preciso modificar la propia estructura institucional y reeducar a las personas afectadas.

Estereotipos

Tiempo total: 30 mins.

– Todas las personas del círculo van diciendo su nombre precedido de una palabra que empiece por la misma letra que éste y que esté asociada al hecho de ser mujer. Puede tratarse de palabras positivas y negativas. Algunos ejemplos pueden ser madre María, refunfuño-na Rosa, hermana Helga, guapa Gema. (5 mins.)

Esto puede utilizarse para orientar el debate sobre los estereotipos:

1. ¿Cuántas características describen a la mujer de forma positiva y negativa?
2. ¿Qué diferencias de lenguaje habría habido si se hubieran utilizado palabras «masculinas»?
3. ¿Existe relación entre la discriminación y el lenguaje?
4. ¿De dónde proceden los estereotipos?
5. ¿Qué se consigue con los estereotipos? (25 mins.)

Con frecuencia se describe a los hombres como agresivos, competitivos, fuertes, dominantes y valientes. Por el contrario, a menudo se describe a las mujeres como débiles, tolerantes, pasivas y emotivas. Estas imágenes estereotipadas frecuentemente se utilizan como justificación de la violencia contra las mujeres. Estos estereotipos también son muestra del desequilibrio existente en las relaciones de poder entre mujeres y hombres.

Los estereotipos deshumanizan a las personas. Cuando se deshumaniza a una persona, resulta más fácil discriminarla y hacerla víctima de graves violaciones de derechos humanos.

Alternativa sobre estereotipos

Materiales: periódicos y revistas

- Divida a los y las participantes en grupos de 4 o 5 personas.
- Entregue a cada grupo una hoja grande de papel y pídale que escriba la palabra «mujer» en el centro.
- Los y las participantes buscan en los periódicos y revistas, recortan imágenes y palabras y las pegan

en el papel para crear un *collage* de lo que significa ser mujer en sus comunidades.

- Deben pensar en palabras, imágenes, materiales, colores, sonidos, etc.
- Cuando se haya terminado el *collage*, dirija un debate orientado por los cinco puntos anteriores.

Un día en la vida

Tiempo total: 55 mins.

Consejos para el facilitador
¡Tenga cuidado de no opinar sobre lo que se considera trabajo!

– Haga que el conjunto del grupo aporte todas las ideas que crea importantes para definir lo que es el trabajo y escríbalas en el rotafolio. (5 mins.)

– Pida al grupo que seleccione tres de estas características para componer una definición del grupo. Escriba esta definición del grupo en el rotafolio. (5 mins.)

– Divida el grupo en cuatro. (1 min.)

– Entregue a cada grupo una hoja grande de papel. Cada grupo traza una línea de arriba abajo en el centro de la página. Se escriben las 24 horas del día en ambos lados del papel, de manera que cada grupo tenga dos relojes completos de 24 horas. (5 mins.)

– Entregue a cada grupo una tarjeta de pareja. Cada uno de los grupos recibirá un tarjeta distinta. (2 mins.)

– Pida a los grupos que escriban las actividades que realiza cada miembro de la pareja cada hora del día. (Pueden utilizarse bolígrafos de distintos colores para el hombre y para la mujer.) (10 mins.)

– A continuación, pida a los grupos que etiqueten sus tablas de la siguiente forma:

- ♻ Con un signo más cuando se ajuste a la definición de trabajo del grupo.
- ♻ Con un signo menos cuando no sea trabajo.
- ♻ Con una interrogación cuando sean actividades dudosas.

♻ Con un círculo alrededor de las actividades de la lista que son remuneradas. (8 mins.)

– Los grupos escriben qué pareja está representada en su tabla y la pegan en la pared. (3 mins.)

– Divida a los y las participantes en parejas. (1 min.)

– Pídeles que caminen por parejas, que comparen las distintas tablas y que observen las diferencias entre las actividades diarias del hombre y de la mujer en cada tabla y las diferencias entre las distintas tablas. Muestre las preguntas siguientes en el tablero para que puedan utilizarlas como referencia. (15 mins.)

1. ¿Qué porcentaje de las actividades enumeradas pueden considerarse trabajo?
2. ¿A qué porcentaje de las actividades enumeradas como trabajo se les ha puesto el círculo de trabajo remunerado?
3. ¿Cuánto piensa que habría que pagar a alguien por realizar las tareas enumeradas como trabajo no remunerado?
4. ¿La enumeración de todas las actividades diarias ha hecho que modifique su definición de trabajo?
5. ¿Son todas las actividades consideradas «trabajo» desagradables o difíciles?
6. ¿Son todas las actividades enumeradas que no se consideran trabajo placenteras o divertidas?
7. ¿Qué significa la expresión «Mi esposa (o mi madre, hermana, hija) no trabaja»?
8. ¿Qué definición de «trabajo» está implícita en esta afirmación? ¿Coincide con su definición?
9. ¿En qué medida influyen los distintos ámbitos en el tipo y la cantidad de actividades que realiza diariamente una mujer?

Actividad relajante y conclusión

Tiempo total: 15 mins.

Forme un solo grupo con los y las participantes e invítelos/as a comentar sus observaciones.

Las mujeres pueden sufrir discriminación a causa del desequilibrio de poder implícito a los papeles de género. Es el papel estereotipado de limpiadora, cuidadora de niños, etc. el que hace que exista un desequilibrio de las responsabilidades compartidas en el hogar, independientemente de que la mujer realice o no trabajo remunerado.

También contribuye al desequilibrio el que a ciertos tipos de «trabajo» se les asigne valor monetario y, por ende, valor social. Tradicionalmente, el trabajo «masculino» es remunerado, mientras que el trabajo «femenino», o es trabajo no remunerado en el ámbito doméstico, o tiende a ser trabajo desarrollado en sectores no oficiales.

La falta de poder atribuida a las mujeres implica que no pueden disponer de sus propias vidas o tomar decisiones en relación con su capacidad de acceso y control de recursos y servicios. La falta de independencia económica es con frecuencia uno de los principales motivos por los que las mujeres siguen manteniendo relaciones en las que sufren abusos.

SESIÓN 4

Objetivos:

- ⌘ Identificar la relación existente entre la violencia contra las mujeres y las violaciones de derechos humanos
- ⌘ Comprender en qué consiste la violencia contra las mujeres y cuál es su grado de incidencia

Materiales:

- ⌘ Rotafolio y rotuladores
- ⌘ Tarjetas de derechos humanos (p. 45)
- ⌘ Tarjetas y bolígrafos rojos, azules y verdes (o papeles adhesivos para notas rojos, azules y verdes)
- ⌘ Casos ilustrativos (págs. 46-49)
- ⌘ Hojas fotocopiadas con una cuna y un ataúd (págs. 50-51)

Tiempo:

- ⌘ 3 horas

Introducción

Tiempo total: 5 mins.

- Dé la bienvenida al grupo y haga un breve resumen de los objetivos del taller. (5 mins.)

El árbol de la discriminación

Tiempo total: 60 mins.

- Haga un dibujo grande de un manzano, o del frutal que elija, en el rotafolio. Escriba en el centro las palabras discriminación por motivos de género. Pregunte al grupo qué entiende por discriminación por motivos de género (hay un ejemplo en la p. 22). (3 mins.)

- Realice una sesión de aportación de ideas con todo el grupo sobre los factores que provocan la discriminación por motivos de género. Recalque que están analizando la discriminación por motivos de género, no sólo los actos de violencia contra las mujeres. Escriba las respuestas en las raíces del árbol. (6 mins.)

- A continuación pida que se aporten ideas sobre las consecuencias de la discriminación. Escribalas en las manzanas del árbol. (6 mins.)

- Divida a los y las participantes en parejas. Presente a un personaje femenino llamado Louise. Cada uno de

los miembros de las parejas elige una palabra de las raíces y una palabra de las manzanas. Pida a los y las participantes que piensen en una historia que vincule las dos palabras. Después se la cuentan a su pareja. (10 mins.)

- Cuando hayan terminado sus historias, pida a las parejas que enumeren juntas verbalmente los abusos contra los derechos humanos que ha sufrido la persona de su historia. (5 mins.)

- Pida a algunos grupos que cuenten una historia e indiquen los abusos contra los derechos humanos que aparezcan. (5 mins.)

- Divida a los participantes en grupos pequeños de unas tres personas. Entregue a cada grupo una tarjeta de derechos humanos.

- Pida a los grupos que debatan sobre cómo se les niega a las mujeres de su comunidad ese derecho humano. (5 mins.)

A continuación se presentan algunos ejemplos:

1. Alimentar a los niños con preferencia a las niñas; en situaciones de escasez de comida, algunas familias dan a los varones un trato preferente que puede privar al otro sexo del derecho a la vida.

2. Los ayuntamientos que no financian el alumbrado adecuado de las calles y los aparcamientos de automóviles en zonas consideradas inseguras privan a las mujeres del derecho a la seguridad de la persona.

3. Los empresarios que discriminan a las mujeres embarazadas o a las mujeres casadas –por sus probabilidades de quedar embarazadas– niegan a las mujeres el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.

– Pida a los y las participantes de los grupos que elijan uno de los ejemplos de su debate para mostrárselo a los/las demás en forma de escena fija o representen la discriminación mediante un dibujo. Haga hincapié en que deben centrarse en las distintas formas en que se niega a las mujeres ese derecho y no sólo en los actos de violencia física contra las mujeres, que son especialmente delicados para representar en forma gráfica.

– Deje tiempo a los grupos para que compongan sus imágenes. **(10 mins.)**

– Cuando estén preparados, explique que cada grupo mostrará por turnos su representación (como escena fija o en forma gráfica) al resto de los y las participantes. Si se trata de una escena fija, contará hacia atrás de 5 a 1. Cuando llegue a 1 el grupo al que le corresponda en ese momento se quedará formando una escena inmóvil. Se invitará a quienes hayan hecho un dibujo a que se lo muestren al resto del grupo.

– A los y las participantes que estén observando se les pedirá que adivinen el derecho humano que se está violando.

A continuación, se pedirá al grupo que muestra la representación que la explique.

Durante la sesión de intercambio de impresiones el facilitador preguntará a los y las participantes en qué medida la discriminación que sufre la mujer en la representación y la violación del derecho humano en cuestión fomentan o provocan los actos de violencia contra las mujeres. **(10 mins.)**

Caso ilustrativo

Tiempo total: 40 mins.

– Divida a los y las participantes en tres grupos. **(1 min.)**

– Entregue a cada grupo un caso ilustrativo. **(1 min.)**

– Los y las participantes contestan en sus grupos a las siguientes preguntas, que están escritas en la parte inferior de cada caso ilustrativo:

1. ¿Qué problemas de derechos humanos se aprecian?

2. ¿Cómo cree que se ha llegado a esta situación?
¿Cuáles son las causas subyacentes?

3. ¿Quién es el responsable?

4. ¿Qué puede hacerse? **(19 mins.)**

– Los grupos eligen a una persona para que informe al resto del grupo. **(19 mins.)**

– El facilitador hace un resumen rápido.

De la cuna a la tumba

Tiempo total: 60 mins.

– Divida a los y las participantes en grupos pequeños de tres o cuatro personas. **(2 mins.)**

– Entregue a cada grupo una hoja grande de papel y tarjetas más pequeñas en blanco o papeles adhesivos para notas (unos rojos, otros azules y otros verdes). **(2 mins.)**

– Explique que en las tarjetas de colores el grupo deberá escribir un ejemplo de un tipo distinto de violencia que sufren las mujeres a distintas edades (niñez, adolescencia, vejez) y luego pegarlas a la cuna. **(1 min.)**

Consejos para el facilitador

El objetivo de este ejercicio es analizar la violencia contra las mujeres en el ciclo de su vida. Si los talleres se celebran en una cultura que no utiliza cunas para los niños o tumbas y ataúdes para los muertos, se puede representar el nacimiento o la muerte mediante otros símbolos.

– El grupo en su conjunto compone una definición de violencia contra las mujeres y la escribe en el rotafolio. **(12 mins.)**



- Déjeles tiempo para escribir en las tarjetas. (10 mins.)

Rojo = niñez
Azul = adolescencia y madurez
Verde = vejez

- Una vez completado el trabajo, los grupos van rotando y miran las otras cunas para ver el resultado de cada grupo. Anime a los y las participantes a formular preguntas mientras rotan. (5 mins.)

- Recomponga el grupo. Haga hincapié en que algunas formas de violencia contra las mujeres tienen lugar incluso antes de que nazcan, lo que llega a impedirles llegar a la cuna. Anime a los y las participantes a citar ejemplos. Respuestas posibles: violación en situaciones de conflicto que daña la capacidad reproductora de la mujer, abortos en función del sexo, daño causado al feto a causa de la agresión física de su pareja durante el embarazo. (3 mins.)

- Entregue el ataúd con datos relativos a la violencia contra las mujeres en el mundo. (2 mins.)

- Destaque la definición ofrecida en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que debe mostrarse mediante un retroproyector o un rotafolio antes del inicio de la sesión: (5 mins.)

[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

- Subraye el hecho de que no todos los actos de violencia de género van dirigidos contra la mujer ni todos los actos que son lesivos para la mujer constituyen violencia de género. (5 mins.)

- Pregunte a los y las participantes si consideran que la definición de la ONU es adecuada o si hay algo que debería agregarse, eliminarse o modificarse. (5 mins.)

- Invite a los y las participantes a comparar las dos definiciones (debate breve). (5 mins.)

Actividad relajante

Tiempo total: 15 mins.

- Explique que ahora va a representar a todas las mujeres que son víctimas de violencia. Usted caminará alrededor del círculo por el exterior. Cuando ponga su mano en el hombro de un/a participante, éste/a prometerá una manera de incorporar las necesidades de las mujeres en su trabajo. Deberán ser lo más precisos posible, evitando comentarios tales como «promover los derechos humanos de las mujeres». Deje tiempo a los y las participantes para que piensen en silencio su respuesta. (3 mins.)

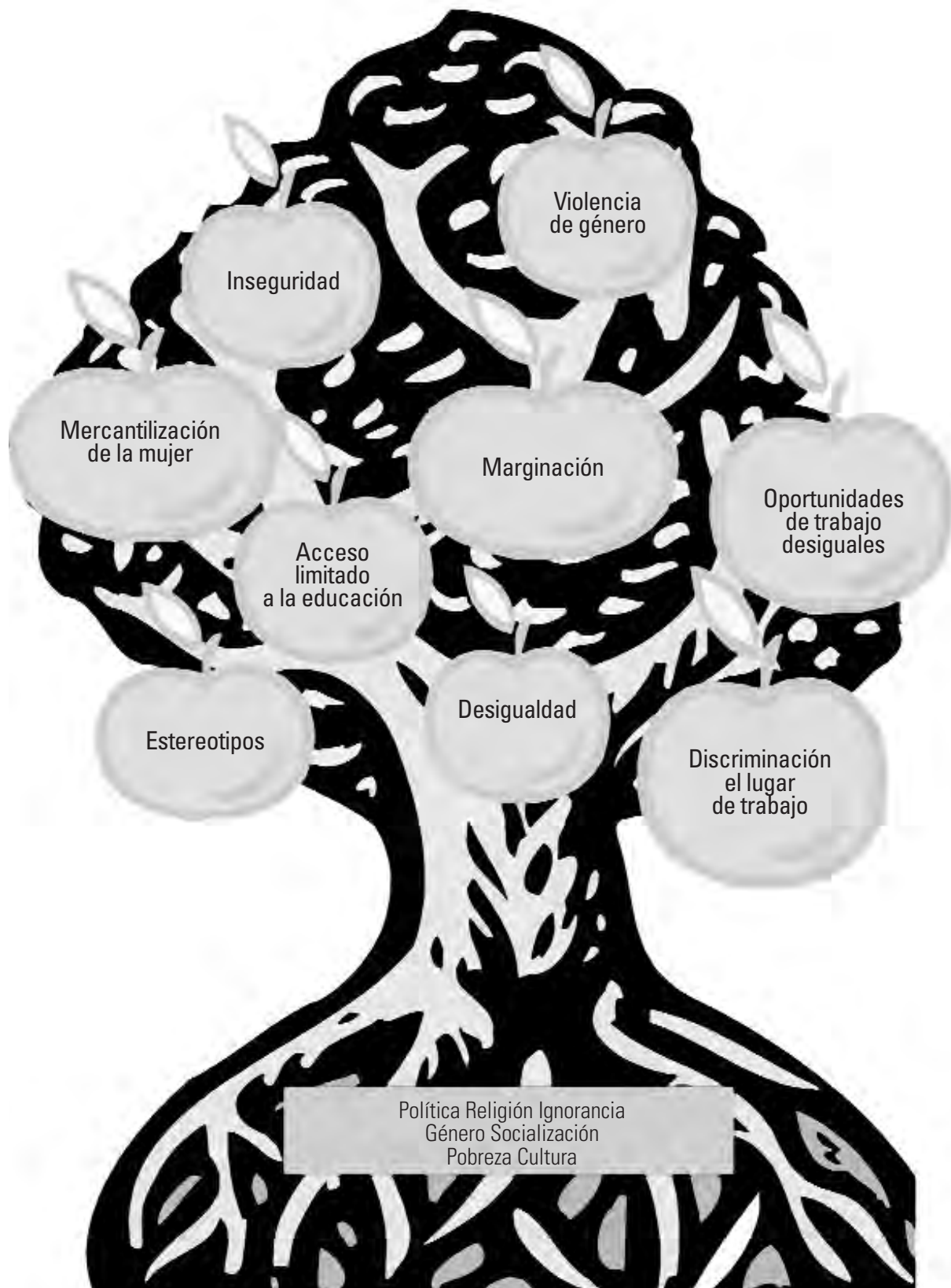
- Camine despacio por el exterior del círculo y dé una palmada por turnos en el hombro de cada participante. (12 mins.)

Consejos para el facilitador

En caso de que esta sesión sea el final de una serie independiente de cuatro talleres, el facilitador debe utilizar 15 minutos menos en el ejercicio de los casos ilustrativos. De esta forma queda media hora para terminar la sesión. El facilitador puede emplear media hora evaluando el curso mediante los métodos destacados en la sesión 8 y ampliar la actividad relajante como ejercicio para establecer métodos de acción. (Pida también a los y las participantes que realicen una evaluación por escrito.)

Ejemplo del árbol de la discriminación de la p. 19.

Sesión 4



SESIÓN 5

Objetivos:

- ⌚ Cuestionar opiniones muy extendidas sobre la violencia contra las mujeres
- ⌚ Familiarizar a los y las participantes con documentos de derechos humanos relacionados con cuestiones que afectan a los derechos de las mujeres

Materiales:

- ⌚ Rotafolio, papel y bolígrafos
- ⌚ Una copia de los Mitos y hechos para cada grupo de cuatro personas (págs. 52- 55)
- ⌚ Una copia de la Cuerda de la colada para cada grupo de cuatro personas (p. 56)
- ⌚ Fotocopia de los puntos a tener en cuenta a la hora de analizar su historia (p. 57)
- ⌚ Si puede acceder a la web, el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos (que está disponible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos): <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>
- ⌚ Si puede acceder a la web, el texto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (que está disponible también en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos): http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm
- ⌚ Casos ilustrativos (págs. 58-59)
- ⌚ Ejemplos de noticias e historias positivas relacionadas con los derechos humanos, procedentes de periódicos, fuentes de Amnistía Internacional, etc.

Tiempo:

- ⌚ 3 horas

Introducción

Tiempo total: 5 mins.

Resuma lo que se ha tratado hasta ahora en el curso y lo que se tratará en la segunda mitad de la serie de talleres. (5 mins.)

- ✓ Cambios a escala personal y social.
- ✓ Definición de la violencia de género.

Lo que se ha tratado **hasta ahora**:

- ✓ El género es un rasgo de identidad creado por la sociedad.
- ✓ Los desequilibrios de poder entre hombres y mujeres son consustanciales a esta creación.
- ✓ Estos desequilibrios de poder dan lugar a la discriminación de la mujer, y ésta a su vez prepara el camino a la violencia de género.

En la **segunda parte** de la serie de talleres se estudiarán:

- ⌚ los efectos de la violencia contra las mujeres en el ámbito personal, comunitario y social;
- ⌚ las formas de abordar la violencia contra las mujeres a escala personal, comunitaria y social;
- ⌚ barreras que pueden encontrarse al abordar el problema.

Mitos y hechos de la violencia contra las mujeres Tiempo total: 30 mins.

- Divida a los y las participantes en grupos de 3 o 4 personas. **(1 min.)**
- Entregue a cada equipo una copia de la cuerda de la colada. **(1 min.)**
- Entregue los mitos sucios. **(1 min.)**
- Los y las participantes colocan los mitos en la cuerda según crean que la sociedad los acepta o los rechaza. **(10 mins.)**
- Entrégueles la esponja de los hechos para limpiar los mitos. **(1 min.)**
- Los y las participantes combinan los hechos con los mitos. **(10 mins.)**
- Todo el grupo hace una comprobación y analiza las diferencias. **(6 mins.)**

Destaque los siguientes hechos:

La violencia contra las mujeres es el abuso contra los derechos humanos más generalizado y uno de los más ocultos. Trasciende las diferencias de cultura, religión o posición económica y afecta a mujeres sin distinción de clase, raza, edad, religión, nacionalidad e identidad sexual.

El trabajo realizado en los últimos 25 años para sacar a la luz la magnitud de la violencia contra las mujeres ha permitido aportar cada vez más pruebas de su alcance mundial; la mayoría de los estudios coinciden en el alarmante dato de que la violencia afecta a una de cada tres mujeres de todo el mundo en algún momento de sus vidas. No obstante, conviene recordar que, debido a lo delicado de este tema, la violencia contra las mujeres se denuncia menos de lo que se da en realidad, por lo que las conclusiones probablemente muestran su mínimo nivel de incidencia.

Los hechos también demuestran que en todos los sistemas políticos o económicos se permite y justifica la violencia contra las mujeres, una violencia que tiene lugar en el ámbito público y en el privado, en tiempo de paz y de guerra, en países desarrollados y en países en desarrollo.¹¹

- Concluya la actividad.

Defensa de tus derechos Tiempo total: 85 mins.¹²

- Divida a los y las participantes en grupos pequeños de unas cuatro personas. **(1 min.)**
- Los y las participantes recordarán algún momento de su vida en que tuvieron que defender sus derechos humanos, y se lo contarán a sus compañeros/as de grupo. Haga hincapié en que el incidente no tiene que estar relacionado con la violencia contra las mujeres, sino que lo importante es la forma en que defendieron sus derechos. **(15 mins.)**

Consejos para el facilitador

Cuente con que algunas/as participantes no podrán narrar ninguna experiencia de defensa de sus derechos. En tal caso, sugiera que piensen en alguien que sepan que lo ha hecho, o que imaginen una situación en la que les gustaría defenderlos.

- Una vez que todas las personas hayan contado su historia, los grupos pequeños volverán sobre cada una de las

historias y analizarán las circunstancias que permitieron que cada persona defendiera sus derechos. La fotocopia de los puntos a tener en cuenta a la hora de analizar su historia les servirá de ayuda. **(10 mins.)**

- Después, elegirán una historia y se la contarán al resto del grupo. La historia puede contarla el/la protagonista de la historia u otra persona. Los componentes del grupo también pueden representar los hechos principales de la historia. Deje tiempo a los y las participantes para preparar la presentación de su historia. **(9 mins.)**

- Cada grupo presenta una de las historias que han contado. A medida que se cuentan o representan las historias, el facilitador las representa de forma gráfica en una rueda con radios. En los radios se escriben los actos de defensa (por ejemplo «reclamación de igual salario», «enfrentamiento a un acosador»), y en el espacio situado entre los radios se escriben los factores que contribuyeron a la defensa de sus derechos. **(10 mins.)**



– Cuando la rueda esté completa, el grupo examina los distintos «radios» y apoyos de su rueda e infiere de ellos las necesidades o derechos humanos fundamentales a los que aluden las historias (por ejemplo, «educación», «igualdad económica», «no sufrir violencia»). Estos derechos o necesidades se escriben a continuación en el borde de la rueda. (Téngase en cuenta que ahora hablamos de derechos o necesidades porque, en algunos casos, los elementos citados pueden no ser derechos que la ley obligue a aplicar.) (15 mins.)

– Vuelva a dividir el grupo en grupos más pequeños. Los y las participantes utilizarán los textos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para relacionar los derechos y necesidades que aparecen en la rueda con artículos concretos. (15 mins.)

Por ejemplo, la seguridad económica con frecuencia es un factor trascendental («No podía negarme hasta que tuviera mi propia casa»). En algunos casos es fundamental el apoyo de otras mujeres («Sabía que mi madre me apoyaba en todo momento» o «No sé qué habría pasado si no hubiera existido un hogar para mujeres maltratadas»). En otros, son cruciales la educación y la libertad de expresión («Ví a algunas mujeres que se manifestaban en el pueblo frente a la violencia contra las mujeres»), etc.

– Vuelva a juntar a los y las participantes y dirija un debate en torno a la siguiente cuestión: (10 mins.)

¿Qué condiciones han de darse para que las mujeres reconozcan sus necesidades y defiendan sus derechos?

El reconocimiento de que los derechos de las mujeres son derechos humanos es crucial para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Los derechos humanos son **indivisibles**: no hay unos que tengan más valor que otros. Son **universales** y pertenecen a todas las personas por igual, independientemente de los papeles de género creados por la sociedad, si bien estos papeles pueden influir en la forma en que se viola este derecho.

Los derechos humanos **no pueden suprimirse ni invalidarse** y son **interdependientes**, por lo que la promoción de cualquiera de ellos exige la del resto.

El marco de los derechos humanos crea un **lenguaje común** para los y las activistas en favor de los derechos de las mujeres y, por medio del **derecho internacional**, permite que los **Estados** rindan cuentas de los abusos y violaciones de derechos humanos.¹³

Casos ilustrativos

Tiempo total: 30 mins.

- Divida a los y las participantes en tres grupos. (1 min.)
- Entregue a cada grupo un caso ilustrativo. (1 min.)
- Los y las participantes analizarán en sus respectivos grupos:

1. Los derechos que se han violado.
 2. Los factores que impiden a la mujer defender sus derechos (hay que pensar en hechos anteriores, simultáneos y posteriores).
- (20 minutos de lectura y análisis y 8 minutos para intercambiar impresiones)

Prueba de acción positiva

Tiempo total: 25 mins.

– Exponga ejemplos y artículos sobre medidas satisfactorias y positivas adoptadas por personas y organizaciones de su comunidad local para promover los derechos de las mujeres.

– Deje tiempo para que los y las participantes puedan leer los artículos. (10 mins.)

– Divídalos en cuatro grupos y haga una prueba con preguntas relativas a los artículos que acaban de leer. (10 mins.)

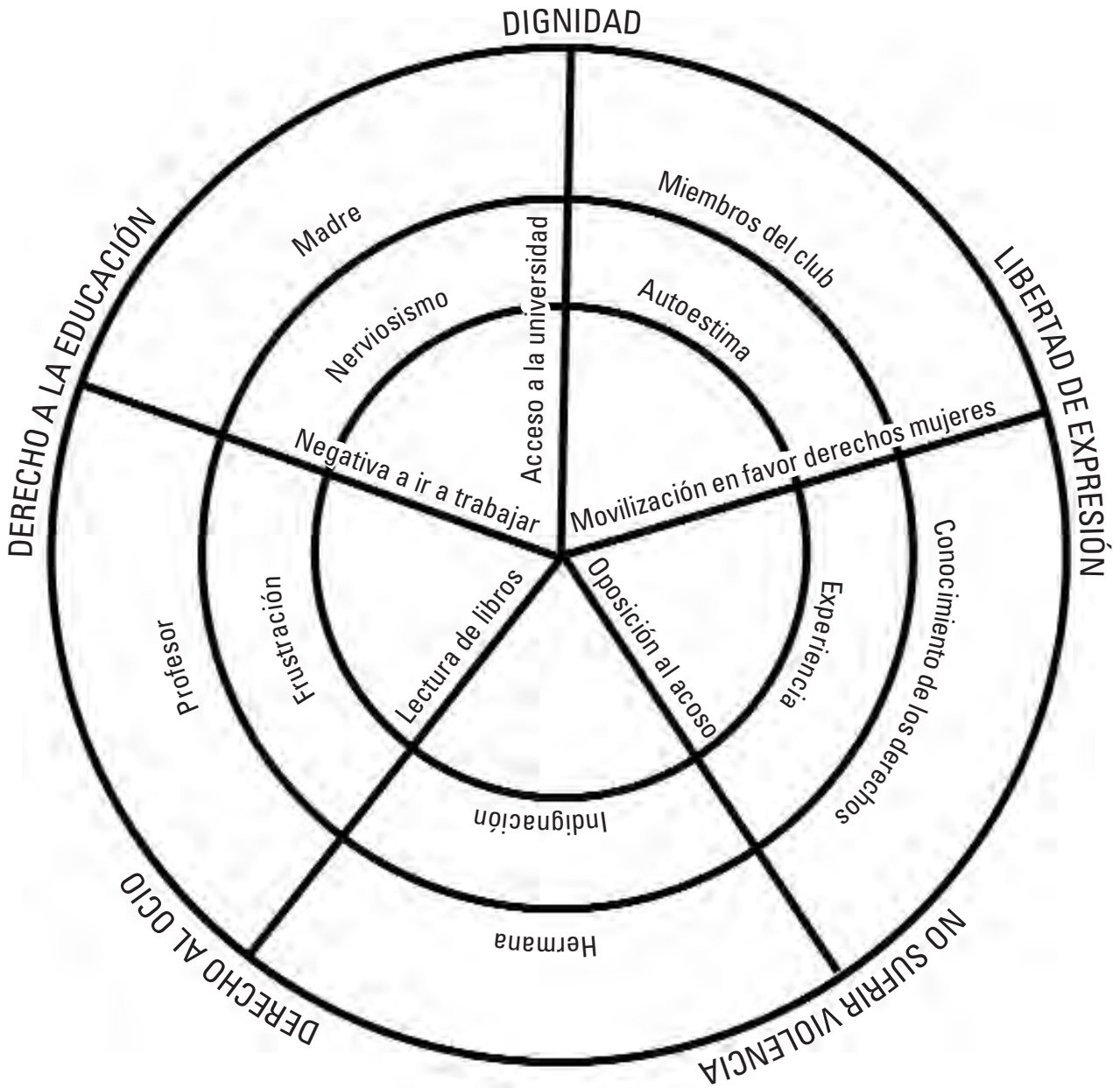
– Dirija el debate de seguimiento centrado en lo que los y las participantes pueden hacer para incorporar en su trabajo algo que hayan leído. (5 mins.)

Actividad relajante

Tiempo total: 5 mins.

– Agradezca a los y las participantes su trabajo y explique brevemente que en la sesión siguiente se examinarán más profundamente las barreras institucionales a las que se enfrentan las mujeres. (5 mins.)

Ejemplo de la rueda de efectos creada en el ejercicio Defensa de tus derechos



SESIÓN 6

Objetivos:

- ⌘ Examinar la dicotomía entre el ámbito público y el privado y constatar que supone una barrera para:
 - a. el reconocimiento de que los derechos de las mujeres son derechos humanos;
 - b. la prevención de la violencia contra las mujeres a escala personal, comunitaria y social
- ⌘ Presentar los conceptos de agentes estatales y no estatales, y diligencia debida
- ⌘ Cuestionar la distinción entre la esfera pública y la privada y analizar la interrelación entre ambas

Materiales:

- ⌘ Rotafolio y rotuladores
- ⌘ Fotocopia de los Círculos de apoyo (p. 60)

Tiempo:

- ⌘ 3 horas

Introducción

Tiempo total: 10 mins.

Antes de comenzar la sesión se escribirá en el tablero lo siguiente:

Agente estatal	Agente no estatal
Rendición de cuentas del Estado	Diligencia debida

Consejos para el facilitador

El facilitador debe estar familiarizado con estos términos. Estos términos se explican en las tarjetas de vocabulario de las páginas 61 y 62.

– Pregunte a los y las participantes si estos términos les resultan familiares y cuál creen que es su significado. (5 mins.)

Durante mucho tiempo, la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se ha considerado un asunto privado y, por tanto, algo ajeno a la competencia del Estado. Tanto si sus autores son agentes estatales como no estatales, el derecho internacional obliga a los Estados a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres. Amnistía Internacional ha trabajado intensamente para fomentar mecanismos que exijan responsabilidades a los gobiernos que no cumplan con esta obligación. La responsabilidad de los Estados de respetar y proteger los derechos y cumplir con sus obligaciones se denomina diligencia debida. En la parte jurídica de esta carpeta de materiales se incluye un análisis detallado de la rendición de cuentas y la diligencia debida de los Estados.

Este taller se centra en las causas de la división entre el ámbito público y el privado, en cómo se refleja esta división en la estructura de una institución, en cómo a su vez esta estructura perpetúa un entorno de impunidad para la violencia, y en cuáles son los efectos globales de todo ello en las mujeres víctimas. El taller, por tanto, permite comprender por qué es tan importante que los Estados rindan cuentas.

Examen de la violencia¹⁴

Tiempo total: 75 mins.

– Pida que se aporten ideas en forma verbal para responder a la pregunta: «¿Cuáles son las **formas** de la violencia contra las mujeres?». (Si los y las participantes ya han cubierto la sesión 4, pídeles que recuerden ideas de la actividad «De la cuna a la tumba».) (5 mins.)

– Pídeles que identifiquen distintos **tipos** de violencia a partir de la información que aparece en la cuna. (5 mins.)

– Escriba las ideas en el tablero de hojas móviles. (3 mins.)

Respuestas posibles:

- ♻ Abusos físicos.
- ♻ Abusos psicológicos.
- ♻ Limitación o negación del acceso a los recursos necesarios para su bienestar físico y psicológico (por ejemplo, comida, asistencia médica, educación, dinero).
- ♻ Utilización de las mujeres como objetos (por ejemplo, el tráfico ilegal o la pornografía infantil femenina).

– Divida a los y las participantes en parejas y pídeles que dividan un folio en tres columnas, como en el siguiente ejemplo: (2 mins.)

Familia	Autoridades	Público

– Explique que éstos son los diversos **autores** de la violencia contra las mujeres. (4 mins.)

Violencia ejercida por las autoridades

La violencia perpetrada por personas que ocupan puestos de autoridad o por agentes gubernamentales, como soldados, policías o guardias de fronteras, de prisiones o de campos de refugiados.

Violencia en la familia

Cualquier acto de violencia que tiene lugar en el hogar o es cometido por miembros de la familia: cónyuges varones, padres, tíos, hermanos, hijos y otros familiares. Entre ellos pueden figurar la violación u otras formas de agresión sexual, la tortura psicológica, el incesto forzado, la privación de alimentos o de otros productos de primera necesidad, y los insultos.

Violencia ejercida por el público

Es la violencia perpetrada por particulares, como por ejemplo las agresiones o violaciones cometidas por desconocidos.

Consejos para el facilitador

El facilitador debe estar preparado para analizar el concepto de «familia».

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, manifestó: «...la familia se define en forma amplia como el lugar donde existe una relación personal íntima. Una definición subjetiva, es decir cualquier unidad en que las personas interesadas sienten que forman una familia, es más amplia que la definición objetiva y más pertinente para el examen de la violencia en el hogar. En lugar de utilizar las definiciones institucionalizadas de la familia elaboradas por el Estado, los conceptos de familia deben reelaborarse en torno de ideales de cuidado y atención afectuosos. Es necesario dar cabida a "la diferencia y la pluralidad" en nuestro concepto de familia». (E/CN.U.4/1996/15.3, 6 de febrero de 1996, párr. 25.)

– Pida a los y las participantes que escriban en las columnas correspondientes ejemplos de violencia que aparecen la fotocopia de la Cuna. (5 mins.)

– Formule la siguiente pregunta: «¿Por qué es tan importante distinguir entre las distintas formas de violencia?». (5 mins.)

– Si es necesario, puntualicen que, si bien la mayoría de las formas de violencia son violaciones de derechos humanos, existen diferencias en cuanto a la responsabilidad y la respuesta a las distintas formas de violencia (por ejemplo, algunas se castigan con dureza, otras no se castigan y a algunas no se les presta ninguna atención). (2 mins.)

– Pida a los y las participantes que aporten ejemplos de distintas formas de violencia de las que hayan sido testigos o víctimas. (5 mins.)

– Pregunte **a qué categoría pertenecen la mayoría de estos ejemplos** y márkuelo en la columna correspondiente. (3 mins.)

– Lea el siguiente ejemplo: (1 min.)

Una pelea en el mercado:

Un día de mercado se desata una pelea en medio de la concurrida plaza. Primero **A** le grita a **B**. A continuación **A** toma un palo y empieza a golpear a **B** en la cabeza y los hombros. **B** es mucho más pequeño y no puede defenderse. Enseguida **B** cae al suelo y **A** le da patadas haciéndole sangrar por la nariz y la boca.



– Formule las siguientes preguntas: (35 mins.)

1. ¿Qué cree que sucedería si **A** y **B** fueran...
 - a. dos hombres?
 - b. dos mujeres?
 - c. dos niños?
 - d. esposo y esposa?
 - e. padre e hijo?
 - f. padre e hija?
2. ¿Intervendría la policía u otras autoridades?
3. ¿Intervendrían los transeúntes?

4. ¿Sería distinta la reacción del público en función de la edad, el género y la relación de **A** y **B**? ¿Por qué?

Alternativa

Utilice el ejemplo para improvisar la representación de distintas versiones de la historia y comparar las respuestas según la edad, el género y la relación de las personas implicadas.

Círculos de apoyo

Tiempo total: 30 mins.

– Entregue a cada participante una hoja de los círculos de apoyo. (1 min.)

– Explique a los y las participantes que tienen que escribir los nombres de las personas y organizaciones de su comunidad a los que puede acudir cualquier persona en caso de encontrarse con problemas (en esta etapa **no** tiene que tratarse necesariamente de problemas relacionados con la violencia contra las mujeres).

El círculo 1 representa a las personas más cercanas.

El círculo 2 encarna a las personas cercanas pero no tanto como las del círculo 1. (5 mins.)

– Los y las participantes comparan sus círculos por parejas y examinan las distintas razones para hablar con las personas de los círculos y el tipo de apoyo que reciben de ellas. (9 mins.)

– Pida a algunos/as participantes que expongan lo que han comentado. (5 mins.)

– Dirija el debate de seguimiento centrado en los siguientes puntos:

1. ¿Qué sucede cuando no se encuentra el apoyo del entorno más cercano?
Imagine que usted es:

- a. Una mujer golpeada por su pareja.
- b. Una mujer que ha sido violada en una situación de conflicto.

– ¿En qué medida cambiarían estas situaciones lo que los y las participantes han escrito en los círculos? (10 mins.)

Alternativa sin escritura

Pida a un/a participante que se siente en el centro de la habitación. Póngale un nombre imaginario (X).

Pida a los/las demás que ofrezcan por turno sugerencias sobre las personas, organizaciones e instituciones de su comunidad con las que creen que X tiene que hablar cuando tenga problemas.

Pida a quienes ofrezcan sugerencias que se sienten en una silla frente a X. La distancia a la que se sienten estará determinada por lo estrecha que sea la relación entre X y la persona u organización a la que representan.

Una vez se hayan sentado, cuente que el marido de X la ha golpeado durante los tres últimos años. Los y las participantes sugieren de qué manera este hecho cambiaría su relación con X. Si creen que ya no representan a una persona con la que ella pueda hablar, deben explicar el motivo y abandonar el círculo, llevándose su silla.

Una vez que han abandonado el círculo quienes creen que deben hacerlo, pida a los/las demás que justifiquen por qué

creen que X aún puede recurrir a la organización o persona que encarna.

X responde indicando las barreras que cree que todavía existen para pedir ayuda a esas personas u organizaciones (el facilitador también aceptará las sugerencias de los y las participantes que han abandonado el círculo).

Si existe una barrera, quien representa a esa organización abandonará el círculo llevándose su silla.

Si no existe ninguna barrera podrá continuar sentado/a.

Al final cuente cuántas personas u organizaciones que ofrecen verdadero apoyo quedan y destaque su proximidad a X.

Consejos para el facilitador
Si hay hombres en el grupo, deben tratar de ponerse en el lugar de una mujer, si se sienten cómodos para hacerlo.

Representaciones de papeles de apoyo

Tiempo total: 60 mins.

- Pida a los y las participantes que formen parejas. (1 min.)
- Cada pareja elige una de las instituciones u organizaciones a las que se hacía alusión en el ejercicio anterior. Es conveniente utilizar varias organizaciones o instituciones para que haya variedad. (2 mins.)
- Cada pareja escribe un diálogo de diez líneas entre X y un representante de una organización de apoyo. En interés del ejercicio, se centrarán en los aspectos negativos de lo que puede suceder al pedir ayuda. (15 mins.)
- Una vez que los y las participantes estén satisfechos con sus guiones, invite a una pareja a que represente su diálogo para el resto del grupo. (2 mins.)
- Cuando lo hayan hecho, pídale que lo repitan. Se animará a los participantes espectadores a que esta vez griten «¡alto!» cuando oigan algo que pueda impedir que la mujer siga hablando. El/la participante que interrumpe sugiere lo que le gustaría oír. Su aportación se incorpora al diálogo. Se repite el proceso hasta que se llega a la situación «ideal». (Deje 10 minutos aproximadamente a cada diálogo. 40 mins. en total)

Consejos para el facilitador

Si en esta actividad participa más de un facilitador, es preferible realizar una división en grupos que trabajen a la vez. De esta forma quedará más tiempo para el debate.

Alternativa de representaciones de papeles de apoyo

Divida a los y las participantes en grupos de 3 o 4 personas. Asigne una institución a cada grupo (policía, poder judicial, escuela).

Los y las participantes representan formas en que la institución en cuestión discrimina a las mujeres. (15 mins.)

Se contemplan otra vez las escenas. (10 mins.)

A continuación se celebra un debate sobre las implicaciones de esta discriminación en la violencia contra las mujeres. (10 mins.)

Los y las participantes vuelven a dividirse en grupos para que escriban en una hoja grande de papel sugerencias de cómo eliminar la discriminación existente en el seno de la institución que han representado. (15 mins.)

Invite a una persona de cada grupo a que informe del resultado de su debate. (10 mins.)

Actividad relajante

Tiempo total: 5 mins.

- En grupo o por parejas, los y las participantes deliberan para aclarar lo que entienden por «agente estatal», «agente no estatal», «diligencia debida» y «rendición de cuentas del Estado», y la importancia de estos conceptos en el trabajo para poner fin a la violencia contra las mujeres. (5 mins.)

SESIÓN 7

Objetivos:

- ⌘ Examinar la terminología empleada en las cuestiones de género y fomentar la confianza en su utilización
- ⌘ Analizar algunos de los problemas que pueden encontrarse al intentar poner fin a la violencia contra las mujeres

Materiales:

- ⌘ Rotafolio, papel y bolígrafos
- ⌘ Tarjetas de vocabulario (págs. 61-62)
- ⌘ Caso ilustrativo de entramado de efectos (p. 63)
- ⌘ Tarjetas de efectos de la violencia contra las mujeres (p. 63)
- ⌘ Tarjetas de representación de ruptura de barreras (p. 64)

Tiempo:

- ⌘ 3 horas

Introducción

Tiempo total: 5 mins.

Explique los objetivos de la sesión. (5 mins.)

Juegos de vocabulario

Tiempo total: 30 mins.

– Divida el grupo en parejas y asigne a cada una de ellas un conjunto de tarjetas de palabras (tenga preparados suficientes grupos de palabras fotocopiados o escritos). (1 min.)

– Las parejas analizan lo que significa para ellas cada palabra. (10 mins.)

– Entregue tarjetas de definiciones y pida que se relacione cada una de ellas con una palabra. (9 mins.)

– Se comentan las respuestas en grupo. (10 mins.)

Juego de vocabulario alternativo

Copie las palabras y definiciones en tarjetas.
Entregue una tarjeta a cada miembro del grupo.
Luego éstos deberán caminar por la habitación y encontrar a quien lleva la tarjeta que corresponde a la suya.

Alternativa

En caso de que quieran realizar más trabajo de seguimiento con el grupo, el siguiente ejercicio constituye una forma divertida de reforzar el vocabulario.

Trabajo con el rotafolio:

- Divida el grupo en dos equipos.
- Una persona de cada grupo se sienta delante del rotafolio. El facilitador escribe una de las palabras en el tablero.
- Los dos equipos describen la palabra a su equipo y éste intentará adivinarla.
- Quien adivine la palabra correcta obtiene un punto para su equipo.
- Conviene cambiar a la persona que adivina cada tres palabras a fin de que el juego sea de equipo en la mayor medida posible.

Entramado de efectos

Tiempo total: 60 mins.

– Lea en alto el caso ilustrativo de la mujer de Suva Reka, Kosovo. (5 mins.)

– Divida a los y las participantes en grupos. (1 min.)

– Entregue a cada grupo una tarjeta de los efectos de la violencia contra las mujeres. También puede entregar a cada grupo una fotocopia del caso ilustrativo para utilizarlo como referencia. (1 min.)

– Pídeles que aporten el mayor número posible de efectos relacionados con la categoría que aparece en su tarjeta. Cada efecto se escribe como un hecho independiente. Los resultados de ese hecho y los resultados de las consecuencias se escriben en forma de diagrama de flujo. (20 mins.)

– Al terminar, el grupo dibuja recuadros alrededor de cada hecho, utilizando el siguiente código: (10 mins.)

Azul = Efectos en las personas

Verde = Respuestas sociales

Amarillo = Efectos en la sociedad

– Una persona de cada grupo muestra el diagrama al resto del grupo. (15 mins.)

– Dirija un debate de grupo sobre las diferencias que habría en el entramado de efectos si el autor de la violación hubiera sido un familiar varón. (8 mins.)

Alternativa

Pida a los y las participantes que elijan una de las consecuencias y la representen como una escena fija.

Deje a los grupos diez minutos de preparación aproximadamente.

Cuando los grupos estén listos, dídeles que los irá visitando por turno. Cuente hacia atrás de 5 a 1. Cuando llegue a 1 el grupo se quedará formando una escena inmóvil.

Usted formulará a continuación tres preguntas. La primera irá dirigida a los participantes que están observando. Al realizar la segunda y la tercera dará una palmada en el hombro a los participantes que están inmóviles en la escena. Éstos responderán a las preguntas con lo primero que les venga a la mente, pero sin cambiar de posición.

Las tres preguntas que formulará a cada grupo son:

A los espectadores:

– ¿Qué ven?

Al participante de la escena:

– ¿Qué siente?

– ¿Qué piensa?

El facilitador dará una palmada en el hombro a todos los y las participantes de la escena que desee, pero siempre deberá formular las preguntas segunda y tercera.

Una vez que haya visitado todos los grupos, vuelva a reunir a los y las participantes en un solo grupo.

Subraye el hecho de que la violencia contra las mujeres tiene consecuencias trascendentales para el conjunto de la sociedad y que afecta tanto a las personas que no están directamente relacionadas con los incidentes como a las que sí lo están.

Comente otras consecuencias que surgieron en el curso de la sesión de aportación de ideas que tuvo lugar antes de centrarse en el tema elegido para representar ante el grupo.

Romper barreras

Tiempo total: 75 mins.

– En la línea del ejercicio anterior, pida sugerencias al grupo sobre las posibles acciones que su organización o comunidad podría emprender para contribuir al fin de la violencia contra las mujeres. Escriba las ideas en el rotafolio. (Nota: como en la sesión siguiente se profundiza mucho más en las acciones encaminadas al cambio, ahora sólo se tratará de un breve debate para preparar el terreno para la representación que se va a llevar a cabo.) (10 mins.)

– Pida algunos ejemplos de las barreras encontradas al tratar de llevar a la práctica estas ideas y cambios. (10 mins.)

– Divida el grupo en parejas. Cada una estará formada por **A** y **B**. (1 min.)

– Explique que la persona denominada **A** debe imaginar que ha participado en un taller de concienciación sobre cuestiones de género y desea que su organización, a la que acaba de regresar, incorpore a su línea de conducta algunas de sus ideas. (1 min.)

– La persona **B** representará el personaje descrito en su tarjeta de representación. Mantendrá **en secreto** la información que aparece en su tarjeta, pero tendrá que



responder a las peticiones de **A** en consecuencia. Deje que cada grupo represente su caso durante cinco minutos aproximadamente. Camine entre las parejas observando y ofreciendo ayuda cuando sea necesaria. **(5 mins.)**

– Pida a los grupos que interrumpan su actividad. Pida voluntarios de cada situación e invítelos a representar su diálogo para todo el grupo. **(45 mins. en total)**

Después de cada representación, pregunte:

- ¿Por qué se encontraba resistencia?
- ¿Cómo hizo frente a la resistencia el o la activista?
- ¿Qué consejo podríamos darle a la hora de abordar esa resistencia?
- ¿Hasta qué punto era realista la resistencia que se ha representado?

– ¿De qué otras formas podría manifestarse la resistencia?

Es importante subrayar que no se está valorando la forma en que «actuaron» los y las participantes, sino analizando las cuestiones planteadas mediante su «actuación».

Consejos para el facilitador

Puede utilizar tiempo adicional para formular preguntas y obtener respuestas sobre la forma en que se sentían los participantes cuando realizaban la representación y después de ella.

Representación alternativa

Realice la representación con todo el grupo. Todos son activistas que participan en una reunión de su organización sobre formas de poner fin a la violencia contra las mujeres. Entregue todas las tarjetas de representación a los componentes del grupo. Quienes no tienen

tarjetas son activistas que desean trabajar en cuestiones de género y poner fin a la violencia contra las mujeres.

La sesión de intercambio de impresiones e información puede realizarse al igual que en el ejercicio anterior.

Actividad relajante

Tiempo total: 10 mins.

– Agradezca a los y las participantes su trabajo y recuérdelos que la actividad era una representación y no hechos reales. **(1 min.)**

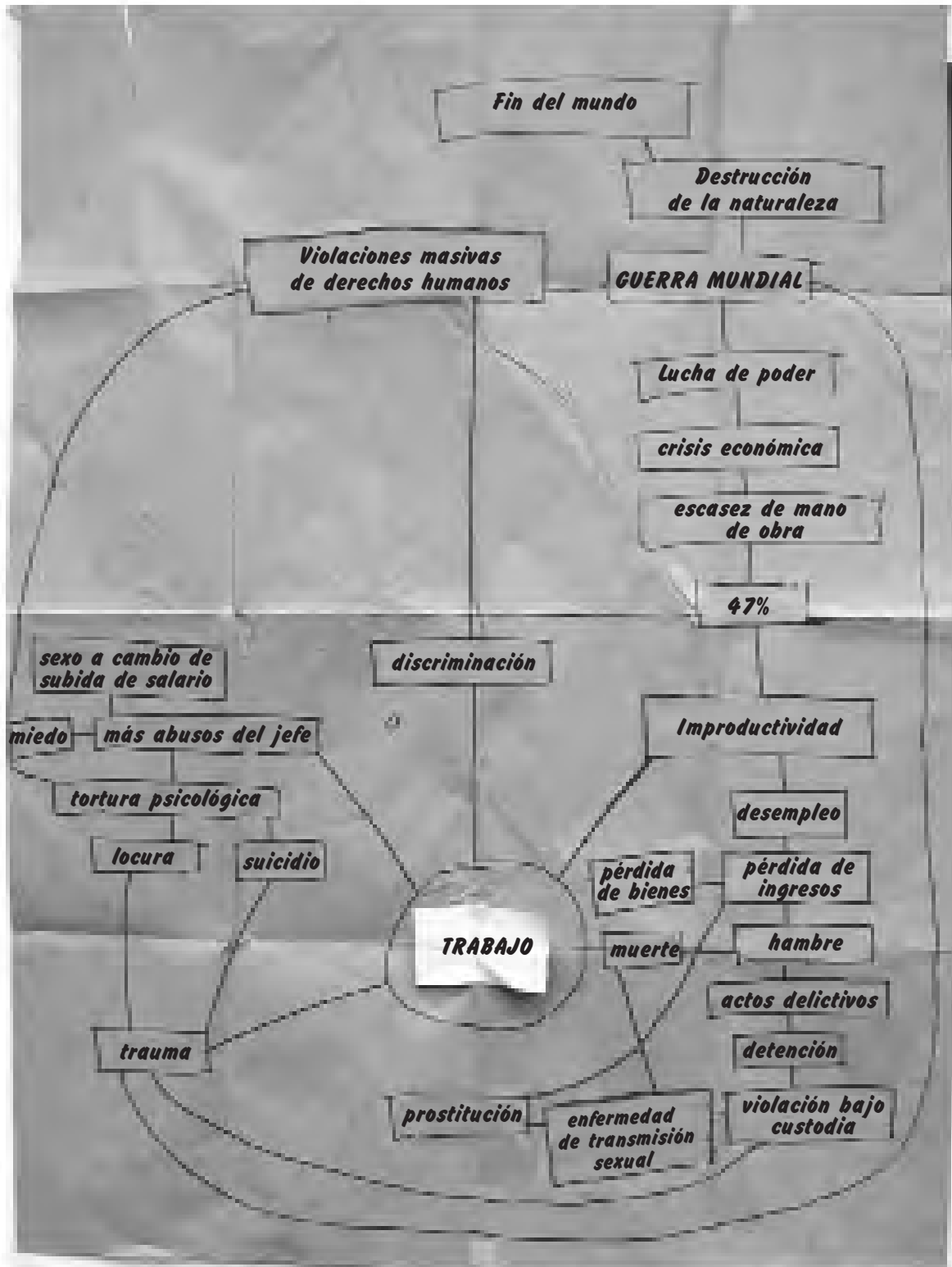
– Cada persona del círculo ofrecerá por turno un consejo al personaje que se acaba de analizar. **(9 mins.)**

¿Qué puede hacerse para poner fin a la violencia contra las mujeres?

Es necesario tomar una serie de medidas para proteger a las mujeres de la violencia.

- ♻ Denunciar públicamente la violencia contra las mujeres y escuchar y creer a las mujeres.
- ♻ Condenar la violencia contra las mujeres por ser la mayor vergüenza contra los derechos humanos de nuestros tiempos.
- ♻ Anular las leyes que discriminan a las mujeres.
- ♻ Establecer leyes y políticas eficaces para proteger a las mujeres y castigar a los responsables de los abusos.
- ♻ Pedir que los Estados cumplan con sus obligaciones, en virtud del derecho internacional, de prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres y de resarcir a las víctimas.
- ♻ Poner en tela de juicio las actitudes y estereotipos religiosos, sociales y culturales que rebajan la humanidad de las mujeres y dan pie al abuso contra sus derechos humanos.
- ♻ Promover el acceso equitativo de las mujeres al poder político, la toma de decisiones y los recursos.
- ♻ Apoyar a las mujeres con objeto de que se organicen para detener la violencia.
- ♻ Proporcionar formación a la policía, al poder judicial, al personal del sector de la salud, a la administración local y a todas las personas con autoridad, y fomentar las prácticas positivas.
- ♻ Promover y poner en marcha programas de formación para la concienciación sobre cuestiones de género en las escuelas y comunidades.

Ejemplo de entramado de efectos creado por AI Filipinas



SESIÓN 8

Objetivos:

- ⌘ Analizar lo que es necesario hacer para acabar con la discriminación contra las mujeres en el ámbito personal, comunitario y social
- ⌘ Explicar la campaña de Amnistía Internacional
- ⌘ Resumir el curso y reflexionar sobre él
- ⌘ Que los y las participantes evalúen el curso

Materiales:

- ⌘ Rotafolio, papel y bolígrafos
- ⌘ Una copia grande del trayecto de ladrillos para cada grupo de cuatro personas (p. 65)
- ⌘ Un conjunto completo de las Tarjetas de «acciones para el cambio» para cada grupo de cuatro personas (págs. 66-68)
- ⌘ Ejemplos de acciones positivas emprendidas por personas y organizaciones para promover los derechos de las mujeres. Deberán colocarse en la habitación antes de la sesión

Tiempo:

- ⌘ 3 horas

Introducción

Tiempo total: 10 mins.

– Haga una síntesis para los y las participantes de las metas y objetivos del curso y de todo lo que se ha tratado. Esboce los objetivos de la sesión anterior. (10 mins.)

Cambiar el camino de la discriminación¹⁵

Tiempo total: 80 mins.

– Divida a los y las participantes en grupos pequeños de tres o cuatro personas. (1 min.)

– Entregue a cada grupo una hoja grande de papel y un rotulador. (1 min.)

– Éstos escribirán en cada ladrillo un ejemplo específico de la discriminación a la que se enfrentan las mujeres de su comunidad. (10 mins.)

– Cuando hayan terminado, pida a los grupos que intercambien verbalmente ideas sobre lo que es necesario para cambiar este camino de la discriminación.

Nota: Los y las participantes no escriben nada en este momento. (10 mins.)

– Entregue las tarjetas de colores. En este momento no explique el significado de los colores. (1 min.)

– Explique que deberán dar la vuelta a una tarjeta, por turnos, y leérsela al resto del grupo. El grupo debe decidir si el cambio descrito en la tarjeta es «Esencial», «Útil» o «Indiferente» para completar la siguiente frase:

Para lograr los derechos humanos de las mujeres...

(Esto se escribirá en el tablero para que los y las participantes puedan utilizarlo como referencia.)

⌘ Si el grupo cree que es **esencial**, debe ponerla en los ladrillos **interiores**.

⌘ Si el grupo cree que es **útil**, debe ponerla en los ladrillos **exteriores**.

⌘ Si cree que es **indiferente**, debe ponerla en la caja de tarjetas **descartadas**.

El cambio descrito en la tarjeta no tiene que ponerse sobre el tipo de discriminación correspondiente. (5 mins.)

– Deje tiempo a los grupos para que examinen las tarjetas. (25 mins.)

– Una vez colocadas todas las tarjetas en la hoja, dirija un debate sobre el lugar en el que han colocado las tarjetas los grupos y animelos a que expliquen las causas de su elección. Intente lograr un acuerdo de todo el grupo. (15 mins.)

– Pregunte a los y las participantes si puede deducirse alguna pauta del lugar en el que se han colocado las tarjetas de colores. Llame la atención sobre el significado de los colores de las frases:

Rosa= cambio legislativo

Azul = cambio de actitud

Amarillo = acción para el cambio (2 mins.)

– Pida a los y las participantes que analicen sus decisiones.

♻ ¿Qué criterio general ha seguido al colocar las frases en las tres columnas?

♻ ¿Ha habido una tendencia a favor o en contra del cambio legislativo, del cambio de actitud o de la acción? En ese caso, ¿por qué cree que ha habido esa tendencia en su grupo?

♻ ¿Pueden utilizarse las prioridades que han surgido en su grupo para crear un plan de acción que aborde la violencia contra las mujeres?

Una tierra imaginaria

Tiempo total: 30 mins.¹⁶

– Forme otra vez un solo grupo con los y las participantes. (1 min.)

– Entregue a cada persona un papel y pídale que dibuje en él el contorno de su mano. (2 mins.)

– Pídeles que cierren los ojos e imaginen al final del camino un mundo nuevo en el que se ha eliminado la discriminación; un mundo en el que no existe la violencia contra las mujeres. Pídeles también que piensen en sus tareas diarias, amigos, familias, comunidades y relaciones nacionales e internacionales.

– Déjeles uno o dos minutos para que imaginen esta tierra y para que piensen en una frase que defina este mundo. Lea algunas de las frases que hay en la sección de materiales para orientarlos (p. 69). (3 mins.)

– Pida a los y las participantes que abran los ojos y escriban su frase en el contorno de la mano que dibujaron. (2 mins.)

– Explique que todas las personas, colocados en círculo, dirán por turno su frase y colocarán la mano que dibujaron en el centro del círculo. (1 min.)

– Cada persona del círculo pronuncia por turno su frase. (20 mins.)

– Una vez recorrido el círculo, destaque el lema que utiliza Amnistía Internacional en su Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres 2004. (1 min.)

**«Está en nuestras manos»
¡No a la violencia contra las mujeres!**

Evaluación

Tiempo total: 40 mins.

A continuación se presentan algunas formas adecuadas de evaluar el curso. Cada una de ellas se realiza en 40 minutos aproximadamente. El facilitador elegirá la técnica que prefiera:

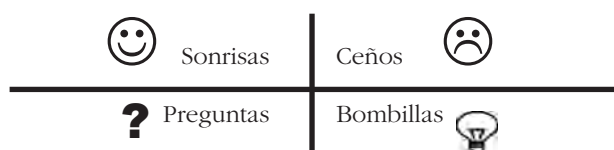
Evaluación del género



Vuelva al termómetro de género y a los miedos que se pusieron en la papelera en la sesión 1 para comprobar las diferencias con lo que los participantes sienten ahora sobre el trabajo en cuestiones de género.

Sonrisas, ceños y bombillas

Dibuje el siguiente diagrama en el tablero de hojas móviles:



♻ En la sección **Sonrisas** escriba cosas del curso que han gustado a los y las participantes.



- ♻ En la sección **Ceños** escriba cosas del curso que no han gustado a los y las participantes.
- ♻ En la sección **Bombillas** escriba los momentos en los que los y las participantes aprendieron algo o comprendieron algo mejor.
- ♻ En la sección **Preguntas** escriba cosas que los y las participantes todavía no tengan claras o preguntas a las que quisieran que se les respondiera.
- ♻ Comenten en grupo las posibles respuestas a las preguntas y qué tienen que hacer para obtener la respuesta.

Deshacerse de los temores relacionados con el género

Cada persona extrae una pregunta de la papelera, la lee en alto y lee también el nombre de quien la haya escrito. A continuación, esta persona explica cómo se siente al respecto.

Conclusión

Tiempo total: 20 mins.

A continuación se presentan algunas formas adecuadas de concluir la serie de talleres. Cada una de ellas se realiza en 20 minutos aproximadamente. El facilitador elegirá la técnica que prefiera.

Tarjetas postales

Una forma eficaz de animar a los y las participantes a que establezcan sus propios métodos de acción es entregar a cada uno de ellos una tarjeta postal y pedirles que se escriban a sí mismos una promesa sobre una acción positiva que van a realizar. El facilitador las recoge para enviárselas por correo a cada persona una semana después del curso.

Círculo de afirmación

- Los y las participantes permanecen de pie en círculo.
- Cada persona rodea el círculo por turnos.
- El grupo agradece a esa persona tres cosas que haya hecho durante la serie de talleres.
- Tras los tres agradecimientos, cada persona recibe un aplauso.

Consejos para el facilitador

Recuerde a los y las participantes el elemento de campaña de esta carpeta de materiales que contiene una guía paso a paso sobre la utilización del concepto jurídico de diligencia debida como instrumento para combatir la violencia contra las mujeres, una guía que lleva al lector a través de los siguientes pasos:

- Identificación del problema
- Definición del contexto
- Establecimiento de objetivos
- Identificación del trayecto crítico
- Planificación de las actividades de campaña
- Supervisión y respuesta

Fin de las notas para el facilitador

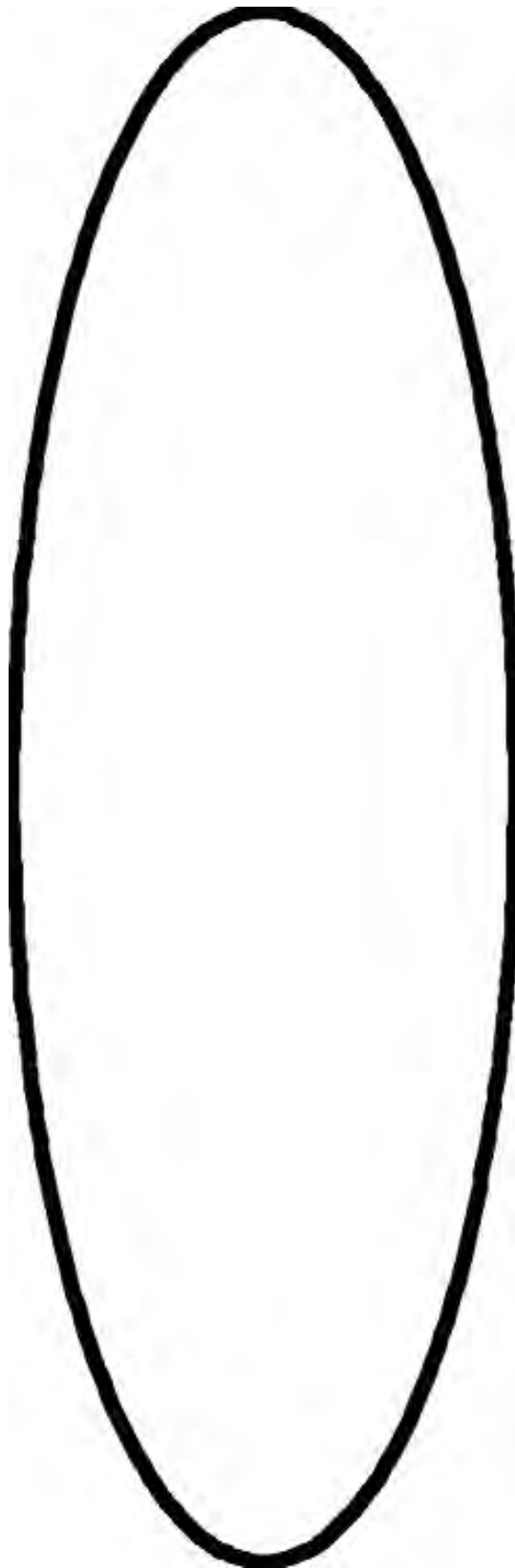
Ejemplo de un trayecto completo de discriminación antes de cambiarlo



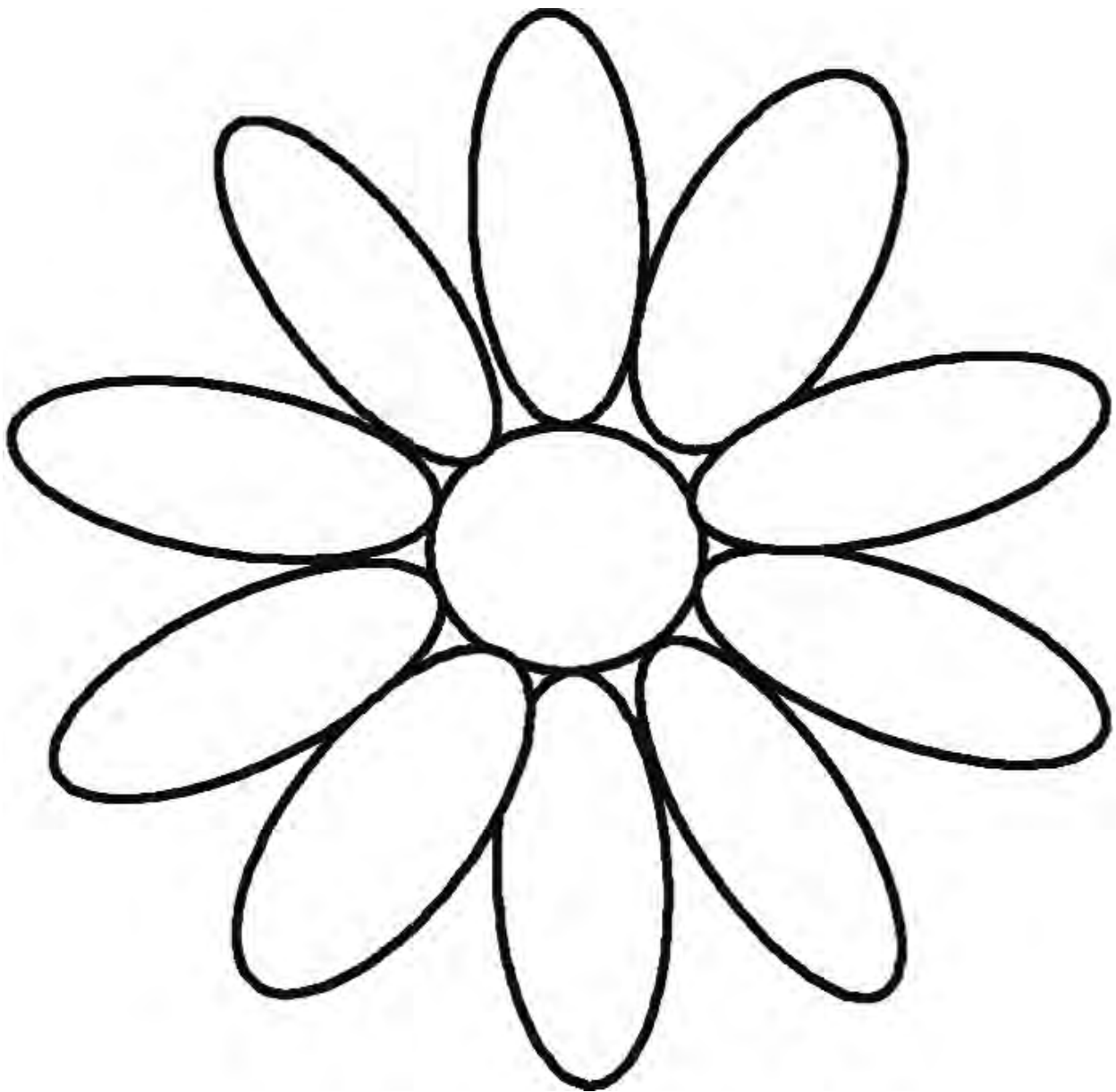
NEGACIÓN DEL ACCESO A LA ATENCIÓN DE LA SALUD REPRODUCTIVA	OPORTUNIDADES DE TRABAJO DESIGUALES	SE ESPERA QUE REALICEN LAS TAREAS DOMÉSTICAS Y SE LAS CONSIDERA AMAS DE CASA
DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EN LA FAMILIA	IMPOSIBILIDAD DE CAMINAR SEGURAS DE REGRESO A CASA POR LA NOCHE	LAPIDACIÓN POR ADULTERIO
LEGISLACIÓN PATRIARCAL	ACCESO DESIGUAL A LOS BENEFICIOS DEL TRABAJO	SALARIOS MÁS BAJOS
ASPECTO FÍSICO	DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE EDAD	TRÁFICO
ESPOSAS SOLICITADAS A DISTANCIA	VIOLACIÓN	CONSIDERADA UNA MALA MADRE Y ESPOSA SI SU ESPOSO LA GOLPEA
RAZA	CLASE	CAPACIDAD REPRODUCTIVA
ESTEREOTIPO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA	ORIENTACIÓN SEXUAL
GOLPEADA	PRESUNCIÓN GENERAL DE QUE LAS MUJERES SON CUIDADORAS DE NIÑOS	COSIFICADA



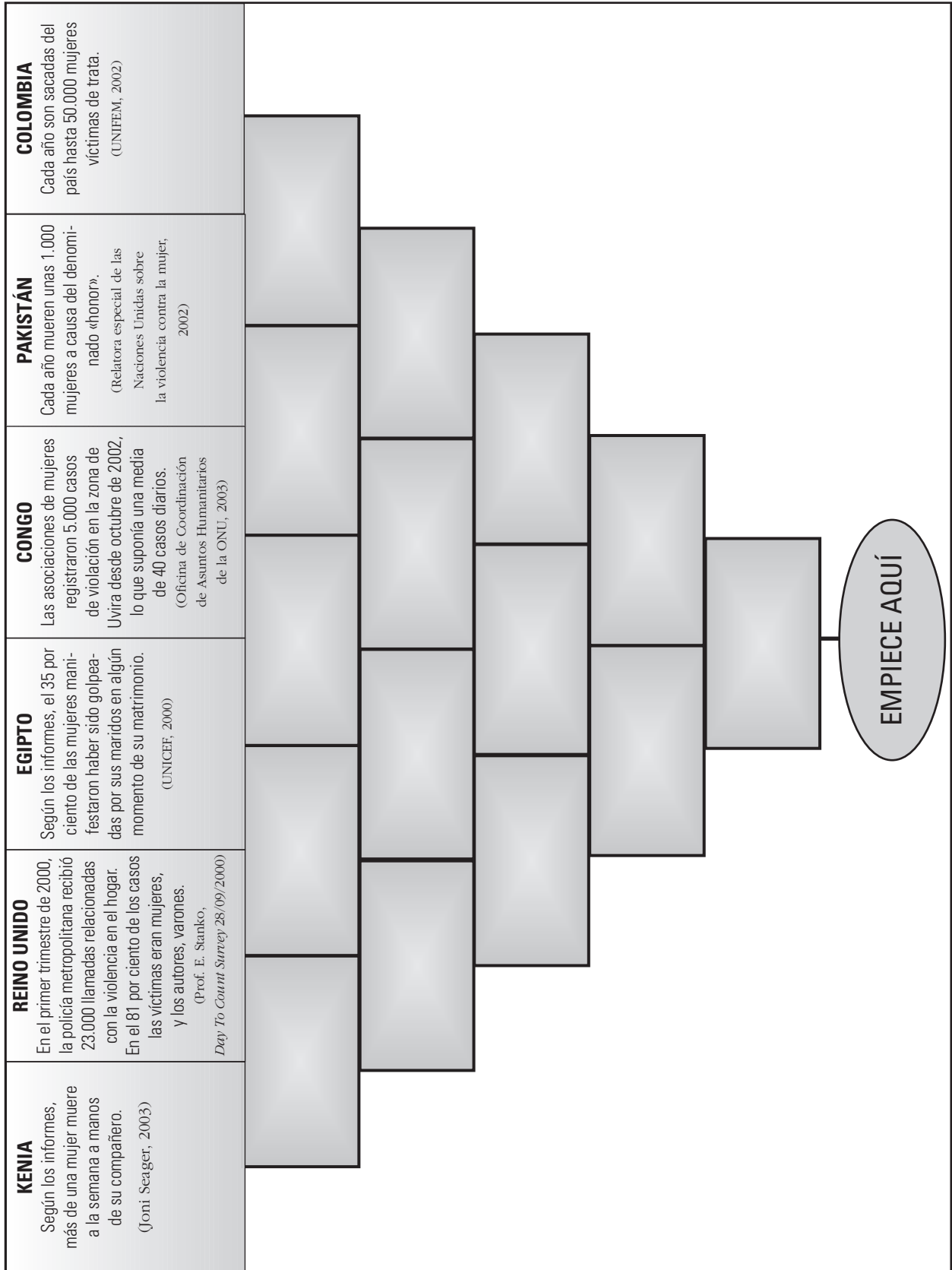
PÉTALO: Para fotocopiar, recortar y usar en el ejercicio Pétalos del poder de la sesión 2



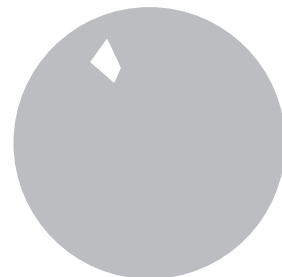
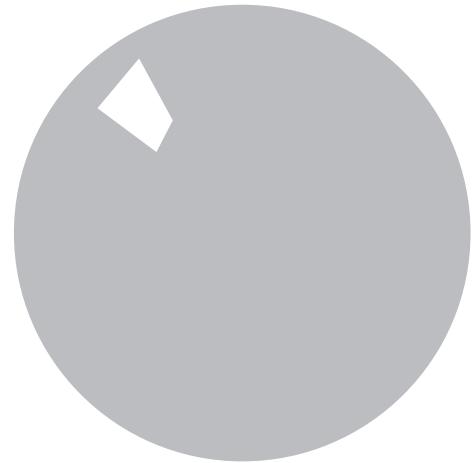
FLOR: Para fotocopiar y rellenar en el ejercicio Pétalos del poder de la sesión 2



LABERINTO: Para fotocopiarlo y utilizarlo en la Prueba del sexo y el género de la sesión 3



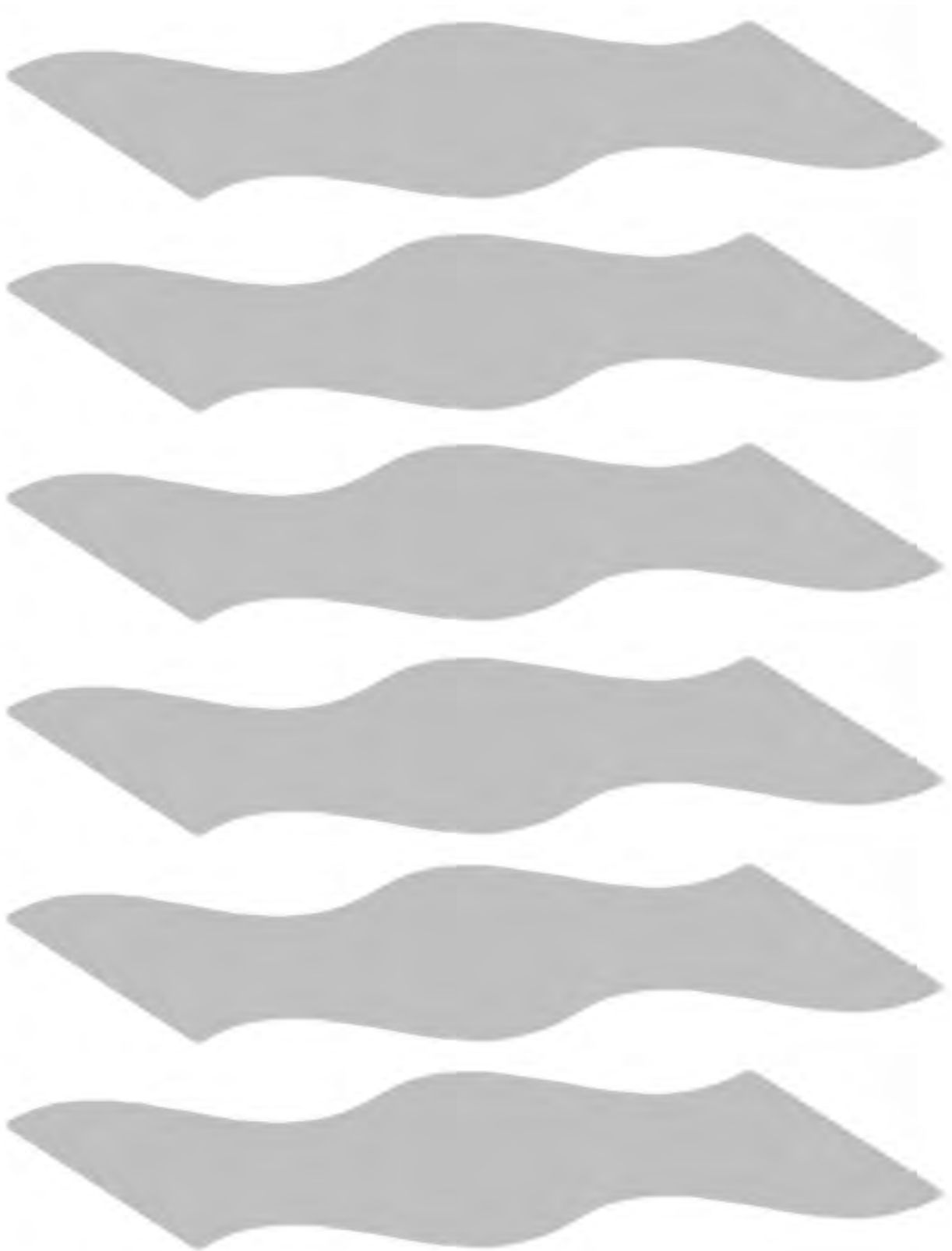
PECES Y BURBUJAS: Para fotocopiarlo en hojas A3, recortarlo y utilizarlo en el ejercicio Experiencias personales de tener conciencia del propio género de la sesión 3



Material



JUNCOS: Para fotocopiarlo en hojas A3, recortarlo y utilizarlo en el ejercicio Experiencias personales de tener conciencia del propio género de la sesión 3



TARJETAS DE PAREJAS: Para recortarlo y utilizarlo en el ejercicio Un día en la vida de la sesión 3

Ambos cónyuges trabajan a tiempo completo en el sector oficial

El esposo trabaja a tiempo completo en el sector no oficial, mientras que la esposa se ocupa de la casa y de los niños

La esposa trabaja a tiempo completo en el sector oficial; el esposo busca trabajo

Ambos cónyuges trabajan a tiempo completo en el sector no oficial

**Ambos cónyuges trabajan a tiempo completo en el sector oficial.
Tienen dos niños de tres y siete años**

¿Qué es el trabajo en el sector no oficial?

El trabajo en el sector no oficial con frecuencia se define como el trabajo por el que las personas cobran dinero pero que no está oficialmente regulado y que tiene lugar fuera del sistema de incentivos establecido por el Estado. Algunos ejemplos de trabajos del sector no oficial son: el trabajo doméstico, la agricultura, la construcción y la venta callejera.



TARJETAS DE DERECHOS HUMANOS: Para recortar y utilizar en el ejercicio del Árbol de la discriminación de la sesión 4

EL DERECHO A LA VIDA

EL DERECHO A LA IGUALDAD

EL DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA

EL DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY

EL DERECHO A NO SUFRIR NINGUNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

EL DERECHO A DISFRUTAR DEL MAYOR NIVEL POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y MENTAL

EL DERECHO A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO

EL DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Éstos son algunos de los derechos que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos que se niegan a las mujeres a causa de la violencia de género.

CASO ILUSTRATIVO: Para fotocopiar y usar en el ejercicio Casos ilustrativos de la sesión 4

Caso 1

Jean, Inglaterra

[...] en cuanto a por qué aguanté este trato, supongo que pensaba que él tenía mal genio y que yo le ponía furioso por no tener la comida a tiempo, por llegar del trabajo diez minutos tarde, por ganar más que él o por no lograr que los niños se callaran. Recuerdo que la primera vez que pensé: «Soy una esposa maltratada» fue cuando me rompió los dientes y estuve hospitalizada con varias costillas rotas. Pero ¿a quién podía contárselo? Vivo a cientos de kilómetros de mi familia, no tenía tiempo para hacer amistades y él detestaba que saliera. Para la gente de fuera era un padre de familia muy trabajador, ¡un policía! Estaba avergonzada de mi situación: una mujer instruida con un trabajo de responsabilidad, a la que golpeaba, mordía, y daba patadas y puñetazos el hombre al que aún amaba. Seguía creyendo que las cosas mejorarían.

Pero cuando años después caí en la cuenta de que un día podía llegar a matarme y que los niños se quedarían solos con él, busqué el número de teléfono del refugio y me fui abandonándolo todo. Estar en el refugio también era terrible, ya que no tenía dinero ni hogar, los niños estaban angustiados por el cambio de colegio, había tenido que abandonar mi trabajo por no poder sobrellevarlo y estaba aterrada ante la perspectiva del proceso. Lo he perdido todo, incluida la confianza en mí misma. John lleva dos años en la cárcel. Vivo en un piso pequeño con mis hijos y es ahora cuando empiezo a pensar que podemos llevar una vida normal [...]

Nueve meses después de que Jean escribiera esta carta, John salió de la cárcel, localizó a su esposa a través del colegio de los niños y la mató a martillazos.

¿Qué problemas de derechos humanos se aprecian en este caso?

¿Cómo cree que se ha llegado a esta situación? ¿Cuáles son las causas subyacentes?

¿Quién es el responsable?

¿Qué puede hacerse?



CASO ILUSTRATIVO: Para fotocopiar y usar en el ejercicio Casos ilustrativos de la sesión 4

Caso 2

Agnes: Kenia

Entrevistador: ¿Qué sucedió cuando murió su esposo y se quedó con seis hijos a su cargo?

Agnes: El hermano mayor de mi esposo me «heredó» como esposa. Ésta es una costumbre local y era el único medio que tenía para alimentar y vestir a mis hijos.

Entrevistador: ¿Cómo fue la relación con el hermano de su esposo?

Agnes: Me pegaba casi todos los días y me obligaba a mantener relaciones sexuales con él.

Entrevistador: ¿Denunció la violación ante la policía o ante alguien?

Agnes: La policía no quiere actuar y, en cualquier caso, dicen que un hombre no puede violar a su esposa. La violación en el matrimonio no es un delito. Su familia no me apreciaba por tener tantos niños a los que ellos tenían que alimentar.

Entrevistador: Pero usted denunció las palizas ante la policía.

Agnes: Sí, una vez fui a la comisaría acompañada por una mujer del centro de salud que quería ayudarme. La policía dijo que lo detendría, pero él los sobornó y no hicieron nada; después él me golpeó con más dureza todavía. No pude volver a ver a esta mujer.

¿Qué problemas de derechos humanos se aprecian en este caso?

¿Cómo cree que se ha llegado a esta situación? ¿Cuáles son las causas subyacentes?

¿Quién es el responsable?

¿Qué puede hacerse?

Caso 3

Registro del refugio para mujeres de Dastak, Pakistán

30 de enero de 2001 – Nueva residente: Kubran Bibi de la provincia de Punjab. Ha abandonado a su segundo marido, Iqbal, por ser víctima de violencia en el matrimonio. Quiere ayuda para solicitar el divorcio. Le angustia que sus familiares conozcan su paradero porque la han amenazado con emplear la violencia.

4 de febrero de 2001 – Antecedentes de Kubran Bibi: en 1999, la casaron sin su consentimiento con un hombre de la provincia de Punjab. El matrimonio sólo duró unos meses. Tras el divorcio, su padre la volvió a casar sin su consentimiento con Iqbal. Iqbal, que ya estaba casado, la golpeó brutal y repetidamente desde el principio. El padre de ella había obtenido dinero de sus dos matrimonios, por lo que Kubran Bibi no podía acudir a sus padres en busca de ayuda.

9 de febrero de 2001 – Los familiares de Kubran Bibi saben que está aquí. Hoy ha hablado con su hermana, con su cuñado y con su primo. La están presionando mucho para que vuelva.

16 de febrero de 2001 – Salida de Kubran Bibi. Hoy ha regresado al hogar paterno con su padre y su hermana.

28 de marzo de 2001 – Véase el recorte de periódico anexo. Kubran Bibi ha muerto a tiros mientras dormía en el patio del hogar familiar. Se ha acusado de la muerte a su primo, quien ha manifestado que se trataba de un «homicidio por motivos de honor». Su hermano y cuñado también aparecen implicados como testigos del homicidio. Volvemos a comprobar lo difícil que resulta proteger a las mujeres que acuden a nosotros en busca de ayuda cuando incluso sus familiares más próximos suponen una amenaza para ellas. El que seamos un refugio privado, sin subvención ni apoyo oficiales, contribuye a que su situación sea todavía más precaria.

¿Qué problemas de derechos humanos se aprecian en este caso?

¿Cómo cree que se ha llegado a esta situación? ¿Cuáles son las causas subyacentes?

¿Quién es el responsable?

¿Qué puede hacerse?



CASO ILUSTRATIVO: Para fotocopiar y usar en el ejercicio Casos ilustrativos de la sesión 4

Caso 4

Rahime, Turquía – El diario de Rahime Hacioglu, sudeste de Turquía

Enero de 1993 – Mi padre dice que nos vamos a trasladar de nuestro pueblo, situado en la montaña, a Batman, que, según él, es una ciudad grande que está a unas tres horas de aquí. Estoy muy contenta. El ejército ha quemado muchos pueblos de los alrededores, y quién sabe si no seremos el próximo. De todas formas, estoy harta de vivir aquí y de las gallinas, las vacas y el campo. Tengo 14 años y espero más cosas de la vida; Gulcan cumplió 15 años el año pasado, se casó y ya está embarazada. ¡Yo no quiero eso! En la ciudad puedo estudiar, y después trabajar y divertirme.

Enero de 1994 – Detesto Batman. No vivimos en un piso moderno. Tenemos una casa de barro y cemento en los suburbios, y seguimos teniendo gallinas y vacas. Mi padre no me permite ir al colegio y tengo que ayudar a mi madre, que acaba de tener otro bebé. No conozco a nadie aquí. Sólo me permiten salir de casa para ir a la compra.

Enero de 1995 – Sigo aborreciendo este lugar. Frente a nuestra casa hay un bloque de pisos. Veo a las niñas ir al colegio. Algunas mujeres tienen aspecto de trabajar en la ciudad. Yo sigo aquí enclaustrada. Mis padres se comportan como si siguiéramos viviendo en el pueblo y no en un sitio moderno; todo les parece mal.

Enero de 1996 – Las cosas están mejorando. De vez en cuando consigo mantener una conversación «normal» con las personas que hay en las tiendas de la calle; me gusta mucho Aytekin Sir, que trabaja en la tienda de comestibles de su familia. ¡Ahora voy mucho a comprar verduras! Su hermana también es muy agradable, y tiene unas ropas muy bonitas.

Enero de 1997 – Va a ser un mal año. Mis padres y hermanos me regañan y gritan por hablar con chicos en la calle. Ahora me acompaña siempre uno de ellos cuando voy a la compra. Dicen que estoy mancillando el honor de la familia. Mi hermano mayor me pegó por pintarme los labios. Mi madre dice que la forma en que me miro en el espejo es indecente.

Enero de 1998 – Esto es una pesadilla. La hermana de Aytekin me regaló una falda usada que siempre me ha gustado y me la puse para ir a la compra. En cuanto me vieron con ella mi padre y mi madre empezaron a pegarme; mi padre me hizo quitármela para quemarla y dijo que era ajustada y de mal gusto. Después llegó mi hermano mayor y también me pegó. Eran tres personas las que me agredían. Lloré y grité; se me hinchó la cara y sangré por la nariz. Estaba tan enfadada que quería matarme.

(Pocas horas después de escribir este comentario, Rahime subió al tejado del bloque de apartamentos de siete plantas situado frente a su casa, caminó hasta el borde y se arrojó al vacío.)

¿Qué problemas de derechos humanos se aprecian en este caso?

¿Cómo cree que se ha llegado a esta situación? ¿Cuáles son las causas subyacentes?

¿Quién es el responsable?

¿Qué puede hacerse?

CUNA: Para fotocopiar y entregar para el ejercicio De la cuna a la tumba de la sesión 4

Infancia

Infanticidio femenino, abusos físicos, sexuales y psicológicos; alimentación limitada.
Matrimonio de menores; mutilación genital femenina, abusos físicos, sexuales y psicológicos, incesto, prostitución infantil y pornografía.

Antes del nacimiento

Aborto selectivo en función del sexo, consecuencias, en el parto y el bebé, de las palizas sufridas durante el embarazo.

Adolescencia y madurez

Violencia durante las citas y el noviazgo (por ejemplo, el rociamiento con ácido o la violación durante la cita), sexo bajo coacción económica (por ejemplo, las relaciones sexuales de niñas con hombres maduros que les pagan los estudios), incesto, abuso sexual en el lugar de trabajo, violación, acoso sexual, prostitución y pornografía forzadas, trata de mujeres; violencia en la pareja, violación en el matrimonio, abusos y asesinatos relacionados con la dote, homicidio a manos de la pareja, abuso psicológico, abuso de las mujeres con discapacidad, embarazo forzado.

Vejez

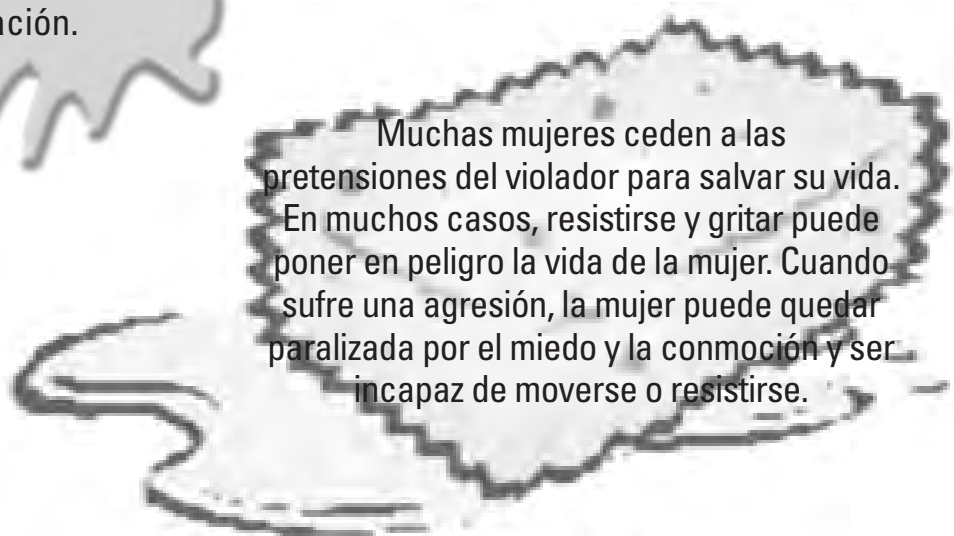
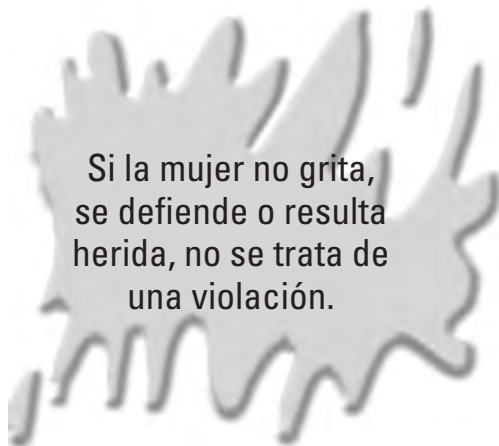
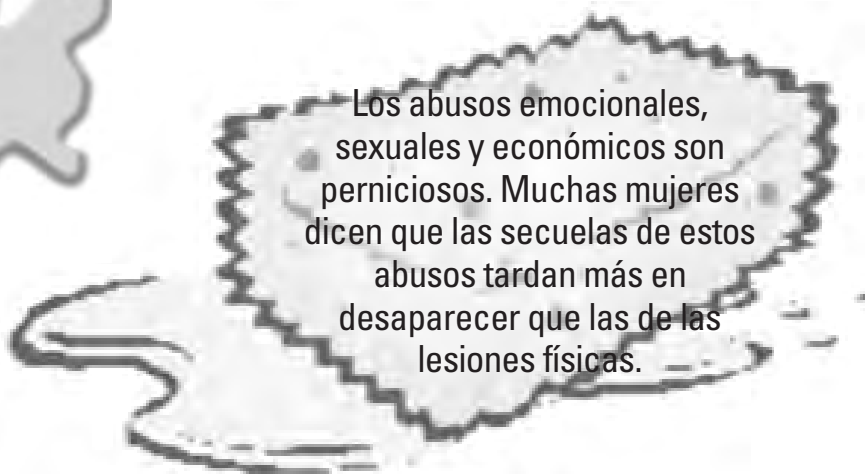
«Suicidio» forzado u homicidio de viudas por razones económicas; abuso sexual, físico y psicológico.



ATAÚD: Para fotocopiar y entregar para el ejercicio De la cuna a la tumba de la sesión 4

- **Estados Unidos:** Una mujer es violada cada 90 segundos. (Departamento de Justicia de Estados Unidos, 2000)
- **Pakistán:** El 90 por ciento de las mujeres casadas declaran sufrir abusos de sus esposos. (Instituto de Ciencias Médicas de Pakistán, 2003)
- Hay denuncias de los denominados «homicidios por motivos de honor» en todo el mundo –como por ejemplo en **Turquía, Jordania, Brasil, Uganda** y el **Reino Unido**– debido en parte a la migración internacional. Un estudio reciente de la ONU cifra en 5.000 los homicidios por motivos de honor que se cometen al año, aunque probablemente la cantidad real es mayor.
- **Rusia:** 14.000 mujeres murieron a manos de sus parejas o familiares en 1999. (Quinto informe periódico de la Federación Rusa, documento de la ONU CEDAW/C/USR/5, párr. 6, 1999)
- **Bangladesh:** Sólo el 10 por ciento de los autores de agresiones con ácido comparecen en juicio, según calculan la Asociación Nacional de Abogadas de Bangladesh y la Fundación para Supervivientes de Ataques con Ácido de Bangladesh (Centro Asiático de Recursos Jurídicos, 20 de marzo de 2003)
- **India:** La violación en el matrimonio no es un delito según el artículo 375 del Código Penal indio.
- **Egipto:** Según los informes, el 35 por ciento de las mujeres son golpeadas por sus maridos en algún momento de su matrimonio. (UNICEF 2000)
- **Zambia:** Cada semana mueren cinco mujeres a manos de sus compañeros o de familiares varones. (Joni Seager 2003)
- **Inglaterra y Gales:** el 4,9 por ciento de las mujeres denuncian haber sufrido violación o agresión sexual al menos una vez desde los 16 años (datos del año 2000). (London Metropolitan University, 2003)

MANCHAS Y ESPONJAS: Para recortar y utilizar en el ejercicio Mitos y hechos de la sesión 5



Manchas = Mitos
Esponjas = Hechos



MANCHAS Y ESPONJAS: Para recortar y utilizar en el ejercicio Mitos y hechos de la sesión 5

Las mujeres provocan la violencia por la forma en que visten y se comportan.

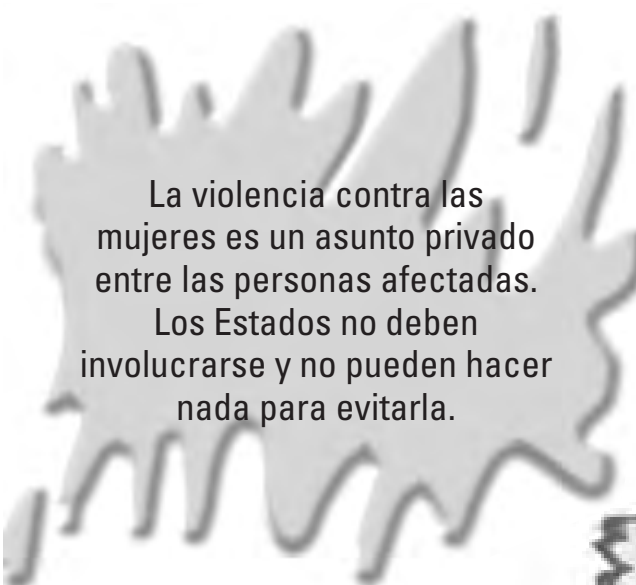
Toda persona es responsable de la forma en que se comporta en cualquier situación. Disculpar la violencia impide que las personas asuman la responsabilidad de sus actos.

Si a una mujer no le gusta una relación, siempre puede abandonarla.

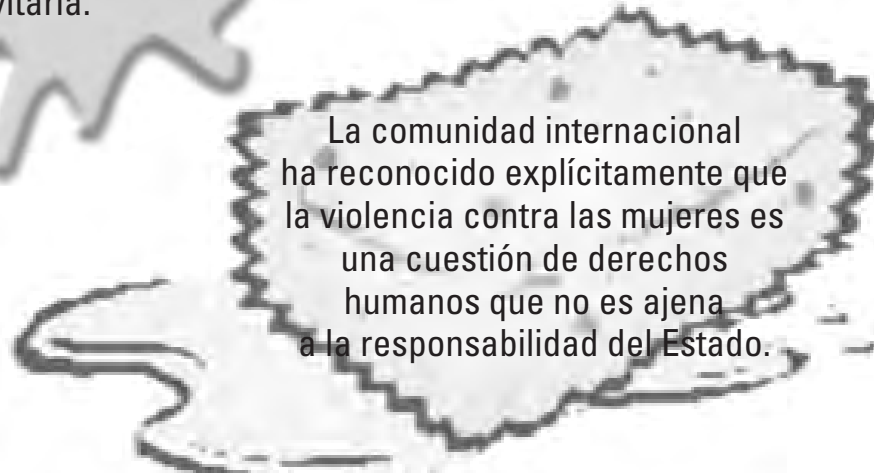
Las mujeres siguen manteniendo las relaciones por muchos motivos. Pueden tener miedo de perder su casa, sus bienes, sus amigos y su familia. Con frecuencia las mujeres han perdido la confianza en sí mismas, creen que sus parejas cambiarán y les preocupa que sus hijos echen de menos a su padre. Cuando una mujer abandona a su esposo, a menudo la violencia se hace más agresiva.

Manchas = Mitos
Esponjas = Hechos

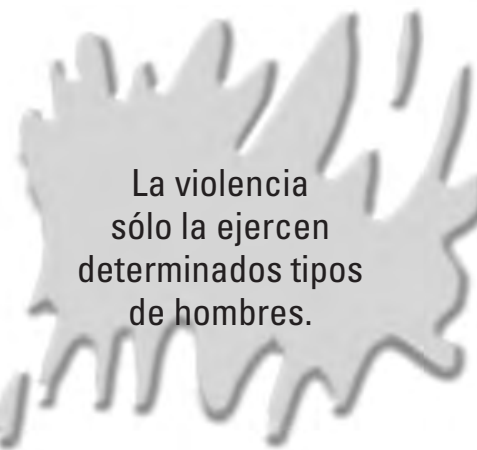
MANCHAS Y ESPONJAS: Para recortar y utilizar en el ejercicio Mitos y hechos de la sesión 5




La violencia contra las mujeres es un asunto privado entre las personas afectadas. Los Estados no deben involucrarse y no pueden hacer nada para evitarla.



La comunidad internacional ha reconocido explícitamente que la violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos que no es ajena a la responsabilidad del Estado.



La violencia sólo la ejercen determinados tipos de hombres.

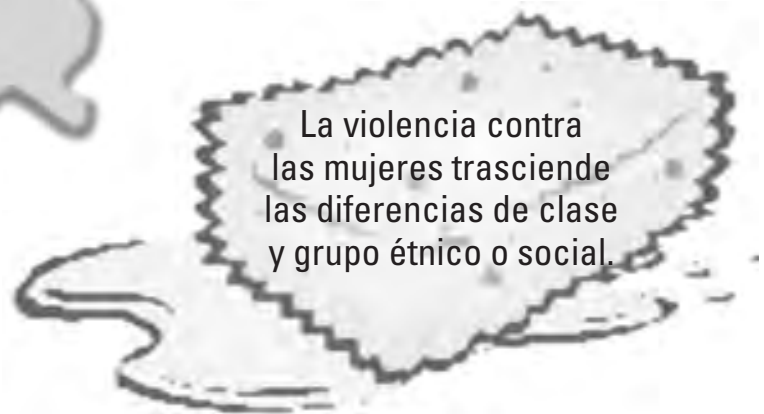


La violencia en el hogar afecta a mujeres de toda condición social.

Manchas = Mitos
Esponjas = Hechos

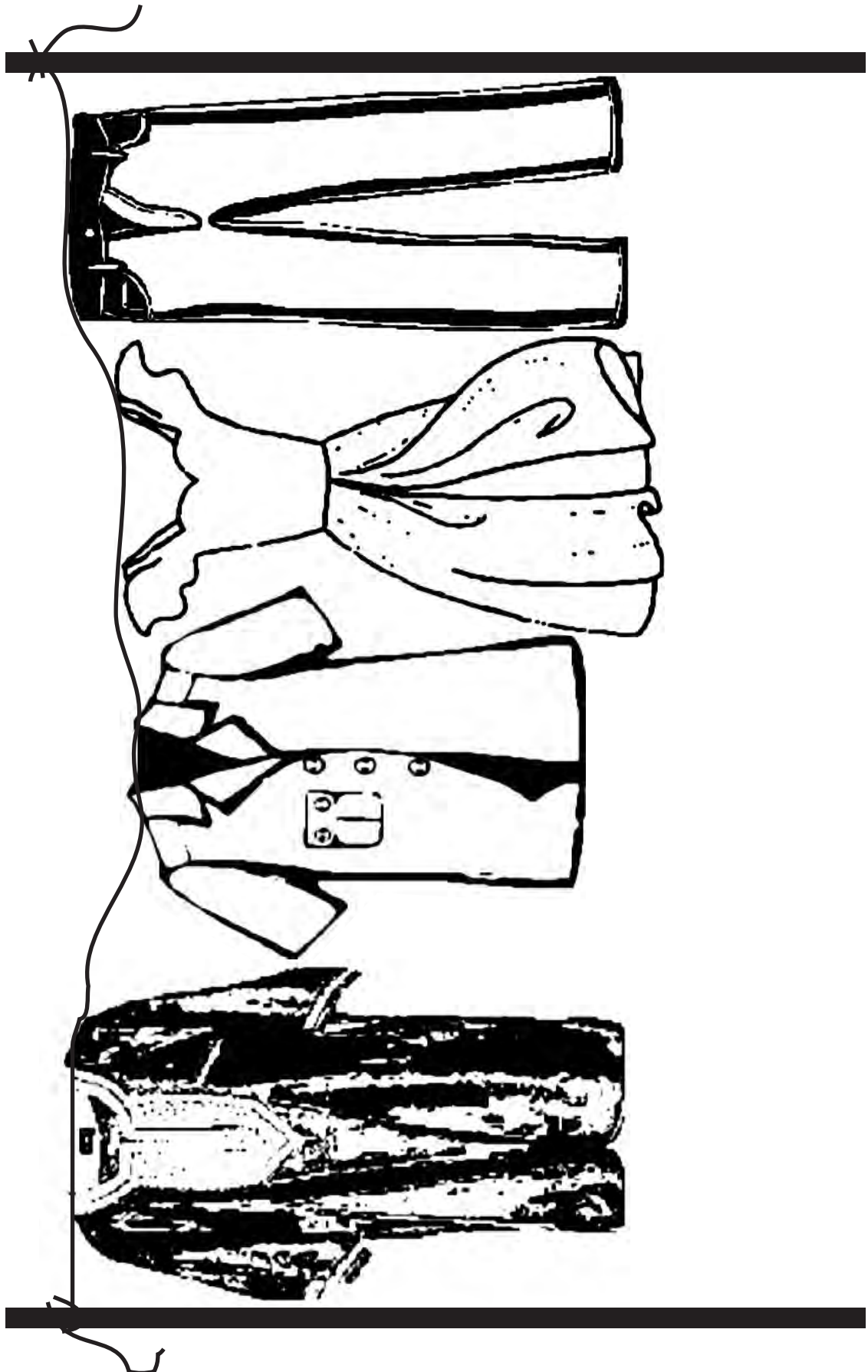


MANCHAS Y ESPONJAS: Para recortar y utilizar en el ejercicio Mitos y hechos de la sesión 5



Manchas = Mitos
Esponjas = Hechos

CUERDA DE LA COLADA: Para fotocopiarla en una hoja A3 y utilizarla en el ejercicio Mitos y hechos de la violencia contra las mujeres de la sesión 5





TARJETA PARA ANALIZAR SU HISTORIA: Para fotocopiar y usar en el ejercicio Defensa de tus derechos de la sesión 5

Puntos a tener en cuenta a la hora de analizar su historia

- ¿Por qué defendió sus derechos? ¿Qué le impulsó a hacerlo?
- ¿Dónde tuvo lugar este incidente? ¿En el hogar? ¿En el trabajo? ¿En la escuela?
- ¿Decidió conscientemente defender sus derechos o se trató de un acto espontáneo?
- ¿Qué rasgos de su carácter y personalidad le impulsaron a actuar?
- ¿Cómo se sintió antes, durante y después?
- ¿Pertenece esta experiencia al ámbito privado? En ese caso, ¿cambió la percepción de su papel en su hogar y en su familia?
- ¿Tuvo trascendencia esta experiencia en el ámbito público? En ese caso, ¿cambió la percepción de su papel en su la comunidad?
- ¿Supuso esta experiencia tener que rechazar el papel tradicional femenino para defender sus derechos?
- ¿Cuál fue la respuesta de la gente ante su actuación?
- ¿Recibió el apoyo y el ánimo de otras mujeres? ¿Y de algún hombre?
- ¿Tomó ejemplo de la conducta de otras mujeres? ¿O de otros hombres?
- ¿Cuáles fueron las consecuencias de sus actos?
- ¿Contribuyó a su actuación el ser una persona instruida?
- ¿Respaldaron su actuación las tradiciones o instituciones de la comunidad?
- ¿Qué otros factores respaldaron o facilitaron su actuación?

CASOS ILUSTRATIVOS: Para fotocopiar, recortar y usar en el ejercicio Casos ilustrativos de la sesión 5

Caso ilustrativo 1

En el seminario organizado por la Sección de Ghana de Amnistía Internacional a principios de 1996, Hannah Koroma, encargada de temas de mujeres de AI de Sierra Leona, relató la traumática experiencia vivida a los diez años:

Me condujeron a una habitación muy oscura y me desvistieron. Me vendaron los ojos y me dejaron completamente desnuda [...]. Cuatro mujeres fuertes me obligaron a tumbarme boca arriba; dos de ellas me sujetaron con fuerza cada pierna. Otra se sentó sobre mi pecho para impedir que moviera la parte superior del cuerpo. Me metieron a la fuerza un trapo en la boca para que dejara de gritar. Entonces me rasuraron. Cuando comenzó, opuse mucha resistencia. El dolor era terrible e insoportable. Durante este forcejeo, recibí cortes graves y perdí mucha sangre. Todos los participantes [...] estaban medio borrachos.

Los agresores de Hannah no eran miembros de las facciones combatientes en el país. Eran amigos de su familia. Está describiendo cómo su abuela la llevó a que la mutilaran genitualmente con una navaja mal afilada.

Caso ilustrativo 2

Extraído de *Cuerpos rotos, mentes destrozadas. Tortura y malos tratos a mujeres*. Amnistía Internacional (Secretariado Internacional), 2001, p. 42 (Índice AI: ACT 40/001/2001)

Lucia Paiva de Almeida no sale de su casa, en los suburbios de Río de Janeiro (Brasil), desde hace cuatro años. Lucia y su esposo fueron detenidos sin orden judicial en 1996 por miembros de la policía civil. Lucia sufrió torturas físicas y sexuales en una pequeña habitación de la comisaría cuando la policía trató de obligarla a implicar a su esposo en varios robos. La dejaron en la calle de madrugada. No hay nadie procesado en relación con las torturas que padeció. Lucia sufre ataques de pánico y palpitaciones, y recibe tratamiento de un proyecto financiado por AI. Dice que, si se recupera lo suficiente, lo primero que hará será ir de compras con su hijo.



CASOS ILUSTRATIVOS: Para fotocopiar, recortar y usar en el ejercicio Casos ilustrativos de la sesión 5

Caso ilustrativo 3

Extraído de *Federación Rusa: Casos de violencia contra las mujeres en el seno de la familia*. Amnistía Internacional (Secretariado Internacional) (Índice AI: EUR 46/034/2003)

El caso de Tatiana G. (32 años)

A las once y media de la noche del 3 de octubre de 2002, mi esposo «Sergei» [pseudónimo] llegó a casa con su amigo «Andrei» [pseudónimo]. Mi hija ya estaba dormida, pero a mí me costó mucho dormirme esa noche, ya que oía a Sergei y a Andrei en la cocina, intentando llamar a algún sitio. Al cabo de un rato llegó un taxi a nuestra casa y Sergei y Andrei salieron, firmaron algo y pagaron. Entraron en la casa tres personas: Sergei, Andrei y una joven. Salí al pasillo y le pregunté a la joven quién era. Ella me respondió que la habían llamado y que había ido a «prestar un servicio» a los dos hombres. Le deseé buena suerte. Ella dijo que se marchaba y llamó a su empresa. Cuando se marchó, Sergei entró en mi habitación, me sacó de la cama y me arrastró a la cocina. Allí me dobló los brazos, me empujó contra el suelo y empezó a golpearme la cabeza contra el suelo. Dijo que él era el «zar y soberano» y que yo tenía que hacer lo que me dijera. Me obligó a repetir sus palabras, y siguió doblándome los brazos. Le pregunté: «¿Quieres matarme?». Él respondió: «Te voy a dejar en tal estado que querrás matarte tú misma. Necesitas que te golpeen y te golpeen. No eres más que un pedazo de carne. Si te mato no me castigarán».

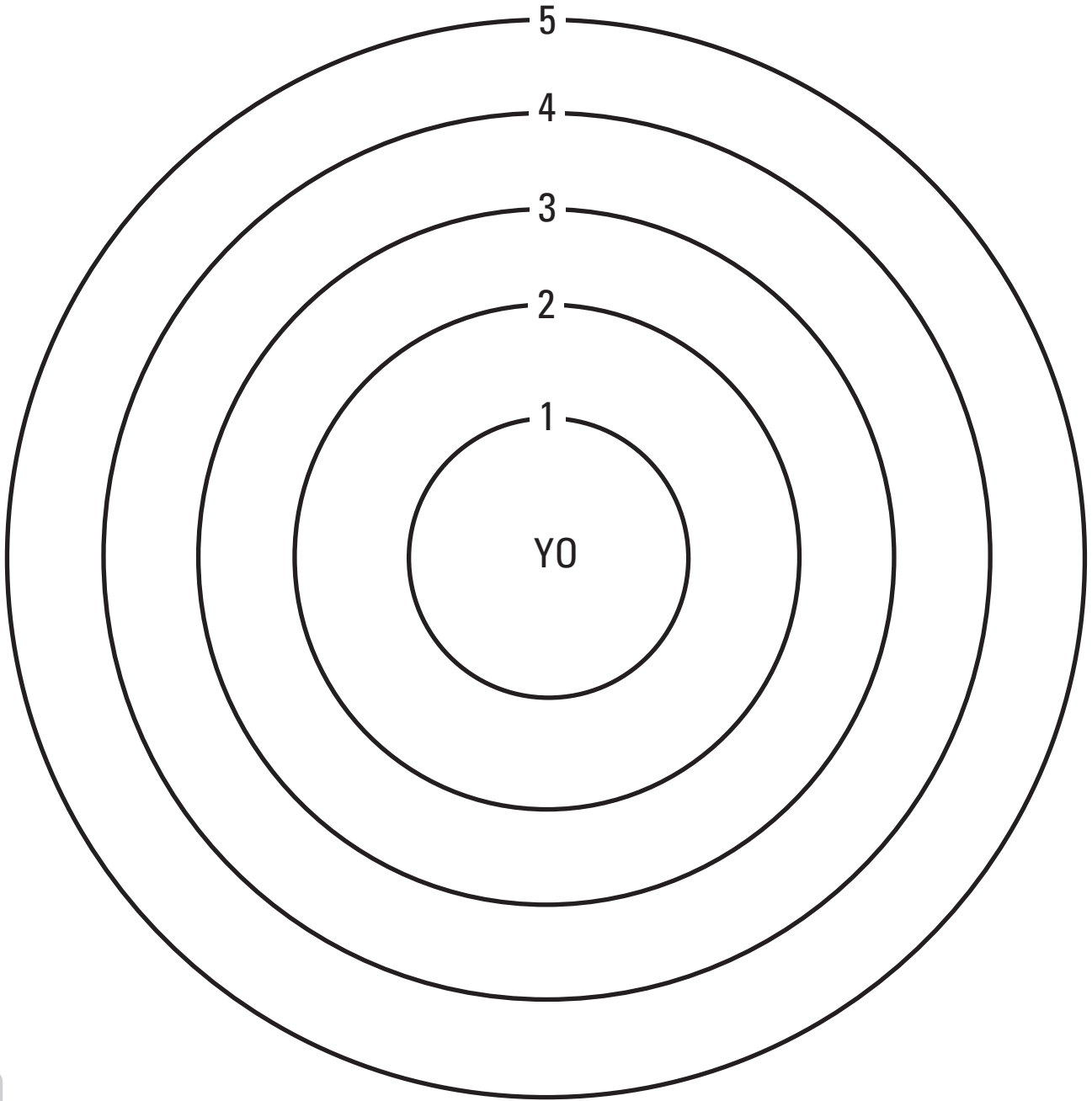
Andrei no me defendió. Estuvo allí todo el tiempo, y yo nunca habría pensado que alguien que trabaja de policía pudiera actuar de forma tan vil en una situación así.

Caso ilustrativo 4

Extraído de *Folleto para el Día de la Mujer, Folleto 1: Mujeres expuestas a sufrir violencia doméstica*. Amnistía Internacional (Secretariado Internacional) (Índice AI: AFR 32/002/2002)

El esposo de Mary murió en 1993, por lo que, como es costumbre en Kenia, ella fue «heredada» por el hermano mayor del difunto. Mary necesitaba su ayuda para mantener a sus seis hijos. Ella asegura que, desde 1998, su nuevo «esposo» la golpea habitualmente y la obliga a mantener relaciones sexuales con él. Nunca ha acudido a la policía, porque está segura de que no investigarán su caso ni la ayudarán a obtener protección o resarcimiento.

CÍRCULOS: para utilizar en el ejercicio Círculos de apoyo de la sesión 6





TARJETAS DE VOCABULARIO: Para recortar y utilizar en el ejercicio Juegos de vocabulario de la sesión 7

<p>IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS</p>	<p>Hombres y mujeres tienen la misma condición y las mismas oportunidades. Aunque no haya que tratarlos de la misma forma, son acreedores del mismo respeto y valor y deben disfrutar de la misma facilidad de acceso a las oportunidades.</p>
<p>EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS</p>	<p>El disfrute de los mismos derechos y legitimidad para conseguir resultados que sean justos y equívocos y que permitan a las mujeres ejercer el mismo poder que los hombres.</p>
<p>INCORPORACIÓN DE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO</p>	<p>Garantía de que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como las de los hombres, forman parte integrante del diseño y análisis de cualquier plan de acción, incluidos la legislación, la política o los programas de todos los campos y a todos los niveles.</p>
<p>GÉNERO</p>	<p>Los papeles creados socialmente que se asignan al hombre y la mujer en función de su sexo.</p>
<p>CONCIENCIACIÓN SOBRE CUESTIONES DE GÉNERO</p>	<p>Reconocimiento del efecto negativo de las cuestiones de género y de la necesidad de abordar las desigualdades que se derivan de ellas.</p>

TARJETAS DE VOCABULARIO: Para recortar y utilizar en el ejercicio Juegos de vocabulario de la sesión 7

<p>POTENCIACIÓN DE LA MUJER</p>	<p>Un proceso mediante el cual las mujeres, individualmente o de forma colectiva, se concientizan de la influencia que tienen en sus vidas las estructuras, procesos y relaciones de poder y logran la confianza en sí mismas y la fuerza necesaria para cuestionar las desigualdades de género resultantes.¹⁷</p>
<p>VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</p>	<p>Es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. No todos los actos lesivos para una mujer son violencia de género y no todas las víctimas de la violencia de género son mujeres.</p>
<p>INTERSECCIONALIDAD</p>	<p>La idea de «interseccionalidad» intenta captar las consecuencias dinámicas y estructurales de la interacción entre dos o más formas de discriminación o sistemas de subordinación.</p>
<p>DILIGENCIA DEBIDA</p>	<p>El grado de acción y esfuerzo que debe realizar un Estado para cumplir con su deber de proteger a las personas frente a los ataques contra sus derechos.</p>
<p>AGENTE NO ESTATAL</p>	<p>Individuos particulares que actúan con independencia de cualquier organización gubernamental o puestos de autoridad. (Se incluyen los agentes económicos, como las empresas.)</p>
<p>AGENTE ESTATAL</p>	<p>Personas que actúan en nombre del Estado (como por ejemplo funcionarios gubernamentales, policías, jueces, guardias penitenciarios, fuerzas de seguridad o personal de hospitales o centros educativos públicos).</p>
<p>RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO</p>	<p>Los Estados tienen responsabilidad sobre los actos de violencia contra las mujeres, tanto si sus autores son agentes estatales como no estatales. Amnistía Internacional, como parte de su campaña de 2004 para poner fin a la violencia contra las mujeres, señalará el papel y la responsabilidad de una amplia gama de agentes, como son las autoridades judiciales paralelas, las autoridades locales, regionales y municipales y los grupos armados.¹⁸</p>



CASO ILUSTRATIVO: Para fotocopiar, recortar y usar en el ejercicio Entramado de efectos de la sesión 7

Caso ilustrativo de entramado de efectos

Volvió llorando. Nos dijo que la habían violado tres o cuatro soldados. Estuvo llorando mucho tiempo. Nos preguntó por qué mentíamos, dijo que sabía que también nos había pasado a nosotras.

Una mujer de Suva Reka, Kosovo, 1999

Tarjetas de efectos de la violencia contra las mujeres

SALUD

TRABAJO

NIÑOS/AS

COMUNIDAD LOCAL

MUJERES VÍCTIMAS

ECONOMÍA

TARJETAS DE REPRESENTACIÓN: Para recortarlo y utilizarlo en el ejercicio Romper barreras de la sesión 7

Usted es un activista varón que ha participado en campañas relacionadas con los derechos humanos durante más de veinte años. Se le respeta mucho por su trabajo en su organización y en el medio relacionado con las campañas. Lleva quince años casado y tiene cuatro hijos. No obstante, usted tiene un historial de malos tratos a su esposa que nadie, salvo usted y ella, conoce. Aunque hace casi un año que no la golpea, siempre está presente en usted el miedo a volver a hacerlo.

Usted trabaja en el departamento financiero. Tiene unos antecedentes de recaudación de fondos sumamente satisfactorios y, mediante su trabajo, ha pasado de ser auxiliar administrativo/a a ser administrador/a de becas. Le encanta su trabajo y le encantaría que lo nombraran director/a de programas algún día. Le preocupa que algunos de los patrocinadores con los que normalmente tiene contacto no quieran abordar las cuestiones de género y la violencia contra las mujeres.

Usted es un/a activista que presta su apoyo incondicional a las cuestiones de género y quiere contribuir a poner fin a la violencia contra las mujeres. Sin embargo, hace cierto tiempo leyó en el periódico que un grupo de defensores y defensoras de los derechos de las mujeres había sufrido agresiones físicas y verbales en el curso de una marcha de campaña en la que participaban.

Usted es coordinador/a de campañas y está saturado/a de trabajo. La mayor parte de su experiencia se refiere a los derechos de los refugiados y sabe muy poco sobre cuestiones de género. Está interesado pero le asusta el trabajo extra que puede suponer para usted.

Usted es una mujer activista. Abandonó su país hace cuatro años a causa de una guerra civil. Durante la guerra un soldado la violó. Usted ha empezado una nueva vida, siente que ha superado la experiencia y que ha seguido adelante. Tiene miedo de los recuerdos que puede traerle su participación en una campaña sobre una cuestión como ésta.

Usted es un/a activista comprometido/a que ha participado en campañas de defensa de los derechos humanos durante más de diez años. Le/a desazona trabajar en cuestiones de género ya que no se siente preparado/a para ocuparse de las víctimas de la violencia con las que pueda entrar en contacto en su trabajo.

EL CAMINO DE LA DISCRIMINACIÓN: Para fotocopiarla en una hoja A3 y utilizarla en el ejercicio Cambiar el camino de discriminación de la sesión 8



TARJETAS DE ACCIONES PARA EL CAMBIO de la sesión 8: Cambios legislativos (que se copiarán en la tarjeta rosa). Las afirmaciones escritas en las tarjetas no representan el punto de vista de Amnistía Internacional sino que están concebidas para suscitar el debate en torno a cada una de las cuestiones indicadas en las tarjetas.

1. La ley de inmigración debe ampliarse para conceder asilo político a las mujeres que huyen de la violencia de cualquier tipo.

2. Las empresas que toleran el acoso sexual en el trabajo deber se responsables ante la ley.

3. El gobierno debe reconocer que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos e imponer castigos severos a sus autores.

4. Las víctimas de violación deberán declarar en juicio abierto.

5. La pornografía debe declararse ilegal.

6. El gobierno debe dar apoyo económico a las víctimas de violencia en la familia.



TARJETAS DE ACCIONES PARA EL CAMBIO de la sesión 8: Cambios en las actitudes (que se copiarán en la tarjeta verde). Las afirmaciones escritas en las tarjetas no representan el punto de vista de Amnistía Internacional sino que están concebidas para suscitar el debate en torno a cada una de las cuestiones indicadas en las tarjetas.

7. *Es preciso poner en tela de juicio la idea de que las mujeres piden o merecen ser víctimas de violencia.*

8. *Los libros para niños y niñas deben abordar la violencia contra las mujeres en el hogar.*

9. *Las agencias de publicidad deben ser demandadas cuando presentan a las mujeres como objetos o con el estereotipo de víctimas.*

10. *La creencia de que la mujer es inferior al hombre debe confrontarse siempre.*

11. *La policía no debe entrometerse en problemas familiares, salvo que haya una vida en peligro.*

TARJETAS DE ACCIONES PARA EL CAMBIO de la sesión 8: Acciones para el cambio en las actitudes (que se copiarán en la tarjeta verde). Las afirmaciones escritas en las tarjetas no representan el punto de vista de Amnistía Internacional sino que están concebidas para suscitar el debate en torno a cada una de las cuestiones indicadas en las tarjetas.

12. Las mujeres deben prestar siempre apoyo a otras mujeres.

13. Las mujeres deben actuar siempre en solidaridad con otros grupos oprimidos para poner fin a la violencia.

14. Quienes apoyan el derecho de las mujeres a no ser víctimas de violencia deben captar el apoyo del gobierno y de instituciones religiosas y de otro tipo.

15. Las empresas que degradan sistemáticamente a las mujeres en sus productos o anuncios deben boicotearse.

16. Las mujeres deben organizarse frente a los estereotipos que difunden los medios de comunicación.

17. Los refugios para mujeres maltratadas deben poner el mismo énfasis en la prevención de la violencia.



EJEMPLO de la sesión 8: «Una tierra imaginaria»



ORGANIZACIONES ÚTILES

El facilitador debe contemplar la inclusión de un conjunto de organizaciones útiles como teléfonos de asistencia, grupos de médicos y grupos de asesoramiento jurídico. También debe plantearse incluir organizaciones centradas en los autores y en los testigos infantiles, así como en las víctimas femeninas.

Material

Organización	Dirección	Sito web	Teléfono	Correo electrónico						

BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS ÚTILES

Bibliografía

MANUALES DE FORMACIÓN SOBRE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Afkhami, Mahnaz y Vaziri, Haleh: *Claiming our rights: A Manual For Women's Human Rights Education in Muslim Societies*. Maryland: Sisterhood is Global Institute, 1996 (también existe una versión resumida en árabe)

Un manual para la educación sobre los derechos humanos de las mujeres en sociedades musulmanas, que examina los conceptos de derechos humanos que aparecen en los principales acuerdos y documentos internacionales, dirigido a todos los niveles de las sociedades musulmanas, incluidas las poblaciones de base; tiene la aspiración de ser multidimensional e incluye un análisis de las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas, y desarrolla un marco para explicar los conceptos universales asociándolos con ideas, tradiciones y mitos autóctonos, y con textos adaptados al contexto local.

Afkhami, M., Nemiroff, G. H. y Vaziri, H.: *Safe and Secure: Eliminating Violence Against Women and Girls in Muslim Societies*. Maryland: Sisterhood is Global Institute, 1998

Dividido en cuatro partes, utiliza una combinación de casos ilustrativos, preguntas para el debate y otros ejercicios. En las tres primeras secciones se explora la cuestión de la violencia contra las mujeres en las sociedades musulmanas, centrándose especialmente en los abusos verbales y psicológicos, en el escape de la coacción económica y material, en el acoso sexual en el trabajo, en la mano de obra infantil, en la mutilación genital femenina, en la violación, en la prostitución, en el matrimonio de niñas y en los homicidios por honor. La última sección incluye un formulario de evaluación de la publicación, seguido de numerosos apéndices, con detalles de proyectos encaminados a abordar el problema de la violencia contra las mujeres y niñas, textos de instrumentos internacionales, documentos de legislaciones nacionales relativos a los derechos de las mujeres y una lista de recursos y organizaciones.

Culbertson, Debbie (Ed.): *Doing The Gender Boogie: Power, Participation and Economic Justice*. Toronto: Ten Days for World Development, 1995

Analiza el concepto de género a través de una serie de talleres y casos ilustrativos para que los participantes, tanto mujeres como hombres, adquieran un conocimiento más profundo de la desigualdad entre los géneros, examina el trabajo doméstico y la esclavitud, la división sexual del trabajo, la solidaridad global y cuestiones relativas al hogar y a la comunidad; incluye una lista de recursos, un glosario y ejemplos gráficos.

Dollie, Farida: *Women's Rights Training Manual*. Human Rights Institute of South Africa, 2002

Ofrece información sobre los derechos de las mujeres en tanto que derechos humanos, así como directrices prácticas para instructores sobre la planificación y dirección de talleres en Sudáfrica mediante la utilización de planteamientos y actividades comprobados; incluye textos de convenios internacionales y regionales relativos a los derechos de las mujeres y el texto de la Constitución de Sudáfrica y la Declaración de derechos fundamentales.

Hill Gross, Susan: *How to Do It Manual: Ideas for Teaching About Contemporary Women in Africa, Asia, and Latin America*. Minnesota: Upper Midwest Women's History Center, 1993

Manual de formación de apoyo a educadores con métodos para introducir al alumnado y al profesorado en general en el desarrollo de conceptos y en la toma de conciencia de la importancia de centrarse en las mujeres al desarrollar un análisis de género. Se presenta en forma de ejercicios que pueden fotocopiar, e incluye ejercicios de debate, lecturas y resolución de problemas basados en casos reales de Asia y África; acompañados de un vídeo educativo sobre las mujeres y su potenciación titulado *In Her Own Image*, puede obtenerse en la siguiente dirección: Upper Midwest Women's History Center, 6300 Walker St, St.Louis Park, Minnesota 55416.

Hope, Anne y Timmel, Sally: *Training for Transformation: A Handbook for Community Workers. Book IV*. Londres: ITDG Publishing, 2001

Dirigido al personal de desarrollo comunitario, y utilizando diversas técnicas de participación, el manual examina cinco cuestiones temáticas relativas a medio ambiente, género y desarrollo, pluralidad cultural, racismo y la construcción de un gobierno participativo; cada sección consta de ejercicios y actividades para facilitar el conocimiento más profundo de estas cuestiones.

Kavanagh, Julie: *Stop Violence Against Women Campaign Workshop*. AI Reino Unido (no publicado), 2003

Talleres de formación que utilizan casos ilustrativos y otras técnicas de participación para abordar la violencia en el hogar o en el seno de la familia desde un punto de vista internacional; incluye una lista de organizaciones que hacen campaña frente al problema de la violencia contra las mujeres en el Reino Unido, datos y cifras básicos, y un resumen de las causas subyacentes de la violencia contra las mujeres.

Matus, Veronique: *Women's Human Rights In Daily Living Together: A Manual for Women's Human Rights Education*. Organizing Committee for the Decade for Human Rights Education

Manual para educadores y educadoras en el que se presenta una serie de ejercicios, incluidos debates y juegos dirigidos a los adultos; los ejercicios tienen por objeto analizar la posición de las mujeres en la sociedad, sus derechos humanos y la desigualdad entre los géneros. Se anima a los y las participantes a examinar las estructuras establecidas en la familia y la sociedad que influyen en el papel de las mujeres, y a buscar formas de cambiarlas. En el manual se incluye una hoja de evaluación para utilizarla con los ejercicios, y un glosario de los términos empleados.

Mertus, Julie: *Our Human Rights: A Manual for Women's Human Rights*. The Organizing Committee for the People's Decade for Human Rights Education, 1995

Un proyecto de manual dirigido a instructores e instructoras que analiza cuestiones de los derechos humanos de las mujeres e incluye representaciones, actividades de taller de grupo para fomentar la expresión y facilitar el debate sobre la salud, la seguridad, la política, el trabajo y la educación de las mujeres; también incluye información sobre la formación en derechos humanos y contiene, entre otros, el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; puede solicitarse en la siguiente dirección: The Organizing Committee for the People's Decade for Human Rights, 526 W.111th St, No.4E, New York, NY 10025.

Mertus, Julie; Flowers, Nancy y Dutt, Mallika: *Local Action Global Change: Learning About The Human Rights of Women and Girls*. UNIFEM y The Centre for Women's Global Leadership, 1999

Un manual que analiza distintas cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, entre ellos los relativos a familia, trabajo, política y medios de comunicación; también estudia el derecho de la mujer a la salud, los derechos reproductivos y sexuales, la violencia contra las mujeres, los derechos de las refugiadas y mujeres migrantes y el derecho de las mujeres a la educación; cada una de las secciones contiene actividades, ideas y ejemplos ilustrativos para analizar las cuestiones. Incluye consejos y métodos para llevar a cabo los talleres y una selección de tratados y normas de derechos humanos.

Women's Education for Advancement and Empowerment (WEAVE): *Human Rights and Women*. Tailandia, 1993

Este folleto se elaboró como resultado de un taller de formación sobre mujeres y derechos humanos titulado «Mujeres, derechos humanos y desarrollo», organizado por WEAVE, una ONG tailandesa. El seminario, realizado en noviembre de 1992, brindó a mujeres pertenecientes a diversos grupos étnicos birmanos de las fronteras entre Tailandia, Birmania y Bangladesh la oportunidad de aprender de otras participantes, que representaban a diversas ONG nacionales e internacionales. Incluye definiciones de qué se entiende por derechos humanos y relativismo cultural, y hace referencia a derechos específicos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en la Carta de las Naciones Unidas. Proporciona una descripción sencilla de la maquinaria de derechos humanos de la ONU y enumera factores responsables de abusos contra los derechos humanos. Dentro de este contexto, explora los derechos de las mujeres, los niños y las niñas y la función de los principales órganos de mujeres dentro del sistema de la ONU responsable de los derechos de las mujeres, y analiza el papel de International Women's Rights Action Watch (IWRAP) en la campaña en favor de los derechos de las mujeres. También incluye una lista de direcciones de contacto útiles. Pueden pedirlo a Women's Education for Advancement and Empowerment (WEAVE), PO Box 58, Chiang Mai University, Chiang Mai 50002, Tailandia.

Williams, Suzanne: *The Oxfam Gender Training Manual*. Oxfam, 1994

Un manual de formación exhaustivo dirigido a adultos, generalmente de países en desarrollo, concebido para introducir las cuestiones de género, discriminación sexual, feminismo e igualdad. En él se presentan y explican claramente más de un centenar de actividades de aprendizaje; también incluye notas con las experiencias de los facilitadores en cada ejercicio; abarca una amplia gama de cuestiones relativas a las mujeres, entre ellas las siguientes: estereotipos, empleo, desarrollo, violencia, salud y familia; puede obtenerse en la siguiente dirección: OXFAM, 274 Banbury rd, Oxford OX2 7DZ.



Women's Rights Network: *Women's Human Rights: A Manual For Education & Action*. Massachusetts: Wellesley Centers for Women, 1998

Elaborado sobre todo para las personas que participan en la Red de Derechos de la Mujer (WRN) y en la Iniciativa de Defensa y Educación en Derechos Humanos como guía práctica para dirigir talleres de educación en derechos humanos como recurso educativo, organizado en tres amplias secciones: a) qué son los derechos humanos, b) los derechos humanos, un derecho de la mujer, y c) plan de actuación en materia de derechos humanos.

OTROS MANUALES DE FORMACIÓN ÚTILES PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Adams, Caroline, Harrow, Marietta y Jones, Dan (Amnistía Internacional): *Freedom: Human Rights Education Pack*. Londres: Hodder & Stoughton, 2001

Tiene por objeto fomentar el interés del alumnado por las cuestiones de derechos humanos, empezando por su propio conocimiento y experiencia, y ofrece un planteamiento educativo práctico para el fomento de ideas dirigidas a una enseñanza y un aprendizaje activos sobre varias de esas cuestiones de derechos humanos. Cada unidad consta de un conjunto de notas que se emplean en las lecciones y actividades y de una serie de materiales para los alumnos, que pueden utilizarse por separado.

Amnistía Internacional: *First Steps: A Manual for Starting Human Rights Education*. Londres: Amnistía Internacional (Secretariado Internacional), 2001

Manual para el profesorado que quiere introducir cuestiones de derechos humanos en la enseñanza para jóvenes. Está dividido en seis partes; en la primera se analizan los derechos humanos y la educación en derechos humanos en general, y en las cinco restantes se examinan el ámbito de derechos humanos en las escuelas y en los programas educativos, la diversidad y los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, y se ofrecen directrices prácticas para crear y organizar una red de derechos humanos; también se incluye información sobre la posible financiación del trabajo de educación en derechos humanos, organizaciones y material impreso útil.

Brander, Patricia y Keen, Ellie (Eds.): *Compass: a manual on human rights education with young people*, Estrasburgo: Consejo de Europa, 2002

Presenta el concepto de educación en derechos humanos a jóvenes, maestros y maestras, monitores

y monitoras de jóvenes y otros educadores, e incluye un conjunto de actividades de distintos niveles de complejidad, así como temas y cuestiones (incluidas las de género). En el capítulo 3 se incluyen ideas para la promoción activa de derechos humanos, y en el 4, información sobre los instrumentos y normas internacionales. Los apéndices contienen información básica y documentos jurídicos.

Donahue, David M.: *Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Rights: A Human Rights Perspective*. Topic Book 3, 2000

Un trabajo de colaboración entre AI Estados Unidos, la Red de Educación en favor de Gays, Lesbianas y Heterosexuales y el Centro de Recursos de Derechos Humanos que ofrece actividades de clase para analizar las cuestiones relativas a los derechos de gays y lesbianas; incluye versiones oficiales y simplificadas de la Declaración Universal de Derechos Humanos y una lista de recursos y materiales.

Schmidt, Janet (Ed.): *Human Rights Education Resource Notebooks: Women's Rights*. Nueva York: AI Estados Unidos (no publicado), 1997

Contiene una selección de actividades y recursos sobre los derechos de las mujeres; incluye una bibliografía exhaustiva anotada y textos de instrumentos internacionales.

MATERIAL DE CONSULTA ÚTIL

Amnistía Internacional: *Cuerpos rotos, mentes destrozadas. Tortura y malos tratos a mujeres*. Londres: Amnistía Internacional (Secretariado Internacional), 2001

Publicado en el contexto de la campaña *¡Actúa ya! Tortura, nunca más* para movilizar a personas de todo el mundo para combatir y erradicar la tortura de mujeres. Analiza la tortura de mujeres en el hogar y en la comunidad, la inacción del Estado para proporcionar un resarcimiento legal e investigar los prejuicios contra la mujer existentes en la policía y en el sistema judicial, analiza también la tortura practicada por agentes estatales y grupos armados, incluida la tortura de mujeres bajo custodia o en el curso de conflictos armados, e incluye casos ilustrativos y recomendaciones para eliminar la tortura contra las mujeres (Índice AI: ACT 40/001/2001)

Amnistía Internacional: *Creating a torture free world. Learning about Human Rights: Torture*. Londres: Amnistía Internacional (Secretariado Internacional), 2001

Su objetivo es facilitar al profesorado, educadores y educadoras material docente genérico para analizar la cuestión de la tortura a través de experiencias de acoso; entre las actividades modulares figuran el trabajo de grupo, los temas de debate y los ejercicios de represen-

tación teatral, escritura y dibujo; también se citan material de consulta sobre la tortura y una lista de recursos para maestros y maestras (Índice AI: POL 32/002/2001); también puede utilizarse en combinación con el folleto para niños y niñas (ACT 76/001/2001).

Cook, Rebecca J. (Ed.): *Human Rights of women, National and International Perspectives*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 1994

Analiza la forma en que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las disposiciones e instituciones que la respaldan pueden convertirse en un instrumento efectivo para lograr la igualdad de las mujeres, su protección y su dignidad como personas; también aborda las relaciones entre las mujeres y sus familias, que puede comportar discriminación y violencia, sin estereotipos, limitándose a situarlas en sus estructuras familiares, y examina los problemas que afectan a los derechos humanos de las mujeres y el planteamiento internacional y regional existente.

International Women's Tribune Centre: *Rights of Women: A guide to the Most Important United Nations Treaties on Women's Human Rights*. Nueva York: International Women's Tribune Centre, 1998

En este número se estudian la función y el alcance de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer como herramienta de captación de apoyos a favor de los derechos humanos de las mujeres. En él se describen los puntos fuertes y débiles de la Convención mediante el análisis del procedimiento de tramitación de denuncias y los procesos de presentación de informes. Ofrece directrices para la creación de un «Conjunto de recursos de la Convención» que consta de un minidocumento de preguntas y respuestas, una lista de los comités de expertos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, informes de ONG al Comité y recursos. También incluye una tabla en la que se muestra la ratificación de los instrumentos internacionales por regiones.

Koenig, Shulamith: *Passport to Identity*. Nueva York: Peoples' Movement for Human Rights Education (PDHRE), 2001

Presenta ejemplos concretos de iniciativas de mujeres de todo el mundo en el marco de la Plataforma de Acción de Pekín, con un planteamiento interactivo y participativo. Los ejercicios guían a usuarios y usuarias a través de un trayecto de reflexión personal y de grupo y de preparación para la acción, que permite a las mujeres utilizar los derechos humanos como herramienta de análisis sistémico para la transformación económica y social. Los capítulos del 1 al 4 establecen un marco pragmático conceptual de los derechos humanos de las mujeres, con un desarrollo histórico de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Plataforma de

Acción de Pekín; también se incluye una descripción de los mecanismos internacionales de derechos humanos para el progreso de la mujer, y se analizan las preocupaciones, normas y objetivos. En los capítulos del 5 al 13 se examinan los aspectos de la Plataforma de Acción de Pekín que suscitan más preocupación y se presenta a los lectores un debate sobre su aplicación en la comunidad y la importancia de los derechos humanos en su vida diaria. En los anexos se incluyen resúmenes de los dos Pactos, de la Convención contra la Tortura, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Plataforma de Acción de Pekín; esta publicación es complementaria del vídeo «Training of Training» sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de los documentos «Women hold up the sky» y «Call for justice».

Newham Asian Women's Project: *Women's Voices*. Informe Anual, 2000

Informe anual con los testimonios de mujeres asiáticas que han sufrido en sus carnes la violencia en el hogar, con una introducción sobre el trabajo del Newham Asian Women's Project; incluye páginas en blanco para anotaciones, y traducciones de los testimonios a varios idiomas.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: *Women's Rights: the Responsibility of All*. Ginebra: Naciones Unidas, 1997

Centrado en los derechos de las mujeres, incluye una sección especial de contribuciones de organismos y programas de las Naciones Unidas sobre los derechos de las mujeres. Contiene una lista original de actividades planificadas en todo el mundo para conmemorar el 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con especial referencia a los derechos humanos de las mujeres y extractos de la Declaración de Viena y del Programa de Acción y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer.

Raoudha, Gharbi (Coord.): *Maghreb Women «With All Reserves»*, Collectif 95 Maghreb Egalite

Se elaboró con ayuda económica de Friedrich Ebert Stiftung y de la Unión Europea para preparar la Conferencia sobre la Mujer de Pekín de 1995 y ofrece un análisis del efecto de los instrumentos internacionales en las legislaciones nacionales en relación con la condición de la mujer. En este marco, examina la naturaleza y el alcance de los tratados y convenciones internacionales y la discriminación actual que existe en las leyes vigentes en los países del Magreb al compararlas con los contenidos de los instrumentos internacionales. También se muestra la falta de eficacia y aplicación de las disposiciones legales de



las legislaciones nacionales que cumplen las normas internacionales de igualdad, pero que en realidad dan lugar a prácticas discriminatorias; se abarcan los derechos económicos, sociales, políticos y civiles, y los derechos al control de la natalidad, al matrimonio, a la familia y a la herencia.

Schuler, Margaret A.: *Claiming Our Place: Working the Human Rights System To Women's Advantage.* Washington: Institute for Women, Law and Development, 1993

Presenta algunas ideas sobre la utilización del marco de la ONU para abordar los derechos de las mujeres y analiza cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres, los derechos económicos de las mujeres, la responsabilidad del Estado con arreglo a la

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los principios de universalidad e identidad cultural y las estrategias internacionales, regionales y de organizaciones no gubernamentales disponibles. En los apéndices figuran descripciones de los procedimientos de tramitación de denuncias y de los mecanismos de derechos humanos de la ONU.

Naciones Unidas: *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.* Naciones Unidas, 1980

Contiene el texto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Sitios web útiles

www.aidsalliance.org

Contiene un conjunto de materiales que se puede descargar con cien sugerencias para actividades de estimulación.

www.amnesty.org

Sitio web de Amnistía Internacional. Tiene un vínculo con www.amnesty.org/actforwomen donde se encuentra toda la información pertinente de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.

www.awid.org

La Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID) es una organización internacional de miembros que pone en contacto, informa y moviliza a personas y organizaciones resueltas a lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo sostenible y los derechos humanos de las mujeres.

Español: <http://es.awid.org/index.pl>

Francés: <http://fr.awid.org/index.pl>

www.unifem.undp.org

UNIFEM es el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. Proporciona asistencia económica y técnica a programas y estrategias innovadores que promuevan los derechos humanos de la mujer, su participación política y su seguridad económica.

www.un.org/womenwatch

Información y recursos para la promoción de la igualdad entre los géneros en todo el sistema de las Naciones Unidas.

www.unfpa.org

Fuente internacional de financiación para programas de población y salud reproductiva. Incluye la asistencia a programas que contribuyen a combatir la violencia contra las mujeres.

Español: <http://www.unfpa.org/sitemap/sitemap-esp.htm>

Francés: <http://www.unfpa.org/sitemap/sitemap-fra.htm>

Árabe: <http://www.unfpa.org/sitemap/sitemap-ara.htm>

www.equalitynow.org

Trabaja para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres en todo el mundo.

www.womenink.org

Proyecto del International Women's Tribune Centre que comercializa y distribuye libros sobre mujeres y desarrollo centrándose en las perspectivas de las mujeres del Sur global.

www.wedo.org

Organización internacional de defensa que tiene por objeto aumentar el poder político de las mujeres.

www.hrw.org/women

Human Rights Watch es una organización dedicada a la protección de los derechos humanos de las personas de todo el mundo. En su sitio web hay una sección dedicada a los derechos de las mujeres.

Español: <http://hrw.org/spanish/>

Francés: <http://hrw.org/doc/?t=french>

Árabe: <http://hrw.org/arabic/>

<http://www.stopvaw.org/>

STOPVAW es un sitio web creado por Minnesota Advocates for Human Rights como herramienta para la promoción de los derechos humanos de las mujeres en la Europa Central y del Este y en la Comunidad de Estados Independientes (CEI). El sitio se ha creado con la ayuda y el asesoramiento del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y del Programa sobre Redes de Mujeres del Instituto para una Sociedad Abierta (Open Society Institute, OSI). En esta página se encara la violencia contra las mujeres como uno de los abusos de derechos humanos más extendidos por todo el mundo.

www.feminist.com

Feminist.com es una comunidad popular interactiva creada por, para y sobre las mujeres. Su objetivo es facilitar el intercambio de información entre mujeres y promover la movilización en torno a cuestiones políticas. El sitio web cuenta con una sección muy útil de recursos contra la violencia.

Notas

1 Adaptado de *Advice for Handling Questions or Inquiries from Persons Alleging Violence Against Themselves or Someone Else*, publicado en inglés por AI Canadá (de habla inglesa) en el contexto de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres 2004.

2 Heise, L.; Ellsberg, M. y Gottemoeller, M.: «Ending Violence Against Women». *Population Reports*, Series L, No. 11. Baltimore, Johns Hopkins University School of Public Health, diciembre de 1999, p. 1.

3 Extraído de un ejercicio utilizado por AI Filipinas.

4 El ejercicio de la flor del poder se ha tomado de las actividades incluidas en Mertus, Julie; Flowers, Nancy y Dutt, Mallika: *Local Action Global Change: Learning About The Human Rights of Women and Girls*. UNIFEM y The Centre for Women's Global Leadership, 1999, y también de las incluidas en Dollie, Farida: *Women's Rights Training Manual*. Human Rights Institute of South Africa, 2002.

5 Explicaciones tomadas de Sunila Abeysekera, *On intersectionality*. Documento presentado en la reunión de la Red Interseccional sobre la Mujer (ahora denominada Red Internacional sobre los Derechos Humanos de la Mujer), domingo 7 de abril de 2002.

6 Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, *On the subject of race, gender and violence against women*. Doc. ONU A/CONF.189/PC.3/5, 27 de julio de 2001, párr. 20. La traducción de la cita es de EDAI.

7 Mertus, Julie; Flowers, Nancy y Dutt, Mallika: *Local Action Global Change: Learning About The Human Rights of Women and Girls*. UNIFEM y The Centre for Women's Global Leadership, 1999.

8 Adaptado de Mertus, Julie; Flowers, Nancy y Dutt, Mallika: *Local Action Global Change: Learning About*

The Human Rights of Women and Girls. UNIFEM y The Centre for Women's Global Leadership, 1999.

9 Estrategia interna para combatir la violencia contra las mujeres.

10 Adaptado de Mertus, Julie; Flowers, Nancy y Dutt, Mallika: *Local Action Global Change: Learning About The Human Rights of Women and Girls*. UNIFEM y The Centre for Women's Global Leadership, 1999.

11 Kavanagh, Julie: *Stop Violence Against Women Campaign Workshop*. AI Reino Unido (no publicado), 2003.

12 Mertus, Julie; Flowers, Nancy y Dutt, Mallika: *Local Action Global Change: Learning About The Human Rights of Women and Girls*. UNIFEM y The Centre for Women's Global Leadership, 1999.

13 Consúltese *Está en tus manos*, informe de lanzamiento de la Campaña de Amnistía Internacional para combatir la violencia contra las mujeres.

14 Flowers, Nancy: *Human Rights Training of Trainers Manual* (Unicef – Operation Lifeline Sudan).

15 Adaptado de Mertus, Julie; Flowers, Nancy y Dutt, Mallika: *Local Action Global Change: Learning About The Human Rights of Women and Girls*. UNIFEM y The Centre for Women's Global Leadership, 1999.

16 Adaptado de Kavanagh, Julie: *Stop Violence Against Women Campaign Workshop*. AI Reino Unido (no publicado), 2003.

17 Hanna, Carolyn: «Transforming empowerment and gender mainstreaming», presentación ante el Simposio Internacional sobre una nueva visión de la política de género: igualdad, desarrollo y paz. Seúl, 17-18 de abril de 2003.

18 *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres*. Londres. Amnistía Internacional, 2004.

[PORTADA]

Hacer los derechos realidad

Campaña para combatir la violencia contra las mujeres

Amnistía Internacional

[INTERIOR DE LA PORTADA]

Este documento es uno de los siete incluidos en la carpeta de materiales para el colectivo de +++activistas que trabajan en favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres. La carpeta, preparada por Amnistía Internacional, es una contribución a la lucha emprendida en todo el mundo para poner fin a la violencia contra las mujeres. La carpeta se compone de una guía para la defensa de los derechos de las mujeres y para las acciones en este campo; un conjunto de materiales para la educación en derechos humanos, en el que se presentan los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres; tres conjuntos de materiales para la educación en derechos humanos dirigidos a grupos específicos; y dos manuales sobre derecho internacional y normas jurídicas internacionales relacionadas con la violencia contra las mujeres: el primero trata de la obligación de los Estados de ejercer la diligencia debida con el fin de hacer realidad el derecho de las mujeres a no sufrir actos de violencia, mientras que el segundo aborda la violencia ejercida contra las mujeres en los conflictos armados.

Agradecimientos

Amnistía Internacional quisiera agradecer a Michaela O'Brien su inestimable ayuda en la preparación de este informe.

Amnesty International Publications

Publicado originalmente en inglés en 2004 por

Amnesty International Publications

Secretariado Internacional

Peter Benenson House

1 Easton Street

Londres WC1X 0DW

Reino Unido

<http://www.amnesty.org>

© Copyright Amnesty International Publications 2004

ISBN: 0-86210-xxx-XX

Índice AI: ACT 77/052/2004

Impreso por:

???????????

Reservados todos los derechos. La reproducción de cualquier apartado de esta publicación queda totalmente prohibida, así como su almacenamiento en la memoria de computadores, transmisión, fotocopia y grabación por medios electrónicos o mecánicos de reproducción, sin previa autorización de la editorial.

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por personas de todo el mundo que trabajan en favor del respeto y protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La visión de Amnistía Internacional es la de un mundo en el que todas las personas disfruten de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Para hacer posible esta visión, la misión de Amnistía Internacional consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión y a no sufrir discriminación, en el contexto de su labor de promoción de todos los derechos humanos.

Amnistía Internacional es independiente de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos intenta proteger. Su único interés es la protección imparcial de los derechos humanos.

Amnistía Internacional es un movimiento democrático y autónomo que cuenta con más de 1,8 millones de miembros y simpatizantes en más de 150 países y territorios de todo el mundo. Su financiación procede, fundamentalmente, de los miembros de la organización de todo el mundo y de donaciones públicas.

[TEXTO DE LA CONTRAPORTADA]

La violencia contra las mujeres es una atrocidad de dimensiones mundiales. En todo el mundo se sigue violando, lesionando y matando a mujeres de manera impune. Durante los últimos años, gracias a los esfuerzos concertados de las mujeres, se han conseguido cambios jurídicos, políticos y prácticos muy importantes. Urge organizar campañas para pedir responsabilidades a los Estados por no respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

Este documento tiene como destinatarios al colectivo de activistas de derechos humanos, las organizaciones de mujeres, otras organizaciones de derechos humanos y la membresía de Amnistía Internacional. Ofrece consejos prácticos sobre el modo de realizar campañas para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Incluye también una guía paso a paso para organizar campañas y sobre el modo de captar apoyos en favor de reformas de ámbito nacional que satisfagan las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados.



ÍNDICE

1. Introducción	1
Carpeta de materiales para el colectivo de activistas	1
2. La Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres	2
3. Diligencia debida: un instrumento para el cambio	3
4. Guía paso a paso para utilizar la diligencia debida como instrumento de campaña	5
Paso uno: Identificar el problema en su país	5
Análisis de la legislación nacional	6
Normas internacionales de derechos humanos	8
El derecho internacional humanitario y el derecho internacional penal	9
Los tratados regionales de derechos humanos.....	10
Paso dos: Analizar el contexto externo e interno	10
Las organizaciones de mujeres cumplen una función esencial	10
Asegurarse la participación de los hombres.....	11
Otros aliados.....	11
Paso tres: Fijar los objetivos.....	11
Tipo A: Cambios legislativos.....	14
Tipo B: Cambios en las políticas y en las prácticas	15
Tipo C: Fomento del debate público.....	15
Tipo D: Fortalecimiento de la capacidad de su organización para trabajar sobre la violencia contra las mujeres	16
Paso cuatro: Determinar el rumbo crítico	17
Paso cinco: Determinar el público al que se dirigirá la campaña y los enfoques correspondientes	18
Paso seis: Planificar las actividades de la campaña	20
Difusión de la campaña	22
Productos.....	24
Paso siete: Efectuar un seguimiento de la campaña e informar sobre ella	24
5. Conclusión	24
Apéndice I	26
Apéndice II	27

Amnistía

Internacional

Amnistía Internacional
 Secretariado Internacional
 Peter Benenson House
 1 Easton Street
 Londres WC1X 0DW
 Reino Unido
www.amnesty.org



Hacer los derechos realidad

Campaña para combatir la violencia contra las mujeres

1. Introducción

Este documento tiene como fin ayudarles a organizar la campaña para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en su país, exigiendo que el Estado asuma la responsabilidad de transformar en compromisos reales sus obligaciones jurídicas internacionales de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos de las mujeres. Va dirigido al colectivo de activistas de derechos humanos, las organizaciones de mujeres, otras organizaciones de derechos humanos y a las Secciones y Estructuras de Amnistía Internacional.

En este documento se incluye una guía pormenorizada para organizar la campaña. Algunas organizaciones estarán más familiarizadas con este proceso que otras. Y algunas ideas serán más prácticas y eficaces en unos países que en otros. Pueden adaptarlas para adecuarlas a su organización y a la situación concreta de su país desde un punto de vista cultural, legal y social. Utilicen lo que se adapte mejor a sus necesidades y omitan lo demás. La guía contiene algunos ejemplos reales.

Carpeta de materiales para el colectivo de activistas

Este informe forma parte de un conjunto de materiales de AI –la carpeta de materiales para el colectivo de activistas– dirigido a ayudar a quienes trabajan en favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres a promover su mensaje entre públicos diversos.

El primero, *Hacer los derechos realidad: Talleres de sensibilización sobre cuestiones de género y la educación en derechos humanos* (Índice AI: ACT 77/035/2004), es un conjunto de materiales de educación general en derechos humanos sobre los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres.

El segundo es una guía sobre derecho y normas de derechos humanos relacionados con el derecho de las mujeres a no sufrir violencia. En *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004) se tratan la violencia doméstica, la violencia en el seno de la comunidad, la legislación penal relativa a la violencia contra las mujeres y los remedios adecuados para las víctimas y las supervivientes de la violencia.

El tercero, *Making rights a reality: Violence against women in armed conflict* (*Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados*, Índice AI: ACT 77/050/2005; próxima publicación), es una guía sobre normas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres en los conflictos armados.

El presente informe –*Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/052/2004)– es el cuarto de la serie y constituye una guía sobre la defensa de los derechos de las mujeres. En él se facilita información sobre métodos prácticos para garantizar los cambios necesarios, como captación de apoyos, organización de actividades y asesoramiento

jurídico en tribunales penales y civiles. Recoge ideas sobre el modo de abordar a las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades estatales y los órganos intergubernamentales.

La parte final de la carpeta, que se elaborará después, consistirá en tres conjuntos de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional y tendrá como base los elementos anteriores de la carpeta: *Making rights a reality: Human rights education workshop for youth* (Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para jóvenes, Índice AI: ACT 77/053/2005; próxima publicación), *Making rights a reality: Human rights education workshop for journalists* (Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para periodistas, Índice AI: ACT 77/054/2005; próxima publicación), y *Making rights a reality: Human rights education workshop for non-governmental organizations* (Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales, Índice AI: ACT 77/055/2005; próxima publicación).

Otro documento útil es el *Manual de acción de Amnistía Internacional* (Índice AI: ACT 10/002/1997), que facilita detalles suplementarios sobre ideas y procesos de campaña. El informe sobre el lanzamiento de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres, *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), y el sitio web de la campaña (<http://web.amnesty.org/actforwomen>) facilitan importante información general sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres.

2. La Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres

La violencia contra las mujeres es un problema endémico. Es uno de los abusos más extendidos contra los derechos humanos y también uno de los menos visibles. Prácticamente en todas partes el número de casos notificados es inferior al que realmente se produce.

El problema de la violencia contra las mujeres desborda las fronteras culturales, regionales, religiosas y económicas y afecta a mujeres de todo tipo, con independencia de su clase, raza, etnia, edad, religión, creencias, capacidad, nacionalidad e identidad sexual. Aunque la violencia contra las mujeres es un problema universal, muchas mujeres son objeto de formas de violencia determinadas como consecuencia de aspectos concretos de su identidad. A las mujeres se las discrimina además en función de su raza, etnia, cultura, lengua, identidad sexual, pobreza y salud.

Los valores y creencias de muchas sociedades que discriminan a las mujeres implican que la violencia contra ellas se considere demasiado a menudo como algo “natural” o “normal” y, por consiguiente, que no se cuestione.

La Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres de Amnistía Internacional comenzó el 5 de marzo de 2004. Se centrará en un principio en la violencia en el seno del hogar y en situaciones de conflicto. Sus metas a largo plazo son:

1. derogar todas las leyes que respalden la impunidad por los actos de violencia contra las mujeres, así como las leyes que discriminen a las mujeres;
2. promulgar y aplicar leyes y prácticas eficaces que protejan a las mujeres frente a la violencia en situaciones de conflicto y postconflicto y garantizar que se pone fin a la impunidad para los combatientes que cometen actos de violencia contra las mujeres y para sus superiores;
3. pedir a los Estados que rindan cuentas, tanto a título individual como colectivo, por las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de evitar, investigar, sancionar y reparar todo acto de violencia contra las mujeres, ya sea en tiempo de paz o durante un conflicto armado;
4. garantizar que los gobiernos locales y la sociedad civil, incluidas las instituciones religiosas y las autoridades tradicionales e informales, actúan con eficacia para

acabar con la violencia contra las mujeres en el ámbito de la comunidad.

Cuatro son las razones por las que la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres difiere de otras organizadas anteriormente por Amnistía Internacional:

- se centra en la cuestión de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y en situaciones de conflicto, así como en la discriminación, causa fundamental de dicha violencia, abordando el panorama general de las violaciones de derechos y realizando acciones en defensa de personas concretas. Apela a la responsabilidad del Estado además de invocar el compromiso del individuo y la comunidad para poner fin a la violencia contra las mujeres;
- se lleva a cabo en colaboración con organizaciones de mujeres y otros grupos;
- se anima a las Secciones y Estructuras a realizar en su país investigaciones y acciones sobre esta cuestión. Este hecho refleja la tendencia creciente de las Secciones y las Estructuras de Amnistía Internacional a trabajar más en contacto con sus realidades nacionales y locales y a actuar a ese nivel. Con el fin de salvar la brecha entre la investigación y la acción en el ámbito local y global, las Secciones y Estructuras participarán también en acciones de carácter internacional. Las Secciones y Estructuras participarán asimismo en acciones relacionadas con los proyectos de investigación de otras Secciones y Estructuras nacionales;
- la campaña incorporará todo un abanico de instrumentos, como la captación de apoyos de carácter estratégico, la organización de actos, las labores de investigación, el trabajo con los medios de comunicación y a través de Internet y el envío de cartas por parte del colectivo de activistas.

3. Diligencia debida: un instrumento para el cambio

Las normas de derechos humanos brindan a las mujeres más protección frente a la violencia de lo que se suele admitir. Algunos Estados carecen de la voluntad política necesaria para traducir los tratados internacionales sobre derechos humanos que han ratificado en leyes internas eficaces que protejan a las mujeres de la violencia. Algunos ni siquiera asignan los recursos adecuados para aplicar las leyes ya existentes. Las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley carecen a menudo de un enfoque común. No obstante, existen leyes para proteger a las mujeres de la violencia y es posible imponer su cumplimiento. De hecho, la promulgación de legislaciones nacionales sobre la violencia contra las mujeres es uno de los logros fundamentales conseguidos en las últimas décadas.

Los países tienen un amplio abanico de responsabilidades según las normas internacionales de derechos humanos. Entre ellas figuran la obligación de “respetar” los derechos de la mujer (llevando, por ejemplo, ante la justicia a los agentes estatales que los violen), “protegerlos” (garantizando, por ejemplo, que la discriminación por parte de particulares y organizaciones, como las empresas, no los erosiona) y “hacerlos realidad” y promoverlos (garantizando, por ejemplo, que las mujeres pueden disfrutar de ellos en la práctica, mediante el suministro de la información pertinente, asesoramiento jurídico, etc.).

Durante la última década se ha venido prestando una atención cada vez mayor a la obligación de los Estados de intervenir cuando agentes no estatales –particulares en su vida cotidiana y grupos en el seno de la comunidad– cometen abusos contra los derechos humanos. Según el derecho internacional, el Estado tiene una responsabilidad evidente en los abusos contra los derechos humanos perpetrados por agentes no estatales cuando no los impide, les pone fin o los castiga.

En el párrafo 9 de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU se afirma:

En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

En 1989, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Velásquez Rodríguez*, reconoció que el Estado (Honduras) no estaba implicado directamente en el homicidio y secuestro de activistas políticos perpetrados por “escuadrones de la muerte” compuestos por individuos armados y no vinculados aparentemente a las fuerzas armadas estatales. Sin embargo, la Corte resolvió que, a pesar de todo y en virtud del derecho internacional, el Estado era responsable, pues no había impedido que unos ciudadanos particulares perpetraran abusos contra los derechos humanos de otros ciudadanos particulares. Este principio constituye la base del concepto jurídico de la diligencia debida.

El concepto jurídico de la diligencia debida clarifica la responsabilidad del Estado de hacer que los derechos sean una realidad en aquellos casos en los que ni el autor de los abusos ni la víctima son agentes estatales. Entre estos casos se encuentran la violencia en la familia y la violencia ejercida por individuos o grupos armados durante un conflicto armado. En virtud de la diligencia debida, si un Estado sabe –o debería saber– que se han perpetrado abusos contra los derechos humanos y no ha tomado las medidas oportunas para impedirlos, ponerles fin o castigarlos ni garantizar reparaciones para las víctimas, es responsable de dichos abusos.

Los gobiernos nacionales tienen la responsabilidad de actuar para impedir los abusos contra los derechos humanos de las mujeres, incluida la violencia ejercida contra ellas, y llevar ante la justicia a los autores después de sucedidos los hechos. Esto significa que los gobiernos tienen la responsabilidad de adoptar medidas educativas, jurídicas y prácticas para reducir el grado de violencia, mejorando, por ejemplo, la iluminación de las calles en una zona donde se ha violado a mujeres o suministrando información sobre los derechos de las mujeres.

Algunos países interpretan erróneamente las normas internacionales de derechos humanos y consideran que su responsabilidad se limita a garantizar que las personas que actúan en su nombre (es decir, los agentes estatales) cumplen estas normas. Pero en realidad lo que se les exige es que impidan, investiguen y castiguen los abusos, tanto de los agentes estatales como no estatales.

Esto significa que los Estados tienen la responsabilidad de impedir y perseguir los abusos contra los derechos humanos cometidos por particulares. Éste es un elemento clave para combatir la violencia contra las mujeres, perpetrada a menudo por maridos, compañeros, empleadores, familiares, vecinos, empresas y otros individuos o agentes no estatales. Significa que se puede considerar al Estado responsable de la violencia en el ámbito familiar –el tipo de violencia contra las mujeres que aparece con más frecuencia en los medios de comunicación– y de la violencia contra las mujeres ejercida por agentes estatales y no estatales en situaciones de conflicto.

La exigencia establecida de ejercer la diligencia debida para respetar, proteger, hacer realidad y promover los derechos humanos consagra estas responsabilidades. El concepto de diligencia debida se ha ido elaborando a partir de las resoluciones, las observaciones y los comentarios formulados por los órganos internacionales y regionales y los tribunales de derechos humanos. Lo utilizan diversos órganos de la ONU y organismos regionales de derechos humanos para vigilar la aplicación de los tratados sobre derechos humanos en los países y es un modo de medir si un Estado ha hecho lo suficiente para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos.

¿Protege su gobierno los derechos de todos los ciudadanos?

El ejercicio de la diligencia debida comporta la adopción de medidas eficaces para impedir los abusos, investigarlos cuando sucedan, entablar acciones judiciales contra los presuntos autores y procesar a estos autores en juicios justos. Supone también el suministro a las víctimas de reparaciones adecuadas en forma de

indemnización, rehabilitación y resarcimiento, así como la garantía de que se hará justicia sin discriminaciones de ningún tipo.

En el contexto de los conflictos armados, la diligencia debida comporta que los Estados no sólo deben abstenerse de perpetrar actos que constituyan violaciones de las normas de derechos humanos, sino que deben adoptar también todas las medidas necesarias para impedir que otros agentes (fuerzas enemigas, grupos armados, fuerzas paramilitares, organizaciones e individuos en el seno de la familia o de la comunidad) los cometan. Cuando los Estados no hayan impedido tales abusos, deben garantizar la reparación y rehabilitación de las víctimas y procurar el enjuiciamiento de los autores en instancias nacionales o internacionales.

La finalidad de la guía paso a paso que se facilita más adelante es ayudarles a aprovechar el concepto de diligencia debida para exigir a su gobierno el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud del derecho internacional, como un instrumento en la campaña para acabar con la violencia contra las mujeres.

Desde un punto de vista práctico, la invocación de la norma de diligencia debida:

- proporciona al colectivo de activistas un medio de utilizar el marco de los derechos humanos para poner fin a la violencia contra las mujeres, invocando la responsabilidad del Estado en las violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales;
- proporciona un marco concreto para exigir una serie de reformas, desde el enjuiciamiento de los infractores no estatales hasta la adopción de medidas preventivas;
- puede utilizarse en el ámbito local y sirve para establecer una base de diálogo con las autoridades, los políticos y otros dirigentes locales.

4. Guía paso a paso para utilizar la diligencia debida como instrumento de campaña

La finalidad de la guía paso a paso es ayudarles a establecer unos objetivos claros e idear estrategias para cumplirlos. Recursos de Amnistía Internacional como el *Manual de acción de Amnistía Internacional* (Índice AI: ACT 10/002/1997) y los materiales de consulta incluidos en el apéndice 1 de este documento proporcionan también ayuda detallada para llevar a cabo este proceso.

Para su campaña, necesitarán:

- Identificar el problema.
- Analizar el contexto general.
- Fijar los objetivos.
- Determinar el público específico al que se dirigirá la campaña y los enfoques correspondientes.
- Determinar el rumbo crítico que deberá seguir la campaña.
- Planificar las actividades de la campaña.
- Efectuar un seguimiento de la campaña y facilitar la información pertinente.

Paso uno: Identificar el problema en su país

La violencia contra las mujeres es uno de los abusos más extendidos contra los derechos humanos y también uno de los menos visibles. Prácticamente en todas partes el número de casos notificados es inferior al que realmente se produce. El problema desborda todas las fronteras y a menudo no se cuestiona como es debido. La violencia tiene su origen en la discriminación y al mismo tiempo la refuerza, impidiendo a las mujeres ejercer sus derechos y libertades en un plano de igualdad con los hombres. Quienes perpetrar actos de violencia contra las mujeres gozan demasiado a menudo de impunidad, y los gobiernos no proporcionan un entorno en el que no tenga cabida la violencia.

Como se ha explicado anteriormente de forma resumida, los Estados tienen la responsabilidad de proteger a las personas que residen en su territorio frente a la violencia, tanto en la esfera pública como en la privada, por

ejemplo en el ámbito familiar. Esto es así tanto si los autores de los actos de violencia son agentes estatales (por ejemplo, policías, funcionarios o militares) como si son particulares o grupos privados. Esta responsabilidad está consagrada en el derecho internacional, que establece una serie de responsabilidades de los Estados con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, no todos los Estados cumplen con esta responsabilidad. La existencia de prejuicios de raigambre cultural sobre las funciones de los hombres y las mujeres en la sociedad acarrea que en muchos países simplemente no haya leyes que protejan a las mujeres como es debido. Algunos países, por ejemplo, no tienen una ley que prohíba la violación de una mujer por su marido.

Cuando los países sí recogen en su legislación nacional las obligaciones jurídicas internacionales destinadas a proteger a las mujeres de la violencia, dicha legislación no siempre se invoca o se hace cumplir. Por ejemplo, en la República Democrática del Congo, altos cargos civiles y militares hicieron caso omiso en reiteradas ocasiones de las acusaciones de una mujer que afirmaba que había sido violada por unos militares. Véase *República Democrática del Congo: La lucha de una mujer por la justicia* (Índice AI: AFR 62/001/2004). La “ceguera frente al género” comporta que no se identifiquen las preocupaciones específicas de las mujeres y, en consecuencia, que no se las aborde como es debido, lo que puede acarrear que la sociedad acepte en ocasiones la violencia contra las mujeres como algo inevitable y que no se la reconozca como un delito.

Como parte de la carpeta de materiales para el colectivo de activistas, AI ha elaborado un informe en el que se describen de forma resumida las normas jurídicas internacionales sobre las mujeres y la violencia que son de aplicación en cada país en tiempos de paz. Véase *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004). AI ha elaborado también un documento en el que se describen de forma resumida las normas jurídicas internacionales sobre las mujeres y la violencia que son de aplicación en cada país en situaciones de conflicto:

Making Rights a Reality: Violence against women in armed conflict (Índice AI: ACT 77/050/2005). Pueden utilizar estos informes para identificar el problema en su país y para evaluar el historial de su gobierno en esta materia. Después podrían dar a conocer las deficiencias y captar apoyos para introducir cambios en las prácticas y leyes nacionales a fin de que recojan las obligaciones contraídas por su país en virtud de los tratados internacionales sobre derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Análisis de la legislación nacional

Deben analizar la situación legal en su país y determinar, por ejemplo:

1. Cuáles son los principales tratados sobre derechos humanos que su país no ha ratificado todavía.
2. Qué leyes vigentes perpetúan la desigualdad de género o permiten la impunidad de la discriminación o de la violencia de género. Por ejemplo, el derecho consuetudinario (tradicional) discrimina a menudo a la mujer. Las leyes discriminatorias que limitan el derecho de la mujer a divorciarse, heredar o poseer bienes restringen sus derechos y su posibilidad de romper relaciones que generan violencia.
3. Qué leyes son necesarias para que las autoridades de su país puedan entablar acciones judiciales contra quienes perpetran actos de violencia contra las mujeres. Podrían citarse como ejemplo las leyes que tipifican como delito la violación en el matrimonio, o la promulgación o el reforzamiento de leyes sobre la igualdad. (En Filipinas, por ejemplo, como consecuencia de las presiones ejercidas por algunos grupos de mujeres, se promulgó en 1997 una nueva ley sobre violación, que la definía como un acto de violencia contra una persona e incluía el sexo oral y los actos de tortura sexual.)
4. Cuál es la incidencia de la violencia ejercida contra las mujeres en situaciones

de conflicto y en cuántas ocasiones se ha llevado a sus autores ante la justicia.

5. Si hay mecanismos efectivos e independientes de control y de presentación de denuncias para investigar las denuncias contra los ejércitos nacionales.
6. Qué protección se proporciona a las mujeres que solicitan asilo huyendo de la violencia. (En 1993, por ejemplo, tras la presión ejercida por la opinión pública sobre una serie de casos, como el de una mujer de Arabia Saudí que había sufrido acoso y amenazas por no llevar velo y a la que en un principio no se había concedido asilo, el gobierno canadiense adoptó unas nuevas directrices encaminadas a reconocer la persecución por motivos de género como razón para otorgar el asilo.)
7. Qué acceso tienen las mujeres que sobreviven a los actos de violencia a un tratamiento médico, a una protección y a una reparación adecuadas, y en qué medida pueden disponer de dicho tratamiento con independencia de su condición social, económica o de ciudadanía.
8. Qué medidas se están adoptando para proteger a las mujeres de la violencia. (Por ejemplo: las mujeres que huyen de situaciones de violencia ¿tienen acceso a un alojamiento seguro?, ¿existen centros de acogida para las mujeres y sus hijos?)

Este análisis jurídico podría realizarse con la colaboración de otras organizaciones de mujeres o de derechos humanos. Pónganse en contacto con organizaciones de mujeres, grupos de apoyo, centros de asesoramiento y otras instituciones que se ocupen de la violencia contra las mujeres con el fin de conocer qué tipo de investigaciones se han efectuado ya. Si hubiera lagunas en la información disponible, podrían trabajar en colaboración con estos grupos para tratar de eliminarlas.

Asegúrense de efectuar las investigaciones dentro del marco de las normas internacionales expuestas en *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia*

contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/049/2004) y *Making Rights a Reality: Violence against women in armed conflict* (Índice AI: ACT 77/050/2005). Quizá convendría también que consultaran *Freedom from terror, safety from harm: challenge your government to stamp out the torture and ill-treatment of women* (Índice AI: ACT 77/002/2001) y *No hay excusa. Violencia de género en el ámbito familiar y protección de los derechos humanos de las mujeres en España* (Sección Española de AI, noviembre de 2003).

Seguramente podrán conseguir una copia de la legislación pertinente de su país en el Ministerio de Justicia, en la institución encargada de temas constitucionales o en un organismo oficial equivalente. Es posible que se pueda obtener directamente en el sitio web de la institución correspondiente o en una biblioteca.

Pueden comprobar los tratados sobre derechos humanos que ha ratificado su gobierno, las reservas que ha formulado para limitar su aplicación y cuándo debe informar sobre ella. Esta información se encuentra en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <http://www.unhchr.ch> o <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw>.

Todos los Estados tienen la obligación de prestar especial atención al problema de la violencia contra las mujeres y de trabajar activamente para erradicarla mediante la adopción de medidas preventivas, la realización de investigaciones y la imposición de sanciones. Han expuesto esta obligación órganos políticos internacionales como la Asamblea General de la ONU, en su Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en su resolución 52/86 sobre las medidas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en varias de sus resoluciones, en especial la dedicada a la violencia contra la mujer, y el Consejo de Seguridad de la ONU, en su resolución 1325 sobre los derechos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto armado. Esta exigencia ha sido reiterada por órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos como el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su

Recomendación General 19, y el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General 28. Véase el capítulo segundo de *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004).

Varios tratados y leyes internacionales y regionales tienen una relación directa con la defensa de los derechos humanos de la mujer. Los tratados son acuerdos legalmente vinculantes por los que debe regirse el comportamiento de los Estados. A continuación se describen de forma resumida los campos fundamentales del derecho internacional.

Normas internacionales de derechos humanos

La obligación de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y prohibir la discriminación contra las mujeres se describe detalladamente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la ONU. Esta obligación tiene su origen en documentos fundamentales sobre derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos tres documentos, cuyo conjunto se conoce como Carta Internacional de Derechos Humanos, proclaman, entre otras cosas, el derecho a la igualdad, la libertad y la seguridad y el derecho a no sufrir discriminación, tortura y tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes. Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no es un tratado y, por tanto, no es legalmente vinculante en sí misma, muchas de sus disposiciones, como la prohibición de discriminación y la tortura, forman parte del derecho internacional general y han sido recogidas en tratados legalmente vinculantes como los dos pactos citados anteriormente.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer prevé el derecho a la igualdad en el ámbito jurídico, familiar y de la participación política, así como en todos los campos de la vida social y económica, como el educativo, el laboral y el de salud. El Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos establece que hombres y mujeres disfrutarán por igual de todos los derechos civiles y políticos descritos en el tratado sin ningún tipo de discriminación, y otro tanto hace el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto de los derechos recogidos en él.

Hay también varias declaraciones y otros documentos aprobados por la Asamblea General de la ONU y otras instituciones internacionales que abordan la violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos. Entre ellos figuran la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la ONU, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU del año 2000 (Beijing + 5).

Se acepta de manera casi general que la prohibición legal de las peores formas de violencia contra las mujeres (como el asesinato, la tortura y otros malos tratos, la violación y otras formas de violencia sexual, y otros tipos de violencia derivados de la discriminación) reflejan normas del derecho internacional consuetudinario.¹

Cuando un país ratifica un tratado, se convierte en Estado Parte y se compromete a garantizar que su legislación nacional esté en consonancia con las disposiciones del tratado. Si ustedes llegan a la conclusión de que algunas leyes de su país son contrarias a las disposiciones de algún tratado, deben comunicarlo al órgano de vigilancia del tratado en cuestión, enviando, por ejemplo, un “informe sombra” cuando se efectúe el examen del informe periódico del país. Deben comunicarlo también al Parlamento, al gobierno y a otras autoridades pertinentes durante su campaña para poner fin a la violencia contra las mujeres.

¹ El derecho internacional consuetudinario abarca las normas derivadas de la práctica jurídica de los Estados que con el paso del tiempo se han generalizado tanto que son aplicables incluso a los Estados que no son parte en los tratados internacionales que las incluyen. Véase *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004).

Las normas internacionales sobre derechos humanos establecen que todos los Estados deben garantizar el disfrute de los derechos humanos a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esta obligación incluye la responsabilidad del Estado de intervenir cuando la actuación de un individuo afecte a los derechos de otras personas. Véase el artículo 12 del proyecto de texto definitivo de los Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados de la Comisión de Derecho Internacional y el artículo 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Estado también tiene el deber de intervenir cuando grupos armados cometan actos de violencia contra mujeres en situaciones de conflicto, y también en el contexto de la violencia en el ámbito familiar. Véanse *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004) y *Making Rights a Reality: Violence against women in armed conflict* (Índice AI: ACT 77/050/2005).

El derecho internacional humanitario y el derecho internacional penal

- El derecho internacional humanitario (incluidos los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales), aunque se aplica principalmente a los Estados, incluye disposiciones que se aplican a la conducta de todos los bandos de un conflicto armado, sea éste internacional o interno. Las normas internacionales de derechos humanos son aplicables también a las acciones del Estado y de sus fuerzas de seguridad durante los periodos de conflicto armado. En todos los casos, el Estado es responsable de las acciones de los grupos armados que colaboran con él o que él tolera (como las fuerzas paramilitares, las milicias, los “escuadrones de la muerte” o los vigilantes). Los miembros de los grupos armados, sean o no aliados del Estado, están obligados como mínimo a respetar las disposiciones del artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra, que refleja también el derecho internacional consuetudinario. En él se les exige que se abstengan de cometer actos de violencia contra civiles, como asesinatos, torturas y

todo tipo de tratos inhumanos, que incluyen sin duda la violación y otras formas de violencia sexual, aunque no se afirme de forma expresa. Según el derecho penal internacional, deben responder también de la comisión de crímenes de guerra (incluidas las infracciones del artículo 3 común) y de crímenes de lesa humanidad.

- Tanto el derecho internacional humanitario como las normas internacionales de derechos humanos prohíben los actos de violencia de género contra las mujeres. La violación y otras formas de violencia contra las mujeres perpetradas por los bandos de un conflicto constituyen tortura. Asimismo, se consideran crímenes de guerra los siguientes actos: la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable. Si estos actos se cometen deliberadamente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, constituyen crímenes de lesa humanidad.
- La tortura de mujeres en un conflicto armado internacional es un crimen de guerra según los Convenios de Ginebra y, en ciertas circunstancias, puede constituir un elemento de genocidio. Los actos de violencia contra las mujeres que constituyen tortura, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio están sujetos a la jurisdicción universal. Esto significa que, en virtud del derecho internacional, las autoridades de cualquier país donde haya presuntos autores de tales delitos pueden y deben abrir investigaciones, independientemente de dónde se cometieran los hechos. Si hay suficientes pruebas admisibles, el país en cuestión debe procesar a los sospechosos, extraditarlos a un Estado que esté dispuesto a juzgarlos y pueda hacerlo con las debidas garantías y sin recurrir a la pena de muerte, o entregarlos a un tribunal penal internacional.

Los tratados regionales de derechos humanos

- Los tratados regionales de derechos humanos exigen también a los Estados que apliquen por igual los derechos a hombres y mujeres. Los principales tratados a este respecto son: el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y su Protocolo relativo a los derechos de la mujer en África, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) es el único tratado regional que aborda de forma concreta y en detalle la violencia contra las mujeres. Véase *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004).

Paso dos: Analizar el contexto externo e interno

El siguiente paso consiste en analizar el contexto en el que se desarrollará su campaña. ¿Cuáles son los factores clave que influirán en la elección de sus objetivos y en el posicionamiento de su campaña? Deben examinar los efectos de las tendencias económicas, sociales, culturales, políticas y jurídicas de su país en la realidad y la percepción de las mujeres, los derechos humanos y la violencia.

Estos factores determinarán cuál es el objetivo de campaña más idóneo para mejorar la situación actual en su país, qué cambios pueden esperar conseguir desde un punto de vista realista, quiénes serán los creadores de opinión y los responsables de la toma de decisiones a los que se dirigirá la campaña y cuál será el “tono” de ésta.

Al igual que en cualquier otra campaña, deben efectuar también un breve análisis de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de su organización con el fin de garantizar que sus proyectos se adecuan a sus recursos y a sus planes de organización (lo que se conoce como análisis

DAFO). Céntrense primero en los aspectos en los que destacan ustedes y en sus puntos fuertes respecto de la campaña, antes de pasar a otras áreas.

En esta fase convendría también establecer contacto con otras organizaciones de su país que trabajen sobre los derechos de las mujeres, antes de fijar los objetivos y las actividades concretas.

Las organizaciones de mujeres cumplen una función esencial

En el caso de que su organización se haya centrado tradicionalmente en otros campos de los derechos humanos, es importante que se dé cuenta de que existe una sólida y prestigiosa red internacional de organizaciones de mujeres con muchos años de experiencia en la lucha en favor de los derechos de la mujer, y en concreto sobre el tema de la violencia.

Es importante que se apoyen y se complementen los trabajos que se están realizando ya en este campo, ya que otras organizaciones pueden tener una experiencia mayor y se puede aprender de los trabajos pioneros realizados por estos grupos. Por consiguiente, el siguiente paso en la planificación de su campaña consistirá en ponerse en contacto con las organizaciones de mujeres de su país y preguntarles sobre el trabajo que están realizando y cómo podrían ayudarlas.

Tengan en cuenta que en muchos países la violencia contra las mujeres se considera un asunto de mujeres y, por tanto, las organizaciones de derechos humanos pueden tener dificultades al principio para iniciar un diálogo con las organizaciones de mujeres. Un enfoque que admita que el movimiento de mujeres tiene una experiencia mayor en la materia debería facilitar este diálogo. La Sección Británica, por ejemplo, consultó a movimientos locales de mujeres del Reino Unido, reconociendo su gran experiencia en las investigaciones y acciones sobre esta cuestión, antes de elaborar su proyecto para combatir la violencia contra las mujeres en el Reino Unido.

Asegurarse la participación de los hombres

Deben analizar también cómo van a conseguir que los hombres participen en su campaña. Los hombres constituyen un público tanto interno como externo. Las principales organizaciones de derechos humanos integradas por hombres y mujeres, como es el caso de AI, se encuentran en buenas condiciones para conseguir la participación de los hombres en el tema. Se pueden establecer asociaciones con hombres con el fin de animarles a que se conviertan en defensores de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Algunos hombres han cuestionado ya activamente la violencia contra las mujeres, pero para muchos constituye un problema muy lejano. Tienen una conciencia limitada del asunto y no saben muy bien cómo abordarlo o influir sobre él. Ustedes deben tener en cuenta esto al elaborar sus planes y actividades.

Otros aliados

Entre los posibles aliados se encuentran los profesionales de la medicina, los abogados, los profesores, las autoridades que se ocupan del asunto de la vivienda, la policía, los sindicatos y los periodistas.

Además de identificar a los aliados, deberán identificar también a los grupos que se opondrán a toda campaña para poner fin a la violencia contra las mujeres. Como parte de su plan de campaña tendrán que estudiar detenidamente los argumentos y las tácticas que estos grupos podrían utilizar contra ustedes y la mejor forma de contrarrestarlos.

Paso tres: Fijar los objetivos

Cada uno de los objetivos que establezcan debe aproximarlos a la consecución de las metas generales de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.

En la definición de los objetivos se utilizará el concepto de diligencia debida para alcanzar estas metas. En otras palabras: en ellos se reflejará la responsabilidad del gobierno de su país en la reducción de la violencia contra las mujeres.

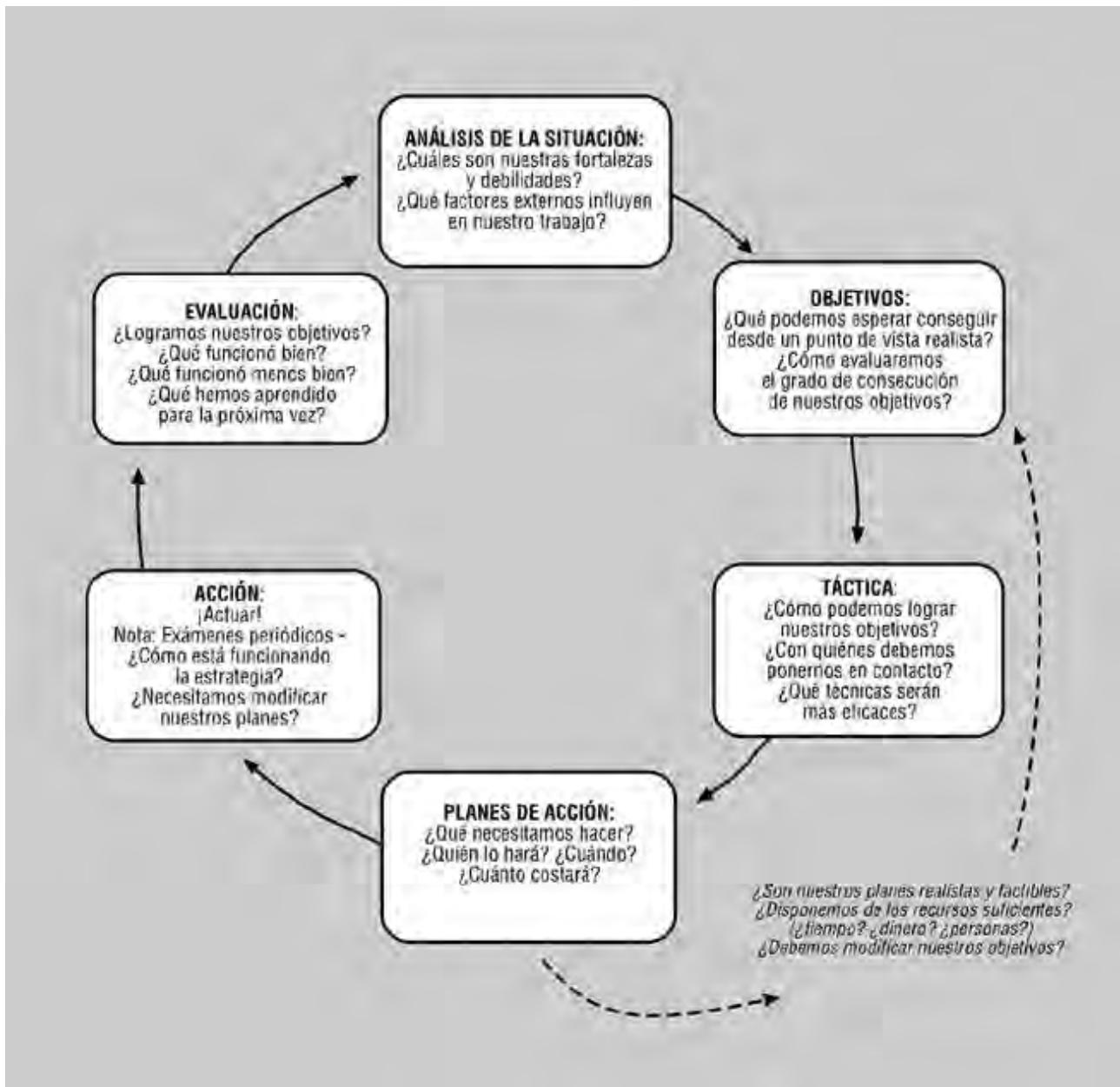
Los objetivos deber ser SMART (“inteligentes”):

- Específicos (Specific)
- Mensurables (Measurable).
- Obtenibles (Achievable)
- Pertinentes (Relevant)
- En plazos de tiempo predeterminados (Time bound)

Esto ayudará a aclarar lo que se está intentando conseguir y a planificar las actividades para lograr el resultado apetecido, y facilitará el proceso de evaluación.

Disponen de varios instrumentos para elaborar la estrategia de campaña, como el “ciclo de la acción estratégica” y el “árbol del problema y de la solución”. A continuación se dan detalles sobre el modo de elaborar el “ciclo de la acción estratégica”, extraídos de la página 31 del *Manual de acción de Amnistía Internacional* (Índice AI: ACT 10/002/1997):

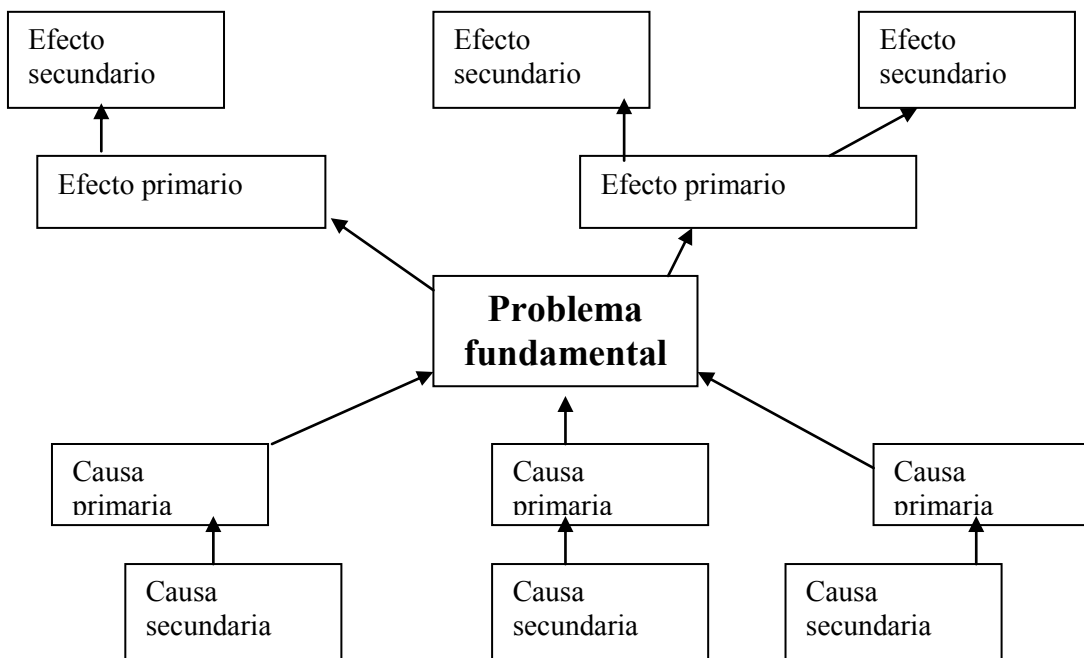
ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA



En la página 14 y en las páginas 26-29 de dicho manual se facilita más ayuda sobre este proceso. El “árbol del problema y de la solución” puede ayudar a analizar una situación y a determinar el problema fundamental en que se van a centrar nuestros esfuerzos. En primer lugar se sitúa el problema en el centro y se inicia una sesión de aportación de ideas para concretar sus causas y efectos con el fin de recrearlo y generar el árbol del problema, que luego se transforma en el árbol de la solución, invirtiendo el problema fundamental para generar una meta y transformando las causas en objetivos y los efectos en beneficios. Este tipo de “árboles” se pueden utilizar en un grupo o con otras organizaciones.

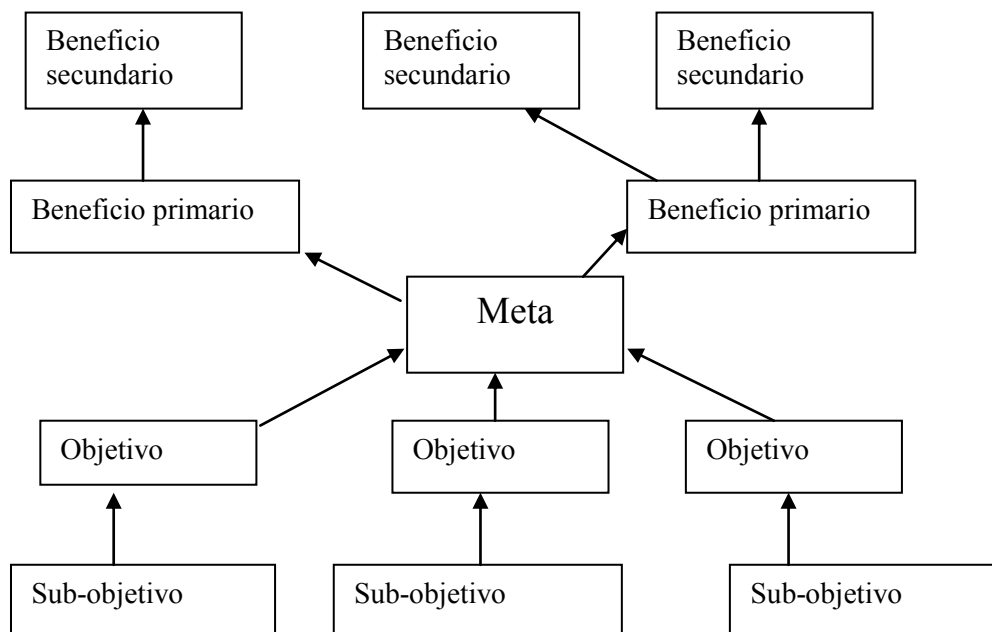
A continuación se da un ejemplo de un “árbol del problema” y de un “árbol de la solución”:

“Árbol del problema”



Podrían llegar a la conclusión, por ejemplo, de que el problema principal en su país es la falta de leyes que protejan a las mujeres. Podrían decidir que una de sus causas primarias es el escaso grado de debate público sobre los derechos de la mujer y la violencia contra las mujeres y que una de sus causas secundarias (que origina en parte tanto el problema como la causa primaria) es la tolerancia de la violencia en el ámbito familiar.

“Árbol de la solución”



Podrían llegar a la conclusión de que su meta final es la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su aplicación en la legislación nacional y decidir, sin embargo, establecer como objetivo inicial un aumento de la sensibilización frente al problema con el fin de modificar los prejuicios y poner el tema de la violencia contra las mujeres en el “orden del día” de la sociedad. De este modo se conseguiría que la necesidad de ratificar dicha Convención recibiera un apoyo mayor.

A continuación se indican algunos ejemplos de los objetivos que podrían elegir en función del análisis de la situación jurídica en su país y del contexto general. Muchos de ellos son objetivos reales establecidos por el Secretariado Internacional o por Secciones y Estructuras de Amnistía Internacional.

Tipo A: Cambios legislativos

El análisis de la situación jurídica en su país les indicará las normas internacionales que su gobierno no ha ratificado y los casos en que la legislación nacional no protege a las mujeres de la violencia. Pueden elaborar objetivos de campaña encaminados a eliminar estas lagunas.

El propósito de los objetivos puede tener un carácter amplio: ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o más limitado: modificar una ley consuetudinaria ya existente. Esto dependerá de los asuntos que sus investigaciones, incluidas sus conversaciones con las organizaciones de mujeres, hayan revelado como más necesarios y con mayores posibilidades de éxito.

Entre los objetivos podría figurar el cuestionamiento de las leyes discriminatorias que permiten la violencia de género y obstaculizan los derechos de la mujer y su acceso a la justicia. Otro objetivo podría ser la exigencia de que su país rinda cuentas del cumplimiento de las normas que ha adoptado a través de los organismos de la ONU o de organismos regionales intergubernamentales.

Ejemplos de objetivos que podrían adoptar o adaptar:

- que su país ratifique – en el caso de que no lo haya hecho ya – la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o su Protocolo Facultativo;
- que su país retire todas la reservas que haya formulado a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (si, por ejemplo, se ha negado a que sean vinculantes los artículos que entran en conflicto con algunas leyes consuetudinarias);
- que su gobierno adapte la legislación a las disposiciones de la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el caso de que la haya ratificado. Es decir, debe incorporar a la legislación nacional los principios sobre derechos humanos recogidos en dicha Convención;
- que su país presente puntualmente informes periódicos a los órganos de vigilancia de los tratados;
- que una coalición de organizaciones elabore un “informe sombra” sobre los avances de su país en la erradicación de la violencia contra las mujeres, destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Véanse *Hacer los derechos realidad: El deber de los gobiernos de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004) y *Making Rights a Reality: Violence against women in armed conflict* (Índice AI: ACT 77/050/2005);
- que su gobierno aplique las recomendaciones que efectúen los órganos de vigilancia de los tratados después de examinar los informes periódicos presentados por su país;
- que su país ratifique el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, si no lo ha hecho ya;
- que su gobierno utilice como modelo las definiciones de delitos y las reglas de procedimiento de la Corte Penal Internacional en las leyes penales internas relativas a la violencia contra las mujeres. Estas definiciones tienen en cuenta las necesidades y la seguridad de las víctimas

- y de los testigos. Véase *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004);
- que los medios de comunicación se hagan eco de la necesidad de que el gobierno apruebe nuevas leyes para proteger a las mujeres de la violencia. En al menos 78 países, por ejemplo, no hay leyes que tipifiquen como delito la violencia doméstica, y aún hay países que carecen de leyes que tipifiquen como delito la violación dentro del matrimonio;
 - que se realicen campañas públicas en favor de la abolición de las leyes que otorgan impunidad a los que utilizan la violencia contra las mujeres o discriminan a la mujer de forma activa. Hay leyes de este tipo en 54 países, como mínimo;
 - que se eliminen las disposiciones discriminatorias en las leyes relativas al matrimonio forzado, la herencia de la esposa, la violación conyugal, las relaciones sexuales mantenidas de mutuo acuerdo entre adultos fuera del matrimonio y la mutilación genital femenina;
 - que el gobierno analice los efectos de la legislación nacional sobre la violencia doméstica en colaboración con las organizaciones de mujeres y que elabore un plan de acción.

Tipo B: Cambios en las políticas y en las prácticas

Se pueden establecer también objetivos de campaña que pidan la introducción de cambios, que no requieran modificaciones legales, en las políticas y prácticas oficiales. Los cambios pueden tener como objeto el sistema judicial, la policía, el ejército y otras instituciones nacionales.

Ejemplos de objetivos que podrían adoptar o adaptar:

- identificar y llevar ante la justicia al menos a dos autores de actos de violencia contra mujeres en situaciones de conflicto armado, como las que se viven, por ejemplo, en Argelia, Colombia, Irak e Israel y los Territorios Ocupados;

- crear al menos dos mecanismos de apoyo para cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley;
- facilitar tratamiento médico especializado a toda superviviente de una violación en su país;
- facilitar formación que tenga en cuenta las cuestiones de género a todos los agentes de policía y de seguridad de su país;
- facilitar a todas las supervivientes el acceso a un tratamiento eficaz y a reparaciones, con independencia de su identidad. (Aunque la violencia contra las mujeres es un problema universal, muchas mujeres son objeto de formas de violencia determinadas como consecuencia de aspectos concretos de su identidad. A las mujeres se las discrimina en función de su raza, etnia, cultura, lengua, identidad sexual, pobreza y salud. Amnistía Internacional ha detectado prácticas de discriminación étnica y racial en diversas situaciones de violencia de género, como por ejemplo, los malos tratos policiales a mujeres inmigrantes y de minorías étnicas en España y la tortura y los malos tratos infligidos a lesbianas, bisexuales y personas transgénero). Véanse *No hay excusa. Violencia de género en el ámbito familiar y protección de los derechos humanos de las mujeres en España* (Sección Española de AI, noviembre de 2003) y *Crímenes de odio, conspiración de silencio: Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual* (ACT 40/016/2001).

Tipo C: Fomento del debate público

La tolerancia de la violencia contra las mujeres y el grado de debate público sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia ejercida contra ellas varían mucho de un país a otro. Todos los países y culturas sin excepción podrían beneficiarse de un mayor grado de sensibilización y debate público sobre la discriminación y la violencia de género. El fomento de este debate creará un entorno positivo para actuar en favor de la introducción de cambios legislativos y políticos concretos.

Sin embargo, en algunos países el aumento de la sensibilización puede ser un

requisito esencial previo al inicio de campañas en favor de cambios legislativos o sociales. Es posible que lo primero que haya que hacer sea cuestionar una tradición de impunidad cultural y social de la violencia contra las mujeres.

En el caso de su país podría ser una opción realista empezar por establecer unos objetivos encaminados a poner la violencia contra las mujeres en el “orden del día” de la sociedad, fomentar la sensibilización frente a este problema y cambiar los prejuicios. Luego, en la segunda fase de la campaña, se podrían planificar acciones en favor de cambios legislativos concretos y utilizarlas como medio de continuar la sensibilización.

Ejemplos de objetivos y enfoques que se podrían adoptar o adaptar:

- poner la violencia contra las mujeres en el “orden del día” de la sociedad; un enfoque podría ser tratar de influir en las personas responsables de tomar decisiones en su país –por ejemplo, magistrados, policías, militares o profesores– mediante la organización de talleres de educación en derechos humanos que muestren cómo la discriminación por motivos de género se utiliza para negar a las mujeres sus derechos humanos;
- aumentar la sensibilización de la sociedad y cambiar los prejuicios en torno a la violencia contra las mujeres; un enfoque podría ser cuestionar la impunidad cultural y social de la violencia contra las mujeres, sirviéndose de los medios de comunicación, la educación y la formación de coaliciones.

Tipo D: Fortalecimiento de la capacidad de su organización para trabajar sobre la violencia contra las mujeres

Tal vez necesiten también establecer unos objetivos encaminados a fortalecer la capacidad de su organización para trabajar sobre la violencia contra las mujeres. Por ejemplo, el desarrollo de esta capacidad se considera una de las metas generales y permanentes de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.

El condicionamiento social afecta a todo el mundo. Es posible que los activistas de derechos humanos de sexo masculino no sean conscientes de hasta qué punto las concepciones sociales sobre los géneros han influido en su actitud ante los derechos humanos de la mujer. Por su parte, las activistas de derechos humanos de sexo femenino quizá no sean conscientes de cómo su clase, raza o sexualidad condicionan su percepción de las otras mujeres. El material sobre educación en derechos humanos incluido en esta carpeta será de utilidad a la hora de abordar estas complejas cuestiones.

Es posible que su Sección o Estructura necesite también estrechar sus vínculos con organizaciones que trabajan ya en este campo, en especial las organizaciones de mujeres, pero también otras organizaciones de derechos humanos, dirigentes religiosos, movimientos sociales y organismos humanitarios y de ayuda al desarrollo.

Ejemplos de objetivos que podrían adoptar o adaptar:

- hacer que activistas clave organicen talleres de educación en derechos humanos dirigidos a voluntarios, membresía y personal de la organización con el fin de cuestionar su percepción del género;
- preparar al personal de la organización para que incorpore la perspectiva de género como parte integrante del trabajo sobre derechos humanos de dicha organización. Recopilar, por ejemplo, estadísticas sobre el porcentaje de casos de violencia en su país que afectan a mujeres y verificar que en su trabajo figuran casos relacionados con delitos por motivos de género;
- buscar al menos otras tres organizaciones que trabajen sobre la violencia contra las mujeres y establecer alianzas, emitir declaraciones conjuntas y compartir plataformas comunes con ellas.

Paso cuatro: Determinar el rumbo crítico

El rumbo crítico es un instrumento de ayuda para determinar el modo en que se efectuarán los cambios expuestos en sus objetivos y quiénes los llevarán a cabo. Es importante establecer una serie de hitos que sirvan de ayuda para comprobar la eficacia de sus acciones y evaluar su éxito.

Esto les permite fijar un recorrido o rumbo lógico entre una actividad de la campaña y la siguiente hasta alcanzar los objetivos. Una campaña es un camino, una serie de pasos. Aunque algunas actividades se realizarán de forma simultánea, deben planificar la campaña procurando, siempre que sea posible, no acometer un paso antes de haber consumado el anterior.

Deben pensar qué actividades se realizarán primero para aumentar las posibilidades de éxito de las siguientes. Tienen que pensar con imaginación en el modo de conseguir la participación del colectivo de activistas en la campaña. El rumbo crítico discurrirá de forma natural desde el fomento de la sensibilización y la siembra de ideas hasta una presión cada vez mayor sobre los responsables de tomar decisiones, ejercida desde direcciones distintas, pero conducentes todas ellas al impulso final que traerá consigo los cambios.

Recuerden que las ONG pueden servir como catalizadores de los cambios, pero por sí mismas no pueden producir cambios legislativos directamente ni adoptar sobre el terreno medidas educativas sustanciales ni otras medidas de apoyo que lleguen a poblaciones enteras.

Si el gobierno es fuerte, se puede presionar a sus ministros y funcionarios para que realicen los cambios políticos y legislativos necesarios que garanticen el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud del concepto de diligencia debida. Si el gobierno es débil, es posible que sea necesario encontrar medios indirectos para conseguir los cambios. Las empresas extranjeras, por ejemplo, pueden tener influencia en los países donde los gobiernos son débiles. Cabe la posibilidad de lograr algunos cambios con su ayuda, como el apoyo a proyectos de defensa de los derechos de la mujer en ámbitos

comunitarios, condiciones de trabajo para su personal empleado que tengan en cuenta las cuestiones de género o educación permanente en derechos humanos para grandes grupos de personas o creadores de opinión.

Ejemplo:

Supongamos que llegamos a la conclusión de que su país no ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que su legislación contiene dos disposiciones fundamentales que sirven para perpetuar la desigualdad de género o permiten la impunidad de la violencia de género. Supongamos, además, que en un conflicto local se ejerce una considerable violencia contra las mujeres, pero que ninguno de sus autores ha sido llevado ante la justicia.

En ese caso sus objetivos podrían ser:

- convencer a su gobierno de que su país debe ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- suprimir –o modificar al menos– la legislación que perpetúa la desigualdad de género;
- conseguir que los altos mandos militares se comprometan a reducir la violencia contra las mujeres en la zona de conflicto;
- identificar y llevar ante la justicia a algunos de los autores de actos de violencia en la zona de conflicto.

El rumbo crítico de la campaña podría incluir los siguientes puntos:

1. Organizar talleres de sensibilización destinados a los responsables de tomar las decisiones pertinentes y a las personas que tienen influencia sobre ellos (funcionarios, oficiales del ejército, miembros de la magistratura).
2. Realizar una investigación sólida sobre la situación legislativa del país, los puntos en los que no cumple las normas internacionales y sus efectos sobre las vidas y los derechos humanos de las personas.
3. Presentar esta investigación como “informe sombra” a un órgano de

vigilancia de los tratados sobre derechos humanos, coincidiendo con el examen del informe periódico de su país por parte de dicho órgano.

4. Movilizar al colectivo de activistas para que escriban a los responsables de tomar decisiones pidiéndoles cambios.
5. Presentar el informe completo de la investigación en un acto para los medios de comunicación organizado conjuntamente con otras organizaciones y aliados.
6. Publicar el informe en el sitio web de su organización, junto con un sistema de petición a través de Internet y otras acciones.
7. Presionar a responsables de tomar decisiones en reuniones personales, presentándoles una lista de peticiones viables que estén en condiciones de satisfacer directamente.
8. Seguir y evaluar el efecto de las actividades emprendidas.

Una campaña es un diálogo con la sociedad; tiene que ser sistemática, pero también flexible, para poder responder al público al que va dirigida y reaccionar ante sucesos inesperados. El establecimiento de un rumbo crítico es un modo de determinar los primeros pasos del “viaje”. Es importante que realicen un análisis permanente de los efectos de su trabajo para ver si hay que cambiar dicho rumbo.

Paso cinco: Determinar el público al que se dirigirá la campaña y los enfoques correspondientes

La determinación del público al que se dirigirá la campaña puede ayudarles a elaborar el rumbo crítico y a planear la ejecución del primer paso de dicho rumbo. Formúlense las siguiente preguntas:

- ¿Qué personas tienen la capacidad de realizar los cambios que exigen sus objetivos?
- ¿Pueden acceder directamente a ellas? En caso negativo, ¿quiénes podrían hacerlo?
- Estas personas ¿cómo perciben actualmente la situación legal y la génesis cultural de la violencia contra las mujeres?
- ¿Qué barreras o ideas falsas deben abordar ustedes?
- ¿Qué mensajes deben transmitir para incitar a esas personas a emprender las acciones deseadas?

Tendrán que determinar quiénes son los individuos concretos responsables de tomar decisiones, como por ejemplo:

- el ministro de Justicia y otros ministros del gobierno;
- jefes militares responsables del comportamiento y la disciplina de los soldados;
- grupos profesionales, como agentes de policía, soldados y otro personal militar, abogados y jueces, profesores y educadores, profesionales de la salud y asistentes sociales.

Deberán determinar también las personas que influyen en los responsables de tomar decisiones, como por ejemplo:

- funcionarios
- periodistas
- donantes internacionales
- dirigentes religiosos y comunitarios
- activistas individuales

Consideren la posibilidad de dirigirse a públicos no habituales que pueden influir en la erradicación de la violencia contra las mujeres, como deportistas o empresarios. Tendrán que examinar los conductos que van a utilizar para llegar a estos objetivos y adaptar los productos que elaboren al público destinatario.

Una vez que conozcan cuáles van a ser los destinatarios de su campaña y qué es lo que los motiva, pueden estudiar el modo de incitarles a realizar los cambios que desean. Recuerden que es

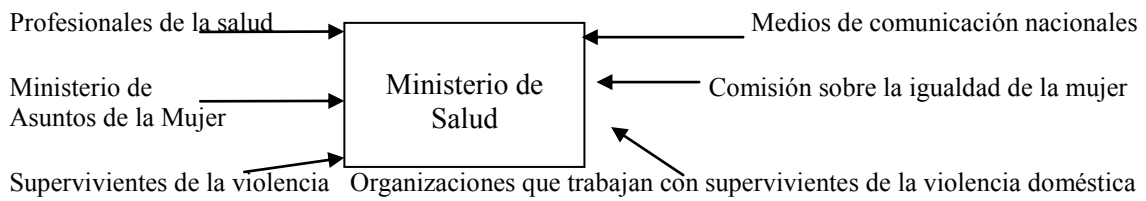
posible que tengan una percepción del problema muy diferente de la de ustedes. Deben ponerse en su lugar e imaginar los argumentos o presiones que podrían animarles a efectuar cambios. ¿La presión de la opinión pública y los votantes a través de los medios de comunicación y las campañas de envío de cartas los obligarán a incluir el asunto en su programa de trabajo? ¿Deberán mostrar a los funcionarios las ventajas

de recoger los compromisos jurídicos internacionales en la legislación nacional?

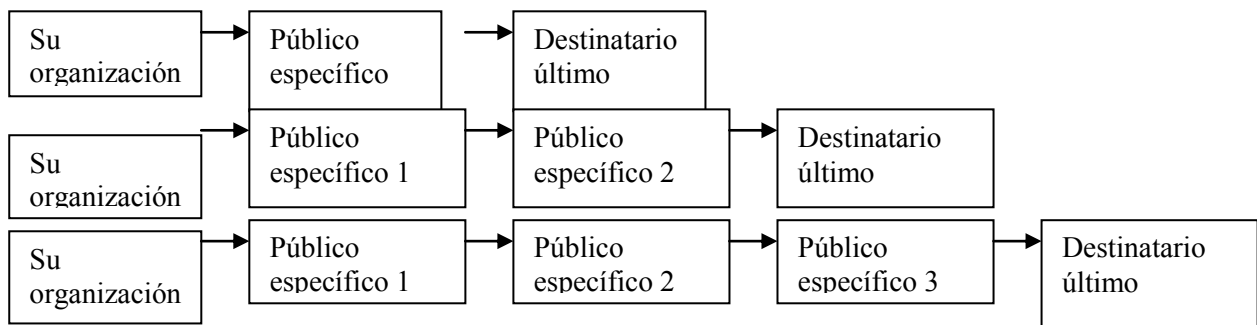
El esquema de influencias y los diagramas de cadenas de influencia y canales de influencia pueden ser instrumentos útiles para determinar quiénes son sus públicos específicos. A continuación se muestra un ejemplo:

1. Un sencillo esquema de influencias:

Asunto: acceso de las supervivientes de la violencia doméstica a un tratamiento médico adecuado



2. Cadenas de influencia:



3. Canales de influencia



Un sencillo cuadro como el que mostramos a continuación puede ser también eficaz:

Público	Medida deseada	Modo de conseguirlo
Gobierno nacional	Tipificar como delito la violación en el matrimonio	Presión de los votantes, debate público, reuniones para captación de apoyos
Empresas	Organizar programas de educación en derechos humanos relacionados con las cuestiones de género, dirigidos al personal	Establecimiento de contactos directos en colaboración con los sindicatos y empleando argumentos sobre la responsabilidad de las empresas

Paso seis: Planificar las actividades de la campaña

Cada una de las actividades de la campaña debe ocupar un lugar en el cuadro (véase el paso cuatro), que indica el modo de conseguir que los destinatarios de la campaña lleven a cabo las acciones deseadas. Carteles, informes y otros productos sólo serán valiosos y eficaces si cumplen una función inequívoca en el avance hacia sus objetivos.

Recuerden también que la cuestión principal en este caso es la *diligencia debida*. Las actividades de la campaña deben centrarse en la *responsabilidad del gobierno* de reducir la violencia contra las mujeres y no desviarse hacia otros aspectos del asunto. La violencia contra las mujeres es un problema complejo y tiene muchas causas y soluciones. Centrarse en la diligencia debida reforzará su campaña y aumentará sus posibilidades de éxito.

Deben planificar sus actividades con la mira puesta en la participación de sus activistas y otras personas. Éstos pueden intervenir en actividades públicas y enviar cartas o mensajes electrónicos a grupos destinatarios de la campaña, utilizando, por ejemplo, el material colocado en el sitio web de AI (<http://web.amnesty.org/actforwomen>) durante la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres. Pueden pedirles también que escriban a responsables de tomar decisiones sobre cambios

concretos que desean que se lleven a cabo en su país.

Existen también otros muchos tipos de actividades. Una manifestación, una carta, un mensaje electrónico, un folleto, un artículo de investigación, una página web, una entrevista en los medios de comunicación, un paseo patrocinado, una reunión con un político, una acción directa legal y no violenta, una petición, una vigilia o un caso de llamamiento pueden ser actividades de campaña. Todas estas actividades han contribuido al éxito de campañas. La organización Nuevas Tácticas facilita instrumentos prácticos, una base de datos en la web y foros de debate en Internet para que las organizaciones de derechos humanos obtengan y compartan información sobre tácticas eficaces en las actividades de campaña. Para más información, visiten su sitio web: www.newtactics.org.

Entre sus actividades de campaña pueden figurar:

- Actividades personales: reuniones, actos, vigilias, establecimiento de contactos, tribunales.
- Comunicaciones indirectas: entrevistas en los medios de comunicación, suministro de información a quienes defienden los derechos de la mujer, “árboles telefónicos” (cadenas de llamadas telefónicas).

Ejemplos de actividades de campaña realizadas por organizaciones de mujeres y Secciones y Estructuras de AI:

Grupos de mujeres se movilizaron en San Francisco (Estados Unidos) para que se aprobara una ordenanza local que incorporaba a la legislación municipal los principales aspectos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Uno de sus principales elementos era una revisión del proceso de elaboración de los presupuestos municipales que tuviera en cuenta las cuestiones de género a fin de garantizar la igualdad entre los géneros en la distribución de los recursos.

En Senegal, la organización no gubernamental Tostan (término uolof que significa “gran avance”) elaboró un programa de educación en derechos humanos para pueblos que hacía mucho hincapié en el aprendizaje participativo. Participaron en él pueblos enteros, incluidos hombres, mujeres, dirigentes religiosos y jefes tradicionales. Se empezaba enseñando a los participantes cuáles eran sus derechos humanos, incluidos los de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y luego se llevaban a cabo sesiones de resolución de problemas y salud reproductiva en las que los participantes definían sus necesidades. Durante este proceso, las propias comunidades llegaban invariablemente a la conclusión de que la mutilación genital femenina era un problema y comenzaban a debatir sobre la forma de acabar con ella. Al concluir la primera fase, en noviembre de 1999, unas 80.000 personas de 105 pueblos de toda la región de Kolda participaron en una ceremonia en la que hicieron pública una declaración sobre la erradicación de la práctica de la mutilación genital femenina.²

En Jerusalén, el Centro de Asesoramiento Jurídico y Orientación para la Mujer (WCLAC) ha trabajado con otros grupos de mujeres para garantizar que, en el caso de que se cree un Estado palestino, no tengan cabida en la legislación leyes que establezcan los “homicidios en nombre del

² International Center for Research on Women and The Centre for Development and Population Activities, Washington DC, Estados Unidos, 1999.

honor”.³ Ante la poca información fiable existente, pues los archivos policiales y judiciales revelan que tiende a aceptarse la explicación del suicidio o el accidente como causa de la muerte, el Centro ha realizado investigaciones para conseguir datos más exactos. Ha atraído la atención pública sobre los “homicidios en nombre del honor”, a los que ha rebautizado como “femicidios”, y ha tratado de ampliar su definición de manera que se los considere no sólo un asesinato, sino también un método para controlar la sexualidad de las mujeres y castigarlas por no ajustarse a las normas sociales.⁴ El Centro ha analizado información de diversas fuentes –archivos oficiales, clientes, familiares de víctimas, autoridades médicas, policía y jueces– y ha realizado estudios y entrevistas.

En abril de 2004, la Sección Sueca de Amnistía Internacional publicó un informe titulado *Men's violence against women in close relations: An outline of the situation in Sweden*, que fue presentado en un seminario sobre medios de comunicación al que asistieron expertos, parlamentarios –entre los que se encontraba el secretario de Estado del Ministerio de Justicia– y ONG. Más de 80 periódicos y cadenas nacionales de radio y televisión cubrieron la presentación del informe. Ese mismo día se celebraron actos de campaña en cinco ciudades como mínimo. En Estocolmo y Upsala se hicieron unas “instalaciones humanas” con mujeres con trajes de novia de color blanco. Una de cada cuatro mujeres llevaba un ramo de novia de rosas negras y un velo nupcial de color negro que simbolizaban la violencia en el matrimonio. En Gotenburgo y Lund, miembros de la organización y grupos de defensa de los derechos de la mujer recogieron centenares de huellas de manos en una gigantesca tela de color blanco.

³ Información extraída de Cheywa Spindel, Elisa Levy y Melissa Connor, *With An End in Sight: Strategies from the UNIFEM Trust Fund to Eliminate Violence Against Women*, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Nueva York, 2000.

⁴ Susana T Fried, “Violence Against Women”, *Health and Human Rights: An International Journal*, François-Xavier Bagnoud Center for Health and Human Rights, Harvard (Massachusetts), Estados Unidos, Vol. 6, Núm. 2, 2003, pp. 88-111.

En un comunicado de prensa emitido por el Ministerio de Justicia al día siguiente de la presentación del informe se afirmaba que ese mismo día se iba a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de cuatro ministerios. En el comunicado de prensa la ministra para Asuntos de Igualdad de Género, Mona Sahlin, afirmaba que “el informe de Amnistía sobre la violencia de los hombres contra las mujeres indica que las estrictas leyes sobre la violencia de los hombres contra las mujeres no se aplican como es debido. Muchas mujeres maltratadas no reciben ayuda de la sociedad. Esta situación es intolerable y vamos a cambiarla”. Se invitó a Amnistía Internacional a reunirse con el grupo de trabajo.

La Sección Canadiense ha elaborado un conjunto de herramientas de campaña destinadas al activismo local y al que se puede acceder a través de Internet. Se encuentra en <http://www.amnesty.ca/stoptheviolence>. Comprende carteles, folletos y programas de acción para que el colectivo de activistas los distribuya y coloque en oficinas, escuelas, centros comunitarios, centros comerciales, bibliotecas y comisarías de policía. Recoge también casos para la acción con los que las personas que se dedican al activismo pueden presionar a los responsables de tomar decisiones. Un catálogo de ideas anima al colectivo de activistas a ponerse en contacto con los medios de comunicación locales para plantear el problema de la violencia contra las mujeres, a organizar vigilias con velas, marchas silenciosas o fiestas para homenajear a quienes defienden los derechos humanos de la mujer, a crear espacios “libres de violencia”, y a organizar sesiones de cine y teatro al aire libre con el fin de generar debates públicos y mostrar obras de arte que abordan la cuestión.

La Sección Nepalesa organizó un programa de charlas sobre “las mujeres y la violencia doméstica” para un centenar de estudiantes en el recinto de la universidad de Dhulabari, localidad situada en la región más oriental del país, cerca de los campos de refugiados butaneses. La Sección Belga ha organizado en su sitio web un test en el que se exploran la violencia contra las mujeres y algunas posibles soluciones.

La Sección Británica ha elaborado un conjunto de materiales para activistas en el que figuran detalles de casos de llamamiento para la acción de la membresía, tarjetas postales, carteles, el resumen de un informe sobre la violencia contra las mujeres en el Reino Unido y cartas modelo y comunicados de prensa para que los activistas los envíen a los medios de comunicación locales. Antes de planificar su estrategia nacional de campaña, la Sección Británica organizó un amplio programa de consultas con grupos de mujeres que trabajan sobre la violencia doméstica. Trabajó también con estos grupos de mujeres en la elaboración de un “informe sombra” destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En un importante partido de fútbol profesional celebrado en febrero de 2004, un equipo turco llevó camisetas con el logotipo de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres a instancias de AI Turquía. Éste es un buen ejemplo de cómo llegar a un público más amplio, compuesto sobre todo por hombres, durante el desarrollo de una campaña.

En México se pintó un gigantesco mural en el que se honraba a las mujeres desaparecidas y asesinadas de Ciudad Juárez y Chihuahua.

Difusión de la campaña

Las actividades descritas anteriormente pueden ayudarles a determinar el modo de difundir la campaña entre el público externo e interno y distribuir los mensajes en función de los públicos a quienes va dirigida.

Después deberán elegir el medio óptimo para la difusión de su mensaje, como por ejemplo, periódicos locales, reuniones públicas e Internet. Basen esta decisión en la manera como el grupo al que se dirigen accede a la información y la absorbe. Tengan en cuenta también sus recursos y capacidades y el modo más rentable de llegar al público específico de la campaña. Pueden intentar establecer alianzas con medios de comunicación clave con el fin de conseguir, por ejemplo, que las radios y los periódicos informen con regularidad de sus acciones.

Todas sus actividades dirigidas a difundir la campaña deben ajustarse a las siguientes directrices:

- sitúen los intereses de las supervivientes de la violencia contra las mujeres en el centro de sus planes y actividades de difusión. Consulten a las ONG de mujeres que se encuentran a la vanguardia en el apoyo a las supervivientes con el fin de asegurarse de que sus actividades y materiales de difusión tienen en cuenta los intereses de estas organizaciones y de su público y están en consonancia con ellos;
- la violencia contra las mujeres afecta a todas las personas. Asegúrense de que su información sobre la violencia contra las mujeres llega tanto a hombres como a mujeres e influye sobre ellos, con independencia de su condición social. Asegúrense de que dicha información tiene en cuenta las culturas de las comunidades en las que ustedes tratan de influir;
- el tono de los materiales de la campaña debe ser positivo respecto de la posibilidad de conseguir cambios. Pongan ejemplos de cómo una campaña puede cambiar la situación con el fin de que su público específico la perciba como algo real;
- es posible que no siempre resulte eficaz denigrar a los autores de la violencia contra las mujeres, y podría ser contraproducente desde el punto de vista de las reformas estructurales necesarias para impedir la y erradicarla;
- en cuanto al lenguaje, hay que ser cuidadoso a la hora de elegir las palabras. A las mujeres que han sido objeto de actos de violencia no debe llamárselas víctimas, sino supervivientes;
- en lo que se refiere al material gráfico, deben elegirse imágenes con fuerza que respeten la dignidad de las supervivientes y muestren a las mujeres como personas activas;
- al trabajar con portavoces y personas famosas hay que asegurarse que sigan también estas directrices.

Es necesario que elaboren unos mensajes clave para difundir su campaña. Entre los mensajes clave de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres se encuentran los siguientes:

- La violencia contra las mujeres es un escándalo desde el punto de vista de los derechos humanos.
Es una atrocidad oculta.
Una vida segura es un derecho universal, no un privilegio.
Los derechos humanos no conllevan sólo universalidad, sino también justicia, responsabilidad y resarcimiento.
- Las autoridades deben asumir su responsabilidad.
Las autoridades deben garantizar la seguridad de las mujeres.
- Está en nuestra manos: juntos podemos poner fin a la violencia contra las mujeres. La erradicación de la violencia contra las mujeres es tanto una cuestión de leyes como de cambio de actitudes.
- La erradicación de la violencia contra las mujeres es una responsabilidad tanto individual como institucional.

Sus mensajes de sensibilización deben hacer hincapié en los cuatro temas clave siguientes:

- Una cultura que respeta la igualdad entre hombres y mujeres constituye la base de una relación positiva entre ambos sexos y puede impedir la violencia contra las mujeres.
- Fomentar y difundir modelos de hombres positivos, comprometidos con la igualdad de género y críticos con la violencia contra las mujeres.
- La violencia contra las mujeres adopta muchas formas. Las formas de violencia no física son las más difíciles de detectar, porque se encuentran “ocultas”.
- La erradicación de la violencia contra las mujeres exige cambios en las actitudes

sociales que discriminan a la mujer en función de su género, raza, clase, etnia, orientación sexual, edad y discapacidades.

Productos

Determinar los productos adecuados que se utilizarán en la campaña constituye la última tarea, pues tienen que estar en consonancia con sus objetivos, público, influencia, acciones, agentes, etc. Entre los productos podrían figurar:

- un sitio web
- folletos
- carteles
- tarjetas postales
- cartas
- un vídeo
- anuncios radiofónicos
- artículos de prensa periódicos
- una obra teatral
- adhesivos para automóviles
- un informe

Paso siete: Efectuar un seguimiento de la campaña e informar sobre ella

Es importante que todas las organizaciones controlen y evalúen su trabajo. El trabajo de evaluación contribuye a garantizar que se están consiguiendo unos resultados acordes con el esfuerzo realizado, y proporciona también noticias positivas que se pueden utilizar en la estrategia de difusión de la campaña. Conviene evaluar la campaña de forma periódica, por ejemplo, al final de cada fase o hito, y utilizar la información obtenida para mejorarla.

Para efectuar un seguimiento de su campaña, deberán reunir y anotar los siguientes datos:

- ¿Han hecho lo que se habían propuesto?
- ¿Eligieron las metas y actividades adecuadas?
- ¿Han conseguido algo?
- ¿Cuáles han sido los resultados (efectos) inmediatos de sus actividades? ¿Qué efectos han tenido en el público específico de la campaña? ¿Lograron ustedes sus objetivos? (Por ejemplo: ¿se consiguieron cambios jurídicos?)

- ¿Hubo resultados inesperados?
- ¿Qué otros factores han influido en los destinatarios de la campaña?

5. Conclusión

La violencia contra las mujeres constituye uno de los problemas más graves en materia de derechos humanos hoy día. Un sinnúmero de mujeres sufren abusos físicos, sexuales y mentales a manos de familiares cercanos y de desconocidos, de funcionarios y de particulares, de agentes de policía y de delincuentes, de militares y de miembros de grupos armados de oposición. Con demasiada frecuencia la sociedad tolera la violencia contra las mujeres y les niega a éstas la libertad de escoger su modo de vida. Las autoridades locales, regionales y nacionales no ejercen la diligencia debida para impedir, investigar y castigar los actos de violencia y no proporcionan un entorno libre de ella. En las zonas de conflicto, tanto las fuerzas gubernamentales como los grupos armados cometen impunemente atrocidades contra las mujeres. En el ámbito internacional, los órganos de la ONU, las empresas y las instituciones financieras internacionales incumplen sus responsabilidades en relación con las mujeres.

Sin embargo, contra esta violencia se ha luchado y se sigue luchando. En todo el mundo, las mujeres han realizado campañas valientes y ejemplares contra ella, logrando cambios fundamentales en las leyes, las políticas y las prácticas y haciendo uso de numerosos instrumentos de acción diferentes. Exigir a los gobiernos y a las autoridades municipales, locales y de otro tipo que rindan cuentas de sus obligaciones según el derecho internacional mediante el ejercicio de la diligencia debida es otro instrumento eficaz en la campaña para erradicar la violencia contra las mujeres.

El ejercicio de la diligencia debida es lo menos que un Estado deber hacer para cumplir su obligación de proteger a los individuos de los abusos perpetrados contra sus derechos en aquellos casos en los que ni los responsables ni las víctimas son agentes estatales. (Entre estos casos se encuentra también la violencia doméstica.) El Estado debe compartir la responsabilidad de los abusos perpetrados contra los derechos humanos

cuando sepa –o debiera saber– que se han cometido dichos abusos y no haya tomado las medidas oportunas para impedirlos o no los haya investigado ni castigado a sus autores.

Amnistía Internacional considera que los Estados deben aplicar todas las medidas positivas descritas en los apartados 5 a 11 de *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004), con el fin de cumplir la obligación de la diligencia debida. Estas medidas constituyen un instrumento de acción eficaz, y la norma de la diligencia debida gozará de un mayor reconocimiento cuanto más se utilice para pedir cuentas a los Estados.

Según el derecho internacional, los gobiernos deben ejercer la diligencia debida para respetar, proteger y hacer realidad el derecho de las mujeres a la igualdad, la vida, la libertad, la seguridad y a no ser objeto de discriminación, torturas y tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. Deben tener políticas y planes para hacer realidad estos derechos y proporcionar reparaciones y compensaciones a quienes han sufrido una violación de sus derechos.

Esperamos que este documento ayude a todo el colectivo de activistas en el esfuerzo común para erradicar la violencia contra las mujeres, tanto si se enfrentan por primera vez a esta cuestión como si tienen experiencia en ella.

Apéndice I

Materiales útiles de AI para la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres

En la dirección de Internet <http://web.amnesty.org/library/eslindex> se puede acceder a los documentos de Amnistía Internacional y buscarlos por el título o el número de índice.

Manual de acción de Amnistía Internacional (Índice AI: ACT 10/002/1997)

Cuerpos rotos, mentes destrozadas: Tortura y malos tratos a mujeres (Índice AI: ACT 40/001/2001)

Crímenes de odio, conspiración de silencio: Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual (Índice AI: ACT 40/016/2001)

Freedom from terror, safety from harm: challenge your government to stamp out the torture and ill-treatment of women (Índice AI: ACT 77/002/2001)

Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/001/2004)

No hay excusa. Violencia de género en el ámbito familiar y protección de los derechos humanos de las mujeres en España (Sección Española de AI, noviembre de 2003)

Otros materiales de utilidad

Cheywa Spindel, Elisa Levy y Melissa Connor, *With an End in Sight: Strategies from the UNIFEM Trust Fund to Eliminate Violence Against Women*, UNIFEM, 2000.

“Women Moving Human Rights Centre Stage”, *The Tribune: A Women and Development Quarterly*, International Women’s Tribune Centre, boletín 58, mayo de 1999.

Nuevas Tácticas en Derechos Humanos proporciona información sobre tácticas de campaña, www.newtactics.org

Instigate! An Online Toolkit for Community Mobilization, Transforming Communities, <http://www.transformcommunities.org/tctatsite/instigate/contents.html>

Assessing the Status of Women: A Guide to Reporting Under the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, United Nations (Division for the Advancement of Women, Department of Economic and Social Affairs), Commonwealth Secretariat and International Women’s Rights Action Watch, 2000.

Toolkit to End Violence Against Women, U.S. National Advisory Council on Violence Against Women and the Violence Against Women Office, 2003, <http://toolkit.ncjrs.org/>

What Works Where? Successful Strategies to End Violence Against Women, Womankind Worldwide, 2002.

Susana T. Fried, “Violence Against Women”, *Health and Human Rights: An International Journal*, François-Xavier Bagnoud Center for Health and Human Rights, Harvard (Massachusetts), Estados Unidos, Vol. 6, Núm. 2, 2003.

Apéndice II

Cuestionario para identificar el problema en su país y establecer los objetivos de su campaña.

¿Ha adoptado el gobierno medidas suficientes que le permitan asegurar que ha cumplido sus obligaciones en relación con la diligencia debida?

En todo análisis de la diligencia debida es preciso examinar las leyes y los tipos de políticas y programas existentes y evaluar si están erradicando la violencia contra las mujeres.

Se pueden formular las siguientes preguntas:

Respeto de los derechos de la mujer:

Responsabilidad del Estado por la violencia contra las mujeres ejercida por él.

- ¿Existe un marco jurídico y político para impedir las violaciones de los derechos de las mujeres por parte de agentes estatales y para castigarlas?
- ¿Qué métodos se utilizan en las cárceles? ¿Se efectúan registros corporales sin ropa?
- ¿Cómo se trata a las mujeres en los centros de detención?
- ¿Cuál es la experiencia de las niñas y adolescentes en los centros de acogida y en las instituciones estatales?

Protección de los derechos de la mujer:

Responsabilidad del Estado por la violencia contra las mujeres ejercida por agentes no estatales

- ¿Existe un marco jurídico, administrativo y político para impedir los abusos por parte de agentes no estatales y para castigarlos?
- ¿Hay recursos (financiación adecuada) para que las mujeres que corren peligro inminente de sufrir actos de violencia familiar puedan ponerse a salvo?
- ¿Existe la financiación suficiente para proporcionar refugio y apoyo a todas las mujeres, incluidas las que viven en zonas remotas y las pertenecientes a grupos marginados?
- ¿Tienen las mujeres acceso a servicios de orientación?

- ¿Se ha penalizado la violación dentro del matrimonio?
- ¿Se ha penalizado la agresión sexual en todas las jurisdicciones?
- ¿Hay estadísticas sobre la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia contra las mujeres comparables a las existentes respecto de otros delitos graves?
- ¿El derecho civil prevé medidas (órdenes de alejamiento) para todas las formas de relación? ¿Estas medidas son eficaces?

Realización de los derechos de la mujer:

Garantizar el acceso a la justicia

Marco jurídico y político

- ¿Hay servicios jurídicos dirigidos especialmente a las mujeres?
- ¿Se facilita asesoramiento jurídico a las mujeres?
- ¿Son adecuados los recursos y la financiación correspondientes?

Cambios legislativos

- ¿Existen leyes que discriminan a las mujeres?

Eximentes ilegales

- ¿Los miembros de la magistratura utilizan la cultura o la religión como una excusa para no castigar la violencia contra las mujeres ejercida por los hombres?
- ¿Se tratan los “crímenes en nombre del honor” con mayor indulgencia que otros crímenes de una gravedad similar?

Hincapié en las leyes civiles

- ¿El derecho civil prevé medidas para abordar la violencia doméstica y familiar?
- ¿Existen medidas para todos los grupos de mujeres, incluidas las discapacitadas, las indígenas y las lesbianas?

Investigaciones penales

- ¿Reciben los agentes de policía y otros funcionarios de los cuerpos de seguridad cursillos de formación sobre violencia familiar en los que se incluya cómo afrontar las agresiones sexuales?
- ¿Los cursillos de formación se repiten con regularidad?

- ¿Se imparten con regularidad cursillos de formación a los altos mandos?
- ¿El problema se trata con seriedad en las investigaciones?

¿La seguridad de las víctimas es la preocupación fundamental?

- ¿Cabe decir esto con independencia del lugar de residencia de las mujeres o de las comunidades de las que proceden?
- ¿Qué mecanismos existen para impedir la violencia o incluso las muertes en aquellas comunidades adonde la policía tardará en acudir?
- ¿Pueden acceder las mujeres a los servicios asistenciales?
- ¿Disponen del dinero y de los medios de transporte necesarios para marcharse y están en condiciones de poder hacerlo?
- ¿La comunidad local aprueba la violencia y obstaculiza la marcha de las mujeres?
- ¿Qué medidas se han tomado para aumentar la sensibilización de la población en las comunidades rurales?

Promoción de los derechos de la mujer:
Programas concretos y medidas requeridas por el derecho internacional para hacer realidad el derecho de las mujeres a no sufrir violencia

Planes de acción nacionales

- ¿Existe un plan de acción nacional?
 - ¿Se han efectuado investigaciones en profundidad sobre la violencia contra las mujeres utilizando estadísticas desglosadas por géneros?
 - ¿Se ha elaborado una estrategia nacional basada en los resultados de estas investigaciones?
 - ¿Se ha designado a los responsables de realizar esta estrategia y de rendir cuentas sobre ella?
 - ¿Existen mecanismos de control y evaluación adecuados para medir el grado de eficacia del plan de acción?
 - ¿Existen sistemas que garanticen la extracción de las lecciones pertinentes?
 - ¿El plan de acción nacional se ha elaborado consultando a las organizaciones nacionales de derechos

humanos y de defensa de los derechos de las mujeres?

Estadísticas

- ¿Se realizan estadísticas y se recopilan otros datos de forma regular sobre las diferentes formas de violencia contra las mujeres y su grado de incidencia?

Presupuestos

- ¿Existen la financiación adecuada y los recursos suficientes para garantizar que el gobierno está en condiciones de responder a las necesidades de las mujeres que viven situaciones de violencia?
- ¿Cuál es el nivel de estos recursos en comparación con los existentes para otros delitos violentos de carácter similar?

Educación y sensibilización pública

- ¿Realiza el gobierno con regularidad campañas de sensibilización eficaces?
- ¿Forman parte estas campañas de un enfoque planificado y a largo plazo aplicado en diferentes niveles?
- ¿Se basan las campañas en trabajos de investigación con el fin de garantizar la elaboración del mensaje adecuado?
- ¿Se dirigen a los grupos más adecuados?
- ¿Se centran en los beneficios del cambio?
- ¿Generan asociaciones que fortalezcan el fundamento y la difusión del mensaje?
- ¿Incluyen aspectos dirigidos especialmente a los hombres?

[INTERIOR DE LA CONTRAPORTADA]

La carpeta de materiales para el activismo se compone de siete documentos relacionados entre sí y concebidos para que los utilicen todas las personas que trabajan para hacer frente a la violencia contra las mujeres:

Hacer los derechos realidad: Talleres de sensibilización sobre cuestiones de género y la educación en derechos humanos (Índice AI: ACT 77/035/2004) es un conjunto de materiales de educación general en derechos humanos sobre los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres.

Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/052/2004) es una guía para la defensa de los derechos de las mujeres. En él se facilita información sobre métodos prácticos para conseguir los cambios necesarios, como captación de apoyos, utilización de los medios de comunicación y suministro de asesoramiento jurídico en tribunales penales y civiles.

Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/049/2004) es una guía sobre derecho y normas de derechos humanos relacionados con las obligaciones de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres con arreglo al derecho internacional.

Making Rights a Reality: Violence against women in armed conflict (Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados, Índice AI: ACT 77/050/2005; próxima publicación) es una guía sobre las normas jurídicas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres en los conflictos armados.

Making Rights a Reality: Human rights education workshop for youth (Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para jóvenes, Índice AI: ACT 77/053/2005; próxima publicación) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional dirigido a los jóvenes.

Making Rights a Reality: Human rights education workshop for journalists (Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para periodistas, Índice AI: ACT 77/054/2005; próxima publicación) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional dirigido a las personas que trabajan en los medios de comunicación.

Making Rights a Reality: Human rights education workshop for non-governmental organizations (Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales, Índice AI: ACT 77/055/2005; próxima publicación) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos humanos de las mujeres en el derecho internacional dirigido a las personas que trabajan en organizaciones no gubernamentales.

[Portada]

Hacer los derechos realidad

El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres

Amnistía Internacional

[Interior portada]

El presente documento es uno de los siete que componen la carpeta de materiales para el activismo en la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres. Preparada por Amnistía Internacional, esta carpeta es una contribución a la lucha mundial por poner fin a la violencia contra las mujeres. Consta de lo siguiente: una guía de actividades de defensa y campaña; un conjunto de materiales para educación en derechos humanos en el que se presentan los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres; tres conjuntos de materiales para educación en derechos humanos dirigidos a tipos específicos de público, y dos manuales de disposiciones de derecho internacional y normas jurídicas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres, uno sobre la obligación de los Estados de ejercer la diligencia debida al hacer realidad el derecho de las mujeres a no sufrir violencia y otro sobre la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Agradecimientos

Dedicamos este informe a la memoria de la profesora Joan Fitzpatrick, pionera del derecho internacional y los derechos de las mujeres y buena amiga de Amnistía Internacional.

La organización desea también expresar su agradecimiento a las profesoras Rebecca Cook y Christine Chinkin por su inestimable ayuda en la elaboración del informe, y al doctor Ralph Wilde y a Yuval Ginbar por sus interesantes comentarios.

Amnesty International Publications

First published in 2004 by
Amnesty International Publications
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
<http://www.amnesty.org>
© Copyright Amnesty International Publications 2004

ISBN: 0-86210-xxx-XX

Índice AI: ACT 77/049/2004

Publicado originalmente en inglés en 2004 con el título *Making rights a reality*
The duty of states to address violence against women

Impreso por

Reservados todos los derechos. La reproducción de cualquier apartado de esta publicación queda totalmente prohibida, así como su almacenamiento en la memoria de computadores, transmisión, fotocopia y grabación por medios electrónicos o mecánicos de reproducción, sin previa autorización de la editorial.

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por personas de todo el mundo que trabajan para que se respeten y protejan los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La visión de Amnistía Internacional es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Para hacer posible esta visión, la misión de Amnistía Internacional consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión y a no sufrir discriminación, en el contexto de su labor de promoción de todos los derechos humanos.

Amnistía Internacional es independiente de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos intenta proteger. Su único interés es la protección imparcial de los derechos humanos.

Amnistía Internacional es un movimiento democrático y autónomo, con más de un millón y medio de miembros y simpatizantes en más de 150 países y territorios de todo el mundo. Se financia fundamentalmente con las aportaciones de sus miembros y con donaciones públicas.

[CONTRAPORTADA]

La violencia contra las mujeres es un escándalo de derechos humanos a escala mundial. Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempo de paz como en la guerra, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia.

En el presente informe se analiza el deber legal que tienen los Estados de tomar medidas para abordar la violencia contra las mujeres, deber que han de asumir cualquiera que sea la identidad de la víctima o del autor de la violencia –padre, esposo, compañero, colega, desconocido, agente de policía, combatiente o soldado– y cualquiera que sea el contexto –guerra o paz, el hogar, la calle o el lugar de trabajo– en que se comete

Conocer las obligaciones de los Estados puede serles útil en su trabajo a quienes se esfuerzan por erradicar la violencia contra las mujeres. Las referencias al derecho internacional pueden ser de utilidad para las mujeres sobrevivientes de la violencia que presionan para conseguir mejores servicios, para los abogados que trabajan en causas penales o civiles y para los defensores de los derechos de las mujeres que se esfuerzan por conseguir cambios en las leyes y políticas.

Las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia, y, en virtud del derecho internacional, los Estados tienen el deber, de hacer este derecho realidad.

ÍNDICE

1. Introducción	1
De qué trata este informe	1
La carpeta de materiales para el activismo	2
Cómo utilizar este informe.....	3
Áreas del derecho distintas pero coincidentes	5
Áreas del derecho tratadas en el presente informe y en el informe complementario	5
2. La responsabilidad estatal de hacer los derechos realidad	8
Hechos internacionalmente ilícitos	11
La obligación de los Estados de aplicar las normas de derechos humanos	13
3. La violencia contra las mujeres como violación de derechos humanos	17
La violencia contra las mujeres como discriminación	17
La violencia por motivos de género.....	18
La violación y la violencia sexual grave como formas de tortura	21
La violencia contra las mujeres, motivo de preocupación jurídica internacional por derecho propio.....	23
4. La diligencia debida: respetar, proteger, cumplir y promover	24
5. Respetar: la responsabilidad del Estado en la violencia contra las mujeres perpetrada por agentes estatales	25
6. Proteger: la responsabilidad del Estado en la violencia contra las mujeres perpetrada por agentes no estatales	25
Proteger a mujeres particulares en situación conocida de riesgo	25
La prevención de la violencia contra todas las mujeres.....	27
7. Cumplir y promover los derechos para que sean respetados por todos	29
Reforma del derecho penal y civil	29
Eximentes ilegales	31
El derecho internacional puede transformar las ideas sobre los delitos sexuales.....	32
Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia	34
Investigaciones	35
Investigaciones policiales y prácticas de procesamiento	37
Estrategia de procesamiento.....	38
Penas apropiadas	40
Recursos civiles	41
Formación de los profesionales que se ocupan de la violencia contra las mujeres	42
Formación del personal judicial y del personal encargado de hacer cumplir la ley	42
8. Reparación	44
El acceso a un recurso y una reparación	45
Servicios a las víctimas y testigos: principios generales.....	46
Protección y servicios de apoyo a sobrevivientes y testigos.....	47
Acceso a los servicios de salud reproductiva	50
9. Cumplir: hacer realidad el derecho de las mujeres a no sufrir violencia	50
Valores rectores para todos los programas	50
Planes nacionales de acción.....	51
Estudio y elaboración de estadísticas	52
Elaboración de directrices	53
Presupuestos	54
Urbanismo y ordenación del territorio.....	54

Sensibilización pública	55
Alfabetización jurídica	56
Educación pública	56
Educación a través de los medios de comunicación	58
Educación a través de la escuela	59
Educación pública centrada en los hombres	59
Cooperación con las organizaciones de mujeres	60
Presentación de informes a los organismos internacionales	60
10. La discriminación y la violencia basadas en la identidad de la víctima.....	61
Niñas.....	61
Mujeres bisexuales, lesbianas y transexuales.....	62
Mujeres de zonas rurales	63
Mujeres con discapacidad.....	63
11. Incumplimiento del deber de respetar, proteger y garantizar los derechos	63
¿Cuándo se incumple el deber de ejercer la diligencia debida?	64
12. No hay excusas para no aplicar todas las recomendaciones.....	64
No hay excusas: la cultura	64
No hay excusas: la violencia estatal de género	67
No hay excusas: la inercia	67
No hay excusas: la pobreza	67
No hay excusas: la falta de progresos.....	68

Hacer los derechos realidad

El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres

Corresponde a los agentes grandes y pequeños hacer que las mujeres estén seguras. Pero son fundamentalmente las naciones las que deben asumir el reto que se les plantea y tratar la violencia contra las mujeres como la pandemia mundial que es. De lo contrario, los progresos realizados por las mujeres no podrán mantenerse. Este esfuerzo precisa de un compromiso político como el contraído para detener devastadoras enfermedades como la viruela o la polio. Será necesario un esfuerzo sostenido como el empleado para modificar conductas y actitudes sociales tan distintas como el hábito de fumar y la costumbre de vendar los pies. Poner fin a la violencia contra las mujeres no debe ser menos importante. Es el más universal e impune de todos los delitos. El éxito ofrecerá una nueva perspectiva de cooperación internacional, un desarrollo más equitativo y un mayor compromiso para con los derechos humanos. Permitirá a las mujeres vivir con libertad y dignidad.¹

Teniendo en cuenta que la violencia doméstica es infligida por particulares, para calibrar el deber de los Estados en relación con la violencia en la familia se ha utilizado la norma de diligencia debida derivada de la doctrina del derecho internacional. A fin de proteger los derechos humanos de la mujer, se espera que los gobiernos intervengan activamente, incluso cuando la violación de los derechos sea obra de un particular. Si no interviene, en particular cuando esta omisión es sistemática, el propio gobierno viola también los derechos humanos de la mujer. Se solicita a los gobiernos que, por todos los medios adecuados y sin demora, adopten una política para eliminar la violencia contra la mujer, bien se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.²

1. Introducción

De qué trata este informe

La violencia es un comportamiento aprendido; por lo cual la obligación del Estado de actuar con debida diligencia para prevenir los delitos de ese tipo consiste en parte en trabajar con la sociedad civil a los efectos de cambiar ese comportamiento y erradicar esa violencia.³

El presente informe es una guía de la obligación que tienen los Estados de hacer los derechos realidad, es decir, del deber que tienen, en virtud los tratados internacionales y el derecho consuetudinario, de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos en la ley y en la práctica.

Es también una guía del derecho internacional en lo referente a la violencia contra las mujeres. No es sólo un análisis de las distintas definiciones del derecho de las mujeres a no sufrir violencia y de las definiciones de los delitos que entrañan violencia contra las mujeres, aunque estas cuestiones constituyen una parte importante del informe.

Junto con el documento relativo a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado (*Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados*, Índice AI: ACT 77/050/2005), el presente informe ofrece un análisis del deber jurídico de los Estados de tomar medidas para abordar la violencia contra las mujeres. Han de cumplir este deber cualquiera que sea el contexto –guerra o paz, el hogar, la calle o el lugar de trabajo–, cualquiera que sea la identidad del autor de la violencia –padre, esposo, pareja, colega, desconocido, agente de policía, combatiente o soldado– y cualquiera que sea la identidad de la víctima.

Por tanto, el informe tiene por objeto servir de herramienta a las mujeres que han sufrido violencia y a toda persona que trabaje con ellas o en su defensa. Se ha elaborado con el fin de ayudar a estas personas a comprender cómo el respeto de los derechos de las mujeres tal como se definen en el derecho internacional puede servirles para su trabajo y de proporcionarles directrices jurídicas para respaldar el material que produzcan e incorporarlas a él.

El marco jurídico internacional es particularmente importante a la hora de dirigirse a los gobiernos y a los funcionarios que no aplican los derechos de las mujeres o cometen abusos contra ellos. Por ejemplo, las referencias al derecho internacional pueden serles de utilidad a las mujeres sobrevivientes de la violencia que presionan para conseguir mejores servicios sociales, de vivienda y médicos que les ayuden a recuperarse; a los abogados que se ocupan de defenderlas en causas penales o civiles; a los periodistas que informan de cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres y a los defensores de los derechos de las mujeres que presionan para conseguir cambios en las leyes y políticas. Los Estados están obligados a cumplir el derecho internacional, y la incorporación de referencias a él en las comunicaciones y en el material de captación de apoyos pueden ayudar a conseguir que las autoridades se tomen las demandas de cambio más en serio.

Las normas de derechos humanos son lo mínimo de lo que todo ser humano debe esperar disfrutar en su vida cotidiana. Proporcionan un punto de referencia reconocido internacionalmente y exigible jurídicamente. En el presente informe no podemos indicar lo que las sobrevivientes de la violencia y los defensores de los derechos de las mujeres han de pedir para ayudar a las mujeres y las niñas de sus comunidades, pues los derechos se traducirán en prácticas y metas específicas según las necesidades y condiciones locales. No obstante, las normas de derechos humanos ofrecen apoyo jurídico a los defensores de los derechos de las mujeres, cuyas demandas dependen de su contexto y de sus motivos de preocupación.

La carpeta de materiales para el activismo

El presente informe forma parte de una serie de publicaciones de Amnistía Internacional que constituyen en conjunto una carpeta de materiales para el activismo y tienen por objeto ayudar a los defensores de los derechos de las mujeres a difundir su mensaje entre diversos tipos de público.

La primera parte de la carpeta es un conjunto de material general de educación en derechos humanos sobre los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres y lleva por título *Hacer los derechos realidad: Talleres de sensibilización sobre cuestiones de género y la educación en derechos humanos* (Índice AI: ACT 77/035/2004).

La segunda parte –el presente informe– es una guía de disposiciones jurídicas y normas de derechos humanos relativas al derecho de las mujeres a no sufrir violencia. Abarca la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar (violencia doméstica), la violencia en la comunidad, el derecho penal que se ocupa de la violencia contra las mujeres y los recursos adecuados para las víctimas y sobrevivientes de la violencia contra las mujeres.

La tercera parte –un informe que acompaña a éste– es una guía de las normas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado y lleva por título *Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados*, (Índice AI: ACT 77/050/2005).

La cuarta parte es una guía de las actividades de defensa de los derechos de las mujeres. Ofrece información sobre métodos prácticos de generar cambios, como la captación de apoyos, el activismo y la defensa jurídica en tribunales penales y civiles. Contiene ideas sobre cómo dirigirse a las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades del gobierno y los organismos

intergubernamentales. Su título es *Hacer los derechos realidad: Organización de la campaña* (Índice AI: ACT 77/051/2004).

La última parte de la carpeta, que se preparará posteriormente, consistirá en una serie de tres conjuntos de material para educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, basados en las partes anteriores de la carpeta. Levarán por título *Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para jóvenes* (Índice AI: ACT 77/053/2005), *Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para periodistas* (Índice AI: ACT 77/054/2005) y *Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales* (Índice AI: ACT 77/055/2005).

Cómo utilizar este informe

*A pesar de los importantes avances realizados en la formulación de normas y reglas de derechos humanos para abordar la violencia contra las mujeres, sigue habiendo un considerable vacío en su aplicación. Para llenar este vacío es preciso que las normas estén cimentadas en el ámbito local. Las comunidades tienen que participar en la tarea de traducir las disposiciones internacionales en leyes, planes y acciones para que estos mecanismos tengan significado en la vida cotidiana. Lo mejor para este proceso es que existan las bases de un marco jurídico y un compromiso claros con el Estado de derecho, bien por medio de disposiciones constitucionales o de una revisión de las leyes y procedimientos civiles, penales y administrativos existentes.*⁴

La ley por sí sola no es suficiente para hacer los derechos realidad. Existe una gran diferencia entre las normas sobre los derechos de las mujeres y la realidad de su aplicación. Para garantizar que la ley se respeta y aplica se precisan la defensa y el trabajo duro de quienes se han comprometido a conseguir que las mujeres no sean objeto de violencia y a promover un enfoque integral del problema de la violencia contra las mujeres y de sus soluciones. Estas personas se dedican a promover los derechos humanos y el derecho de las mujeres a la igualdad trabajando con sus gobiernos y comunidades.

La ley es un instrumento en tanto que los Estados están obligados a respetarla. Los defensores de la igualdad de las mujeres pueden utilizar este instrumento para recordar a los Estados que la satisfacción de la demanda que hacen las mujeres de una vida sin violencia no es un asunto negociable ni discrecional: el Estado tiene que garantizar el derecho de las mujeres a no sufrir violencia.

Los defensores de los derechos humanos de las mujeres son esenciales para hacer los derechos realidad. Se demuestra así en un estudio sobre el efecto de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención sobre la Mujer) en distintos países,⁵ según el cual

*[l]a aplicación se ve obstaculizada por la constante falta de atención a los derechos humanos en el ámbito nacional. Los principios de derechos humanos, en particular la Convención, a menudo no se incorporan al derecho interno [...] También hay una falta de conocimiento de los derechos humanos y los derechos jurídicos y una limitada alfabetización jurídica o de derechos humanos. [Las mujeres cuyo trabajo se refleja en este estudio están logrando que se produzcan cambios. Su experiencia y necesidades forman la base de la relación entre lo local y lo mundial y viceversa. Al hacerlo, al ser activas en este trabajo, las mujeres están transformando la Convención en un instrumento verdaderamente vivo.*⁶

Llevar los principios de la Convención a la práctica es difícil, y [...] los esfuerzos por conseguirlo encuentran muy a menudo la resistencia de los gobiernos y la comunidad en general. No obstante, el argumento subyacente [es] que la labor de defensa y la vigilancia de los gobiernos nacionales que realizan las ONG pueden estimular la relación con las autoridades gubernamentales y ayudarlas a comprender que integrar los objetivos de los gobiernos con los principios de la Convención tiene consecuencias socioeconómicas beneficiosas.⁷

Radhika Coomaraswamy, primera relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer ha señalado que el marco jurídico necesario para acabar con la violencia contra la mujer está ya disponible. El problema es que quienes tienen el poder de garantizar tal transformación en la vida de las mujeres no están haciendo nada. Es preciso desafiarlos, presionarlos y estimularlos para que cumplan con su obligación en la práctica.

Este conjunto de informes de Amnistía Internacional constituye una guía para activistas y para quienes tienen influencia en las políticas y los servicios públicos: las mujeres sobrevivientes de la violencia, las organizaciones de derechos humanos, las personas que prestan servicios a las víctimas de violencia, los abogados, los profesionales médicos, los maestros, los profesores universitarios, los trabajadores sociales, los estadísticos, los agentes de policía, los militares, los jueces y muchos más. La carpeta tiene por objeto servirles de guía en el tema de los derechos de las mujeres según el derecho internacional a fin de que puedan hacer los derechos realidad con respecto a las mujeres en su propia vida profesional y desafiar a los Estados a hacer los propios.

Este objetivo se puede alcanzar con diversas técnicas, que se describen en el informe sobre actividades de defensa de la carpeta de material y entre las que figuran:

- captar apoyos entre parlamentarios para que se cambien las leyes.
- captar apoyos entre ministros y autoridades locales para que se mejoren los servicios, en especial la vivienda en situaciones de emergencia y a largo plazo, la atención médica y el apoyo social, a fin de ayudar a las mujeres a escapar de las situaciones de violencia, obtener justicia y restablecerse después de los abusos.
- Acudir a los tribunales en el caso de que las autoridades no garanticen los derechos de las mujeres en la práctica.
- Aprovechar los medios de comunicación para transmitir mensajes progresistas sobre la violencia contra las mujeres.
- Realizar tareas de defensa y examen de las causas, costes y soluciones de la violencia contra las mujeres en comunidades locales, dirigidas tanto a hombres como a mujeres.

De acuerdo con el derecho internacional de derechos humanos, es sobre los Estados –los gobiernos nacionales– sobre los que recae fundamentalmente la responsabilidad de hacer los derechos realidad. La finalidad principal del presente informe y del informe complementario sobre situaciones de conflicto armado es ayudar a los defensores de los derechos de las mujeres a utilizar el derecho internacional para ejercer presión sobre los gobiernos a fin de que cumplan con su obligación plenamente y de buena fe. Para empezar, deben emprender las acciones y programas específicos que exige el derecho de derechos humanos para hacer los derechos de las mujeres realidad.

Áreas del derecho distintas pero coincidentes

La perspectiva de los derechos humanos [...] arroja luz sobre el continuo de violencia a que se enfrentan las mujeres: la violencia atroz infligida a las mujeres en las zonas de conflicto –la violación masiva, el secuestro y la esclavitud sexual son normales en muchas zonas en guerra– puede ser considerada como una extensión brutal de la violencia a que se enfrentan en su vida cotidiana. Esposos y compañeros que cometen abusos, acosadores sexuales, traficantes, violadores y combatientes armados que abusan de las mujeres, todos ellos recurren a la violencia, especialmente a la violencia sexual, para reafirmar su poder y avergonzar y subordinar a las mujeres. Por medio de esta reafirmación de su poder, los hombres infunden temor a las mujeres, controlan su conducta, se apropian de su trabajo, explotan su sexualidad y les niegan el acceso al mundo público.

Esta interpretación global de la violencia contra las mujeres ha conducido a la afirmación de que los derechos de las mujeres son derechos humanos y de que las mujeres tienen, por tanto, derecho a una vida exenta de todas las formas de violencia. El lenguaje de los derechos humanos ha añadido un nuevo impulso ético a los esfuerzos de las mujeres por potenciar sus demandas de igualdad y combatir la discriminación.⁸

En los últimos 10 años, el derecho internacional se ha ocupado en varias áreas del fenómeno mundial de la violencia contra las mujeres. Esta tendencia ha generado cierta complejidad. Así, se aplican, por ejemplo, distintos principios jurídicos a actos similares (como la violación) en distintos contextos (la guerra y la paz). No obstante, lo que cabe observar en las diversas áreas es que se están desarrollando principios compartidos y que el desarrollo del derecho genera un refuerzo mutuo.

El derecho, sea internacional o nacional, tiene diversas corrientes y disciplinas. Las normas se describen de distinta forma y tienen distintas consecuencias para las distintas personas y en las distintas circunstancias, según sus respectivas responsabilidades. Las personas y los Estados pueden contraer responsabilidades jurídicas asumiendo determinadas funciones o estableciendo determinados acuerdos, como declarar un tratado vinculante.

Áreas del derecho tratadas en el presente informe y en el informe complementario

Derecho internacional

El derecho internacional ha regulado siempre las relaciones entre los Estados. Hoy día regula también la relación entre los Estados y quienes están bajo su control efectivo, e incluso entre los particulares en algunos casos. Se rige por el derecho de los tratados en varias áreas, como el derecho del mar, el derecho diplomático, el derecho medioambiental y el derecho de derechos humanos.

Los Estados están también regulados por el derecho internacional general, que incluye “la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho” y “los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas”, con “las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas [juristas] de mayor competencia de las distintas naciones” como fuentes adicionales de aclaración.⁹ Las reglas del derecho internacional general se aplican a todos los Estados, sean o no parte en los tratados donde se hallan expresamente recogidas.

El derecho consuetudinario internacional (también conocido como “derecho consuetudinario” o “costumbre”), importante fuente de principios del derecho internacional general, consta de reglas internacionales derivadas de la práctica estatal y consideradas derecho (*opinio*

juris). Los Estados crean ellos mismos este cuerpo de derecho por medio de sus acciones y sus reacciones a las acciones de otros Estados. Cuando califican tales acciones de lícitas o ilícitas, elaboran derecho consuetudinario internacional. Aunque en la práctica los Estados pueden infringir estas reglas –como ocurre, por ejemplo, en el caso de la prohibición de la tortura–, el hecho de que afirmen que tal conducta es ilícita apoya el principio jurídico. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia describe la costumbre como “una práctica generalmente aceptada como derecho”.¹⁰

Ciertas reglas de derecho internacional general son tan importantes que se aceptan como “normas imperativas” que no admiten acuerdo en contrario, es decir que los Estados no pueden rescindir ni limitar su obligación de respetarlas en ninguna circunstancia. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define este tipo de norma, conocida también como norma de *jus cogens*, como “una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”¹¹

Derecho internacional de derechos humanos

El derecho internacional de derechos humanos es un subconjunto del derecho internacional que se ocupa de los derechos y la dignidad que tienen todos los seres humanos –mujeres, hombres y niños– en todo momento y sin discriminación. Dispone que los Estados deben respetar y proteger los derechos humanos y garantizar que las personas bajo su jurisdicción disfruten de ellos en la práctica. Tradicionalmente se ha considerado que se aplicaba sólo a la relación del Estado con los individuos. Sin embargo, más recientemente se ha reconocido que el Estado tiene también la obligación de intervenir cuando los particulares actúan de manera que afecta a los derechos de otros.

Las fuentes de derecho de derechos humanos son tratados como la Convención sobre la Mujer y las interpretaciones autorizadas del derecho de los tratados y el derecho internacional general.

Derecho internacional humanitario

El derecho internacional humanitario, conocido también como leyes de la guerra, se aplica en las situaciones de conflicto armado, en las guerras internacionales, entre Estados, y en los conflictos internos entre gobiernos y grupos armados y entre grupos armados. Se establecen en él normas de conducta para los combatientes (quienes toman parte activa en las hostilidades) y sus dirigentes. En líneas generales tiene por objeto poner límites a los medios y métodos de guerra (así, hay reglas contra el uso de las armas de efecto indiscriminado, la perfidia, el uso indebido de las señales de tregua o el uso de métodos desproporcionados de consecución de objetivos militares) y proteger de daños a quienes no toman parte activa en las hostilidades (como los enfermos y los heridos, los náufragos, los prisioneros de guerra y los civiles).

El derecho internacional humanitario prohíbe determinados actos, especificando que determinadas infracciones de las normas son crímenes de guerra.¹² Todos los Estados tienen la obligación de buscar a los autores de las infracciones y ponerlos a disposición judicial. Existe, por tanto, un fuerte vínculo con el derecho internacional penal, otra área de derecho tratada en el presente informe. La obligación de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres según el derecho internacional humanitario, aplicable sólo en las situaciones de conflicto armado, se trata en el informe complementario *Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados* (Índice AI: ACT 77/050/2005). No obstante, los principios generales derivados del derecho internacional humanitario tienen mucha influencia en el derecho internacional penal.

Derecho internacional penal

El derecho internacional penal trata de los delitos comprendidos en el derecho internacional, que pueden derivarse de tratados (como en el caso de la definición de la tortura según la Convención contra la Tortura), de la costumbre (como en el caso de la definición de los crímenes de lesa humanidad hasta que quedaron recogidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional) o del derecho internacional humanitario (como en el caso de los crímenes de guerra, en particular de las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y las violaciones de las leyes y usos de la guerra).

El derecho internacional penal internacional ha adquirido especial importancia en la cuestión de la violencia contra las mujeres a lo largo de los últimos 10 años gracias al establecimiento y a la labor de los tribunales penales internacionales especiales para Ruanda y la ex Yugoslavia y a la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por medio de la elaboración de definiciones de los delitos, de la jurisprudencia de los dos tribunales penales internacionales especiales y de la redacción y adopción del Estatuto de Roma, la violencia contra las mujeres se ha definido más meticulosamente que nunca, teniendo más en cuenta la cuestión del género y reflejando en mayor medida la experiencia de violencia de la víctima. Los métodos de investigación y los procedimientos judiciales de estos tribunales internacionales tienen cada vez más en cuenta las necesidades y la seguridad de los testigos y las víctimas, en especial en relación con las sobrevivientes de la violencia sexual. Ofrecen un importante modelo de buena práctica a los sistemas nacionales de derecho penal.

Amnistía Internacional cree que las definiciones de los delitos y las reglas de procedimiento de la Corte Penal Internacional pueden servir de modelo para la reforma del derecho penal en relación con la violencia contra las mujeres en todas las jurisdicciones penales nacionales.

Trata de personas

La trata de personas es una área del derecho en rápido desarrollo, que supera el alcance de este informe.¹³

En el artículo 3.a del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se explica:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Debido a la naturaleza encubierta del fenómeno y a los riesgos que entraña, como la participación de bandas criminales, las mujeres objeto de trata están sumamente expuestas a sufrir violencia.

El Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*¹⁴ y el derecho internacional general relativo a los refugiados y a los trabajadores migrantes ofrecen más protección a las personas objeto de trata y a los migrantes vulnerables.

Aunque las mujeres y niñas víctimas de trata son sometidas a menudo a penas en virtud de la legislación interna sobre inmigración, Amnistía Internacional cree que se las debe tratar como a

víctimas de abusos contra los derechos humanos. Es frecuente que sus derechos sean violados por agentes estatales, como guardias de fronteras que les piden servicios sexuales a cambio de dejarlas entrar al país. Dadas las draconianas medidas existentes para el control de los refugiados, la trata puede ser la única forma que tienen de huir de la persecución en su propio país. Las sanciones penales deben recaer sobre los responsables de la trata, mientras que a las víctimas de ésta se las debe tratar como a cualquier otra víctima de violencia de género.

2. La responsabilidad estatal de hacer los derechos realidad

La obligación que tienen los Estados de aplicar los derechos humanos y garantizar que se respetan está basada en teorías distintas, pero relacionadas, de derecho internacional, a saber: la responsabilidad jurídica de los Estados respecto de los hechos ilícitos, el derecho de los tratados de derechos humanos, el derecho consuetudinario de derechos humanos, el derecho internacional penal y el derecho internacional humanitario (las leyes de la guerra). Los principios generales son aplicables a la responsabilidad estatal de poner en práctica todos los derechos humanos, pero el presente informe se centra en particular en el derecho de las mujeres y las niñas a no sufrir violencia.

En primer lugar, los Estados son responsables jurídicamente de sus actos y omisiones en virtud del derecho internacional. Este principio general queda confirmado en muchos contextos distintos –como el derecho del mar, los privilegios e inmunidades diplomáticos o el derecho medioambiental– y puede aplicarse también a los actos y omisiones de los Estados con respecto a los “agentes no estatales” (los particulares y los grupos). Los Estados son responsables si no cumplen con las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados, incluidos los de derechos humanos, y del derecho consuetudinario internacional. Cada uno de estos cuerpos distintos de derecho pone de relieve las responsabilidades jurídicas internacionales de los Estados con respecto a las acciones de los agentes no estatales.

En segundo lugar, los Estados tienen la responsabilidad jurídica de respetar y aplicar el derecho internacional de derechos humanos dentro de su territorio y en los territorios donde tengan control efectivo y jurisdicción.¹⁵

Los Estados están obligados no sólo a respetar los derechos absteniéndose de violar derechos humanos ellos mismos por medio de sus agentes y su aparato, sino también a proteger los derechos frente a abusos cometidos por otros y a promover el disfrute de los derechos humanos en un sentido más amplio.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su observación general 31, sobre el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada recientemente, establece así la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto:

No cabe considerar que el Pacto es supletorio del derecho penal o civil interno. Sin embargo, sólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto, en la medida en que puedan aplicarse entre particulares o entidades privadas. Puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado.¹⁶

En su observación general sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos del Niño afirma:

El Estado es quien asume obligaciones en virtud de la Convención, pero en la aplicación de ésta, es decir, en la labor de traducir en la realidad los derechos humanos de los niños, tienen que participar todos los sectores de la sociedad y, desde luego, los propios niños. Es fundamental hacer que toda la legislación interna sea plenamente compatible con la Convención y que los principios y las disposiciones de ésta puedan aplicarse directamente y sean susceptibles de la debida ejecución coercitiva. Además, el Comité de los Derechos del Niño ha identificado toda una serie de medidas que se necesitan para la aplicación efectiva de la Convención, entre ellas el establecimiento de estructuras especiales y la realización de actividades de supervisión y formación, así como de otras actividades, en el gobierno, en el parlamento y en la judicatura, en todos los niveles.¹⁷

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha utilizado la aplicación del derecho al disfrute del máximo nivel posible de salud como ejemplo para formular las obligaciones de los Estados, señalando:

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de respetar, proteger y cumplir. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías prevista en el artículo 12. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud.¹⁸

En tercer lugar, todos los Estados tienen que prestar especial atención a la cuestión de la violencia contra las mujeres y tomar medidas efectivas para erradicarla por medio de la prevención, la investigación y el castigo. Esta obligación la han formulado órganos políticos internacionales como la Asamblea General de la ONU, en su Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁹ y en las “Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer”;²⁰ la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en varias resoluciones, especialmente en las relativas a la violencia contra las mujeres, y el Consejo de Seguridad de la ONU, en su resolución 1325, sobre los derechos de las mujeres y los niños en los conflictos armados.²¹ Asimismo, han reiterado esta obligación órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general 19,²² y el Comité de Derechos Humanos, en su observación general 28.²³

También han resaltado la obligación expertos independientes en derechos humanos, como la primera relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, Radhika Coomaraswamy, que en su informe de 2003 a la Comisión escribió:

Los Estados deben promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para:

a) Prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer en todas sus formas que se cometan en el hogar, el centro de trabajo, la comunidad o la sociedad, durante la detención o en situación de conflicto armado;

b) *Adoptar todas las medidas necesarias para potenciar a las mujeres y fortalecer su independencia económica y proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

c) *Condenar la violencia contra la mujer y no invocar la costumbre, la tradición o las prácticas religiosas o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia;*

d) *Intensificar los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole para prevenir la violencia contra la mujer, mediante la difusión de información, campañas de divulgación de informaciones jurídicas y la formación de juristas y de personal judicial y sanitario;*

e) *Promulgar, y cuando sea necesario, fortalecer o enmendar leyes nacionales de conformidad con las normas internacionales, con disposiciones para fortalecer la protección de las víctimas, y desarrollar y mejorar los servicios de apoyo;*

f) *Apoyar las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las ONG para eliminar la violencia de la mujer y establecer o fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con las ONG pertinentes y con instituciones de los sectores público y privado.*²⁴

A lo largo de la pasada década se hizo cada vez más hincapié en la obligación que tienen los Estados de intervenir cuando agentes no estatales –particulares en su vida cotidiana y grupos en el seno de la comunidad– cometen abusos contra los derechos humanos.

El concepto de “agente no estatal” engloba a las personas y a las organizaciones que actúan al margen del Estado, sus órganos y sus agentes, no sólo a los particulares, ya que en algunos casos los autores de los abusos contra los derechos humanos son empresas u otras estructuras industriales y financieras. Los abusos de agentes no estatales contra los derechos humanos de una persona abarcan desde los actos de un esposo violento, por ejemplo, hasta los castigos crueles, inhumanos y degradantes infligidos por un grupo que ejerza autoridad no oficial en el seno de la comunidad, como un poder judicial paralelo, pasando por los homicidios de un grupo que actúe ilegalmente, como una banda criminal o un grupo extremista religioso. El concepto de “agente no estatal” puede englobar también a grupos políticos armados.²⁵

De acuerdo con el derecho internacional, el Estado es claramente responsable de los abusos contra los derechos humanos cometidos por agentes no estatales. Internacionalmente, tiene que rendir cuentas de varias formas específicas. Cabe considerarlo responsable en virtud de un tipo específico de *relación* que mantenga con los agentes no estatales o por el hecho de *no tomar medidas razonables* para impedir los abusos o responder a ellos.

La recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer dispone lo siguiente en su párrafo 9:

En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

En el párrafo 4.c de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados a:

*Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.*²⁶

Las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales han reiterado que la violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos, destacando la relación que existe entre ella y derechos humanos básicos como el derecho a no sufrir discriminación ni tortura. Los comentarios de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales y regionales y de los expertos independientes en derechos humanos, la jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos, los tribunales internacionales especiales para la ex Yugoslavia y Ruanda, las definiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los avances de la legislación interna de distintos países del mundo han puesto claramente de manifiesto que la violencia contra las mujeres, en particular la violación y otras agresiones sexuales graves, constituye una violación del derecho internacional.

Hechos internacionalmente ilícitos

Las obligaciones jurídicas de los Estados de acuerdo con el derecho internacional son reales y vinculantes, aunque en la práctica el modo de hacerlas cumplir parezca muy distinto de como se hacen cumplir las leyes contra los particulares (con actuación policial, tribunales penales y condenas de prisión o multas). Las obligaciones jurídicas de los Estados se hacen cumplir de diversas formas. Pueden hacerse cumplir por medio de tribunales internacionales y tribunales donde a los Estados se los considera responsables de las infracciones del derecho de derechos humanos, como la Corte Internacional de Justicia, por ejemplo. También pueden hacerse cumplir por medio de denuncias entre Estados interpuestas en virtud de tratados de derechos humanos.²⁷

Lo más común es que las diferencias sobre las obligaciones jurídicas de los Estados se resuelvan por medio de negociación y presión diplomática. De manera excepcional se resuelven mediante la intervención armada. Los Estados procuran por todos los medios que no se los condene por haber infringido la ley y se esfuerzan por conservar su legitimidad entre los demás Estados.

Las responsabilidades jurídicas de los Estados se expresan de diversas formas. Se articulan por medio de tratados que los Estados se comprometen a respetar y por medio del derecho consuetudinario internacional, que se desarrolla mediante las propias acciones del Estado y la determinación de que estas acciones pueden considerarse lícitas con el acuerdo de otros en el terreno diplomático.

La Comisión de Derecho Internacional²⁸ ha expuesto los principios de responsabilidad de los Estados en su proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, en el que se define qué es un hecho ilegítimo en virtud del derecho internacional y cuáles son sus consecuencias.

Pueden ser hechos ilegítimos las acciones de agentes estatales o las omisiones –no actuar debidamente, por ejemplo, cuando los Estados podrían hacerlo para proteger o garantizar los derechos humanos–. El proyecto de artículos de la Comisión reza:

Artículo 2

Elementos del hecho internacionalmente ilícito del Estado

Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión:

a) Es atribuible al Estado según el hecho internacional; y

b) *Constituye una violación de una obligación internacional del Estado.* 29

En su nota aclaratoria sobre este principio general, la Comisión afirma:

El comportamiento atribuible al Estado puede consistir en acciones u omisiones. Los casos en que se ha invocado la responsabilidad internacional de un Estado por una omisión son por lo menos tan frecuentes como los que se basan en acciones, y en principio no existe ninguna diferencia entre unos y otros.

Y ofrece dos ejemplos de omisiones que entrañan responsabilidad de los Estados. Tomados ambos del derecho internacional, son los siguientes.³⁰

El caso del Canal de Corfú, en el que la Corte Internacional de Justicia consideró base suficiente de la responsabilidad de Albania el hecho de que tuviera o debiera haber tenido conocimiento de la presencia de minas en sus aguas territoriales y no hiciera nada para advertir a terceros Estados de ello.³¹

El caso del Personal Diplomático y Consular, en el que la Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que la responsabilidad de Irán se derivaba de la “inacción” de sus autoridades, que no habían tomado las debidas medidas en circunstancias en que era evidente que se requerían.³²

La Comisión de Derecho Internacional menciona también un importante caso de derecho internacional de derechos humanos, el caso *Velásquez Rodríguez*, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos confirmó que “es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos”.³³

En este caso, unos “escuadrones de la muerte” no relacionados, aparentemente, con las fuerzas armadas del Estado de Honduras estaban matando y secuestrando a activistas políticos y haciéndolos “desaparecer”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que el Estado no estaba implicado directamente, pero determinó que era, no obstante, responsable según el derecho internacional, ya que no había impedido a estos particulares cometer abusos contra los derechos de otros particulares. Este principio es la base del concepto jurídico de diligencia debida.

La sentencia de la Corte Interamericana reza:

*Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.*³⁴

El concepto jurídico de diligencia debida ha dado lugar a la elaboración de la teoría de la responsabilidad del Estado de hacer los derechos realidad en los casos en que el perpetrador, además de la víctima, no es agente estatal, incluso en relación con la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar. El principio general de la responsabilidad de los Estado exige que cuando los

Estados tengan o deban tener conocimiento de las violaciones de derechos humanos y no tomen las debidas medidas para impedirlos se los considere responsables de ellas. Este hecho no reduce la responsabilidad civil o penal individual de la persona que comete las violaciones. El hombre que viola o asesina a su pareja es la persona responsable del acto según el derecho penal y debe ser llevado ante la justicia. No obstante la responsabilidad también recae en el Estado por no haber impedido o investigado y tratado la acción debidamente, y el Estado debe ofrecer reparación a la víctima o a su familia.

Según lo dispuesto por la Comisión de Derecho Internacional en su proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, los principios del derecho internacional obligan a los Estados que han obrado ilegalmente a:

- poner fin a la violación de derechos humanos y no repetirla (artículo 30)
- ofrecer reparación a la víctima (artículo 31).

El artículo 32 dispone también que ninguna deficiencia del derecho interno o nacional puede reducir la responsabilidad del Estado por un hecho ilícito. El Estado no puede negar la responsabilidad de no garantizar que se respetan los derechos, y tiene que asegurarse de que los abusos perpetrados por agentes no estatales se abordan debidamente en el derecho penal nacional.³⁵

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados expone con más detalle los requisitos generales de los tratados y la responsabilidad general de los Estados de aplicar éstos. La responsabilidad principal es la “buena fe” (recogida en la expresión latina *pacta sunt servanda*, “los pactos deben cumplirse”). Los Estados asumen libremente las obligaciones contenidas en los tratados y acceden a que su cumplimiento sea jurídicamente vinculante.³⁶ Los tratados son acuerdos que deben dirigir la conducta de los Estados: deben cumplirse en la práctica; no son sólo papel.³⁷ Los tratados deben cumplirse incluso si contradicen el derecho nacional: los Estados que ratifican un nuevo tratado o se adhieren a él están obligados a modificar su legislación para poder respetarlo y cumplirlo en la práctica.³⁸

La mayoría de los Estados son Parte en la Convención sobre la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todos los Estados, excepto Somalia y Estados Unidos, son Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por tanto, la obligación de proteger el derecho de las mujeres y las niñas a no sufrir violencia es una obligación derivada de un tratado que ha sido asumida libremente por casi todos los Estados y que es jurídicamente vinculante para casi todos ellos.³⁹

La obligación de los Estados de aplicar las normas de derechos humanos

La Carta de las Naciones Unidas (ONU), documento fundacional de la organización, proclama “la igualdad de derechos de hombres y mujeres”, “la dignidad y el valor de la persona humana” y la realización de los derechos humanos fundamentales como principios y objetivos básicos de las Naciones Unidas (ONU).

El artículo 1.3 de la Carta dispone que uno de los propósitos de la ONU es “[r]ealizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” y el artículo 55.c obliga a la organización a garantizar “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos,⁴⁰ documento fundacional del derecho internacional de derechos humanos, establece que todos los seres humanos deben disfrutar de los derechos sin sufrir discriminación ni siquiera por motivos de sexo; así, su artículo 2 dispone:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no es un tratado, por lo que no es jurídicamente vinculante en sí misma, muchas de sus disposiciones, como el compromiso de no discriminación y la norma contra el uso de la tortura, forman parte del derecho internacional general.

Este compromiso fundacional fundamental con la igualdad entre hombres y mujeres se refleja en varios tratados posteriores a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹ dispone en su artículo 2.1:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

El artículo 26 prevé una igualdad estricta ante la ley.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴² dispone en su artículo 2.2 que los Estados Partes se comprometen a:

garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

En estos dos tratados, el artículo 2 contiene una observación general que especifica que los derechos deben aplicarse a todos sin discriminación. El artículo 3 desarrolla el principio general enunciado en el artículo 2, específicamente en relación con la discriminación sexual, pues dispone que la igualdad de hombres y mujeres en el disfrute de los derechos debe hacerse realidad en la ley y en la práctica.

Los tratados regionales de derechos humanos –a saber: el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo)⁴³; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁴⁴ y su Protocolo de los Derechos de la Mujer en África,⁴⁵ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁶ también obligan a los

Estados a aplicar los derechos respetando la igualdad entre hombres y mujeres. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará⁴⁷) es el único tratado regional donde se trata detenidamente la cuestión específica de la violencia contra las mujeres.

La Convención sobre la Mujer⁴⁸ es, por tanto, un perfeccionamiento del derecho ya existente de las mujeres a la igualdad de derechos con respecto a los hombres. Se especifican en ella los aspectos de los derechos de las mujeres que no estaban bien elaborados o que era común no aplicar, como el derecho de las mujeres a la igualdad en el ámbito familiar; la igualdad de derechos y deberes de los dos miembros de la pareja en el mantenimiento de la familia, y el derecho de las mujeres a la educación, el trabajo y la participación política. En su artículo 2 (párrafos e y f) se especifica también la obligación de los gobiernos de garantizar que los particulares (por ejemplo, los esposos, compañeros y padres) y las empresas (por ejemplo, los negocios privados) no cometen abusos contra los derechos de las mujeres.

El artículo 2 de la Convención sobre la Mujer dispone:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

En el contexto de la obligación de transformar las relaciones sociales entre hombres y mujeres para combatir la discriminación, el artículo 5 de la Convención sobre la Mujer establece que los Estados deben tomar medidas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Los órganos de vigilancia de los tratados, comités de expertos independientes en derechos humanos, se encargan de vigilar la aplicación por parte de los Estados de los derechos que se han comprometido a hacer cumplir.

[Recuadro]

Los órganos de vigilancia de los tratados: vigilar el disfrute de los derechos humanos

Los órganos de vigilancia de los tratados tienen dos funciones principales: examinar los informes iniciales y periódicos de los Estados Partes sobre el modo en que aplican lo dispuesto en los tratados correspondientes y examinar los casos planteados con arreglo al procedimiento de denuncia de particulares cuando tal procedimiento existe.

Los órganos de vigilancia de los tratados se ocupan también de elaborar derecho internacional de derechos humanos por medio de la formulación de observaciones y recomendaciones generales.

Actualmente, los órganos de vigilancia de los tratados son: el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos.

Véase <http://web.amnesty.org/pages/treaty-bodies-esl> para más información

[Fin del recuadro]

Los Estados presentan informes a los órganos de vigilancia de los tratados periódicamente, por lo general en el plazo de un año desde la ratificación del tratado en cuestión y, posteriormente, cada cuatro o cinco años. En estos informes, exponen los avances que han realizado en la aplicación de los derechos en la ley y en la práctica. Las organizaciones no gubernamentales, en especial las de derechos humanos, envían a menudo “informes paralelos” para indicar en qué medida se han aplicado, en su opinión, los derechos. El Estado en cuestión y el órgano de vigilancia del tratado correspondiente examinan entonces, con un espíritu de diálogo constructivo, los factores que obstaculizan la consecución de mejoras en la situación de los derechos humanos, las posibilidades de avance y las nuevas medidas que sea necesario tomar. Al final de este proceso, el comité formula unas recomendaciones finales, en las que se especifican las medidas particulares que el Estado debe tomar para mejorar su aplicación del tratado antes de la presentación de próximo informe.

La mayoría de los órganos de vigilancia de los tratados examinan también comunicaciones de particulares que denuncian que su Estado no ha respetado o no ha hecho cumplir sus derechos humanos. Sólo desde hace poco se pueden presentar ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer denuncias por violaciones de la Convención sobre la Mujer, gracias a la adopción de un protocolo facultativo por el que se establece este procedimiento.⁴⁹ No obstante, muchas mujeres han presentado denuncias por discriminación ante otros órganos, como el Comité de Derechos Humanos, al que han recurrido en virtud de los párrafos 3 y 26 (relativos al derecho a la igualdad ante la ley) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁵⁰

De vez en cuando, basándose en su experiencia en la vigilancia de situaciones de los derechos humanos y en el examen de las denuncias de particulares de todo el mundo, los órganos de vigilancia de los tratados elaboran “observaciones generales” o “recomendaciones generales” sobre el contenido de derechos particulares. En ellas, a menudo orientan sobre cómo unos derechos se integran con otros. Por ejemplo, en la observación general de Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se describe cómo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres se entremezcla con el derecho a no ser sometido a torturas ni

malos tratos, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a casarse y a fundar una familia y el derecho a la libertad de religión y de expresión.⁵¹

Las observaciones generales de los órganos de vigilancia de los tratados, sus recomendaciones a Estados concretos sobre la aplicación de los derechos en sus países y los dictámenes sobre casos particulares (jurisprudencia) indican de manera autorizada el contenido de los derechos en virtud de esos tratados internacionales y regionales y deben ser aplicados por los Estados Partes.

Las declaraciones y resoluciones de órganos internacionales como la Asamblea General⁵² y la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y de conferencias de la ONU como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, celebrada en junio de 1993,⁵³ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín, China, en septiembre de 1995,⁵⁴ explican detalladamente el contenido de los derechos. Se basan en las definiciones de los derechos expuestas en los tratados y en la jurisprudencia de los órganos de vigilancia y las aclaran. Aunque estas interpretaciones no son jurídicamente vinculantes en sí mismas, constituyen comentarios jurídicamente autorizados, que ilustran y detallan el contenido de los derechos que son vinculantes por medio de las obligaciones de los tratados.

El trabajo de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer y de otros expertos independientes con mandato de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU⁵⁵ también ha servido para desarrollar la idea de lo que los Estados han de hacer para garantizar que se respetan los derechos de las mujeres. Este conjunto de interpretaciones está basado no sólo en normas jurídicas, sino también en visitas a países donde los derechos humanos se ven amenazados. Se inspira, por tanto, en la experiencia práctica del modo en que las mujeres son desatendidas por los Estados que no aplican sus derechos. Los informes y recomendaciones de estos expertos independientes sobre cómo la situación de las mujeres podría mejorarse han contribuido significativamente a desarrollar la idea de cómo los Estados deben actuar para aplicar los derechos de las mujeres.⁵⁶

Otros relatores especiales de la ONU han hecho también un importante trabajo sobre la violencia contra las mujeres, en particular los relatores especiales sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada, en tanto que elemento del derecho a un nivel de vida adecuada, y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Especialmente a lo largo de los últimos 10 años, estas fuentes de derecho se han inspirado en sus vínculos comunes. El presente informe refleja estos avances. Se expone en él la obligación de los Estados de garantizar el derecho de las mujeres a no sufrir violencia por motivos de género y de hacer este derecho realidad.

3. La violencia contra las mujeres como violación de derechos humanos

Se ha determinado que la violencia contra las mujeres es una violación especialmente grave de derechos humanos, dada la forma en que viola muchos otros derechos a la vez.

La violencia contra las mujeres como discriminación

El principio de no discriminación e igualdad ante la ley es una disposición básica de todos los tratados de derechos humanos. En muchos de ellos se establece explícitamente, además, que los derechos de las mujeres han de hacerse respetar en la misma medida que los de los hombres. Sin embargo, estos tratados no mencionan directamente la violencia contra las mujeres.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación . En su recomendación general 19⁵⁷ manifiesta:

La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.

Esos derechos y libertades comprenden:

- a) El derecho a la vida;*
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;*
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;*
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- e) El derecho a igualdad ante la ley;*
- f) El derecho a igualdad en la familia;*
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;*
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.*

La violencia por motivos de género

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁵⁸ dispone en su artículo 1:

por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En su artículo 2 establece:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁵⁹ dispone:

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

La definición de la discriminación abarca la violencia de género. La violencia contra las mujeres es una forma de violencia de género. Es **violencia dirigida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres o que afecta a las mujeres desproporcionadamente**. Incluye los actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, las amenazas de tales actos, la coacción y otras formas de privación de libertad. La violencia de género puede infringir disposiciones específicas de la Convención sobre la Mujer con independencia de que en ellas se mencione expresamente la violencia.

La violencia contra las mujeres es un subconjunto de la violencia de género, que incluye también la violencia contra los hombres en algunas circunstancias y la violencia contra los hombres y las mujeres por su orientación sexual.^{60,61}

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer ha observado:

La violencia de género guarda relación también con el constructo social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se aparta de lo que se considera conducta “normal” se convierte en objeto de violencia. Esto es especialmente grave cuando se combina con discriminación en razón de la orientación sexual o la identidad de género.⁶²

Considerados de forma aislada, no se puede determinar necesariamente que los actos estén basados en el género, sino que es preciso evaluar cómo esos actos particulares afectan a las mujeres en comparación con los hombres. Hay también actos específicos que normalmente están basados en el género.

Según la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la violencia basada en el género:

- tiene o puede tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer

Incluye

- las amenazas
- la coacción
- la privación arbitraria de la libertad

dondequiera que se produzcan

- puede producirse tanto en la vida pública como en la privada⁶³

Algunos de los elementos que cabe considerar para determinar si un acto de violencia está basado en el género son:

- **la causa o motivo:** por ejemplo, insultos basados en el género claramente expresados durante la violencia;
- **las circunstancias o contexto:** por ejemplo, abusos contra mujeres de cierto grupo dentro de un conflicto armado;
- **el acto mismo, la forma que adopta el abuso:** por ejemplo, actos manifiestamente sexuales, desnudo forzoso, mutilación de partes sexuales del cuerpo;
- **las consecuencias del abuso:** embarazo, vergüenza y victimización secundaria de la sobreviviente por su comunidad como consecuencia de haberse cometido una infracción contra el “honor”;
- **la disponibilidad y accesibilidad de los recursos y las dificultades para interponerlos:** por ejemplo, las dificultades que encuentran las mujeres para interponer recursos judiciales por la falta de asistencia jurídica, la necesidad de apoyo de un familiar varón, la necesidad de centrarse en el cuidado de las personas a su cargo y la falta de servicios de salud apropiados.

Hay aspectos del derecho a no sufrir discriminación que forman parte del conjunto de derechos conocidos como “intangibles”, es decir que no se pueden limitar ni suspender en ninguna circunstancia.⁶⁴ Otros derechos intangibles son el derecho a la vida, el derecho a no sufrir tortura ni malos tratos, el derecho a no ser sometido a esclavitud y el derecho a ser reconocido como persona ante la ley.

Ian Brownlie, destacado experto en derecho internacional, ha señalado:

hay considerable apoyo a la opinión de que existe hoy en el derecho internacional un principio jurídico de no discriminación aplicable en cuestiones de raza. Este principio está basado, en parte, en la Carta de la ONU, especialmente sus artículos 5 y 56; la práctica de los órganos de la ONU, en particular las resoluciones de la Asamblea General que condenan el apartheid; la Declaración Universal de Derechos Humanos; los pactos internacionales de derechos humanos, y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Existe también un principio jurídico de no discriminación en cuestiones de sexo, basado en el mismo conjunto de instrumentos⁶⁵ multilaterales, junto con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979.⁶⁶

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Asamblea General de la ONU y otros organismos autorizados han identificado la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación sexual. Es evidente que la no discriminación por motivos de sexo es derecho consuetudinario internacional, vinculante, por tanto, para todos los Estados, incluidos los pocos que no han ratificado aún los tratados pertinentes.

El avance más reciente lo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, yendo aún más lejos, ha señalado que el principio de igualdad, incluida la igualdad entre hombres y mujeres, es un principio fundacional básico del derecho internacional general, conocido como *jus cogens*.⁶⁷ Por este motivo, el principio es absolutamente vinculante para todos los Estados, cualesquiera que sean las obligaciones que hayan contraído en virtud de tratados. Esta nueva decisión les es de utilidad a los defensores de los derechos de las mujeres al hacer hincapié en la prohibición absoluta de toda forma de discriminación, incluida la violencia contra las mujeres y convertir sus demandas a los Estados en la forma más imperiosa de obligación jurídica.

En un caso reciente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una opinión consultiva sobre la cuestión de la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados que guarda relación con el asunto de la no discriminación.⁶⁸ En ella ha señalado lo siguiente.

El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas.⁶⁹

En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens.⁷⁰

[T]odo lo señalado en los párrafos anteriores se aplica a todos los Estados miembros de la OEA. Los efectos del principio fundamental de la igualdad y no discriminación alcanzan a todos los Estados, precisamente por pertenecer dicho principio al dominio del jus cogens, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares.⁷¹

La violación y la violencia sexual grave como formas de tortura

Las instituciones convencionales de derechos humanos pueden haber considerado a veces la violación de mujeres bajo custodia como un acto de gratificación personal del guardia, por lo que es “privado” y está fuera del ámbito de las preocupaciones legítimas en materia de derechos humanos. La violación de mujeres bajo custodia puede ser una política deliberada de un gobierno represivo o el resultado de la indiferencia y la ausencia de medidas suficientes de prevención. La distinción entre público y privado se convierte por tanto en un posible obstáculo para la acción efectiva contra esta forma de violencia, cometida por hombres que llevan los emblemas del Estado y que tienen oportunidad de causar daño a las mujeres ejerciendo atribuciones otorgadas por el Estado.

[...]

El derecho humanitario obliga a las potencias ocupantes a proteger a la población civil, y los soldados que cometen violaciones pueden ser castigados como criminales de guerra. Esta situación contrasta de manera muy interesante con la violación de mujeres en tiempo

*de paz, en la que apenas se está empezando a ver que el hecho de que los gobiernos no tomen las debidas medidas preventivas y punitivas para combatir esta práctica entraña complicidad estatal en una violación de derechos humanos.*⁷²

La violación y otras formas graves de violencia sexual se han relacionado estrechamente en muchas áreas del derecho con la prohibición de la tortura. Por ejemplo, las dos citas de Joan Fitzpatrick que acabamos de ver revelan una de las principales razones de la aparición del concepto de diligencia debida –la responsabilidad de los Estados de garantizar que los actos de particulares se tratan como una cuestión de derechos humanos–. Se creó con objeto de dar cuenta de las aparentes incoherencias del derecho de derechos humanos y ocuparse de ellas, incoherencias como el hecho de que un mismo acto, en este caso la violación, tuviera distintas implicaciones y consecuencias en derecho internacional según lo cometieran agentes estatales o no estatales.

En los último años, el hecho de que los Estados no tomen medidas efectivas contra los delitos de violencia, tanto si la persona que los comete es un funcionario o empleado del Estado como un particular, ha generado contradicciones e incoherencias. Los actos condenados en algunos contextos reciben muy poca o ninguna atención en otros.

Por ejemplo, desde hace muchos años se reconoce que la violación de mujeres por agentes del Estados, incluidos soldados, policías y funcionarios de prisiones, es un acto de tortura.⁷³

Los Estados tienen la obligación positiva de impedir que se cometan actos de tortura con métodos como realizar la debida inspección de las prisiones, comisarías de policía y demás centros de reclusión, garantizar que las mujeres y niñas privadas de libertad tienen acceso a médicos y abogados y explicar claramente a los agentes estatales que no se toleraran tales violaciones de derechos humanos.⁷⁴

Cuando se cometen estos actos, los Estados están obligados a iniciar investigaciones y a llevar a los presuntos autores ante la justicia. Esta obligación se reconoce en el derecho internacional de derechos humanos y humanitario desde hace mucho tiempo.⁷⁵

De hecho, en los tribunales penales internacionales especiales, algunos actos de violación y agresión sexual grave se han imputado como violación y como tortura. Los tribunales internacionales han considerado tales actos tortura, genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra consistentes en “trato inhumano” y en “causar deliberadamente gran sufrimiento al cuerpo o la salud”.⁷⁶

Sólo desde hace muy poco tiempo se considera de modo comparable el mismo acto de violación cometido por un particular, por ejemplo un acto de violencia doméstica perpetrado por un esposo o los asesinatos de muchachas cometidos por motivos sexuales en determinadas comunidades. Sin embargo, los órganos de derechos humanos consideran a los Estados responsables de llevar ante la justicia a los autores de abusos basados en el género, independientemente del contexto.⁷⁷

Aunque la violación cometida por agentes no estatales no se ha imputado aún como delito de tortura, los organismos internacionales de derechos humanos han considerado abusos como la violación o el castigo corporal a niños cometidos por agentes no estatales como una infracción de las normas internacionales sobre la tortura y los malos tratos que comporta responsabilidad del Estado si éste no ha legislado para prevenirla o tratarla como delito.⁷⁸

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer ha establecido estrechas comparaciones entre la violencia en el ámbito familiar, incluida la violación conyugal, y la tortura. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos de 1996 manifestó:

Se afirma que, al igual que la tortura, la violencia en el hogar por lo general comprende alguna forma de sufrimiento físico y/o psicológico, e incluso en algunos casos provoca la muerte. Segundo, la violencia en el hogar, como la tortura, es una conducta que tiene un fin concreto y es intencional. Los hombres que maltratan a sus parejas por lo general controlan sus impulsos en otros ambientes y a menudo sus únicas víctimas son sus parejas o sus hijos. Tercero, la violencia en el hogar generalmente tiene fines concretos, por ejemplo, el castigo, la intimidación y el menoscabo de la personalidad de la mujer. Por último, al igual que la tortura, la violencia en el hogar se produce por lo menos con la participación tácita del Estado si éste no ejerce la debida diligencia y no ofrece igual protección a la mujer, impidiendo las agresiones en el hogar. Con este argumento se sostiene que, como tal, la violencia en el hogar puede interpretarse como una forma de tortura.⁷⁹

Existe, por tanto, un estrecho nexo entre ciertos tipos de violencia contra las mujeres y la tortura, y el hecho de que el derecho a no sufrir tortura sea intangible pone de manifiesto la prioridad que los Estados deben dar a la necesidad de prevenir la violencia contra las mujeres y ocuparse debida y efectivamente de ella cuando se cometa.

La violencia contra las mujeres, motivo de preocupación jurídica internacional por derecho propio

Se ha determinado que la violencia contra las mujeres, además de estar estrechamente relacionada con las violaciones de derechos humanos de discriminación y tortura, constituye una violación de derechos humanos que es motivo de preocupación jurídica internacional por derecho propio. Este avance se ha conseguido gracias a los grupos de defensa de los derechos de las mujeres que ejercen presión sobre las organizaciones internacionales y los Estados para se den cuenta del alcance de la cuestión.

En la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Nairobi en 1985 para examinar y evaluar los avances y obstáculos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, especialmente en su foro no gubernamental paralelo, la violencia contra las mujeres se planteó como un motivo de grave preocupación internacional. En las “Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer”, adoptadas en la Conferencia, se vinculó la promoción y el mantenimiento de la paz con la erradicación de la violencia contra las mujeres en las esferas pública y privada.

En 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó la recomendación general 19, en la que se define la violencia de género como una forma de discriminación contra las mujeres.

En 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, se estableció que la violencia contra las mujeres era una violación de derechos humanos. Poco después, en diciembre de ese año, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con lo que quedó establecido que la violencia contra las mujeres debía tratarse como una cuestión de derechos humanos.

En 1994, la Comisión de Derechos Humanos estableció un mecanismo de derechos humanos relacionado específicamente con el género, el relator especial sobre la violencia contra la mujer, encargado de buscar y recibir información sobre el problema y recomendar medidas para su eliminación.

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, acordada en la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de 1995, se determinó que la violencia contra las mujeres figuraba entre 12 motivos de preocupación con respecto a los cuales era preciso actuar urgentemente. Al igual que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, señala de manera más precisa las

medidas que han de tomar tanto los gobiernos como la sociedad civil para impedir la violencia, proteger a las mujeres y a las niñas y proporcionar resarcimiento a las víctimas.

Aunque ninguna de estas declaraciones de los diversos organismos de la ONU es un tratado jurídicamente vinculante, cabe considerar cada una de ellas como complemento de la Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de otras declaraciones de los órganos de vigilancia de los tratados relativas a la discriminación contra la mujer. Asimismo, cabe sumar a estas disposiciones otros avances recientes del derecho internacional, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, relativa a las mujeres, la paz y la seguridad, que tratan los mismos actos de violencia contra las mujeres en distintos contextos jurídicos y fácticos.

4. La diligencia debida: respetar, proteger, cumplir y promover

En 2000, Amnistía Internacional publicó un documento sobre la obligación del Estado de hacer los derechos realidad: *Respetar, proteger, observar: Los derechos humanos de la mujer. La responsabilidad del Estado en los abusos cometidos por «agentes no estatales»*.⁸⁰ Esta terminología – respetar, proteger, observar (o cumplir)– se elaboró en la década de 1980,⁸¹ y desde entonces se ha utilizado en varias normas y asuntos de derechos humanos.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha manifestado:

*Las ideas aceptadas internacionalmente respecto a las diversas obligaciones dimanantes de los derechos humanos indican que todos los derechos, tanto los civiles y políticos como los sociales y económicos, generan al menos cuatro tipos de deber para el Estado que se compromete a adherirse a un régimen de derechos humanos, a saber, el deber de respetar, proteger, promover y cumplir estos derechos. Estas obligaciones se aplican universalmente a todos los derechos y entrañan una mezcla de deberes negativos y positivos [...] Cada tipo de obligación guarda la misma relación con los derechos en cuestión.*⁸²

Este aspecto de la diligencia debida fue desarrollado en detalle por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en una observación general sobre el derecho a la salud que reza:

*Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de **respetar, proteger y cumplir**. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover. La obligación de **respetar** exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de **proteger** requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías [...]. Por último, la obligación de **cumplir** requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud.*⁸³

El deber de promover, que se menciona también frecuentemente, supone tomar medidas para educar a todos los ciudadanos acerca de los derechos por distintos medios, incluida la educación en la escuela, la información por la radio y la televisión públicas, la información a los usuarios de servicios, etc.

Los cuatro grados de obligación –respetar, proteger, promover y cumplir– crean en su conjunto un “círculo virtuoso” de buena práctica en el que cada elemento refuerza al siguiente.

5. Respetar: la responsabilidad del Estado en la violencia contra las mujeres perpetrada por agentes estatales

La violación de una mujer o una niña en poder o custodia de un agente estatal, como un funcionario de prisiones, un agente de seguridad o un militar, constituye siempre tortura de la que el Estado es directamente responsable. Otros abusos sexuales o abusos físicos graves cometidos contra mujeres por tales agentes constituyen siempre tortura o malos tratos. Entre ellos figuran las amenazas sexuales, la comprobación de la virginidad, las caricias y el uso deliberado de cacheos o de lenguaje sexualmente explícito para degradar o humillar.

El relator especial sobre la cuestión de la tortura ha señalado:

*Como estaba claro que la violación u otras formas de agresión sexual contra las mujeres detenidas eran una violación especialmente ignominiosa de la dignidad intrínseca y del derecho a la integridad física del ser humano, en consecuencia constituían un acto de tortura.*⁸⁴

Como ha manifestado también el relator especial sobre la cuestión de la tortura, la violación es “una forma especialmente traumática de tortura” y puede tener “consecuencias secundarias muy negativas”. Las mujeres pueden ser reacias a buscar reparación por esta forma de tortura debido a las graves repercusiones que pueden derivarse de ello. Puede tener “consecuencias especialmente terribles para la vida privada y pública de la mujer”.⁸⁵

En el caso de Raquel Mejía, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió que la violación de una mujer por un miembro de las fuerzas de seguridad peruanas constituía tortura en tanto que infracción del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión señaló que “Raquel Mejía fue violada con el objeto de castigarla personalmente y de intimidarla”. En el asunto Aydın v Turkey, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló que la violación y otras formas de violencia física y mental infligidas a una muchacha de 17 años bajo custodia de las fuerzas de seguridad turcas constituían tortura.

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha señalado que existe una fuerte tendencia a “abordar, por procesos jurídicos, el uso de la violación en el curso de la detención o el interrogatorio como medio de tortura y, por tanto, como violación del derecho internacional”,⁸⁶ pero “según las circunstancias, de acuerdo con el derecho internacional, la violación puede adquirir la condición de delito distinto de la tortura”.⁸⁷ Por tanto, tanto la tortura como la violación están prohibidas según el derecho internacional y ambas están explícitamente prohibidas en tanto que crímenes de lesa humanidad en los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda y en tanto que crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con independencia de que el autor sea un agente estatal o no estatal.

6. Proteger: la responsabilidad del Estado en la violencia contra las mujeres perpetrada por agentes no estatales

Proteger a mujeres particulares en situación conocida de riesgo

La jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido unas directrices sobre el grado de esfuerzo que los Estados deben realizar al proteger los derechos de las personas cuando intervienen en situaciones en que ciudadanos a título privado cometen abusos contra sus derechos. Estas

directrices son especialmente importantes en relación con los actos de violencia contra las mujeres y los niños.

La protección de los derechos mediante la prevención de posibles actos de violencia puede plantearse de dos maneras, como prevención de los daños a personas que se sabe que están en una situación de riesgo específico e inmediato y como prevención de los daños de manera más en general en una etapa más temprana para proteger a todas las posibles víctimas.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos han trazado los límites de la obligación de los Estados de ayudar a las personas que están en situación de riesgo inmediato. Cabe establecer unos principios genéricos a partir de los casos mencionados a continuación.

En el asunto *Osman v United Kingdom*,⁸⁸ el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró un caso de amenazas contra una persona en el que la policía no intervino a pesar de haber sido informada.

El Tribunal hizo las siguientes observaciones sobre los esfuerzos que los Estados deben realizar para proteger los derechos cuando agentes no estatales amenazan con causar daño:

*El Tribunal observa que la primera frase del artículo 2.1[del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales] obliga al Estado no sólo a que se abstenga de la privación intencionada e ilegal de la vida, sino también a que tome medidas apropiadas para salvaguardar la vida de quienes están bajo su jurisdicción [...] Si se denuncia que las autoridades han incumplido su obligación positiva de proteger el derecho a la vida en el contexto de su deber de prevenir y reprimir los delitos contra la persona, se debe establecer a plena satisfacción que las autoridades **conocían o deberían haber conocido en ese momento** la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de determinada persona o personas por los actos delictivos de un tercero y que no tomaron medidas al alcance de sus atribuciones de las que, cabría esperarse razonablemente que evitaran tal riesgo [...] Es suficiente que el demandante muestre **que las autoridades no hicieron todo lo que cabía esperar razonablemente de ellas para evitar un riesgo real e inmediato para la vida del que tenían o deberían haber tenido conocimiento.**⁸⁹*

No obstante, el Tribunal dijo también que las medidas para intervenir no deben representar una “carga desproporcionada” para el Estado.⁹⁰ Otra cuestión que hay que considerar es que, en los esfuerzos por reducir y abordar los delitos contra las mujeres, no se viole indebidamente el derecho de las personas a su vida privada. Por supuesto, esta precaución no significa que lo que ocurra dentro del hogar no deba ser objeto de examen, sino que no es razonable en la práctica esperar que haya agentes de policía y otro tipo de personal a mano para rescatar a cualquiera que esté en situación de riesgo.

El debido equilibrio entre el derecho a no sufrir malos tratos y el derecho del maltratador a su vida privada se ha formulado así:

El derecho humano a la vida privada y familiar es de especial importancia, pero no puede tolerarse la aprobación de conductas privadas en el seno de las familias en las que uno de los cónyuges impone por medio de la violencia su dominio sobre el otro. El principio clave en materia de derechos humanos es que la violencia dirigida deliberadamente contra otra persona no es nunca una cuestión puramente privada.⁹¹

Es preferible que haya un amplio conjunto de servicios que permitan a las mujeres y a los niños en situación de riesgo obtener seguridad antes de que se produzca un acto grave de violencia.

Cuando son niños, no mujeres adultas, los que están situación de riesgo por violencia en el ámbito de la familia, la atención prestada tiene que ser mayor, ya que los niños son menos capaces de tomar decisiones con respecto a huir de la situación de violencia y pedir ayuda.

El asunto *Z and Others v the United Kingdom*⁹² tiene que ver con el grado de protección que tienen derecho a recibir los niños para tener garantizado su derecho a no sufrir tortura ni malos tratos. El Tribunal confirma el razonamiento aplicado en el asunto *Osman v United Kingdom*, en el que se determinó que los niños no recibían protección efectiva del Estado por los abusos de sus padres, y establece:

El Tribunal reitera que el artículo 3 [del Convenio Europeo] proclama uno de los valores más fundamentales de la sociedad democrática. Prohíbe terminantemente la tortura o trato o pena inhumano o degradante. La obligación de las Altas Partes Contratantes, en virtud del artículo 1 del Convenio, de garantizar a toda persona dependiente de su jurisdicción los derechos y libertades definidos en éste, considerada conjuntamente con el artículo 3, hace necesario que los Estados tomen medidas dirigidas a garantizar que las personas dependientes de su jurisdicción no son sometidas a tortura o trato inhumano o degradante, incluidos malos tratos infligidos por particulares. (Véase A v United Kingdom, sentencia de 23 de septiembre de 1998). Estas medidas deben ofrecer medios razonables para prevenir los malos tratos de los que las autoridades tuvieran o deberían haber tenido conocimiento (véase Osman v United Kingdom, sentencia de 28 de octubre de 1998).⁹³

El asunto *E and Others v the United Kingdom*⁹⁴ especifica aún más el grado de esfuerzo que el Estado debe realizar a fin de cumplir con el deber que le impone el derecho internacional de proteger a sus ciudadanos de los abusos de agentes no estatales contra sus derechos. Señala lo siguiente:

La prueba no exigía que se demostrara que “si no hubiera sido por” la falta de actuación u omisión de las autoridades los malos tratos no se habrían producido. El hecho de no tomar las medidas razonablemente disponibles que podrían haber tenido una posibilidad real de alterar el resultado o mitigar el daño era suficiente para que hubiera responsabilidad del Estado.⁹⁵

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la situación de los derechos de las mujeres en la localidad mexicana de Ciudad Juárez, ha manifestado:

En algunos casos la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir la violación de un derecho exige una respuesta urgente; por ejemplo en el caso de la mujer que requiere mecanismos de protección frente a riesgos de violencia inminente, o como respuesta frente a denuncias de desaparición.⁹⁶

La prevención de la violencia contra todas las mujeres

La prevención del daño de manera más general en una etapa más temprana para proteger a todas las posibles víctimas se puede lograr estableciendo un marco judicial y administrativo general, que incluya educación efectiva sobre los derechos, y llevando a los autores del daño ante la justicia.

Los tribunales han interpretado el derecho internacional de derechos humanos de una manera que pone de relieve la importancia de que los Estados proporcionen un marco judicial y administrativo que sea exhaustivo y efectivo en tanto que parte fundamental de la prevención del daño. Se pide a los Estados que expliquen claramente a los posibles perpetradores y a las posibles víctimas por igual –de hecho, a la sociedad entera– que los abusos contra los derechos humanos no son aceptables y que se tratarán de manera efectiva en el derecho penal.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos lleva años poniendo de relieve la importancia de que los Estados ejerzan la diligencia debida para hacer los derechos realidad, incluso cuando quienes cometen abusos contra ellos son agentes no estatales. Ha hecho hincapié en la necesidad de establecer un “aparato” de organización estatal que haga efectivos los derechos y no permita que los particulares cometan abusos contra los derechos de otros con impunidad.

En el caso de Velásquez Rodríguez, la Corte hizo la siguiente exposición:⁹⁷

En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención⁹⁸.

Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente. En definitiva, de lo que se trata es de determinar si la violación a los derechos humanos resulta de la inobservancia por parte de un Estado de sus deberes de respetar y de garantizar dichos derechos, que le impone el artículo 1.1 de la Convención.⁹⁹

El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.¹⁰⁰

La segunda obligación de los Estados Partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos¹⁰¹

Esta exposición se ha reiterado en varios casos desde 1988, entre ellos un caso de violencia en el ámbito familiar en el que el Estado no tomó medidas apropiadas para procesar y condenar al autor de la violencia y garantizar la seguridad de la víctima.¹⁰²

Asimismo, en el asunto *Akkoç v Turkey*,¹⁰³ relativo al derecho a la vida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos manifestó que el Estado debe:

tomar medidas apropiadas para salvaguardar la vida de quienes están bajo su jurisdicción. Esta obligación comporta el deber primario del Estado de garantizar el derecho a la vida estableciendo disposiciones penales efectivas para disuadir de cometer delitos contra la

*persona, respaldadas por maquinaria destinada a hacer cumplir la ley para la prevención, represión y castigo de los incumplimientos de tales disposiciones.*¹⁰⁴

7. Cumplir y promover los derechos para que sean respetados por todos

*[E]l éxito de los derechos de la mujer sólo podrá convertirse en realidad si los derechos humanos en general se mantienen y protegen. La lucha por el derecho de la mujer a no ser víctima de la violencia debe inscribirse siempre en el marco de la práctica y la protección de los derechos humanos.*¹⁰⁵

*Las leyes civiles que parecen tener poco que ver con la violencia también afectan a la capacidad de las mujeres para protegerse y hacer valer sus derechos. Las leyes que restringen el derecho de las mujeres al divorcio y a la herencia o que les impiden obtener la custodia de sus hijos, recibir una indemnización o tener bienes de su propiedad sirven para hacerlas dependientes de los hombres y limitan su capacidad para huir de una situación de violencia.*¹⁰⁶

*En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.*¹⁰⁷

Existe el gran deber de establecer un sistema efectivo de justicia aunque la norma requerida sea la conducta razonable, no la protección absoluta. No obstante, los derechos han de ser prácticos y efectivos, no teóricos e ilusorios.¹⁰⁸

En virtud del deber general que les impone el derecho de derechos humanos, los Estados están obligados a hacer realidad los derechos —a adoptar medidas positivas para mejorar su respeto y su disfrute—, no simplemente a responder a los abusos.

La lista de actividades y programas expuesta a continuación, que incluye el establecimiento de sistemas jurídicos y judiciales efectivos y sensibles al género o la reforma de los ya existentes, se ha elaborado sobre la base de observaciones de los órganos de vigilancia de los tratados y de resoluciones de órganos políticos internacionales autorizados, tanto de la ONU como regionales.

Los Estados se han comprometido activa y abiertamente con estas actividades asumiendo las obligaciones de los tratados y aprobando por unanimidad resoluciones de la Asamblea General de la ONU, en la que todos ellos están representados.

Amnistía Internacional cree, por tanto, que, a fin de cumplir su deber de ejercer la diligencia debida, los Estados tienen que llevar a cabo todas las actividades y programas indicados a continuación, en beneficio de todas las mujeres y niñas de su territorio y bajo su jurisdicción.

Reforma del derecho penal y civil

La sanción de la criminalidad en casos que anteriormente se consideraban meras faltas ayuda a garantizar que no se trata la violencia como una norma social aceptable y puede servir como medida de disuasión cuando los agresores se dan cuenta de que serán castigados. No obstante, compartir el hogar, los hijos y el dinero plantea cuestiones que no se pueden considerar únicamente por medio de sanciones penales. De ahí que muchos

*grupos propugnen una legislación que combine los recursos civiles y penales –hay leyes que incluyen órdenes de protección y disposiciones sobre los hijos y la distribución de los bienes e ingresos–.*¹⁰⁹

El Estado es responsable si no se aplican las leyes y si hay lagunas jurídicas debido a las cuales ciertos tipos de violencia no están prohibidos¹¹⁰ o ciertas categorías de víctimas no reciben la protección debida. El Estado debe garantizar la protección contra todas las clases de violencia, incluida la violación conyugal en el hogar,¹¹¹ y contra el hostigamiento dondequiera que se produzca, no sólo en el lugar de trabajo o la escuela.

Se debe abarcar tanto el derecho penal como el derecho civil.

Los fundamentos del derecho penal y civil interno han de tener en cuenta el género. Este aspecto es esencial a fin de garantizar que las mujeres pueden hacer denuncias en las que se aborden los abusos de que han sido objeto. y hacerlas de una forma en la que se respete su dignidad. Por ejemplo, las leyes sobre la violación en que sólo de trata la violación por desconocidos, no la conyugal, o que tipifican la violencia en el ámbito familiar como un derecho del esposo a dar un escarmiento razonable, en vez de como delito, niegan la gravedad de los delitos de violencia contra las mujeres y violan los derechos humanos de las mujeres.¹¹²

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación. En el párrafo 24.b de su recomendación general 19 pide a los Estados Partes que

velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

En el párrafo 24.t.i dispone que se deben tomar

medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo.

En el artículo 4.d de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia.

El artículo 124.c de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing anima a los gobiernos a:

Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.

El artículo 124. i insta a los gobiernos a:

Aprobar y aplicar leyes contra los responsables de prácticas y actos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, el feticidio femenino, la selección prenatal del

sexo y la violencia relacionada con la dote, y respaldar con determinación los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y locales por eliminar esas prácticas.

El artículo 124.o insta a los gobiernos a:

Promulgar nuevas leyes cuando sea necesario y reforzar las vigentes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones revisar las leyes vigentes y adoptar medidas eficaces contra los responsables de esos actos de violencia.

Se debe formular de nuevo el derecho penal de manera que la experiencia y la necesidad de protección de la víctima sean parte esencial de él, contribuyendo así a transformar las ideas sociales acerca de la culpa de las víctimas por las agresiones de que son objeto.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la recomendación Rec(2002)5 sobre la protección de las mujeres contra la violencia,¹¹³ según la cual los Estados miembros deben:

34. garantizar que el derecho penal dispone que todo acto de violencia contra una persona, especialmente de violencia física o sexual, constituye una violación de la libertad y la integridad física, psicológica y/o sexual de esa persona y no sólo de la moral, el honor o la decencia;

35. prever en la legislación nacional medidas y sanciones adecuadas, que permitan actuar rápida y eficazmente contra los autores de violencia y resarcir del daño causado a las mujeres objeto de violencia. En particular, la legislación nacional debe:

- *penar la violencia sexual y la violación entre esposos, compañeros habituales u ocasionales y cohabitantes;*
- *penar todo acto sexual cometido contra una persona que no pueda dar su consentimiento, incluso si no da muestra de resistencia;*
- *penar la penetración sexual, cualquiera que sea su naturaleza y cualquiera que sea el medio utilizado, de una persona que no pueda dar su consentimiento;*
- *penar todo abuso de la vulnerabilidad de una víctima embarazada, indefensa, enferma, con discapacidad física o mental o en situación de dependencia;*
- *penar todo abuso de autoridad por parte del perpetrador, en especial el de un adulto con respecto a un niño.*

Eximentes ilegales

Los problemas de garantizar justicia a las víctimas y sobrevivientes de la violencia contra las mujeres radican no sólo en la definición de los delitos, sino también en el uso por parte de los autores de la violencia de eximentes discriminatorias que hacen posible la impunidad por motivos de género. Algunas de estas eximentes están basadas en el “honor” o guardan relación con conductas “inaceptables” de las mujeres, como la provocación, que según la ley “justifican” la violencia de los hombres. Tales eximentes permiten a los autores de la violencia cometerla con impunidad.

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

7. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:

[...]

d) Los principios y reglas procesales en materia de defensa y las excepciones por motivo de honor o de provocación, no den margen para que los autores de actos de violencia contra la mujer puedan evadir toda responsabilidad penal;

e) Los autores de actos de violencia contra la mujer mientras están bajo los efectos del alcohol o de una droga no sean absueltos de toda responsabilidad penal;

f) En todo proceso penal se tengan en cuenta las pruebas de actos de violencia, malos tratos, acecho y explotación perpetrados con anterioridad por el autor del hecho, de conformidad con los principios aplicables del derecho penal interno;

El derecho internacional puede transformar las ideas sobre los delitos sexuales

El [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional] es [...] revolucionario en la manera tan minuciosa en que enfoca las cuestiones de género en el derecho internacional. La Corte no es sólo un mecanismo concreto de rendición de cuentas potencialmente importante, sino que también establece normas básicas de justicia de género que sirven de inspiración y modelo a la defensa política y los sistemas internos [...] Debemos prever, por supuesto, considerable oposición a la aplicación de los crímenes de lesa humanidad a los delitos de género de la vida cotidiana, pero es importante insistir en esta cuestión. Tenemos que exponer continuamente la relación entre la persecución y la violencia de género en la guerra y los conflictos y, como dijo Eleanor Roosevelt de los derechos humanos, hacerlo "en los pequeños lugares próximos a casa" si queremos contrarrestar la cultura del derecho de los hombres a utilizar a las mujeres como una posesión. En otras palabras, si la Corte Penal Internacional tiene éxito, servirá no sólo para prevenir atrocidades en situaciones de conflicto determinadas, sino también para agudizar la comprensión popular de la naturaleza atroz de la persecución y la violencia sexual y de género y la relación entre la tortura en las relaciones íntimas y las atrocidades en el contexto de la guerra.¹¹⁴

El derecho penal internacional puede servir de modelo de enfoque para definiciones de violencia sexual, como la violación, donde el quid de la cuestión no es si la presunta víctima dio o no su consentimiento, sino si el perpetrador utilizó la fuerza, las amenazas o la coacción.

Los Elementos de los Crímenes de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional establecen:

Artículo 7 I) g)–1

Crimen de lesa humanidad de violación

1. Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

2. *Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su genuino consentimiento. [Nota al pie:] Se entiende que una persona es incapaz de dar genuino consentimiento si sufre una incapacidad natural, inducida o debida a la edad.*

[...]

Artículo 7 1) g)–6

Crimen de lesa humanidad de violencia sexual

1. *Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su consentimiento genuino.*

Tal enfoque, que incorpora avances del derecho penal internacional, ha sido aprobado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *M.C. v Bulgaria*,¹¹⁵ en el que las autoridades dieron por concluida la investigación y procesamiento de dos hombres adultos acusados de violar a una niña de 14 años por considerar que no había pruebas suficientes de que la víctima había sido obligada a mantener relaciones sexuales. El Estado demandado, Bulgaria, fue considerado responsable de incumplir las obligaciones positivas contraídas en virtud de los artículos 3 (relativo al derecho a no sufrir tortura ni malos tratos) y 8 (relativo al derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales por haber pedido pruebas físicas de resistencia por parte de la víctima.¹¹⁶

El Tribunal manifestó:

En el derecho penal internacional se ha reconocido recientemente que la fuerza no es un elemento de la violación y que aprovechar circunstancias coercitivas para realizar actos sexuales también es punible. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha determinado que en el derecho penal internacional toda penetración sexual sin el consentimiento de la víctima constituye violación y que el consentimiento debe darse voluntariamente, como resultado del libre albedrío de una persona, sobre la base del contexto de las circunstancias imperantes. Aunque dicha definición se formuló en el contexto particular de las violaciones cometidas contra la población en las condiciones de un conflicto armado, acusa también la tendencia universal a considerar la falta de consentimiento el elemento esencial de la violación y los abusos sexuales [...] la atención creciente a la manera en que la víctima experimenta la violación ha revelado que las víctimas de abusos sexuales, en particular las niñas que no han alcanzado la mayoría de edad, a menudo no ofrecen resistencia física debido a una variedad de factores psicológicos o por temor a la violencia del autor de los abusos.

Además, el desarrollo de la legislación y la práctica en esta área acusa la tendencia de las sociedades hacia la igualdad efectiva y el respeto de la autonomía sexual de cada persona.¹¹⁷

Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia

Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia supone que los gobiernos deben comprometerse a establecer una norma de derecho que admita como factores todas las cuestiones que afecten a la aplicación y el ejercicio de la diligencia debida para prevenir, investigar y penar la violencia contra las mujeres.

Eliminar la diferencia entre las leyes escritas y su aplicación es una de las preocupaciones más acuciantes de quienes se oponen a la violencia. Son muchas las razones por las que la legislación no se aplica: las leyes no se toman en serio o se aplican selectivamente, no se aprueba la debida legislación habilitadora, se establecen disposiciones inadecuadas para hacer cumplir la ley o no se destinan recursos suficientes a su aplicación.¹¹⁸

Las sobrevivientes de la violencia, particularmente de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, tienen que tener un gran valor para acceder a la justicia. A menudo siguen estando expuestas a sufrir los abusos de su pareja. Y es habitual pensar que la violencia contra las mujeres es “culpa” de ellas por decidir quedarse con su pareja a pesar de ser violenta.

Los analistas señalan que el fenómeno de las mujeres que retiran las denuncias se debe a su falta de confianza en el sistema de justicia y a su incapacidad para procurarse una vida para ellas y sus hijos lejos de la situación de violencia. Quienes trabajan en el sistema de justicia han de ser conscientes de las dificultades que se les plantean a las mujeres y prestarles el debido apoyo a fin de que sepan que tienen una alternativa efectiva a la vida en un hogar violento y pueden tomar medidas para empezar una vida nueva con seguridad y dignidad. La cuestión que ha de plantearse no es por qué la mujer sigue con su maltratador, sino qué opciones tiene; no es por qué el hombre continúa maltratándola, sino por qué no lo ponen a disposición judicial.¹¹⁹

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer establece en su artículo 4.d que debe darse a las mujeres objeto de violencia “acceso a los mecanismos de la justicia”.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995,¹²⁰ establece en el párrafo 124.d que los gobiernos deben:

adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas

La resolución 52/86 – Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer– fue adoptada sin votación en 1997 por la Asamblea General de la ONU, lo que pone de manifiesto el consentimiento unánime de los países miembros a esta cuestión.¹²¹

En esta resolución, que otorga autoridad jurídica para muchas medidas progresistas de ayuda a las sobrevivientes de la violencia contra las mujeres, la Asamblea General:

3. Insta asimismo a los Estados Miembros a que promuevan una política activa y manifiesta que incorpore un criterio de equidad entre los sexos en la formulación y ejecución de todas las políticas y programas en materia de prevención del delito y justicia penal que puedan contribuir a eliminar la violencia contra la mujer a fin de que, antes de que se adopten las decisiones, se hayan analizado esos programas para asegurar que no entrañen prejuicios basados en el sexo;

[...]

9. Aprueba las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, que figuran en el anexo de la presente resolución, para que puedan ser utilizadas a título de modelo de directrices, por las autoridades nacionales para combatir las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer;

10. Insta a los Estados Miembros a que se guíen por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo en la formulación y puesta en práctica de sus estrategias y medidas prácticas para la eliminación de la violencia contra la mujer y en la promoción de la igualdad de la mujer en el sistema de justicia penal.

Investigaciones

Las víctimas y los testigos que presten su ayuda en investigaciones y procesamientos por actos de violencia contra las mujeres tienen derecho a recibir protección.

El artículo 6 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder establece:¹²²

Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) *Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;*

b) *Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;*

c) *Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;*

d) *Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;*

e) *Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.*

La Corte Penal Internacional ofrece un modelo de buena práctica en esta área. La seguridad de las víctimas y los testigos es una obligación específica del administrador principal de la Corte. El artículo 43.6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹²³ estipula que el secretario

establecerá una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La Dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.

El artículo 68.4 del Estatuto de Roma especifica que esta dependencia puede asesorar al fiscal y a la Corte sobre las debidas medidas de protección, dispositivos de seguridad, asesoramiento y otro tipo de asistencia mencionados en el artículo 43.6.

Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal¹²⁴ especifican las responsabilidades del secretario para con las víctimas y testigos, entre las cuales figura adoptar “medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de facilitar la participación de las víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento”.¹²⁵

También se detallan en las Reglas de Procedimiento y Prueba las funciones de la Dependencia de Víctimas y Testigos,¹²⁶ entre las que figura la de garantizar la protección y seguridad de todos los testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte con las medidas apropiadas y establecer planes a corto y largo plazo para ello. Asimismo, la Dependencia debe ayudar a las víctimas que comparezcan ante la Corte, así como a los testigos, a recibir la atención médica y psicológica adecuada y, en consulta con la Fiscalía, recomendar la elaboración de un código de conducta en que se destaque el carácter fundamental de la seguridad y la confidencialidad para los investigadores de la Corte y de la defensa y para todas las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que actúen por solicitud de la Corte. También se encargará de negociar acuerdos con los Estados acerca del reasentamiento de las víctimas y testigos traumatizados o amenazados.

En la Corte Penal Internacional, la protección de las víctimas y testigos va más allá de su seguridad física antes y después de prestar declaración. Abarca también la protección de su dignidad y su bienestar psicológico durante el procedimiento, particularmente durante las preguntas, pues en muchas jurisdicciones, las mujeres no están dispuestas a presentar denuncias porque temen ser humilladas o acusadas de mentir cuando suban al estrado.

La Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte abordan las necesidades de las víctimas y los testigos de violencia sexual en particular. Disponen:

En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.¹²⁷

En tales casos, se especifica que la Corte “no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo”.¹²⁸ El hecho de que el historial sexual de la víctima no pueda admitirse como prueba es particularmente importante, como lo es también el requisito de que el testimonio de las víctimas de violencia sexual no esté sujeto a corroboración.¹²⁹

La seguridad de las víctimas es primordial

Muchas víctimas prefieren no prestar declaración, porque temen provocar más violencia. Para tratar esta cuestión, en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de

su resolución 52/86 –Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer–, la Asamblea General de la ONU estableció:

7. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:

[...]

h) Se pueden tomar medidas cuando sea necesario para garantizar la seguridad de las víctimas y de sus familias y para protegerlas contra la intimidación y las represalias;

i) Se tomen en consideración los riesgos de seguridad inherentes a las decisiones que conlleven sanciones no privativas de libertad o condenas semiprivativas de libertad, libertad bajo fianza, libertad condicional, o condena condicional.

...pero no la detención como medida de protección

Debe abolirse la práctica de la detención protectora como medio de ocuparse de las víctimas de la violencia contra la mujer. Toda protección que se brinde debe ser aceptada voluntariamente. Deben abrirse refugios que ofrezcan seguridad, asesoramiento legal y psicológico y un esfuerzo por ayudar a las mujeres en el futuro. En tal sentido debe procurarse la cooperación de las ONG.¹³⁰

Aunque se debe eliminar el riesgo de sufrir más violencia que corren las mujeres que presentan denuncias, las medidas para protegerlas han de ser proporcionadas y respetuosas de la autonomía de las mujeres. En algunos países, como Afganistán, India, Jordania y Pakistán, se detiene a las mujeres para protegerlas. Se deben prevenir los abusos de la detención como medio de protección de las víctimas.

En su informe de 2003 a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria manifestó lo siguiente:

IV. RECURSO A LA DETENCIÓN COMO MEDIO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

65. En su informe anual de 2001 (E/CN.4/2002/77 y Add.1 y 2), el Grupo de Trabajo había recomendado, por lo que respecta a la detención de mujeres víctimas de violencia o de trata, que el recurso a la privación de libertad para proteger a las víctimas fuese reconsiderado, que en todo caso fuese vigilado por una autoridad judicial y que este medio no fuese utilizado sino en último recurso y sólo cuando las propias víctimas lo desearan.¹³¹

Investigaciones policiales y prácticas de procesamiento

Las mujeres víctimas de violencia desisten a menudo de presentar denuncias por temor a que la policía no las crea y no haga nada, por tanto, para ayudarlas. Asimismo, temen sufrir agresiones, o incluso más violencia.

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

7. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:

- a) *La policía tenga autorización, previa aprobación judicial en caso de ser requerida por el derecho interno, para allanar domicilios y efectuar detenciones en casos de violencia contra alguna mujer, incluido el poder de confiscar armas.*

[...]

8. *Se exhorta a los Estados Miembros a que, dentro del marco de su derecho interno:*

- a) *Velen por la estricta observancia de aquellas normas de sus códigos y leyes y procedimientos*

relativos a la violencia contra la mujer, a fin de que el sistema de justicia penal persiga todos los actos

criminales de violencia contra la mujer y les dé la respuesta que corresponda;

- b) *Introduzcan técnicas de investigación que, sin ser degradantes para las mujeres objeto de*

violencia y minimizando toda intrusión en su intimidad, estén a la altura de las prácticas más eficaces para

la obtención de pruebas;

- c) *Se cercioren de que en los procedimientos policiales, particularmente en las decisiones en materia*

de arresto o detención del autor de los hechos y en las condiciones impuestas para su liberación, se tenga

en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad de la víctima y demás personas con las que existan

vínculos familiares, sociales o de otro tipo, y que esos procedimientos permitan además prevenir futuros

actos de violencia;

- d) *Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de*

violencia contra la mujer;

- e) *Garanticen que la policía respete, en el ejercicio de sus facultades, el imperio de la ley y los*

códigos de conducta, y que responda efectivamente de toda infracción en la que pueda incurrir al respecto;

- f) *Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo.*

Estrategia de procesamiento

Al elaborar las estrategias de procesamiento, las autoridades judiciales deben precaverse contra dos tendencias compensatorias. En algunos sistemas de justicia penal se considera que la entidad que

interpone la acción judicial es la mujer denunciante, más que el fiscal. Esta situación hace que a menudo se someta a la mujer a presión para que desista de seguir adelante. Sin embargo, en algunos casos en que el Estado ha comenzado a tomarse en serio la violencia contra las mujeres, se han aprobado leyes que son innecesariamente draconianas y no tienen en cuenta el parecer de la mujer. Tales leyes pueden violar los derechos de la víctima y tener en la práctica un efecto negativo en los grupos marginados.

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

7. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:

[...]

b) La responsabilidad principal de entablar una acción penal recaiga en el ministerio público y no en la mujer que sea víctima de la violencia;

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se insta a los Estados miembros a:

38. garantizar que pueden entablar acciones judiciales todas las víctimas de violencia, así como, cuando proceda, las organizaciones públicas o privadas con personalidad jurídica que actúen en su defensa, conjuntamente con ellas o en su nombre;

39. hacer provisiones para garantizar que el ministerio público puede iniciar procedimientos penales;

40. animar al ministerio público a considerar la violencia contra las mujeres y los niños como circunstancia agravante o como un factor decisivo al decidir si procesar o no en interés público;

41. tomar todas las medidas necesarias para garantizar que en todas las etapas del procedimiento se tiene en cuenta el estado físico y psicológico de la víctima y que ésta puede recibir atención médica y psicológica;

42. prever el establecimiento de condiciones especiales de deposición de víctimas o testigos de violencia a fin de evitar la repetición del testimonio y reducir los efectos traumáticos de los procedimientos;

43. garantizar que las reglas de procedimiento impiden el interrogatorio injustificado o humillantes de las víctimas y testigos de violencia, teniendo debidamente en cuenta el trauma que han sufrido a fin de evitar que se repita;

44. si es necesario, garantizar que se toman medidas para proteger efectivamente a las víctimas de amenazas y posibles actos de venganza;

45. tomar medidas específicas para garantizar que se protegen los derechos de los niños durante los procedimientos;

46. garantizar que los niños están acompañados en todas las vistas por su representante legal o por un adulto de su elección, cuando proceda, a menos que el tribunal tome una decisión razonada en sentido contrario respecto de esa persona;

47. *garantizar que los niños pueden entablar acciones judiciales por mediación de su representante legal, una organización pública o privada o cualquier adulto de su elección aprobado por las autoridades judiciales y, si es necesario, recibir asistencia letrada gratuita;*

48. *prever que, para los delitos y crímenes de naturaleza sexual, todo periodo de prescripción no comience hasta el día en que la víctima alcance la mayoría de edad;*

49. *prever de manera excepcional que el requisito del secreto profesional no se aplique en el caso de las personas que puedan tener conocimiento de casos de niños sometidos a violencia sexual en el desempeño de sus funciones por exámenes realizados o por información proporcionada confidencialmente.*

Penas apropiadas

La imposición de penas apropiadas es una parte importante de la educación pública, al garantizar que todo el mundo se percata de la gravedad de los delitos de violencia contra las mujeres. Las condenas demasiado leves hacen que dé la impresión de que la violencia contra las mujeres es aceptable y menoscaban la confianza de las sobrevivientes en la eficacia de darse a conocer y presentar denuncias.¹³²

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se pide hacer una valoración crítica de si las condenas son serias y se sugiere considerar las cuestiones siguientes al determinar si son adecuadas:

9. Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:

a) Revisen, evalúen y enmienden sus políticas y prácticas en materia de condenas, a fin de que se cumplan los objetivos siguientes:

i) La necesidad de que todo infractor responda de sus actos de violencia contra una mujer;

ii) La necesidad de poner coto a estos comportamientos violentos;

iii) La ponderación de las repercusiones de la condena para las víctimas de esta violencia y sus familiares y para los familiares del condenado por este tipo de actos;

iv) El fomento de la imposición de sanciones que sean comparables a las previstas para otros delitos violentos;

b) Se cercioren de que se dé aviso a las mujeres que han sido víctimas de violencia de la eventual liberación del detenido o encarcelado, en todos aquellos casos en que el interés de la seguridad de la víctima pese más que el respeto de la intimidad de la persona declarada culpable;

c) Procuren que, en el proceso de determinación de la pena, se tenga en cuenta la gravedad del daño físico y psicológico infligido a la víctima y las repercusiones de la victimización, incluso mediante declaraciones de repercusiones para la víctima cuando la ley permita tales prácticas;

d) Pongan legalmente a disposición de los tribunales una gama completa de medidas y sanciones que permitan proteger a la víctima, a las demás personas afectadas y a la sociedad contra futuros actos de violencia;

e) Estimulen a los tribunales a que, al dictar sentencia, recomienden medidas de tratamiento para el delincuente;

f) Velen por que se pongan en práctica medidas adecuadas para eliminar la violencia contra toda mujer detenida por algún motivo;

g) Creen y evalúen programas de tratamiento para culpables de diversa índole y diverso temperamento;

h) Adopten medidas para proteger a las víctimas y a los testigos durante la celebración del proceso y a raíz del mismo.

Recursos civiles

El derecho penal nacional o interno que tiene en cuenta las cuestiones de género no es suficiente por sí solo para proteger a las mujeres. El castigo penal sólo puede traducirse en penas de cárcel, multas o condenas comunitarias. Pero a menudo las mujeres y sus hijos necesitan recursos civiles, como órdenes que prohíban al hombre violento acercarse al hogar o que le impidan toda forma de contacto con la mujer. Este tipo de medidas pueden ser necesarias para crear un espacio seguro donde la mujer pueda recuperarse con la seguridad de que la violencia no continuará.

Sin embargo, para ser realmente efectivas, estas órdenes tienen que hacerse cumplir estrictamente a fin de que los hombres que no las acaten o intenten desobedecerlas sean tratados con firmeza. Para ello es preciso que los tribunales y la policía encargada de hacer cumplir las órdenes sean conscientes de estas cuestiones y reciban la formación necesaria para actuar con eficacia.

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU,¹³³ se establece:

7. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:

[...]

g) Los tribunales estén facultados, a reserva de lo dispuesto en la norma constitucional de su Estado, para dictar mandatos judiciales de amparo y conminatorios, en casos de violencia contra la mujer, que prevean la expulsión del domicilio del autor de los hechos, con prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás personas afectadas, dentro o fuera del domicilio, y de imponer sanciones por el incumplimiento de esas órdenes.

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer ha señalado, igualmente, lo siguiente:

Una legislación ideal sobre la violencia doméstica debería combinar los recursos penales y los civiles [...] Los recursos civiles son fundamentales; la orden de protección que prohíbe al agresor tener contacto con la víctima y protege su hogar y su familia de éste es un arma importante en el arsenal utilizado para luchar contra la violencia doméstica. En la legislación que se ocupa de la violencia doméstica, suele definirse a la familia en términos generales que abarcan toda la gama de relaciones que pueden darse en el ámbito doméstico, entre otros, las parejas de hecho, las personas mayores, los niños y los trabajadores

*domésticos. Cada vez con más frecuencia también, se incluye en la definición de la violencia el maltrato psicológico y la privación económica de la víctima.*¹³⁴

Formación de los profesionales que se ocupan de la violencia contra las mujeres

Es importante que las mujeres que presentan denuncia, así como los testigos, cuenten con el debido apoyo profesional y con la comprensión de todas las personas que tratan con ellas. Entre éstas figuran los médicos y enfermeras que las examinan para reunir pruebas una vez hecha la denuncia, el personal médico que las trata de las lesiones sufridas, los terapeutas que las ayudan a recuperarse emocional y psicológicamente, los trabajadores sociales y las organizaciones de apoyo social que ayudan en las cuestiones prácticas. La aplicación de enfoques en los que se las tenga plenamente en cuenta ayuda a las mujeres a no perder la confianza y continuar pidiendo los debidos recursos.

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

14. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda:

[...]

b) Desarrollen programas multidisciplinarios y en pro de la igualdad de los sexos en entidades públicas y privadas que participan en la eliminación de la violencia contra la mujer, especialmente mediante el enlace entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los servicios especializados en la protección de mujeres que sean víctimas de violencia;

Formación del personal judicial y del personal encargado de hacer cumplir la ley

*Lo que más impide a las mujeres el pleno uso de los recursos legales quizá sea el hecho de que los gobiernos no apliquen plenamente las leyes establecidas. En las exploraciones del UNIFEM casi todas las áreas notificaban el hecho de no aplicar la legislación contra la violencia como un problema terrible. Con demasiada frecuencia, el poder judicial o la policía que investiga los asuntos no comprenden las nuevas leyes o no quieren utilizarlas [...] A menudo las mujeres se sienten tan humilladas por el modo en que las autoridades las tratan que no quieren declarar en los tribunales. Incluso cuando se llega a dictar sentencia condenatoria, los prejuicios de género persisten, como demuestra el caso de un juez de Estados Unidos que afirmó que «una niña de 11 años tuvo en parte la culpa de que un joven de 23 abusara sexualmente de ella porque lo invitó a pasar a su dormitorio y “esas cosas no se hacen sin cooperación”».*¹³⁵

Los mecanismos de justicia penal son importantes para ocuparse debidamente del autor de la violencia, encarcelándolo si es necesario para castigarlo y proteger a la mujer. Y lo son también para la recuperación de la sobreviviente al mostrar que la sociedad en su conjunto condena lo que le ha ocurrido y va a tomar medidas para cerciorarse de que no se repita. Sin embargo, es frecuente que el sistema de justicia penal defraude a las mujeres debido a las actitudes insensibles, agresivas o escépticas de quienes trabajan en él. En algunos casos, las mujeres consideran su experiencia dentro del sistema de justicia penal como una prolongación de los abusos. Esta situación las disuade de interponer recursos.

Los Estados deben proceder de inmediato, por medio de formación, protocolos profesionales y promoción de las buenas prácticas, a garantizar que las mujeres son tratadas con respeto y profesionalidad por todos los que se ocupen de atender sus denuncias en el sistema de justicia penal.

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece en su párrafo 24.b:

Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención

En el artículo 4.i de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

En el párrafo 124.n de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se insta a los gobiernos a:

Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, letrado, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer, y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo.

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

12. Se exhorta a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones que luchan en pro de la igualdad de la mujer, junto con las asociaciones profesionales pertinentes, a que, según proceda, lleven a cabo las siguientes actividades:

a) Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía y los funcionarios del sistema de justicia penal en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia;

b) Se cercioren de que la policía y el personal del sistema de justicia penal cuenten con una capacitación, sensibilidad y educación adecuadas en lo relativo a los instrumentos de derechos humanos pertinentes;

c) Preparen, a través de las asociaciones profesionales, normas obligatorias en materia de prácticas y comportamiento para los profesionales del sistema de justicia penal, que promuevan la justicia y la igualdad para las mujeres.

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se insta a los Estados miembros a:

8. *incluir en los programas de formación básica de los miembros de la policía, el personal judicial y el personal de las esferas médica y social elementos relativos al tratamiento de la violencia doméstica, así como de todas las demás formas de violencia que afecten a las mujeres;*

9. *incluir en los programas de formación profesional de este personal información y formación que los dote de los medios necesarios para detectar y gestionar situaciones de crisis y mejorar el modo en que se recibe, escucha y orienta a las víctimas;*

10. *fomentar la participación de este personal en programas de formación especializada, integrando éstos en un sistema de promoción profesional;*

11. *fomentar la incorporación de cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres en la formación de los jueces;*

12. *animar a las profesiones que funcionan por autorregulación, como los terapeutas, a elaborar estrategias contra los abusos sexuales que puedan cometer personas en posiciones de autoridad.*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado:

La capacitación, especialmente para las personas encargadas de responder ante los delitos de violencia contra la mujer, representa un mecanismo importante para crear capacidad técnica y para comprender las dimensiones de género del problema [...] La capacitación, a su vez, debe ser acompañada por medidas de supervisión y evaluación de los resultados, y de aplicación de sanciones cuando los agentes no cumplen con sus cometidos conforme a la ley. La capacitación es una cara de la moneda y la responsabilidad es la otra.¹³⁶

8. Reparación

Un área en desarrollo del derecho internacional de derechos humanos es la que trata del derecho a un recurso y a una reparación de quienes han sufrido violaciones de derechos humanos “como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario”.¹³⁷ Los analistas han señalado, especialmente en el contexto de la violencia contra las mujeres en los conflictos armados, que el hecho de no ofrecer la debida reparación, en particular indemnización, es un importante fallo del actual régimen jurídico que es preciso remediar.¹³⁸

En general el derecho a un recurso debe incluir:

- investigación sin demora, efectiva, independiente e imparcial y acceso a la justicia;
- reparación por el daño sufrido;
- acceso a información objetiva sobre la violación de derechos humanos cometida.

El derecho a un recurso y una reparación tiene varios elementos:

- debe estar **garantizado por el Estado**, en especial si el perpetrador se ha fugado o se ignora quién es.
- debe **devolver en la medida de lo posible a la víctima a la situación anterior a la violación de derechos humanos** (restitución), lo que comprende el restablecimiento de su

libertad, derechos jurídicos, condición social, identidad, vida familiar y ciudadanía, residencia, empleo y bienes.

- debe incluir una **indemnización** proporcional por daños y perjuicios económicamente evaluables, entre ellos:
 - el daño físico y mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia emocional;
 - la pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales;
 - los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
 - el daño a la reputación o a la dignidad;
 - los gastos contraídos por asistencia jurídica o especializada, servicios médicos y servicios psicológicos o sociales.
- debe incluir **rehabilitación**, lo que comprende atención médica y social y servicios jurídicos y sociales.
- debe incluir **satisfacción**, que comprende:
 - cesación de las violaciones;
 - verificación de los hechos y difusión pública de la verdad en la medida en que no cause más daños innecesarios ni amenace la seguridad de la víctima, los testigos y otras personas;
 - averiguación del paradero de las víctimas desaparecidas;
 - ayuda para realizar nuevos enterramientos de acuerdo con la cultura;
 - declaraciones oficiales que restablezcan la dignidad y reputación de la víctima;
 - disculpas, reconocimiento público de los hechos y aceptación de la responsabilidad;
 - aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables;
 - conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
 - inclusión en el material de educación pública de relatos exactos de las violaciones de derechos humanos cometidas.
- debe incluir **garantías de no repetición y prevención**, que comprenden educar a la población y prestar servicios para ayudar a víctimas potenciales (con los numerosos ejemplos expuestos más adelante).

El acceso a un recurso y una reparación

Se debe poner especial cuidado al determinar si las mujeres tienen o no dificultades para interponer un recurso, debido, por ejemplo, a limitaciones de acceso a la asistencia letrada (en especial si la mujer se queda sin apoyo económico al escapar de los abusos) o a disposiciones jurídicas en virtud de las cuales las mujeres que desean interponer una demanda ante los tribunales deben hacerlo por medio de un familiar varón.

En el asunto *Airey v Ireland*, relativo a las dificultades de una mujer para acceder a los mecanismos del derecho de familia por falta de asistencia jurídica, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dijo que los derechos tienen que ser “prácticos y efectivos”.¹³⁹

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece en su párrafo 24.i que se prevean:

procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.

En el artículo 4.d de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia.

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se insta a los Estados miembros a:

36. garantizar que, en los casos en que los hechos de violencia han quedado establecidos, las víctimas reciben la debida indemnización por los daños económicos, físicos, psicológicos, morales y sociales sufridos, en correspondencia con el grado de gravedad, incluidos los gastos jurídicos contraídos.

37. prever el establecimiento de sistemas de financiación a fin de indemnizar a las víctimas.

Servicios a las víctimas y testigos: principios generales

El derecho a un recurso y una reparación abarca la prestación de servicios para ayudar a las víctimas, incluidas las sobrevivientes de la violencia de género, a recuperarse de las violaciones de derechos humanos sufridas.

En su observación general sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expuso algunas de las condiciones generales de los servicios necesarios para ayudar a las víctimas de violaciones de derechos humanos a recuperarse.¹⁴⁰ Amnistía Internacional cree que estas condiciones deben aplicarse a todos los servicios para que sean realmente efectivos.

Tales servicios deben cumplir lo siguiente:

- Disponibilidad: cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de servicios.
- Accesibilidad: los servicios deben ser accesibles a todas las personas bajo la jurisdicción del Estado Parte sin discriminación, en especial a los sectores más vulnerables y marginados de la población, y la accesibilidad ha de ser física y económica (asequibilidad: la equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos)
- Aceptabilidad: los servicios deben ser respetuosos de la ética profesional, en particular de la confidencialidad, y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a las cuestiones de género.
- Calidad: el personal encargado de prestar los servicios debe tener capacitación y profesionalidad, para poder responder a las necesidades.

El relator especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación ha determinado que la violencia doméstica es una de las principales causas de la falta de hogar de las mujeres y que la falta de hogar es una de las razones de que las mujeres continúen viviendo en situaciones de violencia. En concreto ha dicho:

En la mayoría de los países, desarrollados o en desarrollo, la violencia doméstica es una causa fundamental de que algunas mujeres se vean privadas de una vivienda y supone una amenaza real para la seguridad física de las mujeres y para la seguridad jurídica de la tenencia. Muchas mujeres aceptan permanecer en situaciones violentas porque se enfrentan a una vida sin un hogar si se oponen a la violencia doméstica.¹⁴¹

Protección y servicios de apoyo a sobrevivientes y testigos

Además de los principios generales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, los servicios a las víctimas y testigos de delitos deben cumplir requisitos específicos.

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece en su párrafo 24.b:

Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados.

En el párrafo 24.t.iii se enuncia la necesidad de:

medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

En el artículo 4.g de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica

En el párrafo 124.1 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Declaración se insta a los Estados a:

Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias.

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 7 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

7. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:

[...]

c) Las mujeres que sean víctimas de violencia gocen de igual oportunidad para prestar declaración en los procesos penales que los demás testigos, y de que se hayan adoptado medidas para facilitar dicho testimonio y proteger su intimidad.

En este mismo texto se explica así la obligación de los Estados de prestar apoyo a las sobrevivientes de la violencia contra las mujeres y ayudarlas a obtener resarcimiento:

10. Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda, tomen las siguientes medidas:

a) Faciliten información a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sobre sus derechos y el modo de hacerlos valer, sobre la forma de participar en un proceso penal y sobre la preparación, el desarrollo y la clausura de un proceso;

b) Alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación, en la debida forma, de su demanda y a lo largo del proceso;

c) Se cercioren de que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia reciban, por vía oficial y extraoficial, una reparación rápida y justa del daño sufrido, incluido el derecho a reclamar restitución o compensación de la persona declarada culpable o del Estado;

d) Proporcionen vías y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres objeto de violencia, y que faciliten además la justa resolución de los casos;

e) Establezcan un registro de órdenes de amparo judicial y de separación de personas, a fin de que la policía y las autoridades de la justicia penal puedan determinar rápidamente si una orden está en vigor.

En estas Estrategias se indica también qué programas deben los Estados poner en práctica para abordar la violencia contra las mujeres, a saber:

11. Se exhorta a los Estados Miembros, al sector privado, a las asociaciones profesionales pertinentes, a las fundaciones, a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda, lleven a cabo lo

siguiente:

a) Establezcan, subvencionen y coordinen una red viable de instalaciones y servicios de emergencia y alojamiento temporal para mujeres en riesgo de ser víctimas de violencia, o que lo hayan sido, y para sus hijos;

b) Establezcan, subvencionen y coordinen servicios tales como líneas de llamada telefónica sin cargo, servicios de asesoramiento y de intervención durante las crisis y grupos de apoyo en beneficio de las mujeres que han sido víctimas de violencia y de sus hijos;

c) Conciban y patrocinen programas destinados a advertir sobre los peligros del alcohol y el abuso de estupefacientes y a prevenirlos, en vista de la frecuente presencia del abuso de alcohol y estupefacientes en los actos de violencia contra las mujeres;

d) Establezcan mejores relaciones entre los servicios médicos, privados y de emergencia, y los organismos de la justicia penal con miras a facilitar la denuncia e inscripción registral de los actos de violencia contra las mujeres y la adopción de medidas al respecto;

e) Elaboren procedimientos modelo para ayudar a los litisconsortes en el sistema judicial penal a tratar con mujeres que hayan sido objeto de violencia;

f) Establezcan, donde sea posible, unidades especializadas con personas de disciplinas pertinentes especialmente capacitadas para tratar con las complejidades y la sensibilidad de las víctimas de casos de violencia contra la mujer.

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se insta a los Estados miembros a:

23. garantizar que las víctimas reciben, sin discriminación y tanto si presentan denuncia como si no, asistencia inmediata y exhaustiva de servicios profesionales, multidisciplinarios y coordinados, que incluya examen médico y medico-forense y tratamiento médico, junto con apoyo psicológico y social postraumático, así como asistencia jurídica, la cual debe proporcionarse de manera confidencial y gratuita y ha de estar disponible de modo permanente;

24. en particular, garantizar que todo los servicios y los recursos jurídicos disponibles para las víctimas de violencia doméstica se les proporcionan a las mujeres inmigrantes si los solicitan;

2.5 tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la recogida de pruebas periciales e información se realiza de acuerdo con protocolos y formularios normalizados;

26. proporcionar a las víctimas documentación especialmente dirigida a ellas, informándolas de manera clara y comprensible de sus derechos, los servicios que han recibido y las medidas que pueden tomar, independientemente de que vayan a presentar o no denuncia, así como de sus posibilidades de continuar recibiendo apoyo psicológico, médico y social y asistencia jurídica;

27. promover la cooperación entre la policía, los servicios sociales y de salud y el sistema judicial a fin de garantizar acciones coordinadas y fomentar y apoyar el establecimiento de una red de ONG que colaboren en ellas;

28. fomentar el establecimiento de servicios de emergencia, como líneas telefónicas de ayuda anónimas y gratuitas para víctimas de violencia y/o para personas enfrentadas a situaciones de violencia o amenazadas por ellas; hacer un seguimiento regular de las llamadas y evaluar los datos obtenidos y la asistencia prestada con el debido respeto de las normas relativas a la protección de datos;

29. garantizar que la policía y demás órganos encargados de hacer cumplir la ley reciben, tratan y asesoran a las víctimas de manera adecuada, sobre la base del respeto al ser humano y su dignidad, y atienden las denuncias confidencialmente; las víctimas deben ser atendidas sin demora, por personal con formación especial, en instalaciones preparadas para entablar una relación de confianza entre la víctima y el agente de policía y garantizando en la medida de lo posible que la víctima tiene la posibilidad de ser atendida por una agente si lo desea;

30. con este fin, tomar medidas para aumentar el número de mujeres agentes en todos los niveles de responsabilidad;

31. garantizar que los niños son adecuadamente y totalmente atendidos por personal especializado en todas las etapas pertinentes (recepción inicial, policía, fiscalía y tribunales) y que la asistencia prestada se adapta a sus necesidades;

32. tomar medidas para garantizar el apoyo psicológico y moral necesario a los niños víctimas de violencia, estableciendo centros adecuados y dotándolos de personal formado para que los atienda desde el contacto inicial hasta su recuperación; estos servicios deben ser gratuitos;

33. tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las víctimas no son objeto nunca de victimización secundaria ni de ningún trato en que no se tengan en cuentas las necesidades de género por parte de la policía, los encargados de prestarles atención médica y social y el personal judicial.

Acceso a los servicios de salud reproductiva

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece en su párrafo 24.m:

Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

En su observación general 28, sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el Comité de Derechos Humanos de la ONU manifiesta:

11. El Comité, a fin de evaluar el cumplimiento del artículo 7 del Pacto, así como del artículo 24, en que se prevé la protección especial del niño, necesita información sobre las leyes y prácticas nacionales relativas a la violencia en el hogar y otros tipos de violencia contra la mujer, con inclusión de la violación. También necesita saber si el Estado Parte da a la mujer que ha quedado embarazada como consecuencia de una violación.

9. Cumplir: hacer realidad el derecho de las mujeres a no sufrir violencia

El derecho internacional dispone una serie de programas y medidas específicos para hacer realidad el derecho de las mujeres a no sufrir violencia. Entre ellos figura la prevención de la violencia contra las mujeres por medio de diversas medidas educativas y sociales, como elaborar estudios, difundir las buenas prácticas y guiarse por la experiencia de otros países, por los organismos de derechos humanos de la ONU y por los movimientos de mujeres. Estas medidas educativas y sociales han de estar respaldadas por recursos suficientes y voluntad política firme.

Valores rectores para todos los programas

En la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU se establece lo siguiente:

5. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo están destinadas a proporcionar igualdad de jure y de facto entre hombres y mujeres. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo no dan trato preferente a las mujeres, sino que están encaminadas a garantizar reparación legal de toda desigualdad o forma de discriminación a la que tenga que hacer frente la mujer al tratar de obtener acceso a la justicia, sobre todo con respecto a los actos de violencia.

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se establece lo siguiente:

3. Los Estados miembros deben introducir, desarrollar y/o mejorar cuando sea necesario políticas nacionales contra la violencia basadas en:

- a. la seguridad máxima y la protección de las víctimas;
- b. el refuerzo de la capacidad de actuación de las mujeres víctimas mediante el establecimiento de estructuras óptimas de apoyo y asistencia que eviten la victimización secundaria;
- c. el ajuste del derecho penal y civil, incluidos los procedimientos judiciales;
- d. la sensibilización de la opinión pública y la educación de los niños y los jóvenes;
- e. la formación especializada de los profesionales enfrentados a la violencia contra las mujeres;
- f. la prevención en todos los campos pertinentes.

Planes nacionales de acción

*Los mejores planes tienen elementos relacionados con la educación, la revisión legislativa, los organismos gubernamentales y la sensibilización. Proporcionan los mecanismos y recursos necesarios para que el gobierno y la sociedad civil trabajen juntos. Son, en esencia, programas para abordar las estructuras de desigualdad entre los géneros y hacer visibles los aspectos sociales, económicos, políticos y culturales de la sociedad que han de verse afectados para que se produzcan cambios.*¹⁴²

En el artículo 4.e de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer.

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se insta a los Estados miembros a:

4. En este marco será necesario establecer, cuando sea posible, a nivel nacional y en cooperación, cuando sea necesario, con las autoridades regionales y/o locales, una institución u órgano gubernamental de coordinación encargado de la aplicación de medidas para combatir la violencia contra las mujeres, así como de la vigilancia y evaluación de toda reforma jurídica o nueva forma de intervención en el campo de la acción contra la violencia, en consulta con las ONG y las instituciones académicas y de otras clases.

En el párrafo 124.j de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se insta a los gobiernos a:

Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer.

En la resolución 52/86, la Asamblea General de la ONU insta a los Estados miembros

a que pongan en marcha estrategias, formulen políticas y difundan información con miras a promover la seguridad de la mujer en el hogar y en la sociedad en general, incluidas estrategias específicas de prevención del delito que reflejen la realidad de la vida de la mujer y tengan presentes las necesidades propias de la mujer en esferas como el desarrollo social, la ordenación del medio ambiente y los programas educativos de carácter preventivo.

Estudio y elaboración de estadísticas

Quienes piensan que la violencia contra las mujeres no es un problema no pueden hacer caso omiso de los datos documentados. Las investigaciones sobre el modo en que los agentes del Estado responden a los casos de violencia han sido un instrumento decisivo para conseguir el compromiso gubernamental de poner fin a la impunidad. No es sólo cuestión de cifras, sino también de determinar cuadros de abuso –en el hogar, en la calle, en el lugar de trabajo o a manos del Estado– y cuadros de discriminación que obstaculizan el acceso a la justicia. Provistos de este conocimiento, los activistas se han granjeado el apoyo de los más altos niveles de la judicatura y la policía, han trabajado con cámaras legislativas para elaborar respuestas jurídicas y basadas en políticas y han mejorado los métodos de intervención y prevención.¹⁴³

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece en su párrafo 24.c:

Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

En el artículo 4.k de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la violencia y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones.

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

13. Se exhorta a los Estados Miembros, a los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes, a los institutos de investigación, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:

a) Organicen encuestas sobre la índole y la extensión de la violencia contra la mujer;

b) Reúnan datos e información, desglosada por sexos, para analizar y utilizar, junto con la información ya disponible, a la hora de hacer evaluaciones de las necesidades y de tomar decisiones y determinar políticas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular en lo que respecta a:

i) Las diferentes formas de violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

ii) *El vínculo entre la privación y la explotación económicas y la violencia ejercida contra la mujer;*

iii) *La relación entre la víctima y la persona declarada culpable;*

iv) *El efecto sobre el individuo culpable de varios tipos de intervenciones en lo que respecta a su rehabilitación o para evitar su reincidencia y en la reducción de la violencia contra la mujer;*

v) *El uso de armas de fuego, drogas y alcohol, particularmente en los casos de violencia contra la mujer en el hogar;*

vi) *La interrelación entre la victimización o la exposición a la violencia y la actividad violenta ulterior;*

c) *Vigilen la incidencia de la violencia contra la mujer, los índices de detención y liberación, procesos judiciales y cierre de causas penales y preparen informes anuales al respecto;*

d) *Evalúen la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia penal en cuanto a su respuesta a las necesidades de las mujeres objeto de violencia.*

En el párrafo 5 del apéndice de la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se anima a trabajar en los campos siguientes:

a. *la preparación de estadísticas por género, estadísticas integradas e indicadores comunes a fin de evaluar mejor la magnitud de la violencia contra las mujeres;*

b. *las consecuencias de la violencia sobre las víctimas a medio y largo plazo;*

c. *las consecuencias sobre los testigos de la violencia, especialmente en el ámbito familiar.*

d. *los costes médicos, sociales y económicos de la violencia contra las mujeres;*

e. *la evaluación de la eficiencia de los sistemas judicial y jurídico en la lucha contra la violencia contra las mujeres;*

f. *las causas de la violencia contra las mujeres, es decir, las razones de que los hombres sean violentos y de que la sociedad apruebe tal violencia;*

g. *la elaboración de puntos de referencia en materia de violencia.*

Elaboración de directrices

Los Estados deben garantizar que el aprendizaje de las buenas prácticas para combatir la violencia contra las mujeres y apoyar a las víctimas está integrado en las normas y protocolos dirigidos a todos los profesionales que tratan a mujeres sobrevivientes de la violencia de género.

En el artículo 4.n de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece en su párrafo 124.g que los gobiernos deben:

Promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer; alentar vigorosamente, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a desarrollar los conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, los miembros de la policía y los asistentes sociales, el personal médico y el personal judicial, así como entre las personas que se dedican a actividades relacionadas con las minorías, los migrantes y los refugiados, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales.

Presupuestos

Un importante indicativo del compromiso de los gobiernos de hacer los derechos realidad es la existencia de financiación apropiada, que responda a las necesidades, para la infraestructura del sistema de justicia penal, los servicios y el apoyo a las sobrevivientes de la violencia. Es un signo de su buena fe a la hora de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional de derechos humanos. Sin financiación adecuada, los planes para abordar la violencia contra las mujeres no prosperarán ni resultarán efectivos.

En el artículo 4.h de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer.

En el párrafo 124.p de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se insta a los gobiernos a:

Asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos locales para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer, incluso recursos para la aplicación de planes de acción a todos los niveles apropiados.

Urbanismo y ordenación del territorio

Un alumbrado público efectivo, espacios públicos bien concebidos y un transporte y otros servicios públicos seguros ayudan a prevenir los actos de violencia contra las mujeres y aumentan su confianza para participar en la vida pública. Estas medidas pueden reducir el número de mujeres que viven aisladas en sus propios hogares, lo cual puede influir en la violencia doméstica.

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se insta a los Estados miembros a:

21. animar a los encargados de tomar las decisiones en la esfera del urbanismo y la ordenación del territorio a tener en cuenta la necesidad de mejorar la seguridad de las mujeres y prevenir la comisión de actos violentos en lugares públicos;

22. en la medida de lo posible, tomar todas las medidas necesarias a este respecto, en relación especialmente con el alumbrado público, la organización del transporte público y

los servicios de taxi, la concepción y ordenación de los estacionamientos y los edificios de viviendas.

En el párrafo 157 de su informe sobre la situación de la mujer la localidad mexicana de Ciudad Juárez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó:

El aspecto de seguridad pública de esos asesinatos ha comenzado a ser tenido más en cuenta por las autoridades municipales y estatales. Las medidas tendientes a mejorar y ampliar el alumbrado público, pavimentar más caminos, incrementar la seguridad en las zonas de alto riesgo y mejorar la selección y supervisión de los conductores de autobuses que transportan trabajadores a toda hora del día y de la noche, combinadas con programas de control más estricto del consumo de alcohol y drogas y de los delitos relacionados con los mismos, son factores importantes para mejorar la seguridad de las mujeres en Ciudad Juárez. Aunque queda mucho por hacer, es alentador comprobar que se están adoptando nuevas medidas tendientes a lograr una más amplia colaboración y participación en la planificación de tales iniciativas, inclusive por parte de la sociedad civil. También reviste mucha importancia que en esos esfuerzos, desde su iniciación, se incorpore la perspectiva de género.

Sensibilización pública

En todas las culturas y en todas las religiones, muchos hombres y mujeres no son conscientes de la extensión y gravedad de la violencia de género. Ignoran, sobre todo, que tal violencia es un asunto de naturaleza penal y un abuso contra los derechos humanos, y la aceptan como parte normal y natural de la vida. El derecho y las normas internacionales obligan a los Estados a tomar medidas efectivas para cambiar esta situación por medio de educación pública de varias clases, dirigida a todos los sectores de la sociedad.

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece en su párrafo 24.t.ii que los Estados Partes deben adoptar:

medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer.

En el artículo 4.f de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia.

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

14. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda:

a) Establezcan y pongan en práctica programas pertinentes y eficaces de educación pública y de toma de conciencia del público destinados a prevenir la violencia contra la mujer mediante la promoción de la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y las responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres.

Alfabetización jurídica

Reconociendo que a menudo las mujeres y las muchachas no denuncian los actos de violencia cometidos contra ellas porque no comprenden que son las víctimas y no protagonistas de la violencia, los Estados deberían emprender campañas de instrucción en materias jurídicas para que las mujeres conozcan sus derechos y para enseñarles a comprender el problema de la violencia en el hogar.¹⁴⁴

La alfabetización jurídica de las mujeres y las niñas es esencial, pues les permite hacer valer sus derechos. Sin ella, muchas continúan sufriendo en silencio.

En el artículo 4.d de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido.

Y se añade:

los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

14. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda:

[...]

d) Establezcan programas de divulgación y ofrezcan información a mujeres y en particular a aquellas que hayan sido víctimas de violencia, sobre la función de los sexos, los derechos humanos de la mujer y los aspectos sociales, de salud, jurídicos y económicos de la violencia contra la mujer, a fin de habilitar a las mujeres para protegerse contra todas las formas de la violencia.

Educación pública

La Convención sobre la Mujer establece en su artículo 5 la siguiente obligación, vinculante para los Estados Partes en el tratado:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pide en su párrafo 24.f que:

[s]e adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer.

En el artículo 4.j de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.

En el párrafo 124.k de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se insta a los gobiernos a:

Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

14. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda:

[...]

e) Creen y divulguen información sobre las diferentes formas de violencia contra la mujer y sobre la idoneidad de los programas existentes para hacer frente a ese problema, así como programas relativos a la solución pacífica de conflictos, de una manera apropiada para el público involucrado, haciéndolo también en los centros docentes a todos los niveles;

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se insta a los Estados miembros a:

6. recopilar y poner a disposición del público en general información apropiada sobre los distintos tipos de violencia y sus consecuencias para las víctimas, incluidos datos estadísticos integrados, utilizando todos los medios de comunicación disponibles (prensa, radio y televisión, etc.).

7. movilizar a la opinión pública organizando o apoyando conferencias y campañas de información para que la sociedad tome conciencia del problema y de sus devastadores efectos en las víctimas y en la sociedad en general y pueda, por tanto, tratar la cuestión de la violencia contra las mujeres abiertamente, sin prejuicios ni ideas preconcebidas.

Educación a través de los medios de comunicación

La presentación de mujeres y de la cuestión de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación puede tener efectos de gran alcance.

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pide en su párrafo 24.d que

[s]e adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

15. Se exhorta a los Estados Miembros y a los medios de información, a las asociaciones de los medios de información, a los organismos internos que regulan esos medios, a las escuelas y a otros asociados pertinentes a que, respetando la libertad de los medios de comunicación, introduzcan, según proceda, campañas de toma de conciencia por parte del público y medidas y mecanismos adecuados, tales como códigos de ética y medidas internas de regulación con respecto a la violencia en los medios de información, destinadas a aumentar el respeto por los derechos de la mujer y a desalentar la discriminación y la creación de estereotipos referidos a la mujer.

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se insta a los Estados miembros a:

17. animar a los medios de comunicación a promover una imagen no estereotipada de las mujeres y los hombres, basada en el respeto del ser humano y su dignidad, y evitar los programas en que se relaciona la violencia con el sexo; en la medida de lo posible, estos criterios deben tenerse también en cuenta en la esfera de las nuevas tecnologías de la información;

18. animar a los medios de comunicación a participar en campañas de información para alertar al público en general de la violencia contra las mujeres;

19. fomentar la organización de proyectos de formación para informar a los profesionales de los medios de comunicación y alertarlos de las posibles consecuencias de los programas que relacionan la violencia con el sexo;

20. fomentar la elaboración de códigos de conducta para los profesionales de los medios de comunicación que tengan en cuenta la cuestión de la violencia contra las mujeres y fomentar la inclusión en el mandato de las organizaciones de vigilancia de los medios de comunicación, existentes o que se vayan a establecer, de tareas sobre cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres y el sexismo.

Educación a través de la escuela

A fin de que sea lo más efectiva posible, la educación sobre la igualdad y el respeto mutuo entre los sexos, incluida la prevención de la violencia contra las mujeres, debe comenzar pronto, con la educación de los niños.

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se insta a los Estados miembros a:

15. garantizar que tanto los niños como las niñas reciben educación básica que evite los esquemas y prejuicios sociales y culturales, las imágenes estereotipadas de la función de cada sexo, y comprenda información que permita el desarrollo de la personalidad, prestando especial atención a los jóvenes con dificultades; formar a todo el personal docente para que integre el concepto de igualdad entre los géneros en su enseñanza.

16. Incluir en los planes de estudios escolares información específica sobre los derechos de los niños, las líneas telefónicas de ayuda, las instituciones donde pueden pedir ayuda y las personas a las que pueden recurrir con confianza.

Educación pública centrada en los hombres

Este fenómeno universal [de la violencia contra la mujer] está arraigado en el legado patriarcal, cuyo fundamento es el interés de un grupo social por mantener y controlar métodos socialmente aceptables de reproducción de la especie. En ese contexto, el poder masculino, como mecanismo social institucionalizado, se utiliza para controlar la sexualidad y la capacidad reproductiva de la mujer [...] El estrecho vínculo entre poder y hegemonía masculina explican la generalización del patriarcado, mientras que la masculinidad se adapta continuamente a las necesidades cambiantes del poder, creando la oportunidad de eliminar algunas formas de violencia y al mismo tiempo la posibilidad de renovarlas o de establecer nuevas formas de violencia. El proceso de cambio de la modernización a la globalización ha puesto fin a algunos de los conflictos de larga data, en el mundo especialmente los que se vivieron durante la guerra fría. Sin embargo, han surgido nuevos conflictos provocados por las diferencias étnicas, raciales y religiosas, en los que participan no sólo los Estados sino también diversos agentes no estatales. La necesidad de establecer nuevos límites, sobre la base de lo que inicialmente pudo haber sido la búsqueda de una identidad local, se ha apoyado necesariamente en la visión del "otro" como enemigo externo.¹⁴⁵

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer se propone trabajar con los hombres para generar un cambio de actitudes, porque éste no es un problema sólo de las mujeres: cuando se maltrata a las mujeres, sus familiares, amigos y colegas también se ven afectados.

La necesidad de centrar los esfuerzos educativos en el cambio de conducta de los hombres se ve reflejada en numerosos documentos internacionales, como las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, donde se afirma lo siguiente:

14. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda:

[...]

c) Establezcan programas de divulgación destinados a las personas declaradas culpables o a los posibles infractores, con el fin de promover la resolución pacífica de los conflictos, la regulación y el control de la agresividad y la modificación de las actitudes con respecto a las funciones y las relaciones de los sexos;

En la recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia se insta a los Estados miembros a:

13. organizar campañas de sensibilización sobre la violencia masculina contra las mujeres, haciendo hincapié en que los hombres deben asumir la responsabilidad de sus actos y animando a éstos a analizar y eliminar los mecanismos de la violencia y adoptar conductas distintas.

Cooperación con las organizaciones de mujeres

Las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, en especial las que prestan servicios prácticos inmediatos, como refugio y orientación, son una importante fuente de información, guía y experiencia sobre las necesidades de las sobrevivientes de la violencia. El derecho y las normas internacionales reconocen esta competencia y piden a los gobiernos que recurran a tales organizaciones en busca de guía.

En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional.

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

14. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda:

[...]

f) Apoyen las iniciativas de las organizaciones que buscan la igualdad de la mujer y de las organizaciones no gubernamentales para aumentar la toma de conciencia sobre la cuestión de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación.

Presentación de informes a los organismos internacionales

Los Estados deben presentar informes periódicos a los organismos internacionales de derechos humanos, que proporcionan una valiosa orientación sobre la mejora del trato dispensado a las sobrevivientes de la violencia.

En el artículo 4.m de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración.

En el párrafo 124.q de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se insta igualmente a los gobiernos a:

Incluir, en los informes presentados de conformidad con los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, información sobre la violencia contra la mujer y sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

10. La discriminación y la violencia basadas en la identidad de la víctima

La evolución reciente del pensamiento relativo a los derechos humanos ha puesto especialmente de manifiesto la necesidad de utilizar un enfoque centrado en la interseccionalidad. Se reconoce así la interrelación entre las diversas formas de discriminación, como el racismo, el sexismo y la homofobia, y el hecho de que los distintos aspectos de la identidad de una persona pueden agravar su vulnerabilidad a las violaciones de derechos humanos o su falta de acceso al resarcimiento.¹⁴⁶

La idea de respetar y garantizar los derechos de todos, independientemente de las circunstancias, es inherente al principio básico de derechos humanos de no discriminación. Todos los tratados de derechos humanos obligan a los Estados a aplicar los derechos “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.¹⁴⁷

En varias normas internacionales sobre asistencia particular se señalan medidas para la protección y promoción de los derechos de grupos específicos. Sin embargo, los derechos humanos fundamentales han de ser accesibles para todos, independientemente de su ciudadanía u otra condición jurídica.

Niñas

La prohibición absoluta de todas las formas de violencia contra las mujeres se aplica, por supuesto, a las niñas también. Las niñas disfrutan de protección similar –e igualmente absoluta– contra todas las formas de violencia por el hecho de ser menores. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone:

*La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.*¹⁴⁸

La Convención sobre los Derechos del Niño impone claramente a los Estados Partes la obligación de proteger a los niños de la violencia, tanto si es ejercida por funcionarios del Estado como por agentes no estatales. En su artículo 19.1 establece:

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*¹⁴⁹

En el artículo 34 dispone:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

En el artículo 37 establece:

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Mujeres bisexuales, lesbianas y transexuales

La discriminación debida a la orientación sexual y a la identidad de género puede también ser causa de violencia contra las mujeres. Al analizar cómo esta violencia está arraigada en el control de la sexualidad femenina, la relatora especial sobre la violencia contra la mujer ha destacado los riesgos que corren las mujeres que transgreden las normas sociales que regulan la conducta sexual, en particular las mujeres no heterosexuales.¹⁵⁰

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer ha señalado:

Si se considera que la conducta sexual de una mujer es inapropiada con arreglo a los cánones comunitarios, esa mujer puede ser castigada. [...]En la mayoría de las comunidades, la opción de la mujer en materia de actividad sexual se limita al matrimonio con un hombre de la misma comunidad. La mujer que elige un camino desaprobado por la comunidad, ya sea mantener relaciones sexuales con un hombre sin estar casada, o mantener esas relaciones con personas ajenas a la comunidad étnica, religiosa o clasista, o que expresa su sexualidad mediante formas distintas de la heterosexualidad, suele ser víctima de violencia y tratos degradantes.¹⁵¹

Al tratar “el derecho a la vida y la orientación sexual” la relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, ha insistido en la correlación entre la estigmatización y el castigo de las lesbianas y los gays por el Estado y la violencia contra ellos en la comunidad, señalando:

La Relatora Especial considera inaceptable que en algunos Estados las relaciones homosexuales todavía sean punibles con la muerte. Debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo puede imponerse la pena de muerte por los delitos más graves, disposición ésta que excluye claramente las cuestiones de orientación sexual. En este contexto, la Relatora Especial desea reiterar su convicción de que la persistencia de los prejuicios contra los miembros de minorías sexuales y, en particular, la tipificación penal de las cuestiones de orientación sexual, contribuyen a agravar la estigmatización social de esas personas, lo que a su vez las hace más vulnerables a la violencia y a los abusos en materia de derechos humanos, incluidas las amenazas de muerte y las violaciones del derecho a la vida, que suelen cometerse en un clima de impunidad. La Relatora Especial señala que con frecuencia el tratamiento tendencioso de esta cuestión en los medios de comunicación contribuye también

a crear una atmósfera de impunidad e indiferencia en torno a los delitos cometidos contra los miembros de minorías sexuales.¹⁵²

Mujeres de zonas rurales

Las mujeres de comunidades rurales aisladas tienen a menudo dificultades para recurrir a otros en busca de ayuda y acceder a los servicios necesarios.

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece en su párrafo 24:

o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.

q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.

Mujeres con discapacidad

En el párrafo 124.m de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se insta a los gobiernos a:

Garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra la mujer.

11. Incumplimiento del deber de respetar, proteger y garantizar los derechos

A pesar de los éxitos alcanzados en la sensibilización y la fijación de normas [...] muy poco ha cambiado en la vida de la mayoría de las mujeres. Unas pocas mujeres se han beneficiado de estos cambios, pero para la gran mayoría la violencia contra la mujer sigue siendo una cuestión tabú, que resulta invisible en la sociedad y es un hecho vergonzoso. Las estadísticas siguen indicando elevados niveles de violencia y maltrato. En la mayoría de los casos de violencia contra la mujer quienes la cometen resultan impunes, lo cual hace que se perpetúe este grave delito. Debe hacerse más por garantizar la igualdad de acceso a la protección y a las garantías judiciales efectiva [...] Si durante el primer decenio [de existencia del cargo de relator especial sobre la mujer] se puso el acento en la fijación de normas y la sensibilización, el segundo decenio debe estar centrado en la aplicación efectiva y en la elaboración de estrategias innovadoras para que la prohibición de la violencia se convierta en una realidad tangible para las mujeres del mundo.¹⁵³

A pesar de estar los Estados claramente obligados por el derecho internacional de derechos humanos a tomar medidas efectivas para respetar, proteger y garantizar los derechos, y de existir detalladas directrices sobre las medidas prácticas necesarias, la violencia contra las mujeres sigue siendo un fenómeno generalizado y sistemático.

Son muchas las cosas que los Estados pueden hacer para salvar la distancia entre sus obligaciones y los resultados insuficientes. Pueden estudiar el problema de manera efectiva y consultar con las mujeres sobre qué las ayudaría a escapar de situaciones de violencia, pueden ejercer su voluntad política por medio del compromiso sincero de cambiar y la asignación de recursos, pueden realizar investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y pueden entablar un diálogo constructivo con las instituciones internacionales, los organismos de la ONU y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

¿Cuándo se incumple el deber de ejercer la diligencia debida?

No obstante, a diferencia de la acción directa del Estado, la norma para establecer la complicidad de éste en las violaciones cometidas por particulares es más relativa. Para demostrar la complicidad deberá establecerse que el Estado consiente una serie de violaciones por omisión generalizada. Cuando no participan activamente en los incidentes de violencia en el hogar o habitualmente descartan las pruebas de asesinato, violación o agresión de las mujeres por sus parejas, en general los Estados no adoptan las medidas mínimas necesarias para proteger los derechos de sus ciudadanas a la integridad física y, en casos extremos, a la vida. Esta actitud sugiere que esas agresiones se justifican y no serán castigadas. Para evitar esa complicidad los Estados deben demostrar la debida diligencia tomando medidas activas para proteger, procesar y castigar a los particulares que cometen las agresiones.¹⁵⁴

La jurisprudencia de los órganos internacionales de derechos humanos no ha ofrecido aún una explicación detallada de cuándo se cumple el deber de ejercer la diligencia debida en la aplicación de los derechos. En algunos casos tomados de esta jurisprudencia se han cometido claras infracciones. Por ejemplo, en el asunto *A v UK*, había una laguna jurídica a causa de la cual no se brindaba protección a ciertas víctimas. No obstante, hay casos de no intervención, en la práctica, de los agentes del Estado en situaciones específicas antes o después de las violaciones de derechos humanos (como *Osman v UK* y *E v UK*) en los que la diferencia entre cumplir e incumplir la obligación del Estado no está tan clara.

De todos modos, la norma general según el derecho de los tratados es que las obligaciones han de cumplirse de buena fe. Todavía no se ha determinado si los Estados deben aplicar todas las medidas positivas expuestas *supra* (apartados 5 a 11) a fin de cumplir el deber de la diligencia debida. Si se decidiera que sí, serían muy pocos los Estados que podrían afirmar haberlo hecho y menos aún los que harían un seguimiento de los resultados y realizarían ajustes según su eficacia para prevenir la violencia y responder a las necesidades de las víctimas.

Aplicar una norma estricta de responsabilidad por no prevenir los actos de violencia contra las mujeres cometidos por agentes no estatales –lo que supone que el Estado sería considerado responsable de tales actos independientemente de las circunstancias– es excesivo, como ha demostrado el asunto *Osman v UK*. Pero es evidente, como se explica en casos como el de Velásquez Rodríguez,¹⁵⁵ que los Estados deben establecer un sistema general de medidas de justicia penal y servicios, aplicar plenamente las recomendaciones formuladas *supra*, vigilar la eficacia y hacer cambios según las experiencias y necesidades de las víctimas.

12. No hay excusas para no aplicar todas las recomendaciones

No hay excusas: la cultura

Los derechos humanos, tales como la igualdad en la dignidad de todos los seres humanos, existen en todas las tradiciones culturales del mundo. En tal sentido, se cuenta con una base

suficiente en todas las tradiciones culturales para fomentar y promover el valor de los derechos humanos.¹⁵⁶

*[E]l mayor problema para los derechos humanos proviene de la doctrina de relativismo cultural en que las cuestiones de la mujer desempeñan un papel vital. Es importante hacer frente a este problema con una mentalidad abierta y sin arrogancia haciendo que los hombres y mujeres de las comunidades locales participen en la reivindicación de los derechos humanos y la dignidad humana.*¹⁵⁷

La conocida expresión "choque de civilizaciones" se está convirtiendo rápidamente en una profecía que se cumple por sí misma, una línea imaginaria que divide profundamente al mundo. Los acontecimientos del 11 de septiembre y sus consecuencias han reafirmado aún más esa tendencia. La creciente politización de la cultura, especialmente su manifestación en forma de fundamentalismo(s) religioso(s), en la competencia por la supremacía mundial plantea un reto importante para el ejercicio de la gobernanza a nivel nacional e internacional basada en el orden normativo que rige los mecanismos internacionales de derechos humanos, particularmente en lo que afecta a la mujer. Los nuevos sistemas de "normatividad", que derivan su legitimidad de la cultura y la religión, fueron señalados por la ex Relatora Especial como el mayor problema para los derechos humanos de la mujer [...]. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer también pone de relieve las contradicciones a que puede dar lugar la superposición de los derechos colectivos y los derechos humanos de la mujer. Ante esa paradoja, cabe preguntarse si el derecho a la diferencia y la especificidad cultural, consagrado en la libertad de religión y creencia, contradice la universalidad de los derechos humanos de la mujer. La pregunta podría plantearse de otra manera: ¿Es el control sobre la mujer y la reglamentación al respecto la única forma de mantener la especificidad y las tradiciones culturales? ¿Es la cultura o la coacción patriarcal autoritaria y los intereses de la hegemonía masculina lo que viola los derechos humanos de la mujer en todas partes? ¿Está ejerciendo su derecho en nombre de la cultura el hombre que le pega a su mujer? De ser así, ¿son la cultura, la tradición y la religión sólo propiedad del hombre? [...] Las normas universales de derechos humanos son claras al respecto. La Declaración [sobre la eliminación de la violencia contra la mujer] subraya que los Estados no deben "invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminar [la violencia contra la mujer]" (art. 4).

*El diálogo entre las civilizaciones, basado en la convergencia de los valores arraigados en el patrimonio común de los derechos humanos, es fundamental para poner resistencia al extremismo religioso y a la violación por éste de los derechos humanos de la mujer. El consenso a que se llegue sobre los valores y normas mediante ese diálogo constructivo permitirá una mayor convergencia de las actividades para lograr la unidad en la diversidad.*¹⁵⁸

No hay justificación para no ejercer la diligencia debida en relación con la violencia contra las mujeres. Los Estados están obligados a tomar medidas efectivas para garantizar los derechos. Sin embargo, algunos Estados sostienen que hay obligaciones más importantes que cumplir desde el punto de vista de conservar ciertas leyes y prácticas religiosas, culturales o tradicionales de su país.

La violencia contra las mujeres, en especial la perpetrada en el hogar, es un fenómeno del que a las víctimas les cuesta a menudo escapar debido a prácticas tradicionales o culturales aprobadas por el Estado. Entre tales prácticas figuran el matrimonio forzado o a temprana edad, las limitaciones impuestas a las mujeres que acceden al divorcio o al mantenimiento familiar y la restricción de la capacidad de las mujeres para trabajar a fin de ganarse la vida o para conseguir la custodia de sus hijos cuando no tienen esposo ni ningún familiar varón que las mantenga.

La Convención sobre la Mujer dispone explícitamente que todo tipo de excusa basada en la cultura, la tradición o la religión que comporte discriminación contra las mujeres (y, por extensión, violencia contra ellas) es inaceptable.

En su artículo 2 establece:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

[...]

Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Abundando en este punto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece en el párrafo 11 de su Recomendación general 19:

Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En el artículo 4.i de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se insta a los Estados Partes a:

condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

El Comité de Derechos Humanos ha manifestado:

Los Estados Partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos].¹⁵⁹

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece en su párrafo 124.a que los gobiernos deben:

Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece en su párrafo 24.e:

En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de

violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.

No hay excusas: la violencia estatal de género

Algunas leyes son en sí mismas causa directa de violencia de género. Por ejemplo, las leyes que penan el adulterio conducen al encarcelamiento de mujeres y niñas, a la imposición de condenas que constituyen tortura o trato cruel, inhumano o degradante, como la flagelación, y a violaciones del derecho a la vida, como la pena de muerte. Amnistía Internacional cree que el Estado no debe tratar como delito las relaciones sexuales con consentimiento mutuo y que tales leyes deben ser eliminadas de los códigos. Haciendo cumplir estas leyes, el propio Estado comete violencia de género y viola normas de derechos humanos, como la prohibición de la tortura y los malos tratos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual “sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos”.

No hay excusas: la inercia

A menudo, los Estados no aplican los derechos por inercia, por no estar dispuestos a examinar con espíritu crítico sus leyes y prácticas y a hacer los cambios necesarios. El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone que un Estado “no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

En la observación general 31, sobre el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos de la ONU afirma:

los Estados Parte, cuando ratifiquen el Pacto, habrán de introducir los cambios necesarios en la legislación o la práctica internas para ponerlas en armonía con el Pacto [...] La obligación consignada en el párrafo 2 del artículo 2 de que se adopten medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto no admite reservas y es inmediata.¹⁶⁰

Este principio se halla respaldado por una regla básica de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados según la cual las obligaciones contraídas en virtud de los tratados han de cumplirse de buena fe. Los Estados asumen libremente tales obligaciones y dan su consentimiento a estar jurídicamente obligados a cumplirlas. Los tratados son acuerdos que deben regir la conducta de los Estados: tienen que cumplirse en la práctica; no son sólo papel. Los tratados deben cumplirse incluso si son contrarios a la legislación interna: los Estados que ratifican un nuevo tratado o se adhieren a él están obligados a reformar sus leyes a fin de poder aplicarlo y cumplirlo en la práctica.

No hay excusas: la pobreza

En el párrafo 14 de la observación general 31, sobre el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos de la ONU manifiesta:

No se puede justificar el incumplimiento de esta obligación haciendo referencia a consideraciones de carácter político, social, cultural o económico dentro del Estado.

El Comité de los Derechos del Niño, examinando la misma cuestión, la disponibilidad de los recursos para abordar los derechos, ha manifestado que los Estados han de poder demostrar que han aplicado en la mayor medida posible los recursos disponibles.

El compromiso y la voluntad política se pueden demostrar de manera concreta proporcionando una parte razonable de los recursos disponibles, incluso si éstos son pocos.

No hay excusas: la falta de progresos

*A pesar de los importantes avances realizados en la formulación de normas y reglas de derechos humanos para abordar la violencia contra las mujeres, sigue habiendo un considerable vacío en su aplicación. Para llenar este vacío es preciso que las normas estén cimentadas en el ámbito local. Las comunidades tienen que participar en la tarea de traducir las disposiciones internacionales en leyes, planes y acciones para que estos mecanismos tengan significado en la vida cotidiana. Lo mejor para este proceso es que existan las bases de un marco jurídico y un compromiso claros con el Estado de derecho.*¹⁶¹

En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas en el anexo de la resolución 52/86 de la Asamblea General de la ONU, se establece lo siguiente:

16. Se exhorta a los Estados Miembros y a los órganos y entidades de las Naciones Unidas a que, según proceda:

a) Intercambien información sobre los modelos de intervención y los programas preventivos que hayan tenido éxito en la eliminación de la violencia contra la mujer, y preparen una guía de esos modelos;

b) Cooperen y colaboren a nivel regional e internacional con las entidades pertinentes para prevenir la violencia contra la mujer y promuevan medidas que lleven a los autores de este tipo de hechos ante la justicia, mediante sistemas de cooperación y de asistencia internacional compatibles con el derecho interno;

c) Contribuyan al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y le presten apoyo en sus actividades para eliminar la violencia contra la mujer.

Es esencial que los Estados continúen evaluando con espíritu crítico la magnitud de violaciones de derechos humanos como la violencia contra las mujeres cuando se cometen. Deben también seguir revisando la eficacia de su legislación, sus políticas y su administración. Las iniciativas tomadas con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres han tenido diversos grados de éxito, pero en todos los casos han sido parciales y no han tenido un seguimiento constante. Se ha determinado que es en una vigilancia más clara y efectiva de la magnitud de la violencia contra las mujeres y de la eficacia de los recursos donde radica el progreso a la hora de garantizar la debida aplicación del derecho internacional de derechos humanos para proteger a las mujeres de la violencia.¹⁶²

En el párrafo 124.d de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se insta a los gobiernos a:

Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores

Para erradicar la violencia contra las mujeres a largo plazo hace falta valor, creatividad, rigurosidad y la acción coordinada de los activistas de los países, los gobiernos y los órganos internacionales de derechos humanos. Será necesario tratar con sensibilidad con las sobrevivientes

para que expliquen sus experiencias y sus necesidades a fin de examinar posibles soluciones y compartir las buenas prácticas.

El vergonzoso fenómeno de la violencia contra las mujeres persiste debido en parte a la apatía con que lo mira el mundo a pesar de ser un abuso atroz contra los derechos humanos. La violencia contra las mujeres, al igual que la esclavitud y la tortura hace siglos, se considera algo normal, natural, inevitable y aceptable. Pero al igual que la esclavitud y la tortura, no es nada de esto. Los actos de violencia contra mujeres son delitos. Es preciso prevenirlos, y si no se puede, sus autores han de ser juzgados y condenados. Como en el caso de la esclavitud y la tortura, se puede avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres tomando tal abuso contra los derechos humanos como lo que es y condenándolo públicamente, además de adoptando medidas contra sus autores.

Se ha preguntado a Amnistía Internacional si la campaña que ha emprendido para poner fin a la violencia contra las mujeres tiene posibilidades de éxito. La tortura persiste a pesar de los esfuerzos realizados por los activistas de derechos humanos a lo largo de los últimos 40 años. Es posible que la violencia contra las mujeres persista también a pesar del trabajo de Amnistía Internacional y de los esfuerzos de un número incontable de valerosas mujeres y hombres que tratan de erradicarla. Pero un mundo donde todos sepan que la violencia contra las mujeres es un abuso inaceptable contra los derechos humanos será un logro en sí mismo y un importante avance en la erradicación.

[Interior contraportada]

Esta carpeta de materiales para el activismo se compone de las siete publicaciones siguientes, todas las cuales están relacionadas entre sí y se han preparado con objeto que sean utilizadas por quienes se esfuerzan por combatir la violencia contra las mujeres:

Hacer los derechos realidad: Carpeta de materiales para el activismo en la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres: talleres de sensibilización sobre cuestiones de género y la educación en derechos humanos (Índice AI: ACT 77/035/2004), conjunto de material general de educación en derechos humanos sobre los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres.

Hacer los derechos realidad: Organización de la campaña (Índice AI: ACT 77/051/2004), guía de actividades de defensa de los derechos de las mujeres. Ofrece información sobre métodos prácticos de generar cambios, como la captación de apoyos, el uso de los medios de comunicación y la defensa jurídica en tribunales penales y civiles.

Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/049/2004), guía del derecho y las normas internacionales de derechos humanos relativos al deber que tienen los Estados, en virtud del derecho internacional, de abordar la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres en los conflictos armados (Índice AI: ACT 77/050/2005), guía de las normas jurídicas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para jóvenes (Índice AI: ACT 77/053/2005), conjunto de material de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a los jóvenes.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para periodistas (Índice AI: ACT 77/054/2005), conjunto de material de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a quienes trabajan en medios de comunicación.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales (Índice AI: ACT 77/055/2005), conjunto de material de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a quienes trabajan en organizaciones no gubernamentales.

NOTAS

¹ Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), *Not a minute more: Ending violence against women*, 2003. (La traducción de las citas de este documento incluidas en el presente informe es de Amnistía Internacional.)

² Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/2003/75, párr. 27.

³ “Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2002, cap. VI, párr. 158.

⁴ UNIFEM, op. cit.

⁵ *The First CEDAW Impact Study*, junio de 2000, disponible en inglés en http://www.iwrrp.org/CEDAW_Impact_Study.htm. (La traducción de las citas de este documento incluidas en el presente informe es de Amnistía Internacional.)

⁶ *Ibid.*, p. 15.

⁷ *Ibid.*, p. 17.

⁸ *Ibid.*, p. 18.

⁹ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 38.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados, artículo 53.

¹² Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I), artículo 50; Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II), artículo 51; Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III), artículo 130, y Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV), artículo 147.

¹³ Véase “Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling: A Preliminary Analysis”, en *23 Human Rights Quarterly* 4, 2001, para más información.

¹⁴ Doc. de la ONU E/2002/68/Add.1, 2002.

¹⁵ Artículos sobre responsabilidad de los Estados de la Comisión de Derecho Internacional, artículo 12; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo), artículo 1; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto *Loizidou v Turkey*, 23 de marzo de 1995, párr. 62; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto *Cyprus v Turkey*, núm. 25781/94, 10 de mayo de 2001, párr. 78; Observación general sobre el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU el 29 de marzo de 2004, doc. de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.

¹⁶ Adoptada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU el 29 de marzo de 2004, doc. de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 8.

¹⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación general n° 5 (2003): Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), doc. de la ONU CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003, párr. 1.

¹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general n° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, doc. de la ONU E/C.12/2000/4 (2000), párr. 33.

¹⁹ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución 48/104 de la Asamblea General, 20 de diciembre de 1993, doc. de la ONU A/48/49 (1993).

²⁰ Aprobadas por la Asamblea General en la resolución 52/86.

²¹ Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, sobre la mujer y la paz y la seguridad, doc. de la ONU S/RES/1325 (2000), 31 de octubre de 2000.

²² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general n° 19, en Recopilación de las observaciones y recomendaciones generales aprobadas por los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, doc. de la ONU HRI/GEN/1/Rev.1 (1994).

²³ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 28, artículo 3 (Igualdad de derechos entre hombres y mujeres), doc. de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, 29 de marzo de 2000.

²⁴ Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/2003/75, 6 de enero de 2003, párr. 85.

²⁵ Amnistía Internacional considera a tales grupos directamente responsables de los abusos que cometen, tanto si combaten contra el Estado como contra otros grupos e independientemente de que ontroten territorios, en virtud de

principios dimanantes del derecho aplicable en los conflictos armados. (La cuestión de la violencia contra las mujeres ejercida por grupos armados se trata más detenidamente en *Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados*, Índice AI: ACT 77/050/2005.)

²⁶ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, doc. de la ONU A/RES/48/104, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 1993.

²⁷ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto *Ireland v UK*, 18 de enero de 1978. Estos casos son raros, ya que suponen litigar “por el bien común”, más que en interés del Estado.

²⁸ La Comisión de Derecho Internacional fue establecida por la Asamblea General de la ONU en 1947 con objeto de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. La Comisión, que se reúne anualmente, consta de 34 miembros, elegidos por la Asamblea General para un periodo de cinco años y que prestan servicio a título particular, no como representantes de sus gobiernos. La mayor parte del trabajo de la Comisión consiste en preparar proyectos de artículos sobre temas de derecho internacional. Algunos de estos temas los elige ella misma y otros se los remiten la Asamblea General o el Consejo Económico y Social. Normalmente, cuando la comisión termina los proyectos de artículos sobre un tema particular, la Asamblea General convoca una conferencia internacional de plenipotenciarios que se ocupa de incorporarlos a un convenio que se presenta luego a los Estados para que se hagan Partes en él.

²⁹ Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, adoptado por la Comisión de Derecho Internacional en su 53º periodo de sesiones (2001).

³⁰ *Ibid.* Véase *The International Law Commission draft articles on state responsibility, Introduction, text and commentaries*, James Crawford, ed., Cambridge University Press, 2002.

³¹ Corte Internacional de Justicia, *Corfu Channel, Merits*, ICJ Reports, 1949, p. 18.

³² Corte Internacional de Justicia, *Diplomatic and Consular Staff*, ICJ Reports, 1980, p. 3 y 31-32, párrs. 63 y 67.

³³ Corte IDH, serie C, No 4, 1989, párr. 170.

³⁴ Corte IDH, serie C, No 4, caso *Velásquez Rodríguez*, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 172.

³⁵ Asuntos *A v UK*, 23 de septiembre de 1998, y *X and Y v the Netherlands*, núm. 8978/80, 26 de marzo de 1985.

³⁶ El preámbulo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados confirma que «los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma "pacta sunt servanda" están universalmente reconocidos».

³⁷ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 26.

³⁸ *Ibid.*, artículo 27.

³⁹ Según el sitio web oficial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 23 de abril de 2004 había 152 Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 177 Estados Partes en la Convención sobre la Mujer. En esa fecha, sólo Brunéi, Islas Cook, Santa Sede, Islas Marshall, Micronesia, Niue, Paláu, Qatar, Tonga y los Emiratos Árabes Unidos no habían ratificado el Pacto ni la Convención. Aunque estos Estados no hayan ratificado los tratados pertinentes, tienen todavía obligaciones en virtud del principio de derecho consuetudinario internacional.

⁴⁰ Adoptada en 1948.

⁴¹ Adoptado en 1966.

⁴² Adoptado en 1966.

⁴³ Adoptado en Roma el 4 noviembre de 1950, entró en vigor el 3 de septiembre de 1953.

⁴⁴ Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), adoptada el 27 de junio de 1981, doc. de la OUA CAB/LEG/67/3 rev. 5, 21 I.L.M. 58 (1982), entró en vigor el 21 de octubre de 1986.

⁴⁵ Adoptado el 11 de julio de 2003 en Maputo, Mozambique.

⁴⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA Serie de Tratados No. 36, 1144 U.N.T.S. 123, entró en vigor el 18 de julio de 1978.

⁴⁷ Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 6 de septiembre de 1994.

⁴⁸ Adoptada en 1979.

⁴⁹ Véase *Un mecanismo para reivindicar los derechos de la mujer: El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Mujer*, Índice AI: IOR 51/001/2001, de 1 de marzo de 2001, para información sobre las oportunidades de denunciar las violaciones de la Convención sobre la Mujer en el plano internacional.

⁵⁰ Por ejemplo, en las comunicaciones 172/84, *Broeks c. Países Bajos* (dictamen del 9 de abril de 1987); 182/84, *Zwaan de Vries c. Países Bajos* (dictamen de 9 de abril de 1987); 218/1986, *Vos c. Países Bajos* (dictamen del 29 de marzo de 1989); 035/1978, *Aumeeruddy-Cziffra y otros c. Mauricio* (dictamen del 9 de abril del 1981), y 24/1977, *Lovelace c. Canadá* (dictamen de julio de 1981).

⁵¹ Comité de Derechos Humanos, Observación general 28, Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3), doc. de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.10 (2000).

⁵² Resolución 48/104, “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” 48 U.N. GAOR Supp. (No. 49), p. 217, doc. de la ONU A/48/49 (1993), y también la resolución 52/86, “Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer,” que contiene a modo de anexo las “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y de la justicia penal”.

⁵³ Para más información, véase http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu5/wchr_sp.htm.

⁵⁴ Para más información, véase <http://www.un.org/spanish/womenwatch/confer/beijing/reports/platesp.htm>.

⁵⁵ *Los mecanismos temáticos de las Naciones Unidas: Aspectos generales de su labor y mandato. Mayo del 2002*, Índice AI: IOR 40/009/2002, de 1 de mayo de 2002. Véanse en particular el informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, E/CN.4/2003/75/Corr.1, de 6 de febrero de 2003 (un resumen de los avances realizados en la ley y en la práctica con respecto a la violencia contra las mujeres de 1994 a 2003); el informe E/CN.4/2003/75/Add.1, de 27 de febrero de 2003, (detallados estudios de país), y E/CN.4/2004/66 (el informe más reciente de la relatora especial sobre la necesidad de medidas concretas para la aplicación de normas).

⁵⁶ El documento de Amnistía Internacional *Los mecanismos temáticos de las Naciones Unidas: Aspectos generales de su labor y mandato* (Índice AI: IOR 40/009/2002), de 1 de mayo de 2002, contiene los datos completos de los diversos expertos independientes, su función y sus atribuciones, y también se indica en él cómo contactar con ellos y utilizarlos para promover los derechos humanos.

⁵⁷ Doc. de la ONU A/47/38, 29 de enero de 1992.

⁵⁸ Doc. de la ONU A/48/49 (1993).

⁵⁹ Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11º período de sesiones, 1992, en Recopilación de las observaciones y recomendaciones generales aprobadas por los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, doc. de la ONU HRI/GEN/1/Rev.1 (1994), p.84.

⁶⁰ Véase el doc. de Amnistía Internacional *Crímenes de odio, conspiración de silencio Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*, Índice AI: ACT 40/016/2001, introducción.

⁶¹ El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha condenado recientemente a un hombre por, entre otras cosas, obligar a dos hermanos musulmanes a realizar actos sexuales entre sí. Asunto *Prosecutor v. Ranko Cesic*, sentencia condenatoria, IT-95-10/1-S, 11 de marzo de 2004.

⁶² Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, declaración realizada en el 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 10 de abril de 2002. [La traducción de esta cita es de Amnistía Internacional]

⁶³ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 1.

⁶⁴ “Según el párrafo 1 del artículo 4 del Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos], una de las condiciones para la justificación de cualquier suspensión de las disposiciones del Pacto es la de que las medidas adoptadas no

entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Aun cuando el artículo 26 y las demás disposiciones del Pacto relativas a la no discriminación (artículos 2 y 3, párrafo 1 del artículo 14, párrafo 4 del artículo 23, párrafo 1 del artículo 24 y artículo 25) no figuran entre las disposiciones que según el párrafo 2 del artículo 4 no pueden ser suspendidas, existen elementos o dimensiones del derecho a la no discriminación que no admiten excepción en circunstancia alguna. En particular, se debe dar cumplimiento a esta disposición del párrafo 1 del artículo 4 cuando se hagan cualesquiera distinciones entre las personas al recurrir a medidas que suspenden la aplicación de determinados artículos del Pacto “Comité de Derechos Humanos, observación general 29, Estados de emergencia (artículo 4), doc. de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 (2001).

⁶⁵ Otro término utilizado para designar los tratados, declaraciones y documentos similares.

⁶⁶ Ian Brownlie QC, *Principles of Public International Law*, Oxford University Press, 2003, p. 546.

⁶⁷ Las disposiciones de los tratados no pueden ser incompatibles con las prohibiciones del *jus cogens*.

⁶⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, Opinión consultiva OC-18/03, de 17 de Septiembre de 2003.

⁶⁹ *Ibid.* párr. 100.

⁷⁰ *Ibid.* párr. 101.

⁷¹ *Ibid.* párr. 110.

⁷² Joan Fitzpatrick, *Rights of Women*, pp. 544 y 548.

⁷³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto *Aydin v. Turkey* (57/1996/676/866), sentencia de 25 de septiembre de 1997, párr. 86; Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1995, Informe n° 5/96, caso 10.970, Perú, 1° de marzo de 1996; Tribunal Penal Internacional para Ruanda, asunto *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, ICTR-96-4-T, ICTR Chamber I, sentencia de 2 de septiembre de 1998, párr. 597; Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, asunto *Prosecutor v. Zejnil Delalic*, IT-96-21, ICTY Trial Chamber II, sentencia de 16 de noviembre de 1998, examen, párrs. 475-496, y conclusiones, párrs. 943 y 965, y asunto *Prosecutor v. Anto Furundzija*, IT-95-17/1-T, ICTY Trial Chamber, sentencia de 10 de diciembre de 1998, párrs. 264-269.

⁷⁴ Para más información sobre los aspectos jurídicos de la tortura y las medidas prácticas que los Estados están obligados a tomar a fin de impedirla y ocuparse de ella, véase el documento de Amnistía Internacional *Contra la tortura – Manual de acción*, Índice AI: ACT 40/01/2003.

⁷⁵ Véase, en general, Judith G. Gardam y Michelle J. Jarvis *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001.

⁷⁶ *Ibid.*, cap. 6, “International Redress”.

⁷⁷ “Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2002, cap. VI; Informe N° 54/01, Caso 12.051, Maria Da Penha Maia Fernandes, *Brasil*, 16 de abril de 2001, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000.

⁷⁸ Asunto *X and Y v. The Netherlands*, núm. 8978/80, 26 de marzo de 1985; asunto *A v. The United Kingdom*, núm. 25599/94, 23 de septiembre de 1998.

⁷⁹ Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/1996/53, 6 de febrero de 1996.

⁸⁰ Índice AI: IOR 50/001/2000.

⁸¹ Véase E/CN.4/Sub.2/1987/23, 7 de julio de 1987, párrs. 66 – 69.

⁸² Comunicación 155/96, asunto *The Social and Economic Rights Action Centre and the Centre for Economic and Social Rights v Nigeria*, párr. 44. (Traducción de Amnistía Internacional.)

⁸³ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación general N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12), doc. de la ONU E/CN.12/2000/4. [La negrita es nuestra.]

⁸⁴ Introducción oral al informe del relator especial sobre la cuestión de la tortura a su informe de 1992 a la Comisión de Derechos Humanos, citado en doc. de la ONU E/CN.4/1995/34/, párr. 16.

⁸⁵ *Ibíd.*, párr. 19.

⁸⁶ Asunto *Prosecutor v Furundzija*, 29 de abril de 1998, párr. 275. (La traducción de las citas de este caso es de Amnistía Internacional.)

⁸⁷ *Ibíd.*, párr. 163.

⁸⁸ Asunto *Osman v United Kingdom*, 0023452/94, 28 de octubre de 1998. (La traducción de las citas de este caso es de Amnistía Internacional.)

⁸⁹ *Ibíd.*, párrs. 115–117. (La negrita es nuestra.)

⁹⁰ *Ibíd.*, párr. 116.

⁹¹ Cook, Dickens, Fathalla, *Reproductive health and human rights: integrating medicine, ethics and law*, Oxford, 2003, p 390.

⁹² Asunto *Z and Others v United Kingdom*, núm. 29392/95, 10 de mayo de 2001. (La traducción de las citas de este caso es de Amnistía Internacional.)

⁹³ *Ibíd.*, párr. 73. (La negrita es nuestra.)

⁹⁴ Asunto *E and Others v the United Kingdom*, núm. 33218/96, 26 de noviembre de 2002. (La traducción de las citas de este caso es de Amnistía Internacional.)

⁹⁵ *Ibíd.*, párr. 99. (La negrita es nuestra.)

⁹⁶ “Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2002, cap. VI, párr.155.

⁹⁷ Corte IDH, Serie C, No 4, caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988.

⁹⁸ *Ibíd.*, párr. 172.

⁹⁹ *Ibíd.*, párr. 173.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, párr. 176.

¹⁰¹ *Ibíd.*, párr. 166.

¹⁰² Informe N° 54/01, Caso 12.051, Maria Da Penha Maia Fernandes, Brasil, 16 de abril de 2001, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000.

¹⁰³ Asunto *Akkoç v Turkey*, 22947/93 y 22948/93, sentencia de 10 de octubre de 2000.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, párr.77.

¹⁰⁵ Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/2003/75, 6 de enero de 2003, párr. 83.

¹⁰⁶ UNIFEM, op. cit., p. 43.

¹⁰⁷ Corte IDH, serie C, No 63, caso Villagran Morales y otros, 19 de noviembre de 1999, párr. 144.

¹⁰⁸ Asunto *Airey v. Ireland*, 00006289/73, 9 de octubre de 1979, párr. 24: “El Convenio tiene por objeto garantizar, no los derechos que son teóricos o ilusorios, sino los que son prácticos y efectivos”. (La traducción de las citas de este asunto es de Amnistía Internacional.)

¹⁰⁹ UNIFEM, op. cit. , pp. 39 y 40.

¹¹⁰ Asunto *X and Y v. The Netherlands*, núm. 8978/80, 26 de marzo de 1985.

-
- ¹¹¹ Asunto *C.R. v. The United Kingdom*, núm. 00020190/92, 22 de noviembre de 1995.
- ¹¹² Asunto *M.C. v Bulgaria*, núm. 39272/98, sentencia, 4 de diciembre de 2003.
- ¹¹³ La traducción de las citas de esta recomendación es de Amnistía Internacional.
- ¹¹⁴ Rhonda Copelon, *Gender Crimes as War Crimes, Integrating Crimes against Women into International Criminal Law*, 46 McGill L.J., 2000, 217-240.
- ¹¹⁵ Asunto *M.C. v Bulgaria*, núm. 39272/98, sentencia, 4 de diciembre de 2003. (La traducción de las citas de este caso es de Amnistía Internacional.)
- ¹¹⁶ *Ibíd.*, párr. 166.
- ¹¹⁷ *Ibíd.*, párrs. 163-166.
- ¹¹⁸ UNIFEM, op. cit. , p. 42.
- ¹¹⁹ Las dificultades y las deliberaciones de las mujeres al buscar ayuda se tratan exhaustivamente en Sally Engel Merry, *Rights Talk and the Experience of Law: Implementing Women's Human Rights to Protection from Violence*, Human Rights Quarterly, vol. 25, núm. 2, mayo de 2003.
- ¹²⁰ 15 de septiembre de 1995, docs. de la ONU A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995).
- ¹²¹ Doc. de la ONU A/52/635, adoptada sin votación el 12 de diciembre de 1997.
- ¹²² Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, doc. de la ONU A/RES/40/34.
- ¹²³ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de julio de 1998 (doc. de la ONU A/CONF.183/9). Obsérvese que, en virtud del artículo 54.1.b, el fiscal de la Corte “respetará los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género [...] y la salud, y tendrá en cuenta la naturaleza de los crímenes, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños.”
- ¹²⁴ Reglas de Procedimiento y Prueba, adoptadas por la Asamblea de los Estados Partes, 3-10 de septiembre de 2002.
- ¹²⁵ *Ibíd.*, regla 16, párr. 1.d.
- ¹²⁶ *Ibíd.*, reglas 17 y 18.
- ¹²⁷ *Ibíd.*, regla 70.
- ¹²⁸ *Ibíd.*, regla 71.
- ¹²⁹ Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, regla 96; véase el asunto *Delalic, Mucic y otros, IT-96-21, “Celebici Camp”*.
- ¹³⁰ Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/2003/75, 6 de enero de 2003, párr. 91.
- ¹³¹ Doc. de la ONU E/CN.4/2003/8.
- ¹³² En Sally Engel Merry, *Rights Talk and the Experience of Law: Implementing Women's Human Rights to Protection from Violence*, Human Rights Quarterly, vol. 25, núm. 2, mayo de 2003.
- ¹³³ Documento de la ONU, adoptada sin votación el 12 de diciembre de 1997.
- ¹³⁴ Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/2003/75, 6 de enero de 2003, párrs. 29 y 30
- ¹³⁵ UNIFEM, op. cit., pp. 45 y 46.
- ¹³⁶ “Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2002, cap. VI, párr. 156.

¹³⁷ *El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/2004.57, 10 de noviembre de 2003.

¹³⁸ Rosalind Dixon, “Rape as a Crime in International Law: Where to from here?”, *EJIL* (2002), vol. 13, núm. 3, pp. 697-719.

¹³⁹ Asunto *Airey v. Ireland*, núm. 00006289/73, 9 de octubre de 1979, párr. 24.

¹⁴⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), doc. de la ONU E/C.12/2000/4 (2000).

¹⁴¹ Doc. de la ONU E/CN.4/2003/55, párrs. 20 -34, esp. párr. 27.

¹⁴² UNIFEM, op. cit. , pp. 52 y53.

¹⁴³ *Ibid.*, pp. 60 y 61.

¹⁴⁴ Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/1996/53, 6 de febrero de 1996, párr. 142.g.

¹⁴⁵ Yakin Erturk, segunda relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU, E/CN.4/2004/66, 26 de diciembre de 2003, párrs. 35 y 36 .

¹⁴⁶ Charlotte Bunch , “Human Rights at the Intersection of Race and Gender”, en *Women At the Intersection: Indivisible Rights, Identities, and Oppressions*, Rita Raj, Charlotte Bunch y Elmira Nazombe, eds., Center for Women's Global Leadership, New Jersey, 2002. Véase también el informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer a la Conferencia Mundial contra el Racismo, doc. de la ONU A/CONF.189/PC.3/5, 27 de julio de 2001.

¹⁴⁷ Artículos 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los órganos de vigilancia de los tratados han interpretado estas disposiciones en el sentido de que incluyen otros motivos prohibidos de discriminación, como la orientación sexual y la condición de seropositivo. Véase, por ejemplo, el dictamen del Comité de Derechos Humanos sobre la comunicación No. 488/1992: Australia. 04/04/94, que confirmó que en la interpretación de la discriminación en razón del sexo ha de incluirse la orientación sexual, doc. de la ONU CCPR/C/50/D/488/1992 (1994).

¹⁴⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución 217 A(III) de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 10 de diciembre de 1948, artículo 25.2. Véase igualmente el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁴⁹ Artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en la resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 .

¹⁵⁰ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, *Prácticas culturales dentro de la familia que entrañan violencia contra la mujer*, doc. de la ONU E/CN.4/2002/83, 31 de enero de 2002

¹⁵¹ Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU. E/CN.4/1997/47,12 de febrero de 1997.

¹⁵² Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 2000/31 de la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/2001/9, 11 de enero de 2001, párr. 50.

¹⁵³ Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/2003/75, párrs. 77 y 78 .

¹⁵⁴ Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/1996/53, 6 de febrero de 1996, párr. 33.

¹⁵⁵ Corte IDH, serie C, No 4, caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988.

¹⁵⁶ Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU E/CN.4/2003/75, párr. 62.

¹⁵⁷ *Ibíd*, párr. 83.

¹⁵⁸ Yakin Erturk, segunda relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU, E/CN.4/2004/66, 26 de diciembre de 2003, párrs. 38 y 39.

¹⁵⁹ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 28, artículo 3 (Igualdad de derechos entre hombres y mujeres), doc. de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, 29 de marzo de 2000, párr. 5.

¹⁶⁰ Observación general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, adoptada por el Comité de Derechos Humanos el 29 de marzo de 2004, doc. de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrs. 13 y 14.

¹⁶¹ UNIFEM, *op. cit.*, p. 75.

¹⁶² Véase Yakin Erturk, segunda relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe a la Comisión de Derechos Humanos, doc. de la ONU, E/CN.4/2004/66, 26 de diciembre de 2003, párrs. 64-66.



Amnistía Internacional  Amnesty International

Hacer los derechos realidad

La violencia contra las mujeres en los conflictos armados



**NO MÁS
VIOLENCIA
CONTRA
LAS MUJERES**



Edición y traducción al español
a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA
INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
Teléfono: (34) 914 33 41 16
(34) 914 33 25 20
Fax: (34) 914 33 65 68
<http://www.amnistiainternacional.org>

Publicado originalmente en inglés
en el 2005 con el título
*Making rights a reality:
Violence against women
in armed conflict*

Índice AI: ACT 77/050/2004

© Amnesty International Publications
Peter Benenson House
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW
Reino Unido
<http://www.amnesty.org>

Impreso por:
Campillo Nevado
Antonio González Porras, 35
Madrid. España

Depósito legal: M - 00000 - 2005
I.S.B.N.: 84 - 96462 - 01 - 3

Reservados todos los derechos.
La reproducción de cualquier
apartado de esta publicación queda
totalmente prohibida, así como
su almacenamiento en la memoria
de computadores, transmisión,
fotocopia y grabación por medios
electrónicos o mecánicos
de reproducción, sin previa
autorización de la editorial.

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por personas de todo el mundo que trabajan en favor de los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La visión de Amnistía Internacional es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Para hacer posible ese mundo, la misión de Amnistía Internacional consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión y a no sufrir discriminación, en el contexto de su labor de promoción de todos los derechos humanos.

Amnistía Internacional es independiente de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos intenta proteger. Su único interés es la protección imparcial de los derechos humanos.

Amnistía Internacional es un movimiento democrático y autónomo, con más de un millón y medio de miembros y simpatizantes en más de 150 países y territorios de todo el mundo. Se financia fundamentalmente con las aportaciones de sus miembros y con donaciones públicas.

Hacer los derechos realidad

La violencia contra las mujeres en los conflictos armados

El presente documento es uno de los siete que componen la carpeta de materiales para el activismo en la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres. Preparada por Amnistía Internacional, esta carpeta es una contribución a la lucha mundial por poner fin a la violencia contra las mujeres. Consta de lo siguiente: una guía de actividades de defensa y campaña; un conjunto de materiales para educación en derechos humanos en el que se presentan los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres; tres conjuntos de materiales para educación en derechos humanos dirigidos a tipos específicos de público; y dos manuales de disposiciones de derecho internacional y normas jurídicas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres, uno sobre la obligación de los Estados de ejercer la diligencia debida al hacer realidad el derecho de las mujeres a no sufrir violencia y otro sobre la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Agradecimientos

Dedicamos este informe a la memoria de la profesora Joan Fitzpatrick, pionera del derecho internacional y los derechos de las mujeres y buena amiga de Amnistía Internacional.

La organización desea también expresar su agradecimiento a las profesoras Rebecca Cook y Christine Chinkin por su inestimable ayuda en la elaboración del informe, y al doctor Ralph Wilde y a Yuval Ginbar por sus interesantes comentarios.

Índice

PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN

Capítulo 1. Carpeta de materiales para el activismo 13

Capítulo 2. La violencia contra las mujeres en los conflictos armados 15

La violencia contra las mujeres: definición	15
Un problema mundial	16
Formas de abuso contra las mujeres en los conflictos	17
Abusos basados en el género	17
Abusos que afectan desproporcionadamente a las mujeres o que se pueden cometer de forma específicamente relacionada con el género	18
Privación de derechos económicos, sociales y culturales	18
Abusos y discriminación consiguientes	19
Categorías particulares de mujeres que corren riesgo especial	19
Perpetradores	20
Personas que tienen la responsabilidad de proteger a las mujeres	21
Fases fundamentales	22
Tipos de conflicto	23
Disturbios interiores y estados de emergencia	23
Conflicto armado interno	23
Conflicto armado internacional	23

Capítulo 3. Corpus jurídicos aplicables 24

El derecho internacional	24
Las normas internacionales de derechos humanos	25
El derecho internacional humanitario	26
El derecho penal internacional	26
El derecho internacional sobre refugiados	26

SEGUNDA PARTE: LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo 4.	
Obligaciones legales de las partes en los conflictos armados en virtud de las normas de derechos humanos	29
Obligaciones legales de los Estados	29
La diligencia debida y la violencia contra las mujeres en los conflictos armados	29
El principio de la diligencia debida	30
Las responsabilidades de los grupos armados	31
Capítulo 5.	
Normas internacionales de derechos humanos: tratados	32
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	32
Recomendación general núm. 19	32
¿Cuál es el rango de la Recomendación general núm. 19?	33
Obligaciones de los Estados en virtud de la Recomendación general núm. 19	33
El significado de la Recomendación general núm. 19 en los conflictos armados	34
El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	35
La Convención sobre los Derechos del Niño	35
Menores afectados por los conflictos	36
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados	37
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	38
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	38
El Pacto en tiempos de conflicto armado: la posibilidad de suspensión	39
El Pacto en tiempos de conflicto armado: cuestiones de jurisdicción	40
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	41
Sanciones económicas y derechos humanos	42
La Convención contra la Tortura	42
La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	43
La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	43

Capítulo 6.	
Discriminación y violencia contra las mujeres en la guerra	45
El derecho a la vida de las mujeres en los conflictos armados	46
Derecho de las mujeres a no sufrir torturas y malos tratos	47
Violación y otras formas de violencia sexual	48
Trata de personas	49
Esclavitud sexual	50
Embarazo forzado	52
Capítulo 7.	
Normas regionales que atañen a las mujeres	53
Tratados regionales	53
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	53
Protocolo de los Derechos de la Mujer en África, de la Unión Africana	54
Otras normas regionales	56
Consejo de Europa: Recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de las mujeres contra la violencia	56
Medidas adicionales relativas a la violencia en situaciones de conflicto y posconflicto	57
Capítulo 8.	
Normas internacionales universales sin rango de tratado específicamente dirigidas a las mujeres	58
Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	58
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	59
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	61
La Plataforma de Acción de Beijing: Violencia contra las mujeres	61
Medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres	62
Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres	63
Eliminar la trata de mujeres	64
Plataforma de Acción de Beijing: mujeres y conflicto armado	64
Incrementar la participación de las mujeres en la solución de conflictos y proteger a las mujeres	64
Reducir los gastos militares excesivos y limitar la disponibilidad de armamentos	65
Reducir la incidencia de los abusos contra los derechos humanos en las situaciones de conflicto	65
Promover la contribución de las mujeres al logro de la paz	66

Proteger y asistir a las mujeres refugiadas y desplazadas	66
Proporcionar asistencia a las mujeres de los territorios no autónomos	67
Rango de la Plataforma de Acción de Beijing	68
Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000)	68

Capítulo 9.

Otras normas de derechos humanos importantes 70

Declaración Universal de Derechos Humanos	70
Declaración y Programa de Acción de Viena	71
Declaración de El Cairo	71
Declaración y Programa de Acción de Durban	72
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	73
Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder	73
Recomendaciones de expertos independientes de UNIFEM	74
Otras normas generales de derechos humanos	75
Las mujeres en situaciones de posconflicto	75
Declaración de Windhoek	76

TERCERA PARTE: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Capítulo 10.

Derecho de los conflictos armados 81

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales	81
Derecho consuetudinario internacional: la cláusula de Martens	82
Precauciones necesarias al interpretar el derecho internacional humanitario	83
Artículo 1 común: «Respetar» y «hacer respetar» el derecho humanitario	83
Obligaciones sustantivas	84
No discriminación	84
Artículo 3 común: consideraciones elementales de humanidad	85

Capítulo 11.

«Protección especial» para las mujeres 86

Mujeres detenidas e internadas	87
Madres y mujeres embarazadas	88

Capítulo 12.	
Derecho internacional humanitario que prohíbe los abusos específicamente relacionados con el género	90
Prevenición de la violación y otros abusos sexuales	90
Prohibición de la violación y otros abusos sexuales cometidos durante los conflictos	91
Capítulo 13.	
Abusos que afectan de manera desproporcionada a las mujeres	93
Capítulo 14.	
Infracciones graves de los Convenios de Ginebra y el Protocolo I	95
Infracciones graves	95
Crímenes de guerra	96
Capítulo 15.	
Obligaciones de los grupos armados con arreglo al derecho internacional humanitario	97
CUARTA PARTE:	
DERECHO PENAL INTERNACIONAL	
Capítulo 16.	
Derecho penal internacional	101
Tribunales penales internacionales especiales	101
La Corte Penal Internacional	103
QUINTA PARTE:	
DERECHO INTERNACIONAL SOBRE REFUGIADOS	
Capítulo 17.	
Derecho regional e internacional sobre refugiados	107
Tratados sobre refugiados	107
Normas regionales	108
El derecho sobre refugiados en relación con el género	108
Normas internacionales sin rango de tratado relativas a las mujeres refugiadas	108
Desplazados internos	109

**SEXTA PARTE:
CONCLUSIONES**

Capítulo 18. ¿Es necesario otro corpus jurídico internacional para proteger a las mujeres en los conflictos armados?	113
Capítulo 19. Conclusiones	115
Notas	116

PRIMERA PARTE:

INTRODUCCIÓN

1. Carpeta de materiales para el activismo

**2. La violencia contra las mujeres
en los conflictos armados**

3. Corpus jurídicos aplicables

Capítulo 1.

Carpeta de materiales para el activismo

La experiencia de Amnistía Internacional enseña que el recurso a la fuerza militar va acompañado invariablemente de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Carta de Irene Khan, secretaria general de Amnistía Internacional, al Consejo de Seguridad de la ONU, octubre de 2002

La aplicación se ve obstaculizada por la constante falta de atención a los derechos humanos en el ámbito nacional. Los principios de derechos humanos, en particular la Convención, a menudo no se incorporan al derecho interno. También hay una falta de conocimiento de los derechos humanos y los derechos jurídicos y una limitada alfabetización jurídica o de derechos humanos. Las mujeres cuyo trabajo se refleja en este estudio están logrando que se produzcan cambios. Su experiencia y necesidades forman la base de la relación entre lo local y lo mundial y viceversa. Al hacerlo, al ser activas en este trabajo, las mujeres están transformando la Convención en un instrumento verdaderamente vivo.

International Women's Rights Project, *The First CEDAW Impact Study*¹

ESTE informe expone el alcance de las responsabilidades legales que tienen los Estados, los grupos armados y los ciudadanos particulares, en virtud del derecho internacional, de respetar y garantizar los derechos de las mujeres en los conflictos armados. Abarca tanto las situaciones de conflicto armado como las situaciones de posconflicto. Aunque se abordan también los abusos que cometen otros agentes, el informe se centra en las obligaciones de los Estados y de los grupos armados en relación con la violencia contra las mujeres en la guerra.²

Este informe debe leerse junto con el informe paralelo titulado *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004), que trata de la violencia doméstica, la violencia en la comunidad, el derecho penal aplicable y los recursos apropiados para víctimas y sobrevivientes de la violencia contra las mujeres. Los Estados tienen el deber de garantizar el derecho de las mujeres a no sufrir violencia, con independencia del contexto (guerra o paz, el hogar, la calle o el puesto de trabajo) y de la identidad de quien la inflige (padre, esposo, pareja, compañero de trabajo, desconocido, agente de policía, combatiente o soldado).

En los últimos 10 años, el derecho internacional ha abordado, en diversas esferas, el fenómeno mundial de la violencia contra las mujeres, lo que ha dado como resultado un complejo marco jurídico. Por ejemplo, este informe y el antes mencionado se ocupan de actos similares (como la violación) cometidos en situaciones diferentes (la guerra y la paz), y lo hacen aplicando principios jurídicos que en algunos casos son comunes y, en otros, distintos.

El derecho –sea internacional o nacional– está dividido en varias especializaciones. En ocasiones son de aplicación normas diferentes en distintos tipos de situaciones, dependiendo de múltiples factores, como la condición jurídica de las partes implicadas y las circunstancias concretas. Por ejemplo, un Estado puede asumir unas responsabilidades específicas al acceder a contraer una serie de obligaciones en virtud de un tratado. Esto, a su vez, crea obligaciones –y derechos– para ciertas categorías de personas que están dentro de dicho Estado o bajo su control efectivo.

El derecho, por sí solo, no es suficiente para proteger a las mujeres de la violencia. Dada la distancia que hay entre las normas sobre derechos de las mujeres y la realidad, garantizar que la ley se respeta y se aplica requiere un arduo trabajo y la defensa de todos los que están comprometidos con garantizar que no se inflige violencia a las mujeres.

Según las normas internacionales de derechos humanos, son los Estados –representados por los gobiernos nacionales– los que tienen la responsabilidad principal de hacer que los derechos sean una realidad. El objetivo clave de este informe y del informe paralelo relativo a la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y en la comunidad es ayudar al colectivo de defensores a utilizar el derecho internacional para presionar a los gobiernos a fin de que cumplan sus obligaciones de buena fe y en su totalidad. Además, también hay que presionar a los grupos armados y a otras partes implicadas en un conflicto armado para que cumplan las normas internacionales que prohíben la violencia contra las mujeres en la guerra.

La ley es una herramienta, y tanto los Estados como los grupos armados y los ciudadanos particulares están obligados a respetarla. Quienes defienden la igualdad de la mujer pueden emplear esta herramienta para recordar a los Estados que satisfacer la demanda de las mujeres de una vida sin violencia no es algo negociable ni facultativo: el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a no sufrir violencia. También pueden utilizar la ley como herramienta para influir en otros grupos clave, como las comunidades locales o los miembros de grupos armados.

Radhika Coomaraswamy, la primera relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, ha señalado que ya existe el marco legal para poner fin a la violencia contra las mujeres. El problema es que quienes tienen poder para lograr esta transformación en la vida de las mujeres no están adoptando medidas. Así pues, hay que desafiarlos, incitarlos, presionarlos e inspirarlos para que cumplan sus obligaciones en la práctica.

Esta carpeta de materiales para el activismo de Amnistía Internacional es una guía para el colectivo de activistas y para quienes tienen influencia en las políticas y los servicios públicos, como mujeres sobrevivientes de la violencia, organizaciones de derechos humanos, proveedores de servicios para mujeres víctimas de la violencia, abogados, profesionales de la medicina, maestros, intelectuales y profesores de universidad, trabajadores sociales, estadísticos, agentes de policía, militares, jueces y muchos más. La carpeta tiene como fin ofrecerles orientación sobre los derechos de la mujer en el derecho internacional, para que puedan exigir a los Estados que los hagan realidad.

Esto puede realizarse con diversas técnicas, que se exponen en el informe dedicado a la defensa de los derechos de las mujeres *Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/052/2004). Entre ellas figuran las siguientes:

- recabar apoyos entre los parlamentarios para que cambien las leyes;
- presionar a los ministros y a las autoridades locales para que mejoren los servicios, y en concreto los servicios de urgencia y de vivienda a largo plazo, atención médica y apoyo social, para ayudar a las mujeres a salir de situaciones de violencia, obtener justicia y recuperarse tras los abusos;
- llevar a las autoridades ante los tribunales cuando no garantizan derechos de las mujeres en la práctica;
- utilizar los medios de comunicación para promover mensajes progresistas sobre los derechos de las mujeres;
- debatir las causas y los costes de la violencia contra las mujeres en las comunidades locales y propugnar soluciones, dirigidas tanto a hombres como a mujeres.

Capítulo 2.

La violencia contra las mujeres en los conflictos armados

La violencia contra las mujeres: definición

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de la ONU, establece en su artículo 1:

A los efectos de la presente Declaración, por «violencia contra la mujer» se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.³

El artículo 2 dice:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, «la violencia basada en el sexo [...] es [...] la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada».⁴ La ONG Consorcio de Salud Reproductiva para Refugiados es más explícita, pues define la violencia basada en el género como aquella que «abarca una gama de actos de violencia que se cometen contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y contra los hombres por el hecho de ser hombres, basándose en la forma en que una sociedad determinada asigna y ve sus roles y expectativas. Incluye la violencia sexual, los malos tratos a manos de la pareja o cónyuge (violencia doméstica), los malos tratos emocionales y psicológicos, la trata sexual, la prostitución forzada, la explotación sexual, el acoso sexual, las prácticas tradicionales perjudiciales [...] y las prácticas discriminatorias basadas en el género».⁵ Aunque algunos abusos, como el embarazo forzado, sólo afectan a las mujeres, el hecho de que un abuso como la violación pueda también afectar a los hombres, si bien con menos frecuencia, no contradice su naturaleza basada en el género.

Un problema mundial

La comunidad internacional ha reconocido formalmente, en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, que «los civiles, y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados». ⁶ La violencia contra las mujeres en la guerra es generalizada, a menudo sistemática, y atroz. De todas las regiones del mundo y de diversas fuentes llegan informes al respecto.

África

«En un rincón alejado del campo, cerca de una zanja, había una joven madre de gemelos recién nacidos sentada frente a una choza improvisada con ramas y trapos. Parecía tener unos 17 años [...] Tenía un bebé diminuto sobre las piernas y otro en el pecho izquierdo. El pecho derecho estaba hinchado, con el tamaño de una pelota de baloncesto. Cuando se lo tocó, los ojos se le llenaron de lágrimas e hizo una mueca de dolor. Su esposo explicó que había dado a luz a los gemelos la semana anterior, justo al llegar al campo; ahora tenía una infección en el pecho y la leche estaba contaminada [...]. “Necesitamos antibióticos, pero no tenemos dinero y aunque pudiéramos comprar medicinas tampoco tenemos forma de llegar hasta la ciudad. No hay transporte y no nos dejarán pasar por el control.”» ⁷

América

«[...] un grupo de entre seis y diez efectivos militares con sus rostros cubiertos con pasamontañas negros se presentaron nuevamente en el domicilio de los Mejía. Uno de ellos –quien había estado al mando del operativo de secuestro de Fernando Mejía– ingresó a la casa [...] y le dijo que ella también estaba considerada como subversiva [...] Raquel Mejía trató de explicarle que ni ella ni su esposo pertenecían a movimiento subversivo alguno; sin embargo, sin escucharla, empezó a rociarse con sus perfumes y finalmente la violó [...] Aproximadamente 20 minutos después, la misma persona [...] la arrastró al cuarto y nuevamente la violó. Raquel Mejía pasó el resto de la noche bajo un estado de terror, temiendo por el regreso de quien había abusado sexualmente de ella y por la seguridad y la vida de su esposo.» ⁸

Asia

«Volvimos a casa, íbamos llorando. No podíamos decírselo a nadie o nos ejecutarían. Fue tan vergonzoso que cavamos un agujero profundo y lo enterramos.» ⁹ Una ex «mujer de solaz» sometida a esclavitud sexual por las fuerzas armadas japonesas durante la Segunda Guerra Mundial, explicaba así por qué pasaron décadas hasta que pudieron hablar de lo que les habían hecho.

Europa y Asia Central

«Según se informa, soldados rusos violaron y mataron a Fira (no es su nombre verdadero), de 23 años de edad, y a su suegra el 19 de diciembre de 1999, después de capturarla en la ciudad de Shali. Fira estaba embarazada de unos seis meses cuando murió. Los vecinos oyeron gritos y disparos que provenían de su vivienda y posteriormente descubrieron los cadáveres de las dos mujeres. Una vecina, Malika (no es su nombre verdadero), vio los cadáveres de las víctimas: “Tenía moretones en los pechos. En uno de sus hombros había una extraña marca cuadrada. Cerca del hígado también presentaba marcas oscuras. En el cuello había señales de dientes y también en sus labios, como si alguien la hubiera mordido. Tenía una pequeña perforación de bala en la sien derecha y una enorme herida en el lado izquierdo de su cabeza.”» ¹⁰

Oriente Medio y Norte de África

«[...] los grupos armados fundamentalistas volvieron a [...] lo que llaman *zaouj al muta* o matrimonio temporal. Con esta justificación, muchos cientos de mujeres fueron tomadas como rehenes por los grupos armados fundamentalistas, especialmente en el campo, y sometidas a una especie de esclavitud. Tenían que cocinar y sufrieron abusos sexuales.» Tras quedarse embarazadas, algunas de estas mujeres fueron asesinadas.¹¹

Formas de abuso contra las mujeres en los conflictos

Algunas de las formas de abuso a las que son sometidas las mujeres y niñas en los conflictos armados, documentadas con más frecuencia, son:¹²

Abusos basados en el género

- la violación;
- los abusos y agresiones sexuales;
- la infección deliberada con el VIH/sida;
- la pornografía;
- la mutilación sexual;
- la experimentación médica con los órganos sexuales y reproductivos de las mujeres;
- la esclavitud, la esclavitud sexual, el matrimonio forzado o la cohabitación forzada;
- la fecundación y el embarazo forzados;
- la discriminación de los hijos e hijas nacidos como consecuencia de violaciones relacionadas con el conflicto, así como de sus madres;
- la esterilización forzada;
- el aborto forzado;
- los registros corporales sin ropa, la desnudez pública forzada y la humillación sexual;
- la obligación de llevar velo o de no llevarlo;
- los abusos cometidos delante de otras personas (lo cual aumenta la humillación);
- los abusos o amenazas de abusos contra mujeres para torturar o coaccionar a familiares varones;
- los defectos de nacimiento, las complicaciones del embarazo y la esterilidad debidos a la exposición a armas químicas¹³ y otras armas tóxicas¹⁴ o prohibidas;
- las amenazas de secuestrar a hijos y los secuestros efectivos;
- las formas de detención arbitraria basadas en el género y la detención arbitraria de hecho;
 - en el hogar (a manos de la familia o por orden de las autoridades);
 - fuera del hogar (a manos de grupos armados, en campos de violación, en centros del Estado) por motivos de género;

- la trata de mujeres y niñas;
- la prostitución forzada;
- la denegación del estatuto de refugiado a víctimas de perjuicios basados en el género.

Abusos que afectan desproporcionadamente a las mujeres o que se pueden cometer de forma específicamente relacionada con el género

- los homicidios ilegítimos y los ataques deliberados contra civiles;
- las ejecuciones extrajudiciales;
- los secuestros, las «desapariciones» o los homicidios de madres; los secuestros de bebés;
- la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes (algunos métodos basados en el género);
- la mutilación, las heridas;
- la detención arbitraria (a menudo en condiciones no adecuadas para las mujeres; frecuente ausencia de guardias mujeres);
- los ataques indiscriminados;
- los atentados «terroristas»;
- el uso de armas ilegítimas;
- el reclutamiento de niñas soldado;
- el reclutamiento forzado de mujeres combatientes adultas;
- la deportación, el desplazamiento forzado y la expulsión;
- los juicios injustos o sumarios (especialmente por «colaboración» con el enemigo);
- el trabajo forzoso, especialmente el doméstico;
- los efectos para las mujeres de los daños causados a hijos e hijas y parejas.

Privación de derechos económicos, sociales y culturales

- la denegación o retirada de ayuda humanitaria;
- la carencia de alimentos que desemboca en desnutrición (a menudo, por costumbre, las mujeres comen –y se alimenta a las niñas– en último lugar);
- la ausencia de condiciones o artículos de higiene adecuados, especialmente durante la menstruación y la lactancia;
- la pérdida de la educación y el empleo (que puede afectar particularmente a las mujeres);
- la ausencia de atención médica y rehabilitación adecuadas, incluida la atención para la salud reproductiva y materna;
- el aumento de la carga de las responsabilidades en relación con los cuidados, que en la mayoría de las sociedades afecta desproporcionadamente a las mujeres;

– la «doble carga»: las mujeres asumen nuevos roles en el ámbito público, pero siguen conservando las tareas y responsabilidades anteriores;

– la destrucción, demolición y expropiación de viviendas;

– la destrucción y confiscación de propiedades.

Abusos y discriminación consiguientes

– el aumento de los abusos subyacentes debido a la discriminación, por ejemplo, la imposibilidad de casarse o la pérdida del marido después de una violación o de una amputación provocada por minas terrestres;

– la percepción de las víctimas como mujeres «perdidas» o «deshonradas» o como «una vergüenza»;

– la «vergüenza» para la familia;

– los homicidios, los suicidios y las autolesiones por motivos de «honor», como consecuencia de abusos sexuales o de rumores sobre abusos sexuales;

– la impunidad de quienes causan daños basados en el género (exacerbada por la impunidad diaria de los abusos contra los derechos humanos de las mujeres);

– la percepción de las mujeres como víctimas «secundarias»;

– la discriminación en relación con:

– la protección;

– la ayuda;

– la rehabilitación;

– la reconstrucción;

– la reintegración;

– la repatriación;

– el reasentamiento;

– la indemnización y

– los procesos de rendición de cuentas;

exacerbada por la discriminación múltiple añadida, como la basada en la religión, la etnia y la sexualidad.

Categorías particulares de mujeres que corren riesgo especial

Algunas mujeres pueden correr un peligro especial en situaciones de conflicto debido a su posición social, edad, estado civil o a otros factores. Las mujeres pueden pertenecer a más de una de estas categorías, y correr, así, un riesgo aún mayor de sufrir violencia. Estas categorías son:

– niñas;

– mujeres y niñas en edad de procrear;

– mujeres y niñas heridas y discapacitadas;

– mujeres y niñas desplazadas internas y refugiadas;

– miembros de minorías étnicas, religiosas, raciales y sexuales;

– mujeres indígenas;

- mujeres pobres;
- mujeres activistas;
- mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes;
- familiares (mujeres) de destacadas personalidades (varones);
- ancianas;
- madres; madres solteras;
- viudas de guerra y otras viudas; esposas y viudas de «desaparecidos» o secuestrados;
- mujeres integradas en matrimonios, relaciones o familias mixtas;
- huérfanas;
- trabajadoras de la industria del sexo;
- mujeres recluidas en instituciones;
- mujeres combatientes y prisioneras de guerra;
- mujeres detenidas o internadas;
- madres de niños o niñas nacidos de violaciones relacionadas con el conflicto, y niñas nacidas como consecuencia de estas violaciones;
- mujeres solteras.

Perpetradores

En las situaciones de conflicto, las mujeres pueden sufrir daños a manos de un amplio abanico de personas, como agentes estatales, miembros de grupos armados y ciudadanos particulares. Es frecuente que los soldados que invaden un territorio cometan violaciones y asesinatos. Muchos grupos armados secuestran a mujeres y las obligan a combatir o a realizar tareas domésticas. Incluso se han conocido casos de acoso sexual y abusos contra mujeres por parte de las personas que la comunidad internacional envía para ayudar, como trabajadores de organizaciones de ayuda o integrantes de fuerzas de mantenimiento de la paz. Además, no hay que olvidar que la violencia «corriente» contra las mujeres y las niñas, como la violencia doméstica y los abusos contra niñas, las palizas, las violaciones o la mutilación genital femenina, suele agravarse con las presiones de una situación de conflicto. Algunas veces existen menos medios de los habituales para la protección o la reparación de estos daños, o ni siquiera existen debido a la quiebra del orden público. Por otra parte, en ocasiones las propias mujeres no desean o no pueden colaborar con los agentes de un Estado al que consideran amenazante en el contexto del conflicto.

Algunos de los perpetradores de abusos más habituales son:

- soldados (del propio país);
- jefes del ejército y de otro tipo que ordenan abusos o no los impiden;
- funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- milicias no oficiales, «escuadrones de la muerte», paramilitares y otros grupos aliados del Estado, o que actúan con su consentimiento o aquiescencia;

- grupos armados y entidades no gubernamentales;
- bandas de delincuentes organizados;
- integrantes de fuerzas de mantenimiento de la paz;
- trabajadores de organizaciones no gubernamentales o de organismos de ayuda de la ONU (personal local e internacional);
- tropas extranjeras que intervienen en el conflicto y fuerzas de ocupación;
- fuerzas extranjeras de terceros Estados, como soldados, guardias de fronteras y guardias de campos de refugiados y civiles de terceros Estados;
- miembros de la comunidad;
- miembros de la familia.

Personas que tienen la responsabilidad de proteger a las mujeres

Muchos tipos de personas pueden cometer actos de violencia contra las mujeres en los conflictos, y existe una amplia gama de agentes que tienen la responsabilidad de prevenir y castigar estos actos, lo que ha de tenerse en cuenta cuando se elaboren estrategias para combatir la impunidad de estas atrocidades. Como ha declarado el Comité Internacional de la Cruz Roja: «Todos deben ser responsables de mejorar la situación de las mujeres en épocas de conflicto».¹⁵

Sin embargo, los diferentes agentes poseen diversos niveles y tipos de responsabilidad, y son los Estados quienes siguen constituyendo el foco de atención principal.

Algunos de los agentes pertinentes son:

Estados

(poder ejecutivo, judicial y legislativo; entidades encargadas de hacer cumplir la ley, fuerzas armadas)

- el propio Estado;
- segundos Estados que intervienen en el conflicto;
- terceros Estados:
 - como Partes en los Convenios de Ginebra y en otros tratados multilaterales;
 - respecto de sus obligaciones para con la comunidad internacional (*erga omnes*);¹⁶
 - como receptores de solicitantes de asilo y refugiados;
 - como donantes de ayuda humanitaria;
 - como partidarios de gobiernos o grupos armados implicados en el conflicto.

Organizaciones internacionales

- la ONU;
- las instituciones financieras internacionales;
- las organizaciones regionales.

Grupos armados

Empresas privadas

Ciudadanos particulares

Fases fundamentales

La violencia contra las mujeres se comete en todas las fases, antes, durante y después de los conflictos. Antes de que estallen abiertamente las hostilidades, el aumento de las presiones puede incrementar el número de actos de violencia contra las mujeres. De hecho, hay autores que indican que un nivel creciente de violencia contra las mujeres podría servir de señal de alerta de un conflicto armado en las estrategias de prevención y alerta temprana.¹⁷ Por otra parte, el riesgo de que se cometan estos actos no termina con el final de las operaciones militares oficiales: la violencia contra las mujeres suele continuar y a veces se agrava en las fases posteriores al conflicto.

Por tanto, las estrategias para abordar la violencia contra las mujeres deben tener en cuenta todas las fases, incluidas:

- la fase de prevención del conflicto o previa al conflicto;
- el conflicto;
- la huida del conflicto;
- la fase posterior al conflicto.

Estas fases deben considerarse como estadios fluidos, y no de una forma estrictamente secuencial. Las mujeres a menudo están expuestas a graves perjuicios mucho antes de que se cruce el umbral que permite la aplicación del derecho internacional sobre conflictos. Hay quienes se han llegado a cuestionar la misma existencia del «tiempo de paz» para las mujeres, dada la naturaleza continuada de la violencia que sufren.¹⁸

Además, hay abusos relacionados con las fuerzas armadas en situaciones que no son de conflicto. Uno de ellos es la discriminación de las mujeres en las fuerzas armadas, como la relegación a ciertas tareas con un salario inferior, la prohibición de mantener relaciones con personas del mismo sexo, y el acoso y los abusos sexuales. También se cuenta la participación de soldados en abusos domésticos o ataques contra mujeres en el ámbito de la comunidad (especialmente abusos sexuales y asesinatos basados en el género), en los alrededores de bases y cuarteles militares.

Las especialistas del ámbito feminista suelen considerar que las estructuras militares y la militarización perpetúan los estereotipos de género –varones fuertes y protectores y mujeres débiles– y las actitudes discriminatorias que fomentan la violencia.¹⁹ El uso de la fuerza es una actividad especialmente sexista. Uno de los factores que contribuyen a ello es la ausencia de representación de las mujeres en las fuerzas armadas y sus mandos en el mundo. Según el antropólogo Joshua Goldstein, hay 23 millones de soldados en ejércitos permanentes de todo el mundo, el 97 por ciento de los cuales son varones. Las mujeres que sirven en las fuerzas armadas suelen realizar funciones administrativas o de «cuidado». Se calcula que las fuerzas de combate están compuestas en un 99 por ciento por varones, lo que refleja la idea generalizada de que las mujeres no son, por naturaleza, aptas para esta actividad. Varios Estados han formulado reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, alegando que el principio de igualdad en la vida pública no se extiende a las obligaciones relativas al combate. Aunque las mujeres son minoritarias también en otras formas de organización política, como gobiernos y organizaciones intergubernamentales, la expresión más extrema de esta baja representación se produce en el ámbito militar.

Naturalmente, las mujeres también pueden violar derechos en tiempo de guerra, como dan fe las imágenes de mujeres soldado estadounidenses hostigando y maltratando a detenidos iraquíes en la prisión de Abu Ghraib. Pero la ausencia de mujeres en las fuerzas armadas, así como en puestos de mando y funciones de combate, tiene efectos concretos en la conducta de los soldados y en la vida de las mujeres con las que éstos se encuentran. También podría tener consecuencias graves para las mujeres de las sociedades y comunidades a las que vuelven los combatientes después del combate. Algunos estudios han mostrado niveles más elevados de violencia doméstica, agresiones sexuales e incluso asesinatos de cónyuges en situaciones posteriores al combate.

Tipos de conflicto

El grado de violencia pública en una sociedad se utiliza para clasificar su situación y determinar la rama del derecho internacional aplicable. El derecho internacional humanitario distingue entre «conflictos armados» y «situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados» y a los que no se aplica el derecho humanitario.²⁰

Por tanto, la categoría de conflicto determina el corpus jurídico del derecho internacional que se aplica. Aunque el conflicto armado interno viene siendo la forma de conflicto más habitual desde que finalizó la Segunda Guerra Mundial, en estas situaciones se dispone de menos protección jurídica internacional que en los conflictos armados internacionales.

Los derechos humanos suelen verse afectados drásticamente por el estallido de un conflicto armado. Sin embargo, las normas de derechos humanos siguen siendo aplicables en cualquier situación de emergencia, incluidos los conflictos armados en todas sus variantes.

Ciertos derechos humanos no pueden suspenderse nunca en ninguna circunstancia. No obstante, varios tratados internacionales de derechos humanos permiten que los Estados suspendan o restrinjan la aplicación de ciertas garantías de derechos humanos en circunstancias muy limitadas, como una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación, si bien sólo en la medida que estrictamente exija la situación.

Hay que señalar que no siempre es fácil especificar la relación entre las ramas humanitaria y de derechos humanos del derecho internacional. Incluso en situaciones de conflicto interno y conflicto armado, Amnistía Internacional alienta a los Estados y a otras partes de los conflictos a que apliquen las disposiciones de las normas internacionales de derechos humanos más estrictas.

En la siguiente lista se especifica el corpus jurídico del derecho internacional que ofrece protección en los diferentes tipos de situación que se abordan en este informe.

Disturbios interiores y estados de emergencia

Se aplican las normas internacionales de derechos humanos, en la medida en que su aplicación no haya sido suspendida o no se pueda suspender o limitar.

Conflicto armado interno

Se aplican las normas internacionales de derechos humanos, en la medida en que su aplicación no haya sido suspendida o no se pueda suspender. También se aplica un subconjunto de normas del derecho internacional humanitario (véase *infra*).

Conflicto armado internacional

Se aplica todo el abanico del derecho internacional humanitario. Se aplican las normas internacionales de derechos humanos, en la medida en que su aplicación no haya sido suspendida o no se pueda suspender. Algunas de sus estipulaciones, como el derecho a la vida, se interpretan a la luz del derecho internacional humanitario.

Capítulo 3.

Corpus jurídicos aplicables

HAY varios corpus jurídicos que afectan a las mujeres en los conflictos armados. El primero, y más evidente, es el derecho nacional, que en gran medida queda fuera del ámbito de este informe, centrado en el derecho internacional, pero que no debe olvidarse. En el nivel internacional, hay que estudiar dos corpus jurídicos: las normas internacionales de derechos humanos (tanto en el ámbito universal como en el regional) y el derecho internacional humanitario. El derecho internacional humanitario se aplica además de las normas internacionales de derechos humanos, proporcionando más protecciones, dadas las especiales circunstancias de un conflicto armado. Parte de este derecho internacional ha sido rigurosamente criticado por las especialistas feministas,²¹ críticas que no se abordan en este informe, cuyo objetivo es informar al colectivo de activistas de las disposiciones legales con que se cuenta actualmente. Sin embargo, no deben olvidarlas los activistas que tratan de utilizar la ley para proteger a las mujeres y determinar el desarrollo progresista del derecho en el futuro.

Este informe también aborda algunas áreas afines y parcialmente coincidentes del derecho internacional, como el derecho penal internacional, el derecho internacional sobre los refugiados y las leyes sobre el uso de la fuerza. Los crímenes de lesa humanidad²² y el genocidio,²³ tipificados en las normas internacionales de derechos humanos, así como los crímenes de guerra, tipificados en el derecho internacional humanitario, están tipificados también en el derecho penal internacional.

El derecho internacional

El derecho internacional clásico estaba centrado casi exclusivamente en las relaciones entre Estados. En cambio, el derecho internacional actual gobierna las relaciones entre Estados, pero también las relaciones entre los Estados y quienes están bajo su control efectivo, e incluso, en algunos casos, entre individuos. Aun así, casi siempre el marco de referencia para todos estos asuntos son las obligaciones de los Estados. No obstante, es cada vez más frecuente que, en virtud del derecho penal internacional, se pueda enjuiciar a individuos por violar el derecho internacional.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia enumera las fuentes del derecho internacional. Las fuentes principales son los tratados; la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;²⁴ y los principios generales del derecho.²⁵ Las decisiones judiciales y las doctrinas de los especialistas más calificados (que el Estatuto denomina «publicistas») son consideradas fuentes auxiliares.

Las observaciones de los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos y de los mecanismos especiales de derechos humanos, así como las resoluciones de órganos políticos internacionales, como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU, pueden considerarse interpretaciones autorizadas de normas de tratados vinculantes, o evidencia de principios del derecho internacional consuetudinario.

Ciertas normas del derecho internacional son de tal importancia que se aceptan como «normas imperativas» de las que no pueden desviarse los Estados, los cuales no podrán ser eximidos de su obligación de cumplirlas en ninguna circunstancia. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que gobierna los tratados entre Estados, define la norma imperativa, conocida también como norma de *jus cogens*, como una «nor-

ma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter».²⁶

Los tratados son una de las fuentes primarias del derecho internacional. Éstos son acuerdos escritos entre Estados (o a veces entre Estados y organizaciones intergubernamentales) que se rigen por el derecho internacional. Cada tratado sólo es legalmente vinculante para los Estados que deciden adherirse a él, mediante ratificación o adhesión. Ésta es una decisión soberana, que todos los Estados tienen la libertad de tomar. Antes de citar una estipulación concreta de un tratado, hay que asegurarse de que el Estado en cuestión lo ha ratificado o se ha adherido a él, o, dicho de otro modo, que es un Estado Parte en dicho tratado. Para los tratados de derechos humanos, este extremo se puede comprobar en el sitio web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.²⁷

Cualquier disposición de un tratado puede adquirir la categoría de derecho internacional consuetudinario con el tiempo, convirtiéndose así en norma vinculante para todos los Estados, incluidos los que no son parte en el tratado, pero los requisitos que han de cumplirse para ello son muy estrictos. Comentaristas autorizados señalan que el principio de la no discriminación por motivos de sexo está considerado una norma de derecho internacional consuetudinario.²⁸

Los tratados pueden denominarse tratado, convenio, convención, pacto o protocolo, y todos estos términos tienen el mismo efecto legal. Los protocolos son tratados adicionales añadidos a un tratado principal. A veces sólo los Estados que han ratificado el tratado principal pueden ratificar el protocolo anexo al mismo. Éste es el caso del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Sin embargo, en otros casos, cuando el tratado así lo especifica, los Estados que no son partes en convenio principal pueden convertirse en partes en el protocolo. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, es un instrumento de esta clase.

Además, al ratificar un tratado, el Estado puede hacer constar una reserva, es decir, una declaración que limita el ámbito de las responsabilidades legales que asume.²⁹ El Estado queda vinculado al tratado, pero con algunos límites a sus obligaciones. Es importante señalar que, en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la reserva no puede ser contraria al objeto y el propósito del tratado.³⁰ Los Estados han violado esta norma formulando numerosas y amplias reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Para determinar la naturaleza de las disposiciones del derecho internacional concebidas para proteger a las mujeres en situaciones de conflicto, este informe analiza varias de estas fuentes. Sin embargo, se centra sobre todo en el derecho de los tratados, complementado por observaciones de órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos, resoluciones de órganos políticos internacionales como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU, decisiones judiciales y opiniones de expertos en el tema. Hay que tener mucho cuidado al asignar valor a estas fuentes, para poder construir la argumentación jurídica más poderosa e irrefutable.

Las normas internacionales de derechos humanos

Las normas internacionales de derechos humanos constituyen un subconjunto del derecho internacional que aborda los derechos y la dignidad de todos los seres humanos —mujeres, hombres y niños—, sin discriminación. Estas normas establecen que los Estados deben respetar y proteger los derechos humanos y garantizar que todas las personas que están bajo su jurisdicción disfruten de estos derechos en la práctica. Tradicionalmente se han considerado de aplicación únicamente en la relación entre el Estado y los ciudadanos; sin embargo, más recientemente se ha reconocido que el Estado también tiene la responsabilidad de intervenir cuando los ciudadanos particulares actúan de forma que afecta a los derechos de terceros.

Las normas de derechos humanos se basan en tratados como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como en todas las demás fuentes antes mencionadas.

El derecho internacional humanitario

El derecho internacional humanitario se aplica a situaciones de conflicto armado; no sólo a las guerras internacionales entre Estados, sino también a los conflictos armados internos entre gobiernos y grupos armados y a los que enfrentan a grupos armados. El derecho internacional humanitario se aplica además de las normas internacionales de derechos humanos, ofreciendo protecciones añadidas, dadas las circunstancias especiales de los conflictos armados. El derecho internacional humanitario establece normas de conducta para los combatientes (es decir, las personas que toman parte activa en las hostilidades) y sus dirigentes. En términos generales, trata de poner límites a los medios y métodos de la guerra (por ejemplo, existen normas que prohíben el uso de armas indiscriminadas, la perfidia, el mal uso de las señales de tregua, o el empleo de métodos desproporcionados para lograr objetivos militares) y de proteger a quienes no participan activamente en las hostilidades, como, por ejemplo, las personas enfermas y heridas, los náufragos, los prisioneros de guerra y los civiles. Este informe estudia las obligaciones contraídas por los Estados de abordar la violencia contra las mujeres en virtud del derecho internacional humanitario.

El derecho internacional humanitario prohíbe muchos actos, y especifica que determinadas infracciones de las normas constituyen crimen de guerra, y que todos los Estados tienen la obligación de buscar y enjuiciar a los autores de estos crímenes. Por tanto, guarda una estrecha relación con el derecho penal internacional, otra área que se cubre en este informe.

El derecho penal internacional

El derecho penal internacional se ocupa de los delitos tipificados por el derecho internacional, basándose en tratados (como, por ejemplo, la definición de tortura prevista en la Convención contra la Tortura de la ONU), en costumbres (como la definición de crímenes de lesa humanidad hasta que fueron codificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), o en el derecho internacional humanitario (los crímenes de guerra, las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y las violaciones de las leyes y costumbres de la guerra).

El derecho penal internacional se ha vuelto especialmente pertinente para combatir la violencia contra las mujeres en los últimos 10 años. Durante este periodo, el desarrollo de definiciones de delitos, la jurisprudencia de los dos tribunales penales internacionales especiales –para Ruanda y para la ex Yugoslavia–, y la elaboración y adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional han definido la violencia contra las mujeres de forma más exhaustiva que nunca en el derecho internacional, de una manera que tiene más en cuenta el género y que refleja en mayor medida la experiencia de violencia de las víctimas. Los métodos de investigación y los procedimientos de estos tribunales internacionales son cada vez más sensibles a las necesidades y a la seguridad de testigos y víctimas, especialmente en lo que se refiere a la violencia sexual, y, pese a que sigue habiendo mucho por hacer en esta área, ofrecen un modelo importante de buena práctica para los sistemas jurídicos penales nacionales.

El derecho internacional sobre refugiados

La situación de los refugiados es, básicamente, una cuestión de derechos humanos, y muchas personas se convierten en refugiados porque huyen de situaciones de conflicto armado. El derecho internacional sobre refugiados está, por tanto, estrechamente relacionado con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. El derecho internacional sobre refugiados ofrece protección a las personas que se ven obligadas a huir de su país de origen porque corren el riesgo de sufrir abusos contra los derechos humanos.

SEGUNDA PARTE:

LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- 4. Obligaciones legales de las partes en los conflictos armados en virtud de las normas de derechos humanos**
- 5. Normas internacionales de derechos humanos: tratados**
- 6. Discriminación y violencia contra las mujeres en la guerra**
- 7. Normas regionales que atañen a las mujeres**
- 8. Normas internacionales universales sin rango de tratado específicamente dirigidas a las mujeres**
- 9. Otras normas de derechos humanos importantes**

Capítulo 4.

Obligaciones legales de las partes en los conflictos armados en virtud de las normas de derechos humanos

Obligaciones legales de los Estados

La obligación subyacente de los Estados, contraída en virtud de las normas de derechos humanos, de prevenir la violencia contra las mujeres no disminuye con el estallido de un conflicto armado. Estas obligaciones se detallan en el informe paralelo a éste, *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004).

En el contexto específico de los conflictos armados, los Estados deben perseguir, en el derecho nacional, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la persecución basados en el género. Deben garantizar que se investigan todas las violaciones y que los presuntos autores comparecen ante la justicia. Los Estados deben ofrecer mecanismos de denuncia totalmente accesibles a las mujeres víctimas, y una reparación completa, incluida la indemnización, así como la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.³¹ También deben realizar campañas de información pública, en tiempo de paz y en tiempo de conflicto, así como después del mismo, para contrarrestar las actitudes estereotipadas que fomentan los crímenes de guerra y otros actos de violencia relacionados con los conflictos que se cometen contra las mujeres, incluidas las pertenecientes a grupos minoritarios y otras mujeres consideradas como el «enemigo». Deben impartir formación que incorpore una perspectiva de género a todo el personal militar y a otras personas que intervienen en el conflicto. Y tienen la obligación de crear servicios de orientación y apoyo especializados y ponerlos a disposición de las mujeres víctimas del conflicto armado.

La diligencia debida y la violencia contra las mujeres en los conflictos armados

Las normas internacionales de derechos humanos imponen a los Estados la obligación de ejercer la «diligencia debida» para proteger los derechos humanos de las mujeres. Este tema se explica con detalle en el informe paralelo a éste, ya mencionado.³²

La esencia de esta obligación la resume la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias:

Los Estados deben promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para:

- a) prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer, en todas sus formas, que se cometan en el hogar, el centro de trabajo, la

- comunidad o la sociedad, durante la detención o en situación de conflicto armado;
- b) adoptar todas las medidas necesarias para potenciar a las mujeres y fortalecer su independencia económica, así como proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) condenar la violencia contra la mujer y no invocar la costumbre, la tradición o las prácticas religiosas o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia;
 - d) intensificar los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educativas, sociales y de otra índole para prevenir la violencia contra la mujer, mediante la difusión de información, campañas de divulgación de informaciones jurídicas y la formación de juristas y de personal judicial y sanitario.³³

En el contexto de los conflictos armados, esto significa que los Estados deben no sólo abstenerse de cometer actos que violen las normas de derechos humanos, sino también adoptar todas las medidas necesarias para impedir que otros agentes (fuerzas enemigas, grupos armados, paramilitares, organizaciones y personas de la comunidad de una mujer o de su familia) cometan estos actos. Como la ex relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Radhika Coomaraswamy afirmó: «[E]l Estado que no toma medidas para reprimir los actos de violencia contra la mujer es tan culpable como sus autores».³⁴ Cuando los Estados no han impedido estos abusos, deben garantizar reparaciones y rehabilitación para las víctimas sobrevivientes, y hacer lo posible para que los perpetradores comparezcan ante la justicia, sea en el ámbito nacional o en el internacional.

El principio de la diligencia debida

El principio de la diligencia debida también se emplea para medir el cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en otras áreas, sobre todo en la protección de las personas frente a los abusos que cometen los ciudadanos particulares. De hecho, la diligencia debida se ha convertido en la principal norma de derechos humanos para evaluar la forma en que un gobierno responde ante los abusos cometidos por agentes no estatales o particulares.

Tras muchos años de evolución de las normas jurídicas sobre la responsabilidad de los Estados, especialmente en relación con la protección de los «extranjeros», el concepto cristalizó en el caso *Velázquez-Rodríguez* de 1988, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,³⁵ que declaró que un acto ilegal cometido por un particular podía conllevar la responsabilidad legal internacional del Estado si dicho Estado no ejercitaba la «diligencia debida» para prevenir la violación en cuestión o responder a ella. La situación de hecho podría limitar el alcance de esta obligación.

La diligencia debida «ofrece una forma de medir si un Estado ha actuado con el esfuerzo y la voluntad política suficientes para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos».³⁶ El cumplimiento de este principio exige que los Estados:

- garanticen que sus leyes penales y civiles protegen adecuadamente a las mujeres, tanto en la teoría como en la práctica;
- garanticen que sus sistemas de justicia obligan sistemáticamente a que los autores de abusos rindan cuentas de sus actos;
- prevengan, investiguen y castiguen activamente las violaciones de los derechos humanos de las mujeres;
- ofrezcan reparación a las mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidas la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La ex relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer escribió: «Los Estados tienen la obligación positiva de impedir, investigar y castigar los delitos inherentes a la violencia contra la mujer».³⁷

El principio de la diligencia debida significa que cuando un ciudadano particular comete un abuso y el Estado no responde con arreglo a la ley, éste es, a su vez, responsable de una violación de derechos humanos. El Centro para el Liderazgo Mundial de las Mujeres señalaba: «No ejercitar la diligencia debida constituye una violación de derechos humanos» y proseguía explicando que cuando los perpetradores particulares consideran que se toleran sus abusos, el Estado no ha pasado la prueba de la diligencia debida.³⁸

El principio de la diligencia debida valora si los Estados han cumplido realmente su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, de hacer que las normas sobre estos derechos dejen de ser elegantes documentos y sean acciones concretas y eficaces. ¿Ha hecho el Estado las elecciones políticas adecuadas para abordar la cuestión? ¿Ha dedicado suficientes recursos a este fin?³⁹

Las responsabilidades de los grupos armados

Como se mencionaba *supra*, tradicionalmente el derecho internacional se centraba en regular las relaciones entre Estados, y era, casi literalmente, derecho internacional. En el mundo actual, sin embargo, el sistema jurídico internacional se ha visto obligado a tener en cuenta a un amplio abanico de otros agentes, incluidos organizaciones internacionales, particulares, empresas privadas, grupos armados y otras entidades no gubernamentales. En casi ningún ámbito es esto más importante que en relación con los conflictos armados, donde las fuerzas no gubernamentales y los grupos armados desempeñan un papel significativo en la perpetración de abusos contra los derechos humanos, incluida la violencia contra las mujeres.

El análisis de las normas muestra que los tratados de derechos humanos no se ocupan de las obligaciones de los grupos armados y otros agentes no estatales, que en ningún caso pueden convertirse formalmente en partes en estos acuerdos. Sin embargo, UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) ha desarrollado algunos enfoques innovadores para obtener de algunos grupos armados el compromiso de respetar ciertas normas de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las normas internacionales sin rango de tratado suelen referirse directamente al papel y a la responsabilidad de los agentes no estatales. La Declaración Universal de Derechos Humanos, por ejemplo, se autoproclama como norma, no sólo para los Estados, sino para «tanto los individuos como las instituciones». Otras normas sin rango de tratado ofrecen recomendaciones más detalladas en relación con la conducta de los grupos armados.

Capítulo 5.

Normas internacionales de derechos humanos: tratados

COMO se expone en *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres*, el principio de que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación prohibida y los Estados deben ejercitar la diligencia debida para prevenirla, investigarla y castigarla está consagrado en numerosos tratados de derechos humanos (como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por medio de la Observación general No. 28). Por tanto, este principio, contenido en los tratados, es vinculante para casi todos los Estados.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979 y producto de la época en que fue redactada, no emplea la palabra «violencia» ni una sola vez en todo su texto.⁴⁰ Este tratado establece la obligación de los Estados Partes de combatir la discriminación y promover la igualdad fundamental de las mujeres, y es el tratado de derechos humanos más importante dedicado específicamente a los derechos humanos de las mujeres, por lo que la omisión es sorprendente.

Recomendación general núm. 19

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, creado en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para vigilar su cumplimiento, trató de corregir esta situación cuando, en 1992, formuló la innovadora Recomendación general núm. 19,⁴¹ que establece que **la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación** que afecta gravemente al disfrute de la mujer de sus derechos humanos (párrafo 1).

Entre los ejemplos de violencia contra las mujeres que se ofrecen en la Recomendación general núm. 19 figuran «la violencia en la familia», los matrimonios forzados, los asesinatos por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido, «la circuncisión femenina», el acoso sexual, el aborto o la esterilización forzados, o bien la denegación de servicios para la salud reproductiva; las palizas, la violación y otras formas de agresión sexual y, en ciertas circunstancias, «la negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres». Por tanto, este tipo de violencia, como una forma de discriminación, está claramente tipificado por la propia Convención. Según el Comité, esto significa que «[l]a aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todos los aspectos de la violencia contra la mujer» (párrafo 4).

Los Estados no deben cometer actos de violencia contra las mujeres por medio de sus agentes. Además, incurren en responsabilidad «si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de

violencia» cometidos contra mujeres «por cualesquiera personas, organizaciones o empresas» (párrafo 9). Además, los Estados deben indemnizar a las mujeres afectadas. De lo contrario, vulnerarían la Convención y otras normas del derecho internacional. Esto incluye claramente la violencia contra las mujeres en el marco de los conflictos armados.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adopta una visión amplia de las consecuencias que para los derechos humanos de la mujer tiene la violencia basada en el género. Entre los derechos afectados figuran el derecho a la igualdad en el empleo, el derecho a la igualdad en el acceso a la atención sanitaria, los derechos de la mujer en el ámbito rural y el derecho de la mujer a decidir el número de hijos y el momento de tenerlos. El Comité señala: «La violencia contra la mujer pone en peligro su salud y su vida» (párrafo 19).

Para poner fin a la violencia que priva a las mujeres de estos derechos básicos, los Estados son responsables, entre otras cosas, de trabajar para acabar con las actitudes hacia las mujeres basadas en estereotipos tradicionales y con las prácticas tradicionales perjudiciales basadas en estos prejuicios; de proteger a las mujeres del ámbito rural y de «suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer» (párrafo 13).

En relación específica con los conflictos armados, la Recomendación general 19 deja claro que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer prohíbe la violencia contra las mujeres que menoscabe o anule «el derecho a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno» (párrafo 7.c). Otros derechos especialmente pertinentes que se enumeran expresamente son el derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad y la seguridad de la persona; y el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental.

Por su parte, el artículo 6 de la Convención prohíbe «todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer». A este respecto, el Comité afirma que «[l]as guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y los actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas especiales protectoras y punitivas» (párrafo 16).

¿Cuál es el rango de la Recomendación general núm. 19?

El artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer permite expresamente al Comité creado en virtud de la Convención formular recomendaciones generales basadas en su labor ante la Asamblea General de la ONU. Por tanto, estas recomendaciones pueden considerarse interpretaciones autorizadas de la Convención, que es un tratado o fuente primaria de derecho internacional. La Convención es vinculante para todos sus Estados Partes (179, a 27 de octubre de 2004), pero no para los que no son partes. No obstante, los firmantes de la Convención que aún no la han ratificado tienen la obligación de no actuar en detrimento del objetivo y el propósito de las estipulaciones del tratado, aunque no tengan que cumplirlo en su totalidad.⁴²

Obligaciones de los Estados en virtud de la Recomendación general núm. 19

¿Qué deben hacer los Estados «para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados», incluso en los conflictos armados, según la Recomendación general 19?

Sus obligaciones incluyen las siguientes:

- adoptar «medidas jurídicas eficaces», como sanciones penales adecuadas, recursos civiles y procedimientos de indemnización para proteger a las mujeres (párrafos 24 a, b, i, r(i), r(ii), t(i));
- adoptar medidas preventivas, incluidos programas de información pública y educación (párrafos 24f, g, m, p, t(ii));

- adoptar medidas de protección, incluidos servicios de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para mujeres víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo (párrafos 24b, k, r(iii), r(iv), r(v), t(iii));

- impartir capacitación que incorpore una perspectiva de género a funcionarios públicos, especialmente a los funcionarios judiciales y a los encargados de hacer cumplir la ley (párrafo 24b);

- recopilar estadísticas y realizar investigaciones sobre la violencia contra las mujeres (párrafo 24c);

- promover el respeto a la mujer en los medios de comunicación (párrafo 24d);

- organizar programas de educación y de información pública para combatir los prejuicios contra la mujer (párrafos 24f, t(ii));

- adoptar las medidas preventivas y punitivas necesarias para eliminar la trata y la explotación sexual de mujeres (párrafo 24g);

- prever procedimientos de denuncia y reparación, incluida la indemnización (párrafo 24i);

- adoptar medidas para «poner fin [...] a la circuncisión femenina» (párrafo 24l);

además de:

- garantizar los derechos reproductivos (párrafo 24m);

- garantizar que las mujeres en las zonas rurales y comunidades aisladas tienen acceso a todas las medidas adoptadas (párrafo 24o);

- ofrecer capacitación y oportunidades de empleo, y observar las condiciones de trabajo de las empleadas domésticas (párrafo 24p);

- penalizar todas las formas de «violencia en el hogar» y legislar para eliminar la «defensa del honor» (párrafos 24r(i) y (ii));

- asegurarse de ofrecer recursos civiles, y servicios de rehabilitación y apoyo para las víctimas de la violencia en la familia (párrafo 24r y todos los subpárrafos);

- informar al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de todas las medidas adoptadas y de su eficacia, facilitando al mismo tiempo datos sobre la incidencia de la violencia contra las mujeres (párrafos 24e, h, j, n, q, s, u y v).

El significado de la Recomendación general núm. 19 en los conflictos armados

Para trasladar estas obligaciones al contexto de los conflictos armados, los Estados deben penalizar, en sus leyes nacionales, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la persecución basados en el género. Deben garantizar que se investigan todas las violaciones y que los presuntos autores comparecen ante la justicia. Deben proporcionar mecanismos de presentación de denuncias totalmente accesibles a las mujeres víctimas de estas violaciones, así como una indemnización, con independencia de que los abusos hayan sido obra del Estado, un grupo armado o un particular. También deben emprender campañas de información pública, en tiempo de paz y en tiempo de conflicto, así como después de éste, para contrarrestar las actitudes estereotipadas que fomentan los crímenes de guerra y otros actos de violencia contra las mujeres, incluidas las consideradas «enemigas». También deben impartir formación con una perspectiva de género para todo el personal militar y a otras personas que intervienen en el conflicto. Y tienen la obligación de crear servicios de orientación y apoyo especializados y ponerlos a disposición de las

mujeres víctimas del conflicto armado. Éstos son sólo algunos ejemplos de lo que deben hacer los Estados para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en relación con la violencia contra las mujeres en los conflictos armados.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴³ fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1999 y refuerza el mandato del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Protocolo ofrece procedimientos para que las mujeres, tanto a título individual como en grupo, presenten quejas cuando un Estado Parte haya violado sus derechos previstos en la Convención. Según la Recomendación general núm. 19, esto podría incluir claramente la violencia basada en el género en tiempo de guerra o en situaciones de posconflicto, de la que el Estado es legalmente responsable. Además, a menos que el Estado Parte declare lo contrario al ratificar la Convención, el Protocolo permite que el Comité realice averiguaciones o investigaciones sobre violaciones sistemáticas de la Convención, como la discriminación sistemática, incluida la violencia contra las mujeres, basada en el género, durante los conflictos. Este mecanismo puede ser una herramienta importante para crear una nueva y sólida jurisprudencia del Comité sobre la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto. Hay que animar a las mujeres víctimas de estos actos a que denuncien casos en relación con los 69 Estados que actualmente son Partes en la Convención.⁴⁴ Y hay que animar a los Estados Partes en la Convención (requisito necesario para adherirse al Protocolo) que aún no hayan ratificado el Protocolo Facultativo a que lo hagan con carácter prioritario, y a que lo ratifiquen sin limitar el recurso del Comité al procedimiento de investigación.

La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989, codifica los derechos de todas las personas menores de 18 años.⁴⁵ Por tanto, los derechos de las mujeres menores de esa edad deben verse no sólo a través del prisma de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sino también de la Convención sobre los Derechos del Niño y de sus protocolos (véase *infra*). De hecho, el Comité de los Derechos del Niño, el órgano de vigilancia del tratado, ha declarado que ambas convenciones «se complementan y se refuerzan mutuamente».⁴⁶

Con 192 Estados Partes, entre los que figuran todos los Estados del mundo salvo Somalia y Estados Unidos, la Convención sobre los Derechos del Niño es uno de los tratados de derechos humanos más ratificados y, por tanto, debe inspirar gran respeto.

Según este tratado, se garantiza a las niñas, al igual que a los niños, los siguientes derechos pertinentes a su protección durante los conflictos armados:

- la no discriminación basada en el sexo (artículo 2);
- el derecho a la vida (artículo 6);
- el derecho a un nombre y a la nacionalidad (artículo 7);
- el derecho a no ser separadas de sus padres, salvo en el interés superior del niño (artículo 9);
- el derecho a recibir asistencia para la reunificación familiar (artículos 9.4 y 10);
- el derecho a salir y a entrar de su propio país (artículo 10);

- el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la rehabilitación (artículo 24);

- el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a la asistencia en caso necesario (artículo 27);

y

- el derecho a la educación (artículo 28).

El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé numerosos derechos civiles y políticos que deben disfrutar los menores. En su virtud, los Estados Partes deben garantizar que los niños, al igual que las niñas, no son sometidos a:

- torturas o malos tratos (artículo 37.a);

- la pena capital (artículo 37.a);

- la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación (artículo 37.a);

- la privación arbitraria de libertad (artículo 37.b);

y tienen derecho a recibir:

- asistencia jurídica (artículo 37.d) y un trato humano (artículo 37.c) si son privados de libertad con arreglo a la ley.

Además, deben ser juzgados con garantías (artículo 40), en su caso. Por otra parte, los Estados Partes deben combatir los traslados ilícitos de menores al extranjero (artículo 11) y protegerlos de todas las formas de violencia física o mental, perjuicios o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos los abusos sexuales (artículo 19). Los Estados deben trabajar para impedir estos malos tratos y facilitar que se informe de dichos incidentes, la investigación de las denuncias y los cuidados a los menores afectados. La Convención hace hincapié en la prevención de la explotación y los abusos sexuales en su artículo 34, que exige a los Estados que impidan la explotación de menores en la prostitución o la pornografía. Además, el artículo 35 obliga a los Estados a actuar contra diversos abusos, como el secuestro o la trata de menores, sea cual fuere el motivo. El UNICEF ha señalado como asuntos que suscitan preocupación, en relación con el artículo 35, la trata de menores separados de sus padres o huérfanos a causa de la guerra, incluso a través de la adopción; y el reclutamiento forzoso de menores.⁴⁷

Menores afectados por los conflictos

Cabe decir que el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño es el artículo más crucial del Convenio para la protección de las niñas frente a la violencia en los conflictos armados. El artículo 38 exige a los Estados que respeten y garanticen las salvaguardias del derecho internacional humanitario aplicables a los menores, que se aseguren de que ningún menor de 15 años toma parte directa en los combates o es reclutado en sus fuerzas armadas, y que adopten todas las «medidas posibles» para proteger a los niños afectados por los conflictos.⁴⁸

Este artículo está complementado por las protecciones específicas del artículo 22 destinadas a los menores refugiados. Éstos tienen derecho a recibir la protección y la asistencia humanitaria adecuadas; además, tienen derecho a recibir ayuda para localizar a sus padres.

Según el *Manual de implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, del UNICEF, deben tenerse en cuenta los efectos de los conflictos armados sobre los niños en relación con todos los derechos previstos en el tratado. Además, en su opinión, los principios de la Convención no se pueden suspender en tiempos de conflicto armado.⁴⁹ El Comité de los Derechos del Niño adopta un enfoque holista sobre esta cues-

tión y pide medidas gubernamentales de carácter global. Por ejemplo, recomendó al gobierno de Sierra Leona, país asolado por la guerra, que:

adopte todas las medidas necesarias en cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y los órganos de las Naciones Unidas, como el UNICEF, para hacer frente a las necesidades físicas de los niños víctimas del conflicto armado, en particular los niños con amputaciones, y a las necesidades psicológicas de todos los niños afectados directa o indirectamente por las experiencias traumáticas de la guerra. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore cuanto antes un programa amplio de asistencia, rehabilitación y reintegración a largo plazo.⁵⁰

Otro aspecto de la Convención sobre los Derechos del Niño de vital importancia en los conflictos armados es su innovadora inclusión de los derechos de los menores con discapacidades. Las niñas con discapacidades tienen derecho a participar en la sociedad, a que se promueva su capacidad para bastarse a sí mismas y a ser tratadas con dignidad. Además, tienen derecho a recibir asistencia especial gratuita y a la rehabilitación (artículo 23).

Otra disposición innovadora establece que si un menor es víctima de cualquier tipo de violencia, explotación o tortura, o de un conflicto armado, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para ayudarlo a recuperarse, física y mentalmente (artículo 39).

El principio central de la Convención es que «en todas las medidas concnientes a los niños que tomen [...] las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño» (artículo 3). Si se aplicara realmente a la toma de decisiones sobre los conflictos armados, este principio sería revolucionario, sobre todo unido a la exhortación del artículo 6.2 de que «[l]os Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño».

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados

En la década de 1990, después de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, la comunidad internacional se dio cuenta de que la edad mínima para la participación en los conflictos armados era demasiado baja. Para rectificarlo, se redactó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado por la Asamblea General de la ONU en mayo de 2000.⁵¹ Este tratado ofrece una mayor protección a los adolescentes, niñas incluidas, frente al alistamiento y el reclutamiento forzado y voluntario en las fuerzas armadas, así como frente a la participación en las hostilidades. Cuando sirven como combatientes, las niñas pueden correr un grave riesgo de sufrir actos de violencia, como prisioneras de guerra o detenidas, o en el campo de batalla, e incluso dentro de sus propias unidades.

Este Protocolo Facultativo exige a los Estados Partes que:

– adopten «todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades» (artículo 1);

– velen por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años (artículo 2);

– eleven la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de los 18 años y hagan una declaración vinculante en la que se establezca dicha edad mínima (artículo 3).

Todo reclutamiento «voluntario» de menores de 18 años deberá:

– ser auténticamente voluntario;

- ser realizado con el consentimiento informado de los padres o tutores de la persona;
- exigir la presentación de una prueba fiable de la edad.

Los grupos armados que no formen parte de las fuerzas del Estado no reclutarán a ningún menor de 18 años, ni siquiera con carácter voluntario, ni los utilizarán en las hostilidades. Los Estados adoptarán «todas las medidas posibles» para impedir dicho reclutamiento o uso (artículo 4). Se informará de todas las medidas adoptadas para cumplir estas normas al Comité de los Derechos del Niño (artículo 8).

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se adoptó en el año 2000 para abordar otro conjunto de cuestiones que suscitan honda preocupación.⁵² Aunque está redactado en su mayor parte en términos neutrales respecto del género, su preámbulo reconoce que «las niñas están expuest[a]s a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta [...]».

Los Estados que se adhieren a este Protocolo deben:

- prohibir la venta de menores;
- prohibir la prostitución infantil;
- prohibir la pornografía infantil.

Estos actos deberán ser penalizados, y se deberá penalizar a quienes exploten a menores en estas situaciones, y no a los propios menores, con los castigos adecuados.⁵³ Los Estados pueden ejercer su jurisdicción sobre estas infracciones, con independencia del lugar donde se encuentren los perpetradores (artículo 4) y deberán cooperar en el ámbito internacional para combatir estos abusos. Los menores víctimas de tales abusos recibirán protección y apoyo a lo largo de este proceso y tendrán derecho a recibir una indemnización y rehabilitación. Se impartirá asimismo educación sobre la gravedad de estos tipos de infracciones, y se deberá informar de todas las medidas adoptadas a tal fin al Comité de los Derechos del Niño.

Este protocolo podría ofrecer una importante protección a las niñas en situaciones de conflicto y especialmente en situaciones de posconflicto, en las que pueden correr un riesgo especial de sufrir estos abusos debido a la pobreza, el desplazamiento y la descomposición social.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP),⁵⁴ junto con sus dos Protocolos Facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Declaración Universal de Derechos Humanos, integran la Carta Internacional de Derechos Humanos, piedra angular de las normas jurídicas de derechos humanos.

Es importante destacar que este tratado exige a los Estados Partes que *respeten y garanticen* los derechos humanos (artículo 2) y que lo hagan *sin discriminación basada en el sexo*. Esto significa que el Estado debe abstenerse de cometer violaciones contra mujeres y, además, protegerlas de los abusos que cometan otros agentes, sea en tiempo de paz o en tiempo de guerra.

Según el Comité de Derechos Humanos, el órgano creado por el PIDCP para vigilar su cumplimiento:

Sin embargo, sólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Partes de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto, en la medida en que puedan aplicarse entre particulares o entidades privadas [...]»⁵⁵

El Comité de Derechos Humanos afirma que el PIDCP exige a los Estados que ejerciten la «diligencia debida» tanto para prevenir como para castigar, investigar y reparar los perjuicios cometidos por agentes no estatales.⁵⁶ Además, ha advertido a los Estados de que son inaceptables las justificaciones de violaciones cometidas contra los derechos humanos de las mujeres basadas en «actitudes tradicionales», «culturales» o «religiosas».⁵⁷

Varias estipulaciones del PIDCP son aplicables a las mujeres en situaciones de conflicto y posconflicto. Los derechos garantizados en el Pacto que podrían ser significativos en el contexto de los conflictos armados son:

- el derecho a la vida (artículo 6), que incluye la prohibición de ejecutar a mujeres embarazadas (párrafo 5);
- el derecho a no ser sometido a torturas; a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y a experimentos médicos sin consentimiento (artículo 7);
- el derecho a no ser sometido a esclavitud ni a servidumbre (artículo 8);
- el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a detención arbitraria (artículo 9);
- el derecho de las personas «privadas de libertad» a ser tratadas humanamente y con el respeto debido a su dignidad (artículo 10);
- la libertad de circulación, que incluye el derecho a salir del propio país, y a no ser privado arbitrariamente del derecho a entrar en el propio país (artículo 12);
- el derecho a un juicio justo (artículo 14);
- el derecho a no ser obligado a contraer matrimonio (artículo 23);
- el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 26).

El Comité de Derechos Humanos ha mencionado expresamente los riesgos que sufren las mujeres en tiempos de conflicto y ha notificado a los Estados que deben informar al Comité de todas las medidas adoptadas en tales circunstancias para proteger a la mujer de la violación, el secuestro u otras formas de violencia basadas en el género.⁵⁸

El Pacto en tiempos de conflicto armado: la posibilidad de suspensión

Al aprovechar el potencial del PIDCP para combatir los abusos que se cometen en los conflictos armados, quienes defienden a las mujeres deben tener en cuenta su artículo 4, que establece que en ciertas situaciones excepcionales «que pongan en peligro la vida de la nación» pueden suspenderse las obligaciones contraídas en virtud del Pacto en relación con ciertos derechos «en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación» (párrafo 1). Esta suspensión no puede realizarse de forma discriminatoria, como por razón del sexo. Además, debe realizarse de la forma más limitada y durante el menor tiempo posible, y ser comunicada al secretario general de la ONU. No está permitida la suspensión de los artículos a que alude el artículo 4.2, que afectan, entre otros, al derecho a la vida y a no ser sometido a torturas, a malos tratos, ni a esclavitud.

La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de la ONU, ha subrayado que el PIDCP sigue aplicándose en tiempo de guerra:

[L]a protección del (PIDCP) no cesa en tiempo de guerra, salvo en aplicación del artículo 4 del Pacto, en virtud del cual ciertas disposiciones podrían suspenderse en una situación de emergencia nacional. Sin embargo, esta disposición no afecta al respeto al derecho a la vida. En principio, el derecho a no ser privado arbitrariamente de la propia vida se aplica también en las hostilidades.⁵⁹

No obstante, la Corte Internacional de Justicia también ha concluido que, en situaciones de conflicto armado, la determinación de lo que constituye una privación arbitraria de la vida prohibida por el PIDCP se hará con arreglo al «derecho aplicable en los conflictos armados» (es decir, el derecho internacional humanitario; véase *infra*), en lugar de deducirse de los términos del propio Pacto.⁶⁰

Las normas de derechos humanos no deben ni pueden descartarse sin más en tiempo de guerra. A tal efecto, el Comité de Derechos Humanos ha señalado, en su primera Observación general sobre la cuestión de la suspensión: «[E]n situaciones excepcionales, es sumamente importante la protección de los derechos humanos, particularmente aquellos que no pueden ser objeto de suspensión».⁶¹ En su comentario más reciente sobre este tema, la Observación general núm. 29, el Comité abordó expresamente la cuestión de la suspensión en los conflictos armados:

Durante un conflicto armado, ya sea internacional o no internacional, son aplicables las normas del derecho internacional humanitario, que contribuyen, junto con las disposiciones del artículo 4 y del párrafo 1 del artículo 5 del Pacto, a impedir el abuso de las facultades excepcionales del Estado. En virtud del Pacto, aun en un conflicto armado las disposiciones que suspendan la aplicación del Pacto se permitirán sólo en la medida en que la situación constituya un peligro para la vida de la nación.⁶²

El Comité también recordó a los Estados que ninguna disposición que suspenda obligaciones contraídas en virtud del Pacto puede ser incompatible con las demás obligaciones que impone a los Estados Partes el derecho internacional, especialmente las normas del derecho internacional humanitario (véase *infra*).⁶³ También ha señalado que ciertos elementos del derecho a un juicio imparcial están expresamente garantizados por el derecho humanitario internacional en tiempo de conflicto armado, por lo que no existe ninguna justificación para suspender dichas garantías.⁶⁴ En esta Observación general, el Comité de Derechos Humanos sugiere otros derechos que contienen elementos que tampoco pueden ser objeto de suspensión, como el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad (artículo 10); las prohibiciones de la toma de rehenes, los secuestros o la detención no reconocida; ciertos elementos de los derechos de las minorías que se reflejan en la prohibición del genocidio (véase *infra*); la deportación o el traslado forzoso de población sin motivos autorizados por el derecho internacional (artículo 12); y la prohibición de la propaganda en favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (artículo 20).⁶⁵ Otras disposiciones mencionadas incluyen la obligación fundamental de garantizar un recurso efectivo (artículo 2.3) y el derecho a garantías procesales en relación con la protección de los derechos expresamente reconocidos como no susceptibles de suspensión (como el derecho a un juicio justo cuando cabe la posibilidad de imposición de la pena de muerte).⁶⁶

Cuando el Comité de Derechos Humanos abordó en profundidad la cuestión de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en su Observación general núm. 28, declaró también: «Es preciso proteger el disfrute en condiciones de igualdad de los derechos humanos por la mujer durante los estados de excepción (artículo 4)».⁶⁷ Cualquier Estado que suspenda la aplicación de ciertas normas deberá informar al Comité de los efectos de tales medidas para las mujeres y «demostrar que no son discriminatorias».⁶⁸

El Pacto en tiempos de conflicto armado: cuestiones de jurisdicción

Para aplicar el PIDCP a un conflicto armado *internacional*, hay que superar también un aparente obstáculo jurisdiccional.⁶⁹ El artículo 2.1 del Pacto establece:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar **a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén suje-**

tos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna [...]. (Énfasis añadido.)

Manfred Nowak, en su autorizado comentario sobre el PIDCP, aborda la frase que se subraya, y señala que «una lectura excesivamente literal [...] desembocaría en resultados a menudo absurdos». ⁷⁰ En su opinión, el propósito de incluir la cláusula «en su territorio» era excluir la responsabilidad de un Estado en relación con las violaciones de derechos de sus propios ciudadanos cometidas por otros Estados soberanos u otras partes. Sin embargo, según Manfred Nowak:

[c]uando los Estados Partes [...] realizan acciones en territorio extranjero que violan derechos de personas sometidas a su autoridad soberana, sería contrario al propósito del Pacto que no se les pudiera pedir responsabilidades. ⁷¹

Manfred Nowak cita la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos para respaldar su opinión. Nowak afirma que, en el caso *López Burgos*, el Comité de Derechos Humanos acordó recibir comunicaciones de personas que habían sido secuestradas por agentes uruguayos cuando estaban en países vecinos, razonando que los Estados Partes son responsables de los actos de sus agentes en territorio extranjero. ⁷² Por otra parte, en el caso *Celiberti*, el Comité señaló que la redacción del artículo 2.1

no implica que no se pueda considerar al Estado Parte correspondiente responsable de las violaciones de derechos enunciados en el Pacto que cometen sus agentes en el territorio de otro Estado, sea con la aquiescencia del gobierno de ese Estado o en oposición a éste. ⁷³

El caso *Celiberti* también afectaba al secuestro de ciudadanos uruguayos en el extranjero a manos de agentes uruguayos. El Comité de Derechos Humanos sostuvo que el Estado uruguayo era responsable en virtud del PIDCP. Sorprendentemente, el Comité observó:

[S]ería desmesurado interpretar que la responsabilidad que establece el artículo 2 del Pacto permite a un Estado Parte perpetrar violaciones del Pacto en el territorio de otro Estado, violaciones que no podría perpetrar en su propio territorio. ⁷⁴

Más recientemente, el Comité de Derechos Humanos ha desarrollado el criterio del «control efectivo», que ha adoptado también el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este criterio figura en la interpretación autorizada que hace el Comité del artículo 2, contenida en su nueva Observación general sobre dicho artículo, ⁷⁵ en la que el Comité opina que un Estado Parte

debe respetar y garantizar los derechos enunciados en el Pacto a toda persona que esté bajo la autoridad o el control efectivo del Estado Parte, aunque no se encuentre en el territorio del Estado Parte. ⁷⁶

Más importante es, sin embargo, que el texto prosigue y especifica que:

Este principio se aplica también a los que estén bajo la autoridad o el control efectivo de las fuerzas del Estado Parte que actúen fuera de su territorio, así como independientemente de las circunstancias en que se haya adquirido esa autoridad o control efectivo, como en el caso de fuerzas que constituyan un contingente nacional de un Estado Parte que tenga asignada una operación internacional de mantenimiento o imposición de la paz. ⁷⁷

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) forma parte también del núcleo del marco jurídico internacional. ⁷⁸ El Pacto garantiza el

ejercicio de sus derechos sustantivos sin discriminación de ninguna clase, incluidos los motivos de sexo (artículo 2.2). Además, el artículo 3 exige a los Estados Partes que garanticen la igualdad de derechos a hombres y mujeres respecto a todas las disposiciones del Pacto. Los derechos sustantivos que éste asegura a las mujeres se ven afectados a menudo por la guerra. Estos derechos son, entre otros, el derecho al trabajo, el derecho a contraer matrimonio sólo con el libre consentimiento de los cónyuges, el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados; el derecho a estar protegido contra el hambre; el derecho al nivel más alto posible de salud y el derecho a la educación.

Además de la promesa de la no discriminación, la única disposición específica en relación con el género contenida en este tratado es su artículo 10.2, que insiste en que «[s]e debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto», lo que refleja el derecho internacional humanitario, como se verá más adelante.

A diferencia del PIDCP, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no contiene estipulaciones específicas sobre la suspensión de su aplicación, por lo que no hay razón para pensar que pueda suspenderse en tiempo de guerra. Sin embargo, la obligación de los Estados de aplicarlo es más modesta que en el caso del PIDCP, y consiste en todo momento en «lograr progresivamente» los derechos previstos. En contraste, la estipulación sobre la no discriminación sí da origen a una obligación inmediata.

Sanciones económicas y derechos humanos

Las sanciones económicas que suelen preceder o acompañar a un conflicto pueden tener efectos graves para las mujeres y otros grupos «vulnerables», pues pueden afectar a sus derechos a la salud y a un nivel de vida digno, así como a su derecho a la vida. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que vigila el cumplimiento del PIDESC, tomó nota de este hecho y emitió una importante Observación general sobre la «Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales».⁷⁹

Aunque no adopta ninguna postura sobre el uso de sanciones *per se*, el Comité subrayó que la comunidad internacional debe hacer todo lo posible para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones afectadas y tener en cuenta estos derechos cuando imponga regímenes de sanciones. Además, debe vigilar continuamente todo impacto que puedan tener las sanciones y adoptar medidas para asistir a los grupos vulnerables.

Los Estados objeto de sanciones siguen siendo plenamente responsables de sus obligaciones en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y deben hacer todo lo posible para mitigar su impacto sobre los «grupos vulnerables de la sociedad». Además, tienen «la obligación de eliminar toda discriminación en el disfrute de esos derechos» (párrafo 10). No obstante, como señala el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: «[L]os habitantes de un país dado no pierden sus derechos económicos, sociales y culturales fundamentales porque se haya demostrado que sus dirigentes han violado normas relativas a la paz y la seguridad internacionales» (párrafo 16).

La Convención contra la Tortura

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura) reitera la prohibición absoluta de la tortura y exige a los Estados que adopten una serie de medidas para erradicarla y prevenirla.⁸⁰ Entre ellas figuran enjuiciar a cualquier persona acusada de haber cometido tortura, dondequiera que esté, e impartir formación al personal encargado de hacer cumplir la ley y a todos los funcionarios, incluidos los de las fuerzas armadas, sobre la prohibición de la tortura. Los Estados deben revisar las prácticas de interrogatorio, investigar todas las denuncias de tortura, proteger a los denunciantes y garantizar a las víctimas reparación, rehabilitación e indemnización. Además, nadie podrá ser devuelto a un país donde pueda ser sometido a tortura (artículo 3).

Su artículo 2.2 tiene una importancia crucial:

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

Además, tampoco podrán invocarse las órdenes de un superior como justificación de la tortura (artículo 2.3).

La definición de «tortura» contenida en el artículo 1.1 de la Convención contra la Tortura contiene cuatro elementos básicos:

– **la intencionalidad:** el acto (que causa dolores y sufrimientos) se realiza intencionadamente;

– **dolores o sufrimientos graves:** el acto causa a la víctima «dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales»;

– **propósito:** el acto se realiza con un propósito prohibido, como la intimidación, el castigo, la obtención de información o una confesión, pero también, lo que es importante, «por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación»;

– **participación de funcionarios:** el acto es realizado por funcionarios públicos, o con su consentimiento o aquiescencia.

Por tanto, la interpretación contemporánea de la violación y otros abusos sexuales, sean cometidos o consentidos por el Estado o por grupos armados organizados, es que constituyen tortura o (en el caso de ciertas formas de abusos sexuales) y malos tratos.⁸¹ Además, la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, así como otros expertos internacionales, han declarado que, en ciertas circunstancias, la violencia contra las mujeres cometida por ciudadanos particulares, como la violencia doméstica, debe considerarse también una forma de tortura si alcanza el grado exigido de gravedad y el Estado no ejerce la diligencia debida para prevenirla y castigarla.⁸²

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Con mucha frecuencia, las mujeres víctimas de ataques en situaciones de conflictos son elegidas como objetivo no sólo por su género, sino también por su raza, origen nacional o etnia, práctica que prohíbe la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.⁸³ Si los Estados adoptasen las medidas necesarias para cumplir en su totalidad lo que establece esta Convención, a fin de erradicar la discriminación racial o étnica, se reduciría enormemente la probabilidad de que se cometan estos actos de violencia. Especialmente importante es el artículo 5, que garantiza a todas las personas, «sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico», entre otros derechos, el «derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución».

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue uno de los primeros tratados de derechos humanos que se redactó en respuesta a las atrocidades de la II Guerra Mundial.⁸⁴ Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948, entró en vigor en 1951 y se la considera parte del derecho internacional consuetudinario. La Convención prohíbe ciertos abusos contra los derechos humanos cuando se cometen «con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal» (artículo 2). Aunque no incluye el género como grupo especial-

mente protegido, sí protege a las mujeres como miembros de todos los demás grupos que se enumeran.

Los abusos subyacentes que la Convención menciona expresamente son los homicidios, las lesiones graves a miembros del grupo y el sometimiento intencional de éste a condiciones de existencia que acarreen su destrucción; así como otros dos que pueden afectar especialmente a las mujeres: la imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y el traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.⁸⁵

En la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales, y concretamente en el caso *Akayesu*, juzgado por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, la violación constituye en ciertas circunstancias una forma de genocidio. El Tribunal explica que:

(e)n las sociedades patriarcales, donde la pertenencia a un grupo está determinada por la identidad del padre, un ejemplo de medida impuesta para impedir los nacimientos en el seno de un grupo es el caso en el que, durante una violación, la mujer [...] es fecundada deliberadamente por un hombre de otro grupo, con la intención de que dé a luz un niño que, en consecuencia, no pertenecerá al grupo de su madre [...] [L]a violación [también] puede ser una medida impuesta con la intención de impedir nacimientos cuando la persona violada se niega posteriormente a procrear, del mismo modo que se puede inducir a los miembros de un grupo, mediante amenazas o traumas, a que no procreen.⁸⁶

Según la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Estados deben castigar los actos de genocidio, así como la incitación al genocidio (artículo 3), incluso si los cometen funcionarios (artículo 4). En virtud de una novedosa disposición contenida en el artículo 8, cualquier Estado Parte podrá «recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio [...]».

Capítulo 6.

Discriminación y violencia contra las mujeres en la guerra

La paz está indisolublemente unida a la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁸⁷

Las condiciones de vida de las mujeres, en los ámbitos de la educación, la salud, la alimentación, son, con frecuencia, ya en tiempo de paz, muy inferiores a las de los hombres. Por lo demás, las mujeres son, a menudo, objeto de violencia en el seno de su propia familia o sociedad, o por parte del Estado. Cuando estalla la guerra, se exagera el clima de tensión, se deterioran las condiciones de vida y las mujeres se vuelven especialmente vulnerables, sobre todo si están embarazadas o si tienen niños de corta edad.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Las mujeres y la guerra* (folleto ilustrado)⁸⁸

LA prohibición de discriminar a las mujeres es uno de los pilares de las normas de derechos humanos y, como se ha señalado, no puede ser suspendida. La ausencia de discriminación, que incluye la discriminación por motivos de «sexo», es el único derecho humano establecido de forma explícita en la Carta de las Naciones Unidas, que vincula a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.⁸⁹ Además, el derecho de las mujeres a la igualdad y a la ausencia de discriminación se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2).⁹⁰ Además de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recogen este derecho otros tratados internacionales vinculantes de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (artículos 2, 26); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículos 2.2, 3); y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2). De acuerdo con comentaristas autorizados, el principio de no discriminación por motivos de sexo es una norma del derecho consuetudinario internacional.⁹¹

Todas las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer son importantes a la hora de adoptar medidas para contrarrestar las agresiones a las mujeres en conflictos armados. En la actualidad se entiende que la violencia contra las mujeres en los conflictos armados encuentra su origen en la discriminación continuada y omnipresente de las mujeres y en su subordinación en la vida diaria.⁹²

La discriminación de las mujeres puede constituir:

- una violación en sí misma;
- una causa de violaciones en situaciones de conflicto;
- un factor que exagera las violaciones;
- un obstáculo para adecuar las medidas de resarcimiento de los abusos.

La violencia contra las mujeres en tiempo de guerra está relacionada con las agresiones a las mujeres «en tiempo de paz». Por consiguiente, el éxito de una lucha permanente contra la discriminación por motivos de sexo es requisito indispensable para reducir o prevenir la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto.⁹³ Cualquier Estado que se tome en serio esta cuestión debe, si aún no lo ha hecho, ratificar sin reservas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o adherirse a ella. Asimismo ha de poner los medios para eliminar cualquier reserva limitadora y aplicar en su totalidad las disposiciones de la Convención.

Otros tipos de discriminación relacionados y que con frecuencia se solapan, como los fundados en la raza, la etnia y la religión, también intervienen a menudo para motivar y perpetuar la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto. Esto implica a otras normas y leyes internacionales, entre las que se encuentran la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹⁴ y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de las Naciones Unidas.⁹⁵

El derecho a la vida de las mujeres en los conflictos armados

El derecho a la vida es uno de los derechos humanos más fundamentales y queda consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De acuerdo con el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El Comité de Derechos Humanos estima que

[...] los Estados tienen la suprema obligación de evitar las guerras, los actos de genocidio y demás actos de violencia de masas que causan la pérdida arbitraria de vidas humanas. Todos los esfuerzos que realicen para evitar el peligro de guerra, especialmente de guerra termonuclear, y para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, constituirán la condición y garantía más importante para la protección del derecho a la vida.⁹⁶

Un gran número de instrumentos hace hincapié en este derecho. El derecho a la vida no puede ser suspendido y es de plena aplicación durante los conflictos armados, como se ha explicado.

Sin embargo, la disposición mencionada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también establece los parámetros del derecho a la vida en el contexto de los conflictos armados. Indica que no todos los homicidios en los conflictos armados son una violación del derecho a la vida. Sólo se prohíbe la privación «arbitraria» de la vida. La Corte Internacional de Justicia establece que el carácter arbitrario o no de dicha privación en tiempos de conflicto armado ha de determinarlo el derecho internacional humanitario. A grandes rasgos, este enfoque viene a suponer que, en situaciones de conflicto armado, el homicidio de mujeres combatientes durante el combate normal, o incluso de civiles (como consecuencia no deliberada de un ataque legítimo a un objetivo militar que no sea desproporcionado), puede no constituir necesariamente una violación del derecho a la vida, aunque puede seguir siendo un motivo de preocupación grave. Sin embargo, el homicidio o el homicidio selectivo de mujeres en cualquier otra circunstancia están absolutamente prohibidos por constituir una grave violación de las normas de derechos humanos.

Este asunto será tratado posteriormente en el apartado que aborda el derecho internacional humanitario. Por el momento, cabe indicar que este menor grado de protección del derecho a la vida en el marco del derecho internacional humanitario en tiempo de conflicto nos indica cuánto se arriesga en una situación de conflicto. En la medida de lo posible, los grupos para la defensa de los derechos humanos deben abogar por un enfoque progresista del derecho internacional humanitario, interpretándolo a la luz de los avances experimentados por la jurisprudencia y el pensamiento en materia de derechos humanos.⁹⁷ Enfocar el conflicto armado desde la perspectiva de los derechos humanos supone algo más que simplemente enumerar las violaciones del derecho internacional humanitario. En la medida de lo posible, también han de utilizarse las propias normas de derechos humanos para juzgar la conducción de las hostilidades.⁹⁸

Derecho de las mujeres a no sufrir torturas y malos tratos

La prohibición de infligir torturas y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes queda consagrada en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos repite textualmente esta prohibición, y añade:

En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Por otra parte, la prohibición de infligir torturas y otros malos tratos se establece en muchos otros tratados e instrumentos internacionales. Esta prohibición es absoluta. Las Naciones Unidas dedicaron un tratado exclusivamente a la cuestión de la tortura y otros malos tratos: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

De acuerdo con esta Convención, la tortura se define como

[...] todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Por consiguiente, las prácticas equivalentes a la tortura consisten en una variedad de elementos clave:

1. la imposición intencionada;
2. de sufrimiento grave;
3. con un propósito prohibido⁹⁹ y
4. por un funcionario público o con la aceptación tácita del Estado.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura no ofrece una definición específica del trato o castigo cruel, inhumano o degradante. Sin embargo, la Asamblea General de las Naciones Unidas posteriormente ha dejado claro que «el término “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” no ha sido definido por la Asamblea Gene-

ral, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental». ¹⁰⁰

También se prohíben terminantemente otras formas de malos tratos. El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe todos los actos de malos tratos, no puede ser suspendido. Esto significa que no sólo la tortura de las mujeres, sino también su trato o castigo cruel, inhumano y degradante, constituyen siempre una violación de derechos humanos. Además, como deja absolutamente claro la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, «[e]n ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, *tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública* como justificación de la tortura». ¹⁰¹ En situaciones de conflicto armado, la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes infligidos a las mujeres también son violaciones del derecho internacional humanitario, hayan sido cometidos por agentes estatales o por grupos armados no gubernamentales, además de constituir, en las circunstancias pertinentes, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

Violación y otras formas de violencia sexual

En la actualidad se entiende que la violación cometida por el Estado o con su consentimiento o aquiescencia, o bien por grupos armados organizados, constituye una forma de tortura.

Amnistía Internacional ha afirmado:

Según el derecho internacional consuetudinario, muchos actos de violencia contra la mujer cometidos por las partes de un conflicto (ya sea internacional o interno) constituyen tortura. Entre ellos figuran la violación y la violación en grupo, el secuestro y la esclavitud sexual, el matrimonio forzado, el embarazo forzado y la maternidad forzada, la mutilación sexual, los abusos deshonestos y muchas otras formas de violencia física. ¹⁰²

Hay otras formas de abuso sexual que pueden constituir malos tratos prohibidos.

Los tratados internacionales de derechos humanos no incluyen disposiciones específicamente relacionadas con la violación y otras formas de violencia sexual, con la sola excepción de la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud de cuyo artículo 34 los Estados Partes «se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales». Esta deficiencia se ha reparado, en cierta medida, en el derecho internacional humanitario y en el derecho penal internacional (véase *infra*). En cualquier caso, las normas de derechos humanos prohíben terminantemente todas las formas de violencia sexual, sobre todo en virtud de la prohibición de infligir tortura y otros malos tratos, pero también como formas de discriminación de las mujeres. ¹⁰³

Sucesivos relatores especiales de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura han afirmado que la violación durante la detención es una forma de tortura. El primer relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, Pieter Kooijmans, insistía en que

[...] como estaba claro que la violación u otras formas de agresión sexual contra las mujeres detenidas eran una violación especialmente ignominiosa de la dignidad intrínseca y del derecho a la integridad física del ser humano, en consecuencia constituían un acto de tortura. ¹⁰⁴

Cortes y tribunales internacionales han establecido firmemente que, en virtud del derecho internacional, la violación, así como otras formas de violencia sexual que de modo análogo producen «dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales», cometidas en tiempos de paz o durante conflictos armados y en las que intervengan perpetración, orden, instigamiento, consentimiento o aquiescencia oficial, constituyen claramente actos de tortura. ¹⁰⁵ Cabe destacar que el acusado en el caso *Akayesu* no fue condenado ni por haber violado a mujeres ni por ordenar la violación de mujeres (pese a que sí ordenó un acto de violencia sexual). Pese a todo, fue condenado por violación porque en esa época era un alto cargo con un puesto de responsabilidad y, aunque era consciente de que sus subordinados cometían actos de violación, «nunca tomó medidas para impedir tales actos ni para castigar a sus autores». ¹⁰⁶

La responsabilidad de los Estados es más amplia y abarca el «consentimiento o la aquiescencia» oficial en el caso de violaciones perpetradas por particulares. El concepto de «consentimiento o aquiescencia» oficial está estrechamente vinculado a la obligación de los Estados de ejercer la diligencia debida para prevenir, investigar y castigar la violencia contra las mujeres.¹⁰⁷

Puesto que la prohibición de las «penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes» es igualmente absoluta, todos los actos de abuso sexual de mujeres con los tipos de implicación oficial citados anteriormente, constituyan o no por su gravedad torturas,¹⁰⁸ están prohibidos en todas las circunstancias, pudiendo invocarse la responsabilidad del Estado en dichos actos de la misma manera que para la tortura.¹⁰⁹

Trata de personas

La prohibición de la trata de personas es un área del derecho que experimenta un rápido desarrollo, una gran parte del cual se extiende más allá del ámbito de este informe.¹¹⁰ No obstante, la cuestión guarda relación con el conflicto armado, habida cuenta de que, como ha reconocido la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas:

[E]n muchos casos, las prácticas de trata también están relacionadas con situaciones de conflicto en las que los combatientes (o incluso las personas o fuerzas encargadas de mantener la paz) crean un mercado para los servicios de las víctimas y los efectos del conflicto minan la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, así como de otras, para combatir el problema.¹¹¹

Debido a la índole encubierta de la trata y a los riesgos que conlleva, entre ellos la participación de bandas criminales, las mujeres objeto de trata son enormemente vulnerables a la violencia.

En noviembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este tratado entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. El Anexo II de esta Convención recoge el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,¹¹² que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Una de las disposiciones innovadoras de este Protocolo es que está abierto no sólo a la ratificación por parte de todos los Estados que hayan ratificado la Convención correspondiente, sino también de organizaciones económicas regionales (como la Unión Europea) cuando al menos un Estado miembro de la organización sea además Estado Parte en el Protocolo (artículo 16).

Algunos comentaristas que trabajan a un nivel práctico con víctimas de trata consideran este Protocolo como un instrumento para hacer cumplir la ley, y no como un instrumento orientado hacia los derechos humanos.¹¹³ Este dato es significativo, porque el colectivo de defensores advierte de que enfocar la cuestión basándose estrictamente en la justicia penal puede poner en peligro a las personas objeto de trata, provocando su expulsión o encarcelamiento, obligándolas a vivir de forma clandestina o haciendo que vuelvan a ser objeto de trata.¹¹⁴ Sin embargo, el Protocolo se reafirma en su misión de «proteger a las víctimas de [...] trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos» (Preámbulo). Uno de sus principales fines es «prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños» (artículo 2.a).

El Protocolo define la «trata» en el artículo 3.a de la siguiente manera:

[L]a captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento¹¹⁵ de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.¹¹⁶

Todos los Estados han de criminalizar plenamente dichas prácticas, incluso con la tipificación como delito de la participación como cómplice y la organización o dirección de tales delitos (artículo 5). Los Estados han de ofrecer plena asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, así como medios de obtener indemnización

(artículo 6). Esto podría incluir: asesoramiento, asistencia médica y programas de capacitación que tengan en cuenta el género de las víctimas (artículos 6.3 y 6.4).

Los Estados también han de contemplar, por motivos humanitarios, la posibilidad de permitir a las víctimas de la trata de personas que permanezcan en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda (artículo 7). Los Estados receptores han de facilitar la repatriación de dichas personas teniendo en cuenta su seguridad (artículo 8). Todos los Estados deben reforzar los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas, pero «(s)in perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas» (artículo 11.1). Los Estados han de tomar medidas de carácter amplio destinadas a prevenir la trata de personas, entre las que figuren la cooperación con organizaciones no gubernamentales (artículo 9) y el intercambio internacional de información y la capacitación de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley u otras autoridades competentes (artículo 10). La capacitación deberá tener en cuenta las «cuestiones relativas [...] a la mujer» (artículo 10.2).

El artículo 14 contiene una «cláusula de salvaguardia» de importancia capital. En ella se estipula que la aplicación del Protocolo no afectará a «los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos», así como las leyes internacionales en materia de refugiados (artículo 14.1). Además, las medidas previstas en el Protocolo no deben interpretarse de una manera que resulte discriminatoria para las víctimas de trata, y han de aplicarse en plena consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos (artículo 14).

Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, recogidos en el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y las leyes internacionales generales en materia de refugiados, estipulan una mayor protección para las personas objeto de trata en situaciones de conflictos armados.¹¹⁷

Aunque las mujeres y niñas objeto de trata a menudo son penalizadas en virtud de las leyes de inmigración del país, Amnistía Internacional sostiene que deberían ser tratadas como víctimas de un abuso de derechos humanos. Frecuentemente, quienes violan sus derechos son las autoridades estatales, como los guardias de fronteras que les exigen favores sexuales a cambio de dejarlas pasar. Dado el carácter draconiano de los controles de inmigración, la trata de personas puede constituir la única forma de escapar de la persecución y la guerra en sus propios países. Las sanciones penales deberían centrarse en los traficantes, mientras que las víctimas deberían ser tratadas de la misma forma que cualquier otra víctima de violencia de género.

Esclavitud sexual

La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado siguen siendo generalizadas, como lo reiteró recientemente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.¹¹⁸ Estas prácticas constituyen claramente las violaciones más graves de las normas de derechos humanos, del derecho humanitario internacional y del derecho penal internacional.

Según Gay McDougall, relatora especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, se han recibido informes de muchos países sobre esclavitud sexual en tiempo de guerra a manos de las distintas fuerzas que intervienen en el conflicto, entre ellos Afganistán, Burundi, Colombia, Liberia, Myanmar, la República Democrática del Congo y Sierra Leona.¹¹⁹ El ejemplo arquetípico de esta práctica sigue siendo el sistema empleado por el Ejército Imperial Japonés durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se forzaba a las llamadas «mujeres de solaz», procedentes de países de toda Asia, a practicar la esclavitud sexual para el ejército. La violación sistemática formaba parte del genocidio de Ruanda, durante el cual, según el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, fueron violadas entre 250.000 y 500.000 mujeres. Las sobrevivientes de estas atrocidades han trabajado arduamente para sacar tales horrores a la luz, y siguen haciendo campaña para que se haga justicia y se les ofrezca una reparación adecuada.

La relatora especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos define la esclavitud sexual como «el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos, incluida la disponibilidad sexual mediante la violación u otras formas de abuso sexual».¹²⁰ Como indica la relatora de una manera más sencilla, «[c]uando se combina con la violencia sexual, la esclavitud constituye esclavitud sexual».¹²¹

Dado que la esclavitud sexual es una forma de esclavitud, su prohibición es una norma de *jus cogens*, la más elevada de todas las clases de normas internacionales, y rige en todo momento y lugar.¹²² Este tipo de delito es de jurisdicción universal y puede ser juzgado por cualquier Estado. De hecho, todos los Estados tienen la obligación de llevar ante la justicia a cualquier presunto autor de este abyecto delito, dondequiera que haya tenido lugar. Exigir cuentas a los perpetradores es un elemento disuasorio decisivo para la esclavitud sexual y otros abusos análogos. Como afirma la Comisión de Derechos Humanos, la expectativa de impunidad fomenta que dicha violencia no disminuya.¹²³

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluye de forma explícita la esclavitud sexual como acto constitutivo de crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Además, la esclavitud sexual se considera crimen de guerra en conflictos armados internacionales (artículo 8.2.b.xxii) y en conflictos armados internos (artículo 8.2.e.vi). Es preciso instar con firmeza a la nueva Corte Penal Internacional a que investigue y juzgue tales delitos con rotundidad.

Según la interpretación de la relatora especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reconoce la esclavitud sexual como un posible acto de genocidio en determinadas circunstancias, siguiendo la importante jurisprudencia de los tribunales penales internacionales especiales para la ex Yugoslavia y Ruanda.¹²⁴ El Tribunal Especial para Sierra Leona, de más reciente creación, dictó acta de acusación por implicación en casos de esclavitud sexual, según el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.¹²⁵ Y este Tribunal Especial también puede juzgar el «matrimonio forzado», práctica que se repite en muchos conflictos, como una forma de violencia sexual, lo cual constituye una novedad.

Sin embargo, los juicios internacionales por sí solos no bastan para acabar definitivamente con la esclavitud sexual y otras prácticas afines. Deben ir acompañados de la adopción de medidas eficaces tanto en la comunidad internacional como en el ámbito de cada país. La relatora especial ha formulado las siguientes recomendaciones a los Estados en cuanto a cómo combatir la esclavitud sexual y prácticas afines. Los Estados han de:¹²⁶

- promulgar leyes especiales que incorporen las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho penal internacional en su ordenamiento jurídico interno, y contemplen la jurisdicción universal para el crimen de esclavitud sexual;

- realizar una búsqueda de los presuntos autores de estos delitos y llevarlos ante la justicia;

- asegurarse de que los fiscales aborden la esclavitud sexual desde una perspectiva que tenga en cuenta el género; por ejemplo, según la relatora especial, no se podrá aducir el consentimiento de la víctima como argumento de la defensa cuando el acto de agresión sexual es objeto de acusación y enjuiciamiento como delito de esclavitud;¹²⁷

- proporcionar capacitación a las fuerzas militares y de seguridad que aborde de forma explícita la prohibición de la esclavitud sexual;

- asegurarse de que se adopten y utilicen mecanismos disciplinarios adecuados, además de las penas correspondientes;

- proporcionar protección adecuada a víctimas y testigos, y servicios apropiados para las víctimas, especialmente servicios de salud reproductiva y ginecológicos;

– asegurarse de que los acuerdos de paz contengan disposiciones destinadas a garantizar una investigación eficaz y el resarcimiento de la esclavitud sexual; en el cumplimiento de estos acuerdos las autoridades deben prepararse para afrontar una posible escalada de este tipo de violencia contra las mujeres en el periodo posterior al conflicto.

Contra la esclavitud sexual deben tomarse medidas preventivas, puesto que, cuando finalmente aparecen los informes, para muchas víctimas ya es demasiado tarde. A este fin, la relatora especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos alienta a los Estados a promover la educación en derechos humanos con respecto a las cuestiones de violación sistemática, esclavitud sexual y prácticas análogas a la esclavitud.¹²⁸ La relatora especial de la Subcomisión expresó la opinión de que con ello podrían prevenirse violaciones futuras, así como garantizar que se relaten con exactitud los acontecimientos históricos.

Embarazo forzado

Una atrocidad relacionada es la práctica del embarazo forzado. En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se define como «el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional» (artículo 7.2.f). Dicho de una manera más sencilla, ello supone la detención de mujeres que hayan quedado embarazadas como consecuencia de una violación, hasta que el aborto deje de ser una opción viable.¹²⁹ El embarazo forzado fue un acto notificado con frecuencia durante la guerra de Bosnia-Herzegovina, según el Informe Final de 1992 de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la Resolución 780 del Consejo de Seguridad.¹³⁰

En virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el embarazo forzado puede ser un crimen de guerra en conflictos armados, tanto internacionales (artículo 8.2.b.xxii) como internos (artículo 8.2.e.vi). También puede constituir un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, sea en tiempo de conflicto o no (artículo 7.1.g). Como subraya el Grupo de Mujeres por la Justicia de Género, es «un crimen violento, cometido con intención violenta, que produce un intenso sufrimiento a la víctima».¹³¹

Capítulo 7.

Normas regionales que atañen a las mujeres

LOS derechos humanos se rigen por un gran número de excelentes tratados regionales y de normas sin rango de tratado. Aquí sólo se analizan los que hacen hincapié especial en la violencia contra las mujeres.

Tratados regionales

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

En 1994 la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,¹³² que entró en vigor en 1995, el mismo año de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Conferencia de Pekín). Es el primer tratado internacional que aborda de forma específica la cuestión de la violencia contra las mujeres. Por consiguiente, es un precedente jurídico firme, pero sólo es de aplicación para aquellos Estados miembros de la OEA que opten por ratificarlo. (El artículo 17 permite que «cualquier otro Estado» opte por adherirse a la Convención a través de la OEA.) Según la Comisión Interamericana de Mujeres, a fecha actual la Convención cuenta con 31 Estados Partes.¹³³ Canadá, Jamaica y EE. UU. son algunos de los Estados miembros de la OEA que no han ratificado la Convención, y a los que debería alentarse a que lo hagan.

El ámbito de esta Convención es amplio, y en ella se define la violencia contra las mujeres como «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado» (artículo 1). Aborda esta cuestión desde un sólido enfoque basado en los derechos, similar al de la Recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, proclamando que «[t]oda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado» (artículo 3) y enunciando los derechos que constituyen este derecho compuesto (artículos 4, 5 y 6).

La Convención no contiene disposiciones que aborden de manera explícita la situación de las mujeres en situaciones de conflicto. Sin embargo, varias de sus disposiciones generales son pertinentes.

Los Estados acuerdan:

- «prevenir, sancionar y erradicar» la violencia contra las mujeres (artículo 7);
- abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer (artículo 7.a);
- actuar con la «debida diligencia» para prevenir y reparar la violencia contra las mujeres (artículo 7.b);
- adoptar la legislación necesaria para garantizar estas medidas de forma eficaz y para proteger a las víctimas (artículo 7.c, d, e, f, g).

También acuerdan que, de forma progresiva:

- se fomente el conocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (artículo 8.a);
- se modifiquen los patrones socioculturales subyacentes con respecto al género (artículo 8b);
- se fomente una capacitación que incorpore una perspectiva de género de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículo 8.c);
- se ofrezcan refugios y servicios de asesoramiento a las víctimas (artículo 8.d).

Todas las medidas adoptadas para cumplir con las obligaciones de este tratado deben ser notificadas a la Comisión Interamericana de Mujeres (artículo 10). La Comisión o cualquiera de los Estados Partes de la Convención pueden solicitar opiniones consultivas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la interpretación de esta Convención (artículo 11). Además, las personas o las organizaciones no gubernamentales pueden denunciar violaciones del artículo 7 de la Convención por un Estado Parte ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Protocolo de los Derechos de la Mujer en África, de la Unión Africana

El Protocolo de los Derechos de la Mujer en África, adoptado y abierto a la firma por la Unión Africana en julio de 2003, exige a los gobiernos que eliminen la violencia contra las mujeres, así como la discriminación por motivos de género.¹³⁴ Entrará en vigor una vez que haya sido ratificado por 15 Estados, el número de países exigido.¹³⁵ Su aplicación estará bajo la supervisión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

De forma innovadora, el Protocolo define la «violencia contra las mujeres» como:

todas las acciones perpetradas contra las mujeres que les causen o puedan causarles daños físicos, sexuales, psicológicos y económicos, incluida la amenaza de que se van a cometer dichas acciones, a imponer arbitrariamente restricciones de las libertades fundamentales o a privar de dichas libertades en la vida pública o privada en tiempo de paz y en situaciones de conflictos armados o de guerra (artículo 1.j)

El Protocolo exige a los gobiernos que adopten las medidas siguientes para combatir la violencia contra las mujeres (artículo 4):

- aprobar y hacer cumplir las leyes necesarias;
- adoptar las medidas legislativas, administrativas y otras que resulten necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- participar en la educación contra la discriminación;
- castigar a los autores;
- ayudar en la rehabilitación de víctimas;
- proporcionar los recursos adecuados para las actividades enumeradas;
- garantizar que las mujeres disfruten de igualdad en el acceso a los procedimientos de determinación de su condición de refugiadas y que se les confiera toda la protección del derecho internacional de refugiados;
- no aplicar la pena de muerte a mujeres embarazadas o madres de niños lactantes.

El Protocolo garantiza a las mujeres el derecho a la dignidad y el respeto por su persona (artículo 3); el derecho a la vida y a ser libres de la explotación y de tratos o cas-

tigos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 4); el derecho a la igualdad en el matrimonio y el divorcio (artículo 7); y a casarse sólo por libre consentimiento (artículo 6); el acceso a la justicia e igualdad de protección ante la ley (artículo 8); el derecho a una alimentación adecuada y a agua potable (artículo 15); y el derecho a participar en el gobierno y la toma de decisiones (artículo 9). También tendrán derecho a la igualdad de acceso a la educación (artículo 12) y otros derechos económicos y socio-culturales (artículo 13).

El artículo 14 dedica especial atención a los derechos y la salud reproductiva de las mujeres, entre los que se encuentran el derecho a controlar su fertilidad y a elegir el número de hijos y los años que transcurren entre cada uno de ellos, el derecho a la anticoncepción y el derecho a protegerse contra las «infecciones de transmisión sexual», como el VIH o el sida. Por primera vez en el derecho internacional, el Protocolo garantiza el derecho al aborto en caso de agresión sexual, violación, incesto y cuando el embarazo pone en peligro la salud física o mental de la madre (artículo 14.2.c).¹³⁶ Los gobiernos también deben prohibir y condenar «prácticas peligrosas» como la mutilación genital femenina. Una estipulación exclusiva garantiza los derechos de las viudas, entre ellos el derecho a no sufrir tratos inhumanos, humillantes o degradantes, a convertirse automáticamente en tutoras de sus hijos tras la muerte de su marido, a disponer de una participación en la herencia (artículo 21) y a volver a casarse (artículo 20). Se reconocen a la mujer unos amplios derechos para disfrutar de un contexto cultural positivo, un entorno sano y sostenible y un desarrollo también sostenible. Los Estados adoptarán medidas correctivas en caso de violación de cualquiera de estos derechos (artículo 25).

Dados los recientes conflictos en África y su trágico impacto en las mujeres, el artículo 11 estipula en este sentido garantías específicas para las mujeres que están en tales situaciones:

– los Estados deben respetar y garantizar el respeto por el derecho internacional humanitario, con especial atención a sus salvaguardias para la mujer (11.1), y deben proteger a las mujeres civiles en tiempo de conflicto (11.2);

– los Estados deben proteger a las mujeres solicitantes de asilo, refugiadas, retornadas y desplazadas internas de todo acto de violencia, violación y demás formas de explotación sexual (11.3);

– los Estados deben considerar los actos de violación y de violencia sexual en tiempo de conflicto como crímenes de guerra, genocidio o crímenes de lesa humanidad (11.3);

– los Estados deben asegurarse de llevar ante la justicia a los autores de dichos crímenes (11.3);

– los Estados deben asegurarse de que ninguna niña menor de 18 años participe directamente en las hostilidades (11.4);

– los Estados deben asegurarse de que no se recluten menores como soldados (11.4).

El derecho fundamental de las mujeres a la paz, establecido en el artículo 10, es la base de estas garantías. Ello incluye su derecho a una mayor participación en la prevención de conflictos, la toma de decisiones, la protección de refugiados y desplazados internos y todos los aspectos relativos al proceso de reconstrucción y rehabilitación tras el conflicto. En consonancia con el derecho a la paz, se ordena a los Estados una reducción «significativa» de su gasto militar y que, en su lugar, los fondos se destinen al desarrollo social, especialmente con respecto a las mujeres (artículo 10.3). Dado el carácter innovador y pertinente de las disposiciones, debe instarse enérgicamente a todos los países africanos a que ratifiquen este instrumento a la mayor brevedad posible para que entre en vigor.

Otras normas regionales

Consejo de Europa: Recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de las mujeres contra la violencia

La Recomendación Rec(2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la protección de las mujeres contra la violencia establece las medidas que deben adoptarse para acabar con la violencia contra las mujeres. El pilar en que se basa esta norma internacional sin rango de tratado es la obligación del Estado de emplear la «debida diligencia» (párrafo II) para prevenir, investigar y sancionar la violencia tanto privada como pública contra las mujeres.

Entre las medidas requeridas también se encuentran:

- revisar la legislación y las políticas con respecto a la violencia contra las mujeres para garantizar que, en efecto, las mujeres disfruten de sus derechos y que las organizaciones no gubernamentales participen en la elaboración y aplicación de las medidas necesarias (párrafo I 1,2,3);
- alentar la participación activa de los hombres en acciones para poner fin a la violencia contra las mujeres (párrafo III);
- elaborar planes de acción y fomentar la investigación y el estudio del tema (párrafo IV, V, VI);
- mejorar la coordinación en las actividades destinadas a combatir la violencia (párrafo I.3, VII);
- informar al Consejo de Europa acerca de las medidas de seguimiento adoptadas (párrafo IX).

Un Anexo adjunto a esta Recomendación establece detalladamente otras acciones que se deben emprender. También indica expresamente que, a los efectos de esta norma, la violencia contra las mujeres incluye la «violación de los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado, especialmente en la toma de rehenes, el desplazamiento forzado, la violación sistemática, la esclavitud sexual, el embarazo forzado y la trata con fines de explotación sexual y económica» (Anexo, párrafo 1.d).

En el Anexo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa pide a los Estados miembros que adopten medidas para abordar la violencia contra las mujeres en general. Muchas de estas medidas reflejan las normas de ámbito internacional. Entre las medidas que deben adoptarse figuran:

- aumentar la sensibilización pública y los programas de capacitación, especialmente para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial, con respecto a la violencia contra las mujeres (Anexo, párrafos. 3.d, 3.e, 7, 8, 11, 13);
- combatir los estereotipos de género en la educación y en los medios de comunicación (Anexo, párrafos. 15, 17-20);
- ofrecer tratamiento y asesoramiento a las víctimas y prevenir que se vuelvan a producir tratos injustos o discriminatorios por parte de agentes o personal de las fuerzas de seguridad no sensibilizados con las cuestiones relativas al género (Anexo, párrafos. 23-33);
- tipificar como delito todas las formas de violación y agresión sexual (Anexo, párrafos. 34-35);
- ofrecer indemnización a las víctimas (Anexo, párrafo. 36);

Esta norma enuncia de forma explícita algunas disposiciones innovadoras, que, entre otras cosas, indican a los Estados que:

- tengan en cuenta las necesidades de prevenir la violencia de género cuando se ocupen de la planificación local, regional y urbana y organicen los servicios de transporte y alumbrado público, así como el diseño de edificios (Anexo, párrafos. 21-22);
- dispongan que las víctimas de actos de violencia tengan la oportunidad de ser atendidas por agentes de policía mujeres (Anexo, párrafo. 29);
- sancionen cualquier acto sexual cometido contra una persona sin su consentimiento, con independencia de que la persona muestre o no signos de resistencia (Anexo, párrafo. 35);
- organicen programas de intervención para los autores (Anexo, párrafos. 50-53);
- consideren la creación de bancos de datos genéticos que guarden los perfiles genéticos de los autores de actos de violencia sexual (Anexo, párrafo. 54);

Medidas adicionales relativas a la violencia en situaciones de conflicto y posconflicto

El Anexo recoge con detalle las medidas específicas que deben adoptarse para proteger a la mujer contra la violencia en zonas de conflicto y posconflicto. Entre estas medidas se encuentran las siguientes:

Los Estados miembros deben:

68. sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y los menores en situaciones de conflicto, de acuerdo con las estipulaciones del derecho internacional humanitario, tanto si se producen bajo la forma de humillación, tortura, esclavitud sexual o muerte producida por estas acciones;

69. sancionar la violación, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable como violación intolerable de los derechos humanos, como crimen de lesa humanidad y, cuando se cometa en el contexto de un conflicto armado, como crimen de guerra;

70. garantizar la protección de testigos ante tribunales de lo penal nacionales e internacionales en los que se juzguen casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y proporcionarles residencia legal como mínimo durante los procedimientos;

71. garantizar la prestación de asistencia social y jurídica a todas las personas llamadas a testificar ante tribunales de lo penal nacionales e internacionales en los que se juzguen casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra;

72. estudiar la concesión de la condición de refugiado o de protección adicional en casos de persecución por motivos de género y conceder permisos de residencia por motivos humanitarios a mujeres víctimas de la violencia en conflictos;

73. apoyar y financiar a las ONG que ofrezcan asesoramiento y asistencia a las víctimas de violencia en situaciones de conflicto y posconflicto;

74. en situaciones de posconflicto, promover la inclusión de cuestiones específicamente relacionadas con las mujeres en el proceso de reconstrucción y renovación política de las zonas afectadas;

75. en los ámbitos nacional e internacional, garantizar que todas las intervenciones en zonas que hayan sido afectadas por conflictos sean realizadas por personal al que se le haya impartido formación que incorpore una perspectiva de género;

76. apoyar y financiar programas que sigan un enfoque sensible al género a la hora de prestar asistencia a las víctimas de conflictos y de participar en las actividades de reconstrucción y repatriación tras el conflicto.

Capítulo 8.

Normas internacionales universales sin rango de tratado específicamente dirigidas a las mujeres

SE han desarrollado varias normas internacionales importantes sin rango de tratado cuyo objeto es concretar lo que deben hacer los Estados y otras autoridades para proteger a mujeres y niñas en tiempo de conflicto armado. A diferencia de los tratados, o de normas que claramente se sitúan en el nivel del derecho consuetudinario internacional, estas normas como tales no constituyen una obligación vinculante para los Estados. Sin embargo, sí proporcionan detalle y aclaración de las normas jurídicas existentes, así como perspectivas para su desarrollo futuro. Con la creciente repetición de muchas de estas estipulaciones y su sistemática aceptación por parte de los Estados en la forma, entre otras, de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, existe un argumento cada vez más poderoso, según el cual al menos partes de algunos de estos textos son normas incipientes del derecho consuetudinario internacional.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado

Fruto del trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en los periodos de sesiones comprendidos entre 1972 y 1974, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1974.¹³⁷ El objetivo de la declaración es «proporcionar una protección especial a las mujeres y niños, que forman parte de las poblaciones civiles» (Preámbulo) y en sus propias disposiciones «insta a todos los Estados miembros [de las Naciones Unidas] a que la observen estrictamente» (Preámbulo).

Aunque no hace referencia específica a la violación, la agresión sexual u otros actos de violencia de género, la Declaración es importante porque constituye el primer reconocimiento real, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de la necesidad de abordar las amenazas específicas que para la mujer suponen los conflictos armados. Además, su texto y proceso de elaboración influyeron en la creación de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra (véase *infra*) que se estaban elaborando en los años setenta.¹³⁸

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado:

- prohíbe los ataques y bombardeos contra la población civil (párrafo 1);
- condena «severamente» el uso de armas químicas y bacteriológicas (párrafo 2);

– insta a los Estados a que respeten los Convenios de Ginebra y otros instrumentos de derecho internacional para proteger a las mujeres y los menores (párrafo 3);

– considera «actos criminales» todas las formas de represión, los tratos crueles e inhumanos, la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso de mujeres y menores (párrafo 5).

Resulta significativa la disposición según la cual las mujeres y los menores de la población civil que se encuentren en situaciones de emergencia y conflicto no serán privados de «alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho internacional» (párrafo 6).

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Desafortunadamente, después de que en 1974 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptase la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, la cuestión de las mujeres en situaciones de conflicto recibió escasa atención hasta principios de los años noventa. En respuesta a las atrocidades por motivos de género cometidas en el conflicto armado de la antigua Yugoslavia, muy divulgadas, y a las valientes revelaciones de las que fueran «mujeres de solaz», forzadas a ejercer la esclavitud sexual durante la Segunda Guerra Mundial, y en ese momento ya de avanzada edad, el movimiento internacional de derechos humanos de las mujeres impulsó a la comunidad internacional a prestar atención a la cuestión. Como consecuencia de ello, en los años noventa se materializó un conjunto de normas internacionales centradas en la obligación de los Estados de proteger a la mujer contra la violencia de género, incluso en la guerra. Muchas de las normas más importantes datan de esta época.

Una de las más importantes es la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.¹³⁹ Esta Declaración constituyó una afirmación por parte de la comunidad internacional de varias realidades importantes, como por ejemplo:

– «la violencia contra la mujer constituye un obstáculo [...] para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz» (Preámbulo);

– «la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales [de las mujeres] (Preámbulo);

– «la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre» (Preámbulo).

Estas afirmaciones constituyen un reconocimiento importante y serio de la perspectiva holista de la violencia contra las mujeres, como causa y como consecuencia de su subordinación en la sociedad, e inherentemente vinculada a la discriminación omnipresente de la mujer. Además, la violencia contra las mujeres es una cuestión fundamental de los derechos humanos, no un asunto privado. Es dentro de este grave contexto, y no como una aberración, que debe entenderse la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Todas las formas de violencia de género contra las mujeres en situaciones de conflicto armado están contenidas claramente en el ámbito de la Declaración, que especifica su

relevancia con respecto a la «violencia [...] que se produzca en la familia» (artículo 2.a), la «violencia [...] perpetrada dentro de la comunidad en general» (artículo 2.b) y la «violencia [...] perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra» (artículo 2.c). Además, el preámbulo deja constancia específica de su preocupación por el hecho de que «algunos grupos de mujeres, como por ejemplo [...] las refugiadas [...] y las mujeres en situaciones de conflicto armado, sean particularmente vulnerables a la violencia».

Una vez enumerados los motivos de preocupación y los marcos fundamentales, la Declaración recoge los requisitos que deben satisfacer los Estados. Estas obligaciones de los Estados se concentran en el artículo 4.

Los Estados deben :

- condenar la violencia contra las mujeres (artículo 4);
- no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla (artículo 4);
- considerar la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o de retirar sus reservas a esa Convención (artículo 4.a);
- abstenerse de practicar la violencia contra las mujeres (artículo 4.b);
- proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia contra las mujeres, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares (artículo 4.c);
- establecer, en la legislación nacional, sanciones penales y administrativas para castigar a los autores de actos de violencia contra las mujeres (artículo 4.d);
- desarrollar vías jurídicas de resarcimiento para mujeres víctimas-sobrevivientes de actos de violencia (artículo 4.d);
- asegurar que las sanciones y el resarcimiento disponibles se pongan a disposición de las mujeres y que se informe a éstas de sus derechos (artículo 4.d);
- garantizar la aplicación de sanciones que incorporen una perspectiva de género y el resarcimiento de mujeres víctimas-sobrevivientes (artículo 4.f);
- cooperar con organizaciones no gubernamentales (artículos 4.e, 4.o, 4.p);
- consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para estas actividades (artículo 4.h);
- desarrollar enfoques preventivos y no simplemente castigar una vez haya tenido lugar el hecho (artículo 4.f);
- ofrecer rehabilitación, tratamiento, apoyo y asistencia a las mujeres víctimas-sobrevivientes (artículo 4.g);
- abordar las opiniones estereotipadas acerca de mujeres y hombres mediante la educación (artículo 4.j);
- promover el estudio de la violencia contra las mujeres con miras a entenderla y detenerla (artículo 4.k);
- alentar a las organizaciones intergubernamentales a combatir la violencia contra las mujeres (artículo 4.q).

Cabe mencionar que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer no es ni un convenio ni un tratado. No es una fuente principal del derecho inter-

nacional. Sin embargo, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas son declaraciones autorizadas de la comunidad internacional. Por ejemplo, la piedra de toque de la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, es también una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dichas resoluciones pueden entenderse o bien como evidencia de una fuente principal del derecho internacional, o bien como un movimiento en la dirección de nuevas normas del derecho internacional. Se tienen en cuenta varios factores a la hora de evaluar una determinada resolución como evidencia de una norma consuetudinaria o como norma en proceso de desarrollo. Entre ellos se encuentra la clase de lenguaje utilizado, a menudo exhortatorio, que alienta en lugar de imponer obligaciones. Otros factores son la repetición de dichas resoluciones y pautas de votación.

Existen otros argumentos que también pueden proponerse.

El Preámbulo de la Declaración observa que el respeto por esta resolución reforzaría las actividades destinadas a una «aplicación efectiva» de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que es un tratado o fuente principal del derecho internacional. Como tal, la Declaración puede considerarse como un codicilo de la Convención que los Estados Partes deben tener en cuenta a fin de respetar plenamente sus obligaciones en virtud del tratado.

La Declaración se considera como una «definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer» (Preámbulo). Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas «insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente [...] respetada». En suma, de todas las declaraciones elaboradas hasta la fecha por la comunidad internacional, a un alto nivel político, ésta es una de las más específicas en cuanto a lo que han de hacer los Estados para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

La **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, fruto de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada por las Naciones Unidas en 1995, consta de dos secciones de particular relevancia en la prevención de la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.¹⁴⁰

La Plataforma de Acción de Beijing: Violencia contra las mujeres

Al igual que en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, en la Plataforma de Acción de Beijing se reconoce que la violencia contra las mujeres «impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz» (párrafo 112). Esta sección de la Plataforma de Acción de Beijing hace referencia específica a «las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados» (párrafo 114) como formas de violencia contra las mujeres que abordan sus disposiciones. También observa la particular vulnerabilidad a la violencia a que están sometidas las mujeres en tales situaciones, entre las que se encuentran «conflicto armado, ocupación extranjera, guerras de agresión, guerras civiles y terrorismo, incluida la toma de rehenes» (párrafo 116).

El enfoque holista que adopta la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres con respecto a la violencia contra las mujeres aquí se pone en práctica al vincular de manera explícita la violencia con la discriminación y la subordinación de las mujeres (párrafos 117, 118).

A la hora de considerar el papel que desempeña el derecho en el proceso de combatir la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado, resulta instructivo observar que, según la Plataforma de Acción de Beijing, la violencia contra las mujeres se exacerba por los siguientes factores, entre otros:

la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes (párrafo 118).

Sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto, esta sección de la Plataforma de Acción de Beijing insiste en que la capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y normas de derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra las mujeres contribuirían a reducir la incidencia de dicha violencia (párrafo 121). También exige a los gobiernos «y a otras entidades» que integren una perspectiva de género en todas las políticas y programas, «a fin de que se puedan analizar las consecuencias para la mujer y el hombre antes de adoptar decisiones» (párrafo 123).

Se identifican varios objetivos estratégicos en relación a cada una de las doce principales áreas de preocupación reconocidas por la Plataforma de Acción de Beijing. Cada objetivo estratégico se complementa con listas de medidas que se pide a los Estados que adopten a fin de cumplir el objetivo. Los objetivos estratégicos más relevantes con respecto a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto indican que los Estados deben «[a]doptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer» (objetivo estratégico D.1), «[e]studiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención» (objetivo estratégico D.2) y «[e]liminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres» (objetivo estratégico D.3).

Medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres

A fin de «adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer» con éxito (objetivo estratégico D.1), los Estados deben, entre otras cosas:

- condenar la violencia y abstenerse de invocar motivos culturales que la justifiquen (párrafo 124.a);
- abstenerse de cometer actos de violencia contra las mujeres (párrafo 124.b);
- tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres, hayan sido cometidos por el Estado o por particulares (párrafo 124.b);
- aprobar o reforzar sanciones penales y administrativas para todas las formas de violencia contra las mujeres y garantizar su accesibilidad para las mujeres que las necesitan (párrafos 124.c, i);
- revisar periódicamente las leyes pertinentes (párrafo 124.d);
- adoptar medidas que garanticen la indemnización de las víctimas (párrafo 124.d);
- ratificar y aplicar los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes (párrafo 124.e);
- aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general núm. 19 (párrafo 124.f);
- impartir capacitación que incorpore una perspectiva basada en el género, especialmente al personal judicial y letrado, a los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, al personal médico y a las personas que trabajan con refugiados y migrantes (párrafo 124.g, n);

- informar a las mujeres acerca de los derechos y los recursos que pueden utilizar (párrafo 124.h);
- «establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales» (párrafo 124.g);
- respaldar los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por combatir prácticas tradicionales peligrosas que constituyen violencia contra las mujeres (párrafo 124.i);
- adoptar planes de acción para erradicar la violencia contra las mujeres (párrafo 124.j);
- combatir las opiniones estereotipadas de las funciones según el género, incluso en la enseñanza (párrafo 124.k);
- crear o reforzar mecanismos institucionales que permitan a las víctimas interponer denuncias en condiciones de seguridad y confidencialidad (párrafo 124.l);
- contemplar las necesidades particulares de las mujeres con discapacidad (párrafo 124.m);
- asignar recursos suficientes para todos estos fines (párrafo 124.p);
- incluir información pertinente en todos los informes presentados ante los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (párrafo 124.q);
- cooperar y colaborar con todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes, como la relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y el relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura (párrafo 124.r);

Los gobiernos, entre ellos los locales, y demás autoridades pertinentes también han de:

- ofrecer centros de acogida, servicios médicos y asesoramiento y la asistencia adecuada a las víctimas (párrafo 125.a);
- establecer servicios accesibles y eficaces para las mujeres y niñas migrantes (párrafo 125.b,c);
- organizar campañas de información, educación y capacitación en las comunidades (párrafo 125.e,g);
- desarrollar programas encaminados a eliminar el hostigamiento sexual (párrafo 126.a);
- educar sobre la forma en que los actos de violencia contra las mujeres constituyen delito y violan sus derechos humanos (párrafo 126.b);
- adoptar medidas especiales para eliminar la violencia contra las mujeres, en particular las especialmente vulnerables, como las refugiadas y las desplazadas internas (párrafo 126.d);

Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres

Para poder alcanzar el objetivo de «[e]studiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer» (objetivo estratégico D.2), los Estados han de:

- promover la investigación, recoger datos y elaborar estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, especialmente aquello que pueda ayudar a prevenir o documentar el impacto de la violencia (párrafos 129.a, c);

- difundir los resultados de dicha investigación (párrafo 129.b);
- alentar a los medios de información a que se ocupen de estas cuestiones (párrafo 129.d).

Eliminar la trata de mujeres

Para alcanzar el objetivo de «[e]liminar la trata de mujeres y ayudar a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres» (objetivo estratégico D.3), los Estados han de:

- ratificar y dar cumplimiento a los tratados pertinentes (párrafo 130.a);
- abordar las causas fundamentales (párrafo 130.b);
- promover la cooperación entre las autoridades y los servicios encargados de hacer cumplir la ley (párrafo 130.c);
- ofrecer rehabilitación, formación profesional, asistencia letrada, etc., a las víctimas de la trata de mujeres (párrafo 130.d);
- cooperar con las organizaciones no gubernamentales activas que trabajan sobre el terreno (párrafo 130.d);
- desarrollar programas y políticas de educación encaminadas a prevenir el turismo y el tráfico sexuales con menores (párrafo 130.e).

Plataforma de Acción de Beijing: mujeres y conflicto armado

Quizás lo más importante es que en esta sección de la Plataforma de Acción de Beijing se proclama que «[l]a paz está indisolublemente unida a la igualdad entre las mujeres y los hombres» (párrafo 131). Condena las graves violaciones de derechos humanos cometidas en tiempo de conflicto armado, entre las que se encuentran la violación y la violación sistemática, e indica a los Estados que los autores *deben* ser llevados ante la justicia (párrafo 131). Además, la Plataforma de Acción de Beijing insiste en la integración de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas relacionados con el conflicto armado (párrafo 141).

Los expertos señalan que una de las contribuciones importantes de la Plataforma de Acción de Beijing es la articulación de una amplia visión de las mujeres en situaciones de conflicto armado, incluida su situación como víctimas de la violencia sexual, aunque sin limitarse a ello. La Plataforma de Acción de Beijing aborda una amplia gama de cuestiones que repercuten en las mujeres en situaciones de conflicto armado y esta visión más amplia ha sido tenida en cuenta en trabajos sobre el tema realizados con posterioridad en el ámbito internacional. Además, el mero hecho de que este tema fuese elegido como una de las doce áreas de preocupación principal en la Plataforma de Acción de Beijing pone de manifiesto su importancia para la comunidad internacional.¹⁴¹

La Plataforma de Acción de Beijing enumera diversos objetivos estratégicos con relación a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado, y expone recomendaciones de medidas que se deben adoptar para alcanzar cada objetivo.

Incrementar la participación de las mujeres en la solución de conflictos y proteger a las mujeres

«Incrementar la participación de la mujer en la solución de los conflictos a niveles de adopción de decisiones y proteger a las mujeres que viven en situaciones de conflictos armados o de otra índole o bajo ocupación extranjera» (objetivo estratégico E.1).

Entre las medidas que se deben tomar para alcanzar este objetivo, se encuentran:

- promover la igualdad de participación de las mujeres en la toma de decisiones, incluso en las Naciones Unidas (párrafo 142.a);
- procurar lograr un equilibrio de género en los tribunales penales internacionales, organismos judiciales y otras instituciones relacionadas con el arreglo pacífico de controversias (párrafo 142.b);
- impartir capacitación sobre cuestiones de género a todas las personas pertenecientes a dichos organismos (párrafo 142.c).

Reducir los gastos militares excesivos y limitar la disponibilidad de armamentos

«Reducir los gastos militares excesivos y limitar la disponibilidad de armamentos» (objetivo estratégico E.2).

Los gobiernos han de:

- aumentar la conversión de recursos militares a objetivos de paz (párrafo 143.a);
- trasladar recursos del gasto militar al gasto social para el avance de la mujer (párrafo 143.b);
- luchar contra el tráfico ilícito de armas (párrafo 143.d);
- luchar contra la trata de mujeres (párrafo 143.d);
- reconocer que el uso indiscriminado de minas terrestres afecta especialmente a las mujeres y los niños (párrafo 143.e);
- promover el despeje de minas (párrafo 143.e.iii.);
- aprobar una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal (párrafo 143.e.v);
- reconocer la destacada función que las mujeres han desempeñado en el movimiento en favor de la paz (párrafo 143.f);
- trabajar activamente hacia el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo (párrafo 143.f.i).

Reducir la incidencia de los abusos contra los derechos humanos en las situaciones de conflicto

«Promover formas no violentas de solución de conflictos y reducir la incidencia de las violaciones de los derechos humanos en las situaciones de conflicto» (objetivo estratégico E.3).

La lista de medidas que han de adoptarse recoge las siguientes:

- ratificar los tratados relativos a la protección de las mujeres en situaciones de conflicto, inclusive el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977 (párrafo 144.a);
- respetar plenamente las normas del derecho internacional humanitario (véase *infra*), especialmente las destinadas a proteger a las mujeres de la violación, la prostitución forzada y otras formas de «agresión con carácter sexual» (párrafo 144.b);
- alentar el arreglo pacífico de las controversias (párrafo 145.b);
- condenar el uso de la violación sistemática y la tortura de mujeres como instrumento de guerra (párrafo 145.c);

- proporcionar asistencia completa a las víctimas de violaciones sistemáticas y malos tratos en situaciones de conflicto para su rehabilitación física y mental (párrafo 145.c);

- reafirmar que la violación en tiempo de guerra constituye un crimen de guerra y que, en determinadas circunstancias, también puede constituir un crimen de lesa humanidad o un acto de genocidio (párrafo 145.d);

- adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres de la violación, y fortalecer mecanismos para investigar las denuncias de violaciones y llevar a sus autores ante la justicia (párrafo 145.d);

- aplicar y reforzar las normas del derecho internacional humanitario y los instrumentos de derechos humanos internacionales para evitar todos los actos de violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto (párrafo 145e);

- investigar de forma completa todos los actos de violencia contra las mujeres durante el conflicto, entre los que se incluyen la prostitución forzada y la esclavitud sexual (párrafo 145.e);

- enjuiciar a todos los responsables de crímenes de guerra contra las mujeres (párrafo 145.e);

- proporcionar plena compensación a las mujeres víctimas (párrafo 145.e);

- integrar una perspectiva de género en la formación de todo el personal pertinente, especialmente el que ha de participar en operaciones de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria (párrafo 145.g);

- abstenerse por completo de utilizar alimentos y medicinas como herramientas para ejercer presión política (párrafo 145.h);

- adoptar medidas que alivien la repercusión de las sanciones sobre las mujeres (párrafo 145.i).

Promover la contribución de las mujeres al logro de la paz

«Promover la contribución de la mujer al logro de una cultura de paz» (objetivo estratégico E.4).

Entre las medidas pertinentes que han de adoptarse se encuentran las siguientes:

- promover la paz mediante la educación y la investigación (párrafo 146);

- alentar la investigación del impacto de los conflictos en las mujeres, y hacer participar a las mismas en la investigación (párrafo 146.b).

Proteger y asistir a las mujeres refugiadas y desplazadas

«Proporcionar protección, asistencia y capacitación a las mujeres refugiadas, a otras mujeres desplazadas que necesitan protección internacional y a las desplazadas internamente» (objetivo estratégico E.5).

Los gobiernos y otras autoridades pertinentes, como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deben:

- adoptar medidas que permitan la participación de las mujeres en la planificación de programas, campamentos y recursos para mujeres refugiadas (párrafo 147a);

- asegurar que las mujeres y las niñas refugiadas y desplazadas tengan acceso directo a los servicios proporcionados (párrafo 147a);

- ofrecer protección adecuada contra la violencia a dichas mujeres, tanto durante su desplazamiento como durante el regreso a sus comunidades de origen (párrafo 147b, c, d);
- ofrecer rehabilitación a las mujeres en dichas circunstancias (párrafo 147c);
- investigar exhaustivamente cualquier acto de violencia que se cometa contra las mujeres refugiadas o desplazadas (párrafo 147c);
- garantizar el derecho de las mujeres refugiadas y desplazadas a regresar con seguridad a sus lugares de origen (párrafo 147d);
- asegurar que la comunidad internacional proporcione recursos financieros y de otra índole suficientes para atender las necesidades de las mujeres refugiadas y desplazadas (párrafo 147f);
- eliminar la discriminación de las mujeres en el proceso de proporcionar ayuda y asistencia a personas refugiadas y desplazadas (párrafo 147f);
- garantizar la igualdad de acceso y trato de las mujeres en lo que respecta a los procedimientos de determinación de su condición de refugiadas y de concesión de asilo (párrafo 147h);
- considerar la posibilidad de reconocer como refugiadas a las mujeres cuya solicitud de reconocimiento de dicha condición se base en un miedo bien fundado de sufrir persecuciones en forma de violencia sexual u otros tipos de persecución relacionados con el género (párrafo 147h);
- proporcionar a las mujeres solicitantes de asilo acceso a funcionarios especialmente capacitados, especialmente funcionarias, cuando vayan a ser entrevistadas en relación a asuntos delicados como la agresión sexual (párrafo 147h);
- lograr que las mujeres refugiadas y desplazadas conozcan sus derechos (párrafo 147k);
- proporcionar a las mujeres refugiadas programas de capacitación, asesoramiento sobre violencia contra las mujeres y rehabilitación para todas las formas de tortura y trauma (párrafo 147l);
- contribuir adecuadamente a los programas de asistencia para mujeres refugiadas, en los ámbitos nacional e internacional (párrafo 147l);
- aumentar la sensibilización del público con respecto a la situación de las mujeres refugiadas (párrafo 147m);
- desarrollar programas de educación en materia de derechos humanos para el personal militar, de seguridad y policial y otras fuerzas que se encuentren trabajando en las zonas de refugiados (párrafo 147o);
- difundir y aplicar las Directrices de ACNUR sobre la protección de las mujeres refugiadas (párrafo 148a).

Proporcionar asistencia a las mujeres de los territorios no autónomos

«Proporcionar asistencia a las mujeres de las colonias» (objetivo estratégico E.6).

La lista de medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales comprende:

- apoyar el derecho de libre determinación (párrafo 149a);
- aumentar la conciencia pública de la situación de las mujeres en las colonias y en los territorios no autónomos (párrafo 149b).

Rango de la Plataforma de Acción de Beijing

Las normas como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing reflejan la repetición de obligaciones que sugieren normas incipientes del derecho consuetudinario internacional. Además, en su Resolución 56/132, la Asamblea General de las Naciones Unidas proponía un conjunto de medidas necesarias para «lograr la aplicación cabal y rápida» de la Plataforma de Acción de Beijing (preámbulo).¹⁴² La Asamblea General de las Naciones Unidas «reafirma[ba] las metas, los objetivos y los compromisos que figuran en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing» (párrafo 1) y exhortaba a los Gobiernos, las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos y todos los demás agentes de la sociedad civil que corresponda, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que «tomen medidas eficaces para lograr la plena y efectiva aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing» (párrafo 3).

Concretamente, con relación al conflicto armado, la Resolución 56/132:

- reconoce el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz;

- reconoce la importancia de la participación de la mujer en condiciones de igualdad en las actividades encaminadas a mantener la paz y la seguridad (párrafo 22).

Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000)

En 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1325 sobre la mujer, la paz y la seguridad.¹⁴³

De acuerdo con el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los miembros de las Naciones Unidas han de «aceptar y cumplir» las decisiones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, cabe destacar que la Resolución 1325 no se adoptó en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, su sección más extensa, que abarca las medidas que han de adoptarse con respecto a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión. Ello, pese al hecho de que la violencia contra las mujeres ha sido reconocida como un obstáculo para la paz.

Reafirmando «la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y del relativo a los derechos humanos que protejan los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos» (Preámbulo), la Resolución 1325 insta a todos los Estados Miembros a adoptar las siguientes medidas:

- velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos (párrafo 1);

- presentar al secretario general de las Naciones Unidas candidatas para que se las incluya en una lista centralizada que se actualice periódicamente y con ello aumente el número de mujeres representantes de esta institución (párrafo 3);

- integrar la perspectiva de género y la sensibilización respecto al VIH/sida en programas de capacitación para el personal militar y de la policía civil que vaya a participar en operaciones de las Naciones Unidas (párrafo 6);

- aumentar sus contribuciones y apoyo financiero a las actividades de capacitación que integren una perspectiva de género (especialmente las del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), y las del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (párrafo 7).

Mediante la Resolución 1325, el Consejo de Seguridad insta a todos los que participan en la negociación y aplicación de acuerdos de paz a que adopten una perspectiva de género que:

– considere las necesidades de las mujeres y las niñas durante la repatriación, el reasentamiento, la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción (párrafo 8.a);

– ofrezca apoyo a las iniciativas de paz de las mujeres y su participación en todos los mecanismos de aplicación (párrafo 8.b);

– garantice la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, especialmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial (párrafo 8.c);

– tenga presentes las necesidades de los excombatientes y las personas a su cargo en las estrategias de desmovilización y reintegración (párrafo 13).

Se insta a todas las partes en un conflicto armado a que:

– respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de las mujeres y las niñas, especialmente en tanto que civiles (párrafo 9). Entre las fuentes del derecho citadas de forma explícita se encuentran los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos;

– «tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional» (párrafo 9).

La Resolución 1325 también hace un llamamiento explícito a todas las partes del conflicto armado para que:

– «adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación, y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado» (párrafo 10);

– respeten el carácter «civil y humanitario» de los campamentos y asentamientos de refugiados y tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas a la hora de diseñarlos (párrafo 12).

Dicha Resolución subraya «la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas» (párrafo 11). Insta a que se excluya a estos crímenes de las disposiciones de amnistía «siempre que sea viable» (párrafo 11). Si bien esta disposición, comparada con otras acciones del Consejo de Seguridad, contiene puntos débiles inherentes a la hora de vencer la impunidad, la Resolución en general fue un paso importante del Consejo de Seguridad en la cuestión de género.

La Resolución 1325 fue adoptada por unanimidad de los miembros del Consejo de Seguridad, que en ese momento eran Argentina, Bangladesh, Canadá, Jamaica, Malasia, Malí, Namibia, Países Bajos, Túnez y Ucrania, así como los miembros permanentes (China, Estados Unidos, Federación Rusa, Francia y Reino Unido).

Capítulo 9.

Otras normas de derechos humanos importantes

Declaración Universal de Derechos Humanos

LA Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴⁴ es el documento en el cual se basa la estructura de las normas internacionales de derechos humanos. Declara que «la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de [...] los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana» (Preámbulo).

La Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza muchos de los derechos recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tiene particular importancia con relación a los Estados que no han ratificado dichos tratados y como una declaración que, al menos en parte, se considera cada vez más un reflejo del derecho consuetudinario internacional.

En los artículos pertinentes prohíbe:

- la discriminación por motivos de sexo (artículos 2 y 7);
- la esclavitud y la servidumbre (artículo 4);
- la tortura o los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5);
- el arresto arbitrario, la detención o el exilio (artículo 9).

De interés particular para las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto, garantiza:

- el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3);
- el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales por violaciones de los derechos (artículo 8);
- juicios justos (artículos 10, 11);
- libertad de circulación, que incluye el derecho a salir de cualquier país y de volver al propio (artículo 13);
- el derecho a buscar asilo (artículo 14);
- el derecho a casarse disfrutando de iguales derechos y sólo mediante el libre consentimiento de los cónyuges (artículo 16.1. y .2);
- protección para la familia (artículo 16);

- un nivel de vida adecuado, que, entre otras cosas, les asegure alimentos y asistencia médica (artículo 25.1);
- protección especial en la maternidad y la infancia (artículo 25.2);
- el derecho a la educación, especialmente la que promueva la paz (artículo 26).

La Declaración Universal de Derechos Humanos insta a que estos derechos puedan disfrutarse en el ámbito de cada país, pero también en el contexto internacional. «Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos» (artículo 28). Además, puede considerarse pertinente en casos de abusos a manos de agentes no estatales si se tiene en cuenta que se autoproclama como el «ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones» promuevan el respeto por estos derechos (Preámbulo).

Declaración y Programa de Acción de Viena

Los derechos de la mujer son derechos humanos. Esta declaración fundamental tiene su origen en la Declaración y Programa de Acción de Viena, fruto de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en junio de 1993.¹⁴⁵ El Programa de Acción dedica toda una sección (la número 3) a «[l]a igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer».

Conceder a la mujer «el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos» ha de ser una prioridad para los gobiernos (párrafo 36). Se les insta a que eliminen la violencia contra las mujeres «en la vida pública y privada» (párrafo 38), de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (que aún no había sido adoptada). En especial, los Estados han de ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y estudiar la posibilidad de retirar sus reservas con respecto a la misma (párrafo 39).

Concretamente en relación a las mujeres en situaciones de conflicto, la conferencia subrayó:

Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz (párrafo 38).

Esto coincide con la declaración general sobre conflictos armados del documento, que exhorta a los «Estados y a todas las partes en los conflictos armados a que observen estrictamente el derecho humanitario internacional [...] así como las normas mínimas de protección de los derechos humanos enunciadas en convenciones internacionales» (párrafo 29).

Declaración de El Cairo

La Declaración de El Cairo: Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se adoptó en 1994.¹⁴⁶ Las mujeres activistas consideran a la Declaración de El Cairo, unida a las de Viena y Beijing, como los elementos que constituyen la base de una nueva visión internacional de la protección de los derechos humanos de la mujer. Varias de sus disposiciones están relacionadas con la protección de las mujeres contra la violencia durante y después del conflicto armado.

Los Estados han de:

- eliminar todas las prácticas que discriminen a la mujer (párrafo 4.4.c);

- ayudar a la mujer a establecer y realizar sus derechos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual (párrafo 4.4.c);

- eliminar la violencia contra la mujer (párrafo 4.4.e);

- aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (párrafo 4.5);

- condenar la violación, especialmente como instrumento de guerra o forma de depuración étnica, y prestar plena ayuda a las mujeres víctimas de tales abusos para su total rehabilitación (párrafo 4.10).

Los Estados también deben adoptar «medidas colectivas» para aliviar el sufrimiento de los niños víctimas de conflictos armados y promover su rehabilitación (párrafo 6.12).

Los Estados deben:

- prestar servicios de salud reproductiva a personas desplazadas, con una especial sensibilidad hacia las que hayan sido víctimas de violencia sexual (párrafo 7.11);

- alentar y apoyar el debate abierto y la educación, abordando en ellos el abuso sexual (párrafo 7.39);

- reforzar las leyes necesarias (párrafo 7.39);

- adoptar las medidas precisas para reducir la mortalidad maternal e infantil (capítulo VIII, B y C).

El documento subraya que las mujeres desplazadas internamente pueden correr un riesgo especial de violación y agresión sexual, y define como un objetivo para los Estados «[o]frece protección y asistencia apropiadas a las personas desplazadas dentro de su propio país, particularmente las mujeres [...] y encontrar soluciones a las causas fundamentales de su desplazamiento». Las mujeres desplazadas deben recibir capacitación y atención médica, que incluya servicios de salud reproductiva y planificación de la familia (párrafo 9.22). La Declaración de El Cairo también hace un llamamiento para que se garantice una seguridad efectiva a los refugiados y se proporcionen servicios adecuados de salud, educación y rehabilitación, prestando la debida atención a la equidad para las mujeres (10.22). Lo más importante es que los gobiernos han de respetar las leyes relativas a los refugiados y adherirse a sus disposiciones (párrafo 10.27).

Declaración y Programa de Acción de Durban

La Declaración y Programa de Acción de Durban es el fruto de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001.¹⁴⁷ La Declaración señala al racismo y la discriminación como las causas principales y más frecuentes de conflicto (Preámbulo). El Programa de Acción asimismo hace un llamamiento para que se respeten las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto, y exige la solución pacífica de las controversias (párrafo 149). Insta a las Naciones Unidas a que trabajen para «percibir mejor las pautas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario, para poder evaluar el riesgo de que siga empeorando la situación hasta llegar al genocidio, a crímenes de guerra o a crímenes de lesa humanidad» (párrafo 153). Asimismo insta específicamente a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales, y a que promulguen la legislación apropiada para cumplir plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de estas normas, especialmente en lo que se refiere a las que prohíben la discriminación (párrafo 168).

Haciendo especial referencia a la mujer, la Declaración y Programa de Acción de Durban dirige la atención internacional al problema del solapamiento de discriminaciones e insta a que los Estados integren una perspectiva de género en la aplicación de sus disposiciones (párrafo 69).

La Declaración y Programa de Acción de Durban exhorta a los Estados:

(a) A que reconozcan que la violencia sexual que se ha utilizado sistemáticamente como arma de guerra, a veces con la aquiescencia o a instigación del Estado, es una grave violación del derecho internacional humanitario que, en determinadas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad y/o un crimen de guerra, y que la incidencia de la discriminación por motivos de raza y de género hace especialmente vulnerables a las mujeres y las niñas a este tipo de violencias que a menudo está relacionada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

(b) A que pongan fin a la impunidad y enjuicien a los responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos los delitos de violencia sexual u otro tipo de violencia basada en el género contra las mujeres y las niñas, y a que velen por que se identifique, investigue, enjuicie y castigue a las autoridades que sean responsables de esos delitos por el hecho de cometer, ordenar, solicitar, inducir a la comisión, apoyar, encubrir o a ayudar de cualquier manera a la comisión de esos delitos o la tentativa de cometerlos (párrafo 54).

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁴⁸ recoge un conjunto de principios de importancia para la protección general de los derechos humanos. Los de especial relevancia en la protección de la mujer contra la violencia en situaciones de conflicto y posconflicto son los siguientes:

- los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y los derechos humanos (artículo 2);
- los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones (artículo 3);
- ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni siquiera en un estado de guerra o de emergencia pública (artículo 5);
- los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley protegerán la salud de las personas bajo su custodia (artículo 6).

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder¹⁴⁹ fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985. El artículo 1 de la Declaración define a la «víctima» como una persona que ha sufrido daños como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el «abuso del poder». Esto abarcaría muchos de los abusos cometidos en situaciones de conflicto armado.

En la Declaración se explicita que las víctimas deben:

- ser tratadas con respeto por su dignidad (párrafo 4);

- tener acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación (párrafo 4);
- recibir información acerca de sus derechos para obtener reparación (párrafo 5);
- recibir la asistencia médica o de otro tipo que sea necesaria (párrafo 14);
- tener acceso a los servicios de salud y sociales (párrafo 15);
- ser resarcidas, cuando proceda, por los daños cometidos por agentes del Estado, en cuyo caso será el Estado quien provea el resarcimiento (párrafos 8 y 11);
- ser asistidas de forma no discriminatoria por motivos de sexo, entre otros (párrafo 3).

Cuando no se disponga de una indemnización procedente de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente a las víctimas, o a los familiares de las víctimas que hayan muerto o hayan «sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental» como consecuencia de delitos graves (párrafo 12). De manera implícita, en la Declaración se fomenta el establecimiento de fondos internacionales que ayuden en este proceso, y se observa que puedan darse casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima «no esté en condiciones de indemnizarla» (párrafo 13).

El personal policial, judicial o de otro tipo que trabaje con las víctimas recibirá una capacitación especial. En todos los servicios y asistencia prestados deberán tenerse en cuenta las necesidades especiales de las víctimas en función de la naturaleza del daño que hayan sufrido o de una serie de factores, entre ellos el sexo (párrafos 3 y 17).

Las «víctimas del abuso de poder» han sufrido daños como consecuencia de acciones que violan el derecho internacional, las cuales pueden no llegar a constituir violaciones del derecho penal nacional pertinente. También ellas deben recibir apoyo y asistencia, y los Estados han de estudiar la posibilidad de ofrecerles indemnización y resarcimiento. Los Estados deberán aprobar leyes que prohíban actos que constituyan abusos graves de poder, y proporcionar remedios a sus víctimas (párrafos 18 a 21).

Recomendaciones de expertos independientes de UNIFEM

En abril de 2001, UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer) nombró expertas independientes a Ellen Johnson Sirleaf, liberiana activista y ex ministra de gobierno, y a Elisabeth Rehn, ex ministra finlandesa de defensa y secretaria general adjunta de las Naciones Unidas. Se les encargó la realización de un estudio mundial del impacto de la guerra en las mujeres. Las autoras enfocaron el tema desde una perspectiva holista que tenía en cuenta la salud de la mujer en situaciones de conflicto, la integración de la perspectiva de género en el sistema judicial, las mujeres refugiadas y el papel de los medios de información. Asimismo, elaboraron un conjunto de recomendaciones sobre la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto.¹⁵⁰ Aunque son recomendaciones, y no un instrumento jurídico vinculante, al haber sido elaboradas por dos expertas de su trayectoria y publicadas en todo el sistema de las Naciones Unidas, deben considerarse importantes.

Con respecto a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto, sugieren lo siguiente:

- crear una comisión internacional de verdad y reconciliación sobre la violencia contra las mujeres como un paso para poner fin a la impunidad;
- imponer sanciones específicas contra el tráfico de mujeres y niñas entre zonas de conflicto o dentro de ellas, evitando la persecución de las víctimas de trata;
- reconocer la violencia doméstica como un problema sistemático y generalizado en situaciones de conflicto y posconflicto, que ha de ser abordado en cualquier respuesta humanitaria, jurídica o de seguridad y en la capacitación de personas que participan en actividades de emergencia y reconstrucción;

– los gobiernos y otros agentes, como los donantes de ayuda y las Naciones Unidas, deben proporcionar a las mujeres supervivientes de la violencia una asistencia a largo plazo que conste de servicios jurídicos, económicos, psicosociales y de salud reproductiva.¹⁵¹

Otras normas generales de derechos humanos

Es posible consultar otras normas generales en materia de derechos humanos en lo concerniente a la protección de las mujeres en tiempos de conflictos armados. Entre ellas figuran:

– los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

– la Declaración de los Derechos de los Impedidos;

– los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

– la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

– la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

– la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

– las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;

– el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

– la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

– los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

– los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

– las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

– todos estos textos pueden obtenerse en el sitio web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (www.ohchr.org/english/law/index.htm). También deben consultarse las recomendaciones de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la relatora especial sobre la violencia contra las mujeres, y los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos.

Las mujeres en situaciones de posconflicto

Las mujeres deben afrontar una diversidad de problemas en entornos de posconflicto que pueden dar lugar a actos de violencia. En algunos casos, el entorno es incluso peor para ellas que durante el conflicto. Entre los problemas que pueden surgir se encuentran:

- un aumento de la poligamia, debido a la muerte del marido;
- dificultad para volver a casarse;
- pérdida de la posición social;
- elevadas tasas de suicidios entre las mujeres víctimas sobrevivientes, especialmente de violencia sexual;
- pérdida de cualquier «ventaja» que pueda haber conseguido la mujer durante el conflicto, como cuando se produce el regreso de otro miembro de la pareja, cuya conducta era o se ha vuelto agresiva, y la retirada voluntaria o involuntaria de la mujer de nuevas funciones en la esfera pública, especialmente en el ámbito laboral;
- creación de familias encabezadas por una mujer, a menudo empobrecidas como consecuencia de acciones discriminatorias;
- aumento de la prostitución y la trata de mujeres, especialmente relacionados con las fuerzas encargadas de mantener la paz y los trabajadores de agencias de ayuda humanitaria;
- carga económica para las sobrevivientes de actos de violencia, en especial la violencia sexual y el embarazo forzado (aborto, adopción o crianza de hijos, además de asistencia médica);
- imposibilidad de optar a pensiones o jubilaciones.

En los últimos años ha crecido la sensibilización acerca del hecho preocupante de que las fuerzas encargadas de mantener la paz y los trabajadores de agencias de ayuda humanitaria, enviados por la comunidad internacional para ofrecer apoyo a las poblaciones afectadas en tales circunstancias, de hecho podrían haber cometido abusos contra las mujeres, especialmente en situaciones de posconflicto. Estos abusos se han notificado sobre todo en el campo del acoso y la violencia sexuales y la participación en actividades de trata de mujeres y uso de los servicios de prostitutas. Casi todos los funcionarios encargados de mantener la paz y trabajadores de agencias de ayuda humanitaria desempeñan una función importante y constructiva en los países que se encuentran en una situación de posconflicto. Sin embargo, la participación de personal de la comunidad internacional en actos de abusos contra las mujeres es un hecho que debe afrontarse. La ONU ha desarrollado códigos de conducta para su personal desplegado sobre el terreno, en los que se recogen prohibiciones en materia de abuso o explotación sexual de las mujeres de la zona. El secretario general de las Naciones Unidas, Kofi Annan, anunció una política de «tolerancia cero» de las Naciones Unidas para dichos abusos y emitió un boletín especial en octubre de 2003 sobre medidas extraordinarias de protección contra la explotación y el abuso sexuales.¹⁵² Estas políticas y códigos deben aplicarse plenamente con carácter prioritario.

Las normas que gobiernan concretamente la fase de posconflicto son muy limitadas. Los expertos en derechos humanos están trabajando en un proyecto de ley (un código penal y un código de procedimiento penal) que pueda utilizarse en sistemas judiciales posconflicto. Se basan en la experiencia adquirida en situaciones como las de Kosovo y Camboya. Entretanto, el sistema de las Naciones Unidas ha aprobado otro documento que puede resultar útil. Se centra en las responsabilidades de las Naciones Unidas, un comienzo importante en el abordaje de este aspecto del conflicto.

Declaración de Windhoek

La Declaración de Windhoek (el Plan de acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz) fue adoptada en un seminario organizado por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz el 31 de mayo de 2000.¹⁵³ Esta norma aborda cuestiones vitales

sobre la agresión y el acoso sexual en países que viven situaciones de posconflicto, la prevención de la trata de mujeres y la manera en que han evolucionado los derechos humanos de la mujer en una sociedad de posconflicto. También aborda la cuestión de si aquellos que han cometido actos de violencia contra las mujeres durante el conflicto son debidamente enjuiciados, e indemnizadas las víctimas-sobrevivientes.

Como dice la Declaración de Windhoek en su preámbulo:

A fin de garantizar la eficacia de las operaciones de apoyo a la paz, los principios de equidad e igualdad de género deben estar presentes en toda la misión, a todos los niveles, asegurando, de esa forma, la participación de la mujer y el hombre, como copartícipes y beneficiarios en pie de igualdad, en todos los aspectos del proceso de paz a partir del mantenimiento de la paz, la reconciliación y la consolidación de la paz, y en pro de una situación de estabilidad política en la que las mujeres y los hombres participen por igual en el desarrollo político, económico y social de sus países.

A tal fin, la Declaración insta a lo siguiente:

1. Negociaciones y acuerdos de paz

– las mujeres deben participar en igualdad de condiciones en las negociaciones de cesación del fuego y en el proceso de paz;

– las cuestiones de género deben contemplarse plenamente en dichos acuerdos.

2. Mandato

– las cuestiones y perspectivas de género, y las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en particular, deben integrarse plenamente en todas las operaciones de apoyo a la paz de las Naciones Unidas de principio a fin, e incluirse de forma explícita en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

3. Cargos directivos

– se debe nombrar un mayor número de mujeres para ocupar puestos de alto nivel en la ONU, como los de representantes especiales del secretario general y personal superior sobre el terreno;

– el personal de categoría superior debe recibir amplia información acerca de la incorporación de las perspectivas de género.

4. Planificación, estructura y recursos de las misiones

– unas dependencias eficaces que se ocupen de las cuestiones de género y que cuenten con los recursos suficientes deben ser un elemento común de todas las misiones de las Naciones Unidas;

– en todos los equipos de planificación de operaciones bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y en todas sus reuniones de información se debe contar con especialistas en cuestiones de género y abordarse estas cuestiones;

– es necesario dar prioridad a la financiación para la incorporación de la perspectiva de género, y ésta debe actualizarse en base a la experiencia adquirida en otras misiones.

5. Contratación

– los Estados miembros deben aumentar el número de mujeres en sus fuerzas militares y de policía civil que participen en las misiones de paz de las Naciones Unidas;

– todos los acuerdos y contratos del personal desplegado sobre el terreno deben reflejar las obligaciones y responsabilidades de ese personal relacionadas con el género.

6. Formación

– todo el personal aportado a misiones de la ONU debe recibir formación que integre la perspectiva de género y en estas tareas de formación deben participar más mujeres;

– cuando el personal llegue a la zona de la misión debe recibir formación que incorpore una perspectiva de género e incluya las siguientes materias:

- código de conducta;
- aspectos culturales e históricos y normas sociales del país receptor;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- el acoso y la agresión sexuales.

7. Procedimientos

– debe crearse el puesto de asesor superior sobre cuestiones de género, financiado con cargo al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

– se debe incluir plenamente la perspectiva de género en las directrices del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en los mecanismos de presentación de informes y en las comunicaciones internas;

– es preciso elaborar procedimientos operativos normalizados sobre las cuestiones de agresión sexual y acoso sexual.

8. Supervisión, evaluación y rendición de cuentas

– la rendición de cuentas con respecto a estas recomendaciones debe realizarse al más alto nivel;

– se debe fomentar la presentación de informes, la evaluación y la investigación;

9. Toma de conciencia de la opinión pública

– se deben emplear todos los medios posibles para crear conciencia en el público acerca de la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en las operaciones de apoyo a la paz.

El secretario general de las Naciones Unidas debe garantizar la adopción de estas medidas, «en consulta con los Estados miembros», que pueden desempeñar una función importante a la hora de garantizar su materialización.

TERCERA PARTE:

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

10. Derecho de los conflictos armados

11. «Protección especial» para las mujeres

**12. Derecho internacional humanitario
que prohíbe los abusos específicamente
relacionados con el género**

**13. Abusos que afectan de manera
desproporcionada a las mujeres**

**14. Infracciones graves de los Convenios
de Ginebra y el Protocolo I**

**15. Obligaciones de los grupos armados
con arreglo al derecho internacional
humanitario**

Capítulo 10.

Derecho de los conflictos armados

OTRO cuerpo de leyes aplicable a las mujeres en situaciones de guerra es el derecho internacional humanitario, que regula la conducción de las hostilidades y el trato debido a los civiles, los prisioneros de guerra y otras personas especialmente afectadas en los casos de conflicto armado. Las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario deben concebirse como complementarias en las situaciones de conflicto.

En tiempo de conflicto armado, la comunidad internacional recurre al derecho internacional humanitario como forma de aliviar el coste humano de la guerra y de complementar las normas de derechos humanos. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) está reconocido en los Convenios de Ginebra y otros instrumentos como garante del derecho internacional humanitario, puesto que vela por su cumplimiento y lo facilita. Puede prestar sus servicios a las partes en conflicto de diversas maneras, por ejemplo ayudando a asistir a los heridos y enfermos, facilitando la creación y el reconocimiento de zonas hospitalarias y asistiendo a los prisioneros de guerra.

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales

La base de todo el derecho internacional humanitario contemporáneo reside en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977. Cada tratado se centra en un aspecto diferente, y la protección que este cuerpo de leyes con rango de tratados ofrece en situaciones de conflicto interno es menor que la establecida en caso de conflicto internacional.

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 son los siguientes:

- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña¹⁵⁴ (Primer Convenio de Ginebra, o Convenio I);
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar¹⁵⁵ (Segundo Convenio de Ginebra, o Convenio II);
- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra¹⁵⁶ (Tercer Convenio de Ginebra, o Convenio III);
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra¹⁵⁷ (Cuarto Convenio de Ginebra, o Convenio IV). Según los expertos, éste podría ser el convenio que más concierne a las mujeres, dado que éstas son por lo general civiles en tiempo de guerra.

Actualmente los Estados Partes en estos tratados suman 192.¹⁵⁸ Cada uno de los Convenios se aplica en su mayor parte a los casos de conflicto armado *internacional* exclusivamente.

El artículo 3, común a los cuatro Convenios, además, se aplica a los casos de «conflicto armado que no sea de índole internacional» –es decir, conflicto interno– que tiene lugar en el territorio de un Estado Parte. Una de las disposiciones de este artículo

exige que las «personas que no participen directamente en las hostilidades» sean tratadas con humanidad y no sufran discriminación basada, entre otras cosas, en el sexo.

Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, adoptados en 1977, son:

– **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.**¹⁵⁹ (Protocolo I)

Este tratado vino a complementar y aclarar las normas de 1949 que regulaban los conflictos internacionales, en particular respecto a la protección de la población civil de los efectos de las hostilidades. Fruto de la época en que fue redactado, que coincidió con la descolonización, hace extensiva su protección a aquellos conflictos «en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación» (artículo 1.4). Actualmente¹⁶⁰ hay 162 Estados Partes en el Protocolo I.

– **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional**¹⁶¹ (Protocolo II)

A pesar de la amplitud de su título, en la práctica el Protocolo II sólo se aplica a un subconjunto limitado de los conflictos armados sin carácter internacional: los que ocurren en el territorio de un Estado Parte entre las fuerzas del Estado y *grupos armados* que ejercen de tal forma el *control sobre un territorio*, bajo la dirección de un *mando responsable*, que están capacitados para aplicar las disposiciones del Protocolo (artículo 1). Por lo tanto, sólo los conflictos en los que participen grupos armados con un alto nivel de organización y que hayan conseguido el control de un territorio están cubiertos por el Protocolo II. Este protocolo complementa las salvaguardias contenidas en el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra, pero no se aplica a toda la diversidad de conflictos que engloba ese artículo. De hecho, el texto del protocolo excluye expresamente situaciones de «tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos» (artículo 1.2).¹⁶² Actualmente¹⁶³ son 157 los Estados Partes en el Protocolo II.

Derecho consuetudinario internacional: la cláusula de Martens

Además de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados, los Estados y otras partes en el conflicto están obligados a respetar las normas del derecho internacional humanitario consuetudinario.¹⁶⁴ Las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario están recogidas en manuales militares y tratados, algunos de los cuales datan del siglo XIX, pero también en los propios Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, muchas de cuyas disposiciones se considera mayoritariamente que reflejan las normas consuetudinarias.¹⁶⁵

Un importante precepto consuetudinario es la denominada cláusula de Martens, que apareció por primera vez en el Preámbulo del II Convenio de La Haya de 1899, relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. Debe su nombre a su redactor, un profesor de Derecho ruso apellidado Von Martens.¹⁶⁶ Esta cláusula fue reproducida, de una u otra forma, en todos los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, y establece que, aunque un Estado decida «denunciar» alguno de estos tratados, dicha denuncia:

No surtirá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes en conflicto hayan de cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes, tal como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.¹⁶⁷

En otras palabras, la cláusula de Martens recuerda a las partes en un conflicto que existen unos principios básicos por los que debe regirse su conducta con independencia del carácter del conflicto o de la expresión concreta de las disposiciones del trata-

do. La prohibición de la violencia contra las mujeres puede considerarse, sin duda, uno de esos principios básicos.

Precauciones necesarias al interpretar el derecho internacional humanitario

El derecho internacional humanitario debe interpretarse con mucha cautela. Cada tratado tiene un ámbito de aplicación concreto en cuanto a los tipos de situación a los que se aplica y las categorías de personas a las que ofrece protección. La mayoría de las disposiciones sólo se aplican una vez que se ha desencadenado un conflicto, si bien hay algunas, especialmente las que se refieren a la divulgación de información sobre el derecho internacional humanitario y a la instrucción militar, que también se aplican en tiempo de paz.¹⁶⁸

Los cuatro Convenios de Ginebra dejan en gran medida de ser aplicables con el fin de las hostilidades, salvo en territorio ocupado, donde muchas de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra continúan vigentes hasta que ha transcurrido un año desde el final de las operaciones militares (véase el Convenio IV, artículo 6).¹⁶⁹ No obstante, la Potencia ocupante está obligada, «mientras dure la ocupación», a cumplir muchas de las disposiciones del Convenio, por ejemplo que las personas civiles sometidas a una Potencia ocupante «siempre serán tratadas con humanidad» (artículo 27). El Protocolo I se aplica íntegramente a situaciones de ocupación hasta que ésta termina.¹⁷⁰ En los conflictos armados internos, con arreglo al Protocolo II, los artículos expresamente referidos a la protección de las personas detenidas (artículos 5 y 6) siguen protegiendo a los detenidos relacionados con el conflicto hasta que son puestos en libertad.¹⁷¹

Artículo 1 común: «Respetar» y «hacer respetar» el derecho humanitario

La obligación de «respetar» y «hacer respetar» el derecho humanitario en toda circunstancia queda establecida en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Este artículo dispone que «[l]as Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias».¹⁷² Según el comentario del CICR sobre el artículo 1, se trata de un «principio fundamental».¹⁷³ Las mismas palabras se emplean en el artículo 1 de los dos protocolos de 1977 (salvo la sustitución de «Convenio» por «Protocolo»).

Como se señala también en el Comentario del CICR sobre los Convenios de Ginebra:

Las Partes Contratantes no sólo se comprometen a respetar, sino también a «hacer respetar» el Convenio. Puede parecer una fórmula redundante. Cuando un Estado contrae un compromiso, este compromiso se extiende *eo ipso* [de manera implícita] a todos aquellos sobre quienes ejerce la autoridad, así como a los representantes de su autoridad; y dicho Estado tiene la obligación de dictar las órdenes necesarias. Sin embargo, las palabras «y a hacer respetar» se utilizaron de manera intencionada: con la finalidad de subrayar y consolidar la responsabilidad de las Partes Contratantes. Por ejemplo, no bastaría con que un Estado diera órdenes o instrucciones a unas cuantas autoridades civiles o militares, dejando a su iniciativa los pormenores de su ejecución [...] Al Estado le corresponde supervisar la ejecución de esas órdenes. Más aún, para poder hacer honor a los solemnes compromisos que ha contraído, el Estado está obligado a preparar con antelación, es decir, en tiempo de paz, los medios jurídicos, materiales y de otra índole necesarios para dar fiel cumplimiento al Convenio, en la forma y modo adecuados, cuando se presente la ocasión.¹⁷⁴

Los profesores Laurence Boisson de Chazournes y Luigi Condorelli definen así el significado del artículo 1 común:

La obligación de respetar y hacer respetar el derecho humanitario es una obligación doble, pues exige a los Estados tanto «respetar» como «hacer respetar» los Conve-

nios [sic]. «Respetar» significa que el Estado tiene la obligación de hacer todo lo que pueda para garantizar que sus órganos y todos los que estén bajo su jurisdicción respeten las normas en cuestión. «Hacer respetar» significa que los Estados, estén o no en situación de conflicto, tienen que tomar todas las medidas posibles para garantizar que todos, en particular las partes en conflicto, respeten las normas.¹⁷⁵

Esto significa que el Estado no sólo debe abstenerse de cometer abusos, sino que además debe proteger a las personas bajo su control o jurisdicción de los abusos cometidos por otros, incluidos los «agentes no estatales», algo primordial en el ámbito de los derechos humanos de las mujeres.

Comúnmente se consideraba que estas palabras aludían en gran medida a la obligación de los Estados –participen o no en un conflicto concreto– de garantizar que los Convenios se respetan en todo conflicto entre Estados Partes o en toda ocupación en la que participan. Sin embargo, es un compromiso de responsabilidad sin duda lo bastante amplio como para referirse también a la obligación de un Estado de proteger a las mujeres que estén en su territorio de las infracciones de los Convenios, sea cual sea su origen. Esto se hace explícito en el Protocolo I, cuyo artículo 86 exige castigar las infracciones de los Convenios o del Protocolo que «resulten del incumplimiento de un deber de actuar». Más aún, la Corte Internacional de Justicia afirmó en el caso *Nicaragua v. United States of America* que la obligación de «respetar» y «hacer respetar» establecida en el artículo 1 común «no se deriva únicamente de los propios Convenios, sino de los principios generales del derecho humanitario, a los que los Convenios sólo han dado expresión concreta». En otras palabras, es una norma del derecho consuetudinario internacional vinculante para todos los Estados.¹⁷⁶

Obligaciones sustantivas

En teoría, las mujeres tienen derecho, tanto como se supone que lo tienen los hombres, a beneficiarse de las salvaguardias generales que ofrece el derecho internacional humanitario. Deberían estar protegidas por las disposiciones que amparan a los combatientes y a los que no son combatientes o han dejado de serlo: heridos, náufragos, prisioneros y civiles (incluso si están privados de libertad) que entren en alguna de esas categorías.¹⁷⁷ Aunque en ocasiones mujeres y niñas sirven como combatientes, no debe soslayarse una realidad, y es que con mucha más frecuencia pertenecen a la categoría de civiles. Por lo tanto, el Cuarto Convenio de Ginebra, que protege a la población civil en tiempo de guerra o en situaciones de ocupación, y las disposiciones análogas referidas a los conflictos armados internos, se consideran especialmente pertinentes a su situación.

Además de las disposiciones generales del derecho internacional humanitario, existen varias específicamente relacionadas con el género. Según el CICR, de un total de 560 artículos que componen los convenios y protocolos, unos 50 tratan de la no discriminación o bien otorgan «protección especial a las mujeres».¹⁷⁸

No discriminación

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1977 establecen un principio de igualdad a los efectos de que «no puede establecerse distinción alguna que sea *desfavorable* entre los individuos en función, entre otras cosas, del sexo».¹⁷⁹ Este principio se recoge, por ejemplo, en el artículo 12 del Segundo Convenio de Ginebra, que exige a las partes en conflicto que traten humanamente a las personas en su poder. Este artículo prohíbe toda «distinción desfavorable basada en el sexo [...] o en cualquier otro criterio análogo» en el trato. El artículo 2.1 del Protocolo II reproduce las mismas palabras en relación con los conflictos armados internos a los que se aplica.

Cabe señalar que la distinción sólo está prohibida si es «desfavorable», y, como concluyen las expertas Judith Gardam y Michelle Jarvis, «diferenciar en función del sexo es, por tanto, permisible si sus consecuencias son favorables».¹⁸⁰ Por ejemplo, el sexo puede ser uno de los factores que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar si un trabajo es apropiado para un prisionero de guerra en particular (Convenio III,

artículo 49), o la cantidad y calidad de la ropa de cama destinada a las personas internadas en territorio ocupado (Convenio IV, artículo 85) o si un castigo disciplinario es adecuado para determinada persona internada en territorio ocupado (Convenio IV, artículo 119). El Comentario del CICR sobre el Cuarto Convenio de Ginebra apunta a la necesidad de un planteamiento cuidadoso:

La igualdad se convierte fácilmente en injusticia cuando se aplica a situaciones desiguales por naturaleza, sin tomar en consideración circunstancias como el [...] sexo de las personas protegidas concernidas.¹⁸¹

Artículo 3 común: consideraciones elementales de humanidad

El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra es excepcional en todos esos tratados en tanto que también se aplica a los casos de «conflicto armado que no sea de índole internacional», es decir, a los conflictos internos que tienen lugar en el territorio de un Estado Parte. Como tal, obliga a cada «cada una de las Partes en conflicto» y no solamente a los Estados.

Entre otras cosas, protege a las «personas que no participen directamente en las hostilidades» mediante la prohibición de las siguientes prácticas (subpárrafo 1):

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido.

Asimismo, el artículo 3 establece que las personas que no participan activamente en las hostilidades «serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad», sin sufrir discriminación basada, entre otras cosas, en el sexo (subpárrafo 1), y que «[l]os heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos» (subpárrafo 2).

La Corte Internacional de Justicia determinó, en el caso *Nicaragua v. United States of America*, que el artículo 3 común contenía los principios generales fundamentales del derecho humanitario,¹⁸² y añadió que «en el caso de un conflicto armado internacional, estas normas constituyen también un criterio básico» de conducta para las Partes en conflicto.¹⁸³ El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia añadió que el artículo 3 común es «aplicable a los conflictos armados *en general*» (la cursiva es nuestra).¹⁸⁴

Cabe señalar asimismo que el artículo 75 del Protocolo I y el artículo 4 del Protocolo II ofrecen las mismas «garantías fundamentales» de trato humano a los no combatientes.

Capítulo 11.

«Protección especial» para las mujeres

UN conjunto de preceptos relacionados entre sí contienen el planteamiento básico de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales para proteger a las mujeres en situaciones de conflicto.

Estas disposiciones básicas se consideran la piedra angular de la protección de las mujeres en virtud del derecho de Ginebra, aunque, por sí solas, no comportan obligaciones específicas.¹⁸⁵ Se complementan con disposiciones concretas que detallaremos más adelante. El propósito de estas normas, tomadas en conjunto, se ha definido como «reducir la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia sexual, prohibir directamente ciertas formas de violencia sexual, o proteger a las mujeres embarazadas o madres de niños pequeños».¹⁸⁶

«Se tratará a las mujeres con todas las consideraciones debidas a su sexo.» (Artículo 12, Primer y Segundo Convenio de Ginebra)

El comentario del CICR plantea que esta disposición es «un ejemplo de distinción favorable convertida en obligatoria».¹⁸⁷ En cuanto al significado de esta disposición, el CICR lo explica así en su comentario, publicado en 1960: «¿Qué consideración especial? Sin duda la convenida en todo país civilizado para con los seres que son más débiles que uno mismo y cuyo honor y pudor exigen respeto».¹⁸⁸ Estas palabras, y la opinión de mujeres que las sustenta, han sido criticadas por feministas expertas en derecho internacional humanitario.¹⁸⁹ Sin embargo, de esta anticuada interpretación puede deducirse la noción clave de respeto.

«Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo y, en todo caso, se beneficiarán de un trato tan favorable como el que reciben los hombres.» (Artículo 14, Tercer Convenio de Ginebra)

Este artículo se refiere a las mujeres prisioneras de guerra. Según el comentario del CICR, a la hora de descifrar el significado de esta disposición deben tenerse en cuenta los siguientes elementos clave: «a) la debilidad; b) el honor y el pudor; c) el embarazo y el parto».¹⁹⁰ La palabra «debilidad», si bien desde el punto de vista actual resulta una elección desafortunada, parece referirse a la capacidad física de las mujeres, que ha de considerarse en relación con las condiciones laborales que deben soportar y la alimentación que deben recibir. La preocupación por «el honor y el pudor» es una manera anticuada de expresar la intención de proteger a las mujeres de los abusos sexuales. Por último, señala que debe procurarse un trato especial a las mujeres embarazadas y las madres de bebés y niños de corta edad (más adelante se describen los por menores). En resumen, las mujeres deben recibir, como mínimo, el mismo trato que los hombres y, en algunos casos, un trato más favorable.

El comentario del CICR refleja la necesidad de considerar las circunstancias especiales de las mujeres al interpretar el derecho de Ginebra en conjunto, no sólo donde el asunto se aborda explícitamente.

Este privilegio, ¿alcanza a todas las disposiciones del Convenio o, por el contrario, sólo se refiere a las que lo mencionan expresamente? En nuestra opinión, esa mención expresa tiende a reafirmar el ámbito de aplicación del principio y no a limitarlo.¹⁹¹

El comentario del CIRC señala específicamente el mandato del artículo 14 como pertinente para la protección de los prisioneros frente a los insultos y la curiosidad pública, para la provisión de alimento y ropa y para las condiciones de su traslado, entre otras

cosas. Sin embargo, el sexo no se menciona específicamente en los artículos correspondientes.

«Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.» (Artículo 27, Cuarto Convenio de Ginebra)

El comentario del CICR interpreta esta obligación específica como fruto de la preocupación general por el honor y los derechos familiares de las mujeres, pero también por el respeto hacia su persona. En ese sentido, tienen derecho a una protección especial además de las salvaguardias normales que las asisten como a los hombres. En su comentario, el CICR se muestra indignado ante las atrocidades sexuales cometidas contra las mujeres durante la Segunda Guerra Mundial (que después no se juzgaron debidamente) y a continuación emite una condena en amplios términos:

Estos actos [violación, prostitución forzada y toda forma de atentado al pudor] están y seguirán estando prohibidos en todo lugar y en toda circunstancia, y las mujeres, con independencia de su nacionalidad, raza, creencias religiosas, edad, estado civil o condición social, tienen absoluto derecho al respeto de su honor y pudor, y, en definitiva, al respeto de su dignidad como mujeres.¹⁹²

El Protocolo I establece la misma norma: **«Las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor»** (Protocolo I, artículo 76, del Capítulo II: «Medidas en favor de las mujeres y de los niños»).

Mujeres detenidas e internadas

Además de las disposiciones generales para la protección de todas las mujeres, aquellas que están detenidas o encarceladas en relación con un conflicto¹⁹³ deben recibir un trato especial:

– se deben reservar instalaciones higiénicas y dormitorios separados a las mujeres prisioneras de guerra¹⁹⁴ (incluso si están cumpliendo sanciones disciplinarias), las mujeres internadas (salvo si han sido internadas junto a su familia) y otras mujeres privadas de libertad (Convenio III, artículos 25, 29, 97; Convenio IV, artículo 85; Protocolo II, artículo 5.2.a);

– es obligatorio que la vigilancia de mujeres prisioneras de guerra sometidas a castigo disciplinario esté a cargo de mujeres (según el Convenio III) y en toda circunstancia (en virtud del Protocolo I); esto también es obligatorio para las mujeres internadas y detenidas, incluidas las que están en territorio ocupado (salvo si han sido recluidas junto a su familia) (Convenio III, artículo 97; Convenio IV, artículo 76; Protocolo I, artículo 75.5; Protocolo II, artículo 5.2.a);

– una internada sólo podrá ser registrada por una mujer (Convenio IV, artículo 97.4). Al interpretar las disposiciones del ordenamiento jurídico de Ginebra específicamente relacionadas con el género, el CICR afirma más generalmente que el registro de mujeres detenidas sólo debe realizarlo personal femenino;¹⁹⁵

– no se pueden imponer a una prisionera de guerra condenas o sanciones más severas que las que se impondrían a una mujer perteneciente a las fuerzas armadas de la potencia encargada de la detención. Más aún, en ningún caso las prisioneras de guerra podrán ser condenadas «a castigos más severos o, mientras cumplan su castigo, ser tratadas con mayor severidad que los *hombres* pertenecientes a las fuerzas armadas de la Potencia detenedora castigados por una infracción análoga» [la cursiva es nuestra] (Convenio III, artículo 88);

– «serán atendidos con prioridad absoluta» los casos de mujeres embarazadas y de madres con niños a su cargo «que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado» (Protocolo I, artículo 76.2);

– las mujeres embarazadas y lactantes deberán recibir alimentación suplementaria proporcionada a sus necesidades (Convenio IV, artículo 89.)

Madres y mujeres embarazadas

Las mujeres embarazadas y los denominados «casos de maternidad» se suelen «equiparar [...] a los heridos y a los enfermos» según el derecho de Ginebra, como señala la experta Françoise Krill.¹⁹⁶ Normalmente a estas mujeres se les procura protección especial, aunque no exclusivamente en virtud de esta consigna.

– Las madres y mujeres embarazadas deben recibir tratamiento especial en lo que a asistencia médica se refiere (Convenio IV, artículo 91.)

– Los hospitales (así como su personal y su flota aérea y terrestre) dedicados a asistir a los heridos y, entre otros, los «casos de maternidad», deben ser protegidos y respetados, y «[E]n ninguna circunstancia podrán ser objeto de ataques» (Convenio IV, artículos 18, 20, 21 y 22.)

– Los Estados deben permitir el libre paso de todo envío de víveres y artículos indispensables para mujeres embarazadas y parturientas (Convenio IV, artículo 23.)

– Las Potencias encargadas de su detención deben procurar a las embarazadas y parturientas alimentación suplementaria proporcionada a sus necesidades (Convenio IV, artículo 89.)

– En la distribución de los envíos de ayuda humanitaria debe darse prioridad a mujeres embarazadas y madres lactantes (Protocolo I, artículo 70.)

– Los Estados Partes deben considerar la posibilidad de establecer zonas de seguridad para mujeres embarazadas y madres con hijos de menos de siete años, entre otros casos (Convenio IV, artículo 14.)

– Las partes deben tratar de evacuar de las zonas de conflicto los «casos de maternidad», es decir, a las mujeres que ya están próximas o en pleno proceso de parto (Convenio IV, artículo 17.)

– Se debe intentar la pronta repatriación, liberación o alojamiento en un país neutral de las mujeres embarazadas y las madres con bebés o hijos de corta edad, entre otras personas internadas (Convenio IV, artículo 132.)

– Entre las mujeres internadas en territorio ocupado, los casos de maternidad serán remitidos a establecimientos médicos donde estas mujeres puedan recibir asistencia, que no será inferior a la que se presta al conjunto de la población (Convenio IV, artículo 91.)

– Las mujeres internadas no deben ser trasladadas en caso de maternidad, si el hacerlo va en perjuicio de su salud, a menos que su seguridad lo requiera (Convenio IV, artículo 127.)

– Como extranjeras y en territorio ocupado, las mujeres embarazadas y las madres de niños menores de siete años se beneficiarán de todo trato preferente en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado (Convenio IV, artículo 38). Según el comentario del CICR, esto puede incluir un trato preferente en cuanto a «la concesión de cartillas de racionamiento suplementarias, instalaciones para tratamiento médico y hospitalario, prestaciones sociales especiales, exención de ciertas clases de trabajo, medidas de protección contra los efectos de la guerra, evacuación, traslado a un país neutral, admisión en zonas hospitalarias y de seguridad, etc.»;¹⁹⁷

– La potencia ocupante no deberá entorpecer la aplicación de las medidas preferenciales que hayan podido ser adoptadas antes de la ocupación en favor de las muje-

res embarazadas y de las madres de niños menores de siete años (Convenio IV, artículo 50.)

– Debe procurarse «en toda la medida de lo posible» no imponer la pena de muerte a mujeres embarazadas o a madres con hijos a su cargo por delitos relacionados con el conflicto y, en cualquier caso, no ejecutar las sentencias de muerte impuestas (Protocolo I, artículo 76.3.)

– No se ejecutará la pena de muerte impuesta a mujeres embarazadas en el curso de un conflicto armado interno (Protocolo II, artículo 6.4.)

– Ya señalábamos antes que «[s]erán atendidos con prioridad absoluta» los casos de mujeres embarazadas y madres con hijos a su cargo «que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado» (Protocolo I, artículo 76.2.)

Capítulo 12.

Derecho internacional humanitario que prohíbe los abusos específicamente relacionados con el género

Prevención de la violación y otros abusos sexuales

«Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor» (Convenio IV, artículo 27).

Esta disposición protege a las mujeres del daño cometido por agentes de un Estado del que no son nacionales durante un conflicto armado internacional o en situación de ocupación.

«[L]as mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor» (Protocolo I, artículo 76.1).

Esto es aplicable a todas las mujeres en territorio de las Partes en un conflicto internacional o en territorio ocupado, dentro del ámbito de aplicación del Protocolo I.

«Los siguientes actos contra [...] [personas que no participen en las hostilidades] están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar: [...] los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor» (Protocolo II, artículo 4.2).

Esto es aplicable a las mujeres en situaciones de conflicto armado sin carácter internacional.

Un precepto semejante sobre los «atentados contra la dignidad personal» se encuentra en el Protocolo I. Sin embargo, éste prohíbe «en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor», sin mencionar expresamente la violación (Protocolo I, artículo 75.2.b). Ahora bien, dado el texto del Protocolo II que acabamos de citar, cabe interpretar por deducción que incluye la violación como forma de atentado contra la dignidad personal. De hecho, también están absolutamente prohibidas las amenazas de cometer tales abusos (Protocolo I, artículo 75.2.e).

El comentario del CICR sobre el artículo 14 del Convenio III pone en relación varias disposiciones concretas de este convenio, evidenciando que todas tienen como fin prevenir las agresiones sexuales contra mujeres prisioneras de guerra. Tales disposiciones son: procurar alojamiento separado (artículo 25) e instalaciones higiénicas independientes (artículo 29) y aplicar las sanciones de manera diferenciada a las mujeres presas (artículos 97 y 108). Además están las disposiciones que protegen a los presos en general frente a los insultos y la curiosidad pública (artículo 13.2), las que limitan la naturaleza de

las preguntas y los interrogatorios (artículo 17) y las que exigen la debida provisión de ropa (artículo 27).

Prohibición de la violación y otros abusos sexuales cometidos durante los conflictos

La violación y otros abusos sexuales cometidos o incitados por cargos públicos o con su consentimiento o aquiescencia y bajo custodia, o por grupos armados organizados, constituyen tortura o malos tratos. La violación y los abusos sexuales contra mujeres en tales situaciones, como en cualquier otra, son, además, formas inequívocas de violencia contra las mujeres. Así pues, por deducción cabe interpretar que varias disposiciones más del derecho de Ginebra prohíben estas prácticas (algunas con una relevancia jurídica especial en relación con las infracciones graves del derecho internacional humanitario, véase *infra*). Éstas son algunas:

En los conflictos armados internacionales

– Los heridos y enfermos en el medio terrestre y en el mar, así como los náufragos, deben ser respetados, protegidos y tratados con humanidad, y también protegidos frente a la violencia y la tortura (Convenios I y II, artículo 12).

– La población civil debe abstenerse de todo acto de violencia contra los enemigos heridos y enfermos que ampara el tratado (Convenio I, artículo 18).

– Los prisioneros de guerra serán tratados humanamente, y están prohibidas las «mutilaciones físicas» –puesto que constituyen un «acto de violencia o de intimidación»–, los insultos y la exposición a la curiosidad pública. «Está prohibido y será considerado como infracción grave contra el presente Convenio, todo acto ilícito o toda omisión ilícita por parte de la Potencia detenedora, que comporte la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra» (Convenio III, artículo 13).

– Los prisioneros de guerra tienen derecho «al respeto de su persona y de su honor» (Convenio III, artículo 14).

– «Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo» (Convenio III, artículo 14).

– No se puede torturar, coaccionar, amenazar o insultar durante el interrogatorio a un prisionero de guerra (Convenio III, artículo 17).

– Las personas protegidas tienen derecho a que su persona, su honor y sus derechos familiares sean respetados, y a ser tratadas con humanidad y protegidas contra la violencia (Convenio IV, artículo 27).

– Los Estados Partes no pueden emplear medida alguna que pueda causar sufrimientos físicos a las personas protegidas. No deben cometer actos de tortura, mutilación o «cualesquiera otros malos tratos por parte de agentes civiles o militares» (Convenio IV, artículo 32).

– «La tortura de cualquier clase, tanto física como mental» de las personas que están en poder de una parte en conflicto está prohibida (Protocolo I, artículo 75.2.a.ii).

– La mutilación (término que debe interpretarse incluyendo la mutilación sexual) está prohibida (Protocolo I, artículo 75.2.a.iv).

En los conflictos armados internos

– Están prohibidas la tortura, la mutilación y otras formas de violencia (Protocolo II, artículo 4.2.a).

– Los heridos, enfermos y náufragos serán recogidos y atendidos, y asimismo respetados, protegidos y tratados con humanidad (Protocolo II, artículos 7, 8).

– Los civiles no serán objeto de ataque, y los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil estarán prohibidos (Protocolo II, artículo 13).

– Las personas que no participen directamente en las hostilidades serán tratadas con humanidad y sin discriminación alguna, y tendrán derecho a que se respeten su persona y su honor (Protocolo II, artículo 4.1).

– Estarán prohibidos los actos de violencia contra la salud y la integridad física o mental de las personas, el trato cruel, la tortura y la mutilación (Protocolo II, artículo 4.2.a).

– Quedan prohibidas «[l]a esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas» (Protocolo II, artículo 4.2.f).

El artículo 3 común contiene las siguientes disposiciones pertinentes a la prohibición de la violación y otros abusos sexuales:

– el artículo 3 común, en su apartado 1.a, prohíbe la violencia contra las personas, con inclusión de «las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios»;

– el artículo 3 común, en su apartado 1.c, prohíbe «los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes».

Capítulo 13.

Abusos que afectan de manera desproporcionada a las mujeres

LA Plataforma de Acción de Beijing señala que «[l]as víctimas civiles, en su mayor parte mujeres y niños, con frecuencia son más numerosas que las bajas producidas entre los combatientes». ¹⁹⁸ Gardam y Jarvis han argumentado que el principio jurídico del derecho de Ginebra más importante para las mujeres en lo relativo a la conducción de las hostilidades es el de la inmunidad de los no combatientes. ¹⁹⁹ Este principio es uno de los pilares del derecho internacional humanitario. Exige a las partes en conflicto que distingan en todo momento entre civiles (y otros no combatientes) y combatientes, y que se abstengan de dirigir sus ataques contra civiles y otros no combatientes.

Tal principio, también conocido como el «principio de distinción», es una norma del derecho internacional humanitario consuetudinario. Por desgracia, no llega a ser una prohibición absoluta de *matar o herir* a civiles. Las partes en conflicto deben distinguir a los combatientes de los civiles y no combatientes. Sólo deben dirigir sus ataques contra los primeros, pero no tienen prohibido lanzar un ataque contra objetivos militares sabiendo que podría haber *algunas* víctimas civiles, siempre que se ajusten a los principios de necesidad y proporcionalidad.

El Protocolo I contiene normas pormenorizadas (artículos 48 a 58) sobre cómo debe aplicarse este principio (en conflictos internacionales y relacionados con la libre determinación). Por lo tanto, se puede considerar que es especialmente importante para las mujeres.

El artículo 51 del Protocolo I prohíbe:

- los ataques directos contra civiles;
- los actos con la finalidad primordial de aterrorizar a los civiles;
- las represalias contra civiles;
- la utilización de civiles como escudos en operaciones militares;
- los ataques indiscriminados.

Son ataques indiscriminados:

- los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;
- los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo concreto, como las armas de efecto indiscriminado;
- los que tratan como objetivo militar único varios objetivos militares que pueden estar separados por áreas civiles.

El artículo 51.5.b desarrolla además el principio primordial de la proporcionalidad. Este principio prohíbe:

«[...] los ataques, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista».

Se considera que muchas de estas disposiciones fundamentales también constituyen normas del derecho consuetudinario internacional y que, por tanto, son de obligado cumplimiento para los Estados que no son Partes en el Protocolo I. Sin embargo, este asunto es muy controvertido, por ejemplo por los representantes de Estados Unidos, el único miembro permanente del Consejo de Seguridad que aún no ha ratificado el Protocolo. Estados Unidos reconoce muchas de las disposiciones, pero *no* todas, como reflejo del derecho consuetudinario internacional.

En los conflictos armados sin carácter internacional, que es la forma de conflicto más frecuente en la actualidad, las normas que regulan los medios y métodos de combate no se han desarrollado en exceso, por lo que las mujeres y otros individuos se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. El artículo 13 del Protocolo II contiene normas generales para proteger a la población civil de los efectos del conflicto.

El artículo 13 del Protocolo II prohíbe:

- los ataques directos contra civiles;
- los actos o las amenazas de violencia con la finalidad principal de aterrorizar a la población civil.

Sin embargo, como han señalado Gardam y Jarvis:

[...] El Protocolo II no contiene limitaciones específicas sobre los medios y métodos de combate. No prohíbe los ataques indiscriminados ni contiene requisito alguno respecto a la proporcionalidad, y tampoco prohíbe utilizar a la población civil como escudo frente a operaciones militares ni tomar medidas de represalia.²⁰⁰

Sin embargo, cabe afirmar sin temor a equivocarse que la prohibición de los ataques contra civiles y de los ataques indiscriminados, la exigencia de proporcionalidad y la prohibición de las represalias contra civiles son normas del derecho consuetudinario internacional, tanto en relación con los conflictos no internacionales e internos como con los que tienen carácter internacional.²⁰¹ Las normas contenidas en el derecho de Ginebra que regulan la conducción de los conflictos armados internos deben entenderse en el contexto de las normas consuetudinarias vigentes y en proceso de desarrollo en la zona. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha hecho contribuciones significativas a este respecto (véase *infra*).

Capítulo 14.

Infracciones graves de los Convenios de Ginebra y el Protocolo I

LAS infracciones del derecho de Ginebra pueden dividirse en infracciones graves, expresamente enumeradas en los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo I, y otros actos contrarios a las disposiciones contenidas en los Convenios. El Protocolo II no hace distinciones entre las diversas infracciones. Las Partes en los Convenios y el Protocolo I tienen la obligación de «tomar todas las oportunas medidas legislativas» para la represión de *cualquier* contravención de las normas, se considere o no una infracción grave.²⁰²

Respecto a las infracciones graves, todos los Estados Partes deben:

- promulgar legislación que les permita exigir responsabilidades penales individuales por las infracciones graves del derecho internacional humanitario (tanto para quienes las han ordenado como para quienes las cometen);
- tipificar como delito tales conductas y el hecho de ordenarlas;
- buscar a los presuntos autores (incluidos quienes dieron las órdenes);
- ejercer su jurisdicción sobre los presuntos autores, llevándolos ante los tribunales para que sean procesados con las garantías que establece el derecho humanitario para los acusados;
- devolverlos a otro Estado para que haga lo propio.

Más aún, ningún Estado puede eximirse o eximir a otros de su responsabilidad por la comisión de infracciones graves. Los expertos han censurado el incumplimiento prácticamente universal de estas normas en relación con la mayoría de las denuncias de infracciones graves, incluidas las cometidas contra mujeres.

No hay mención expresa de los abusos basados en el género en la lista de infracciones graves contenida en los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo I. Sin embargo, la tortura de mujeres es claramente una infracción grave de estos tratados, y sin duda incluye la violación y otras muchas formas de abuso sexual, como la mutilación sexual. Sí se incluyen, por otra parte, varias disposiciones más específicamente relacionadas con la violencia contra las mujeres en tiempo de guerra.

Infracciones graves

Los siguientes criterios definen las infracciones graves:

Convenio I, artículo 50; Convenio II, artículo 51; Convenio III, artículo 130:

– «la tortura o los tratos inhumanos» y «causar deliberadamente grandes sufrimientos» o «atentar gravemente contra la integridad física o la salud» de las personas protegidas.

Convenio IV, artículo 147:

– contiene las mismas disposiciones pertinentes que los anteriores, pero además incluye otras que pueden ser especialmente pertinentes en relación con los abusos basados en el género (como la esclavitud sexual y la trata de mujeres), entre ellas las disposiciones sobre la expulsión o transferencia ilegítima y sobre el internamiento ilegítimo de personas protegidas.

Protocolo I, artículo 85:

– contiene las mismas disposiciones pertinentes que los anteriores, pero además incluye: convertir en objeto de ataques a la población civil o a personas civiles (85.3.a); lanzar un ataque indiscriminado a sabiendas de que causará pérdidas excesivas a la población civil (85.3.b); atacar a una persona a sabiendas de que está fuera de combate (85.3.e); el traslado (85.4.a).

El Protocolo II no contiene disposiciones que definan las infracciones graves, pero son infracciones graves de este protocolo los crímenes de guerra en aplicación de los estatutos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Especial para Sierra Leona y los Grupos Internacionales de Expertos sobre Timor Oriental. También está muy extendida su tipificación como delito en la legislación nacional.

Crímenes de guerra

¿Qué significa la expresión «crímenes de guerra»? Un crimen de guerra es «una violación de las leyes y costumbres de la guerra» que reviste cierta gravedad. La expresión «crímenes de guerra» sólo aparece una vez en los Convenios de Ginebra.²⁰³ Sin embargo, el Protocolo I establece que las infracciones graves de sus términos o de los términos de los cuatro Convenios de Ginebra constituyen crímenes de guerra (artículo 85.5). Además, las violaciones graves de los Convenios de Ginebra y el Protocolo I que no se mencionan expresamente como infracciones graves pueden, no obstante, constituir crímenes de guerra y, por tanto, comportar responsabilidad penal internacional.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 8.2) (véase *infra*) enumera y castiga ciertos delitos que se incluyen en esta categoría (violaciones graves del derecho internacional humanitario no calificadas expresamente de infracciones graves, entre ellas la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada). Con todo, el grado de responsabilidad en la supresión de estos otros abusos y crímenes de guerra que los propios Convenios de Ginebra y el Protocolo I hacen recaer en los Estados es menor que respecto a los reconocidos expresamente como infracciones graves.

Capítulo 15.

Obligaciones de los grupos armados con arreglo al derecho internacional humanitario

El derecho internacional humanitario, en particular el artículo 3 común y el Protocolo adicional II, también se aplica a las acciones de los grupos armados. El artículo 3 común, que establece expresamente que «cada una de las Partes en conflicto» está obligada a cumplir sus disposiciones, es aplicable a los grupos armados por razones obvias. Si bien el Protocolo adicional II, como otros tratados de derecho internacional humanitario, constituye un acuerdo entre las «Altas Partes contratantes», el artículo 1.1 dispone que el Protocolo se aplique a situaciones en que un Estado se enfrenta a «fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados». La práctica de los Estados indica que a los grupos armados se los considera obligados por estas normas como grupos, además de la disposición sobre responsabilidad individual como miembros de un grupo.²⁰⁴ (Si desean consultar un resumen de las obligaciones pormenorizadas en el Protocolo II y el artículo 3 común, véase *supra*.) Esto ha sido apoyado por la Corte Internacional de Justicia en el caso *Nicaragua v. United States of America*²⁰⁵ y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso *La Tablada*, con respecto al artículo 3 común.²⁰⁶ En este último, la Comisión Interamericana señaló lo siguiente:

[...] las disposiciones obligatorias del artículo 3 común obligan y se aplican expresamente por igual a ambas partes de los conflictos internos, vale decir el gobierno y las fuerzas disidentes. Además, la obligación de dar cumplimiento al artículo 3 común es absoluta para ambas partes e independiente de la obligación de la otra parte.²⁰⁷

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU también ha pedido a los grupos armados que acaten el Protocolo II.²⁰⁸

La pertinencia de las disposiciones no depende del consentimiento de los grupos armados en cuestión, al contrario que sucede con los Estados, que tienen derecho soberano a decidir si ratifican o no un tratado. De hecho, algunos grupos armados han intentado adherirse oficialmente a tratados de derecho internacional humanitario, práctica a la que normalmente se han opuesto los gobiernos.²⁰⁹ En cualquier caso, esto no está expresamente permitido según los términos de los tratados, aunque se recomiendan los acuerdos especiales, como los utilizados en la antigua Yugoslavia. Los grupos armados están obligados a respetar los tratados de derecho internacional humanitario ratificados por el Estado en cuyo territorio actúan.

Mención aparte debe hacerse de los «movimientos de liberación nacional», conjunto de grupos a los que podría aplicarse el Protocolo I. La definición exacta de estos grupos es difícil de aplicar, pero, en los términos del Protocolo, incluye aquellos que:

[...] luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.²¹⁰

Tales grupos están autorizados a hacer una declaración a los efectos de que se consideren obligados a respetar los Convenios y el Protocolo I.²¹¹

Además de los tratados de derecho internacional humanitario, los grupos armados tienen la obligación de respetar el derecho consuetudinario internacional. Como ya hemos visto, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra ha sido reconocido como reflejo de las normas consuetudinarias internacionales. Como tales, las normas contenidas en el artículo 3 común son aplicables a todas las partes de todos los conflictos, con independencia de si éstas han ratificado los Convenios de Ginebra. Esto es algo prácticamente irrelevante debido a la ratificación generalizada, aunque no universal, de los cuatro Convenios. Sin embargo, sí es muy relevante en relación con el Protocolo II. Varios aspectos de esta norma, más pormenorizada pero con un ámbito de aplicación más restringido, han sido invocados como normas consuetudinarias por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha llegado incluso a citar el Protocolo II en relación con los grupos armados activos en Estados que no son Partes en el Protocolo II.

Así pues, los preceptos especificados del derecho internacional humanitario pueden y deben ser aplicados para exigir responsabilidades a los grupos armados por sus actos –a menudo graves y sistemáticos– de violencia contra las mujeres en los conflictos armados. Los procedimientos del derecho penal internacional refuerzan la rendición de cuentas en este terreno.

CUARTA PARTE:
DERECHO PENAL
INTERNACIONAL

16. Derecho penal internacional

Capítulo 16.

Derecho penal internacional

LOS primeros códigos de derecho penal internacional sancionaban los abusos relacionados con el género tanto en los conflictos armados internacionales como en los que no tenían carácter internacional. Fueron recogidos en el Código de Lieber de 1863 (artículo 44)²¹² y en la lista elaborada en 1919 por la Comisión sobre las responsabilidades de los autores,²¹³ y también fueron citados en la Conferencia de Paz de París de 1919. La cobertura de los delitos basados en el género era insuficiente en estos primeros códigos, que tampoco obligaban a la restitución, aunque se consideraba que otras disposiciones más generales englobaban esos delitos. Por ejemplo, la Carta de Londres, por la cual se estableció el Tribunal de Nuremberg después de la Segunda Guerra Mundial, no mencionaba el delito de violación. Sin embargo, la Ley Núm. 10 del Consejo de Control Aliado, que sirvió de fundamento para procesar a algunos oficiales de baja graduación del ejército nazi, sí citaba la violación como crimen contra la humanidad.²¹⁴ El Tribunal de Crímenes de Guerra de Tokio sí consideró la violación como delito, pero utilizó una de las disposiciones del Reglamento de La Haya²¹⁵ relativa al «honor familiar» como base para sus procesamientos. De hecho, no afrontó en absoluto el horror de la esclavitud sexual *sis-temática* practicada por el ejército japonés.²¹⁶ Esta situación se ha aliviado en gran medida, especialmente durante la década de los noventa, con el resurgimiento del derecho penal internacional.²¹⁷

Tribunales penales internacionales especiales

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1993) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1994) fueron establecidos por el Consejo de Seguridad de la ONU para abordar las infracciones del derecho internacional en las situaciones de estos dos países.²¹⁸ En sus estatutos, la violación se cita entre los crímenes de lesa humanidad cuando forma parte de un ataque contra una población civil dentro de la jurisdicción de los tribunales. En la práctica, la jurisprudencia de ambos tribunales ha reconocido que la violación y otras formas de abuso sexual se encuentran «entre los más graves» de los delitos y se han «imputado y juzgado como tales».²¹⁹ Por ejemplo, se ha procesado a personas por violación y otras formas de violencia sexual como elementos constitutivos de genocidio, tortura y otros actos inhumanos.²²⁰

La violación, la prostitución forzada y el atentado al pudor se incluyen expresamente en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda²²¹ como infracciones del artículo 3 común y del Protocolo II.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en el caso *Akayesu*, declaró a un acusado culpable de violación por no haber impedido ni detenido una violación en su calidad de oficial, y no por haberla cometido personalmente. El tribunal consideró que la violación constituía tortura²²² y que, dadas las circunstancias, la violación generalizada, como parte de unas «medidas dirigidas a impedir nacimientos dentro del grupo», constituía un acto de genocidio.²²³

En el caso *Akayesu*²²⁴ y el caso *Celebici*, la violación se identificó específicamente como acto de tortura cuando era cometida por un cargo público o a incitación suya, y, en el caso *Furundzija*, cuando tenía lugar durante un interrogatorio. En el caso *Kunarac et al.* (conocido como caso *Foca*),²²⁵ los acusados fueron declarados culpables de

violación como crimen contra la humanidad y de violación como infracción de las leyes y costumbres de la guerra (en aplicación del artículo 3, común a los Convenios de Ginebra).

Los tribunales especiales declararon culpables a varios hombres de actos como la esclavitud sexual, la desnudez forzada y la humillación sexual –además de la violación y la agresión sexual–, lo que supuso reconocer tales actos como delitos internacionales graves.

Asimismo, los tribunales especiales hicieron frente a la impunidad de miembros de las fuerzas armadas y también de civiles. Confirmaron que las infracciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra constituyen crímenes de guerra. Eso significa que a los miembros de grupos armados, lo mismo que a los miembros de ejércitos regulares, se les pueden exigir responsabilidades penales por sus actos.

Las reglas de procedimiento y prueba de los tribunales, en particular las del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, también hicieron avances en materia de violencia contra las mujeres. Aun teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de los acusados, la sensibilidad de las víctimas y los testigos fue un motivo de preocupación importante. A fin de proteger a los que estaban dispuestos a declarar frente a la vergüenza y el estigma tan a menudo asociados a la violación, así como frente a la posibilidad de que fueran objetivo de nuevos ataques por parte de los agresores o de otros, las reglas permitieron el uso de pseudónimos, la distorsión electrónica de voces e imágenes fotográficas y la edición de transcripciones para eliminar toda referencia a las identidades de las víctimas.²²⁶

Se abordaron otras dificultades de carácter consuetudinario en los casos de agresión sexual, que son comunes a este tipo de casos análogos en tiempo de paz. Las agresiones sexuales y la violación a menudo se definen en términos de partes concretas del cuerpo. Por ejemplo, en numerosas jurisdicciones se define la violación como la penetración de la vagina por el pene. Una definición tan restrictiva no puede abarcar los muy diversos tipos de agresión sexual, como el sexo oral forzado o la inserción de objetos en el cuerpo de la mujer. En el caso *Akayesu* se introdujo el concepto de «invasión» al definir la violación como «una invasión física de naturaleza sexual».²²⁷ Se siguió esta línea de desarrollo para que lo reflejara la definición de violación como crimen contra la humanidad de la Corte Penal Internacional. En el artículo 7.1.g-1 de los Elementos de los Crímenes se define así uno de los elementos del crimen de violación: «Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo».

En el caso *Akayesu* se definió la violación como el acto que tenía lugar en «circunstancias coactivas», y esta línea de razonamiento se ha aplicado desde entonces en muchos casos. Esto es importante, puesto que el derecho internacional reconoce que, en situaciones de conflicto armado, no se pueden considerar aplicables las nociones habituales sobre relaciones sexuales, dadas las circunstancias de coacción y miedo a la violencia.²²⁸

En muchas jurisdicciones es difícil para una mujer convencer al tribunal de que no consintió en practicar sexo, por lo que éste suele concluir que no fue violada y dicta la absolución del violador. En los tribunales especiales no se admitió el consentimiento como argumento de defensa si la víctima había sido sometida –o amenazada con ser sometida, o si tenía motivos para temer ser sometida– a coacción, detención o presión psicológica, o si pensaba que, de no transigir, otra persona podía ser agredida, amenazada o aterrorizada.

Con frecuencia se llama la atención de los tribunales sobre la conducta sexual de la víctima con anterioridad a los hechos para probar que es más probable que aceptara tener relaciones sexuales que el supuesto de que fuera violada. Las reglas de procedimiento del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia no admiten como prueba testimonios sobre la conducta sexual previa de la víctima.

Los tribunales especiales fueron innovadores y dieron respuesta a las necesidades de las mujeres al recomendar la adopción de medidas de protección para las víctimas y los testigos. Les proporcionaron asesoramiento y apoyo, especialmente en casos de violación y agresión sexual. Ambos tribunales establecieron unidades de apoyo a las víctimas y los testigos, con el cometido de adoptar un planteamiento sensible a las cues-

ciones de género y estudiar debidamente el nombramiento de especialistas competentes en asuntos relacionados con el género.

La Corte Penal Internacional

Gracias a los esfuerzos del movimiento de defensa de los derechos humanos de las mujeres, en particular del Grupo de Mujeres por la Justicia de Género, así como de Amnistía Internacional y otras organizaciones de derechos humanos, los delitos basados en el género fueron específicamente enumerados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).²²⁹ Por consiguiente, estos delitos –la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y «cualquier otra forma de violencia sexual»– quedaban expresamente incluidos en la competencia de la Corte Penal Internacional. Estos actos están tipificados como crímenes de lesa humanidad en el artículo 7.1.g; como crímenes de guerra en conflictos armados internacionales (artículo 8.2.b.xxii) y como crímenes de guerra en conflictos armados sin carácter internacional (artículo 8.2.e.vi). El crimen de esclavitud sexual se reconocía por primera vez en un tratado, y la trata de personas fue reconocida por primera vez como forma de esclavitud.

La persecución de grupos por motivos de género está tipificada como delito en el artículo 7.1.h, y la esclavitud, incluido «el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños»,²³⁰ en el artículo 7.1.c. Ambas prácticas se consideran crímenes de lesa humanidad.

Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional se basaron en los logros de los tribunales en relación con los principios de prueba, los procedimientos a puerta cerrada, la protección de víctimas y testigos y la sensibilidad en cuestiones de género. También se facultó a la Corte Penal Internacional para conceder reparaciones. Se reconoció la necesidad de garantizar una «representación equilibrada» de magistrados mujeres y hombres,²³¹ así como la de nombrar a expertos en cuestiones sexuales y de género para puestos del Registro y la Fiscalía. La elección de siete magistradas en febrero de 2003 fue, sin duda, un paso importante en esa dirección.

Se han hecho progresos importantes para el establecimiento de la Corte Penal Internacional desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1 de julio de 2002. Ya lo han ratificado 99 Estados, casi la mitad de los que componen la comunidad internacional, y al hacerlo se han comprometido a investigar y procesar a las personas acusadas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en sus tribunales nacionales.²³² La Corte Penal Internacional sólo intervendrá cuando los tribunales nacionales no puedan o no estén dispuestos a hacerlo.

El 23 de junio de 2004, a raíz de una transferencia del gobierno de la República Democrática del Congo, el fiscal de la Corte Penal Internacional anunció la apertura de la primera investigación de la Corte sobre «delitos graves» cometidos en la República Democrática del Congo. Esta investigación incluirá los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra –como asesinatos, violaciones y torturas– cometidos después de la entrada en vigor de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional el 1 de julio de 2002.

Cabe esperar que, cuando la Corte Penal Internacional comience su importante labor de procesar los delitos más graves que se cometen en el mundo, prestará toda la atención a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto.

QUINTA PARTE:
DERECHO
INTERNACIONAL
SOBRE REFUGIADOS

**17. Derecho regional e internacional sobre
refugiados**

Capítulo 17.

Derecho regional e internacional sobre refugiados

El derecho sobre refugiados es otro corpus jurídico internacional importante para las mujeres atrapadas en un conflicto armado. El derecho internacional sobre refugiados está estrechamente relacionado con las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Su función consiste en abordar la situación por la que un individuo se ve obligado a huir de su país de origen y buscar la protección internacional por temor a sufrir o como consecuencia de haber sufrido violaciones de sus derechos humanos fundamentales. El problema específico del desplazamiento interno, o el desplazamiento dentro de las fronteras del propio país, se debate a continuación. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), entre el 75 y el 80 por ciento de los refugiados y desplazados internos del mundo son mujeres y niños, lo cual convierte las normas vigentes en estos ámbitos en un recurso fundamental para el movimiento de defensores de los derechos de las mujeres.

Tratados sobre refugiados

La Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados son los principales instrumentos internacionales que se ocupan de la difícil situación de los refugiados.²³³ La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951²³⁴ establece la definición de refugiado, así como las normas sobre el trato debido a los refugiados. La aplicabilidad de la Convención cobró carácter universal con la adopción del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, que suprimió las restricciones temporales y geográficas contenidas en la Convención.²³⁵

El artículo 1.A.2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados define como refugiado a:

[...] toda persona que [...] debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país [...]

La definición de refugiado requiere que la persona esté fuera de su país y, por lo tanto, no incluye a los desplazados internos. (Para conocer el debate sobre las normas relacionadas con el desplazamiento interno, véase *infra*.) El hecho de que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados se centre en la condición civil o política como razón de la persecución significa que puede haber refugiados que huyen de situaciones de conflicto o violencia generalizada o de graves disturbios del orden público que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención.²³⁶

Normas regionales

Dos instrumentos regionales ofrecen un ámbito de protección a los refugiados más amplio que el estipulado expresamente en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África²³⁷ y la Declaración de Cartagena sobre refugiados.²³⁸ Ambos instrumentos toman como punto de partida la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y amplían la definición de refugiado para tomar en consideración otras causas de huida, como la violencia generalizada, los conflictos internos, las violaciones de derechos humanos masivas, la agresión exterior, la ocupación o la dominación extranjera.

El derecho sobre refugiados en relación con el género

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados no incluye ninguna referencia concreta al género ni a la situación de las mujeres que huyen de un conflicto armado en busca de protección internacional. Con todo, es necesaria una interpretación de las disposiciones de la Convención que incluya las cuestiones de género y sea sensible al respecto, sobre la base del texto, el objeto y el propósito de la Convención.²³⁹ Aunque el género no es un motivo específicamente citado para obtener la protección de la Convención, los avances en la jurisprudencia y la práctica judicial de los Estados desde la década de los noventa han contribuido a un mayor reconocimiento de las necesidades de protección de las mujeres refugiadas. Las denuncias relacionadas con el género han sido reconocidas por numerosos Estados como correspondientes a la categoría de «grupo social» de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Por otra parte, se ha ido reconociendo progresivamente el género como factor importante al considerar las denuncias basadas en alguno de los restantes motivos establecidos en la Convención. Las diversas formas de violencia de género, como la violencia sexual, han sido reconocidas, además, como persecución con arreglo a la definición de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, incluso cuando sus autores eran agentes no estatales.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados no hace mención directa del concepto de asilo ni de las condiciones en que éste debe concederse. En cambio, establece el principio de no devolución (*non-refoulement*). En su artículo 33 dispone lo siguiente:

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre.

También se han invocado el artículo 3 de la Convención contra la Tortura de 1984, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales para ofrecer protección frente a la devolución basándose en el peligro de sufrir tortura. El principio de no devolución ha sido ampliamente reconocido como norma del derecho consuetudinario internacional y, por lo tanto, obliga a todos los Estados con independencia de que hayan expresado su conformidad con tratados específicos.

Normas internacionales sin rango de tratado relativas a las mujeres refugiadas

Las Conclusiones del Comité Ejecutivo (EXCOM) del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) definen importantes políticas y prácticas consensuadas por los Estados en materia de protección y establecen normas internacionales sobre protección.²⁴⁰ Aunque no tienen carácter vinculante, cabe esperar de los Estados que tengan «debidamente en cuenta» las conclusiones del Comité Ejecutivo al cumplir con sus obligaciones en materia de protección.²⁴¹ El Comité Ejecutivo ha

adoptado unas conclusiones que se refieren a la situación y los problemas específicos de las mujeres refugiadas. Incluyen un conjunto de recomendaciones para la adopción de medidas adecuadas destinadas a garantizar protección frente a los actos de violencia, las amenazas contra la integridad física o la exposición a los abusos sexuales o el acoso sexual.²⁴²

Entre las Conclusiones del EXCOM, la Conclusión 73 (XLIV) de 1993 y la Conclusión 98 (LIV) de 2003 tratan específicamente sobre la protección de los refugiados y la violencia sexual y sobre la protección frente a los abusos y la explotación sexuales. En ambas se pide a los Estados que adopten y apliquen medidas concretas para prevenir y combatir la violencia sexual y la explotación sexual, tales como el desarrollo y puesta en marcha de programas de formación destinados a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y miembros del ejército; la aplicación de recursos legales eficaces y no discriminatorios a las víctimas de violencia sexual; y actividades dirigidas a fomentar la capacidad de las mujeres refugiadas y otros grupos desprotegidos y reforzar su participación en los procesos de toma de decisiones.

Tanto la *Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas* del ACNUR²⁴³ como el documento *Sexual and Gender-based Violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced People: Guidelines for Prevention and Response* (Violencia sexual y de género contra refugiados, retornados o desplazados internos: prevención y respuesta) ofrecen consejos prácticos a todos los que participan en actividades de protección internacional.²⁴⁴ Este último documento plantea una visión general de las causas y consecuencias de la violencia basada en el sexo y contiene recomendaciones sobre estrategias de prevención; trabajo con menores que sufren o corren peligro de sufrir violencia sexual y de género; creación de sistemas multisectoriales de respuesta; y establecimiento de mecanismos de evaluación capaces de medir la repercusión de acciones destinadas a proteger frente a la violencia sexual y de género. Además, aclara el concepto de persecución basada en el género y explica cómo aplicarlo al trabajar con solicitantes de asilo. Este aspecto se trata de manera pormenorizada en las *Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A.2 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967* del ACNUR.²⁴⁵ También puede obtenerse asesoramiento sobre cómo abordar los problemas relacionados con la violencia sexual y de género en el *Inter-agency Field Manual on Reproductive Health in Refugee Situations* (Manual de campo sobre la salud reproductiva de las personas refugiadas), producido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el ACNUR.²⁴⁶

En 2001, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) formuló cinco compromisos con las mujeres refugiadas, destinados a mejorar su protección y asistencia material y jurídica. Las oficinas del ACNUR deben integrar estos compromisos en su trabajo. Uno de ellos es el reconocimiento de que la violencia sexual y de género sigue siendo un grave impedimento para el avance de las mujeres y el disfrute de sus derechos, y otro es el compromiso de desarrollar estrategias integradas entre los países para abordar esta clase de violencia.²⁴⁷

Desplazados internos

La definición de refugiado contenida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados exige que la persona se halle fuera de su país y, por tanto, no incluye a los desplazados internos. Sin embargo, puede resultar útil, por analogía, el derecho sobre refugiados y las instrucciones del ACNUR a la hora de establecer unas directrices o normas de protección para los desplazados internos, dadas las similitudes entre las experiencias de unos y otros. La política del ACNUR también tiene aplicación directa en las situaciones en que se haya pedido al Alto Comisionado para los Refugiados que actúe en favor de los desplazados internos en determinadas situaciones a petición de la Asamblea General o el secretario general de la ONU.

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU,²⁴⁸ basados en el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos existentes, disponen las normas internacionales para procurar asistencia y protección a los desplazados internos, y el trabajo de los gobiernos y las organizaciones internacionales que traba-

jan con los desplazados internos debe regirse por ellos. De acuerdo con estas normas, los desplazados internos son aquellas personas:

[...] que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

El principio 11 resulta pertinente para la protección frente a la violencia relacionada con el género. Se refiere al derecho a la dignidad y a la integridad física, mental y moral, y estipula la obligación de ofrecer protección contra:

a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual; b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos.

Asimismo, el principio 19 dispone que se preste especial atención a las necesidades de la mujer relativas a la salud, incluido su acceso al «asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole».

En la aplicación de todos los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la discriminación basada en el sexo está expresamente prohibida (principio 4.1). Además, establecen de manera explícita que las mujeres embarazadas, las madres con hijos de corta edad y las mujeres que son cabeza de familia «tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales» (principio 4.2).

SEXTA PARTE:

CONCLUSIONES

18. ¿Es necesario otro corpus jurídico internacional para proteger a las mujeres en los conflictos armados?

19. Conclusiones

Capítulo 18.

¿Es necesario otro corpus jurídico internacional para proteger a las mujeres en los conflictos armados?

LA postura oficial del CICR es la de que existen normas suficientes en el derecho internacional humanitario para impedir la violencia contra las mujeres en los conflictos armados. Sin embargo, el verdadero problema radica en el incumplimiento de estas leyes. Según el CICR, «Si una parte importante de las dramáticas consecuencias de los conflictos armados recae sobre las mujeres, no es porque las normas que les confieren protección sean insuficientes, sino porque no se respetan». ²⁴⁹ El CICR hace reiterados llamamientos a los gobiernos para que respeten y apliquen las normas *existentes*. Françoise Krill escribió lo siguiente en 1985:

Aunque, en la realidad, la mujer no siempre está protegida como debería, no se debe a la falta de una base jurídica [...] La comunidad internacional no logrará remediar esta situación sólo aprobando nuevas normas. Sobre todo, debe velar por que se respeten las que ya están en vigor. ²⁵⁰

Varias críticas feministas contemporáneas disienten y sugieren que el lenguaje en que están expresadas las normas del derecho internacional humanitario relativas a las mujeres, y especialmente su reflejo en los Comentarios sobre los Convenios de Ginebra, es anticuado y refleja ideas estereotipadas sobre las mujeres que perpetúan la discriminación y, por tanto, la propia violencia. ²⁵¹ Más aún, Gardam y Jarvis han concluido que «si se comparan la realidad del conflicto armado para las mujeres [...] y las normas pertinentes de derecho internacional existentes, se hace patente que estas últimas son insuficientes». ²⁵²

Las autoras sugieren varias estrategias posibles para hacer frente a este problema. Una es el planteamiento de una reforma jurídica en la forma concreta de un nuevo tratado sobre las mujeres y los conflictos armados. Otra sería la reinterpretación de las disposiciones existentes desde la perspectiva del género. ²⁵³ Las autoras reconocen las dificultades políticas potencialmente inherentes al ejercicio de redacción de un nuevo tratado, dada la necesidad de preservar las normas de derecho internacional humanitario existentes, a las que algunos Estados querrían restar fuerza. Sin embargo, al señalar la plétora de normas que se han producido en este ámbito en los últimos años, apuntan a la posibilidad de un instrumento general que las agrupe. En su opinión, podría adoptar la forma de una resolución de la Asamblea General de la ONU o unos principios rectores sobre las mujeres y los conflictos armados, inspirados en los principios análogos sobre desplazamiento interno. ²⁵⁴

Otra idea que ha cosechado bastantes apoyos es la de actualizar los Comentarios sobre los Convenios de Ginebra y sus Protocolos desde una perspectiva que integre plenamente la perspectiva de género. Podría hacerse en forma de suplemento, que no resta-

ra fuerza a los Comentarios del CICR existentes. Esta idea cuenta con el apoyo de la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer y de organizaciones no gubernamentales. Todos estos planteamientos podrían significar un paso importante hacia una mayor protección para las mujeres en situaciones de guerra. Y el esfuerzo invertido en cualquiera de ellos debería compensarse poniendo un gran énfasis en el cumplimiento universal de las normas existentes, lo que supondría un gran avance en la protección de las mujeres en situación de conflicto.

Capítulo 19.

Conclusiones

CON este informe se ha pretendido subrayar los principios fundamentales del derecho internacional aplicables a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado y revisar los principales instrumentos internacionales que los codifican.

Las situaciones de preconflicto, conflicto y posconflicto armado son complejas. Ramas diferentes del derecho internacional se aplican a distintas situaciones, a veces de manera coincidente y confusa.

Sin embargo, es importante recordar que las consideraciones elementales de humanidad se aplican a todos los conflictos, así como las disposiciones de las normas internacionales de derechos humanos que no pueden ser objeto de suspensión y cualquier otra disposición sobre derechos humanos que no haya sido suspendida en la práctica. Las consideraciones elementales de humanidad se exponen en los tratados humanitarios internacionales que reflejan las normas jurídicas consuetudinarias internacionales. En efecto, tanto las normas de derechos humanos como el derecho humanitario se unen para formar un cuerpo completo de normas jurídicas. La violencia contra las mujeres está prohibida en toda circunstancia, en todas sus formas, por todas las ramas del derecho internacional que son objeto de debate en este documento. Los actos de violencia contra las mujeres constituyen violaciones de derechos humanos que no pueden ser suspendidos cuando son cometidas por cargos públicos, o cuando el Estado no ejerce la diligencia debida para proteger a mujeres y niñas de la violencia perpetrada por agentes no estatales. Tales formas de violencia, así como los abusos basados en el género cometidos por los grupos armados, también pueden constituir infracciones –incluidas infracciones graves– del derecho internacional humanitario; y además constituyen delitos en virtud del derecho penal internacional, donde esa violencia es generalizada o especialmente grave.

Tal vez sea fácil señalar las disposiciones jurídicas concretas que se han conculcado en determinada circunstancia, pero conseguir que los Estados y los grupos armados las apliquen ciertamente no lo es. Amnistía Internacional confía en que este informe sirva para ayudar a las mujeres que han sobrevivido a la violencia, así como a toda persona que trabaje con mujeres víctimas de la violencia o las defienda, a servirse del derecho para garantizar la obtención de justicia y reparación a las mujeres.

Notas

1 International Women's Rights Project, *The First CEDAW Impact Study*, junio de 2000. Traducción de EDAI. Disponible en inglés: http://www.iwrrp.org/CEDAW_Impact_Study.htm, p. 15.

2 Por razones estilísticas, Amnistía Internacional emplea en ocasiones el término «guerra», aunque las normas legales hablan de «conflicto armado».

3 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, de la Asamblea General de la ONU, A/RES/48/104, 1993. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument).

4 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 19, La violencia contra la mujer, (11º. periodo de sesiones, 1992), HRI/GEN/1/Rev.1. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom19>.

5 Vann, Beth, *Gender-Based Violence: Emerging Issues in Programs Serving Displaced Populations*, 2002, p. 8. Disponible en inglés: <http://www.rhrc.org/resources/gbv/>.

6 Resolución 1325 sobre mujer, paz y seguridad, adoptada el 31 de octubre de 2000 por el Consejo de Seguridad de la ONU, S/RES/1325, 2000, preámbulo. Disponible en: <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/720/21/pdf/N0072021.pdf?OpenElement>.

7 Caso de una desplazada interna de Liberia. Citado en Rehn, Elisabeth, y Sirleaf, Ellen J., *Women, War, Peace, The Independent Experts' Assessment of the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-building*, UN Development Fund for Women (UNIFEM), 2002, p. 32. [Traducción de EDAI. Puede consultarse un resumen de este estudio en español en http://www.womenwarpeace.org/WWP_ES_SP.pdf.]

8 *Mejía v. Perú*, Informe núm. 5/96, Caso 10.970, 1 de marzo de 1996, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), «Hechos denunciados». Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/95span/cap.III.peru10.970.htm>.

9 Máxima Regala Dela Cruz, filipina, sometida a esclavitud sexual por las fuerzas armadas de Japón como «mujer de solaz», explica el trato que soportaron ella y otras mujeres durante la Segunda Guerra Mundial. Citado en *Summary of Findings of the Women's International War Crimes Tribunal 2000 for the Trial of Japanese Military Sexual Slavery*, 12 de diciembre de 2000, párrafo 2.

10 Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, La violencia contra la mujer perpetrada y/o condonada por el Estado en tiempos de conflicto armado (1997-2000), E/CN.4/2001/73, párrafo 101. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/5e4373a3835c8d1ec1256a22002d2d62/\\$FILE/G0110447.pdf](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/5e4373a3835c8d1ec1256a22002d2d62/$FILE/G0110447.pdf).

11 Bennoune, Karima, «“A Disease Masquerading as a Cure”: Women and Fundamentalism in Algeria, An Interview with Mahfoud Bennoune», en Reed, Betsy (ed.), *Nothing Sacred: Women Respond to Religious Fundamentalism and Terror*, Nation Books, 2002, p. 84.

12 Las fuentes utilizadas para elaborar esta lista incluyen Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, «Women and Armed Conflict: The International Response to the Beijing Platform for Action», 32 *Columbia Human Rights Law Review* 1, 2000, 12-14; Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001; y Rehn, Elisabeth, y Sirleaf, Ellen J., *Women, War, Peace, The Independent Experts' Assessment of the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-building*, UNIFEM, 2002. Puede consultarse un resumen en español de este último estudio en http://www.womenwarpeace.org/WWP_ES_SP.pdf.

13 Por ejemplo, el agente naranja.

14 Por ejemplo, las armas de uranio empobrecido.

15 Lindsay, Charlotte, *Women Facing War: ICRC study on the impact of armed conflict on women*, ICRC, 2001, p. 24.

16 Las obligaciones *erga omnes* son todas aquellas que, por su naturaleza, el Estado contrae frente a toda la comunidad internacional, como la prohibición del genocidio y de la esclavitud. Estas obligaciones «concernen a todos los Estados» y «cabe sostener que todos los Estados tienen un interés jurídico en su protección [...]». *Case Concerning the Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (New Application 1962) (Belgium v. Spain)* [1970] ICJ Rep. 4, párrafos 33-34. Esto significa que todo Estado tiene derecho a protestar. Véase

también Steiner, Henry y Alston, Philip, *International Human Rights in Context: Law, Politics, Morals*, Oxford University Press, 2000, pp. 224-225, 234.

17 Véase, por ejemplo, Schmeidl, Susanne y Piz-López, Eugenia, *Gender and Conflict Early Warning: A Framework for Action*, International Alert, 2002.

18 Por ejemplo, véase Charlesworth, Hilary y Chinkin, Christine, *The Boundaries of International Law*, Manchester University Press, 2000, p. 273.

19 Véanse Charlesworth, Hilary y Chinkin, Christine, *The Boundaries of International Law*, Manchester University Press, 2000, pp. 160, 166; *Vidas rotas. Crímenes contra mujeres en situaciones de conflicto* (Índice AI: ACT 77/075/2004).

20 Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra, artículo 1.2.

21 Véanse, por ejemplo, Knop, Karen «Re/Statements: Feminism and State Sovereignty in International Law», 3 *Transnational Law and Contemporary Problems* 292, 1993; Charlesworth, Hilary y Chinkin, Christine, *The Boundaries of International Law: A Feminist Analysis*, Manchester University Press, 2000; Dallmeyer, Dorinda (ed.), *Reconceiving Reality: Women and International Law*, American Society of International Law, 1993; Chinkin, Christine: «A gendered perspective to the International Use of Force», *Australian Year Book of International Law*, 1988; Gardam, Judith and Jarvis, Michelle, «Women in Armed Conflict: The International Response to the Beijing Platform for Action», 32 *Columbia Human Rights Law Review* 1, 2000.

22 El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define los crímenes de lesa humanidad como cualquiera de los siguientes actos, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: el asesinato; el exterminio; la esclavitud; la deportación o traslado forzoso de población; la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura; la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; la desaparición forzada de personas; el crimen de *apartheid*; y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

23 La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio define el genocidio como cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

24 El derecho internacional consuetudinario se deriva de dos elementos: 1) La práctica del Estado; y 2) la *opinio juris*, es decir, un elemento subjetivo basado en la opinión del Estado de que el derecho exige la práctica en cuestión. Cada elemento debe estar suficientemente establecido para demostrar la existencia de un determinado principio del derecho internacional consuetudinario.

25 Los principios generales del derecho deben aplicarse en la inmensa mayoría de los sistemas jurídicos del mundo, y en diferentes tipos de sistemas jurídicos. Su uso más frecuente es en relación con asuntos de procedimiento y para cubrir lagunas del derecho internacional vigente.

26 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 53. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados está disponible en español en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>.

27 http://www.unhcr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm.

28 Véase *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004), capítulo 4, 'La diligencia debida'.

29 Las reservas están definidas en el artículo 2.1.d de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

30 Véanse los artículos 19-23 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>. Obsérvese que las normas aplicables a las reservas a tratados de derechos humanos son objeto de gran polémica. No obstante, la validez del marco de la Convención de Viena ha sido confirmada recientemente por la Comisión de Derecho Internacional, órgano experto de la ONU.

31 Véase *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004), capítulo 8, 'Reparación'.

32 Véase *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004).

33 Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, informe ante la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2003/75, 2003, párrafo 85.

34 Informe preliminar presentado por el relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, E/CN.4/1995/42, 1994, párrafo 72.

35 *Velázquez-Rodríguez v. Honduras*, Corte Interamericana de Derechos Humanos (serie C), 29 de julio de 1988, No. 4, párrafo 172.

36 Para un desarrollo del enfoque de Amnistía Internacional hacia la «diligencia debida» en relación con los derechos humanos de las mujeres, véase *Respetar, proteger, observar. los derechos humanos de la mujer. La responsabilidad del Estado en los abusos cometidos por «agentes no estatales»* (Índice AI: IOR 50/001/2000), de donde está tomada la cita.

37 Informe preliminar presentado por el relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, E/CN.4/1995/42, 1995, párrafo 72.

38 Center for Women's Global Leadership, *Statement to 57th Session of the Commission on Human Rights*, 10 de abril de 2001. Disponible en inglés: www.cwgl.rutgers.edu/globalcenter/policy/2001chrstatement.html.

39 Véase *Respetar, proteger, observar... los derechos humanos de la mujer. La responsabilidad del Estado en los abusos cometidos por «agentes no estatales»* (Índice AI: IOR 50/001/2000).

40 El texto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer está disponible en:

http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm. La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1981.

41 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 19, La violencia contra la mujer, (11º periodo de sesiones, 1992), HRI/GEN/1/Rev.1. Disponible en: <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G94/180/29/pdf/G9418029.pdf?OpenElement>.

42 Véase la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 18. Obsérvese que, en términos generales, se considera que las disposiciones de la Convención de Viena reflejan el derecho internacional consuetudinario, lo que es importante para los Estados que, como Estados Unidos, no la han ratificado; de ahí que su práctica en relación con los tratados siga estando en gran medida regulada por sus normas.

43 El Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. Disponible en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/opt_cedaw_sp.htm.

44 A 28 de febrero de 2005.

45 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1. Obsérvese, no obstante, que el artículo 1 matiza esto al decir que se aplica a todas estas personas «salvo que, en virtud de la ley que [les] sea aplicable, haya[n] alcanzado antes la mayoría de edad». Naturalmente, la Convención se aplica por igual a niños y a niñas. En este informe se hace hincapié sólo en las niñas. La Convención está disponible en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

46 UNICEF, *Manual de implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 2002, p. 35, citando el informe del octavo periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, enero de 1995, CRC/C/38, pp. 3, 4.

47 UNICEF, *op. cit.*, pp. 567-570.

48 Estas obligaciones han sido complementadas, en el caso de los Estados que son Parte, en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

49 UNICEF, *op. cit.*, p. 605.

50 Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Sierra Leona, CRC/C/15/Add.116, 2000, párrafo 74.

51 Disponible en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu2/6/protocolchild_sp.htm. Este Protocolo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. A 28 de febrero de 2005 cuenta con 88 Estados Partes y 132 firmantes.

52 Disponible en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu2/dopchild_sp.htm. Este Protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002. A 28 de febrero de 2005 tenía 88 Estados Partes y 137 firmantes.

53 UNICEF ha subrayado la exigencia de que los menores afectados «sean tratados humanamente, con vistas a su reinserción social». UNICEF, *op. cit.*, p. 693.

54 Disponible en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. A 27 de octubre de 2004 tenía 153 Estados Partes.

55 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, /2004, párrafo 8. Disponible en: <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/ni%C3%B1o/obser28.htm>.

56 Véase *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004).

57 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 28, Igualdad de derechos entre hombres y mujeres* (artículo 3), párrafo 5. Disponible en: <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/ni%C3%B1o/obser28.htm>.

58 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 28, Igualdad de derechos entre hombres y mujeres* (artículo 3), 2000, párrafo 8.

59 *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, International Court of Justice (Advisory Opinion), 1996 ICJ 226, 1996, párrafo 25.

60 *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, International Court of Justice (Advisory Opinion), 1996 ICJ 226, 1996, párrafo 25.

61 Comité de Derechos Humanos, *Observación general no. 5, Suspensión de los derechos* (art. 4), 1981, párrafo 3. Disponible en: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/2c83c5bf9b40ad0c8025652900515d94?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/2c83c5bf9b40ad0c8025652900515d94?OpenDocument).

62 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 29, Estados de emergencia* (art. 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 2001, párrafo 3. Disponible en: <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/385c2add1632f4a8c12565a9004dc311/951b30dd33ded8d8c1256ae20055b917?OpenDocument&Highlight=0,CCPR%2FC%2F21%2FRev.1%2FAdd.11>.

63 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 29, Estados de emergencia* (art. 4), párrafo 9.

64 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 29, Estados de emergencia* (art. 4), párrafo 16.

65 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 29, Estados de emergencia* (art. 4), párrafo 13.

66 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 29, Estados de emergencia* (art. 4), párrafos 14 y 15.

67 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 28, Igualdad de derechos entre hombres y mujeres* (artículo 3), párrafo 7.

68 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 28, Igualdad de derechos entre hombres y mujeres* (artículo 3), párrafo 7.

69 Esta sección está adaptada de Bennoune, Karima, «Towards a Human Rights Approach to Armed Conflict: Iraq 2003», 11 *University of California Davis Journal of International Law & Policy*, pp. 202-205, otoño de 2004. El artículo contiene el desarrollo de varias cuestiones relativas a la aplicación del derecho internacional de derechos humanos en situaciones de conflicto armado, como el problema de la *lex specialis*.

70 Manfred Nowak, *UN Covenant on Civil and Political Rights, CCPR Comment*, Engel, 1993, p. 41.

71 Manfred Nowak, *UN Covenant on Civil and Political Rights, CCPR Comment*, Engel, 1993, p. 42.

72 *López v. Uruguay*, Uruguay Communication No. 52/1979, UN Doc:CCPR/C/13/D/52/1979, 7 de julio de 1981, citado en Manfred Nowak, *UN Covenant on Civil and Political Rights, CCPR Comment*, Engel, 1993, p. 43.

73 *Caso Celiberti*, Comunicación núm. 56/1979, párrafo 10.3. [Traducción de EDAI.]

74 *Caso Celiberti*, Comunicación núm. 56/1979, párrafo 10.3. [Traducción de EDAI.]

75 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto* (art. 2), CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, 2004.

76 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto* (art. 2), párrafo 10.

77 Comité de Derechos Humanos, *Observación general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto* (art. 2), párrafo 10.

78 Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm. Entró en vigor el 2 de enero de 1976. A 27 de octubre de 2004 tenía 150 Estados Partes.

79 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general No. 8, Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales*, E/C.12/1997/8, 1997.

80 Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_cat39_sp.htm. Entró en vigor el 26 de junio de 1987. A 27 de octubre de 2004 tenía 138 Estados Partes.

81 Amnistía Internacional ha afirmado: «Según el derecho internacional consuetudinario, muchos actos de violencia contra la mujer cometidos por las partes de un conflicto (ya sea internacional o interno) constituyen tortura. Entre ellos figuran la violación y la violación en grupo, el secuestro y la esclavitud sexual, el matrimonio forzado, el embarazo forzado y la maternidad forzada, la mutilación sexual, los abusos deshonestos y muchas otras formas de violencia física». *Cuerpos rotos, mentes destrozadas. Tortura y malos tratos a mujeres* (Índice AI: ACT 40/001/2001).

82 Se infiere que este tipo de violencia reúne todos los requisitos de la definición de tortura, incluido un fin prohibido, como la discriminación o el castigo. Véase, por ejemplo, el Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, E/CN.4/1996/53, párrafos 42-50.

83 Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_icerd_sp.htm. Entró en vigor el 4 de enero de 1969. A 27 de octubre de 2004 tenía 170 Estados Partes.

84 Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genoci_sp.htm. Entró en vigor el 12 de enero de 1951. A 27 de octubre de 2004 tenía 136 Estados Partes.

85 El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en el caso *Akayesu*, observó que las medidas concretas prohibidas aquí incluyen la mutilación sexual, la esterilización, el control de natalidad forzado, la separación de sexos y la prohibición de matrimonios. *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Trial Chamber, International Criminal Tribunal for Rwanda (ICTR), 1998, Case No. ICTR-96-4-T; disponible en inglés:

<http://www.ictor.org/ENGLISH/cases/Akayesu/judgement/akay001.htm>, párrafo 507.

86 *Prosecutor v. Akayesu*, Trial Chamber, International Criminal Tribunal for Rwanda, 1998, Case No. ICTR-96-4-T, párrafos 507 y 508.

87 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995, párr. 131. Disponible en <http://www.onu.org/documentos/conferencias/1995/beijing/20>.

88 CICR, *Las mujeres y la guerra: folleto ilustrado*, 1995, disponible en <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/iwplList124/0D60DECE1E7A4E8BC1256DE10055CEB8#3>.

89 Artículos 1.3; 13.1.b; y 55.c de la Carta de las Naciones Unidas (1945). Para consultar el texto véase, por ejemplo, <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/>.

90 Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por resolución de la Asamblea General 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>.

91 Véase *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004).

92 Véase, por ejemplo Rehn, Elisabeth, y Sirleaf, Ellen J., *Women, War, Peace, The Independent Experts' Assessment of the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-building*, UNIFEM, 2002, p. 13. Puede consultarse un resumen de este estudio, en español, en http://www.womenwarpeace.org/WWP_ES_SP.pdf.

El Comité de los Derechos del Niño, en este caso hablando de las niñas, también se ha referido al hecho de que durante los conflictos armados y las circunstancias de emergencia «se agudiza gravemente la inferioridad tradicional de su situación». Comité de los Derechos del Niño. *Informe sobre el octavo periodo de sesiones*, enero de 1995, CRC/C/38, 1995, párrs. 275-299.

93 La Plataforma de Acción de Beijing destaca, por ejemplo, que «las mujeres y las niñas se ven particularmente afectadas [por la violencia en los conflictos armados] a causa de su condición en la sociedad y de su sexo»; (párr. 135) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995. Disponible en <http://www.onu.org/documentos/conferencias/1995/beijing/20.pdf>.

94 Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_mwctoc_sp.htm. Entró en vigor el 1 de julio de 2003.

95 Proclamada por la resolución de la Asamblea General 36/55 de 25 de noviembre de 1981. Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_intole_sp.htm.

96 Comité de Derechos Humanos, Observación general 6, *Del derecho a la vida* (art. 6), 1982, párr. 2.

97 Véase Gowlland-Debbas, Vera, «The Right to Life and Genocide: The Court and an International Public Policy», en Boisson de Chazournes, Laurence y Sands, Philippe, *International Law, The International Court of Justice and Nuclear Weapons*, Cambridge University Press, 1999, pp. 322-330.

98 Véase Bennoune, Karima, «Toward a Human Rights Approach to Armed Conflict: Iraq 2003», 11 *University of California-Davis Journal of International Law and Policy*, 2004, pp. 169-226.

99 La lista de propósitos prohibidos establecida en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura es ilustrativa, no exhaustiva.

100 Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, comentario al artículo 5, apartado c.

101 Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, artículo 2.2 (la cursiva es nuestra).

102 *Cuerpos rotos, mentes destrozadas: Tortura y malos tratos a mujeres* (Índice AI: ACT 40/001/2001), p. 54.

103 Véase la discusión de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 19, en el capítulo 5 (*supra*).

104 Véase la introducción oral de 1992 del informe a cargo del relator especial sobre la cuestión de la tortura dirigida a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Doc. ONU E/CN.4/1992/SR.21, párr. 35. Ésta fue citada, con su aprobación, por el siguiente relator, Nigel Rodley, en el Informe del relator especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos, Doc. ONU E/CN.4/1995/34, 1995, párr. 16.

105 Véanse, por ejemplo, los casos siguientes: *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Case No. ICTR-96-4-T, ICTR Chamber I, sentencia de 2 de septiembre de 1998, párrs. 597, 687; *Prosecutor v. Zejnir Delalic*, Case No. IT-96-21, ICTY Trial Chamber II, sentencia de 16 de noviembre de 1998, debate, párrs. 475-496, y conclusiones, párrs. 943, 965; *Prosecutor v. Anto Furundzija*, Case No. IT-95-17/1-T, ICTY Trial Chamber II, sentencia de 10 de diciembre de 1998, párrs. 264-269; *Fernando y Raquel Mejía v. Perú*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe núm. 5/96, Caso núm. 10.970, 1 de marzo de 1996, párr. B.3.a; *Aydin v. Turquía* (57/1996/676/866), Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia de 25 de septiembre de 1997, párrs. 13, 20, 86.

106 *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Case No. ICTR-96-4-T, ICTR Chamber I, sentencia de 2 de septiembre de 1998, párr. 691.

107 Véase *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004).

108 Según el Comité de Derechos Humanos: «El Comité recuerda que [...] la determinación de qué constituye un trato inhumano o degradante en el sentido del artículo 7 [del PIDCP] depende de todas las circunstancias del caso, como la duración y la forma del trato, sus efectos físicos o mentales y el sexo, la edad y el estado de salud de la víctima».

Antti Vuolanne contra Finlandia (265/1987), 7 de abril de 1989, A/44/40, párr. 9.2. Ninguno de los actos descritos o analizados en este informe se sitúa por debajo de ese umbral mínimo.

109 Véase el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura.

110 Para más información, véase Gallagher, Anne, «Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling: A Preliminary Analysis», en 23 *Human Rights Quarterly* 4, 2001.

111 UN Office on Drugs and Crime, *What if the Victim Consents?: More About Trafficking in Human Beings*, 2003. Disponible en inglés: http://www.unodc.org/unodc/trafficking_victim_consent.html, p. 2.

112 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25, Anexo II, p. 34 de la Asamblea General. Doc. ONU A/Res/55/25, disponible en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/560/92/PDF/N0056092.pdf?OpenElement>. Los *travaux préparatoires*, o notas interpretativas de este Protocolo, Doc. ONU A/55/383/Add.1, que pueden resultar útiles para su interpretación, están disponibles en: <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/736/89/pdf/N0073689.pdf?OpenElement>.

113 International Human Rights Law Group, *The Annotated Guide to the Complete UN Trafficking Protocol*, 2002, p. 2.

114 International Human Rights Law Group, *The Annotated Guide to the Complete UN Trafficking Protocol*, 2002, p. 3.

115 Obsérvese que el consentimiento de la víctima es irrelevante en virtud del Protocolo cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el artículo 3.a (artículo 3.b). Además, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de menores con fines de explotación se considerará «trata de personas», incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en dicho artículo (artículo 3.c).

116 La explotación con estos fines incluye: la explotación de la prostitución ajena, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (artículo 3.a).

117 Véase el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, Doc. ONU E/2002/68/Add.1, 2002. Disponible en <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/401/71/pdf/N0240171.pdf?OpenElement>.

118 *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/Sub.2/2004/35, 2004, párr. 44.

119 *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, Actualización del informe final presentado por la Sra. Gay McDougall*, E/CN.4/Sub.2/2000/21, 2000, párrs. 10, 16.

120 *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, Actualización del informe final presentado por la Sra. Gay McDougall*, E/CN.4/Sub.2/2000/21, 2000, párr. 8.

121 *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, Actualización del informe final presentado por la Sra. Gay McDougall*, E/CN.4/Sub.2/2000/21, 2000, párr. 47.

122 Numerosas estipulaciones de las normas internacionales de derechos humanos contemporáneas prohíben la esclavitud. Véanse, por ejemplo, los artículos 8.1 y 8.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que no pueden ser objeto de suspensión.

123 Citado en el informe *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, Actualización del informe final presentado por la Sra. Gay McDougall*, E/CN.4/Sub.2/2000/21, 2000, párr. 21.

124 Véase *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud, Subcomisión de Derechos Humanos*, resolución 2002/29, E/CN.4/2003/2, párr. 3.

125 *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/Sub.2/2004/35, 2004, párr. 41.

126 *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, Actualización del informe final presentado por la Sra. Gay McDougall*, E/CN.4/Sub.2/2000/21, 2000, párrs. 80-88.

127 *La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, Actualización del informe final presentado por la Sra. Gay McDougall*, E/CN.4/Sub.2/2000/21, 2000, párr. 51, nota a pie de página 61.

128 Subcomisión de Derechos Humanos, resolución 2002/29, párr. 5.

129 Véase, por ejemplo, Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001, p. 25, pie de página 40.

130 Informe Final de la Comisión de Expertos Establecida en Virtud de la Resolución 780 de 1992 del Consejo de Seguridad, Doc. ONU S/1994/674. Véanse, en particular, sus anexos, en S/1994/674/Add.2 (Anexos IX, IX.A y IX.B). Este material se analiza en Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001, pp. 148-149.

131 Véase Grupo de Mujeres por la Justicia de Género, *The Crime of Forced Pregnancy*, disponible en <http://www.iccwomen.org/archive/icc/iccpc/rome/forcedpreg.htm>.

132 Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

133 Para obtener la lista completa de ratificaciones, véase <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>. Última comprobación: 27 de octubre de 2004.

134 Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, adoptado el 11 de julio de 2003, disponible en inglés: <http://www.africa-union.org/home/Welcome.htm>.

135 A 19 de febrero de 2005, sólo Comoras, Yibuti, Lesoto, Libia, Malí, Namibia, Ruanda, Senegal y Sudáfrica habían ratificado el Protocolo; otros 27 países habían firmado el documento. La información actualizada sobre las ratificaciones está disponible en <http://www.africa-union.org/home/Welcome.htm>.

136 Véase el comunicado de prensa de Igualdad Ya *African Union Adopts Protocol on the Rights of African Women: Right to Abortion Articulated For the First Time in International Law, 2003*; hay traducción española en la página de Novib, <http://www.novib.nl/content/?type=Article&id=4746>.

137 Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974. Disponible en http://www.ohchr.org/spanish/law/mujer_nino.htm.

138 Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001, p. 139.

139 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Esta resolución fue adoptada por la Asamblea General sin votación. Disponible en [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument).

140 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995. Disponible en <http://www.onu.org/documentos/conferencias/1995/beijing/20.pdf>.

141 Véase discusión en Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, «Women and Armed Conflict: The International Response to the Beijing Platform for Action», 32 *Columbia Human Rights Law Review* 1, 2000, 12-14, p. 55.

142 Resolución 56/132 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 de diciembre de 2001, Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Esta resolución fue adoptada sin votación.

143 Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad, adoptada el 31 de octubre de 2000. UN Doc. S/RES/1325, 2000. Disponible en <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/782fd6623ee5c40dc1256a090030f6f4?Opendocument>.

144 Adoptada y proclamada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General del 10 de diciembre de 1948. Disponible en <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>.

145 Disponible en [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument).

146 Adoptada por consenso de los 179 Estados que participaron en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, septiembre de 1994. El texto y las declaraciones y reservas de algunos Estados pueden consultarse en http://www.unfpa.org/spanish/icpd/icpd_poa.htm.

147 Para consultar el texto, véase [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/e06a5300f90fa0238025668700518ca4/df63f5ce6e120207c1256b4f005438e2/\\$FILE/N0221546.doc](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/e06a5300f90fa0238025668700518ca4/df63f5ce6e120207c1256b4f005438e2/$FILE/N0221546.doc).

148 Adoptado por la Resolución 34/169, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979. Disponible en <http://www.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm>.

149 Adoptada por la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985. Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm.

150 Rehn, Elisabeth y Sirleaf, Ellen J., *Women, War, Peace, The Independent Experts' Assessment of the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-building*, UN Development Fund for Women (UNIFEM), 2002. Puede consultarse un resumen de este estudio en español en http://www.womenwarpeace.org/WWP_ES_SP.pdf.

151 Rehn, Elisabeth y Sirleaf, Ellen J., *Women, War, Peace, The Independent Experts' Assessment of the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-building*, UN Development Fund for Women (UNIFEM), 2002, p. 19. Puede consultarse un resumen de este estudio en español en http://www.womenwarpeace.org/WWP_ES_SP.pdf.

152 Doc. ONU ST/SGB/2003/13.

153 Doc. ONU A/55/138-S/2000/693. Disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/55/lista55.htm>.

154 Adoptado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949 (Conferencia de Ginebra). Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/q_genev1_sp.htm

155 Adoptado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia de Ginebra. Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/q_genev2_sp.htm

156 Adoptado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia de Ginebra. Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/91_sp.htm

157 Adoptado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia de Ginebra. Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/92_sp.htm

158 Encontrarán una lista actualizada de los Estados Partes en los Convenios y Protocolos en http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/partes_cg?OpenDocument.

159 Adoptado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados, entró en vigor el 7 de diciembre de 1978. Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/93_sp.htm.

160 A 21 de febrero de 2005.

161 Adoptado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados, entró en vigor el 7 de diciembre de 1978. Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/94_sp.htm.

162 Encontrarán información general sobre el derecho internacional humanitario en Fleck, D. (ed.), *Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflict*, Oxford University Press, 1995.

163 A 21 de febrero de 2005.

164 Encontrarán más información en Henckaerts, Jean-Marie y Doswald-Beck, Louise, *Customary international humanitarian law*, Cambridge University Press, 2005. Para información en español sobre el derecho internacional consuetudinario, véase <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/6AKL3Y>.

165 Sobre este asunto véase, por ejemplo, Meron, Theodor, *Human Rights and Humanitarian Norms as Customary Law*, Oxford, Clarendon, 1991, capítulo 1.

166 Véase, por ejemplo, Ticehurst, Rupert, «La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados», *Revista Internacional de la Cruz Roja*, no. 140 (1997), pp. 131-141. Disponible en <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/%20iwpList133/57FD338363858448C1256DE10055A2D0>.

167 Véanse Convenio I, artículo 63; Convenio II, artículo 62; Convenio III, artículo 142; Convenio IV, artículo 158; y, en la misma línea, el artículo 1.2 del Protocolo I y el preámbulo del Protocolo II.

168 Véanse el artículo 2, común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, y el artículo 3 del Protocolo.

169 El artículo 6 del Convenio IV establece que este convenio se aplica «desde el comienzo de todo conflicto u ocupación» incluido en el tratado y termina «con el cese general de las operaciones militares». En territorio ocupado, según el Convenio IV, el tratado sigue siendo

aplicable hasta «un año después del cese general de las operaciones militares». Sin embargo, de ahí en adelante los Estados Partes siguen estando obligados a acatar ciertas obligaciones específicas. No hay que olvidar que algunas disposiciones de Ginebra, como las que exigen dar a conocer los convenios, también se aplican en tiempo de paz.

170 El Protocolo I establece, en su artículo 3, que este marco jurídico se aplica desde el comienzo de cualquiera de las situaciones referidas hasta el «término general de las operaciones militares» salvo en el caso de territorios ocupados, donde cesará «al término de la ocupación, excepto, en ambas circunstancias, para las personas cuya liberación definitiva, repatriación o reasentamiento tenga lugar posteriormente». Tales personas se beneficiarán de las disposiciones del Convenio mientras se mantengan en esa situación.

171 Protocolo II, artículo 2.2.

172 El artículo 1 común se ha definido como aquella disposición que proporciona «el núcleo de un sistema de responsabilidad colectiva». Boisson de Chazournes y Condorelli, «Nueva interpretación del artículo 1 común a los Convenios de Ginebra: protección de los intereses colectivos», *Revista Internacional de la Cruz Roja* N° 837, pp. 67-87. Disponible en <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList74/B5D30FD39D48E8DCC1256DE100618996>.

173 Comentario del CICR sobre las Disposiciones generales, p. 24. Este Comentario contiene la interpretación autorizada de los Convenios, aunque actualmente está algo desfasada en algunos aspectos. Disponible en inglés: <http://www.icrc.org/ihl.nsf/WebCOMART?OpenView>.

174 Comentario del CICR sobre el artículo 1 común, p. 25.

175 Boisson de Chazournes y Condorelli, *op. cit.*, pp. 67-87.

176 *Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* (Merits), *ICJ Reports*, 1986 14, párr. 220.

177 Véase el Comentario del CICR sobre el Segundo Convenio de Ginebra (artículo 12, párr. 4, p.92).

178 CICR, *Las mujeres y la guerra* (folleto ilustrado), 1995; y Krill, Françoise, «La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario», *Revista Internacional de la Cruz Roja*, noviembre-diciembre de 1985, No. 249. Disponible en <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDLEA>. Françoise Krill calcula que 40 disposiciones «conciernen a las mujeres».

179 Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001, p. 61.

180 Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001, p. 61. Esto se confirma en Krill, Françoise, «La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario», *Revista Internacional de la Cruz Roja*, noviembre-diciembre de 1985, No. 249. Disponible en <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDLEA>.

181 Comentario del CICR sobre el Convenio IV (artículo 27, párrafo 3). Las «personas protegidas» se definen en el artículo 4 como aquellas «que, en cualquier momento y de la manera que sea, estén, en caso de conflicto o de ocupación, en poder de una Parte en conflicto o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas».

182 *Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* (Merits) *ICJ Reports*, 1986 14, párr. 218.

183 *Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* (fondo del asunto), *ICJ Reports*, 1986 14, párr. 218.

184 *Prosecutor v. Dusko Tadić*, Trial Chamber II, opinión y sentencia de 7 de mayo de 1997, párr. 559. Véanse también párrs. 607, 613-615.

185 Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001, p. 63. Como señala Krill, estas consideraciones particulares no están definidas. Véase Krill, Françoise, «La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario», *Revista Internacional de la Cruz Roja*, noviembre-diciembre de 1985, No. 249. Disponible en <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDLEA>.

186 Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001, p. 63.

187 Comentario del CICR sobre el Convenio II, artículo 12, párr. 4, p. 92.

188 Comentario del CICR sobre el Convenio II, artículo 12, párr. 4, p. 92.

189 Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001, pp. 62-63, 95.

190 Comentario del CICR sobre el Convenio III, artículo 14, párr. 2, p. 147.

191 Comentario del CICR sobre el Convenio III, artículo 14, párr. 2, p. 147.

192 Comentario del CICR sobre el Convenio IV, artículo 27, párr. 2, p. 206.

193 Las mujeres, como los hombres, pueden ser prisioneras de guerra si cumplen los criterios estipulados en el artículo 4 del Convenio III, o en los artículos 43 y 44 del Protocolo I, en los casos en que tales normas sean aplicables. Esta categoría engloba a los miembros de fuerzas armadas, los miembros de milicias y, si cumplen determinados requisitos, incluso a los

miembros de «movimientos de resistencia organizados» que caen en manos de una potencia enemiga. Los prisioneros de guerra están amparados por complejos niveles de protección, principalmente en virtud del Convenio III en su totalidad y de los artículos 43 al 45 del Protocolo I. Por otra parte, el Convenio IV permite a las partes en conflicto, sólo si es absolutamente necesario «por razones imperiosas» de seguridad, confinar o internar sin cargos ni juicio a determinados no combatientes en espera de la revisión de un tribunal. Estos internados se benefician de numerosas disposiciones del Convenio IV, entre ellas los artículos 41-43, 68, 78-141. No obstante, otras mujeres pueden encontrarse detenidas, acusadas de delitos en situaciones de conflicto. Ellas también están amparadas por diversas disposiciones del derecho de Ginebra.

194 Françoise Krill señala que el artículo 14.2 del Convenio III implica que «la separación de los dormitorios ha de ser efectiva; es decir, los prisioneros de sexo masculino no deben tener acceso a los dormitorios de las mujeres prisioneras, lo consientan éstas o no». Véase Krill, Françoise, «La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario», *Revista Internacional de la Cruz Roja*, noviembre-diciembre de 1985, No. 249. Disponible en <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDLEA>. Más aún, la potencia encargada de la detención es la responsable de garantizar esta separación, que, cabe señalar, sólo se refiere explícitamente a dormitorios y servicios; las dependencias generales no tienen que estar separadas.

195 CICR, *Las mujeres y la guerra* (folleto ilustrado). Véase también el debate sobre este asunto en el artículo de Krill, *op. cit.*

196 Krill, Françoise, «La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario», *Revista Internacional de la Cruz Roja*, noviembre-diciembre de 1985, No. 249. Disponible en <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDLEA>.

197 Comentario del CICR sobre el Convenio IV, artículo 38.5, sobre «trato preferente», pp. 248-249.

198 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 133.

199 Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001, p. 68. Encontrarán más información sobre la inmunidad de los no combatientes en Gardam, Judith, *Non-combatant immunity as a norm of international humanitarian law*, Martinus Nijhoff Publishers, 1993.

200 Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, *Women, Armed Conflict and International Law*, Kluwer Law International, 2001, p. 71.

201 En palabras de la Corte Internacional de Justicia: «[L]as normas mínimas aplicables a los conflictos internacionales y no internacionales son idénticas». *Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* (Merits), *ICJ Reports*, 1986 14, párr. 219.

202 Esta obligación se encuentra en el Convenio I, artículo 49; el Convenio II, artículo 50; el Convenio III, artículo 129; el Convenio IV, artículo 146; y el Protocolo I, artículo 85.1 (por deducción).

203 Draper, G., «The Modern Pattern of War Criminality», en Dinstein, Y. y Tabory, M. (eds.), *War Crimes in International Law*, 1996, p. 156.

204 Véase, por ejemplo, Zegveld, Liesbeth, *The Accountability of Armed Opposition Groups in International Law*, Cambridge University Press, 2002, pp. 9-10.

205 *Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* (Merits), *ICJ Reports*, 1986 14, párr. 116, donde la Corte da por sentado que un grupo armado de oposición (la *contra*) es capaz de cometer «violaciones del derecho humanitario».

206 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 55/97, Caso 11.137, *Abella y otros v. Argentina*, 30 de octubre de 1997, párr. 174 (conocido como caso *La Tablada*).

207 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 55/97, Caso 11.137, *Abella y otros v. Argentina*, 30 de octubre de 1997, párr. 174.

208 Véase, por ejemplo, la Resolución 2002/14 de la Comisión de Derechos Humanos, del 19 de abril de 2002, sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Doc. ONU E/CN.4/2002/200, párr. 3.b, en la que pide a «todas las partes en el conflicto» que protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente «las disposiciones que les sean aplicables», incluidos los Protocolos adicionales.

209 Zegveld, Liesbeth, *The Accountability of Armed Opposition Groups in International Law*, Cambridge University Press, 2002, p. 14.

210 Protocolo adicional I, artículo 1.4.

211 Protocolo adicional I, artículo 96.3.

212 Las *Instrucciones para la conducción de los ejércitos de los Estados Unidos en campaña* fueron preparadas en 1863, durante la guerra civil estadounidense, por Francis Lieber, profesor de derecho, y proclamadas mediante una orden del Departamento de Guerra. Conocidas como «Código de Lieber», muchas de sus disposiciones se han incorporado al derecho internacional consuetudinario.

213 La Comisión sobre las responsabilidades de los autores de la guerra y sobre la aplicación de sanciones fue establecida por los Estados aliados victoriosos en 1919 para procesar a los responsables de la Primera Guerra Mundial y de los crímenes perpetrados durante el conflicto (por los Estados vencidos).

214 Ley Núm. 10 del Consejo de Control Aliado sobre la sanción de las personas culpables de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y contra la humanidad, 20 de diciembre de 1945, artículo II.1.a.

215 Convenio de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (Convenio IV) y Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo al Convenio IV, 18 de octubre de 1907, artículo 46.

216 Véase, por ejemplo, la transcripción de la sentencia oral pronunciada por el Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra contra las Mujeres (Tribunal de Tokio) sobre la esclavitud sexual a manos del ejército japonés, párr. 6. Disponible en inglés: <http://www.iccwomen.org/tokyo/summary.htm>.

217 Adaptación de «Treatment of Sexual Violence in International Law», disponible en inglés: <http://www.iccwomen.org/resources/crimeschart.htm>.

218 Encontrarán un estudio sobre jurisprudencia en el ámbito de los tribunales penales internacionales especiales en Askin, Kelly, *War Crimes Against Women: Prosecution in International War Crimes Tribunals*, Martinus Nijhoff, 1997.

219 Adaptación de «Treatment of Sexual Violence in International Law», disponible en inglés: <http://www.iccwomen.org/resources/crimeschart.htm>.

220 Véase, por ejemplo, *Prosecutor v. Zejnil Delalic*, Case No. IT-96-21, ICTY Trial Chamber II, sentencia de 16 de noviembre de 1998, debate, párrs. 475-496, y conclusiones, párrs. 943, 965; *Prosecutor v. Anto Furundzija*, Case No. IT-95-17/1-T, ICTY Trial Chamber, sentencia de 10 de diciembre de 1998, párrs. 264-269.

221 Véase <http://www.icty.org/ENGLISH/basicdocs/statute.html>, artículo 4.e (en inglés). Para una traducción al español del Estatuto, véase <http://www.derechos.org/nizkor/ley/ruanda.html>.

222 *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Case No. ICTR-96-4-T, ICTR Chamber I, sentencia de 2 de septiembre de 1998, párr. 597.

223 *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Case No. ICTR-96-4-T, ICTR Chamber I, sentencia de 2 de septiembre de 1998, párrs. 507-508.

224 *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Case No. ICTR-96-4-T, sentencia de 2 de septiembre de 1998.

225 *Prosecutor v. Kunarac et al*, Case No. IT-96-23 y IT-96-23/1, ICTY Trial Chamber II, sentencia de 22 de febrero de 2001.

226 En el caso *Prosecutor v. Tadić* se permitió el uso de testigos anónimos, a lo que Amnistía Internacional se opone; véase *Corte Penal Internacional: La elección de las opciones correctas. Parte II. Sobre la organización de la Corte y las garantías de un juicio justo* (Índice AI: IOR 40/011/1997).

227 *Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Case No. ICTR-96-4-T, ICTY Trial Chamber, sentencia de 2 de septiembre de 1998, párr. 598.

228 La definición de violación formulada en el caso *Akayesu*, pese a que fue elogiada como un gran avance en 1998, es más restrictiva en algunos aspectos que la jurisprudencia más reciente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el caso *Kunarac* (Causa núm. IT-96-23, Appeals Chamber, sentencia del 12 de junio de 2002).

229 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de julio de 1998, Doc. ONU A/CONF.183/9, en vigor desde el 1 de julio de 2002. Disponible en: [http://www.un.org/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf). A 29 de octubre de 2004 contaba con 97 Estados Partes y 139 Signatarios.

230 Véase la definición de esclavitud en el artículo 7.2.c del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

231 Artículo 36.8.a.iii del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

232 A 29 de febrero de 2005. Encontrarán información actualizada sobre su ratificación (en inglés) en: <http://www.un.org/law/icc/statute/romefra.htm>.

233 A 15 de febrero de 2005, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo tenían cada uno 142 Estados Partes. Encontrarán información actualizada sobre su ratificación (en inglés) en: <http://www.unhcr.ch/html/menu3/b/treaty2ref.htm>.

234 Texto disponible en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/o_c_ref_sp.htm.

235 El Protocolo de 1967 suprimió el requisito de que la solicitud de un refugiado estuviera relacionada con «acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951».

236 No obstante, el mandato del ACNUR, tal como se define en el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en resoluciones posteriores de la Asamblea General de la ONU y el Consejo Económico y Social (ECOSOC), engloba a todas las personas que estén fuera de su país de origen a causa del miedo a sufrir persecución, de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de agresiones extranjeras o de otras circunstancias que hayan

alterado gravemente el orden público y que, como consecuencia, necesiten protección internacional.

237 Este tratado tenía 41 Estados Partes en febrero de 2005. Encontrarán el texto en español en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1270.pdf>, y el texto original en inglés, junto con información actualizada sobre su ratificación, en:

<http://www1.umn.edu/humanrts/instree/z2arcon.htm>.

238 Véase el texto de la Declaración en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0008.pdf>.

239 El Preámbulo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, por ejemplo, empieza refiriéndose al principio de «que los seres humanos, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales», como afirman la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y prosigue considerando que las Naciones Unidas «se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales». Entre ellos estarían todos los derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

240 El Comité Ejecutivo (EXCOM) fue establecido por el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) en 1958, de conformidad con la Resolución 1166 (XII) de la Asamblea General. Está formado por representantes de Estados elegidos por el ECOSOC y funciona como órgano subsidiario de la Asamblea General. Todas las Conclusiones del Comité Ejecutivo, así como otros documentos mencionados en este apartado, se encuentran disponibles en http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=36.

241 ACNUR, Conclusión del EXCOM N° 81 (XLVIII). Conclusión general sobre la protección internacional, Doc. ONU A/AC.96/895, 1997, párr. g.

242 Véanse, por ejemplo, las siguientes conclusiones del EXCOM: *Conclusión N° 39 (XXXVI)*, *Las mujeres refugiadas y la protección internacional*, 1985, párrs. c, d y e; *Conclusión N° 54 (XXXIX)*, *Mujeres refugiadas*, 1988; *Conclusión N° 60 (XL)*, *Mujeres refugiadas*, 1989 párr. b; *Conclusión N° 64 (XLI)*, *Las mujeres refugiadas y la protección internacional*, 1990, párrs. a, v; *Conclusión N° 68 (XLIII)*, *Conclusiones generales*, 1992, párr. i; *Conclusión N° 77 (XLVI)*, *Conclusión general sobre la protección internacional*, 1995, párr. g, *Conclusión N° 87(L)*, *Conclusión general sobre la protección internacional*, 1999, párr. n.

243 ACNUR, *Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas*, 1991.

244 ACNUR, *Sexual and Gender-Based Violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced Persons: Guidelines for Prevention and Response*, 2003.

245 ACNUR, *Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A.2 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*, HCR/GIP/02/01, 2002.

246 OMS, UNFPA y ACNUR, *Inter-agency Field Manual on Reproductive Health in Refugee Situations*, ACNUR, 1999.

247 Véase el Informe del ACNUR sobre la marcha de los trabajos a mediados de año, Programas Mundiales 2002.

248 Doc. ONU E/CN.4/1998/53/Add.2, 1998, disponibles en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/principles_sp.htm.

249 CICR, *Las mujeres y la guerra* (folleto ilustrado). Véase también CICR, *Advancement of Women and Implementation of the Outcome of the Fourth World Conference on Women, Statement before the UN General Assembly*, 1998. Disponible en inglés: <http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/57JPEP>.

250 Krill, Françoise, «La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario», *Revista Internacional de la Cruz Roja*, noviembre-diciembre de 1985, No. 249. Disponible en <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDLEA>.

251 Por ejemplo, véase *supra* el debate sobre los Comentarios.

252 Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, «Women and Armed Conflict: The International Response to the Beijing Platform for Action», 32 *Columbia Human Rights Law Review* 1, 2000, 12-14, p. 56.

253 Gardam, Judith y Jarvis, Michelle, «Women and Armed Conflict: The International Response to the Beijing Platform for Action», 32 *Columbia Human Rights Law Review* 1, 2000, 12-14, p. 57.

254 Gardam y Jarvis ofrecen un modelo de borrador de estos principios en «Women and Armed Conflict: The International Response to the Beijing Platform for Action», 32 *Columbia Human Rights Law Review* 1, 2000, 12-14, p. 58.

La carpeta de materiales para el activismo se compone de las siete publicaciones siguientes, todas las cuales están relacionadas entre sí y se han preparado con objeto de que sean utilizadas por quienes se esfuerzan por combatir la violencia contra las mujeres:

Hacer los derechos realidad: Talleres de sensibilización sobre cuestiones de género y la educación en derechos humanos (Índice AI: ACT 77/035/2004), conjunto de material general de educación en derechos humanos sobre los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres.

Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/051/2004), guía de actividades de defensa de los derechos de las mujeres. Ofrece información sobre métodos prácticos de generar cambios, como la captación de apoyos, el uso de los medios de comunicación y la defensa jurídica en tribunales penales y civiles.

Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/049/2004), guía del derecho y las normas internacionales de derechos humanos relativos al deber que tienen los Estados, en virtud del derecho internacional, de abordar la violencia contra las mujeres.

Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados (Índice AI: ACT 77/050/2004), guía de normas jurídicas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para jóvenes (Índice AI: ACT 77/053/2004), conjunto de material de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a los jóvenes.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para periodistas (Índice AI: ACT 77/054/2004), conjunto de material de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a quienes trabajan en medios de comunicación.

Taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales (Índice AI: ACT 77/055/2004), conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a personas que trabajan en organizaciones no gubernamentales.

Hacer los derechos realidad

Taller de educación en derechos humanos para jóvenes

[Contraportada]

La violencia contra las mujeres constituye un escándalo de dimensiones mundiales para la causa de los derechos humanos. Desde el nacimiento hasta la muerte, en tiempos de paz así como de guerra, las mujeres son víctimas de discriminación y violencia a manos del Estado, la comunidad y la familia.

Este conjunto de materiales está dirigido a educadores y educadoras en derechos humanos que trabajen con jóvenes de entre 14 y 18 años, e incluye instrucciones detalladas para organizar y gestionar un taller de dos días sobre la violencia contra las mujeres, con un tercer día opcional basado en la creatividad y dedicado a las aptitudes necesarias para llevar a cabo actividades de campaña y a la creación de una representación dramatizada.

El material explora las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres en la familia y en la comunidad, e identifica algunos de los instrumentos jurídicos disponibles para combatir dicha violencia. Además, analiza la responsabilidad personal a la hora de proteger a las mujeres de la violencia, y ofrece una introducción a la responsabilidad de los Estados de proteger a las mujeres de agentes no estatales («diligencia debida»).

El conjunto incluye todos los materiales de apoyo necesarios para cada sesión, como estudios de casos, sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller y hojas para fotocopiar, además de una lista de recursos útiles e información complementaria.

www.amnesty.org/actforwomen/index-esl

Índice AI: ACT 77/053/2005

[Fin del texto]

[Interior de portada]

© Edición y traducción al español:

Editorial Amnistía Internacional (EDAI)

Valderribas, 13

28007 Madrid

España

www.amnistiainternacional.org

Publicado originalmente en inglés en 2005 con el título *Making rights a reality: Human rights education workshop for youth*

@ Amnesty International Publications

Peter Benenson House

1 Easton Street

London WC1X 0DW

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, así como su almacenamiento en un sistema de recuperación de la información y su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o de cualquier otro tipo, sin previa autorización de la editorial.

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por personas de todo el mundo que trabajan en favor del respeto y la protección de los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos. La visión de Amnistía Internacional es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Para hacer posible ese mundo, la misión de Amnistía Internacional consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión y a no sufrir discriminación, en el contexto de su labor de promoción de todos los derechos humanos.

Amnistía Internacional es independiente de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos intenta proteger. Su único interés es la protección imparcial de los derechos humanos.

Amnistía Internacional es un movimiento democrático y autónomo que cuenta con más de 1,8 millones de miembros y simpatizantes en más de 150 países y territorios de todo el mundo. La financiación del movimiento se sustenta, en última instancia, en la generosidad de aquellas personas que contribuyen en todo el mundo con sus cuotas de afiliación o sus donaciones.

Foto de la portada: Un grupo de mujeres participa en una marcha para celebrar el Día Internacional de la Mujer en Montevideo, Uruguay, el 8 de marzo de 2002.

© AP Photo/Marcelo Hernández

El presente documento es uno de los siete que componen la carpeta de materiales para el activismo en la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres. Preparada por Amnistía Internacional, esta carpeta es una contribución a la lucha mundial por poner fin a la violencia contra las mujeres. Consta de lo siguiente: una guía de actividades de defensa y campaña; un conjunto de materiales para educación en derechos humanos en el que se presentan los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres; tres conjuntos de materiales para educación en derechos humanos dirigidos a tipos específicos de público, y dos manuales que abordan la cuestión de la violencia contra las mujeres vista a través de diferentes tratados y otros instrumentos internacionales: uno sobre la obligación de los Estados de ejercer la diligencia debida al hacer realidad el derecho de las mujeres a no sufrir violencia y otro sobre la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.

[Fin del texto]

[Interior de la contraportada]

La carpeta de materiales para el activismo se compone de las siete publicaciones siguientes, todas las

cuales están relacionadas entre sí y se han preparado con objeto de que sean utilizadas por quienes se esfuerzan por combatir la violencia contra las mujeres:

Hacer los derechos realidad: Talleres de sensibilización sobre cuestiones de género y la educación en derechos humanos (Índice AI: ACT 77/035/2004) es un conjunto de materiales de educación general en derechos humanos sobre los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres.

Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/052/2004) es una guía para la defensa de los derechos de las mujeres. Ofrece información sobre métodos prácticos para conseguir los cambios necesarios, como captación de apoyos, utilización de los medios de comunicación y defensa jurídica en tribunales penales y civiles.

Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/049/2004) es una guía sobre las normas internacionales de derechos humanos relativas al deber que tienen los Estados, en virtud del derecho internacional, de abordar la violencia contra las mujeres.

Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados (publicado con el Índice AI: ACT 77/050/2004, modificado posteriormente a Índice AI: ACT 77/050/2005) es una guía sobre las normas jurídicas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para jóvenes (Índice: ACT 77/053/2005) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a los jóvenes.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para periodistas (Índice AI: ACT 77/054/2005) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a quienes trabajan en los medios de comunicación.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales (Índice AI: ACT 77/055/2005) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a quienes trabajan en organizaciones no gubernamentales.

[Fin del texto]

Hacer los derechos realidad

Taller de educación en derechos humanos para jóvenes

Índice

INTRODUCCIÓN

- Materiales para la educación en derechos humanos
- Cómo utilizar esta publicación
- Materiales de esta publicación
- Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller
- Revelación de información personal

PRIMER DÍA

SESIÓN 1:

- Introducción a la serie de sesiones
- Juego de los nombres
- Alternativa al juego de los nombres
- Expectativas y normas básicas
- ¿Qué son los derechos humanos?
- Aprendizaje de los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- División de los derechos por categorías
- Conclusión
- Actividad relajante: Círculo de palabras

SESIÓN 2:

- Calentamiento: Concurso sobre género y sexo
- Juego de roles / mimo
- Improvisación: Inversión de papeles
- Actividad relajante: Círculo de palabras

SESIÓN 3:

- Calentamiento
- ¿Qué es la violencia contra las mujeres?
- Casos ilustrativos
- Actividad relajante
- Actividad relajante: Canal de pensamiento
- Ejercicio sobre definiciones de la violencia contra las mujeres: información general

SESIÓN 4:

- Calentamiento: Encontrarse, discutir, hacer las paces. El ciclo de la violencia
- Muro de silencio
- Cómo respondemos personalmente a la violencia
- Actividad relajante
- Recapitulación del día

SEGUNDO DÍA

SESIÓN 5:

- Calentamiento: Mitos y realidades sobre la violencia contra las mujeres
- El caso de Ndambo
- Actividad relajante

SESIÓN 6:

Calentamiento
Las emociones y su efecto sobre nuestros actos
La violencia contra las mujeres y la comunidad
Alternativas: Un anuncio de tu comunidad
Actividad relajante

SESIÓN 7:

Calentamiento
Juego de roles comunitario
Debate
Vuelta al «mapa» de la comunidad

SESIÓN 8:

Calentamiento
Elaboración de un manifiesto juvenil
¿Qué se puede hacer para erradicar la violencia contra las mujeres?
Alternativas: Juego de roles sobre la relatora especial
Actividad relajante

SESIÓN 9:

Recapitulación, evaluación y cierre del taller
Actividad relajante

TERCER DÍA

SESIÓN 10:

Calentamiento
De un sufrimiento increíble a una mujer increíble
Alternativas: Entrevista a las activistas
Rueda de efectos

SESIÓN 11:

Actividades de campaña
Envío de cartas
Actividades creativas de campaña: Elaboración de una pancarta / Elaboración de un cartel o de folletos
Alternativa: Mural sobre la violencia contra las mujeres

SESIÓN 12:

Creación de una representación dramatizada
Introducción y determinación del tema
Alternativas para ahorrar tiempo
Creación de personajes y tramas
Escenas sin personajes
Representaciones finales

APÉNDICES

BIBLIOGRAFÍA, RECURSOS ÚTILES Y NOTAS

Introducción

Este conjunto de materiales de educación en derechos humanos para jóvenes forma parte de una carpeta de materiales para el activismo más amplia, desarrollada en el marco de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres de Amnistía Internacional. La carpeta de materiales para el activismo incluye otros conjuntos de materiales de educación en derechos humanos, así como secciones sobre derecho internacional y actividades de campaña.

Las secciones de la carpeta de materiales son complementarias entre sí y están concebidas en su conjunto como un recurso para que los y las activistas de Amnistía Internacional, quienes trabajan en favor de los derechos de las mujeres y otras personas puedan recibir información y emprender acciones para prevenir la violencia contra las mujeres.

Es conveniente que antes de impartir las sesiones las personas que faciliten este taller lean los componentes jurídico y de campaña de la carpeta de materiales, así como el informe de lanzamiento de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres: *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004).

Materiales para la educación en derechos humanos

Los materiales para la educación en derechos humanos constituyen varios conjuntos y se dividen en dos fases:

Primera fase – Talleres de concienciación sobre cuestiones de género: El objetivo de esta parte de la carpeta de materiales es suscitar la reflexión acerca de la creación social del género, la discriminación por motivos de género y la relación existente entre ellas y la violencia contra las mujeres, y profundizar en la comprensión de estas cuestiones.

Segunda fase – Talleres y recursos especializados para la educación en derechos humanos: En esta segunda fase se facilitarán materiales especializados para la educación en derechos humanos de tres grupos concretos y se profundizará en la comprensión de las normas y conceptos jurídicos.

Los tres conjuntos de materiales son los siguientes:

- Juego de materiales para jóvenes (este juego): Para educadores y educadoras en derechos humanos que trabajen con jóvenes (de 14 a 18 años).
- Juego de materiales para organizaciones no gubernamentales (ONG): Para educadores y educadoras en derechos humanos que trabajen con ONG de derechos humanos entre cuyas prioridades actuales no se encuentre la cuestión de la violencia contra las mujeres.
- Juego de materiales para periodistas: Para educadores y educadoras en derechos humanos que trabajen con periodistas.

Cómo utilizar esta publicación

Estos materiales están dirigidos a educadores y educadoras en derechos humanos que trabajen con jóvenes de entre 14 y 18 años. Pueden emplearse con personas cuyos conocimientos sobre Amnistía Internacional sean escasos o nulos, quienes también pueden, a su vez, utilizarlos.

Los materiales:

- Ofrecen una introducción a los derechos humanos para los y las participantes.
- Examinan la violencia contra las mujeres como violación de los derechos humanos.
- Analizan los efectos de la violencia contra las mujeres en los ámbitos personal, social y comunitario.
- Estudian aspectos de la responsabilidad individual, nacional e internacional de combatir la

violencia contra las mujeres.

- Examinan el uso del marco de los derechos humanos y de diversos mecanismos jurídicos para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres.

El material se centra en el aprendizaje y en él se emplea una amplia gama de técnicas participativas de enseñanza, entre las que figuran las siguientes: trabajo en grupo, dramatización, juegos de roles, casos ilustrativos, sesiones de «lluvia de ideas», debates y trabajo artístico.

Estos materiales están concebidos para ser utilizados de diversos modos:

Sesiones 1-10

En estas sesiones se presentan los planes de sesión de forma detallada: se especifican los objetivos de cada sesión, y se facilita una guía paso a paso para llevar a cabo las actividades. Junto al título, se proporciona un cálculo del tiempo necesario para cada actividad y sesión. (Nota: Se trata de tiempos aproximados, y pueden variar de unos grupos a otros. Se han calculado pensando en grupos de 15 participantes; cuando se trate de grupos mayores o más pequeños se modificarán a discreción de la persona encargada de facilitar el taller.)

En los planes de sesiones, se incluyen ejemplos de sesiones de «lluvia de ideas». En cada sesión también se incluyen:

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Aparecen en notas sujetadas con un clip y en ellos se expresan ideas que pueden resultar útiles para encauzar las sesiones.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Alternativas:

Aparecen en recuadros tridimensionales. Se trata de alternativas a los ejercicios esbozados en los planes de sesiones de tres horas y ofrecen a la persona encargada del taller otras opciones al ejercicio incluido en la sesión. Estas opciones pueden utilizarse para sustituir los ejercicios de la sesión según el tiempo disponible, y también pueden utilizarse en otro momento como actividades de seguimiento.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Explicaciones preparadas de antemano:

Aparecen en globos de diálogo y en ellas se incluyen ejemplos preparados de antemano de cuestiones explicadas más detalladamente por la persona encargada de facilitar el taller, acompañados de información general interesante.

[Fin del recuadro]

Materiales de esta publicación

En la sección de materiales que aparece al final se incluyen tanto notas pormenorizadas para la persona encargada de facilitar el taller como todos los materiales necesarios para cada sesión, que se componen de:

- Materiales que se fotocopian y entregan a los y las participantes para que los conserven.
- Materiales que se recortan y utilizan durante la sesión.

Las sesiones 1 a 11 se pueden impartir de forma independiente, o bien utilizarse como base para que los y las participantes creen una representación teatral en torno a las cuestiones analizadas en la que se incorpore o amplíe parte del material creado.

Se deja a criterio de la persona encargada de facilitar el taller la duración y complejidad de la representación, que deberá decidirse antes de que den comienzo las sesiones.

La sesión 12 tiene por objeto ayudar a las personas encargadas de facilitar el taller que tengan escasa o nula experiencia en actividades de dramatización. Al final de la sesión, los y las participantes deberán ser capaces de escenificar una breve representación sobre los materiales tratados para informar a sus compañeros/as de clase, a otra gente joven, a sus comunidades, etc.

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller

Este conjunto de materiales se ha elaborado a modo de recurso genérico para el personal docente en derechos humanos de dentro y fuera de Amnistía Internacional. Se ha probado en diversos países y trata, en la medida de lo posible, de reflejar una sensibilidad y un enfoque multiculturales de las cuestiones de género y de la violencia contra las mujeres.

No obstante, se recomienda a las personas encargadas del taller que tengan en cuenta los siguientes puntos:

- El taller deberá simplificarse (y adaptarse cuando sea preciso) en función del contexto cultural y político local, pero sin cambiar por ello los objetivos de cada sesión.
- La violación se menciona en esta publicación en el marco de la violencia contra las mujeres, y forma parte de un caso ilustrativo que se estudia en la sesión 3. Dado que este taller está dirigido a niños y niñas y jóvenes, Amnistía Internacional recomienda a las personas encargadas de facilitarlo que juzguen y decidan sobre la conveniencia de incluir este tema en el debate o de abordarlo cuando se utilicen los materiales.
- Las personas encargadas de facilitar el taller deberán prepararlo con antelación a fin de familiarizarse con todas las sesiones y actividades y comprender con claridad las cuestiones planteadas. Podrán contemplar la posibilidad de obtener la colaboración de especialistas externos en algunas de las principales cuestiones planteadas.
- Para reforzar el concepto de que la violencia contra las mujeres es un problema mundial y que no se circunscribe al país de los y las participantes, la persona encargada del taller puede incluir testimonios de todo el mundo sobre violencia contra las mujeres. En el sitio web de Amnistía Internacional encontrará material de utilidad: Vaya a <http://web.amnesty.org/actforwomen/index-es1> y haga clic en «Personas».
- Amnistía Internacional recomienda a las personas encargadas de facilitar el taller que recopilen un glosario durante el taller con los términos de esta publicación que puedan ser nuevos o complejos para los y las participantes, tales como *Estado*, *convenio*, etc. Asimismo, pueden presentar un papel de rotafolio en blanco con el título «Nuevas palabras», e invitarles a escribir en él otros términos que, en su opinión, se deberían explicar en el transcurso del taller.
- Las personas encargadas del taller deben preparar sus propias actividades de estimulación (actividades muy cortas que se intercalan en el taller en distintos momentos para mantener la actividad y la atención del grupo), y también deben plantearse la utilización de técnicas distintas para dividir al grupo en equipos (éstas no se incluyen en los planes de sesiones). (En los apartados Bibliografía y Sitios web útiles se sugieren recursos a este respecto.)
- Aunque en todas las sesiones se utilizan técnicas para alentar al grupo a meterse de lleno en el tema, las personas encargadas deberán velar por que todo el mundo participe por igual.
- Las personas encargadas deben tener en cuenta la lista de requisitos que aparece al principio de cada sesión para asegurarse de que disponen de todos los materiales necesarios antes de iniciar la sesión.
- Por último, recomendamos encarecidamente que presten atención a la naturaleza delicada de los temas debatidos y que:
 - planteen explícitamente esta cuestión al comienzo del taller a fin de crear un ámbito seguro de trabajo, y subrayen la importancia del respeto durante las sesiones (consúltense las directrices en la sesión 1);
 - tengan clara su función de facilitación mientras dirigen los talleres relacionados con la violencia contra las mujeres y la expliquen al comienzo de los talleres;
 - antes de la fecha de comienzo del taller, informen al grupo de los contenidos que se examinarán y le expliquen claramente los objetivos de la serie de sesiones;
 - tengan presente que no debe invitarse a los y las participantes a exponer sus experiencias personales de violencia contra las mujeres. Las exposiciones de este

tipo deberán surgir espontáneamente durante la realización de los ejercicios, y deberán tratarse con suma delicadeza (consúltense las directrices sobre revelación de información personal);

- tengan en cuenta que en los ejercicios en los que sí se invita a los y las participantes a exponer sus vivencias personales (sobre cuestiones de género y discriminación, no sobre incidentes directamente relacionados con la violencia contra las mujeres) no hay que forzar a hacerlo a las personas que no se sientan cómodas con ello;
- concedan el tiempo necesario para intercambiar opiniones en las sesiones en las que se hayan compartido vivencias personales o se hayan hecho revelaciones confidenciales.

Nota: Muchas de las actividades de este juego de materiales requieren esfuerzo físico, y puede que no sean aptas para participantes con discapacidades físicas.

Revelación de información personal

Es un hecho reconocido internacionalmente que una de cada tres mujeres es víctima de abusos físicos en algún momento de su vida.

Aunque no debe invitarse directamente a los y las participantes a contar experiencias personales de violencia contra las mujeres, la persona encargada de facilitar el taller ha de estar preparada para la eventualidad de que alguien revele que ha sido víctima de abusos o se ha criado en un hogar en el que se producían abusos.

La revelación de información confidencial sin que se haya pedido directamente al grupo que cuente experiencias personales de violencia generalmente proviene de mujeres que ya no sufren abusos. No obstante, la persona encargada debe ser consciente de que en el grupo puede haber mujeres que sufren abusos y que es posible que también estén presentes autores de abusos.

En caso de que alguna persona revele que ha sido víctima o testigo de actos de violencia contra las mujeres, deben seguirse los siguientes pasos:¹

1. Respetar a la persona y no juzgarla

Tomar la revelación con seriedad y crear un entorno de apoyo a la persona que la ha hecho, independientemente del carácter y el alcance de la violencia. No es necesario ni adecuado juzgar si lo que esa persona ha sufrido es violencia. Debe tenerse en cuenta que la violencia contra las mujeres y niñas abarca los abusos físicos, emocionales y psicológicos. Hay que reconocer la violencia, quienquiera que sea su autor. En el momento de la revelación tiene una importancia crucial recibir palabras de consuelo y aliento de una persona comprensiva y compasiva.

2. Tener a mano una lista de direcciones y teléfonos de personas y grupos que puedan prestar ayuda

Se aconseja a las personas encargadas de facilitar el taller que siempre inviten a grupos de mujeres y a otros grupos especializados en ofrecer ayuda directa a las víctimas y supervivientes de la violencia a que hablen de su trabajo y compartan sus conocimientos especializados sobre el tema. Hay determinados aspectos del apoyo a las víctimas y supervivientes de la violencia sexual que sólo pueden prestar personas y grupos con conocimientos especializados en los campos en cuestión. Estas personas o grupos con formación específica y amplia experiencia ya están presentes en muchos países, y entre los servicios que prestan figuran el tratamiento postraumático; el asesoramiento jurídico; la oferta de refugio de emergencia; la defensa del derecho a la vivienda y de otros derechos de las víctimas y supervivientes (y de las personas que dependen de ellas) que han huido de hogares y comunidades violentos; el tratamiento médico; el asesoramiento, la información sobre dónde conseguir ayuda y la ayuda directa para el sustento; y la asistencia letrada ante los tribunales para

defender los derechos de propiedad, manutención y patria potestad de hijos e hijas. Estos servicios generalmente los empezaron a prestar grupos de mujeres del país en cuestión.

Cuando las mujeres o las niñas hacen revelaciones espontáneas están buscando ayuda, la ayuda adecuada. Es sumamente importante disponer de los números de teléfono y los contactos con recursos apropiados. Durante toda la serie de sesiones, hay que tener a mano los nombres y números de teléfono o sitios web de las organizaciones que pueden apoyar o prestar ayuda a las mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia. Se recomienda dejar esta información en un lugar discreto al que las personas que lo deseen puedan acceder con intimidad. En la sección de materiales que aparece al final de esta publicación se incluye una tabla en blanco en la que hay que introducir las organizaciones que sean pertinentes para el grupo.

Es importante negociar y recabar la aprobación explícita de las organizaciones antes de enviarles personas en busca de su apoyo. Los grupos o personas que trabajan ayudando y asesorando a víctimas de la violencia traumatizadas siguen unas directrices comunes que es necesario conocer y comprender para poder remitirles personas.

3. No intentar asesorar a la persona

Los facilitadores y facilitadoras de educación en derechos humanos no están capacitados para prestar asesoramiento a las personas que han sido víctimas de violencia, y nunca deben dar a entender que lo están. La persona encargada de facilitar el taller debe dejar claro desde el principio cuál es su función para que los y las participantes sepan el apoyo que recibirán en caso de que revelen su experiencia. Su labor consiste en facilitar debates sobre la violencia contra las mujeres y las cuestiones de género y crear un entorno que permita el aprendizaje sobre estos temas y cuestiones.

En caso de tener que enfrentarse a una situación de revelación espontánea de información personal, la persona encargada de facilitar el taller debe reconocer la experiencia de la persona en cuestión y buscar el momento y el lugar para hablar con ella en un entorno seguro. Debe explicar lo que puede y lo que no puede ofrecer y animarla a ponerse en contacto con las organizaciones que puedan prestarle ayuda.

Las personas encargadas de facilitar el taller deben prestar especial atención y emplear suma delicadeza en los casos de revelación de información personal sobre experiencias de violencia por parte de menores. Aunque no exista la obligación legal de tomar medidas al respecto, puede que sea moralmente necesario realizar un seguimiento de los casos en los que una persona menor de edad corre el riesgo de sufrir abusos. Además de las recomendaciones pertinentes para cualquier revelación de información personal sobre el suministro de formas de contacto con organismos de ayuda especializados, puede que sea conveniente que la persona encargada solicite asesoramiento sobre la mejor manera de proceder, en función de la naturaleza de la información revelada.

[Separador]

Primer día

Sesiones 1 – 4

Hacer los derechos realidad

Taller de educación en derechos humanos para jóvenes

[Fin del separador]

Sesión 1

PRIMER DÍA

Objetivos:

- Que los y las participantes se conozcan entre sí.
- Crear un entorno de trabajo seguro y sensible.
- Presentar al grupo el concepto de derechos humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Relacionar los derechos humanos con los derechos de la mujer.

Materiales:

- Rotafolio, papel y rotuladores
- Tarjetas sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos (apéndice 1)
- Esquema del triángulo (apéndice 2)

Tiempo:

- 2 horas

Introducción a la serie de sesiones

Preséntese y señale los objetivos de la serie de sesiones, que deberán haberse escrito en el rotafolio antes de iniciar la sesión. (5 mins.)

Juego de los nombres

- Cada persona piensa una palabra que la describa, y que empiece por la misma letra que su nombre; por ejemplo: Ana la Activa, Fátima la Fantástica, Saúl el Sensato.
- Recorra el círculo y pida a todas las personas que digan su nombre.
- A continuación, cada persona pensará una acción complementaria a su nombre.
- En forma sucesiva, los y las participantes se dirigirán al centro del círculo, dirán su nombre y escenificarán la acción.
- Una vez que todos/as lo hayan hecho, accederán de un salto al círculo y repetirán tres veces su nombre y la acción de un modo cada vez más exagerado.
- Aplaudan. Los y las participantes regresarán a su sitio. (10 mins.)

[Recuadro]

Alternativa al juego de los nombres:

(Adecuada para participantes de más edad.)

Dé a cada persona una placa o un adhesivo.

Pídales que escriban en él su nombre, junto con un dibujo que refleje su personalidad o cómo se sienten.

Cuando hayan finalizado, pídale que se pongan el adhesivo o la placa.

Recorra la habitación y pregúnteles su nombre y lo que representa el dibujo.

[Fin del recuadro]

Expectativas y normas básicas

En un grupo de entre 15 y 20 participantes, es probable que al menos una persona haya experimentado o presenciado un caso de violencia contra las mujeres. Por tanto, la persona encargada de facilitar el taller debe enfatizar la importancia de la confidencialidad y la delicadeza en algún momento del ejercicio de normas básicas.

- Con la participación de todo el grupo, anote en el rotafolio lo que vaya surgiendo de una «lluvia de ideas» para hacer una lista con lo que desean o esperan de los talleres para aprovecharlos al máximo.

- Debata los siguientes puntos:
 - ¿Quién es el/la responsable de que se cumplan todas las expectativas?
 - ¿Qué parte de responsabilidad tienen los y las participantes y cuál es la responsabilidad de la persona encargada del taller a la hora de conseguir que se cumplan todas las expectativas?
 - Escriba las responsabilidades de los y las participantes y de la persona encargada del taller en una columna llamada «Nuestras responsabilidades». Intente anotarlas junto a las expectativas correspondientes.

Un gráfico completo podría contener lo siguiente:

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Según un estudio basado en 50 encuestas de todo el mundo, al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abuso en su vida.

Por lo general, el autor de los abusos es un familiar o un conocido.²

[Fin del recuadro]

[Tabla]

LO QUE DESEAMOS / ESPERAMOS	NUESTRAS RESPONSABILIDADES
Hablar libremente	Confidencialidad: Lo que se habla en la sala, queda en la sala
Aprender	Preguntar cuando no entienda Escuchar a la persona encargada de facilitar el taller y a mis compañeros/as Participación activa por parte de todo el mundo. No dejar que domine una persona
Que se me demuestre el mismo respeto que a las demás personas	No juzgar a las personas por su aspecto o por lo que dicen
Sentirme seguro/a	Evitar el contacto físico No correr Tener cuidado con los muebles
Poder participar en el taller tanto como los y las demás	Dejar que las personas hablen de una en una. No interrumpir
Descansar	Concentrarme en las sesiones Prestar atención al tiempo
Divertirme	No juzgar ni criticar a los y las demás

[Fin de la tabla]

Explique que las normas básicas proporcionan un marco común que garantiza el correcto funcionamiento de todo el grupo y el respeto a las necesidades de todas las personas que lo integran.

- Haga hincapié en que cada integrante del grupo es responsable de respetar las expectativas del grupo. Al hacerlo, cumplen su deber personal de permitir que participen todos los miembros del grupo, a la vez que disfrutan de una experiencia de aprendizaje satisfactoria.

Pregunte:

- ¿Qué ocurrirá si no se respetan todas las expectativas acordadas?

- 1) Si no las respetan los y las participantes
- 2) Si no las respeta la persona encargada de facilitar el taller

- ¿Tienen todos los y las integrantes del grupo el mismo derecho a satisfacer sus expectativas?
 - ¿Varía en función de su edad, género, clase social, credo religioso, convicciones políticas o raza?
 - Comunique al grupo que guardará las expectativas a modo de registro de unas normas básicas acordadas. Si usted o el grupo piensan que no se están satisfaciendo, pueden consultarlas y buscar maneras de resolver las dificultades.
- (20 mins.)

¿Qué son los derechos humanos?

- Con la participación de todo el grupo, discutan qué entienden por «derechos humanos».
- Escriba las respuestas en el rotafolio.
- Resalte lo siguiente:

[Recuadro]

Las personas son las titulares de los derechos humanos por el mero hecho de ser humanas. Por ello, estos derechos se denominan a veces «derechos naturales». No se puede privar a nadie de sus derechos por el color de su piel, el lugar en el que ha nacido, la religión que practica o su sexualidad.
[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Los derechos humanos no se compran, ni se ganan ni se heredan: Son «inalienables», es decir, nadie puede privar a otra persona de ellos por ninguna razón.
[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Aunque las leyes de un país no los reconozcan, las personas que viven en él siguen teniendo derechos humanos. Al igual que en el caso de las normas básicas que hemos redactado anteriormente, existen documentos que definen las normas de derechos humanos. De igual modo que, como hemos dicho, nos hacemos responsables de nuestras normas, los gobiernos y las personas también tienen que respetar los derechos humanos y observar las normas correspondientes.
[Fin del recuadro]

Presente la Declaración Universal de Derechos Humanos:

La declaración más aceptada en materia de derechos humanos es la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta declaración fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU (aunque ocho naciones se abstuvieron). En ella, se exponen una serie de derechos básicos que se aplican a todas las personas, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, credo religioso, convicciones políticas o de otra índole, nacionalidad u origen social, propiedades, nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, recoge el compromiso de los gobiernos de respaldar ciertos derechos, no sólo para su ciudadanía, sino también para las personas de otros países. En otras palabras, las fronteras nacionales no constituyen una barrera a la hora de ayudar a otras personas a hacer efectivos sus derechos. Desde 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha sido la normativa internacional de derechos humanos, y ha servido de rasero para medir el respeto hacia los derechos humanos de personas, comunidades y países de todo el mundo. En 1993, en una conferencia mundial de 171 Estados que representaban al 99 por ciento de la población mundial, se reafirmó el compromiso con los derechos humanos.³

- Señale puntos de las normas básicas redactadas por el grupo que se mencionen como derechos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ejemplo:

Hablar libremente y aprender –

Artículo 19: Toda persona tiene derecho a expresar lo que piensa, y a difundir y recibir información.

Que se me demuestre el mismo respeto que a las demás personas –

Artículo 2: Todas las personas son iguales, sin distinción de color, sexo, religión, idioma, etc.

Disfrutar de seguridad –

Artículo 5: Nadie tiene derecho a torturar o maltratar a otra persona.

Descansar –

Artículo 24: Toda persona tiene derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre. (15 mins.)

Aprendizaje de los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos

- Explique que a continuación todo el mundo debe pasear por la sala.
- Diga en alto un número entre el 2 y el 5.
- El grupo deberá formar pequeños equipos integrados por ese número de personas.
- A continuación pronuncie una palabra relacionada con la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Los equipos deberán deliberar sobre el significado de la palabra.
- Una vez que hayan acabado de deliberar, comuníqueles cuál es el derecho de la Declaración Universal de Derechos Humanos al que hace referencia el término.

Palabras que mencionar:

- 1) Libertad (artículo 3)
- 2) Igualdad (artículos 1 y 2)
- 3) Viajes (artículo 13)
- 4) Fe (artículo 18)
- 5) Cultura (artículo 27)
- 6) Participación en el gobierno (artículo 21)

Otros términos que puede utilizar:

- 7) Vida (artículo 3)
- 8) Intimidad (artículo 12)
- 9) Educación (artículo 26)
- 10) Expresión de opiniones (artículo 19)
- 11) Tiempo libre (artículo 24)
- 12) Salud (artículo 22)
- 13) Juicio justo (artículo 10)

(30 mins.)

División de los derechos por categorías

Primera opción:

- Divida al grupo en equipos de cuatro.
- Dé a cada equipo un montón de tarjetas sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos (apéndice 1) y un ejemplar del esquema del triángulo (apéndice 2).
- Los equipos deberán dividir las tarjetas en tres montones y colocarlas en la parte del triángulo que les corresponda, según los siguientes enunciados:
 - Disfrutar de seguridad
 - Satisfacer necesidades
 - Participar

Segunda opción:

- Coloque etiquetas con los tres enunciados anteriores en tres partes de la sala.
- Diga en voz alta un artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los equipos

deberán dirigirse a la parte de la sala correspondiente.

- Una vez finalizado el ejercicio, explique que existen numerosas maneras de dividir los derechos humanos en categorías. Una de las más habituales es la de agruparlos en las tres categorías siguientes, que deben haberse escrito en el rotafolio o en el retroproyector antes de iniciar la sesión.

[Recuadro]

Derechos civiles y políticos. Hacen referencia a las libertades y son, entre otros, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; a no sufrir tortura ni ser sometido/a a esclavitud; a participar en actividades políticas; a la libertad de opinión, expresión, pensamiento, conciencia y religión; y a la libertad de asociación y reunión.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Derechos económicos y sociales. Son derechos orientados a la seguridad y comprenden, entre otros, el derecho al trabajo, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la vivienda y a la atención médica.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Son, entre otros, el derecho a vivir en un entorno limpio y protegido de la destrucción, y el derecho al desarrollo cultural, político y económico.

[Fin del recuadro]

Comoquiera que se organicen los derechos humanos, juntos forman un todo y tienen, por tanto, igual importancia. Cuando uno se ve amenazado, la amenaza afecta a todos los demás.

Explique que los derechos humanos han evolucionado con el tiempo, de manera que ahora son más especializados y pormenorizados, como los derechos de las minorías (refugiados/as), la infancia, etc.

(15 mins.)

Conclusión

- Pida al grupo que observe de nuevo las tarjetas de derechos colocadas en los triángulos y dirija un debate en torno a las siguientes preguntas:
 - ¿Influye en los derechos el hecho de ser hombre o mujer? En caso afirmativo, ¿en qué sentido?
 - ¿Se ve afectada una categoría de derechos en mayor o menor medida por el hecho de ser mujer?
 - ¿Crees que se violan los derechos de las mujeres en tu país? En caso afirmativo, ¿cómo?
 - ¿Y en el resto del mundo?
 - ¿Debería existir una declaración independiente de los derechos de la mujer?

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Las cuestiones derivadas de estas preguntas se abordan en mayor profundidad en sesiones posteriores.

En este momento, se pretende facilitar un punto de partida y un marco para la serie de sesiones.

[Fin del recuadro]

- Resalte lo siguiente:

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce como norma internacional de derechos humanos, no es en sí un documento vinculante (es decir, de obligado cumplimiento legal).

Por su parte, los tratados (tales como pactos y convenios) sí son documentos vinculantes. Sin embargo, para tener responsabilidades jurídicas, un Estado tiene que aceptar un tratado como vinculante. Este acuerdo formal se materializa cuando los Estados ratifican un tratado. En 1966, la

Asamblea General de la ONU adoptó dos pactos para fortalecer la Declaración Universal de Derechos Humanos:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Si bien éstos no son tan conocidos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, pueden ser incluso más importantes, ya que los Estados que los han firmado los han reconocido como vinculantes.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales forman juntos la Carta Internacional de Derechos Humanos.

- Resalte lo siguiente:

También existe un convenio para proteger los derechos de la mujer, que recibe el nombre de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Explique que más adelante analizarán esta Convención y las obligaciones de los Estados en relación con los derechos de la mujer. (15 mins.)

Actividad relajante: Círculo de palabras

- Escriba de antemano las principales palabras o puntos de aprendizaje de la sesión en el rotafolio.
- Recorra el círculo y pida a cada participante que forme una frase con una de las palabras. O bien:
- Recorra el círculo y pida a cada participante que mencione un derecho que piensa ejercer durante el día, en el taller o en casa. (10 mins.)

Sesión 2

Objetivos:

- Reconocer la diferencia entre sexo y género.
- Concienciarse sobre los papeles asignados en razón del género que se atribuyen culturalmente a hombres y mujeres.
- Reconocer el impacto negativo que los estereotipos pueden tener sobre una persona y sobre la sociedad en general.
- Familiarizarse con la expresión «discriminación por motivos de género» y ver su relación con la violencia de género.

Materiales:

- Rotafolio, papel y rotuladores
- Tarjetas de situación (apéndice 3)
- Cuento para la actividad relajante (opcional)

Tiempo:

- 1 hora y 30 mins.

Calentamiento: Concurso sobre género y sexo

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Para iniciar esta sesión, puede reproducir una canción popular que ponga en evidencia cómo los estereotipos se perpetúan a través de la cultura actual y no pertenecen sólo al pasado.

[Fin del recuadro]

Esboce los términos «sexo» y «género» (que se deben escribir en el rotafolio o el retroproyector antes de que comience la sesión).

Género: Se refiere a los atributos sociales y a las oportunidades que conlleva el hecho de ser hombre o mujer y a la relación entre hombres y mujeres y niñas y niños, así como a las relaciones que se dan exclusivamente entre mujeres o entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son creaciones sociales, y se aprenden a través de procesos de socialización.

Sexo: Se refiere al hecho biológico de ser mujer u hombre.

- Pida a los y las participantes que se levanten y formen un círculo.
- Explique que va a pronunciar una serie de frases. Si piensan que hacen referencia al sexo, darán un salto; si piensan que se refieren al género, se agacharán.

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Para evitar que se sientan violentos/as si la respuesta es incorrecta, la persona encargada del taller puede dividirlos/as en equipos para este ejercicio.

[Fin del recuadro]

- Lea las siguientes frases.
 - Las mujeres dan a luz y los hombres no. (S)
 - Las niñas son dulces y tímidas; los niños, fuertes y atrevidos. (G)
 - En muchos países, las mujeres ganan el 70 por ciento de lo que ganan los hombres. (G)
 - Las mujeres pueden dar el pecho a los bebés; los hombres tienen que emplear un biberón para alimentarlos. (S)
 - Las mujeres son las encargadas de criar a los hijos e hijas. (G)
 - Los hombres son los que toman las decisiones. (G)
 - En el Antiguo Egipto, los hombres se quedaban en casa y tejían; las mujeres se ocupaban de la economía familiar. (G)
 - Al llegar a la pubertad, la voz de los niños cambia; la de las niñas, no. (S)
 - Según estadísticas de la ONU, las mujeres realizan el 67 por ciento del trabajo del mundo, pero sus ganancias representan sólo el 10 por ciento de los ingresos mundiales. (G)
 - A las mujeres les preocupa la calidad de la educación que reciben sus hijos e hijas. (G)
 - Se prohíbe a las mujeres que desempeñen trabajos peligrosos, como los de minería subterránea, mientras que los hombres son libres para hacerlo. (G)
 - La mayoría de los agentes de policía de la mayoría de los países son hombres. (G)
 - Hay menos mujeres presidentas, parlamentarias y directivas que hombres. (G)
- Pida a los y las participantes que se sienten.
- Discuta qué entienden por «papel de género».
- La persona encargada del taller recapitula, y hace hincapié en lo siguiente:

[Recuadro]

Uno de los principales aspectos de toda cultura es su manera de definir los papeles de cada género. Casi sin excepción, se asigna a las mujeres papeles supeditados a los de los hombres.

[Fin del recuadro]

(15 mins.)

Juego de roles / mimo

- Divida al grupo en equipos de cuatro o cinco.

- Dé a cada equipo una de las tarjetas de situación.
- Explique que, en equipo, deben representar un breve juego de roles que transmita los papeles de género típicos o estereotipados que se asignan a hombres y mujeres en esa situación. Deben tratar de incluir el mayor número posible de ejemplos en cada caso. Por ejemplo, un anuncio de televisión en el que una mujer siga un modelo estereotipado.
- Concédales unos instantes para preparar los juegos de rol.
- Una vez hayan finalizado, pida al resto del grupo que comente lo que ha visto. Deje cierto tiempo para que los equipos reaccionen a dichos comentarios.
- Una vez finalizadas todas las representaciones, modere un debate sobre los siguientes puntos:
 - ¿Cómo contribuyen a la discriminación estos estereotipos y papeles de género?
 - ¿Qué impacto tiene la discriminación inherente a estos estereotipos sobre la vida de las mujeres? (30 mins.)

Improvisación: Inversión de papeles

- Divida al grupo en equipos de cuatro.
- Lleve a cabo un ejercicio rápido de «lluvia de ideas» sobre cuentos y mitos tradicionales con un protagonista masculino y una protagonista femenina. Manteniendo los equipos existentes, pida a cada equipo que elija uno que desea analizar en mayor profundidad.
- Explique que tendrán 10 minutos para crear una escena de tres minutos a partir del cuento, PERO que ahora los personajes femeninos serán masculinos y viceversa.

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Si no tiene igual número de participantes hombres y mujeres, puede utilizar camisetas de distintos colores, adhesivos o sombreros para distinguir a los personajes masculinos de los femeninos.

[Fin del recuadro]

- Haga hincapié en que sólo cambia el género. Las acciones del personaje del cuento siguen siendo las mismas.
- Subraye que sólo van a representar una escena de tres minutos, y no pueden desarrollar todo el cuento. Deben elegir uno de los momentos más importantes en el que aparezcan hombres y mujeres.
- Deje que preparen las escenas.
- Explique que va a pedir a cada equipo que salga al centro. Deben presentar el cuento y explicar quién va a representar cada personaje.
- Mientras cada equipo representa su escena, pida al resto del grupo que asuma el papel de público.
- Observe las escenas y discuta las siguientes cuestiones:
 - ¿Aceptaría la sociedad que un hombre o una mujer se comportara como lo han hecho en el cuento? ¿Por qué / por qué no?
 - ¿Qué cambios debería experimentar la sociedad para aceptar que los hombres y las mujeres se comportaran así? (Es decir, ¿qué estereotipos se deben cuestionar?)
 - ¿Qué podemos hacer como personas y como integrantes de la sociedad para cuestionar estos estereotipos?
- Para finalizar:

(La persona encargada de facilitar el taller debe tener en cuenta que posiblemente sea necesario explicar términos como «deconstruir» o «impunidad».)

[Recuadro]

Los papeles asignados a cada género se construyen y cambian en función del tiempo, la cultura, la clase, la raza, etc. Podemos responsabilizarnos de la deconstrucción de los papeles de género y desempeñar un papel activo en la construcción de nuevas percepciones de lo que significa ser hombre y mujer, a fin de erradicar las concepciones discriminatorias.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

La siguiente sesión se centra en las causas de la violencia contra las mujeres. Amnistía Internacional cree firmemente que una de las causas subyacentes a la violencia contra las mujeres reside en la discriminación que niega la igualdad de hombres y mujeres en todas las áreas de la vida. La violencia tiene su raíz en la discriminación, y a la vez sirve para reforzarla e impedir que las mujeres ejerzan sus derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Asimismo, Amnistía Internacional cree que la impunidad, que se estudiará en sesiones posteriores, es otra de las causas que se encuentran en el origen de la violencia contra las mujeres.

[Fin del recuadro]

(35 mins.)

Actividad relajante: Círculo de palabras

El grupo vuelve a formar un círculo, y cada integrante menciona el título de un cuento sobre mujeres que le gustaría escribir para cuestionar un estereotipo.

Otra opción es que la persona encargada del taller lea un cuento o una leyenda popular en el que se inviertan los papeles.

(10 mins.)

[Recuadro]

Información adicional

Con frecuencia, la discriminación que sufren las mujeres por su género se combina con otras formas de discriminación y las lleva a la marginación. Las mujeres pertenecientes a minorías étnicas o raciales, las indígenas, las *dalit*, las lesbianas, bisexuales y transexuales, las que son miembros de comunidades migrantes o profesan religiones minoritarias, las enfermas mentales, todos estos grupos de mujeres pueden sufrir discriminación múltiple. El trabajo del Geledés-Instituto da Mulher Negra ha puesto de manifiesto la forma en que se combina la discriminación por razones de género con otras formas de discriminación para generar violencia. Cuando esta organización no gubernamental brasileña, con sede en São Paulo, creó una línea telefónica de emergencia para mujeres que sufrían discriminación racial, la mayoría de las llamadas recibidas trataban sobre abusos sexuales y violencia contra las mujeres. Véase también el informe de lanzamiento de la Campaña de Amnistía Internacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres, *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), pág. 39.

[Fin del recuadro]

Sesión 3

Objetivos:

- Definir la violencia contra las mujeres e identificar de qué formas se manifiesta en el ámbito familiar.
- Presentar la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.
- Reconocer que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos.
- Familiarizarse con el nombre de los documentos de derechos humanos relacionados con la violencia contra las mujeres y las definiciones que contienen.
- Analizar el modo en que la discriminación alimenta la violencia contra las mujeres.

Materiales:

- Rotafolio, papel y rotuladores
- Fotocopias de los ejercicios sobre la violencia en el ámbito familiar (apéndices 4 y 5)

- Notas adhesivas
- Tarjetas de definición de la violencia contra las mujeres (apéndice 6)
- Casos ilustrativos (apéndice 7)
- Un listado para cada participante de los números de teléfono de las organizaciones de ayuda o asesoramiento y de las líneas de atención telefónica sobre la cuestión de la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, etc. Se pueden colocar en algún lugar discreto de la sala

Tiempo:

- 1 hora y 35 mins.

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Esta sesión es la primera en la que se utilizarán ejemplos concretos de violencia contra las mujeres para analizar detalladamente el fenómeno. Posiblemente sea conveniente que la persona encargada del taller advierta de que puede despertar emociones dolorosas. Nadie se debe avergonzar de ellas, y el resto del grupo debe tener presente que el contenido de la sesión puede ser delicado para algunas personas. Remítase al ejercicio sobre normas básicas y recuerde la importancia de la confidencialidad, el respeto y el apoyo.

[Fin del recuadro]

Calentamiento

Divida al grupo en equipos reducidos y pídale que pongan en común las experiencias en las que se han enfrentado a un estereotipo de género.

O bien:

En equipos reducidos, los y las participantes describen ejemplos de discriminación por motivos de género o estereotipos que hayan presenciado.

- Pida a los equipos que piensen en la palabra «familia» y escriban tres palabras que les inspire este término.
- Invítelos a compartirlas con todo el grupo. Algunas de ellas pueden ser las siguientes:
 - Seguridad
 - Protección
 - Hogar
 - Intimidad
 - Confianza
 - Educación
 - Cariño

Explique que el concepto de las personas que componen una familia varía de una cultura a otra. Es importante que aceptemos que el concepto de familia puede trascender la familia nuclear, y que puede hacer referencia a diversas relaciones íntimas.

Insista en que, independientemente de la estructura de una familia, toda familia debe constituir un lugar seguro en el que las personas se sientan protegidas de cualquier tipo de violencia y abuso. En los casos ilustrativos, veremos que gran parte de la violencia contra las mujeres se produce en el hogar. De ahí que éste sea uno de los componentes esenciales de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres de Amnistía Internacional.

Explique que otro de los contextos principales en los que se da la violencia contra las mujeres son los conflictos armados. No nos ocuparemos de ellos en este taller, pero los mencionaremos brevemente como parte del planteamiento básico de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres de Amnistía Internacional.

La inestabilidad y los conflictos armados favorecen el incremento de todo tipo de violencia, como el genocidio, las violaciones y la violencia sexual. Durante los conflictos armados, a menudo se utiliza

la violencia contra las mujeres como arma de guerra, ya sea para deshumanizarlas o para castigar a las comunidades a las que pertenecen. Asimismo, las mujeres sufren la intensificación de la violencia en el seno de sus propias familias.⁴ No tenemos tiempo de estudiar detalladamente este campo, pero en algunos de los casos ilustrativos se facilitarán ejemplos. (5 mins.)

¿Qué es la violencia contra las mujeres?

- Realice un breve ejercicio de «lluvia de ideas» sobre el significado de la violencia contra las mujeres. Escriba las palabras clave en el rotafolio y, a continuación, elabore una definición en grupo.
- Divida al grupo en cuatro equipos de cinco. Dé a cada equipo una copia del contorno de la casa (apéndice 4).
- En sus respectivos equipos, los y las participantes deben recordar distintos tipos de violencia intrafamiliar y escribirlos en la casa.
- Una vez que hayan finalizado, pídeles que se agrupen en torno a las distintas casas, que lean lo que se ha escrito en ellas y que añadan otras palabras. Reparta la fotocopia sobre violencia en el ámbito familiar con ejemplos (apéndice 5).
- A continuación, pida al grupo que identifique factores que disparan la violencia contra las mujeres y los escriba en los caminos que conducen a las casas.
- Posteriormente, los y las participantes volverán a su casa inicial.
- Dé a cada equipo una serie de definiciones de violencia contra las mujeres para que las lean y las debatan (apéndice 6).
- Pídeles que formen de nuevo un solo grupo y pregunte si aún les parece adecuada su definición de violencia contra las mujeres o si desean añadir, eliminar o modificar algo.
- La persona encargada del taller debe comprobar cómo se sienten en este momento. (30 mins.)

Casos ilustrativos

- Divida al grupo en equipos de cuatro.
- Dé a cada equipo una copia de los casos ilustrativos e invíteles a debatirlos durante 20 minutos. Recomendamos encarecidamente que tenga en cuenta las características del grupo para determinar hasta qué punto son adecuados los casos ilustrativos. En caso de que no lo sean, busque otros.
 - ¿Qué formas de violencia se mencionan?
 - ¿Qué violaciones de los derechos humanos se cometen?
 - ¿Qué estereotipos implícitos se pueden identificar?
 - ¿Cómo contribuye la discriminación a que se dé esta situación?
- Invite a cada equipo a comentar uno de los casos (la persona encargada del taller debe indicar cuál) a fin de abordar todos ellos. (30 mins.)

Actividad relajante

- Vuelva a los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y busque los artículos correspondientes a las violaciones relatadas en los casos ilustrativos. Escríbalos en las notas adhesivas y péguelos sobre las violaciones, de manera que éstas queden ocultas.

A modo de conclusión, explique lo siguiente:

[Recuadro]

La violencia contra las mujeres se da todos los días en todos los lugares del mundo, a menudo en el seno del hogar, a manos de familiares. Algunos estudios han demostrado que una de cada cuatro mujeres ha sido víctima de la violencia en algún momento de su vida. Los casos que hemos analizado son muy impactantes; se trata de historias reales que reflejan la realidad del 25 por ciento de las mujeres del mundo. Evidentemente, el impacto de esta violencia no se limita a la mujer en sí, sino que alcanza a su familia y a su comunidad. Más adelante lo estudiaremos en mayor profundidad.

[Fin del recuadro]

Explique que va a entregar un listado de números de teléfono a cada participante. Pueden utilizarlos si desean hablar confidencialmente con alguien sobre los asuntos tratados a lo largo del día. Aunque como persona encargada del taller usted no puede ofrecer asesoramiento profesional, sí puede ayudarles a buscar ayuda y asesoramiento.

Para finalizar la sesión, introduzca una nota positiva y recuerde que, tal como se ha señalado, existen normas de derechos humanos que pueden poner fin a la violencia contra las mujeres si los gobiernos y las personas las cumplen. Sólo por el hecho de asistir al taller, están adquiriendo importantes conocimientos y aptitudes que les ayudarán a proteger los derechos de las mujeres de sus familias y comunidades, además de sus propios derechos. Asimismo, pueden utilizar estos conocimientos para enseñar a otras personas a defender sus derechos. Una vez que la población sepa cómo defender sus derechos, podrá detener las violaciones de los derechos humanos y la violencia contra las mujeres.

Pida a los y las participantes que cierren los ojos durante un par de minutos e imaginen un mundo en el que no exista la violencia contra las mujeres. Haga una pausa y, tras ella, ánimoles/las a retener ese sentimiento positivo.
(15 mins.)

Actividad relajante: Canal de pensamiento

- Pida al grupo que se levante y forme dos filas, una frente a otra.
- Explíqueles que son sobrevivientes de la violencia y que forman un canal de pensamiento. La facilitadora (mujer) va a pasear por el centro del canal. Cada participante es un pensamiento positivo que se va a transmitir a la mujer del centro. Si ambos facilitadores son hombres, pidan que una participante se ofrezca como voluntaria para pasear por el centro. Cada participante recuerda a la mujer uno de sus derechos.
- Espere unos instantes a que los y las participantes tengan listos sus pensamientos. Indíqueles que las frases deben empezar de la siguiente manera:
«Recuerda tu derecho a...» (indíqueles que no tienen que reproducirlos literalmente).
- A medida que pasea por el centro del canal, deténgase delante de cada participante y espere a que exprese su pensamiento. Continúe hasta que todo el mundo haya tenido la oportunidad de hacerlo.
- Déles las gracias y pídale que retengan esa sensación positiva.(15 mins.)

[Recuadro]

Ejercicio sobre definiciones de la violencia contra las mujeres: información general

El desarrollo de los derechos de la mujer en la legislación internacional se puede dividir, a grandes rasgos, en tres fases:

PRIMERA FASE: Década de los sesenta

- El activismo se centró en la condición civil y política de la mujer, y en garantizar su igualdad con respecto a los derechos políticos, como el derecho al voto o el derecho a ocupar cargos públicos.

SEGUNDA FASE: De la década de los sesenta a la de los ochenta

- El activismo se especializó en la consolidación de la igualdad y la lucha contra la discriminación de las mujeres. Sin embargo, los derechos de la mujer continuaron marginados en el sistema de la ONU.

TERCERA FASE: Década de los noventa

- El activismo se dedicó en mayor medida a incorporar los derechos de la mujer a los tratados de derechos humanos de la ONU y a definir la violencia contra las mujeres como violación de los derechos humanos.

Todas las definiciones empleadas en el ejercicio de definición de la violencia contra las mujeres están extraídas de documentos clave que inscriben los derechos de la mujer en el marco de los derechos humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Este tratado, que entró en vigor en 1981, contiene un mandato pormenorizado que tiene por objeto garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y prohibir la discriminación contra las mujeres. Dimana de documentos fundamentales de derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Si bien estas normas de derechos humanos sientan las bases para que las mujeres vivan libres de violencia, la idea cristalizó en 1992, cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó la Recomendación General N.º 19 sobre «la violencia contra la mujer», en la que se definió este fenómeno como forma de discriminación.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, celebrada en Viena en 1993, brindó a una red de activistas contra la violencia y en defensa de los derechos de la mujer la oportunidad de captar apoyos en el seno de los gobiernos y provocar un cambio de política en el seno de la ONU. Ésta declaró que la violencia contra las mujeres constituía una violación de los derechos humanos que requería atención inmediata y urgente, y proclamó que los derechos de la mujer eran derechos humanos. Poco después, en diciembre de 1993, la ONU proclamó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que establece un mandato dedicado a la violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos.

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994: En ella se afirmó que los derechos sexuales y reproductivos son parte de los derechos humanos fundamentales. Las declaraciones de esta conferencia relacionaban la salud sexual y reproductiva con los derechos personales a la integridad física y a la seguridad de la persona, y con el derecho social al más alto nivel posible de atención a la salud y a la información y los medios necesarios para conseguirlo.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Conferencia de Pekín), 1995: Su principal documento resultante fue la Plataforma de Acción, en la que los gobiernos declararon que la violencia contra las mujeres constituía una violación de los derechos humanos básicos y era un obstáculo para la consecución de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

[Fin del recuadro]

Sesión 4

Objetivos:

- Reconocer las barreras existentes en la sociedad a la hora de abordar la violencia en el ámbito familiar.
- Identificar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para salir de una situación de violencia e identificar maneras de eliminarlos.
- Familiarizarse con la dicotomía entre el ámbito público y el privado.
- Introducir el concepto de responsabilidad de los Estados.

Materiales:

- Rotafolio, papel y rotuladores
- Hoja del ciclo de la violencia (apéndice 8)
- Pasta o cinta adhesiva
- Foto de una mujer
- Ladrillos de recorte (apéndice 9)
- Tarjetas de situaciones hipotéticas (apéndice 10)

Tiempo:

- 1 hora y 45 mins.

Calentamiento: Encontrarse, discutir, hacer las paces. El ciclo de la violencia

- Pida a los y las participantes que paseen por la sala.
- Ordéneles que se detengan y elijan un/a compañero/a.
- Cuando se encuentren con él/ella, saludenlo/la. Deberán hacerlo como si se tratara de un amigo/a a quien hace tiempo que no ven.
- Pídale que dejen de hablar y continúen paseando por la sala.
- Ínsteles a parar y buscar un nuevo compañero/a.
- Esta vez tienen que fingir estar muy enfadados/as con su nueva pareja y discutir. (Adviértales que deben evitar ser demasiado ofensivos/as con sus compañeros o compañeras: Se trata sólo de un ejercicio.)
- Pídale que dejen de hablar y continúen paseando por la sala.
- Ordéneles detenerse, buscar al segundo compañero o compañera, disculparse por la discusión y hacer las paces de nuevo.
- Puede repetir el ejercicio varias veces. Cada vez, se pedirá a los y las participantes que exageren más sus emociones: al final, podrán acabar de rodillas, implorando perdón.
- Modere un breve debate a modo de conclusión sobre los siguientes puntos:
 - ¿Cómo se han sentido al participar en el ejercicio?
 - ¿Qué revela este ejercicio sobre las razones por las que las mujeres no abandonan relaciones violentas?
 - ¿Cuáles son algunas de las razones por las que las mujeres prolongan relaciones violentas? (Pueden señalar, entre otros factores, las amenazas de violencia renovada o incluso de muerte, la dependencia económica, la baja autoestima, etc.)
- Utilizando la hoja (apéndice 8), explique el ciclo de la violencia entre una pareja de hombre y mujer que mantienen una relación violenta, y algunas razones por las que las mujeres mantienen dichas relaciones. (20 mins.)

Muro de silencio

- En el rotafolio, coloque la foto (de una revista) o la silueta de una mujer. (Evite imágenes que refuercen estereotipos de género.)
- Divida al grupo en parejas.
- Dé a cada pareja una serie de ladrillos (unos cinco por pareja).
- Pídale que piensen en razones por las que las mujeres no abandonan relaciones violentas. A continuación, deberán escribirlas en los ladrillos (uno por pareja).
- Una vez que hayan finalizado, pídale que expliquen sus razones y peguen el ladrillo en el rotafolio. No es necesario pegarlos todos; sólo deben exhibirse los que contengan razones diferentes.
- Una vez pegadas las razones en el rotafolio, la foto de la mujer quedará oculta tras un muro de ladrillos. (Algunas de las razones pueden ser las siguientes: los hijos, la dependencia económica, el miedo o las amenazas de violencia renovada [incluidas amenazas de muerte], lo que pensará la comunidad o los/las parientes, etc.)
- Pregunte:
 - ¿Cómo afecta este muro de problemas a la mujer? (Limita su libertad, su capacidad de elección, sus oportunidades, socava su confianza en sí misma, etc.)
 - ¿Quién tiene la responsabilidad de derribar este muro?

(Nota: Estas cuestiones se estudiarán en mayor profundidad más adelante, por lo que el debate debe ser breve en este momento, y la persona encargada del taller no debe dar una respuesta.) (30 mins.)

Cómo respondemos personalmente a la violencia

- Explique los siguientes términos. (Llévelos escritos en una transparencia del retroproyector o en el rotafolio.)

Agente gubernamental o estatal: Personas que trabajan para el Estado (por ejemplo, cargos gubernamentales, jueces, policías, guardias de prisión, fuerzas de seguridad y personal de hospitales públicos y de instituciones de enseñanza).

Agente no gubernamental o no estatal: Personas que actúan con independencia de toda organización gubernamental o posición de autoridad (incluidos los agentes económicos, tales como las empresas).

- Lea en alto la siguiente situación hipotética (que debe estar escrita en el retroproyector o en el rotafolio):

Estalla una pelea en medio de un concurrido mercado. Primero, A grita enérgicamente a B. A continuación, A agarra un palo y empieza a golpear a B en la cabeza y en los hombros. B es mucho más menudo/a y no puede repeler la agresión. Al poco tiempo, B cae al suelo, sangrando por la boca y la nariz, mientras A le propina patadas.

- Divida al grupo en equipos de cuatro.
- Dé a cada equipo una de las tarjetas de situaciones hipotéticas.
- En sus correspondientes equipos, deberán recrear la escena en función de la información de sus tarjetas. Deben plantearse lo siguiente:

¿Interviene la policía?

¿Intervienen los transeúntes, toman partido o huyen?

- Concédales tiempo para preparar las escenas. Indique que ésta no puede superar los dos minutos de duración.
- Observe las escenas de una en una.
- Tras cada escena, dirija un debate en el que se aborden los siguientes puntos:

1) ¿En qué medida se ve mediatizada la reacción de las demás personas por la edad y el género de A y B o por la relación existente entre ellos/ellas?

2) ¿Por qué es así? (30 mins.)

Actividad relajante

Resalte lo siguiente:

[Recuadro]

A veces, los funcionarios gubernamentales u otros agentes estatales (como policías, jueces, fiscales, guardias de prisión, fuerzas de seguridad o personal de hospitales públicos e instituciones de enseñanza) son directamente responsables de actos de violencia contra las mujeres.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Sin embargo, en muchos casos, los responsables son una organización, un grupo de personas o una persona concreta. Los esposos u otros familiares, el personal de los servicios de salud, los líderes religiosos, el personal de enseñanza, los medios de comunicación, el personal directivo y las empresas, todos ellos pueden ser responsables de la violencia contra las mujeres. Amnistía Internacional cree que también incumbe a estos agentes privados (no estatales) –incluidos los agentes económicos, como las empresas– respetar los derechos humanos básicos. Todas las personas tienen una responsabilidad básica en relación con los derechos humanos.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Un componente importante de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres de

Amnistía Internacional es la sensibilización con respecto a la responsabilidad individual, pero también se insiste en la responsabilidad de los Estados a la hora de crear condiciones que permitan la existencia de leyes no discriminatorias y la promoción y protección de los derechos, incluso en el caso de que quien cometa el acto de violencia contra las mujeres sea un agente privado.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

¿Alguna pregunta?

[Fin del recuadro]

(10 mins.)

Recapitulación del día

Invite al grupo a señalar las cuestiones tratadas durante el día que ha encontrado más interesantes, impactantes, útiles, etc.

Haga referencia al programa de trabajo para indicar qué partes se han abordado. (Escriba los principales puntos de aprendizaje en el rotafolio o en el retroproyector. Si lo desea, utilice los siguientes puntos como guía.)

Explique que espera haber logrado lo siguiente:

- Familiarizarles con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con algunos de sus artículos.
- Relacionar los derechos humanos y los derechos de la mujer, y empezar a analizar modelos y estereotipos de género y su contribución a la violencia contra las mujeres.
- Mostrar la alarmante realidad de la violencia basada en el género, resultado de los estereotipos y prejuicios que se aplican a la mujer.
- Estudiar en mayor profundidad la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y esbozar la cuestión de la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.
- Empezar a identificar normas jurídicas de derechos humanos relacionadas con la violencia contra las mujeres y analizar casos ilustrativos en los que la discriminación ha originado dicha violencia.

Hemos comenzado a reconocer las barreras sociales presentes a la hora de abordar la violencia intrafamiliar, y hemos empezado a examinar la dicotomía entre el ámbito público y el privado, y la responsabilidad de los gobiernos con respecto a la protección de nuestros derechos.

(15 mins.)

FIN DEL PRIMER DÍA

[Separador]

Día dos

Sesiones 5 – 9

Hacer los derechos realidad

Taller de educación en derechos humanos para jóvenes

[Fin del separador]

Sesión 5

SEGUNDO DÍA

Objetivos:

- Cuestionar creencias extendidas con respecto a la violencia contra las mujeres.

- Analizar en mayor profundidad la diferencia entre responsabilidad individual y responsabilidad del Estado.
- Introducir los conceptos de rendición de cuentas de los Estados y los gobiernos y de «diligencia debida».

Materiales:

- Tarjetas de mitos y realidades (apéndices 11 y 12)
- Rotafolio, papel y rotuladores
- Caso ilustrativo: Ndambo (apéndice 13)

Tiempo:

- 1 hora y 30 mins.

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Repaso: Dé la bienvenida al grupo al segundo día del taller y repase los principales puntos del día anterior. (Puede consultar, a modo de orientación, los puntos de recapitulación del final del primer día.)

[Fin del recuadro]

Calentamiento: Mitos y realidades sobre la violencia contra las mujeres

- Divida al grupo en equipos de cuatro.
- Dé a cada equipo un montón de tarjetas de mitos y realidades, que tienen la forma de puertas. (Tendrá que prepararlas de antemano pegando los dos trozos de papel de manera que los mitos queden a un lado y las realidades a otro.) Cuando las distribuya, asegúrese de que el lado visible es el de los mitos, y pida a los y las participantes que no miren el otro lado.
- Explíqueles que deben ordenar las puertas en fila, de derecha a izquierda, según la comunidad en la que viven esté de acuerdo o no con la afirmación.

Izquierda = En desacuerdo

Derecha = De acuerdo

- Una vez que hayan finalizado, pídeles que discutan en sus equipos cómo rebatirían estos mitos.
- A continuación, darán la vuelta a la puerta para dejar al descubierto la realidad y abrir así la puerta del problema.
- En el plenario, pregunte si les ha sorprendido alguna de las realidades.
- ¿En qué sentido piensan que podrían cambiar estas realidades la percepción de la violencia contra las mujeres y qué impacto tendrían? (Por ejemplo, no se toleraría o justificaría la violencia contra las mujeres con información falsa, existiría mayor sensibilidad hacia el problema, etc.) (20 mins.)

El caso de Ndambo

(Se trata de una violación a manos de las fuerzas armadas en una situación de conflicto. Véase la página 4, en la que se proporcionan pautas en relación con el carácter delicado de los debates sobre violación en el contexto de este taller.)

- Lea el caso de Ndambo o pida a los y las participantes que lo lean.
- Explique que la familia de Ndambo desea llevar a los responsables de su violación ante la justicia, pero que el ejército se opone.
- Utilice las siguientes preguntas orientativas (que deben escribirse en el rotafolio antes de que comience la sesión) para que el grupo debata sobre las razones de los puntos de vista de la familia de Ndambo y del ejército.

Preguntas orientativas:

- ¿Sobre quién piensas que recae la responsabilidad de la violación: el ejército, el gobierno, Ndambo o los soldados que la violaron?
- ¿Qué efecto tendría sobre otros miembros de las fuerzas de seguridad el hecho de que se exigieran responsabilidades a los soldados culpables?
- Si se castiga a los soldados culpables, ¿aumentará o disminuirá el poder del gobierno y de otros soldados? ¿Qué pasará con su imagen?
- ¿Qué ocurre si no se los castiga? ¿Perderá el ejército la confianza de la población?
- ¿Es importante el hecho de que el ejército pierda la confianza de la población?
- Si no se castiga a los soldados, ¿qué efecto tendrá esto sobre la percepción de la población con respecto al sistema de justicia (tribunales, jueces, etc.)?

Del debate se debe extraer sobre todo que, con frecuencia, las personas que trabajan para el Estado gozan de protección incluso cuando perpetran un acto ilegal. Este fenómeno recibe el nombre de impunidad, y en este ejercicio hemos comprobado las razones de su existencia. Sin embargo, se debe señalar que es importante sensibilizar sobre lo injusto de este hecho y solicitar el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos, como la violencia contra las mujeres, y que no se los proteja ni se les aplique un trato de favor por encima de la ley.

- Pida a los y las participantes que imaginen que se encontraban en un lugar oculto, cercano al lugar en el que violaron a Ndambo. Por tanto, ellos/as vieron el rostro y los números de identificación de los soldados que la agredieron, pero nadie les vio a ellos/as.
- En grupo, discutan las siguientes cuestiones:

¿Qué harías en esa situación?

- ¿Regresarías a casa y te olvidarías del asunto? ¿Podrías?
- ¿Acudirías a la policía y lo denunciarías? Si la respuesta es negativa, analiza tus razones.
- ¿Actuarías de otra manera? En caso afirmativo, ¿cómo?, ¿por qué?

- Divida al grupo en equipos de cuatro.
- En sus respectivos equipos, un/a participante asumirá el papel de periodista que visita a la familia de Ndambo para preguntarle por la agresión.
- Cada equipo debe preparar una breve representación sobre la reunión con el/la periodista. Algunos de los aspectos que deben cuestionarse son los siguientes:
 - ¿Acepta la familia hablar con el/la periodista? ¿Es peligroso?
 - ¿Pueden confiar en él o en ella? ¿Qué quiere el/la periodista? ¿Servirá de ayuda?
 - ¿Cuál es su punto de vista sobre la agresión? ¿Puede ayudar a dar publicidad a la agresión?
 - ¿Es eso lo que quieren los familiares, amigos/as o compañeros/as de Ndambo?
- Pida a los equipos que preparen su representación.
- Cada equipo la representará ante el resto del grupo.
- Una vez que hayan finalizado todas las representaciones, pídale que piensen en qué medida cambiarían sus respuestas a las preguntas si vivieran al lado de una mujer víctima de los abusos de su compañero.
- Explique lo siguiente:

El gobierno tiene la responsabilidad y la obligación de prevenir los actos de violencia contra las mujeres. Esto recibe el nombre de «diligencia debida», y se pueden exigir responsabilidades a un Estado que no actúe con la diligencia debida. En próximas sesiones se explicará cómo hacerlo. (60 mins.)

Actividad relajante

[Recuadro]

Explique:

Mujeres que reivindican sus derechos y luchan por la paz

Desde que se realizó el primer esfuerzo internacional coordinado por reunir a las mujeres para organizarse en favor de la paz en el Congreso Internacional Femenino de 1919, las mujeres se han organizado para combatir la violencia y oponerse a la guerra. Las mujeres han preparado misiones de paz, cruzado líneas de combate entre facciones en lucha, presionado a los que toman las decisiones y tomado iniciativas de paz mundiales. Al hacerlo, han exigido justicia y afirmado su derecho a participar en las negociaciones de paz. En el 2000, estos esfuerzos consiguieron el reconocimiento mundial cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1325, que reafirmaba el derecho de las mujeres a la protección en situaciones de conflicto y posconflicto, y también instaba a una mayor participación de las mujeres en todos los procesos de paz. Esta participación es fundamental para garantizar que los procesos de resolución de conflictos y consolidación de la paz se basan en los principios de igualdad y no discriminación, tan fundamentales para erradicar la violencia contra las mujeres.⁵ (10 mins.)

[Fin del recuadro]

- Pregunte si tienen dudas.

Sesión 6

Objetivos:

- Examinar el impacto de la violencia contra las mujeres en toda la comunidad.
- Examinar los beneficios que supondrá para toda la comunidad la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Materiales:

- Papel, rotafolio y rotuladores
- Revistas viejas, tijeras y pegamento (opcional)
- Hoja de la violencia contra las mujeres y la comunidad (apéndice 14)

Tiempo:

- 1 hora y 30 mins.

Calentamiento

Pida a los y las participantes que se levanten y adopten una postura neutra, con los pies alineados con las caderas y las manos relajadas a los lados.

Explique que ésta es una postura neutra en la que su nivel energético se encuentra a cero. Pídales que imaginen cómo sería el nivel energético 1. Deje que lo imaginen durante cierto tiempo. A continuación, pídale que imaginen el nivel 2, y concédales de nuevo unos instantes para imaginarlo. Pase al nivel 5 y, a continuación, al nivel 10.

Mientras están aún en su lugar, comuníqueles que, a continuación, deberán pasear por la sala, usted dirá un número, y tendrán que incrementar o aminorar la velocidad en función de éste.

Pídales que caminen por la sala a un paso que consideren cómodo, y que indiquen a qué nivel energético se encuentran.

Una vez que estén caminando cómodamente por la sala, empiece a nombrar diferentes niveles energéticos. Debe hacerlo de forma aleatoria y no en orden secuencial.

Una vez que haya mencionado todos los números, prosiga con el ejercicio, pero tras cada número pídale que elijan una emoción que se ajuste a ese nivel energético. Deberán incorporar esa emoción a su manera de caminar. (5 mins.)

Las emociones y su efecto sobre nuestros actos

- Explique que la fuerza de las emociones es variable, y que esas emociones variables afectan a nuestros actos de la vida diaria.
- Pida a los y las participantes que elijan un lugar de la sala.
- Explique que va a nombrar un nivel energético y una actividad, y que deberán llevar a cabo la actividad y observar cómo se ve afectada por la emoción y el nivel energético. (5 mins. para este ejercicio)
- Sugerencias sobre energías, emociones y actividades que nombrar:

Felicidad	5	Preparar una taza de té
Tristeza	1	Levantarse de la cama
Enamoramiento	10	Comprar un billete de tren
Ansiedad	1	Caminar por la calle
Nerviosismo	9	Leer un libro
Satisfacción	5	Atarse los cordones del zapato
Felicidad	10	Preparar una taza de té
Depresión	1	Escribir una carta
Ansiedad	5	Caminar por la calle
Enfado	6	Leer un cuento a un niño
Satisfacción	10	Atarse los cordones del zapato
Culpa	7	Sentarse en la sala de espera del consultorio médico
Enamoramiento	2	Comprar un billete de tren
Vergüenza	4	Cepillarse los dientes
Ansiedad	10	Caminar por la calle

Para finalizar el ejercicio, diga:

Calma	5	Sentarse en círculo
-------	---	---------------------

- Conduzca un debate de 10 minutos sobre las siguientes cuestiones:

1) ¿Cómo han afectado las emociones y los niveles energéticos a los actos?

2) ¿Qué implica, a tu juicio, esto en relación con las mujeres víctimas de la violencia o aquellas que viven en una comunidad donde existen amenazas de violencia? (Intente extraer los conceptos de estrés, presión, sentirse incapaz de llevar a cabo las tareas más sencillas, no poder realizar actividades necesarias para su vida diaria, como ir a trabajar, sentirse emocionalmente débiles, vulnerables, asustadas, etc.)

3) Si una persona no puede rendir al máximo, ¿qué impacto tendrá sobre la comunidad en general? (Por ejemplo, la comunidad sufrirá económicamente por la reducción de mano de obra, etc.) (Consiga que mencionen el impacto emocional sobre hijos e hijas, cuya vida diaria también se

puede resentir en el colegio, a la hora de socializar con otros niños y niñas, etc.) (15 mins.)

La violencia contra las mujeres y la comunidad

- Con la participación de todo el grupo, lleve a cabo un ejercicio de «lluvia de ideas» en el rotafolio sobre los componentes de una comunidad. Por ejemplo, pueden mencionar una escuela, un hospital, un parque infantil, una fábrica, casas, etc.
- Divida al grupo en equipos de cinco.
- Dé a cada equipo un trozo grande de papel de rotafolio.
- En los papeles, los equipos harán un dibujo que represente a su comunidad local. Si los miembros del equipo pertenecen a comunidades muy diferentes, pueden dibujar una comunidad imaginaria que combine los aspectos de los distintos lugares en los que viven. (También puede llevar revistas viejas para que las recorten y las utilicen para confeccionar un *collage* de su comunidad.)
- Una vez que los equipos hayan creado el «mapa» de su comunidad, pídale que señalen en rojo todos los lugares en los que se podrían producir actos de violencia contra las mujeres.
- A continuación, un o una participante de cada equipo debe llevar al resto del grupo de viaje por su comunidad y resaltar los efectos de la violencia contra las mujeres en cada lugar.
- Formule las siguientes preguntas:
 - ¿Qué revelan estos «mapas» sobre el impacto de la violencia contra las mujeres en nuestras comunidades? (Intente extraer los siguientes puntos: a) la violencia contra las mujeres afecta a toda la comunidad; y b) repercute sobre la economía y la salud, y produce trastornos psicológicos en menores, que pueden desembocar en delincuencia y en comportamientos antisociales.)
- Reparta la hoja sobre violencia contra las mujeres y la comunidad (apéndice 14), que servirá para consolidar estos puntos.
- Guarde los «mapas» para volver a utilizarlos en la sesión 7. (60 mins.)

[Recuadro]

Alternativas: Un anuncio de tu comunidad

Tiempo:

- 60 mins.

Materiales:

- Papel de rotafolio y rotuladores.
- Con la participación de todo el grupo, realice un ejercicio de «lluvia de ideas» sobre los componentes de un anuncio de televisión.
- De nuevo en equipos de cinco, los y las participantes deberán crear un anuncio de televisión para su comunidad local.
- Dos de los equipos deberán elaborar anuncios de sus comunidades en los que aparezca la violencia contra las mujeres.
- Otros dos equipos deberán diseñar anuncios de sus comunidades en los que no aparezca la violencia contra las mujeres.
- Cuando hayan finalizado, observe el anuncio de cada equipo.
- Modere un debate en torno a los siguientes puntos:
 - ¿Qué comunidad parece más atractiva?
 - ¿Por qué?
 - ¿Qué ventajas tiene para toda la comunidad la erradicación de la violencia contra las mujeres?

[Fin del recuadro]

Actividad relajante

Recorra el círculo y pida a cada integrante que mencione algo que podría hacer personalmente para reducir los incidentes de discriminación por motivos de género y de violencia contra las mujeres en su comunidad. (Podrían proponer, por ejemplo, sensibilizar mediante debates con familiares o miembros de su comunidad y desmentir mitos sobre la violencia contra las mujeres.) Las actividades creativas de sensibilización también pueden ser efectivas, por ejemplo organizar breves dramatizaciones en el colegio (durante el tercer día de este taller, nos centraremos en ello) y diseñar carteles. Explique que al final del día, se analizará también cómo combatir la violencia contra las mujeres mediante el envío de cartas a autoridades locales y a gobiernos. (10 mins.)

Sesión 7

Objetivos:

- Identificar los diversos agentes y personas responsables de erradicar la violencia contra las mujeres.
- Decidir qué deben hacer dichos agentes o personas para poner fin a la violencia contra las mujeres.
- Reconocer la responsabilidad de cada persona y cada comunidad en la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Entender la importancia de la responsabilidad del Estado a la hora de respetar, proteger y realizar los derechos de las mujeres.
- Profundizar en el concepto de «diligencia debida» y la responsabilidad de los Estados.

Materiales:

- Rotafolio, papel y rotuladores
- «Mapa» de la comunidad de la sesión anterior
- Etiquetas adhesivas blancas

Tiempo:

- 1 hora y 30 mins.

Calentamiento

- Pregúnteles qué les inspira la palabra «responsabilidad».
- Intente recoger los conceptos y palabras clave en el rotafolio.
- A continuación, pídale que recuerden la última vez que admitieron haberse equivocado y asumieron la responsabilidad de sus actos.
- Mientras hacen memoria, adviértales de que va a pedirles que hablen sobre el incidente en cuestión, por lo que debe tratarse de algo que puedan admitir sin sentir incomodidad.
- En parejas, los y las participantes relatan el incidente y describen sus sentimientos al respecto. ¿Fue fácil o difícil? ¿Por qué?
- Pídale que expliquen en pocas palabras cuál era, a su juicio, el objetivo del ejercicio, es decir, poner de manifiesto que todo el mundo tiene responsabilidades y derechos. De igual modo, los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar que tenemos derechos y de protegerlos contra los abusos de otras personas, organizaciones y empresas, o incluso de sus propios/as empleados/as. A lo largo del día se analizará más detalladamente este concepto de responsabilidad de los Estados y los gobiernos. (15 mins.)

Juego de roles comunitario

- Explique que un refugio es un lugar al que acuden personas que huyen de la violencia o de las amenazas de violencia para sentirse seguras y cubrir sus necesidades básicas, como alojamiento, alimentación, agua, etc.
- Prepare de antemano una lista de los miembros de una comunidad y anótelos en etiquetas adhesivas. Dé a cada participante una de las etiquetas. Puede elegir de entre los siguientes ejemplos. (Puede que necesite utilizar algunos de ellos más de una vez, en función del tamaño de los grupos. Asimismo, es posible que necesite adaptar algunos para reflejar las comunidades en su lugar de residencia. No olvide emplear términos no discriminatorios.)
 - Policía

- Docente
- Médico/a
- Enfermero/a
- Hombre o mujer de negocios
- Abogado/a
- Periodista
- Asistente social que trabaja con jóvenes
- Asistente social o trabajador/a comunitario/a
- Estudiante de enseñanza primaria o secundaria
- Amo/a de casa
- Universitario/a
- Albañil/a
- Agricultor/a
- Miembro del gobierno local
- Activista local de base
- Dependiente/a
- Los y las participantes deben escribir la ocupación y el nombre de su personaje en una etiqueta y pegárselo en el pecho. Dedicarán 10 minutos a pensar en el personaje y en el punto de vista de éste con respecto al refugio.
- Pídale que se sienten en círculo y se presenten.
- Explique que han coincidido en una reunión comunitaria para discutir la siguiente propuesta (durante 20 mins.):

Se ha concedido permiso de obras para construir un refugio para mujeres:

- Usted presidirá la reunión en la que se decidirá la manera de proceder y si aceptar u oponerse a las nuevas obras. (Utilice su papel como presidente/a para instar a todo el grupo a participar plenamente y por igual.) (30 mins.)

Debate

- Una vez terminada la reunión, utilice las siguientes preguntas para promover un debate:
 - ¿Cómo se han sentido en relación con el ejercicio?
 - ¿Se ha tomado una decisión?
 - ¿Ha sido unánime (es decir, ¿estuvieron todos/as de acuerdo?)
 - ¿Qué prejuicios se han expresado durante la reunión?
 - ¿Qué sentimientos se escondían tras esos prejuicios?
 - ¿Se ceñían los personajes a estereotipos?
 - ¿Hasta qué punto ha sido realista?
 - ¿Qué otras opiniones podrían haberse manifestado?
- Pídale que se quiten la etiqueta y que expresen su opinión personal sobre el asunto. ¿Cómo podrían combatir algunas de las opiniones que han oído en el juego de roles con las que no estaban de acuerdo?

Tanto las personas como las comunidades y los Estados son responsables de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Las comunidades se componen de personas, por lo que cualquier prejuicio personal con respecto a las mujeres puede influir, y de hecho influye, en la función pública que la persona desempeña en la comunidad y, en consecuencia, en el apoyo y la protección contra la violencia que una mujer puede esperar recibir de autoridades no estatales. Por tanto, la responsabilidad global recae en general sobre el Estado. Los Estados tienen la responsabilidad de:

- Respetar: abstenerse de interferir directa o indirectamente en un derecho.
- Proteger: impedir que las personas en situación de riesgo resulten perjudicadas e impedir en general que se perjudique en un momento más temprano a todas las víctimas potenciales.
- Promover y hacer realidad los derechos para que todas las personas los respeten.

Por ejemplo:

- Destinar a esta tarea parte del presupuesto gubernamental y crear leyes para proteger a las mujeres y

promover sus derechos.

- Tomar medidas para educar a la gente con respecto a sus derechos, tanto en el colegio como a través de los medios públicos.

- Explique al grupo que el término jurídico que designa este concepto es «diligencia debida», que designa la obligación del gobierno de asumir la responsabilidad de proteger a las personas que se encuentran en su territorio y de garantizar que éstas no infligen daños a otras personas. Por tanto, si un hombre golpea a su esposa, se puede responsabilizar al Estado o al gobierno por permitir que el incidente ocurra o por no llevar al hombre ante la justicia (detenerlo, enjuiciarlo, etc.). (15 mins.)

Vuelta al «mapa» de la comunidad

- Retome los «mapas» de la comunidad de la sesión 6.
- Divida al grupo en equipos de cinco.
- Cada equipo elegirá tres áreas en las que se producen actos de violencia contra las mujeres que desean analizar en mayor profundidad.
- Asigne un área a cada equipo.
- Dé a cada equipo un trozo de papel de rotafolio y varios rotuladores.
- Pida a los equipos que dividan el papel en tres columnas:

[Recuadro, en 3 columnas]

No	No	No
RESPETAR	PROTEGER	REALIZAR

[Fin del recuadro]

- Pida a los equipos que hagan una «lluvia de ideas» sobre el modo en que la pasividad de un Estado a la hora de respetar, proteger y realizar los derechos de las mujeres en una situación concreta puede contribuir directamente a un incidente de violencia contra las mujeres o a agravar una situación de violencia contra las mujeres.
- Una vez que hayan completado los gráficos, pida a cada equipo que comunique sus resultados al plenario.
- Reparta la hoja sobre impunidad (apéndice 17) y léala con el grupo.
- Pregúnteles qué piensan sobre esas leyes y datos.
- Explique que al día siguiente se analizarán maneras creativas y concretas de combatir la violencia contra las mujeres y de abordar algunos de estos obstáculos (incluidas la legislación discriminatoria y la impunidad). También se estudiarán distintas formas de sensibilizar con respecto a la violencia contra las mujeres en colegios y comunidades, mediante la elaboración de un manifiesto juvenil e incluso con la ayuda de dramatizaciones. (30 mins.)

Sesión 8

Objetivos:

- Repasar el lenguaje, la terminología y los conceptos que se han visto durante el taller.
- Familiarizarse con los documentos de derechos humanos y con los mecanismos jurídicos que se pueden utilizar para obligar a los Estados a rendir cuentas.

Materiales:

- Rotafolio, papel de colores, rotuladores, revistas, cinta adhesiva, etc.
- Cartón de bingo (apéndice 15)
- Hoja de terminología (apéndice 16)
- Hoja sobre la impunidad (apéndice 17)
- Artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos o de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm)

Tiempo:

- 1 hora y 40 mins.

Calentamiento

- Divida al grupo en equipos de dos o tres. Dé a cada equipo uno de los cartones de bingo.
- Explique que éstos contienen palabras que han aparecido en las sesiones anteriores.
- Indique que va a leer en voz alta las definiciones de las palabras.
- Pídale que tachen la palabra si consideran que la tienen.
- El primer equipo que rellene una fila, deberá gritar «¡bingo!».
- Reparta la hoja de terminología (apéndice 16) y compruebe que se ha comprendido correctamente. (15 mins.)

Elaboración de un manifiesto juvenil

Explique que el equipo va a fundar un partido político o una organización de derechos humanos. Para ello, necesitarán un manifiesto, es decir, un documento en el que expongan sus convicciones y promesas. El manifiesto que nos ocupa versará sobre los derechos de la mujer y la violencia contra las mujeres. Deberá constar de unas 500 palabras, y su presentación se dejará al criterio del equipo (folleto, cartel, cuaderno, página web, revista, etc.). Deberán considerar los siguientes puntos.

- ¿Cuáles son nuestros principios? ¿Por qué creemos en esos principios?
- ¿De qué manera limita el gobierno actual los derechos recogidos en nuestro manifiesto? ¿Qué cambios debería introducir el gobierno? ¿Cómo podemos influir para que se produzcan esos cambios?
- ¿Cómo puede el gobierno apoyar y aplicar nuestro manifiesto?
- ¿De qué manera se ven limitados en la actualidad los derechos recogidos en nuestro manifiesto por la religión, la cultura, la tradición, las costumbres y la rutina? ¿Qué cambios deben experimentar estos elementos? ¿Cómo podemos influir para que cambien?
- ¿En qué sentido pueden ayudar la religión, la cultura, la tradición, la costumbre y la rutina a respaldar y aplicar nuestro manifiesto?
- ¿Qué medidas son, a nuestro entender, necesarias (reformular o enmendar la ley, presionar al gobierno, conocer la legislación nacional e internacional, etc.)?
- ¿Qué se debe hacer para llevarlas a cabo (leyes, actividades comunitarias, acción individual, etc.)? Recuérdeles que deben tener en cuenta todas las áreas tratadas durante el primer día y durante el día en curso.

Cuando hayan finalizado, deberán exhibir su trabajo en la pared y elegir una persona de cada equipo para que informe sobre el manifiesto. Intente extraer los siguientes puntos:

- La necesidad de cambiar como persona (nuestro comportamiento, los prejuicios profundamente arraigados).
- Entender la relación directa entre discriminación y violencia.
- La necesidad de que la comunidad comprenda el impacto de la violencia contra las mujeres desde el punto de vista social, psicológico, médico y económico.
- Las normas internacionales de derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos), los tratados más especializados (CEDAW), y el modo de utilizarlos para presionar a los gobiernos. El principio de «diligencia debida», que responsabiliza al gobierno por no proteger a la gente contra la violencia, aunque su autor sea una persona concreta. Su deber no es sólo proteger a las personas, sino también impedir que se produzcan actos de violencia y educar a la sociedad sobre sus derechos.

Felicite al grupo por su valioso trabajo, ya que no sólo demuestra todo lo que han aprendido durante los últimos días, sino que también pueden tratar de reproducirlo y repartirlo entre sus compañeros/as para animarles a colaborar en la creación de un mundo sin violencia contra las mujeres. Para ello, pueden pedir ayuda a su colegio o a grupos de sus comunidades, o bien a la Estructura o la Sección, si

es posible. En función de los recursos disponibles, puede publicarse el manifiesto en una página web de la comunidad, en las páginas de jóvenes del sitio web de la Sección o Estructura local de Amnistía Internacional o en revistas o boletines de cada comunidad. Si tiene alguna duda o sugerencia, diríjase a: youth@amnesty.org.

¿Qué se puede hacer para erradicar la violencia contra las mujeres?

- Reparta entre los y las participantes la hoja sobre la impunidad (apéndice 17) y resalte lo siguiente:
 - En algunos países, las leyes discriminan deliberadamente a la mujer (es decir, no se les reconoce igualdad ante la ley y se les aplican otras leyes que no las protegen).
 - En algunos países existen leyes que protegen a las mujeres de toda forma de violencia, pero las autoridades no siempre las respetan o las aplican.
 - Por tanto, es necesario que nos pronunciemos contra la impunidad y la discriminación ante la ley, y que capturemos apoyos en el seno de nuestros gobiernos para aprobar o modificar leyes que protejan a las mujeres.
 - También debemos recordar a los gobiernos su responsabilidad de actuar con la «diligencia debida», lo que implica el deber de:
 - Proteger a las mujeres
 - Realizar sus derechos (hacer plenamente efectivos sus derechos humanos)
 - Promover sus derechos

Radhika Coomaraswamy, primera relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, ha señalado que ya se ha establecido el marco legal necesario para erradicar la violencia contra las mujeres. El problema es que quienes tienen poder para provocar esa transformación en la vida de las mujeres, no actúan. Por tanto, se les debe desafiar, presionar y estimular para que cumplan sus obligaciones en la práctica.(70 mins.)

- Vuelva a reunir al grupo y modere un debate abierto en plenario sobre el modo de:
 - a) desafiar a quienes ejercen el poder;
 - b) presionarlos;
 - c) estimularlos para que cumplan sus obligaciones en la práctica. (10 mins.)

Resumen del debate y conclusión.

Es necesario que se den una serie de factores para proteger a las mujeres de la violencia:

- Denunciar la violencia contra las mujeres, escucharlas y crearlas.
- Condenar la violencia contra las mujeres como la mayor atrocidad cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos.
- Eliminar las leyes que discriminen a las mujeres.
- Establecer leyes y políticas efectivas para proteger a las mujeres y castigar a los perpetradores.
- Exigir responsabilidades a los Estados con respecto a sus obligaciones actuales en virtud de la legislación internacional de prevenir, investigar y castigar la violencia contra las mujeres, y de ofrecer reparaciones.
- Cuestionar las actitudes y estereotipos religiosos, sociales y culturales que deshumanizan a las mujeres y conducen a abusos contra sus derechos humanos.
- Promover el acceso de las mujeres al poder político, a la toma de decisiones y a los recursos en pie de igualdad con los hombres.
- Apoyar a las mujeres para que se organicen a fin de erradicar la violencia contra las mujeres.
- Formar al personal de la policía, del sistema de justicia, de sanidad, a las autoridades locales y, en general, a todas las personas con autoridad.
- Fomentar las mejores prácticas, y garantizar la existencia de estructuras que permitan a las personas llevar a cabo su trabajo correctamente.
- Promover y poner en práctica programas de formación y sensibilización en colegios y comunidades. (5 mins.)

[Recuadro]

Alternativas: Juego de roles sobre la relatora especial

(Especialmente para participantes de más edad interesados en mecanismos jurídicos y en el sistema de la ONU)

Tiempo: 2 horas

Materiales:

- Rotafolio, papel y rotuladores
- Mandato de la relatora especial escrito en el retroproyector o en el rotafolio
- Artículos de prensa sobre un incidente de violencia contra las mujeres

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Juego de roles sobre la relatora especial

¿Quién es la relatora especial?

Intente recoger la siguiente información en el rotafolio o en el retroproyector y explique que la relatora especial es una funcionaria de la ONU cuya tarea o «mandato» consiste en recopilar y analizar información, y en proponer medidas que ayuden a detener y prevenir la violencia contra las mujeres a escala internacional, nacional y regional. Su mandato se divide en tres vertientes:

- Recabar información sobre la violencia contra las mujeres, con inclusión de sus causas y consecuencias, de fuentes tales como los gobiernos, los órganos de vigilancia de los tratados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales (como la ONU y la Unión Europea) y no gubernamentales (como Amnistía Internacional, Save the Children o grupos de mujeres).
- Recomendar maneras de combatir la violencia contra las mujeres y sus causas, a nivel nacional, regional e internacional, y de paliar sus consecuencias, es decir, atención a la salud, indemnización económica, etc.
- Colaborar estrechamente con otros/as relatores/as especiales, representantes especiales y expertos/as independientes de la Comisión de Derechos Humanos.

Información complementaria de utilidad

El año 1993 supuso un paso decisivo en el desarrollo de los derechos de la mujer. La ONU siempre se había preocupado del asunto, pero la adopción por la Asamblea General de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en diciembre de 1993 fue una forma de reconocer las alarmantes dimensiones mundiales de la violencia contra las mujeres. Antes de ello, la mayoría de los gobiernos habían tendido a considerar la violencia contra las mujeres como una cuestión fundamentalmente privada, y no como un problema generalizado de derechos humanos que requería la intervención del Estado.

El 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1994/45, en la que se decidía nombrar una relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias.

Informe al grupo de que, en la actualidad, la relatora especial sobre la violencia contra la mujer es Yakin Ertürk, de nacionalidad turca (véase <http://www.ohchr.org/spanish/issues/women/rapporteur>). Su mandato incluye lo siguiente:

(a) la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el

abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación conyugal, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

(b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, incluidos la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

(c) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

- Divida al grupo en equipos de cuatro.
- Dé a cada equipo una selección de artículos de su país sobre incidentes de violencia contra las mujeres y discriminación por motivos de género. (También puede recurrir al *Informe Anual* de Amnistía Internacional para seleccionar casos de violencia contra las mujeres.)
- Espere un tiempo a que lean la información.
- Explique que se van a concentrar en la violencia en el seno de la comunidad.
- Suministre a cada equipo un papel de rotafolio. Pídales que lo dividan en dos columnas, y titulen una de ellas CAUSAS y la otra CONSECUENCIAS.
- En equipos, identificarán las causas y las consecuencias de la situación, y las escribirán en las columnas correspondientes.
- Una vez que hayan finalizado, pídale lo siguiente:

Primera opción:

Que nombren relator/a especial sobre la violencia contra la mujer a una de las personas que integran el equipo. A su vez, el equipo ayudará a dicha persona a preparar una exposición para el resto del grupo sobre las recomendaciones que formularía para tratar de impedir nuevos incidentes de violencia contra las mujeres en el futuro. Deberán plantearse reformas a nivel nacional.

- Concédales tiempo para preparar la exposición.
- Los equipos expondrán de uno en uno.

Segunda opción:

Cada equipo preparará un noticiario de cinco minutos sobre las recomendaciones del/la relatora especial. Si se decantan por esta opción, puede sugerirles que incluyan en la escena las «imágenes dramatizadas» que el canal de televisión utilizaría para ilustrar las recomendaciones del relator o de la relatora especial, a fin de garantizar la participación de todas las personas que forman parte del equipo. (1 hora y 30 mins.)

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

A modo de refuerzo, la persona encargada puede pedirles que visiten la página web <http://web.amnesty.org/actforwomen/index-es> de Amnistía Internacional, que hagan clic en «Personas» y que lean la información que contiene sobre incidentes de violencia contra las mujeres de todo el mundo. A continuación, pueden asumir el papel de relator/a especial y escribir un informe sobre el país. También pueden escribir una carta a su gobierno sobre las cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres en su país, en la que esbochen el concepto de «diligencia debida» y le recuerden que debe prestar atención a las normas jurídicas.

[Fin del recuadro]

Actividad relajante

Recorra el círculo y pida a cada persona que piense en una ventaja de la que disfrutaría su comunidad si se redujeran los incidentes de violencia contra las mujeres. (Pueden mencionar, por ejemplo, las siguientes mejoras: reducción de la cultura y el ciclo de la violencia; mayor bienestar y seguridad para los menores de edad, que en consecuencia, podrían forjar relaciones más sólidas, rendir mejor en el colegio, etc.; más participación activa de las mujeres en la sociedad, lo que contribuiría a crear un equilibrio saludable; respeto y promoción de los derechos de la población; menor gasto en refugios y servicios de asesoría, lo que permitiría una mayor inversión en salud y educación; reducción de la propagación del VIH/sida, y por tanto, menos sufrimiento; descenso en el número de huérfanos/as y en los costes de atención a la salud, etc.)

(10 mins.)

Sesión 9

Objetivos:

- Clausurar el taller, reforzando las ideas clave y reiterando la importancia de actuar para combatir la violencia contra las mujeres.
- Evaluar el taller.

Materiales:

- Rotafolio y rotuladores

Tiempo:

- 1 hora y 10 mins.

Recapitulación, evaluación y cierre del taller

Explique que han llegado al final del taller. Recuerde brevemente las áreas que se han tratado (remítase al programa de trabajo si es necesario o escriba de antemano los principales puntos en el retroproyector o en el rotafolio).

Insista en los siguientes puntos clave de aprendizaje, que conviene que los y las participantes asimilen y transmitan a sus compañeros/as, a su profesorado o a sus familias:

- Los estereotipos limitan, restringen y presionan tanto a hombres como a mujeres, y favorecen la discriminación.
- La discriminación prepara el terreno para la aparición de la violencia.
- Cada persona es responsable, pero también lo son las empresas, y los gobiernos en nombre de los Estados.
- El Estado tiene la responsabilidad añadida de la «diligencia debida», es decir, incluso en el caso de que un hombre maltrate a su esposa en la intimidad del hogar, se puede culpar al gobierno por no establecer sistemas que la protejan o le informen de sus derechos.
- La ley es una de las principales herramientas para defender los derechos de las mujeres y protegerlas de la violencia, pero también necesitamos analizar nuestras actitudes y nuestro comportamiento. Mientras éstos no cambien, la violencia no se detendrá. Hemos examinado el impacto de la violencia sobre las comunidades en general, y hemos imaginado cómo podría ser una comunidad libre de violencia. ¡Podemos hacerlo realidad!
- Dudas pendientes. (15 mins.)

Actividad relajante

Una tierra imaginaria:

- Forme otra vez un solo grupo y entregue un papel a cada participante.
- Coloque dos grandes contornos de manos en el rotafolio, inscritos en un círculo. También puede dibujar las manos con cinta o cuerda.
- Explique que los y las participantes son ahora extraterrestres del planeta Zorgo, que es exactamente igual que el planeta Tierra, con dos salvedades: sus habitantes miden sólo un milímetro y todos los buenos deseos se han cumplido. No existe violencia contra las mujeres.
- Pídales que cierren los ojos e imaginen que pasean por el planeta Zorgo. ¿A qué huele, a qué sabe, cómo se sienten? ¿Cómo son los colores, cuál es la expresión del rostro de sus habitantes, cómo hablan entre sí y cómo se tratan? Pídales que piensen en su rutina diaria, en sus amigos/as, en sus familias, en sus comunidades y en las relaciones nacionales e internacionales.
- Espere uno o dos minutos a que recreen este planeta e imaginen la llegada a él de una persona de la Tierra. Los habitantes de Zorgo quedan estupefactos y preocupados al saber cómo se trata a las mujeres en la Tierra. Pídales que imaginen un don que desean entregar a esa persona para que lo lleve consigo a la Tierra a fin de que en ésta se experimente lo que es vivir en un mundo sin violencia contra las mujeres. Deben encontrar una frase que describa el don.
- Tras unos instantes, pídale que escriban la frase en el papel que les ha facilitado.
- Explique que va a recorrer el círculo y que cada participante leerá su frase y la colocará en los grandes contornos de manos. Estas manos son las del visitante o la visitante del planeta Tierra.
- Una vez trasladados todos los dones a las manos, indique que el deseo y la capacidad de erradicar la violencia contra las mujeres está ahora en esas manos, pero que como no son del planeta Zorgo, sino del planeta Tierra, no está en esas manos, sino en «nuestras manos» (eslogan de la Campaña de Amnistía Internacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres, iniciada en 2004).

A continuación, se sugieren modos de evaluar y cerrar el taller. La persona encargada del taller debe elegir y adaptar métodos que se ajusten a las necesidades del grupo. (15 mins.)

Alternativas:

- Reúna de nuevo al grupo.
- Pídales que cierren los ojos e imaginen un mundo nuevo en el que todos los buenos deseos se hayan cumplido y en el que se haya desterrado la violencia contra las mujeres: un mundo en el que ese fenómeno no exista. Pídales que piensen en su rutina diaria, en sus amigos/as, en sus familias, en sus comunidades y en las relaciones nacionales e internacionales.
- Pídales que resuman esta situación en una frase y la escriban.
- Tras decidir sus frases, las encerrarán en un círculo y marcarán un compás de uno por cuatro con los pies, los dedos, las manos, etc. Todo el grupo les seguirá.
- Una vez que todo el grupo siga el compás correctamente, pida a un/a participante que lea su frase, adaptándola al ritmo. El resto del grupo la coreará, siguiendo el ritmo. Repita varias veces la acción con la misma frase y, a continuación, pase al o la participante siguiente. (15 mins.)

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Dado que se trata de un ejercicio de clausura, deberá concluir en una atmósfera de calma y tranquilidad.

[Fin del recuadro]

Evaluación

Si el taller no se va a prolongar un tercer día, reparta el formulario de evaluación (apéndice 21) entre los y las participantes, y pídales que lo rellenen. Para cerciorarse de recoger el mayor número posible de formularios cumplimentados, se recomienda encarecidamente insistir en que los contesten antes de marcharse, en lugar de enviarlos otro día. Si va a emplear un tercer día, repártalos al final de dicho día.
(15 mins.)

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Con objeto de limitar la duración de las conversaciones, antes de iniciar el ejercicio, advierta al grupo de que cada participante dispondrá aproximadamente de entre uno y dos minutos.

[Fin del recuadro]

Sonrisas, ceños y bombillas eléctricas:

Dibuje el siguiente diagrama en el rotafolio:

- En la sección Sonrisas, escriba los aspectos del curso que los y las participantes han encontrado satisfactorios.
- En la sección Ceños, escriba los aspectos del curso que los y las participantes no han encontrado satisfactorios.
- En la sección Preguntas, escriba los puntos en los que quedan dudas o que precisan de una aclaración.
- En la sección Bombillas eléctricas, anote aquellos puntos que hayan servido de aprendizaje o aclaración.
- Con todo el grupo, discuta cómo responder a las dudas y en qué consistirían las respuestas.
(15 mins.)

[Recuadro con esquema]

Sonrisas Ceños
Preguntas Bombillas eléctricas

[Fin del recuadro]

Círculo de afirmación:

- De pie, el grupo forma un círculo.
- En orden, todo el grupo dará las gracias a cada participante por algo que haya aportado a la serie de sesiones. Inste a todo el mundo a dar las gracias a la persona en cuestión en cada ronda.
- Una vez que se hayan dado las gracias a cada integrante del grupo, aplaudan todos/as a la vez.
(10 mins.)

FIN DEL SEGUNDO DÍA

Notas:

[Separador]
Tercer día
Sesiones 10 – 12
Hacer los derechos realidad
Taller de educación en derechos humanos para jóvenes
[Fin del separador]

Sesión 10

TERCER DÍA

Objetivo:

- Discutir diferentes formas de acción.
- Reconocer el enorme impacto que puede tener cualquier cambio, por insignificante que sea.
- Definir el significado personal para cada participante de un mundo sin violencia contra las mujeres.

Materiales:

- Papel y rotuladores
- Tarjetas de mujeres activistas (apéndice 18)
- Fotocopia ampliada de la rueda de efectos (apéndice 19)
- Tarjetas «Imagina que» (apéndice 20)
- Un par de manos grandes dibujadas en papel de rotafolio (una mano por hoja) o en el suelo con ayuda de cinta o cuerda.

Tiempo:

- 1 hora y 30 mins.

Calentamiento

En círculo, pida a cada participante que diga el nombre de una mujer que le ha influido positivamente.
(10 mins.)

De un sufrimiento increíble a una mujer increíble

Primera opción:

- Divida al grupo en equipos de cuatro.
- Dé a cada equipo una de las tarjetas de mujeres activistas.
- Presente a la mujer «X».
- Pregúnteles:
 - a) ¿Cómo sería la vida de X antes de que actuaran las activistas?
 - b) ¿Cómo creen que fue la vida de X tras la actuación de las activistas? (Es decir, qué impacto tuvieron las activistas sobre la vida de X.)
- Una vez que hayan debatido estos interrogantes, pídeles que creen una escena o un juego de roles de cinco minutos en el que demuestren el impacto que las activistas han tenido sobre X.
- Déjeles tiempo para preparar las escenas.

- Por turnos, representarán su escena o su juego de roles.
- Tras cada una de ellas, modere un debate sobre la influencia de los cambios provocados por las activistas en la sociedad en general.

Segunda opción:

- Reparta por la sala las tarjetas de las mujeres activistas. Incluya alguna procedente del país de los y las participantes.
- Pídale que se acerquen a leer la información relativa a dichas mujeres.
- Divida al grupo en equipos de cuatro y organice un concurso basado en la información que acaban de leer. (40 mins.)

[Recuadro]

Alternativas: Entrevista a las activistas

Tiempo:

- 40 mins.

Materiales: Ninguno

Pida cinco voluntarias para asumir el papel de activistas de derechos humanos y dé a cada una de ellas una de las tarjetas de las mujeres activistas (apéndice 18).

Los y las demás participantes representarán a un grupo de periodistas y fotógrafos/as que entrevistan a las activistas, con preguntas sobre su vida y sus logros.

Pida a las cinco «activistas» que salgan de la sala y lean las tarjetas que se les hayan asignado a fin de prepararse para la entrevista.

Conceda tiempo a los y las demás participantes para pensar entre todos/as preguntas que desean formular a las «activistas».

Vuelva reunir a todo el grupo y escenifique el juego de roles.

[Fin del recuadro]

Rueda de efectos

- Explique que con este ejercicio se pretende analizar en profundidad el significado de un cambio más allá de su impacto inmediato.
- Reproduzca de antemano la rueda de efectos en el rotafolio o en el retroproyector.
- Escriba en el centro del círculo un cambio que repercutiría en la vida de las mujeres. Por ejemplo:

«Imagina que los salarios de las mujeres fueran iguales que los de los hombres»

- Pida al grupo que piense en los posibles efectos de este cambio sobre la vida de las mujeres.
- Extraiga algunas ideas y anótelas en el primer círculo.
- Pida al grupo que se concentre en esos efectos inmediatos.
- Extraiga nuevas ideas y repita el proceso hasta completar la rueda de efectos.
- Compruebe que han comprendido el funcionamiento de la rueda de efectos, y divida al grupo

en equipos de entre dos y tres participantes.

- Dé a cada equipo una de las tarjetas «Imagina que» y pídale que completen una rueda de efectos con la idea que ésta contenga.

Primera opción:

- Una vez que hayan finalizado, pegarán las ruedas en la pared. Todo el grupo se acercará para examinar los efectos y cada integrante añadirá lo que desee. Un/a integrante del equipo permanecerá junto al cartel para responder a las preguntas del resto de participantes. Para que todo el mundo pueda ver el trabajo de los demás equipos, esta función se debe asumir por turnos.

Segunda opción:

- Una vez que hayan finalizado, escenificarán una breve representación en la que mostrarán cómo sería la vida en su mundo «imaginario».
- Observe las representaciones. (40 mins.)

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Si un equipo tiene dificultades para completar la rueda con una tarjeta «Imagina que», deles varias tarjetas.

Compruebe que los efectos se colocan en los segmentos adecuados, de manera que se observe la progresión.

[Fin del recuadro]

Ejemplo de una rueda de efectos completa según el ejercicio «Imagina que» de la sesión 10

[gráfico]

[Círculo exterior]

Las mujeres pueden recibir reparaciones

Los perpetradores se lo piensan dos veces

Crea una red de mujeres que se apoyan mutuamente y las potencia

Las mujeres abandonan antes

La sociedad es más sana

Es más probable que trabaje o actúe para combatirlo

Menos probable que se convierta en perpetrador

Reconoce sus propios derechos

Los progenitores cambian de comportamiento

Los progenitores consiguen ayuda

Los progenitores se plantean el efecto de su comportamiento

Puede ayudar a otras personas

Se siente menos sola

Encuentra ayuda

El personal docente cambia de enfoque con respecto a los comportamientos «difíciles»

El personal docente puede ofrecer ayuda exterior

[Fin del círculo exterior]

[Segundo círculo]

Más leyes para prevenirlo

Es más fácil conseguir ayuda

Se empieza a crear una cultura de derechos humanos y derechos de la mujer

Se ofrecen alternativas

Se proporciona información y recursos a los progenitores

Hacen preguntas en casa

Favorece que se hable sobre ello

El personal docente se concientiza del entorno del estudiantado

[Fin del segundo círculo]

[Tercer círculo]

Muestra que la sociedad está sensibilizada y lo considera erróneo

Muestra, desde etapas tempranas, que la violencia contra las mujeres es injusta y constituye una violación de los derechos humanos

Se convierte en una cuestión que debatir en el hogar

Se convierte en una cuestión que debatir en el colegio

[Fin del tercer círculo]

Sesión 11

Actividades de campaña

- Esta sesión proporciona al grupo la oportunidad de utilizar su creatividad para organizar actividades de campaña. Según los recursos disponibles y las necesidades del grupo, puede llevar a cabo todas las actividades o centrarse en algunas de ellas.
- Posiblemente, sea de ayuda pedir la intervención del coordinador o la coordinadora de campañas de la Sección o Estructura de Amnistía Internacional como facilitador/a en esta sesión. Puede que aporte sugerencias e ideas para la acción que sirvan de complemento a las siguientes pautas:

Envío de cartas

Materiales:

- Papel y rotuladores

- Casos ilustrativos o artículos de prensa sobre la violencia contra las mujeres
- Direcciones de cargos gubernamentales pertinentes
- Ejemplo de carta de Amnistía Internacional, como una Acción Urgente. Puede encontrarlas en el sitio web www.amnistiainternacional.org; Haga clic en Actúa y, a continuación, en La Red de Acción Urgente / Acciones Urgentes recientes.

Tiempo:

- 2 horas
- Para empezar, explique que el envío de cartas es una herramienta de campaña que Amnistía Internacional ha utilizado desde sus inicios, en 1961. El abogado británico Peter Benenson escribió un artículo en un periódico en el que instaba a los/as lectores/as a escribir al gobierno portugués para pedir la liberación de dos estudiantes encarcelados por brindar por la paz.
- ¿Por qué utiliza Amnistía Internacional esta técnica a juicio de los y las participantes?

Pueden esgrimir, entre otras, las siguientes razones: porque es una manera de presionar al gobierno, porque pone en evidencia lo que ha hecho o dejado de hacer, porque demuestra que en todo el mundo hay personas que conocen la situación, porque muestra solidaridad con las víctimas y sus familias, etc.

- Ésta es una buena oportunidad para hablar de la Red de Acción Urgente y de su importancia dentro del trabajo de Amnistía Internacional: se trata de una forma extremadamente rápida de reaccionar ante un hecho, útil para ejercer presión de inmediato cuando una persona está en peligro de sufrir violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura. Trate de facilitar un ejemplo sobre una mujer que esté en peligro de sufrir tortura (véase la sección correspondiente del sitio web).
- Los y las participantes deben leer algunos casos internacionales de actualidad sobre violencia contra las mujeres y elegir uno o dos sobre los que escribir a su gobierno. Deberán hacerlo en un máximo de 15 minutos.
- Para ello, remítales a un ejemplo de Acción Urgente o de carta de Amnistía Internacional, a fin de que conozcan su estructura y aprendan cierta terminología de derechos humanos, que les será de utilidad. Ofrezcales ayuda en todo momento con los términos que encuentren difíciles. Puede utilizar el glosario creado en las sesiones 1 a 8 de este taller si ha impartido previamente dichas sesiones. (Véanse las sugerencias sobre terminología del apéndice 16.)
- Una vez que hayan seleccionado los casos y estudiado ejemplos de cartas y llamamientos de AU, empezarán a diseñar la suya. Recuérdeles que deben centrarse en lo siguiente:
 - El nombre de la persona.
 - La violación que se ha producido.
 - Los tratados y convenciones estudiados durante el segundo día de este taller, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
 - La responsabilidad de los gobiernos de proteger a las mujeres y promover y hacer efectivos sus derechos (sesión 7).
 - Dispondrán de 45 minutos para esbozar y escribir las cartas, que no deberán sobrepasar una cara de un folio A4. La persona encargada del taller debe supervisar la fase de borrador para asegurarse de que se incluyen la mayor cantidad posible de elementos.
 - Una vez que hayan finalizado, deben intercambiar sus cartas con un/a compañero/a que haya escogido otra noticia o caso.
 - Al final de la sesión, recuérdeles que pueden enviar las cartas a las direcciones que

les ha facilitado. Si la Sección o Estructura cuenta con los recursos necesarios, pueden proporcionarles sellos u ofrecerse a enviarlas por correo.

- La primera Acción Urgente de la historia se envió el 19 de marzo de 1973 en defensa de un profesor brasileño de historia de la Universidad de São Paulo. Bajo el régimen militar que gobernaba Brasil en aquel momento, el profesor Luiz Rossi fue detenido en su hogar de madrugada. Quedó en libertad nueve meses más tarde. Más adelante el profesor Rossi declaró lo siguiente:

«El torturador intenta aislarte, cortar todos tus vínculos con el mundo exterior. Pero Amnistía Internacional consiguió romper ese aislamiento [...]. Cuando las autoridades descubren que existen otras personas que saben que estás allí y lo que te está sucediendo, se ven forzadas a tener más cuidado en la forma en que te tratan. Cuando vi a mi esposa, me di cuenta de que mi caso se había hecho público y supe que ya no podrían matarme. Entonces, las presiones que ejercían sobre mí disminuyeron y mejoraron las condiciones en que me encontraba.» (Puede encontrar más información sobre este caso en el documento Índice AI 30/011/2001, en la página web <http://web.amnesty.org/library/index/ESLACT300112001>.)

- Para finalizar la sesión, pregúnteles qué harían para animar a sus compañeros/as a escribir cartas para Amnistía Internacional.

Pueden mencionar, entre otras, las siguientes respuestas:

- Formar un Grupo de Amnistía Internacional y escribir cartas a la hora de comer (colegios) o durante los fines de semana (grupos comunitarios).
- Elaborar plantillas de cartas para orientar a otras personas a la hora de escribirlas.
- Celebrar un maratón de redacción de cartas, en el que el mayor número posible de personas del colegio o de la comunidad escriban cartas relacionadas con la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.

A ser posible, éste es un buen momento para distribuir los materiales de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres de su Sección o Estructura y de pedir a los y las participantes que firmen peticiones, tarjetas postales, etc. (1 hora)

Actividades creativas de campaña

Primera opción: Elaboración de una pancarta

Materiales:

- Trozo de tela o de cartón en blanco
- Madera o palos para sujetar la pancarta
- Papel de colores
- Rotuladores o pintura de colores
- Botones, cuerda, brillantina, envases para huevos, etc.
- Revistas

Tiempo:

- 1 hora

Segunda opción: Elaboración de un cartel o de folletos

Materiales:

- Papel o cartón tamaño A3 o varios papeles tamaño A4 pegados.
- Informe de lanzamiento de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres, copias de la *Revista* de Amnistía Internacional o de cualquier otro material de la organización en el que se aborde la violencia contra las mujeres
- Casos ilustrativos de Amnistía Internacional
- Rotuladores y pintura de colores
- Revistas, tijeras, pegamento, etc.
- Para las insignias: cartón, cinta adhesiva e impermeables

Tiempo:

- 1 hora
- Explique que en la siguiente sesión, los y las participantes tendrán la oportunidad de desarrollar su creatividad. El objetivo es elaborar una pancarta o un letrero que se pueda utilizar en una marcha pacífica o en un puesto, o bien crear un cartel informativo y un folleto complementario (tal vez acompañado de una insignia) para una reunión o un puesto del colegio o la comunidad.
- Pregúnteles cuáles son, en su opinión, las características esenciales de un cartel o una pancarta, a saber:
 - Debe llamar la atención.
 - Debe presentar la información con claridad o contener un mensaje muy fácilmente reconocible (y el símbolo de Amnistía Internacional).
 - Debe ser estimulante.

Comuníqueles que, a continuación, llevarán sus ideas a la práctica. Deben tomarse un tiempo (20 mins.) para diseñar el material, y el resto lo invertirán en fabricarlo. Deles libertad para hacerlo del tamaño y con el colorido que deseen.

Una vez hayan finalizado todos los equipos, exponga el material en la sala para que todo el grupo pueda verlo. Anímelos/as a montar un puesto u organizar una reunión sobre la violencia contra las mujeres en su comunidad para utilizar estos trabajos creativos.

[Recuadro]

Alternativa: Mural sobre la violencia contra las mujeres

Los murales son una excelente manera de encauzar la creatividad y de captar la atención de las demás personas de la comunidad. Pueden informar y estimular a la vez, además de añadir una nota de color al entorno, ya sea un aparcamiento, un recinto infantil o un parque.

En función de los recursos (incluido el permiso para dibujarlo en un muro) y del tiempo disponible, este taller se puede centrar en la creación de un mural sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres, o bien aplazar dicha actividad para un taller sucesivo.

Una vez que hayan decidido un dibujo, pueden presentárselo a su comunidad para negociar su elaboración. Si no disponen de un muro, pueden dibujarlo en una tela de gran tamaño y colgarlo en un espacio cerrado que consideren adecuado (véanse los materiales necesarios para elaborar una pancarta).

El mural podría girar en torno a uno de los siguientes temas:

- Un mundo en el que no exista la violencia contra las mujeres

- Cómo erradicar la violencia contra las mujeres
- La violencia contra las mujeres y nuestra comunidad
- Nuestros sentimientos (los de los jóvenes) con respecto a la violencia contra las mujeres

Si los y las participantes no son los/as mismos/as que asistieron a las sesiones 1 a 8, la persona encargada del taller deberá remitirles a la sesión 6, «La violencia contra las mujeres y la comunidad», para resaltar la importancia de este mural a la hora de sensibilizar y de recordar a la gente su responsabilidad de modificar comportamientos y actitudes con respecto a las mujeres. Un mural es una forma positiva y atractiva de empezar a combatir la violencia contra las mujeres.

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Intente averiguar si otra persona de la comunidad ha elaborado ya un mural con anterioridad, para que le ayude y le aconseje sobre la mejor manera de llevar a cabo esta actividad. Un trabajo en colaboración con otros grupos de jóvenes puede ser una manera excelente de crear alianzas, de incorporar el planteamiento de los derechos humanos a las cuestiones relacionadas con la juventud, y de sensibilizar a la comunidad en relación con la violencia contra las mujeres.

[Fin del recuadro]

Sesión 12

Creación de una representación dramatizada

Los siguientes ejercicios son sugerencias sobre actividades que permitirán a la persona encargada del taller orientar al grupo sobre el modo de crear una breve representación dramatizada, con ayuda del material creado durante las sesiones, en el espacio de tres horas. Si la persona encargada de facilitar el taller desea ampliar esta actividad para crear una representación a modo de obra de teatro, puede utilizar estas actividades como punto de partida. Asimismo, puede consultar las sugerencias sobre la creación de obras de teatro y los libros de referencia que se mencionan en la bibliografía. Se recomienda encarecidamente que sólo se plantee esta última posibilidad si cuenta con una sólida base de arte dramático y ha trabajado anteriormente con ese método. (Véase el apéndice 22.) (3 horas y 10 mins.)

Introducción y determinación del tema

Introducción

- Explique que van a dedicar la siguiente parte de la serie de sesiones a trabajar en una representación dramatizada, para lo que se basarán en el trabajo desarrollado hasta el momento.
- Para empezar, decidirán qué cuestión desean explorar en mayor profundidad y qué mensaje desean transmitir. A continuación, trabajarán de forma conjunta para crear los personajes y la trama. Una vez que hayan decidido el argumento, se les dejará tiempo para ensayar las representaciones antes de escenificarlas ante el resto del grupo. Tras las representaciones, se reservará tiempo para debatir las cuestiones y opiniones expresadas.

Determinación del tema

- Divida al grupo en tres equipos.
- Dé a cada equipo un paquete de notas adhesivas. Cada equipo deberá tener un color diferente.

- Explíqueles que les va a dejar cinco minutos para recordar todo lo que han aprendido durante las sesiones. Deberán escribir un punto de aprendizaje diferente en cada nota. A continuación, se dirigirán rápidamente y en forma sucesiva a la pared opuesta y pegarán la nota. El equipo que haya pegado más notas adhesivas al final de los cinco minutos, ganará.
- Una vez finalizado el ejercicio, cuente las notas y decida qué equipo ha ganado.
- Pídale que se sienten, sin disolver los equipos.
- Dé a cada equipo una hoja de papel de rotafolio.
- Explique que van a decidir, en equipos, el contenido y el tema de la representación dramatizada, es decir, lo que desean expresar.
- En el papel deberán hacer un ejercicio de «lluvia de ideas» sobre las cuestiones que, como equipo, consideran más importantes de entre las que se han abordado en las sesiones. Deberán mencionar todos los datos que recuerden a modo de refuerzo.
- Una vez que hayan finalizado, pídale que escriban una frase que resuma el mensaje de su representación.
- A continuación, recorra la sala y pida a cada equipo que comunique cuál será su mensaje.
- Haga hincapié en que no será posible incluir toda la información en la representación, por lo que conviene seleccionar la información más relevante que sirva para transmitir el mensaje en cuestión.
- Vuelva a reunir a todo el grupo.
- Realice un ejercicio de «lluvia de ideas» sobre los diferentes métodos y técnicas utilizados durante las sesiones, y discuta la manera de emplearlos en las representaciones finales.
(30 mins.)

[Recuadro]

Alternativas para ahorrar tiempo

Si no se dispone de mucho tiempo, la persona encargada del taller puede plantearse las siguientes opciones:

- En lugar de pegar las notas adhesivas en la pared, realice un ejercicio de «lluvia de ideas» con todo el grupo sobre las cuestiones más importantes que hayan surgido a lo largo de los talleres.
- Divídalos en equipos para que formen mensajes.
- Pídale que presenten sus mensajes.

O bien:

- Con todo el grupo, realice un ejercicio de «lluvia de ideas» sobre las cuestiones más importantes que hayan surgido durante las sesiones.
- En lugar de dividirlos en grupos de menor tamaño, busquen un mensaje entre todos/as. (De esta manera, la variedad será menor en las representaciones finales, pero las diferentes maneras de transmitir el mensaje de cada equipo pueden constituir un interesante tema de debate.)

[Fin del recuadro]

Creación de personajes y tramas

- Pídale que vuelvan a sus equipos.
- Concédales tiempo para discutir sobre los personajes y la trama. Recuérdeles que en este momento no van a decidir el argumento definitivo de sus representaciones y que, por ahora, se aceptará y se tendrá en cuenta cualquier idea. Los siguientes interrogantes pueden ser de

utilidad:

- ¿Cuál es el argumento?
- ¿Qué efectos de la violencia contra las mujeres se ponen de manifiesto en el relato?
- ¿De qué manera puede ayudarles ese relato a transmitir su mensaje?
- Una vez que hayan tenido tiempo para debatir sus ideas, indíqueles que deben empezar a elaborar el relato que van a contar.
- Pídales que creen una «escena fija» de la primera vez que el público conoce a la protagonista, y otra de la última vez que la ven, es decir, de la primera y la última escenas.

[Recuadro]

Sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller:

Una «escena fija» consiste en componer, cada equipo, una instantánea de un álbum imaginario (utilice la lista que ha creado en el rotafolio y adáptela). Para crear la imagen fija, imaginen una escena del relato o representación, a continuación cuenten hacia atrás de 10 a 1, y congelen la imagen como si hubieran pulsado el botón de pausa.

[Fin del recuadro]

- Una vez que consideren satisfactorias sus escenas, pídale que se sienten de nuevo en equipos. Explique que cada equipo compondrá su escena ante los demás. Cuente hacia atrás, de cinco a uno: cuando llegue a uno, el primer equipo deberá haber formado la escena fija.
- Una vez congelados, comuníqueles que les dará un toque en el hombro y les formulará una serie de preguntas. Deberán contestar lo primero que se les ocurra.
- Dé un toque a los y las participantes, y formule alguna de las siguientes preguntas:
 - ¿Qué piensas?
 - ¿Qué sientes?
 - ¿Qué crees que pasará a continuación?
 - ¿Qué te gustaría que pasara?
 - ¿Qué vas a hacer a continuación?
- Una vez observadas y examinadas todas las escenas, pídale que vuelvan a sus equipos.
- Deberán componer escenas fijas sobre lo siguiente:
 - Lo que ocurre inmediatamente después.
 - Lo que ocurre a mitad del relato.
 - Lo que ocurre justo antes del final.
- Una vez que cada equipo esté satisfecho con su escena, explique que va a contar hacia atrás de cinco a uno. Cuando llegue a uno, deberán componer la primera escena fija. A continuación, aplaudirá. Cada vez que aplauda, tendrán que pasar a la siguiente escena. Sus movimientos deberán ser lo más rápidos y armoniosos posible y, aunque sean veloces, no se deben precipitar.
- Cuente de cinco a uno, espere a que compongan la escena fija e inicie la secuencia de aplausos. Aplauda cada vez más rápido.
- A continuación, los y las participantes volverán a sus equipos, y se les concederá tiempo para preparar el resto del relato, con escenas en las que se muevan y hablen para rellenar los espacios comprendidos entre una escena fija y otra. Recuérdeles que la representación final no podrá durar más de 10 minutos. Las escenas fijas se deben incluir en la representación final, y señalarán el final de un cuadro y el principio del siguiente. (40 mins.)

Escenas sin personajes

Una vez satisfechos los equipos con sus relatos, podrán considerar la posibilidad de incorporar una escena sin personajes a la narración. Pueden utilizarla para lo siguiente:

- Comentar hechos o cuestiones del relato.
- Transmitir información objetiva.
- Revelar lo que piensa un personaje sobre una situación.

Las escenas sin personajes pueden adoptar, entre otras, las siguientes formas:

- Cuentos y mitos
- Sueños
- Noticiarios
- Casos ilustrativos a modo de monólogos

Representaciones finales

Periodo de ensayo

Una vez que los equipos hayan construido la narración y hayan decidido dónde incorporar las escenas sin personajes, reserve un tiempo para ensayar las escenas hasta que se encuentren preparados para compartirlas con el resto del grupo. (30 mins.)

Presentaciones

- Una vez finalizado el periodo de ensayo, reúna al grupo para que asuma el papel de público.

Observen las representaciones por turnos. (Para marcar el inicio de éstas, un buen método es contar de cinco a uno.)

- Al finalizar cada representación, debatan las cuestiones tratadas. (1 hora)

Evaluación de las representaciones

Se designará una persona para que formule comentarios con respecto a las cuestiones abordadas. A continuación, el resto de participantes podrá formular comentarios.

La persona encargada del taller preguntará lo siguiente:

- ¿Qué te ha gustado?
- ¿Qué no te ha gustado?
- ¿Cuál era el mensaje? ¿Estabas de acuerdo o en desacuerdo?

Anime a los y las participantes a escenificar las representaciones en sus colegios, grupos juveniles o centros comunitarios para fomentar el debate y la información sobre la violencia contra las mujeres y la forma de combatirla.

La actividad «Sonrisas, ceños y bombillas eléctricas», que aparece al final de la sesión 8, se puede utilizar para cerrar esta sesión y comprobar qué se ha aprendido de ella. (30 mins.)

FIN DEL TERCER DÍA

Notas:

[Separador]

Apéndices

Apéndice 1: Tarjetas sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos

[Recuadros]

1. Todos los seres humanos nacen libres y deben ser tratados por igual.
2. Todas las personas son iguales, con independencia de sus diferencias de color de piel, sexo, religión, idioma, etc.
3. Todas las personas tienen derecho a la vida y a vivir con libertad y seguridad.
4. Nadie tiene derecho a tratarte como un/a esclavo/a y tú tampoco debes esclavizar a nadie.
5. Nadie tiene derecho a torturarte o maltratarte.
6. Toda persona tiene derecho a un trato igualitario ante la ley.
7. La ley es la misma para todas las personas y debe aplicarse por igual a todas las personas.
8. Toda persona tiene derecho a pedir asistencia jurídica cuando sus derechos no se respetan.
9. Nadie tiene derecho a detenerte injustamente ni expulsarte de tu país.
10. Toda persona tiene derecho a un juicio justo y público.
11. Toda persona será considerada inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.
12. Toda persona tiene derecho a pedir protección si alguien intenta perjudicarla, y nadie podrá entrar en su hogar, abrir su correspondencia o interferir en su vida o la de su familia sin una razón que lo justifique.
13. Toda persona tiene derecho a circular libremente.
14. En caso de persecución o de peligro de sufrir persecución, toda persona tiene derecho a pedir protección en otro país.
15. Toda persona tiene derecho a pertenecer a un país. Nadie tiene derecho a impedir que una persona cambie de país si así lo desea.
16. Toda persona tiene derecho a casarse y fundar una familia.
17. Toda persona tiene derecho a la propiedad.
18. Toda persona tiene derecho a practicar y observar todos los preceptos de su religión y a cambiar de religión si lo desea.
19. Toda persona tiene derecho a expresar lo que piensa, y a difundir y recibir información.
20. Toda persona tiene derecho a asistir a reuniones y pertenecer a asociaciones pacíficas.
21. Toda persona tiene derecho a ayudar a elegir el gobierno de su país y a participar en él.
22. Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a disfrutar de oportunidades para desarrollar sus capacidades.
23. Toda persona tiene derecho a trabajar a cambio de un salario justo, a trabajar en un entorno seguro, y a adherirse a un sindicato.
24. Toda persona tiene derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.
25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado y a asistencia médica si la necesita.
26. Toda persona tiene derecho a la educación.
27. Toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad.
28. Toda persona debe respetar el «orden social» necesario para que todos estos derechos sean plenamente efectivos.
29. Toda persona debe respetar los derechos de las demás personas.
30. Nadie tiene derecho a despojar a ninguna persona de los derechos proclamados en esta

Declaración.
[Fin de los cuadros]

Apéndice 2: Triángulo (Para fotocopiar o dibujar en papel tamaño A3)

[Gráfico]
Satisfacer necesidades
Disfrutar de seguridad
Participar
[Fin del gráfico]

Apéndice 3: Tarjetas de situación (Para recortar)

[Recuadros]
EN UNA OFICINA
EN EL HOGAR
EN UNA TIENDA
EN LA CALLE
EN UN HOSPITAL
[Fin de los cuadros]

Apéndice 4: Hogar (Para fotocopiar en papel tamaño A3)

[Gráfico]

Apéndice 5: Ejemplos de violencia en el ámbito familiar (Para fotocopiar)

[Gráfico]
LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Al menos una de cada tres mujeres del mundo o, lo que es lo mismo, mil millones de mujeres han sido golpeadas, obligadas a mantener relaciones sexuales o sometidas a algún otro tipo de abuso en su vida. Por lo general, el autor de los abusos es un familiar o un conocido.⁷

En un estudio llevado a cabo en 1994 sobre la base de una serie de datos utilizados en un ejercicio de modelización realizado por el Banco Mundial en 1993 se indicaba que, de entre 10 causas y factores de riesgo de discapacidad y muerte entre las mujeres de 15 a 44 años de edad, la violación y la violencia en el ámbito familiar tenían mayor incidencia que el cáncer, los accidentes de tráfico, la guerra y el paludismo. (Lori L. Heise, Jacqueline Pitanguy y Adrienne Germain, 1994, *Violence against Women: The Hidden Health Burden* [World Bank Discussion Paper 255], Banco Mundial.)

México: Entre el 30 y el 50 por ciento de las mujeres afirmaron haber sido víctimas de violencia física o malos tratos psicológicos a manos de sus compañeros, según encuestas realizadas en diferentes localidades.

(Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2002.)

Estados Unidos: Al menos una vez al año se producen incidentes de violencia en la mitad de los hogares estadounidenses. (Departamento de Justicia de Estados Unidos, 2003.)

- Cada 15 segundos, una mujer es golpeada, a menudo por su compañero o esposo. (*Estado de la Población Mundial 2000* de la UNFPA.)

Colombia: El 19 por ciento de las mujeres han sido agredidas físicamente por sus compañeros en algún momento de su vida. (UNICEF, 2000.)

India: Aproximadamente el 45 por ciento de los hombres casados reconocieron que maltrataban físicamente a sus esposas. (UNICEF, 2000.)

Japón: De 796 mujeres, el 59 por ciento afirmaron que sus compañeros las agredían físicamente. (UNICEF, 2000.)

Bangladesh: En el 50 por ciento del total de asesinatos, la víctima es una mujer que pierde la vida a manos de su pareja.⁸

España: 1,88 millones de mujeres fueron agredidas, pero sólo 43.000 lo denunciaron a la policía. (Instituto de la Mujer, España, 2002.)

- En 2000, cada cinco días murió una mujer a manos de su esposo o compañero.⁹

Federación Rusa: 36.000 mujeres son golpeadas a diario por sus esposos o compañeros, según organizaciones rusas no gubernamentales. (Organización Mundial contra la Tortura, 2003.)

- El 75 por ciento de las mujeres rusas son víctimas de algún tipo de violencia en el ámbito familiar (ONG rusas).

Países Bajos: El 21 por ciento de las mujeres de entre 20 y 60 años de edad informaron sobre un caso de violencia física, y el 11 por ciento afirmó haber sufrido una agresión física grave. (Organización Mundial de la Salud, 2002.)

Reino Unido: Cada semana, aproximadamente dos mujeres pierden la vida a manos de sus esposos o compañeros.¹⁰
[Fin del gráfico]

Apéndice 6: Tarjetas de definición de la violencia contra las mujeres (Para recortar)

[Recuadro]

El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación. En su Recomendación General N°. 19,¹¹ el Comité manifestó:

La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

- (a) El derecho a la vida;
 - (b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - (c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
 - (d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
 - (e) El derecho a igualdad ante la ley;
 - (f) El derecho a igualdad en la familia;
 - (g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.
- [Fin del recuadro]

[Recuadro]

La Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹² proclama lo siguiente:

Artículo 1:

[P]or «violencia contra la mujer» se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

(a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación conyugal, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

(b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

[Fin del recuadro]

Apéndice 7: Tarjetas de recorte (casos ilustrativos)

[Recuadro]

Quince niñas murieron abrasadas y decenas más resultaron heridas en un incendio que se declaró en un colegio de La Meca, Arabia Saudí, el 11 de marzo de 2002. La policía religiosa saudí impidió que las niñas salieran del edificio porque no llevaban la cabeza cubierta con pañuelo y no había ningún familiar varón para esperarlas a la salida. Según los informes, también impidió a los integrantes de los equipos de rescate entrar en el edificio por ser hombres.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

El 12 de febrero de 2001, una joven lesbiana myanmara que trabajaba en Tailandia y un amigo suyo regresaban a casa cuando varios hombres, trabajadores de su misma fábrica, se unieron a ellos. Los hombres estaban borrachos. Uno de ellos le preguntó a la mujer si era lesbiana. Ella no dijo nada y

comenzó a andar más deprisa. Los hombres le cerraron el paso y uno de ellos le dijo que era muy bonita y que era un desperdicio que fuera lesbiana. La sujetó y dijo a sus amigos: «Curen a esta lesbiana anormal para que se haga mujer». Los seis hombres la violaron. Al día siguiente, toda la fábrica sabía lo de la violación, pero nadie salió en defensa de la joven, que se preguntaba llorando por qué la comunidad permitía a los violadores quedar sin castigo y sólo la culpaba a ella. Como trabajadora migrante, esta mujer era especialmente vulnerable a los abusos. En Tailandia, también las fuerzas de seguridad han violado a trabajadoras migrantes.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

En 2003, una directiva del gobierno de Tanzania prohibió a las funcionarias públicas que llevaran minifalda y vestidos ceñidos en el trabajo. Los políticos de Dar es Salam afirmaron que se frenaría la propagación del sida si las mujeres dejaban de llevar prendas cortas y ceñidas.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Rita Margarete Rogerio, brasileña, fue violada en los calabozos de la Jefatura Superior de Policía de Bilbao tras ser detenida por la policía española durante una redada de trabajadoras sexuales extranjeras indocumentadas en agosto de 1995. A pesar de las pruebas médicas, el fiscal no admitió que hubiera fundamentos para emprender acciones contra el agente que, presuntamente, la había violado. Rita Margarete Rogerio interpuso entonces una querrela por su cuenta, pero el tribunal, si bien consideró que había sido golpeada y violada, decidió que debía absolver a los tres agentes que estaban de servicio cuando ocurrieron los hechos porque ninguno de ellos quiso declarar en contra de los otros. Nunca se pudo establecer la relación de Rita Margarete Rogerio con el trabajo sexual.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Jean, víctima de violencia intrafamiliar, Reino Unido

«[...] ¿Por qué aguantaba esos tratos? Supongo que pensé que simplemente tenía mal carácter y que yo desencadenaba su furia por no tener la comida lista a tiempo, o por retrasarme 10 minutos al volver del trabajo, o por ganar más que él o por no conseguir hacer callar a los niños... ¿A quién se lo podía decir? Vivo a cientos de kilómetros de mi familia, no tenía tiempo para hacer amistades, y él no podía soportar que saliera. Para el resto del mundo, era un hombre de familia muy trabajador, ¡un policía! Y yo me moría de vergüenza de verme allí, una mujer culta, en un puesto de responsabilidad, golpeada, mordida, víctima de las patadas y los puñetazos del hombre al que aún amaba. Siempre creía que las cosas mejorarían.»

[Fin del recuadro]

Apéndice 8: Hoja del ciclo de la violencia

(Para fotocopiar y utilizar al final del ejercicio «Encontrarse, discutir, hacer las paces», de la sesión 4)

[Gráfico]

ABUSOS

REMORDIMIENTO, PERDÓN

AUMENTO DE LA TENSIÓN

CIRCUNSTANCIA DESENCADENANTE

[Fin del gráfico]

[Recuadro]

¿Por qué no abandonan las mujeres?

Las mujeres no abandonan por numerosas razones, como el sentimiento de vergüenza a la hora de admitir su situación, el temor a nuevas palizas o a una escalada de la violencia, la dependencia económica y la falta de apoyo emocional y económico.

[Fin del recuadro]

Apéndice 9: Ladrillo

(Para recortar y utilizar en el ejercicio «Muro de silencio», de la sesión 4)

[gráfico]

Apéndice 10: Tarjetas de situaciones hipotéticas

(Para recortar y utilizar)

[Recuadros]

DOS HOMBRES

DOS MUJERES

DOS CHICOS VARONES

UNA PAREJA DE ESPOSO Y ESPOSA

UN PADRE Y UN HIJO

UN PADRE Y UNA HIJA

[Fin de los recuadros]

Apéndice 11: Tarjetas de mitos

(Para recortar y utilizar en el ejercicio de «Mitos y realidades sobre la violencia contra las mujeres» de la sesión 5) Las tarjetas de realidades se deben fotocopiar y pegar al dorso de las de mitos

[Recuadros]

- a) La violencia contra las mujeres es característica de personas incultas y pobres, de clase baja.
- b) Las mujeres desatan la violencia por la ropa que llevan y por su forma de comportarse.
- c) Si las mujeres quisieran, se marcharían. Si se quedan, deben encontrar algún placer masoquista en la violencia.
- d) Si no se golpea a una mujer, no se puede hablar de abusos.
- e) Si no gritó, no opuso resistencia o no resultó lesionada, no se trató de una violación.
- f) La violencia contra las mujeres impregna sólo las normas y tradiciones de algunas culturas.
- g) Los hombres violentos son alcohólicos.
- h) La violencia en el ámbito familiar es un fenómeno nuevo debido a las transformaciones económicas y sociales de la vida moderna, a nuestro veloz modo de vida y al nuevo estrés social.

[Fin de los recuadros]

Apéndice 12: Tarjetas de realidades

[Recuadros]

- a) La violencia contra las mujeres no admite distinciones con respecto al nivel cultural o económico.
- b) Toda persona es responsable de sus reacciones ante una situación. Al justificar la violencia, se propicia que las personas no asuman la responsabilidad de sus actos.
- c) Las mujeres no abandonan por numerosas razones, como el sentimiento de vergüenza a la hora de admitir su situación, el temor a nuevas palizas o a una escalada de la violencia, la dependencia

económica y la falta de apoyo emocional y económico.

d) Los abusos emocionales, sexuales y económicos son muy dolorosos. Muchas mujeres afirman que este tipo de abusos tardan más en cicatrizar que las heridas físicas.

e) Muchas mujeres ceden ante sus violadores para sobrevivir. En muchos casos, la mujer pone en peligro su vida si grita o se resiste. En una agresión, la mujer puede sentirse paralizada por el miedo y el horror, y ser incapaz de moverse o resistirse.

f) La violencia contra las mujeres no se circunscribe a ninguna clase social, etnia o grupo social.

g) El alcohol puede agravar la violencia, pero no es su causante. Los hombres violentos con problemas de alcohol maltratan a sus parejas tanto cuando están ebrios como cuando están sobrios.

h) Las palizas contra las esposas se remontan al inicio de la institución del matrimonio, y en algunos casos la ley las ha alentado y tolerado abiertamente. De igual modo, la mayoría de las formas de violencia contra las mujeres son muy antiguas.

[Fin de los recuadros]

Apéndice 13: Caso ilustrativo: Ndambo

(Para fotocopiar y emplear en el ejercicio sobre el caso de Ndambo de la sesión 5)

El caso de Ndambo:

[Recuadro]

Ndambo, de 16 años, fue violada por tres soldados en el campo, en el país X, devastado por la guerra. Los soldados dispararon a su madre cuando ésta trató de protegerla. Incapaz de caminar tras la violación, la llevaron hasta el hospital, pero como no tenía dinero, no recibió tratamiento y no pudo conseguir el documento que acreditaba que había sido violada. Según los cálculos de la Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, entre octubre de 2002 y febrero de 2003 fueron violadas en la zona unas 5.000 mujeres, lo cual supone una media de 40 al día.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

El caso de Ndambo: Tras la violación

A causa de la violación, Ndambo quedó embarazada. Temerosa del ostracismo de su comunidad, se sometió a un aborto clandestino. Como no se practicó correctamente, contrajo problemas de salud a largo plazo. Asimismo, se teme que haya sido infectada por el virus del VIH.

Desde el final del conflicto, en el país X ha aumentado la violencia. Los ladrones se ceban en las mujeres que caminan solas, el índice de varones que maltratan a las mujeres de la familia es alarmante; en las calles, se compran y se venden armas de las guerras y las madres temen que sus hijos e hijas se adhieran a las cada vez más populares bandas juveniles. En algunas áreas, las mujeres se han visto obligadas a prostituirse, ya que no tienen otro medio de subsistencia que acudir a los campamentos militares que quedan, en los que ofrecen favores sexuales.

No obstante, la paz ha supuesto ciertos cambios positivos para las mujeres. Muchas de ellas participan cada vez más en las cuestiones de la comunidad. Las mujeres, que han pasado a desempeñar papeles anteriormente propios de hombres, tienen más influencia en el gobierno local y el protagonismo de los grupos de mujeres es cada vez mayor.

[Fin del recuadro]

Apéndice 14: Hoja de la violencia contra las mujeres y la comunidad

(Para fotocopiar y entregar al final del ejercicio sobre la violencia contra las mujeres y la

comunidad de la sesión 6)

[Recuadro]

La violencia contra las mujeres y la comunidad
Información general

La violencia contra las mujeres empobrece a la sociedad desde el punto de vista económico, político y cultural al limitar el papel activo que las mujeres pueden desempeñar en el desarrollo de sus comunidades. Si bien es difícil determinar el coste global que supone para la sociedad la violencia contra las mujeres, cada vez más estudios ponen de manifiesto sus graves consecuencias económicas, incluida la pérdida de productividad, la pérdida de ganancias y los costes médicos:

- En los países en desarrollo, se calcula que alrededor del 5 por ciento del tiempo de trabajo que las mujeres pierden por enfermedad o discapacidad se debe a las violaciones y a la violencia de género.
- Según una investigación realizada en la India, las mujeres pierden una media de siete días de trabajo después de cada incidente de violencia.
- Las pérdidas de ingresos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile ascendieron a unos 1.560 millones de dólares estadounidenses en 1996, es decir, aproximadamente el 2 por ciento del producto nacional bruto de ese país.
- El costo anual directo de la violencia contra las mujeres en Canadá se ha calculado en 585 millones de dólares estadounidenses que se destinan al sistema de justicia penal, más 160 millones en asignaciones a la policía. La asesoría y la formación sobre el modo de afrontar la violencia suponen 250 millones de dólares más.
- Según estudios realizados en Nicaragua, Estados Unidos y Zimbabwe, las mujeres que han sufrido agresiones físicas o sexuales, durante la niñez o en la edad adulta, utilizan con mayor frecuencia los servicios de salud.
- El Banco Mundial calculó, a través de un estudio realizado en 1993, que el índice anual de violaciones y violencia en el ámbito familiar se traducía en nueve millones de años de vida ajustados en función de la discapacidad, compuestos por los años de muerte prematura más el tiempo real perdido por discapacidad o enfermedad.
- Según un estudio, en 1997 las mujeres víctimas de la violencia en Chile perdieron ingresos por valor de 1.560 millones de dólares estadounidenses, es decir, más del 2 por ciento del producto nacional bruto del país en 1996. Los salarios de las mujeres que sufrieron alguna forma de violencia intrafamiliar eran, por término medio, en torno a un 50 por ciento más bajos que los de aquellas que no fueron víctimas de la violencia.

Nota: Extraído de *Not a minute more – Ending violence against women*, © 2003 Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), ISBN: 0-912917-84-9.

[Fin del recuadro]

Apéndice 15: Cartón de bingo

(Para recortar y utilizar en el bingo de la sesión 8)

Escriba en el rotafolio todas las palabras utilizadas en el bingo y pida a los y las participantes que elijan algunas de ellas y las anoten en los recuadros.

[Gráfico]

Apéndice 16: Terminología

(Para utilizar en la sesión 8)

Preguntas

CEDAW:

Abreviatura de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, documento vinculante que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres y prohíbe la discriminación contra las mujeres.

Convenio o convención:

Acuerdo entre Estados; es una forma de tratado.

Pacto:

Acuerdo entre Estados; es una forma de tratado.

Derecho internacional consuetudinario:

Es la principal fuente del derecho internacional general.

Diligencia debida:

Se emplea este término para indicar que un Estado debe cumplir su responsabilidad de proteger a las personas de abusos contra sus derechos.

Papeles asignados a cada género:

Papeles sociales que se adjudican a hombres y mujeres en función de su sexo.

Asamblea General:

La Asamblea General es el principal órgano de deliberación de la ONU. Se compone de representantes de los Estados miembros, cada uno de los cuales tiene un voto. Para tomar decisiones importantes, como las relativas a la paz y la seguridad, a la admisión de nuevos miembros y al presupuesto, se necesita una mayoría de dos tercios. Las decisiones sobre otras cuestiones se toman por mayoría simple.

Derecho internacional general:

Se aplica a todos los Estados, sean o no partes en un tratado que contenga la norma en cuestión.

Derecho internacional:

Rige las relaciones entre Estados. Las responsabilidades jurídicas de los Estados en virtud del derecho internacional son reales y vinculantes, aunque en la práctica su aplicación difiere mucho de la aplicación de leyes a particulares.

Derecho internacional de los derechos humanos:

Es parte del derecho internacional. Trata de la dignidad de todos los seres humanos (hombres, mujeres, niños y niñas) en todo momento y sin discriminación. Estipula que los Estados deben respetar y proteger los derechos humanos en la práctica.

Agente no estatal:

Personas, grupos u organizaciones particulares que actúan con independencia de todo gobierno o posición de autoridad, tales como las empresas.

Agente estatal:

Personas que actúan en nombre del Estado (por ejemplo, autoridades gubernamentales, policías,

jueces, guardias de prisión, miembros de las fuerzas de seguridad y personal de hospitales públicos o de instituciones de enseñanza).

Tratado:

Al reconocer un tratado como vinculante, los Estados contraen responsabilidades jurídicas.

Declaración Universal de Derechos Humanos:

La declaración más aceptada en el mundo en materia de derechos humanos.

Apéndice 17: Hoja sobre impunidad

Cómo quedan impunes y sin investigar los actos de violencia contra las mujeres: (Nota: Escríbase este texto en el rotafolio)

Leyes inadecuadas y deficiencias del marco jurídico:

Tailandia es un país progresista en lo relativo a la legislación sobre violencia en el ámbito familiar, que penaliza el delito, cuya definición no incluye, sin embargo, la violación conyugal.

En Egipto, existe una ley que prohíbe la mutilación genital femenina, pero sólo se aplica a las operaciones practicadas fuera de los hospitales y por personas no acreditadas como profesionales de la medicina.

Leyes discriminatorias que contribuyen indirectamente a la violencia:

En Gabón, la esposa debe recibir permiso del esposo para viajar al extranjero.

Según un estudio realizado en la India, el 48 por ciento de los jueces entrevistados consideraban justificado que un hombre abofeteara a su esposa en determinadas circunstancias, y el 74 por ciento aprobaba la idea de que la principal preocupación de una mujer debía ser mantener la familia unida, aunque se produjeran actos de violencia en el seno del matrimonio. [Extraído de *Not a minute more – Ending violence against women*, © 2003 Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), ISBN: 0-912917-84-9.]

Leyes discriminatorias que contribuyen directamente a la violencia:

En 1999, en 33 estados de Estados Unidos existían cláusulas de exención a las leyes sobre violación conyugal, muchas de las cuales eximían al esposo de ser enjuiciado si la mujer estaba impedida física o mentalmente, si estaba inconsciente o dormida o si no tenía capacidad jurídica para dar su consentimiento. [Extraído de *Not a minute more – Ending violence against women*, pág. 43, © 2003 Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), ISBN: 0-912917-84-9.]

Algunos países, como Brasil, Camerún, Etiopía, Líbano, Rumania y Turquía, tienen leyes que suspenden la condena por violación si el violador se casa con la víctima. [Amnistía Internacional, *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), y UNIFEM, *Not a minute more – Ending violence against women*, pág. 43.]

Fuerzas policiales y sistemas de justicia indiferentes e inadecuados:

En St. Cloud (Minnesota, Estados Unidos) se pide a las víctimas de violación que paguen para que el hospital recoja pruebas de la agresión. Esta norma se está extendiendo cada vez más por todo Estados

Unidos y por muchos países del mundo.

Impunidad en zonas de conflicto:

Durante el conflicto de Sierra Leona, la violación y la violencia sexual fueron generalizadas y sistemáticas. En virtud del acuerdo de paz de Lomé de 1999, que más tarde se incorporó a la ley, se promulgó una amnistía por la que se desistía de procesar a los responsables de delitos cometidos durante el conflicto.

Durante el conflicto de Chechenia, las fuerzas rusas han violado y matado a numerosas mujeres y niñas. Rara vez se han investigado las denuncias de violaciones de derechos humanos a manos de soldados rusos. En los casos en que se investiga, las pesquisas son inadecuadas y casi nunca acaban en juicio. Lejos de pedir responsabilidades a los perpetradores, las autoridades rusas, según los informes, han vuelto a destinar a Chechenia para prestar servicios a soldados acusados de violaciones de los derechos humanos.

Apéndice 18: Tarjetas de mujeres activistas

(Para fotocopiar y distribuir en el ejercicio «De un sufrimiento increíble a una mujer increíble», de la sesión 10)

[Recuadro]

Mujeres activistas, tarjeta número 1
Margaret Sanger, Estados Unidos:

Margaret Sanger nació en 1879 en el seno de una familia irlandesa de clase trabajadora. La experiencia de la lenta agonía de su madre, a consecuencia de sus 18 embarazos y sus 11 partos vivos, la impulsó a trabajar en el área de salud. Como enfermera y comadrona de los barrios más pobres de Nueva York, fue testigo de la precariedad de algunas de las prácticas de salud que se aplicaban a las mujeres. La información sobre anticonceptivos estaba prohibida en virtud de leyes influidas por el clero y aceptadas por el personal médico. De hecho, el envío de información por correo se consideraba delito. Sin embargo, las personas cultas tenían acceso a la información y podían adquirir preservativos, conocidos por el eufemismo de «productos franceses», y otros productos de «higiene femenina», es decir, espermicidas. Margaret Sanger consideró injusta esta diferencia en la facilidad para acceder a información y productos de salud femenina. Por tanto, publicó en *The Woman Rebel*, periódico de su propiedad, una serie de artículos titulados «*What every girl should know*» («Lo que toda mujer debe saber»). A continuación, hizo llegar esta información a las mujeres a través de clínicas de barrio que dispensaban métodos de control de la natalidad controlados por la mujer (expresión acuñada por Margaret Sanger). Debido a su radicalidad, se presentaron cargos contra ella. Para escapar a éstos, huyó a Europa, donde aprendió más sobre anticonceptivos y política y sexualidad. Cuando volvió a Estados Unidos, un año más tarde, empezó a asesorar sobre cuestiones sexuales y fundó la Liga Estadounidense para el Control de la Natalidad. Su trabajo se propagó y llegó a rincones tan lejanos como Japón y la India, donde las organizaciones que fundó siguen llevando a cabo un trabajo excelente.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Mujeres activistas, tarjeta número 2
Nebahat Akkoc, Turquía:

Los acontecimientos de la década de los noventa convirtieron a Nebahat Akkoc, docente de

Diyarbakir (Anatolia), localidad situada en un distrito kurdo del este de Turquía, en una activista de derechos humanos. Cuando su esposo fue encarcelado por sus actividades en un sindicato de docentes, comprendió, gracias a otras esposas de presos, hasta qué punto se veía afectada la vida de las mujeres por la violencia intrafamiliar y política, y por las restricciones sociales. La violencia del gobierno contra el personal docente, como en el caso de 16 de ellos, abatidos a tiros por «agresores no identificados», impidió que Nebahat Akkoc actuara como presidenta de la rama de Diyarbakir. Cuando se pronunció contra dichos homicidios, se la sometió a una investigación judicial y administrativa. El 13 de marzo de 1993, su esposo fue asesinado por agresores armados cuando volvía a su hogar procedente del colegio.

Tras la muerte de su esposo, Nebahat Akkoc dejó la enseñanza para dedicarse de forma más activa a los derechos humanos, y ocupó un cargo en la junta directiva de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía. En febrero de 1994, fue aprehendida y recluida durante 12 días, en el transcurso de los cuales fue sometida a torturas sexuales. Más tarde, al referirse a estos hechos, dijo: «Mi experiencia en detención fue diferente [a la de los 17 hombres que detuvieron conmigo]. En todo lugar y situación, siempre había que pagar un elevado precio por ser mujer».

Estas experiencias sirvieron para afianzar el compromiso de Nebahat Akkoc con su trabajo en cuestiones relacionadas con las mujeres: «Me hice feminista a los 41 años». En agosto de 1997, Nebahat Akkoc fundó Ka-Mer (Centro de Mujeres) para promover los derechos de la mujer en el sureste de Anatolia, donde según los cálculos de la ONU el 58 por ciento de las mujeres sufren agresiones físicas a manos de sus esposos y familiares varones. Hoy día, existen ramas de Ka-Mer en otras cinco ciudades de Anatolia, donde proporcionan asesoramiento jurídico y psicológico a mujeres maltratadas. En los últimos tiempos, Ka-Mer se ha centrado en los homicidios cometidos en nombre del «honor», y ofrece una línea telefónica de emergencia, ayuda directa y la posibilidad de mediar ante los familiares de las mujeres.

Asimismo, Ka-Mer cuenta con cursos de alfabetización básica para mujeres (se calcula que en torno al 55 por ciento de las mujeres kurdas de Anatolia son analfabetas), y ofrece formación sobre derechos económicos y sociales. También se insta a las mujeres a desarrollar una idea para crear una empresa, y se les ofrecen pequeños préstamos con intereses bajos para llevarla a la práctica.

Nebahat Akkoc presentó ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos una queja contra el gobierno turco, en la que denunciaba las restricciones impuestas con respecto a su libertad de expresión, el asesinato de su esposo, y su detención y tortura.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Mujeres activistas, tarjeta número 3

Hina Jilani, Pakistán:

En 1981 Hina Jilani, su hermana Asma Jahangir y otras dos abogadas fundaron el primer bufete de Pakistán integrado exclusivamente por mujeres. Lo llamaron AGHS, nombre compuesto por la inicial de cada uno de sus nombres. En 1987, lo registraron como organización no gubernamental y se creó un programa de asesoramiento jurídico para mujeres con el fin de abordar las necesidades jurídicas de las mujeres paquistaníes, incluidas las que deseaban divorciarse de esposos violentos.

El 5 de abril de 1999, las oficinas fueron atacadas, y Samia Sarwar, una de las clientas de Hina Jilani, víctima de actos de violencia física durante casi 10 años, fue abatida a tiros. También dispararon contra Hina Jilani. Posteriormente, se descubrió que los padres de Samia Sarwar, al considerar que la solicitud de divorcio de su hija suponía una vergüenza para la familia, habían organizado un

«homicidio de honor».

Aunque era fácil identificar a los perpetradores, no se produjo ninguna detención. Por el contrario, se han condenado públicamente a Hina Jilani, que ha sido objeto de amenazas de muerte. En la actualidad, es la representante especial del secretario general de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

[Fin del recuadro]

[Recuadro]

Mujeres activistas, tarjeta número 4

Jeannine Mukanirwa, República Democrática del Congo:

Jeannine Mukanirwa trabaja para Promoción y Apoyo para las Iniciativas de las Mujeres (PAIF, por sus siglas en francés), organización de defensa de los derechos humanos de las mujeres de Goma, República Democrática del Congo. Con otra compañera y sin financiación externa, Jeannine Mukanirwa organizó a las mujeres para informarlas de sus derechos, en especial los sociales y económicos, y les proporcionó ayuda a través de proyectos comunitarios autofinanciados. Esta organización es una de las pocas voces del este de la República Democrática del Congo que está dispuesta a alzarse contra la violación y otros asuntos extremadamente delicados y a enfrentarse con las autoridades militares y civiles. Asimismo, Jeannine Mukanirwa y sus compañeras han creado un programa semanal de radio para informar a las mujeres y a la comunidad en general sobre los derechos de la mujer.

Durante los últimos tres años, Jeannine Mukanirwa recibió cada vez más amenazas de las autoridades rebeldes y ruandesas del este de la República Democrática del Congo. Tras varias amenazas contra ella y su familia, abandonó Goma para establecerse en Kinshasa, ciudad controlada por el gobierno.

Sin embargo, Jeannine Mukanirwa sufrió amenazas similares en territorio del gobierno, donde trabajó para la Campaña Nacional por una Paz Duradera. En 2000 y 2001, fue detenida varias veces, una de ellas durante 48 días, en el transcurso de los cuales no recibió visitas ni asistencia letrada. Gracias a la presión de grupos locales e internacionales de derechos humanos, quedó en libertad en marzo de 2001, pero dado el considerable riesgo de volver a ser detenida y debido a las renovadas amenazas de muerte, huyó a Canadá a finales de 2001.

En la actualidad, el gobierno canadiense le ha concedido asilo político, y continúa defendiendo los derechos de la mujer y apoyando en especial a PAIF, cuyas oficinas quedaron completamente destruidas en enero de 2002 por una erupción volcánica.

[Fin del recuadro]

Apéndice 19: Rueda de efectos

(Para fotocopiar y utilizar en el ejercicio «Imagina que» de la sesión 10)

[gráfico]

Apéndice 20: Tarjetas «Imagina que»

(Para recortar y emplear en el ejercicio «Imagina que» de la sesión 10)

[Recuadros]

Imagina que.....se modificaran las leyes de inmigración para conceder asilo a las mujeres que huyen de cualquier tipo de violencia

Imagina que.....se exigieran responsabilidades legales a los empleadores que toleran el acoso sexual en el trabajo

Imagina que.....los gobiernos reconocieran la violencia contra las mujeres como violación de los derechos humanos y castigaran con severidad a los perpetradores

Imagina que.....ilegalizaran la pornografía

Imagina que.....el gobierno apoyara económicamente a las sobrevivientes de la violencia en el ámbito familiar

Imagina que.....los libros para niños y niñas abordaran la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar

Imagina que.....se cuestionara a las agencias de publicidad que presentan a las mujeres como objetos o víctimas

[Fin de los recuadros

Apéndice 21: Formulario de evaluación

- a) ¿Te ha parecido adecuado el nivel del taller?
- b) ¿Te ha gustado el taller?
- c) ¿Qué crees que debería haber tenido mayor presencia en el taller?
- d) ¿Qué crees que debería haber tenido menor presencia en el taller?
- e) ¿Qué has aprendido en el taller?
- f) ¿Qué harás con lo aprendido en el taller?

Apéndice 22: Sugerencias para crear una obra de teatro de larga duración

A continuación, se ofrecen una serie de sugerencias para que la persona encargada del taller las tenga en cuenta si desea prolongar el taller y crear una obra de teatro de larga duración. En ningún caso se debe considerar una guía completa o exhaustiva. La persona encargada deberá considerar esta posibilidad sólo en el caso de que tenga cierta experiencia teatral previa.

Finalidad de la representación teatral

- La persona encargada del taller debe impartir una sesión extensa en la que se explore el papel del teatro como herramienta educativa. En el contexto de la violencia contra las mujeres, esta tarea se debe acompañar del estudio del teatro como herramienta de campaña, que sirva para motivar a las comunidades a actuar. Asimismo, es necesario plantearse qué resultados se esperan de la obra de teatro (¿se trata de sensibilizar al público o de conseguir que actúe de un modo concreto?).
- Además, es necesario tener en cuenta a qué público nos dirigiremos (es decir, ¿para quién se elabora la obra de teatro y por qué?), cuando consideremos el tema que vamos a tratar y el resultado que perseguimos.

Proceso teatral

- Se deben añadir sesiones dedicadas a formar a los y las participantes en técnicas de interpretación y a reforzar su confianza como actores y actrices.

Consideraciones prácticas

Se debe tener en cuenta el lugar en el que se pretende representar la obra. Ello afectará a los siguientes elementos:

- Estilo de interpretación: por ejemplo, si se representa al aire libre se deberá exagerar el estilo de interpretación, buscar trajes y accesorios de mayor tamaño, proyectar más la voz, etc.
- Asistencia del público: ¿Se les reunirá al azar (teatro de calle) o se les informará y se concertará con ellos una cita de antemano?
- ¿Cómo se anunciará la obra? ¿Se cobrará la entrada?
- Presupuesto: ¿Dispondrá el grupo de jóvenes de un presupuesto para el proyecto? Si la respuesta es negativa, ¿se necesita un presupuesto? De ser así, ¿de dónde saldrá el dinero?
- Se deben dedicar sesiones a explorar el uso de accesorios, la escenografía y la iluminación. Intente no ceñirse a los locales concebidos como teatros ni a los escenarios y trajes tradicionales; utilice y transforme lugares y objetos accesibles y fáciles de encontrar.

Bibliografía, recursos útiles y notas

Bibliografía

MANUALES DE FORMACIÓN SOBRE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Afkhami, Mahnaz, y Vaziri, Haleh: *Claiming our rights: A Manual For Women's Human Rights Education in Muslim Societies*, Maryland: Sisterhood is Global Institute, 1996 (también existe una versión resumida en árabe)

Un manual para la educación sobre los derechos humanos de las mujeres en sociedades musulmanas, que examina los conceptos de derechos humanos contenidos en los principales acuerdos y documentos internacionales, dirigido a todos los niveles de las sociedades musulmanas, incluido el nivel popular; tiene la aspiración de ser multidimensional e incluye un análisis de las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas, y desarrolla un marco para explicar los conceptos universales asociándolos con ideas, tradiciones, y mitos autóctonos, y con textos adaptados al contexto local.

Afkhami, M., Nemiroff, G.H., y Vaziri, H.: *Safe and Secure: Eliminating Violence Against Women and Girls in Muslim Societies*, Maryland: Sisterhood is Global Institute, 1998

Dividido en cuatro partes, utiliza una combinación de casos ilustrativos, preguntas para el debate y otros ejercicios. En las tres primeras secciones se explora la cuestión de la violencia contra las mujeres en las sociedades musulmanas, centrándose especialmente en los abusos verbales y psicológicos, la forma de escapar de la coacción económica y material, el acoso sexual en el trabajo, la mano de obra infantil, la mutilación genital femenina, la violación, la prostitución, el matrimonio prematuro y los homicidios en nombre del «honor». La última sección incluye un formulario de evaluación de la publicación, seguido de numerosos apéndices. Incluye detalles de proyectos encaminados a abordar el problema de la violencia contra las mujeres y niñas, textos de instrumentos internacionales, documentos sobre legislaciones nacionales relativos a los derechos de las mujeres y una lista de recursos y organizaciones.

Kivel, Paul: *Making The Peace: A 15 Session Violence Prevention Curriculum for Young People*, Alameda: Hunter House, 2002

Esta obra tiene por objeto ayudar a estudiantes de enseñanza secundaria a alejarse de la violencia, desarrollar la autoestima y recuperar el sentimiento de comunidad. Ofrece fotografías, ilustraciones, ejercicios, juegos de rol, fotocopias para entregar en clase, hojas con tareas para casa y directrices

para promover debates a fin de explorar cuestiones como la violencia en las relaciones amorosas, las bandas, la tensión interracial, el suicidio, el acoso sexual y las raíces sociales de la violencia.

Mertus, Julie, con Flowers, Nancy, y Dutt, Mallika: *Local Action Global Change: Learning About The Human Rights of Women and Girls*, UNIFEM y Centre for Women's Global Leadership, 1999
Un manual que analiza distintas cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, entre ellos los relativos a familia, el trabajo, la política y los medios de comunicación; también estudia el derecho de la mujer a la salud, los derechos reproductivos y sexuales, la violencia contra las mujeres, los derechos de las refugiadas y mujeres migrantes y el derecho de las mujeres a la educación. Cada una de las secciones contiene actividades, ideas y ejemplos ilustrativos para analizar las cuestiones. Incluye sugerencias y métodos para llevar a cabo los talleres y una selección de tratados y otras normas de derechos humanos.

Williams, Suzanne, Seed, Janet y Mwau, Adelina: *Manual de capacitación En Género de Oxfam*, Londres, 1997

Un manual de formación exhaustivo dirigido a adultos, generalmente de países en desarrollo, concebido para introducir las cuestiones de género, discriminación sexual, feminismo e igualdad. En él se presentan y explican claramente más de un centenar de actividades de aprendizaje; también incluye notas con las experiencias de las personas encargadas de la facilitación en cada ejercicio; abarca una amplia gama de cuestiones relativas a las mujeres, entre ellas las siguientes: estereotipos, empleo, desarrollo, violencia, salud y familia. Puede obtenerse en línea en la siguiente página web de Oxfam Publishing:

http://publications.oxfam.org.uk/oxfam/display.asp?K=182421858966870&aub=Suzanne%20Williams&sort=sort_date/d&m=4&dc=7

PUBLICACIONES ÚTILES SOBRE INTERPRETACIÓN DRAMÁTICA

Boal, Augusto: *Legislative Theatre: Using Performance to Make Politics*, Londres: Routledge, 1999
Augusto Boal, activista brasileño, dedicó su carrera profesional a provocar transformaciones sociales a través del teatro. En esta obra describe el uso del teatro para que las comunidades expresen sus preocupaciones a través de obras que se representan ante un público amplio a escala local. Los debates que se generan pueden dar lugar a propuestas legislativas para abordar las cuestiones que originaron la obra. Incluye discursos, artículos, obras de teatro y anécdotas. (Versión en portugués: *Teatro Legislativo*, Río de Janeiro: Civilização Brasileira, 1996.)

Boal, Augusto: *Juegos para actores y no actores*, Barcelona: Alba Editorial, 2002

Es el libro más vendido de Augusto Boal. Incluye métodos, técnicas, juegos y ejercicios, y trata de mostrar cómo se puede utilizar el teatro para transformar y liberar a cualquier persona, se trate o no de actores y actrices.

Clifford, Sarah, y Herrmann, Anna: *Making a Leap: Theatre for Empowerment – Practical Handbook for Creative Drama Work with Young People*, Londres; Filadelfia: Jessica Kingsley Publishers, 1999

Manual dirigido a las personas que desean utilizar la interpretación y el teatro para explorar cuestiones personales y sociales en su trabajo con jóvenes. Basado en la experiencia adquirida durante 10 años de investigación activa en comunidades, el planteamiento de las autoras sobre la interpretación teatral se inspira en diversas disciplinas, como el teatro en la educación, el teatro comunitario, el trabajo con jóvenes, el trabajo en grupo y la resolución de conflictos. Este libro es adecuado tanto para personas expertas como para personas inexpertas en el área del teatro, y ofrece un modelo que se puede adaptar a trabajos con diferentes grupos durante distintos periodos de tiempo (un día, una semana o varios meses).

Braverman, Danny: *Drama and Citizenship*, Reino Unido: Trentham Books, 2002

Esta obra demuestra la eficacia del teatro como herramienta de la educación cívica. Proporciona pautas e información sobre el empleo de ejercicios de interpretación con estudiantes de enseñanza secundaria y grupos de jóvenes, a fin de desarrollar la oratoria, la comunicación no verbal, la capacidad de escuchar, el debate y la capacidad de hablar en público. Incluye el texto de *One Thursday*, breve obra creada por el autor.

Johnston, Chris: *House of Games – Making Theatre from Everyday Life*, Londres: Nick Hern Books, 1998

Obra dedicada a personas que dirigen grupos de teatro, y dividida en tres partes. La primera analiza la teoría y plantea las razones por las que recurrir al teatro. La segunda se centra en el papel de las personas encargadas de facilitar talleres, y la tercera ofrece sugerencias sobre asuntos prácticos, con juegos y ejercicios.

McEntegart, Tag: *In the garden of the imagination – Sowing the seeds of a peaceful future*, Bosnia y Herzegovina: Centre for Drama and Education, 1999

Manual de enseñanza y aprendizaje para colegios de Bosnia y Herzegovina, elaborado por grupos de docentes, profesores universitarios y pedagogos locales.

Novelly, Maria C.: *Theatre Games for Young Performers*, Colorado Springs: Meriwether Publishing Ltd, 1986

Presenta, en forma de juego, con ejercicios y hojas de tareas, los rudimentos del mimo, la improvisación, el control de la voz, los monólogos y los diálogos.

LECTURAS ÚTILES DE CARÁCTER GENERAL

Amnistía Internacional: *Cuerpos rotos, mentes destrozadas. Tortura y malos tratos a mujeres*, Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI), 2001

Publicado en el contexto de la campaña «¡Actúa ya! Tortura, nunca más» de Amnistía Internacional para movilizar a personas de todo el mundo para combatir y erradicar la tortura de mujeres, analiza este fenómeno en la familia y la comunidad, la inacción del Estado a la hora de proporcionar un resarcimiento legal e investigar los prejuicios contra la mujer existentes en el seno de la policía y en el sistema judicial; analiza también la tortura practicada por agentes estatales y grupos armados, incluida la tortura de mujeres bajo custodia o en el curso de conflictos armados; e incluye casos ilustrativos y recomendaciones para eliminar la tortura contra las mujeres (Índice AI: ACT 40/001/2001).

Amnistía Internacional: «*Crear un mundo sin tortura*». *Carpeta de material didáctico de Amnistía Internacional para maestros y educadores del sector informal*, Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI), 2001

Su objetivo es facilitar a educadores y educadoras material docente genérico para analizar la cuestión de la tortura a través de experiencias de acoso; entre las actividades modulares figuran el trabajo de grupo, temas de debate y ejercicios de representación teatral, escritura y dibujo; también se citan material de consulta sobre la tortura y una lista de recursos para docentes (Índice AI: POL 32/002/2001); también puede utilizarse en combinación con el folleto para niños *Acaba con la tortura* (Índice AI: ACT 76/001/2001).

Cook, Rebecca J. (ed.): *Human Rights of women, National and International Perspectives*, Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 1994

Analiza la forma en que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer y las disposiciones e instituciones que la respaldan pueden convertirse en un instrumento efectivo para lograr la igualdad de las mujeres, su protección y su dignidad como persona; también aborda las relaciones entre las mujeres y sus familias, que pueden comportar discriminación y violencia, sin estereotipos, limitándose a situarlas en sus estructuras familiares, y examina los problemas que afectan a los derechos humanos de las mujeres y las herramientas de acción disponibles en el ámbito internacional y regional.

Tribuna Internacional de las Mujeres: *Rights of Women: A guide to the Most Important United Nations Treaties on Women's Human Rights*, Nueva York: International Women's Tribune Centre, 1998

En este número se estudian la función y el alcance de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer como herramienta de captación de apoyos a favor de los derechos humanos de las mujeres. En él se describen los puntos fuertes y débiles de la Convención mediante el análisis del procedimiento de tramitación de denuncias y los procesos de presentación de informes. Ofrece directrices para la creación de un «Conjunto de recursos de la Convención» que consta de un minidocumento de preguntas y respuestas, una lista de las integrantes del comité de expertas que vigila la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, informes de ONG al Comité y recursos. También incluye una tabla en la que se muestra la ratificación de los instrumentos internacionales por regiones.

Koenig, Shulamith: *Passport to Identity*, Nueva York: Peoples' Movement for Human Rights Education (PDHRE), 2001

Presenta ejemplos concretos de iniciativas de mujeres de todo el mundo en el marco de la Plataforma de Acción de Beijing, con un planteamiento interactivo y participativo. Los ejercicios guían a los usuarios a través de un trayecto de reflexión personal y de grupo y de preparación para la acción, que permite a las mujeres utilizar los derechos humanos como herramienta de análisis sistémico para la transformación económica y social. Los capítulos 1 al 4 establecen un marco pragmático conceptual de los derechos humanos de las mujeres, con un desarrollo histórico de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Plataforma de Acción de Beijing; también se incluye una descripción de los mecanismos internacionales de derechos humanos para el progreso de la mujer, y se analizan preocupaciones, normas y objetivos. En los capítulos 5 al 13 se examinan los aspectos de la Plataforma de Acción de Beijing que suscitan más preocupación y se analiza su aplicación en la comunidad y la importancia de los derechos humanos en su vida diaria. En los anexos se incluyen resúmenes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Plataforma de Acción de Beijing.

Newham Asian Women's Project: *Women's Voices. Annual Report 2000*

Informe anual con los testimonios de mujeres asiáticas del Reino Unido que han sufrido en sus carnes la violencia intrafamiliar, con una introducción sobre el trabajo del Newham Asian Women's Project. Incluye páginas en blanco para anotaciones, y traducciones de los testimonios a varios idiomas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: *Los derechos de la mujer, responsabilidad de todos*, Ginebra: Naciones Unidas, 1997

Centrado en los derechos de la mujer, incluye una sección especial de contribuciones de organismos y programas de la ONU sobre los derechos de la mujer. Contiene una lista original de actividades planificadas en todo el mundo para conmemorar el 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con especial referencia a los derechos humanos de las mujeres y extractos de la Declaración y Programa de Acción de Viena y de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia

Mundial sobre la Mujer.

Raoudha, Gharbi (coord.): *Maghreb Women “With All Reserves”* Collectif 95 Maghreb Egalité
Se elaboró con ayuda económica de Friedrich Ebert Stiftung y de la Unión Europea para preparar la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995 y ofrece un análisis del efecto de los instrumentos internacionales en las legislaciones nacionales en relación con la condición de la mujer. En este marco, examina la naturaleza y el alcance de los tratados internacionales y la discriminación que existe en las leyes vigentes en los países del Magreb al compararlas con los contenidos de los instrumentos internacionales. También se muestra la falta de eficacia y aplicación de las disposiciones de las legislaciones nacionales que cumplen las normas internacionales sobre igualdad, pero que en realidad dan lugar a prácticas discriminatorias. Se abarcan los derechos económicos, sociales, políticos y civiles. Se incluye un análisis de los derechos al control de la natalidad, al matrimonio, a la familia y a la herencia.

Schuler, Margaret A.: *Claiming Our Place: Working the Human Rights System To Women’s Advantage*, Washington: Institute for Women, Law and Development, 1993
Presenta algunas ideas sobre la utilización del marco de la ONU para abordar los derechos de las mujeres y analiza cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres, los derechos económicos de las mujeres, la responsabilidad del Estado con arreglo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los principios de universalidad e identidad cultural y las estrategias internacionales, regionales y de organizaciones no gubernamentales disponibles. En los apéndices figuran descripciones de los procedimientos de tramitación de denuncias y de los mecanismos de derechos humanos de la ONU.

Organización de las Naciones Unidas: *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Naciones Unidas, 1980
Contiene el texto de la Convención.

OTROS MANUALES DE FORMACIÓN ÚTILES PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Adams, Caroline; Harrow, Marietta; Jones, Dan (Amnistía Internacional Reino Unido): *Freedom: Human Rights Education Pack*, Londres: Hodder & Stoughton, 2001
Tiene por objeto fomentar el interés del alumnado por las cuestiones de derechos humanos, empezando por su propio conocimiento y experiencia, y ofrece un planteamiento educativo práctico para el fomento de ideas dirigidas a una enseñanza y un aprendizaje activos sobre varias de esas cuestiones de derechos humanos. Cada unidad consta de un conjunto de notas para docentes que se emplean en las lecciones y actividades y una serie de materiales para el alumnado, que pueden utilizarse por separado.

Amnistía Internacional: *First Steps: A Manual for Starting Human Rights Education*, Londres: Amnistía Internacional (Secretariado Internacional), 2001
Manual para docentes que deseen introducir cuestiones de derechos humanos en la enseñanza para jóvenes. Está dividido en seis partes: en la primera se analizan los derechos humanos y la educación en derechos humanos en general, y en las cinco restantes se examinan el ámbito de derechos humanos en los colegios y en los programas educativos, así como la diversidad y los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, y se ofrecen directrices prácticas para crear y organizar una red de derechos humanos; también se incluye información sobre la posible financiación del trabajo de educación en derechos humanos, organizaciones y material impreso útil.

Brander, Patricia, y Keen, Ellie (eds.): *Compass: Un manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*, Murcia: Asociación EUROACCIÓN, 2005. (Versión original en inglés del Consejo de Europa.)

Presenta el concepto de educación en derechos humanos a jóvenes, docentes, asistentes sociales que trabajan con jóvenes y otras personas dedicadas a la educación, e incluye un conjunto de actividades de distintos niveles de complejidad, así como temas y cuestiones (incluidas las de género). En el capítulo 3 se incluyen ideas para la promoción activa de derechos humanos, y en el 4, información sobre los tratados y otras normas internacionales.

Donahue, David M.: *Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Rights: A Human Rights Perspective, Topic Book 3*, 2000

Un trabajo de colaboración entre Amnistía Internacional Estados Unidos, la Red de Educación en favor de Gays, Lesbianas y Heterosexuales (GLSEN, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos y el Centro de Recursos de Derechos Humanos de Estados Unidos que ofrece actividades de clase para analizar cuestiones relativas a los derechos de gays y lesbianas; incluye versiones oficiales y simplificadas de la Declaración Universal de Derechos Humanos y una lista de recursos y materiales.

Schmidt, Janet (ed.): *Human Rights Education Resource Notebooks: Women's Rights*, Nueva York: Amnistía Internacional Estados Unidos (no publicado), 1997

Contiene una selección de actividades y recursos sobre los derechos de las mujeres; incluye una bibliografía exhaustiva anotada y textos de instrumentos internacionales.

Sitios web útiles

www.aidsalliance.org

Contiene un conjunto de materiales que se puede descargar con 100 sugerencias para actividades de estimulación.

www.amnistiainternacional.org

Sitio web de Amnistía Internacional. Tiene un vínculo con

<http://web.amnesty.org/actforwomen/index-esl> donde se encuentra toda la información pertinente de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.

<http://www.awid.org/index.php>

- La Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID) es una organización internacional de miembros que pone en contacto, informa y moviliza a personas y organizaciones resueltas a lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo sostenible y los derechos humanos de las mujeres.
- Inglés: <http://awid.org>
- Francés: <http://www.awid.org/index.php>

www.unifem.org

UNIFEM es el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. Proporciona asistencia económica y técnica a programas y estrategias innovadores que promuevan los derechos humanos de la mujer, su participación política y su seguridad económica.

www.un.org/womenwatch

Información y recursos para la promoción de la igualdad entre los géneros en todo el sistema de la ONU.

<http://www.unfpa.org/sitemap/sitemap-esp.htm>

www.unfpa.org

Fuente internacional de financiación para programas de población y salud reproductiva. Incluye la asistencia a programas que contribuyen a combatir la violencia contra las mujeres.

- Inglés: <http://www.unfpa.org>
- Francés: <http://www.unfpa.org/sitemap/sitemap-fra.htm>
- Árabe: <http://www.unfpa.org/sitemap/sitemap-ara.htm>

www.equalitynow.org

Trabaja para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres en todo el mundo.

www.stopvaw.org

STOPVAW es un sitio web creado por Minnesota Advocates for Human Rights como herramienta para la promoción de los derechos humanos de las mujeres en la Europa Central y del Este y en la Comunidad de Estados Independientes (CEI). El sitio se ha creado con la ayuda y el asesoramiento del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y del Programa Red de Mujeres del Instituto para una Sociedad Abierta (Open Society Institute, OSI). En esta página se encara la violencia contra las mujeres como uno de los abusos de derechos humanos más extendidos por todo el mundo.

www.womenink.org

Proyecto de la Tribuna Internacional de las Mujeres que comercializa y distribuye libros sobre mujeres y desarrollo centrándose en las perspectivas de las mujeres del Sur.

www.wedo.org

Organización de Mujeres para el Medio Ambiente y el Desarrollo, organización internacional que tiene por objeto aumentar el poder político de las mujeres.

www.hrw.org/spanish/mujeres.html

Human Rights Watch es una organización dedicada a la protección de los derechos humanos de las personas de todo el mundo. En su sitio web hay una sección dedicada a los derechos de las mujeres.

- Inglés: <http://hrw.org/women>
- Francés: <http://hrw.org/doc/?t=french>
- Árabe: <http://hrw.org/arabic/>

www.feminist.com

Feminist.com es una comunidad popular interactiva creada por, para y sobre las mujeres. Su objetivo es facilitar el intercambio de información entre mujeres y promover la movilización en torno a cuestiones políticas. El sitio web cuenta con una sección muy útil de recursos contra la violencia.

Notas

1 Adaptado de *Advice for Handling Questions or Inquiries from Persons Alleging Violence Against Themselves or Someone Else*, publicado por Amnistía Internacional Canadá (anglófona) para la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres iniciada por la organización en 2004.

2 Heise, L., Ellsberg, M. y Gottemoeller, M.: *Ending Violence Against Women, Population Reports, Serie L, N.º 11*, Baltimore: Johns Hopkins University School of Public Health, diciembre de 1999, pág.1.

3 **Amnistía Internacional:** *First Steps: A Manual for Starting Human Rights Education*. Si desea un ejemplar, póngase en contacto con el Equipo de Educación en Derechos Humanos del Secretariado Internacional de Amnistía Internacional en: hreteam@amnesty.org.

4 **Amnistía Internacional:** *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), pág. 79.

5 **Amnistía Internacional:** *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), pág. 94.

6 Adaptado del taller de debate sobre la violencia contra las mujeres dirigido por Julie Kavanagh, Amnistía Internacional Reino Unido (no publicado).

7 **Heise, L., Ellsberg, M., y Gottemoeller, M.:** *Ending Violence Against Women, Population Reports, Serie L, N.º 11*, Baltimore: John Hopkins University School of Public Health, diciembre de 1999.

8 *Ibídem.*

9 *Ibídem.*

10 **Seager J.,** *The Atlas of Women*, The Women's Press, Londres, 2003.

11 <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom19>.

12 http://www.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm.

[Fin del texto]

Agosto de 2005
Índice AI: ACT 77/054/2005

Hacer los derechos realidad
Taller de educación en derechos humanos para periodistas

[portada]

Hacer los derechos realidad
Taller de educación en derechos humanos para periodistas
[fin de la portada]

[Contraportada]

La violencia contra las mujeres constituye un escándalo de dimensiones mundiales para la causa de los derechos humanos. Desde el nacimiento hasta la muerte, en tiempos de paz así como de guerra, las mujeres son víctimas de discriminación y violencia a manos del Estado, la comunidad y la familia.

Este conjunto de materiales está dirigido a educadores y educadoras en derechos humanos que trabajen con periodistas, e incluye instrucciones detalladas sobre la manera de organizar y gestionar un taller de dos días para periodistas de medios impresos o electrónicos, radio y televisión, especializados en temas de actualidad.

El material explora las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como los mecanismos e instrumentos jurídicos disponibles para combatir dicha violencia. Además, establece claramente que los derechos de las mujeres son derechos humanos e insta a las personas que participen en el taller a incorporar el trabajo sobre los derechos de las mujeres a su rutina periodística diaria.

El conjunto incluye todos los materiales de apoyo necesarios para cada sesión, como estudios de casos, sugerencias para la persona encargada de facilitar el taller y folletos, y una lista de recursos útiles e información complementaria.

[fin de la contraportada]

[Interior de portada]

Agradecimientos

Amnistía Internacional desea dar las gracias a los departamentos de formación de Reuters y la BBC en Londres, por su asesoramiento durante el periodo de elaboración de este conjunto de materiales.

Asimismo, expresa su agradecimiento a todas las personas que participaron en la reunión regional de consulta organizada por Amnistía Internacional sobre educación en derechos humanos y la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres, que se celebró en El Cairo, en junio de 2004.

© Edición y traducción al español:
Editorial Amnistía Internacional (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
www.amnistiainternacional.org

Publicado en 2005 originalmente en inglés con el título *Making Rights a reality: Human rights education shop for journalists*

© Amnesty International Publications
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

www.amnesty.org

Índice AI: ACT 77/054/2005

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse, archivarse en un sistema de almacenamiento y recuperación de la información o transmitirse, bajo ninguna forma y por ningún medio, electrónico o mecánico, incluidos el fotocopiado, la grabación y otros, sin permiso previo de la editorial.

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por personas de todo el mundo que trabajan en favor del respeto y la protección de los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La visión de Amnistía Internacional es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Para hacer posible ese mundo, la misión de Amnistía Internacional consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión y a no sufrir discriminación, en el contexto de su labor de promoción de todos los derechos humanos.

Amnistía Internacional es independiente de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos intenta proteger. Su único interés es la protección imparcial de los derechos humanos.

Amnistía Internacional es un movimiento democrático y autónomo que cuenta con más de 1,8 millones de miembros y simpatizantes en más de 150 países y territorios de todo el mundo. La financiación del movimiento corre a cargo fundamentalmente de su membresía mundial y de donaciones públicas.

Foto de la portada: Un grupo de mujeres participa en una marcha para celebrar el Día Internacional de la Mujer

en Montevideo, Uruguay, 8 de marzo de 2002.

© AP Photo/Marcelo Hernández

[Fin del interior de portada]

[Interior de contraportada]

La carpeta de materiales para el activismo se compone de las siete publicaciones siguientes, todas las cuales están relacionadas entre sí y se han preparado con objeto de que sean utilizadas por quienes se esfuerzan por combatir la violencia contra las mujeres:

Hacer los derechos realidad: Talleres de sensibilización sobre cuestiones de género y la educación en derechos humanos (Índice AI: ACT 77/035/2004) es un conjunto de materiales de educación general en derechos humanos sobre los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres.

Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/052/2004) es una guía para la defensa de los derechos de las mujeres. Ofrece información

sobre métodos prácticos para conseguir los cambios necesarios, como captación de apoyos, utilización de los medios de comunicación y suministro de asesoramiento jurídico en tribunales penales y civiles.

Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/049/2004) es una guía sobre derecho y normas internacionales de derechos humanos relativos al deber que tienen los Estados, en virtud del derecho internacional, de abordar la violencia contra las mujeres.

Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados (publicado con el Índice AI: ACT 77/050/2004, modificado posteriormente a Índice AI: ACT 77/050/2005) es una guía sobre las normas jurídicas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para jóvenes (Índice AI: ACT 77/053/2005) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a los jóvenes.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para periodistas (Índice AI: ACT 77/054/2005) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a quienes trabajan en medios de comunicación.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales (Índice AI: ACT 77/055/2005) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional, dirigido a quienes trabajan en organizaciones no gubernamentales.

[Fin del interior de contraportada]

Hacer los derechos realidad

Taller de educación en derechos humanos para periodistas

Índice

PRIMER DÍA	12
Sesión 1: Inauguración del taller	12
Paso 1: Presentaciones	12
Paso 2: Rompehielos	12
Paso 3: Expectativas	13
Paso 4: Explicar el programa de trabajo	13
Actividad alternativa para sustituir los pasos 1 a 3	13
Sesión 2: Derechos humanos y el papel de los medios de comunicación	14
Paso 1: Identificar los principales asuntos relacionados con los derechos humanos	14
Paso 2: Impacto de los medios de comunicación en los asuntos relacionados con los derechos humanos	15
Paso 3: Fin de la sesión	16
Alternativa a la sesión 2	16
Sesión 3: ¿Hasta qué punto tienen en cuenta los medios las cuestiones de género?	16
Paso 1: Análisis de la perspectiva de género en periódicos y revistas	17
Paso 2: Consolidación y estadísticas	19
Sesión 4: Formas, causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres	19
Paso 1: Identificar los distintos tipos de violencia	20
Paso 2: Ejercicio de raíces y frutos	21
Paso 3: La violencia contra las mujeres como problema cultural	21
Sesión 5: El debate cultural	22
Paso 1: Modelos de género	22
Paso 2: Relación entre los modelos de género y la discriminación	22
Paso 3: «Relativismo cultural»	23
Paso 4: Asumir el desafío	24
Sesión 6: Clausura del primer día	24
Paso 1: Reflexión sobre el día	24
Paso 2: Preparación del grupo para el segundo día del taller	25
SEGUNDO DÍA	25
Sesión 1: Análisis y aplicación de los instrumentos jurídicos Objetivo:	25
Paso 1: Recapitulación sobre el primer día y fijación del programa de trabajo para el segundo	26
Paso 2: El valor del derecho internacional de los derechos humanos	26
Paso 3: Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos al periodismo	27
Enfoques alternativos al paso 3	29
Sesión 2: Rendición de cuentas de los gobiernos	29
Paso 1: Cortometraje y comentarios	30
Paso 2: Diligencia debida	31
Paso 3: Ejercicio sobre diligencia debida	31
Sesión 3: Ejercicio práctico. Aplicación de documentos y mecanismos jurídicos	32
Paso 1: Rompehielos	33

Paso 2: Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos	33
Versión alternativa del ejercicio:	33
Sesión 4: Técnicas de entrevista	34
Paso 1: Preparación	34
Paso 2: Escenificación de una entrevista	35
Paso 3: Comentarios	35
Sesión 5: Sesión de clausura	35
Paso 1: Recapitulación	36
Paso 2: Recordatorio personal	37
APÉNDICES	38
Apéndice 1: Actividades de animación y de grupo³	38
Apéndice 2: Programa de trabajo del grupo	39
Apéndice 3: Esquema del taller	40
Apéndice 4: Recomendaciones para incorporar la sensibilidad de género a la cobertura informativa⁴	41
Apéndice 5: Presentación en PowerPoint. La imagen de la mujer en los medios de comunicación	43
Apéndice 6: Presentación en PowerPoint. Formas y contextos de la violencia contra las mujeres	43
Apéndice 7: Estudios de casos	49
Apéndice 8: Notas sobre los derechos humanos de la mujer	61
Apéndice 9: Presentación en PowerPoint. Diligencia debida	64
Apéndice 10: ¿Qué es diligencia debida?	65
Apéndice 11: Se acabaron las excusas: Es preciso combatir la violencia sexual	70
Apéndice 12: Entrevistar a supervivientes y testigos de violaciones de los derechos humanos	71
Apéndice 13: Evaluación del taller sobre la violencia contra las mujeres para periodistas	77
Apéndice 14: Contactos y enlaces web de utilidad	77
Notas	78

Introducción

En el hogar y en la comunidad, en la guerra y en tiempo de paz, a las mujeres [y las niñas] se las golpea, se las viola, se las mutila y se las mata impunemente.

Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres, Amnistía Internacional, 2004 (Índice AI: ACT 77/001/2004)

Este conjunto de materiales forma parte de una serie de unidades de educación en derechos humanos concebidas para reforzar la campaña global en curso de Amnistía Internacional (AI) para combatir la violencia contra las mujeres. Los principales objetivos a largo plazo de la campaña, iniciada en 2004, son los siguientes:

- Concienciar sobre la pandemia y el atropello que constituye la violencia contra las mujeres y las niñas en materia de derechos humanos.
- Colaborar con organizaciones de mujeres para desenmascarar todas las formas de violencia y obtener reparaciones.
- Instar a los Estados a cumplir sus obligaciones en virtud de los tratados y convenciones internacionales vinculantes.
- Instar a los Estados a firmar y ratificar los tratados relacionados con la violencia contra las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.
- Abolir las leyes que sean intrínsecamente discriminatorias y favorezcan la aparición de la violencia.
- Exigir justicia y reparaciones para las supervivientes de la violencia contra las mujeres.

A la luz del estudio llevado a cabo en la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 en relación con los medios y su recomendación de fomentar «una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión»,¹ AI ha identificado al colectivo de periodistas como una de las principales partes interesadas a la hora de sensibilizar sobre la violencia contra las mujeres y crear una cultura en la que ésta no se tolere ni alimente.

Este taller de dos días y sus recursos están dirigidos principalmente a periodistas de publicaciones impresas. Sin embargo, se puede adaptar para periodistas de cualquier medio, como Internet, radio y televisión. El principal objetivo del taller es conseguir que sus participantes se comprometan con la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres de AI, sensibilizándolos con respecto a las cuestiones de género, en especial la violencia de género, e insistiendo en la importancia del papel de los medios a la hora de provocar un cambio de actitudes y comportamientos.

Los principales objetivos del taller son:

- Estudiar, de forma conjunta, el papel de los medios de comunicación en la causa de los derechos humanos y los desafíos a los que se enfrenta el colectivo de periodistas en esta área.
- Analizar la imagen de la mujer en los medios de comunicación y el impacto de los estereotipos sobre las mujeres.
- Concienciar a las personas participantes en este taller sobre las diferentes formas de violencia contra las mujeres y su impacto sobre la vida de las mujeres y las comunidades.
- Conseguir que se familiaricen con el marco jurídico de los derechos humanos y lo apliquen, incluidos los mecanismos internacionales y el concepto de diligencia debida, a fin de reforzar la cobertura informativa de la violencia contra las mujeres.

- Animarlas a tener en cuenta las cuestiones de género en todas las áreas de su trabajo, y proporcionarles las herramientas pertinentes para reforzar la cobertura informativa de la violencia contra las mujeres, entre ellas, técnicas para entrevistar a las supervivientes de la violencia.
- Ofrecerles información y recursos para sustentar la cobertura informativa de la violencia contra las mujeres.
- Facilitar la comunicación y la puesta en común de información entre las personas participantes, AI y las organizaciones no gubernamentales locales de mujeres.

Flexibilidad del taller

El taller ha sido concebido para celebrarse durante dos días consecutivos. Sin embargo, puede que algunas personas no puedan o no deseen participar dos días seguidos. En ese caso, puede impartirse cada día por separado, pero en la secuencia indicada. El grado de compromiso de la gente variará en función de muchas razones: La parte del mundo en la que trabajen, el medio en el que estén empleados (a menudo, las personas que trabajan en radio y televisión tienen mucho más trabajo y plazos menos flexibles, en especial en el caso de programas de televisión en directo), las agencias de prensa a las que pertenezcan y las responsabilidades que conlleve su trabajo.

La secuencia del taller es la siguiente:

El **primer día** se centra en los contenidos, y hace hincapié en la toma de conciencia sobre las cuestiones de género y en las formas, las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

El segundo día es de carácter más práctico, y presenta los instrumentos jurídicos y la forma de aplicarlos a la hora de dar cobertura informativa a la violencia contra las mujeres.

Según lo concienciadas que estén las personas participantes con respecto a las cuestiones de género y la violencia contra las mujeres, y el tiempo que tengan para dedicarlo al taller, podrían faltar el primer día, aunque es preferible que asistan ambos días. Un cuestionario de análisis de necesidades podría ayudar a identificar su nivel de conocimientos sobre la violencia contra las mujeres y determinar si el nivel que se imparte el primer día es el adecuado. Si alguien asiste sólo al segundo día por esta razón, AI recomienda que se incorpore a dicho día alguna actividad de toma de conciencia sobre cuestiones de género, a fin de garantizar cierto grado de reflexión, e incluir los apuntes del primer día sobre la violencia contra las mujeres en los conjuntos de recursos de la persona en cuestión.

Sugerencia para facilitadores:

Puede encontrar una selección de actividades de concienciación sobre cuestiones de género en la publicación de AI sobre sensibilización en relación con este asunto: Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/035/2004).

Lo fundamental es atraer al colectivo de periodistas y no perderlo por falta de flexibilidad.

Asimismo, AI recomienda a la persona encargada de facilitar el taller trabajar en colaboración con las siguientes personas:

- Un educador o una educadora de AI
- Una representante de una ONG local de mujeres
- Una persona dedicada a la docencia del periodismo

La representante de la ONG de mujeres será muy útil para los puntos más complejos relacionados con la violencia contra las mujeres, además de constituir una forma excelente de entrar en contacto con

organizaciones de base, medida muy recomendada en el contexto de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.

La presencia de una persona dedicada a la docencia del periodismo contribuirá a dar credibilidad al taller de AI entre el colectivo de periodistas y a garantizar la adaptación y modificación de las sesiones de forma que se ajusten a las aptitudes concretas del grupo. Otra ventaja es que puede animar a la persona docente a aplicar ciertos aspectos del taller al contenido troncal de su trabajo con estudiantes de periodismo. La sensibilización del alumnado de periodismo en relación con las cuestiones de género se ha mencionado como uno de los principales métodos a la hora de garantizar que el colectivo de periodistas se compromete con la causa de las mujeres desde el principio y de habituarlo, desde una etapa temprana, a aplicar la sensibilidad de género a sus prácticas y a abstenerse de utilizar estereotipos de género nocivos.

Impacto

Aunque el impacto de estos talleres requerirá un proceso de evaluación a largo plazo, los talleres piloto han empezado ya a dar frutos. Las personas encargadas de facilitar los talleres y el personal de AI han sido invitados a entrevistas de prensa y radio sobre la violencia contra las mujeres, y los talleres han aparecido en los periódicos locales. Se trata de una gran oportunidad, no sólo de concienciar sobre la cuestión, sino también de dar más relevancia a AI en términos generales.

Información importante sobre este taller y sus materiales

El marco metodológico, que conforma el diseño del taller y sus actividades, es participativo e interactivo. El taller se ha estructurado de forma que las personas que participan en él expongan sus experiencias y creen un diálogo interactivo en el que intercambien conocimientos, ideas y experiencias. AI recomienda que la relación entre las personas encargadas de facilitar el taller y el «alumnado» no se limite al respeto mutuo, sino que favorezca la creación de un sentimiento de igualdad y puesta en común, en el que las personas encargadas del taller estén abiertas también a aprender y no sólo a transmitir conocimientos.

El taller y los recursos que lo acompañan han sido probados en diversos países y, en la medida de lo posible, intentan reflejar un enfoque multicultural con respecto a los derechos de la mujer y la violencia contra las mujeres. Al final del conjunto, se proporcionan materiales de tipo genérico (véanse los apéndices); sin embargo, los recursos no son exhaustivos, y AI recomienda a la persona encargada de facilitar el taller que tenga en cuenta las siguientes sugerencias:

- Prepárese bien los talleres de antemano para familiarizarse con todas las sesiones y actividades y para comprender bien los asuntos que se plantean. Puede adaptar la estructura de las diferentes sesiones del taller a las necesidades del grupo, y deberá tener en cuenta el contexto cultural y político del lugar sin cambiar por ello los objetivos de cada sesión.
- Consiga copias de otros materiales relevantes, en particular los jurídicos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los tratados y documentos jurídicos pertinentes del lugar, que le serán de utilidad a modo de lectura preparatoria.
- Utilice la lista de control que se proporciona al principio de cada sesión para cerciorarse de tener todos los materiales necesarios antes de iniciar la sesión.
- Este taller ha sido diseñado para un grupo de entre 15 y 20 participantes, y el tiempo de cada sesión se ha calculado dando por hecho que se trabaja con grupos de ese tamaño. Si su grupo es considerablemente mayor o menor, deberá ajustar todos los tiempos. De igual modo, estos tiempos son orientativos, ya que cada grupo es diferente. Las personas encargadas del taller deben tratar de ajustarse a los tiempos proporcionados, pero utilizar también su propio criterio para ajustarlos cuando consideren que se necesita más o menos tiempo. Con respecto al tiempo, es esencial ser

flexible, pero recuerde que si la gente se ha inscrito en un taller de dos días, no deberá clausurarlo el segundo día por la mañana, ni tampoco alargarlo hasta la medianoche, a menos que se haya acordado hacerlo previamente.

- En la parte principal del taller se han incluido ejercicios de animación y calentamiento. Sin embargo, según el ritmo del taller y la energía de las personas que participan en él, también resulta útil intercalar breves ejercicios de animación tras el almuerzo o después de los descansos, para mantener la atención y el nivel de actividad del grupo. Para ver una breve selección de actividades, consulte el apéndice 1, sobre ejercicios de animación.
- Aunque todas las sesiones se han diseñado para animar a la gente a participar activamente en los asuntos que se debatan, a menudo algunas personas son más activas y expresivas que otras. Es importante que usted promueva la participación de todo el mundo por igual. Los métodos que se utilizan en este taller, como el trabajo en grupos reducidos y las técnicas interactivas, garantizan hasta cierto punto una participación equilibrada, pero no son suficientes en sí, y usted debe buscar maneras de limitar discretamente la participación de unas personas y fomentar la de otras.

Es importante lograr una correcta dinámica de grupo. Cuando un grupo funciona correctamente en un taller, se convierte en una magnífica herramienta, que produce enriquecedores debates y crea sólidos espacios en los que compartir y aprender. La clave para que el taller se desarrolle con fluidez y sea un éxito consiste en que tanto el grupo entero como los grupos de trabajo reducidos funcionen bien. He aquí algunas ideas para estimular la participación por igual:

- Coloque a la gente en círculo o en forma de herradura, de manera que todo el mundo se pueda ver bien y ninguna persona quede oculta por otra.
- Responda siempre de forma positiva a las aportaciones de las personas que participan en el taller, y valore lo dicho, aunque necesite cambiar su formulación o cuestionarlo. Hacerlas sentir que pueden hablar sin temor, aunque sientan inseguridad, las animará a participar en el debate.
- Utilice el lenguaje corporal para concluir un aporte oral. Para ello, puede, por ejemplo, levantar la mano ligeramente, como si fuera a hablar y, a continuación, retomar algo de lo que se esté diciendo, aprovechando la oportunidad para trasladar el debate hacia otras personas u otro tema.
- Varíe la composición de los grupos, de modo que las mismas personas no trabajen siempre juntas.
- Tenga en cuenta que cada persona aprende de modo diferente y a velocidad diferente; por lo tanto, observe cómo cada una reacciona a las nuevas ideas y trate de que su propio ritmo sea el del promedio. No dé por sentado su conocimiento, pero recuerde que está trabajando con personas adultas motivadas.
- No las ponga en evidencia ni las obligue a decir algo. En vez de eso, formule preguntas como: «¿Quiere alguien que no haya hablado agregar algo a lo dicho?» o «Demos la oportunidad de compartir sus ideas a quienes aún no han tenido la palabra». Evite también hacer preguntas directas que tengan una respuesta correcta o incorrecta, como «¿qué quiere decir X?», ya que algunas personas se pueden sentir presionadas e incómodas si piensan que no saben responder.
- Si alguna persona parece demasiado aislada o, por el contrario, habla demasiado, aproveche la pausa para hablar al respecto con la persona en cuestión de forma desenfadada, *pero siempre que no lo oiga el resto del grupo*.

La buena facilitación es el ingrediente más importante:

- Manténgase en actividad, pero no domine el taller; recuerde que su papel es esencial para garantizar el éxito del taller. Utilice su experiencia para discernir lo que funciona bien a la hora de captar la atención del grupo y hacer que todo el mundo se sienta cómodo para hablar abiertamente.

- Aclare el propósito y los objetivos de cada sesión tanto como pueda, de tal modo que entiendan lo que se intenta conseguir en cada sesión, pero tenga en cuenta que, a menudo, es importante extraer ideas, por lo que puede resultar contraproducente darles demasiada información.
- Asuma que no puede contestar a todas las preguntas, pero trate de informarse sobre el tema y de sentir seguridad sobre las etapas del taller y su propósito. En todo el conjunto de materiales, observará que, debajo de algunas preguntas, aparecen ejemplos de respuesta en cursiva. Éstas están dirigidas a usted y no se deben leer en voz alta, a menos que el grupo tenga dificultades.
- Recuerde que la gente es la responsable de su propio proceso de aprendizaje, pero que su deber es facilitárselo. No se siente sin hacer nada mientras trabajan en parejas o en grupos; es muy desalentador ver que la persona que orienta el taller no hace nada o parece aburrirse mientras todo el mundo se esfuerza en su trabajo en grupo.
- Tenga en cuenta la hora y avise al grupo antes de que llegue el momento de terminar el trabajo.
- Sea amable, accesible y tenga sentido del humor, pero no gaste nunca bromas inadecuadas.
- Recuerde que el lenguaje es un medio poderoso, no sólo en términos de contenido, sino también con respecto al carácter inclusivo de lo que se dice. Puede que desee incluirse en el lenguaje y las ideas que se pongan en común y utilizar «hemos» en lugar de «han». Se trata de una decisión que usted debe tomar antes del inicio del taller.

Por último, AI recomienda encarecidamente que tenga en cuenta la naturaleza delicada de los temas que se discuten. En consecuencia:

- Informe al grupo, antes de la celebración del taller, del contenido que se analizará, y asegúrese de que todo el mundo conoce claramente los objetivos de los talleres. Debe enviarles un esquema del programa de trabajo al menos una semana antes del taller (véase el apéndice 2: Programa de trabajo del grupo).
- Al principio del taller, explique claramente su programa y su contenido (véase el apéndice 3: Esquema del taller) para crear un entorno de trabajo relajado y subraye la importancia del respeto a lo largo de todo el taller: la clave de los talleres en los que se discuten puntos de vista y opiniones muy personales sobre prejuicios y discriminación es permitir que sus participantes expresen su parecer, aunque no todo el grupo lo comparta, pero impedir que nadie ofenda directamente a otra persona.
- Los puntos de vistas sexistas o basados en prejuicios articulados en forma de ideas se deben aceptar para, a continuación, cuestionarlos, desmontarlos y devolvérselos al grupo, pidiendo a cada cual que se ponga en el lugar de otra persona, de forma que queden al descubierto las causas y consecuencias de dichos puntos de vista (intente utilizar un ejemplo que no esté relacionado con el tema en cuestión, pero que sea igualmente ilustrativo). Se ha comprobado que el uso del tema racial es muy útil para ayudar a la gente conectar con asuntos relacionados con prejuicios y discriminación, en particular en talleres de culturas en las que las personas participantes han expresado opiniones basadas en el relativismo cultural. **Nota:** Los comentarios insultantes u ofensivos dirigidos a una persona concreta se deben abordar abiertamente, e informar de forma inequívoca a la persona que los formule de que no se tolerará ese discurso o comportamiento.
- Tenga en cuenta que no se debe invitar directamente a las participantes a compartir experiencias personales de violencia contra las mujeres. En caso de que éstas se pongan de manifiesto, deberán surgir a raíz de los ejercicios incluidos en este conjunto, y será información proporcionada de forma voluntaria y que se deberá tratar con delicadeza. (Véanse las directrices sobre revelación de información que se proporcionan más adelante.)
- Deje tiempo suficiente para comentarios en las sesiones en las que las participantes puedan haber contado historias personales o revelado información íntima. No interrumpa nunca a una participante cuando cuente una experiencia personal de violencia contra las mujeres, aunque ello implique exceder el tiempo asignado a la sesión.

Nota sobre el formato y el contenido de este conjunto

Los apéndices incluyen una serie de presentaciones en PowerPoint, que se adjuntan a modo de sugerencias. También puede consultarlas en la base de datos de educación en derechos humanos. Para acceder a ella, póngase en contacto con el Equipo de Educación en Derechos Humanos (hreteam@amnesty.org) del Secretariado Internacional (SI), que le asesorará al respecto. Aunque se pueden utilizar en su formato actual, recomendamos a las personas encargadas de los talleres que las adapten o diseñen las suyas propias, de manera que se ajusten a las necesidades locales y a su estilo personal.

Revelación de información personal

Adaptado de *Advice for Handling Questions or Inquiries from Persons Alleging Violence Against Themselves or Someone Else*, AI Canadá (habla inglesa), 2004.

Una de cada tres mujeres de todo el mundo será víctima de malos tratos en algún momento.

Aunque no se debe invitar directamente a las participantes a compartir experiencias personales de violencia contra las mujeres, la persona encargada de facilitar el taller deberá estar preparada ante la posibilidad de que alguna participante revele que ha sido víctima de malos tratos o los ha presenciado.

La revelación de información personal en talleres en los que no se pide a las personas participantes que compartan experiencias personales de violencia proviene fundamentalmente de mujeres que han dejado de ser víctimas de malos tratos. Sin embargo, la persona encargada del taller debe tener cuidado, ya que es posible que en el grupo haya maltratadores o mujeres que sufren malos tratos en ese momento.

Si alguien revela que ha sufrido o presenciado actos de violencia contra las mujeres, aplique las siguientes medidas:

- 1) Respete a la persona y no la juzgue.

Tome el testimonio con seriedad y cree un entorno de apoyo a la persona que lo expone, independientemente de la naturaleza o el grado de la violencia. No es necesario ni adecuado juzgar si lo que la persona ha experimentado es violencia. Tenga siempre en cuenta que la violencia contra las mujeres puede ser física, emocional y psicológica. Reconozca la violencia, sea quien sea su autor. En el momento de revelar información personal, es primordial encontrar las palabras de afecto y el apoyo de una persona comprensiva y solidaria.

- 2) Tenga preparada una lista de direcciones y números de teléfono de personas y grupos que puedan ayudar. Si una participante busca ayuda o apoyo, es esencial tener los números de teléfono y las formas de contacto de los recursos pertinentes. Tenga siempre a mano, durante los talleres, el nombre y número de teléfono o dirección web de las organizaciones de apoyo o ayuda a mujeres y niñas víctimas de la violencia. Una buena idea es dejarlas en un lugar discreto donde la gente pueda consultarlas si lo desea. En la sección de materiales, al final de este conjunto, se incluye una tabla para que la cumplimente con las organizaciones que puedan ser útiles.

Es importante buscar y pactar la aprobación expresa de las organizaciones antes de remitirles personas que necesiten ayuda. Los grupos y personas que se dedican a proporcionar ayuda y asesoramiento a personas traumatizadas por la violencia tienen normas de funcionamiento que debe conocer e incorporar a su papel de referente.

No intente asesorar a la persona, pero busque tiempo para escucharla. Una persona encargada de facilitar un taller de educación en derechos humanos no ha recibido la formación necesaria para asesorar a personas que hayan sufrido actos de violencia, y no debe desempeñar esa función en ningún caso. La tarea de una persona encargada de facilitar talleres de educación en derechos humanos consiste en dirigir debates sobre la violencia contra las mujeres y los asuntos de género, además de crear un entorno que permita aprender sobre dichos temas y asuntos. Si se encuentra ante una situación en la que una persona

revela información íntima, respete la experiencia personal y busque el momento y el lugar para hablar con ella en un entorno discreto y seguro. Explíquele qué puede hacer por ella y qué no, y animela a ponerse en contacto con las organizaciones que puedan ayudarla.

Notas:

PRIMER DÍA

Sesión 1: Inauguración del taller

Objetivos:

- Presentaciones.
- Expectativas de las personas participantes.
- Explicación del programa de trabajo.

Materiales:

- Soporte del rotafolio
- Papel de rotafolio
- Rotuladores

Tiempo:

- 1 hora

Sugerencia para facilitadores:

Puede que algunas Secciones y Estructuras prefieran inauguraciones más formales que la sugerida, en ocasiones con presencia de los medios o incluso de representantes del gobierno. En ese caso, reserve más tiempo para la inauguración y ajuste el de la sesión.

Para empezar, dé las gracias al grupo por dedicar su valioso tiempo a este taller. Explique que entiende la dificultad de hacer un hueco en sus apretadas agendas profesionales y dé las gracias a las personas que hayan tenido que realizar desplazamientos considerables para asistir. Invite a las demás personas encargadas de facilitar el taller a compartir esta presentación. (5 minutos)

Paso 1: Presentaciones

Todas las personas encargadas del taller deberán presentarse y explicar su función en AI o en sus respectivas organizaciones. A continuación, pida a las personas participantes que hagan lo propio. Indíqueles que sean breves (en esta fase, sólo deben decir su nombre y la agencia de prensa o el área de periodismo en que trabajan). Explíqueles que muy pronto tendrán la oportunidad de conocerse mejor. (15 minutos)

Paso 2: Rompehielos

Sugerencia para facilitadores:

Si lo desea, puede sustituir esta actividad por otra de la lista de actividades de animación y rompehielos (apéndice 1).

«Salvavidas»

Invite a todo el mundo a colocarse en el centro de la sala para la próxima actividad: «Salvavidas». Pídales que imaginen que están en el mar, y que se muevan como si nadaran o navegaran en barcos. Una vez transcurrido un minuto aproximadamente, exclame (con premura) que hay tormenta y que todo el mundo debe saltar rápidamente a los botes salvavidas (imaginarios) con aquellas personas con las que compartan algo concreto. Elija de entre la siguiente lista o añada objetos propios:

- Las que lleven zapatos del mismo color
- Las que lleven gafas o no las lleven
- Las que lleven ropa del mismo color (elija la prenda)
- Las que pertenezcan a AI y las que no

Una vez en los botes salvavidas, las personas participantes deberán saludarse y tratar de averiguar el nombre de cada una. Repita este ejercicio tres o cuatro veces, según sea conveniente. (10 minutos)

Paso 3: Expectativas

Pídales que se queden en sus respectivos grupos «salvavidas» y que busquen un lugar en la habitación o cerca de ella donde puedan discutir cuáles son sus principales expectativas con respecto al taller. Deberán llevar consigo dos rotuladores y un papel del rotafolio. Si el tiempo es limitado, pida a los grupos que den prioridad a las dos o tres expectativas principales, y que elijan una persona para que los represente en el plenario. (10 minutos)

Paso 4: Explicar el programa de trabajo

Escriba todas las expectativas principales del grupo en el rotafolio según se las mencionen durante el plenario. Una vez que todos los grupos hayan intervenido, déles las gracias por su sinceridad y su entusiasmo. Explique a grandes rasgos el desarrollo del taller con ayuda del esquema e intente relacionarlo con las expectativas que hayan mencionado (véase el apéndice 3, Esquema del taller). (15 minutos)

Es posible que surja alguna expectativa que no se cubra en el taller. En ese caso, explique que, aunque no siempre es posible cumplir las expectativas de todo el mundo, espera satisfacer la mayoría de ellas, y que el taller proporcionará un espacio en el que se sentirán cómodos a la hora de hablar abiertamente y reflexionar, lo que contribuirá a una mejor comprensión del fenómeno de la violencia contra las mujeres. Asimismo, indique que intentará reforzar sus aptitudes periodísticas en relación con la violencia contra las mujeres.

Sugerencia para facilitadores:

Los principales objetivos de este taller son sensibilizar a las personas participantes con respecto al fenómeno de la violencia contra las mujeres y animarlas a concienciarse del modo en que presentan las noticias relacionadas con las mujeres en general y con la violencia contra las mujeres en particular. Sin embargo, es importante tener en cuenta que muchas de ellas no se sentirán necesariamente afines al trabajo de AI en un primer momento, sino que desearán aprender y conocer herramientas que les permitan mejorar su práctica. Por tanto, es importante hacer hincapié en los beneficios profesionales que se pueden derivar del taller y sus objetivos.

Reserve unos minutos para las dudas o preguntas sobre el programa de trabajo antes de empezar la sesión 2. (5 minutos)

[cuadro]

Actividad alternativa para sustituir los pasos 1 a 3

Materiales:

- Recortes de cartulina en forma de pies, piedras pasaderas u otra forma que tenga algún significado a escala local

Recorra rápidamente la sala y haga decir a cada participante su nombre y la agencia de prensa o la cadena televisión o radio o la publicación para la que trabaja. Pídales que sean breves en esta etapa. (15 minutos)

Técnica de las «piedras»: Reparta los recortes y pídales que escriban, en cada piedra, la respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Cómo se inició en el periodismo?
- ¿Por qué le interesan los derechos humanos o la violencia contra las mujeres?
- ¿Qué espera de este taller? (10 minutos)

Cuando hayan terminado, pídeles que dediquen cinco minutos a discutir sus expectativas con la persona que tengan al lado. En el centro de una pared, pegue un papel con el nombre del taller. A continuación, pídeles que se acerquen y peguen sus «piedras» en la pared, en dirección al nombre del taller.

Anime al grupo a apreciar la variedad de experiencias y motivaciones. Pueden extraerlas en forma conjunta, lo que contribuirá a que surjan interesantes ideas. Resuma algunas de las principales expectativas en el rotafolio. (15 minutos)

Vuelva al paso 4 de la actividad inicial. (20 minutos)
[fin del cuadro]

Sesión 2: Derechos humanos y el papel de los medios de comunicación

Objetivo:

- Entender mejor y poner en común las opiniones de cada persona con respecto a los derechos humanos, lo que consideran que son sus responsabilidades y las dificultades a las que tienen que enfrentarse.

Materiales:

- Papel de rotafolio
- Rotuladores
- Ordenador portátil y proyector de PowerPoint o retroproyector (*para el ejercicio alternativo*)

Tiempo:

- 1 hora

Paso 1: Identificar los principales asuntos relacionados con los derechos humanos

Sugerencia para facilitadores:

Hablar sobre los derechos humanos en general es una buena forma de hacer que el grupo se sumerja en el taller. Puede que el tema de este taller suscite cierta resistencia y algunos participantes lo consideren “feminista”, por lo que este modo de abordarlo permitirá contextualizar el hecho de que los derechos de la mujer son derechos humanos.

Comente que todo el mundo ha demostrado un elevado grado de compromiso al asistir al taller. Ahora van a reflexionar más detenidamente sobre la situación de los derechos humanos en su país, las dificultades a las que tienen que enfrentarse como periodistas y cuál consideran que es su papel en el campo de los derechos humanos.

En el plenario, pídeles que expliquen cuáles son, a su entender, los principales asuntos relacionados con los derechos humanos. Puede que necesite apuntar algunos ejemplos de derechos para iniciar el debate, como el derecho a la libertad de expresión, a un juicio justo, a la escolarización adecuada, etc. A continuación, pregúnteles cómo se pueden violar esos derechos en su país (o región). Apunte las respuestas en el rotafolio. Intente que todos participen al máximo durante este ejercicio, y asegúrese de que nadie lo acapara con demasiados ejemplos al mismo tiempo. (5 minutos)

Una vez que haya reunido unas 10 respuestas distintas, pídale que traten de agruparlas en amplias áreas de derechos, como los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos de la mujer, los derechos de la infancia o el derecho a la integridad física y psicológica (aquí se incluiría, por ejemplo, la tortura y la brutalidad policial).

A continuación, pídale que identifiquen cuatro asuntos principales (al menos uno de ellos, relacionado con la violencia contra las mujeres). (5 minutos)

Paso 2: Impacto de los medios de comunicación en los asuntos relacionados con los derechos humanos

Posteriormente, divida a la gente en cuatro grupos y explique que cada grupo deberá elegir uno de los cuatro asuntos relacionados con los derechos humanos y debatir las siguientes cuestiones:

- 1 ¿Cómo se tratan estos asuntos en los medios de comunicación de su localidad?
- 2 ¿Cuáles son las fuerzas implicadas (*en el ámbito social y político; por ejemplo, los intereses del gobierno o de las grandes empresas*)?
- 3 ¿Qué impacto tiene el tratamiento del asunto en cuestión por parte de los medios de comunicación?

Déles 20 minutos para completarlo y pídale que anoten los principales puntos del debate en una hoja de rotafolio. Deberán seleccionar un portavoz para que informe en el plenario. (20 minutos)

En el plenario, invite a todos los grupos a transmitir sus comentarios. (15 minutos)

Una vez que hayan terminado, puede utilizar las siguientes preguntas para suscitar una nueva reflexión.

- 1 ¿Hasta qué punto es importante el papel de los medios de comunicación?

¡Mucho! Llegan a amplios sectores del público, contribuyen a la formación de la opinión pública e influyen en el comportamiento de la gente.

- 2 ¿Cuál debería ser el papel de los medios de comunicación en materia de derechos humanos?

Deberían informar a la gente sobre sus derechos y promover los derechos humanos y el fin de las violaciones de dichos derechos.

- 3 ¿Qué obstáculos encuentran como periodistas a la hora de informar sobre derechos humanos?

Puede animarlos a dividir estos obstáculos entre aquellos que son ajenos a su trabajo (por ejemplo, otras noticias nacionales o internacionales que acaparan la atención, prácticas culturales que hacen que ciertos abusos contra los derechos humanos parezcan aceptables, tabúes culturales o leyes discriminatorias) y aquellos que son internos (por ejemplo, censura u hostigamiento de la prensa por parte del gobierno o sus agentes, luchas de poder dentro de las empresas de comunicación, el hecho de que sean sobre todo hombres quienes ocupan los cargos influyentes en la prensa, la censura de noticias por parte de los editores o la censura autoimpuesta). (10 minutos)

Sugerencia para facilitadores:

Este debate puede ser controvertido, ya que es probable que sean susceptibles con respecto a la percepción que otras personas, y sobre todo las ONG (incluida AI), tienen de su trabajo.

Es importante evitar que sientan que se está atacando su profesión o se la está responsabilizando de perpetuar los abusos contra los derechos humanos. La finalidad del debate es que tomen distancia y se den cuenta del poder que tienen a su alcance. La idea principal es que tienen un papel que desempeñar en la lucha por el fin de las violaciones de derechos humanos, que consiste en informar a la opinión pública y abanderar la promoción de comportamientos positivos basados en valores de derechos humanos.

Puede que en el grupo haya también periodistas que defienden los derechos humanos, y que se hayan encontrado en

situaciones de riesgo por intentar defender los derechos humanos en su trabajo. En algunas partes del mundo, estas personas son víctimas de hostigamiento, amenazas e incluso detención por informar sobre asuntos relacionados con los derechos humanos. Al hablar sobre los obstáculos a los que se enfrentan, podrán despertar la solidaridad del grupo, dar salida a sus frustraciones en un espacio abierto y seguro y, posiblemente, iniciar un diálogo que podrán continuar mucho después de la clausura del taller.

Paso 3: Fin de la sesión

Haga un resumen de la situación de los derechos humanos en el país según se haya ido perfilando, y mencione también la compleja mezcla de influencias y obstáculos. Intente utilizar un enfoque positivo, e indique que, aunque existen dichas influencias y obstáculos, no debemos olvidar el poder que tienen los medios de comunicación para provocar un cambio, y que el hecho de estar en el taller es el primer paso para fortalecer lazos y crear vínculos de solidaridad que permitan superar algunos de esos obstáculos. (5 minutos)

Alternativa a la sesión 2

En algunos países, se preferirá una inauguración más formal. Puede invitar a dos periodistas u otras personas (con antelación) para que expongan lo que, a su parecer, son los principales obstáculos con los que se encuentra el colectivo de periodistas en el área de los derechos humanos. Intente que haya igualdad de sexos (un hombre y una mujer).

Cada una de las exposiciones deberá durar un máximo de 5 o 10 minutos. Anímelos a utilizar complementos visuales, a ser posible, de manera que las presentaciones resulten más sencillas e interesantes (asegúrese de tener las herramientas necesarias –PowerPoint, retroproyector, etc.– en el taller). Usted deberá presidir esta sesión y conceder la palabra para la formulación de comentarios y preguntas después de cada presentación o al finalizar ambas. Reserve al menos 20 minutos para preguntas y debate.

El debate puede ir seguido de algunas de las preguntas indicadas en el paso 2. (30-40 minutos)

Sesión 3: ¿Hasta qué punto tienen en cuenta los medios las cuestiones de género?

Objetivos:

- El grupo analizará los periódicos y revistas nacionales desde la perspectiva de género.
- El grupo analizará el impacto de la imagen de la mujer y de las noticias que no muestran sensibilidad ante las cuestiones de género en los medios.

Materiales:

- Selección de periódicos locales
- Amplia selección de revistas locales
- Tijeras: una por grupo
- Cinta adhesiva o pegamento
- Rotuladores
- Papel de rotafolio
- Ordenador portátil y proyector o retroproyector

Tiempo:

- 1 hora

Explique que es muy sencillo sumergirse en una profesión y ser incapaz de analizar nuestra práctica desde un punto de vista objetivo. Indique que ahora van a dejar su papel de periodistas y van a asumir el de lectoras y lectores. Para ello, van a dividirse en grupos y a convertirse en personas que analizan la prensa local con la «lente de género».

Paso 1: Análisis de la perspectiva de género en periódicos y revistas

Divida a la gente en cuatro grupos, reparta a cada uno una selección de periódicos y revistas locales y pídale que discutan lo siguiente:

Grupo 1

- ¿Cómo se representa a las mujeres en las imágenes?

Grupo 2

- ¿Cómo se representa a los hombres en las imágenes?

Grupo 3

- ¿Qué tipo de lenguaje se utiliza? ¿Es sexista?

Grupo 4

- ¿Cuántos artículos se centran en las mujeres?
- ¿Qué tipo de artículos son (*por ejemplo, política, salud, arte, crimen, educación*)? Compárenlos con los artículos sobre hombres.
- ¿Cuántos artículos están escritos por hombres y cuántos por mujeres?
- ¿Cuántas fuentes y citas proceden de mujeres?

Sugerencia para facilitadores:

Los grupos 1 y 2 deben considerar no sólo las imágenes que se utilizan, sino también el contexto en el que aparecen. Si la actividad del grupo 3 resulta difícil o si las publicaciones empleadas no contienen suficientes ejemplos, puede pedir al grupo que, para complementar la actividad, piensen en el mayor número posible de términos sexistas y términos que no muestren sensibilidad ante las cuestiones de género, y que ofrezcan alternativas respetuosas con dichas cuestiones. El apéndice 4 incluye ejemplos de terminología neutra desde el punto de vista de género, que puede entregarles. Según el nivel de experiencia del grupo, puede que sea conveniente centrarse sólo en las imágenes. Aplique su propio criterio profesional para ajustar el nivel de análisis de este ejercicio.

Deberán presentar las conclusiones en una hoja de rotafolio. Dé tijeras y papel adhesivo o pegamento a los grupos 1 y 2, y pídale que seleccionen las imágenes que consideren más ilustrativas y las peguen en la hoja de rotafolio, a fin de crear un montaje para la sesión de comentarios. Anime también a los demás grupos a ser creativos con los periódicos y revistas si lo desean. (30 minutos)

Reúna de nuevo a los grupos e invítelos a presentar sus conclusiones o apuntes al resto del grupo. (20 minutos)

Algunos de los puntos clave que deben surgir en esta actividad son los siguientes:

Imagen de la mujer

- Belleza, objetos de deseo sexual, artículos de consumo, etc.
- Falta de protagonismo en la vida pública y las noticias de actualidad (*política/economía/educación*)

- Falta de protagonismo en los periódicos y publicaciones. Su presencia se limita a las revistas de mujeres y a las noticias relacionadas con la familia, la belleza, etc.

Imagen del hombre

- Poder, dominio de la vida pública.
- Carrera profesional, negocios, economía, política, etc.

Comparen estas dos imágenes durante la sesión de comentarios.

Lenguaje

Los títulos se enuncian siempre en masculino; por ejemplo, la presidente y no la presidenta (véase el apéndice 4).

Artículos dedicados a las mujeres y escritos por mujeres

- Pocas veces constituyen el núcleo de una noticia.
- Poco representadas (si lo están) en política, negocios, economía, etc.
- Su presencia se reduce a las áreas de belleza y del hogar. (Este tema se discute en mayor profundidad en el capítulo 3 de *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres*, Índice AI: ACT 77/001/2004.)
- Pocas veces se incluyen en los artículos citas de mujeres (a menos que el artículo trate sobre mujeres; véase el punto anterior).

Tras cada presentación, pegue las hojas de rotafolio en una pared vacía. Una vez que se hayan expuesto todas las conclusiones, utilice las siguientes preguntas (y otras de su elección) para fomentar el debate:

- ¿Qué impacto tienen las imágenes de los medios de comunicación sobre las mujeres y la sociedad en general?

Intente extraer la conclusión de que crean estereotipos, a menudo nocivos, según los cuales se concibe a la mujer como un objeto sexual y un artículo de consumo.

- ¿Cuáles son las consecuencias de estos estereotipos?

Crean prejuicios que estimulan la discriminación.

Otros recursos

<http://loveyourbody.nowfoundation.org/offensiveads.html>

Esta ONG de mujeres ofrece reflexiones interesantes sobre la explotación de la mujer en la publicidad de importantes marcas de moda. Aunque está en inglés, quienes trabajen en otros idiomas pueden imprimir y emplear las imágenes. Véase también el capítulo 3 de *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004).

Sugerencia para facilitadores:

Las imágenes seleccionadas pueden dar lugar a interesantes debates. Por ejemplo, algunas personas pueden tener puntos de vista diferentes sobre lo que constituye una imagen positiva o negativa. Alguien puede ver el cuerpo de la mujer (sobre todo, en diferentes grados de desnudez) como explotación sexual, mientras que otra persona lo considera belleza (esta visión fue defendida tanto por hombres como por mujeres en un taller piloto). Si surge este debate, más que tomar partido, lo necesario es subrayar que, independientemente de la opinión que se tenga, debemos intentar analizar también el impacto global de estas imágenes del cuerpo de la mujer sobre la vida diaria de mujeres y niñas. Es probable que al final del debate se concluya por consenso que las mujeres están sometidas a expectativas impuestas, según las cuales deben ajustarse a un modelo de

«belleza» concreto, y que a éste se le asigna a menudo mayor valor cultural que la formación de la mujer, su carrera profesional o su participación en la vida pública.

Para tratar de relacionarlo con el objeto del debate, planteé la siguiente pregunta: «¿De qué forma pueden incitar estas imágenes a la violencia contra las mujeres?». Una respuesta posible es que conducen a prejuicios sobre la mujer (las mujeres son sólo objetos de fantasía para el hombre), lo que implica su discriminación y su «limitación» a funciones de género que las excluyen de la participación plena en la vida pública y, en último extremo, del acceso a los derechos humanos fundamentales, lo que propicia la violencia contra las mujeres.

Paso 2: Consolidación y estadísticas

Cuando vaya a concluir esta sesión, puede intentar relacionarla con la sesión 2 (el papel y la responsabilidad de los medios de comunicación) mediante las siguientes preguntas:

- ¿Qué nos enseña esta sesión con respecto a la forma de informar de los medios de comunicación?
¿Son objetivos los profesionales del periodismo?

No, recurren con demasiada frecuencia a los estereotipos y su lenguaje está cargado de connotaciones que no tienen en cuenta las cuestiones de género; las mujeres están poco representadas, etc.

- ¿Es correcta y relevante la información que llega al público?
No, porque los medios de comunicación no incluyen una perspectiva de género equilibrada.
- ¿Cuál es el impacto de estas imágenes transmitidas por los medios de comunicación?

Se subestima el papel de las mujeres, los asuntos que las conciernen no se tienen en cuenta, son menos visibles en la sociedad y, por tanto, están menos informadas y más sujetas a la discriminación.

Para finalizar, puede utilizar una presentación en PowerPoint o retroproyector del material que se suministra en el apéndice 5, que refuerza las ideas sobre la representación de la mujer con estadísticas útiles, y ofrece una introducción al modo en que los medios de comunicación abordan la violencia. La mayor parte de esta información procede del Proyecto de Monitoreo Mundial de los Medios de la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC, por sus siglas en inglés). Todo ello enlaza perfectamente con la siguiente sesión, que analiza en mayor profundidad las distintas formas de violencia contra las mujeres. (10 minutos)

Otros recursos

La WACC coordina un informe de vigilancia global sobre los medios de comunicación, y hace especial hincapié en los asuntos de género. En el apéndice 14 puede encontrar su dirección de correo electrónico.

Sesión 4: Formas, causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres

Objetivos:

- Que todas las personas participantes comprendan mejor el alcance de la violencia contra las mujeres en su país o región.
- Que exploren en mayor profundidad la raíz de la violencia contra las mujeres.
- Que analicen el papel de los medios de comunicación a la hora de dar cobertura a la violencia contra las mujeres.

Materiales:

- Notas adhesivas
- Papel de rotafolio y bolígrafos
- Cartel de gran tamaño (o cuatro hojas de rotafolio pegadas) con tres círculos entrelazados

- Cartel de gran tamaño (o 4 hojas de rotafolio pegadas) con un esquema de árbol
- Estudios de casos (1 por grupo) con diversas formas y contextos de violencia contra las mujeres; por ejemplo, de tipo físico o psicológico, violencia en el contexto de los conflictos armados y violencia en el ámbito familiar o en la comunidad (véase la selección de estudios de casos del apéndice 7).
- Ordenador portátil y proyector o retroproyector

Tiempo:

- 1 hora

Sugerencia para facilitadores:

La representante de la ONG local de mujeres podría ser la persona adecuada para dirigir esta sesión, y desempeñar un papel clave a la hora de responder a preguntas sobre la violencia contra las mujeres y de abordar delicados debates sobre asuntos culturales.

Paso 1: Identificar los distintos tipos de violencia

En el plenario, pregúnteles cómo definirían el concepto de violencia y pídeles que apunten los principales aspectos de sus respuestas en una hoja de rotafolio. ¿Pueden identificar tres grandes categorías a partir de la definición? Intente llegar a las siguientes:

- Física
- Sexual
- Psicológica

Utilizando la primera parte de la presentación (apéndice 6, diapositiva 3) presente la definición de violencia contra las mujeres según la ONU. Se trata de la definición que AI ha tomado como núcleo de su campaña. No lleve a cabo una exposición completa. Se encargará de ello más adelante.

Divida a la gente en tres grupos y asigne a cada grupo una categoría en la que centrarse. Pídeles que piensen en todas las formas de violencia contra las mujeres que se dan en su país o región dentro de esa categoría, y que las apunten en notas adhesivas. (10 minutos)

Mientras lo hacen, cuelgue de la pared una hoja grande de rotafolio con tres círculos entrelazados y escriba en cada uno de ellos uno de los títulos que se muestran en el siguiente diagrama.

[ilustración]
 Psicológica
 Sexual
 Física
 [fin de la ilustración]

Pídeles que vuelvan al plenario y que peguen sus notas adhesivas en los círculos pertinentes. Pueden utilizar las áreas de intersección (la parte central, en la que se cortan todos los círculos) para las formas de violencia contra las mujeres que, en su opinión, pertenecen a más de una categoría. Pregúnteles qué han descubierto en esta actividad.

Posible respuesta: Que existen muchas formas de violencia contra las mujeres, todas ellas con impacto a corto y a largo plazo, en especial en el área de la salud. Todas estas formas están relacionadas entre sí.

Imparta ahora el resto de la presentación (véase el apéndice 6), que profundiza más y proporciona ejemplos de las diferentes formas y contextos de violencia contra las mujeres definidos en la campaña.

Una vez finalizada la presentación, reserve mucho tiempo para comentarios y preguntas. También puede repartir fotocopias de la presentación que les sirvan como referencia. (15 minutos)

Paso 2: Ejercicio de raíces y frutos

Despliegue una hoja de rotafolio de gran tamaño con un esquema de árbol. Invite a la gente a regresar al gráfico de círculos entrelazados y a trasladar las diferentes formas de violencia contra las mujeres al tronco del árbol. Pídales que permanezcan en sus respectivos grupos y dé a cada grupo uno de los siguientes temas de debate:

- Grupo 1: ¿Cuál es el impacto sobre la *salud* (de la persona y de la sociedad) resultante de estas formas de violencia contra las mujeres?

Posibles respuestas: Propagación del VIH o sida; lesiones internas en los órganos sexuales; constantes dolores de cabeza a causa de las palizas; embarazos no deseados; aumento de la demanda de servicios médicos y sociales.

- Grupo 2: ¿Cuál es el impacto *socioeconómico*?

Posibles respuestas: pérdida de la vivienda, exclusión social, pobreza.

- Grupo 3: ¿Cuáles son las *raíces* de estas formas de violencia contra las mujeres?

Posibles respuestas: leyes discriminatorias; prejuicios culturales; estereotipos que representan a la mujer como un ser inferior; exclusión de la mujer en la vida pública. (15 minutos)

Deberán anotar sus respuestas en notas adhesivas. Invite a la gente a volver al plenario, y pídale que coloquen sus notas adhesivas en el árbol. Los grupos 1 y 2 las deben colocar en las ramas; el grupo 3, en las raíces.

Explique que, a continuación, van a observar una representación visual de la violencia contra las mujeres. Pregúnteles qué transmite la imagen. ¿Cómo les hace sentir? ¿Qué podemos hacer para asegurarnos de que los frutos de nuestra sociedad no estén «envenenados» y sean sanos y sabrosos? (10 minutos)

Sugerencia para facilitadores:

Intente que mencionen los siguientes puntos:

- *necesitamos abordar la raíz de la violencia contra las mujeres; en caso contrario, tendremos que soportar sus consecuencias y el incalculable daño que causan a nuestras comunidades;*
- *los estereotipos conducen a la discriminación teórica y práctica;*
- *los medios de comunicación contribuyen a reforzar esos estereotipos, pero también tienen un poder considerable para influir en el comportamiento y la opinión de la gente.*

Puede dejar el árbol en la pared, a modo de referencia, durante el resto del taller.

Paso 3: La violencia contra las mujeres como problema cultural

Resalte el hecho de que la cultura y la tradición a menudo refuerzan, disculpan y toleran la violencia contra las mujeres, además de actuar como obstáculos a la hora de erradicarla. Explique que, en la próxima sesión, se analizará con mayor detenimiento cómo se produce este fenómeno y se estudiará de qué formas se pueden abordar dichos obstáculos en el periodismo.

Puede leer en voz alta algunos testimonios breves de *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004). Asimismo, puede utilizar los estudios de casos del presente conjunto de materiales, que ilustran las diferentes formas de violencia contra las mujeres y ponen de manifiesto los horrores que se derivan de este problema (véase el apéndice 7). Otra fuente de casos podrían ser las organizaciones locales de mujeres.

Si queda tiempo, intente recoger las reacciones del grupo en relación con los casos, e indique que la violencia contra las mujeres es claramente un problema global que afecta a todas las culturas, religiones y formas de vida. Una buena fuente de estadísticas locales sobre todas las regiones y formas de violencia contra las mujeres es el informe de AI, *El suma y sigue de la violencia contra las mujeres: Datos y cifras. Un resumen* (Índice AI: ACT 77/034/2004). (10 minutos)

Sesión 5: El debate cultural

Objetivo:

- Se analizarán estrategias para abordar prácticas discriminatorias atribuidas a factores culturales, y actitudes que propician la violencia contra las mujeres.

Materiales:

- Papel de rotafolio
- Rotuladores

Tiempo:

⌚ Hora y media

Sugerencia para facilitadores:

Esta sesión conducirá a uno de los puntos clave del taller: los estereotipos culturales, que los medios de comunicación refuerzan y legitiman. Asimismo, intenta explotar el papel del periodismo a la hora de presionar, de forma positiva, en este campo. Déles tiempo para reflexionar sobre los obstáculos reales y la manera de superarlos. Es de esperar que, al mismo tiempo, reflexionen sobre su propio comportamiento y sus convicciones culturales. De este modo, es posible que se propicie un cambio positivo. No se puede pretender que la gente que trabaja en los medios de comunicación sensibilice a la opinión pública si ella misma no está sensibilizada.

Paso 1: Modelos de género

En el plenario, pida al grupo que distinga entre «sexo» y «género».

«Sexo» hace referencia a la constitución biológica de hombres y mujeres, y «género», a los modelos sociales que la sociedad y las culturas han atribuido a cada uno de ellos.

Escriba las palabras «mujeres» y «hombres» en la parte superior de dos columnas, en una hoja de rotafolio. Pida al grupo que reflexione sobre los tipos de modelos sociales atribuidos a hombres y mujeres. Escriba algunas respuestas en la columna correspondiente para esbozar los modelos de género de su país o sociedad.

Formule las siguientes preguntas:

- ¿Se valoran por igual estos modelos?

¡No! Por ejemplo, el modelo de la mujer se ciñe con frecuencia al ámbito doméstico; en el trabajo, es probable que estén peor remuneradas que los hombres.

- ¿De qué forma influyen en las mujeres y las niñas, y en los hombres y los niños?

Restringen el acceso de la mujer a la educación, a la atención médica, al ocio y a otros derechos fundamentales; minusvaloran a la mujer y la hacen vulnerable a abusos, exclusión y pobreza. (10 minutos)

Paso 2: Relación entre los modelos de género y la discriminación

Relacione los modelos de género con la sesión anterior sobre estereotipos (véase la sesión 3) y repita la idea de que son discriminatorios y que, como se ha visto, se ven reforzados y legitimados a causa de la

cultura y los medios de comunicación. Utilice el «árbol» de la anterior sesión para recordarles hasta qué punto la discriminación es un factor clave en la perpetuación y el sustento de la violencia de género.

Otros recursos

Según la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, «[...] la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre».

Para consultar el texto completo, véase:

[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument)

Invite al grupo a discutir abiertamente sobre normas o prácticas culturales de su país o región que pueden favorecer, de forma directa o indirecta, la violencia contra las mujeres. A medida que hablen, recoja los puntos que mencionen en una hoja de rotafolio. (10 minutos)

Paso 3: «Relativismo cultural»

Para discutir en mayor profundidad estos asuntos «relativos según la cultura», pídale que trabajen en grupos como antes y analicen algunos casos de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres (utilice una selección de casos del apéndice 7, procedentes de diversas regiones, para demostrar que los tabúes culturales afectan a todos los países del mundo). Deberán extraer ejemplos de la manera en que la cultura ha conducido a la violencia contra las mujeres o ha influido en las supervivientes a dicha violencia (por ejemplo, en muchas sociedades, el esposo, la familia o la comunidad pueden repudiar a una mujer que haya sido violada, basándose en la noción cultural de «honor»). El empleo de los estudios de casos ayudará a dar una perspectiva global a la violencia contra las mujeres. (10 minutos)

Pídale que se reincorporen al plenario para informar sobre sus conclusiones. (10 minutos)

Sugerencia para facilitadores:

Tenga en cuenta que, en los debates sobre culturas, se puede argumentar que AI trata de imponer «valores occidentales» a otras culturas. Es muy importante subrayar que AI (y, por supuesto, el sistema internacional de derechos humanos) no da prioridad a ninguna cultura sobre otra. De hecho, AI trabaja en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, y cree en el derecho de todas las personas a practicar su cultura y a gozar de su identidad cultural.

Sugerencia para facilitadores:

Si surgen críticas, estos son algunos de los puntos clave que debe resaltar:

□ **Universalidad de los derechos humanos:** *Ninguna persona debe ser privada de sus derechos humanos fundamentales. Éstos se aplican a todas las personas, con independencia de su raza, religión, cultura, sexo, etc. Por lo tanto, la violencia contra las mujeres nunca es aceptable, y no puede ser justificada o tolerada basándose en creencias y prácticas culturales.*

□ **Cultura:** *Señale que AI siempre cuestionará las prácticas culturales que toleren formas directas o indirectas de violencia contra las mujeres u otras violaciones de los derechos humanos. Asimismo, AI reconoce la necesidad de aproximarse a los líderes culturales y educarlos en cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres, sin rechazarlos porque sus opiniones no coincidan con las de AI. Nuestra organización cree firmemente en la comunicación y el diálogo, y anima a otras personas, en especial aquellas que trabajan en los medios de comunicación, a hacer lo mismo.*

Sugerencia para facilitadores:

Es necesario ponerse en contacto con las gentes del país y seguir sus orientaciones cuando se trata de promover los derechos de la mujer en un determinado contexto [...] Sin su participación y apoyo, ninguna estrategia para fomentar los derechos de la mujer puede tener éxito.

Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, enero de 2003 (Doc. ONU: E/CN.4/2003/75, párr. 70.)

Una vez que todos los grupos hayan transmitido sus conclusiones, pídale que vuelvan a dividirse en grupos para planificar una breve escenificación o diseñar un cartel que muestre el papel de la cultura en la violencia contra las mujeres y pensar en una estrategia positiva para neutralizarlo.

Ésta puede consistir, por ejemplo, en la manera de informar sobre el asunto o en la manera de atraer a los líderes culturales. Permita que su creatividad fluya y no los gúte demasiado. (20 minutos)

Dé a cada grupo 5 minutos para representar su escenificación o presentar las ideas recogidas en el cartel. Reserve tiempo al final para comentarios o preguntas. (20 minutos)

Paso 4: Asumir el desafío

Como periodistas, tienen la oportunidad de trabajar por la eliminación de prácticas y creencias nocivas que infravaloran y atacan a las mujeres, y violan sus derechos fundamentales.

- ¿Qué papel cree que tiene el periodismo en la lucha contra actitudes y prácticas discriminatorias?
- Si empezara a aplicar esa estrategia, ¿qué impacto tendría sobre la violencia contra las mujeres en su país o región? (10 minutos)

Sugerencia para facilitadores:

Los debates de este tipo proporcionarán al grupo un espacio muy necesario para hablar sobre su práctica profesional y expresar sus frustraciones.

Sesión 6: Clausura del primer día

Objetivos:

- Comentarios finales y resumen.
- Evaluación de la evolución experimentada al final del primer día.

Materiales:

- Fotocopias de un folio con tres grandes formas cualesquiera (por ejemplo, un triángulo, una estrella y un círculo)
- Bolígrafos

Tiempo:

- 30 minutos

Paso 1: Reflexión sobre el día

Dé a cada participante un folio con las tres formas (véase la siguiente página) y pídale que escriban sus reflexiones sobre el día de la siguiente manera:

- Círculo:** Escriban todo aquello que trataron durante el día y que, en su opinión, reforzó sus conocimientos.
- Estrella:** Escriban algo nuevo que hayan aprendido.
- Triángulo:** Escriban algo que ahora ven desde otro punto de vista.

Pídale que comparen y discutan sus respuestas con la persona que está a su lado. (15 minutos)

A continuación, puede volver al plenario y dedicar unos minutos a que cada persona comparta sus reflexiones sobre el día con toda la clase. (5 minutos)

Intente mencionar todos los asuntos tratados durante el día:

- La imagen de la mujer en los medios de comunicación, el impacto de los estereotipos sobre las mujeres y el modo en que éstos fomentan la violencia contra las mujeres.
- Las formas, causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- El modo en que los elementos discriminatorios de prácticas y tradiciones culturales actúan como obstáculos a la hora de garantizar los derechos humanos.
- Las estrategias para superar dichos obstáculos.
- Las posibilidades del periodismo a la hora de promover los derechos humanos, informar a otras personas sobre sus derechos y sensibilizar a la gente sobre las raíces de la violencia contra las mujeres. (5 minutos)

[ilustración]

[fin de la ilustración]

Paso 2: Preparación del grupo para el segundo día del taller

Explique que al día siguiente se examinarán una serie de documentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos y sus posibles aplicaciones a diversos casos de violencia contra las mujeres.

El derecho internacional de los derechos humanos es un instrumento muy útil para abordar el «relativismo cultural» y combatir la violencia contra las mujeres, ya que demuestra la universalidad de los derechos. Al firmar tratados internacionales, los gobiernos aceptan la autoridad jurídica de éstos y los principios que contienen. Por tanto, los gobiernos están obligados a garantizar que las prácticas culturales no provoquen ni justifiquen actos de violencia contra las mujeres.

Si es posible, reparta copias de los documentos jurídicos en este momento, para que tengan la oportunidad de leerlos una vez y familiarizarse con ellos antes del inicio de las sesiones del segundo día. (Véase la lista de «materiales» para el segundo día, sesión 1.)

Responda a las preguntas finales. (5 minutos)

Al finalizar, puede utilizar el esquema del taller (véase el apéndice 3) para recordarles el horario del día siguiente. Asegúrese de que todo el mundo conoce la hora de entrada. Por último, agradézcales sus contribuciones y despídase.

FIN DEL PRIMER DÍA

SEGUNDO DÍA

Sesión 1: Análisis y aplicación de los instrumentos jurídicos

Objetivo:

- Se profundizará en el conocimiento de los instrumentos jurídicos (internacionales y nacionales o regionales) relativos a los derechos humanos y se aprenderá a aplicarlos a la hora de informar sobre asuntos relacionados con la violencia contra las mujeres.

Materiales:

- Estudios de casos (véase el apéndice 7)
- Copias de documentos jurídicos (Véase el apéndice 14. Los documentos que recomendamos utilizar son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y un documento nacional o regional pertinente, como el código penal o el código de familia)
- Bolígrafos
- Cuatro hojas de rotafolio, divididas cada una en cuatro de forma que compongan cuatro cuadros, con espacio en la parte superior para escribir el título del estudio de caso. Numere los cuadros del uno al cuatro y asigne a cada documento jurídico uno de dichos números.

Tiempo:

- 2 horas

Paso 1: Recapitulación sobre el primer día y fijación del programa de trabajo para el segundo

Recuerde al grupo lo que se trató el día anterior. Utilice el esquema del taller (véase el apéndice 3) si la gente lo encuentra aclaratorio:

- Análisis de los medios de comunicación desde la perspectiva de género. Analizaron la imagen de la mujer en los medios de comunicación, el impacto de los estereotipos sobre las mujeres y su influencia a la hora de propiciar la violencia contra las mujeres.
- Las posibilidades con las que cuenta el colectivo de periodistas para promover los derechos humanos, informar a la gente sobre sus derechos y sensibilizarla sobre las raíces de la violencia contra las mujeres.
- Algunas de las formas, causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- Elementos discriminatorios de las tradiciones y prácticas culturales que constituyen obstáculos a la hora de garantizar el disfrute de los derechos humanos;
- Estrategias para superar dichos obstáculos.

El segundo día será mucho más práctico. Se estudiará cómo el derecho internacional de los derechos humanos puede servir de herramienta para reforzar la cobertura informativa sobre la violencia contra las mujeres y cuestionar la aceptación cultural de la violencia contra las mujeres. En concreto, se analizará lo siguiente:

- Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.
- La responsabilidad del Estado con respecto a la protección de la mujer contra la violencia, incluso en el ámbito doméstico. (5-10 minutos)

Paso 2: El valor del derecho internacional de los derechos humanos

Invite a la gente a compartir sus opiniones sobre la utilidad de recurrir al marco de los derechos humanos al informar sobre la violencia contra las mujeres.

Respuestas posibles:

- *Credibilidad: La naturaleza internacional de estas normas demuestra que no se trata exclusivamente de un concepto occidental ni de un asunto que concierna sólo a las ONG.*
- *Ofrecen una estrategia para abordar el relativismo cultural.*
- *Ofrecen un marco jurídico vinculante para abordar la violencia contra las mujeres y exigir la rendición de cuentas de los gobiernos.*

Explique que el marco jurídico de los derechos humanos se compone de cuatro elementos:

- Los **tratados** (también llamados convenciones, convenios o pactos) son acuerdos formales y vinculantes entre Estados. Cuando un Estado *ratifica* un tratado, manifiesta su decisión de adherirse plenamente a las disposiciones de éste y de quedar jurídicamente vinculado por ellas.
- Las **declaraciones** (a veces llamadas resoluciones) son proclamaciones generales de principios adoptadas por organismos intergubernamentales (la ONU u organismos regionales de derechos humanos) que pueden gozar de una autoridad jurídica considerable, aunque no son necesariamente vinculantes.

Es importante resaltar los siguientes puntos para reforzar la idea del compromiso jurídico de un gobierno con respecto a la eliminación de la violencia contra las mujeres:

- El marco de los derechos humanos no se impone a los Estados, sino que son éstos quienes los acuerdan. Por ejemplo, los Estados miembros de la ONU adoptaron la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer durante la Asamblea General de ese organismo.
- Aunque un Estado no haya ratificado ni la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ni aplicado la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la mayoría de los Estados han ratificado tratados de derechos humanos que prohíben explícitamente cualquier forma de discriminación. *(Este principio de no discriminación se integra en los cimientos de todos los acuerdos de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.)*

Puede que se critique el derecho internacional de los derechos humanos por la dificultad de aplicarlo (en comparación con las leyes nacionales) y por la muy extendida opinión que lo califica de abstracto. Por lo tanto, es importante señalar lo siguiente:

- La Corte Penal Internacional es un mecanismo gracias al cual las mujeres ya han llevado a los gobiernos a juicio por violación y agresión sexual en conflictos armados.
- En general, a los gobiernos no les interesa ser objeto de «publicidad negativa» con respecto a su papel en el seno de la comunidad internacional. Esta circunstancia puede constituir una vergüenza política (por ejemplo, en el caso de gobiernos donantes con iniciativas de derechos humanos en el extranjero) y dañar asimismo los posibles acuerdos comerciales que incorporen cláusulas referidas a los derechos humanos. (10 minutos)

Paso 3: Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos al periodismo

Este ejercicio proporciona la oportunidad de examinar uno de los cuatro documentos jurídicos en profundidad y de seleccionar artículos de dichos documentos que se apliquen directamente a un caso.

Sugerencia para facilitadores:

Debido a las limitaciones de tiempo, no es posible estudiar los documentos jurídicos muy detalladamente (el taller es sólo una introducción al fenómeno de la violencia contra las mujeres para periodistas), razón por la que se recomienda facilitar los documentos a las personas participantes antes del taller, de manera que tengan como mínimo la oportunidad de familiarizarse con ellos antes de realizar este ejercicio.

Divida a la gente en cuatro grupos (puede utilizar una de las actividades participativas del apéndice 1 si piensa que necesitarán un breve ejercicio de animación para elevar su nivel de atención).

Dé a cada grupo un estudio de caso y un documento jurídico. El objetivo de la actividad es que los grupos dediquen 20 minutos a cada caso y seleccionen todos los artículos del documento jurídico que se apliquen a él. Cada grupo necesitará una hoja de rotafolio (preparada antes del taller) dividida en cuatro cuadros (véase la ilustración).

[ilustración]

Caso X: Violación durante conflicto armado

[fin de la ilustración]

Diagrama de rotafolio para el paso 3

- Infórmeles de que tienen 20 minutos para seleccionar todos los artículos del documento jurídico que se apliquen al caso.
- Una vez que hayan terminado, deberán pasar la hoja de rotafolio y el estudio de caso al grupo de la derecha. De este modo, todos tendrán un nuevo caso que estudiar.
- A continuación, repetirán el paso previo con el nuevo caso.
- La actividad se repetirá hasta que todos los grupos hayan visto los cuatro casos. (1 hora y 20 minutos)

En ese momento, contará con cuatro estudios de casos a los que se aplican cuatro grupos de artículos. Cuélguelos de una pared y pídale que los estudien durante unos minutos. Así, podrán ver algunos ejemplos de artículos de los otros documentos jurídicos que no han estudiado.

Entretanto, formule preguntas para sacar a la luz los puntos de interés que hayan surgido (por ejemplo, la relación entre los distintos documentos o entre artículos similares o complementarios). (10 minutos)

El principio de no discriminación

En el plenario, subraye el hecho de que el principio de no discriminación forma parte de todos los documentos internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que todas las personas deben gozar de los derechos humanos fundamentales sin discriminación por motivos de sexo. Por su parte la Carta de las Naciones Unidas afirma también la igualdad de derechos de hombres y mujeres. El derecho a no sufrir discriminación es consustancial al principio básico de los derechos humanos y no se puede omitir en ninguna circunstancia.

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirma en su primer párrafo:

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

En el párrafo 7, declara:

La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.

Todos los documentos de derechos humanos se basan en el principio de no discriminación, lo que significa que incluso los documentos que no se refieren de forma específica a las cuestiones de género o a

la violencia contra las mujeres, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, se pueden aplicar, ya que existe discriminación.

Al final de la sesión, entrégueles una copia de la lista de direcciones web (véase el apéndice 14) en las que pueden encontrar los documentos, o escribalas en el rotafolio. También existe un folleto útil (véase el apéndice 8) con información sobre la evolución de los derechos de la mujer en el marco internacional de los derechos humanos, que puede facilitarles como lectura complementaria al finalizar esta sesión. (10 minutos)

Sugerencia para facilitadores:

Anime al grupo a tomarse un tiempo durante el descanso para mirar las demás hojas más detenidamente. Explíqueles que, más adelante, tendrán la oportunidad de aplicarlos a su redacción, de manera que reforzarán lo aprendido. Deje las hojas en la pared, ya que servirán de guía y referencia útil para los ejercicios prácticos de la tarde.

[cuadro]

Enfoques alternativos al paso 3

Existen varios modos de adaptar este ejercicio si tiene poco tiempo o le parece demasiado complicado. Sugirimos los siguientes:

- Dé a cada grupo el mismo caso, y omita la actividad de «carrusel» (pasar los gráficos de un grupo a otro cada 20 minutos).
- Reduzca el número de documentos jurídicos (utilice sólo dos documentos jurídicos en lugar de cuatro, o bien dé el mismo a todos los grupos), pero asigne un caso diferente a cada grupo.

La elección dependerá del aspecto que desee enfatizar (los diferentes contextos de violencia contra las mujeres o los diferentes marcos jurídicos).

Si antes del taller realizó un análisis de necesidades, utilice esos datos para determinar qué es lo que debe resaltar. [fin del cuadro]

Sugerencia para facilitadores:

Podría ofrecerse a transcribir los carteles y enviárselos al final del taller. Éste sería un modo excelente de reforzar el aprendizaje del taller y de proporcionarles una referencia sencilla para aplicar estos mecanismos jurídicos en la cobertura informativa de la violencia contra las mujeres. Además, de este modo, tanto AI como las organizaciones de mujeres tendrán la oportunidad de mantenerse en contacto con las personas asistentes y de hacer un seguimiento concreto del taller.

Sesión 2: Rendición de cuentas de los gobiernos

Objetivo:

- Se aprenderá el concepto de diligencia debida y la manera de aplicarlo en la cobertura informativa.

Materiales:

- Presentación sobre la diligencia debida (apéndice 9)
- Folleto sobre la diligencia debida (apéndice 10)
- Vídeo o DVD del cortometraje *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (vídeo de lanzamiento de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres, disponible en el SI)
- Reproductor de vídeo o DVD

- Esquema del taller (apéndice 3)

Tiempo:

- 1 hora

[cuadro]

Recuerde...

La primera parte de esta sesión incluye el visionado de un cortometraje sobre la violencia contra las mujeres y un debate al respecto. Actúe con prudencia y delicadeza cuando dirija el debate. Pueden darse reacciones muy emocionales, en especial por parte de las mujeres que hayan experimentado alguna de las formas de violencia que se muestran, pero también de hombres que se hayan visto afectados de forma indirecta por la violencia contra las mujeres o la hayan presenciado (por ejemplo, durante la infancia). Si necesita asesoramiento sobre la manera de abordar estas reacciones extremas, consulte el párrafo sobre revelación de información personal de la introducción de este conjunto de materiales.

Uno de los asuntos espinosos que se mencionan en el cortometraje es la **violación conyugal**. Prepárese para un debate especialmente acalorado en torno a este tema. Puede que haya participantes, incluso mujeres, que no crean que se pueda dar violación dentro del matrimonio. Es muy factible que se utilicen argumentos culturales o religiosos para justificar diferentes posturas.

Reserve cierto tiempo para este debate, ya que constituye una parte importante del proceso de cuestionamiento abierto de opiniones en un ambiente respetuoso. El debate y la posterior reflexión pueden inducir a algunas personas a poner en tela de juicio algunos aspectos de convicciones más firmes. Sin embargo, es necesario controlar el debate con tacto. Recomendamos la presencia en el taller de una representante de una ONG de mujeres como facilitadora o persona de referencia. Este delicadísimo debate es el momento adecuado para recurrir a su experiencia y sus conocimientos sobre la violencia contra las mujeres a escala local.

Puede que sea útil tener a mano algunas definiciones jurídicas. Por ejemplo, la definición de violación y otras formas de violencia sexual de la Corte Penal Internacional se centra en los actos coercitivos del autor, lo que incluye amenazas y presión psicológica, y no sólo el empleo de la fuerza física. En lugar de definir la violación exclusivamente como penetración vaginal forzada con el órgano sexual masculino, la definición de violación es neutra desde el punto de vista de género (de manera que se admite la posibilidad de violación de hombres y niños) y, en general, hace referencia a la invasión del cuerpo de la víctima e incluye la violación con objetos y el sexo oral forzado.

También puede ser útil tener preparados pasajes (o interpretaciones de pasajes) de textos religiosos conexos o de códigos penales locales que traten sobre la protección de las mujeres contra los actos de violencia.

[fin del cuadro]

Paso 1: Cortometraje y comentarios

Proyecte el vídeo *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres*, de 10 minutos de duración. Se trata de un instrumento excelente para reforzar la comprensión de las diferentes formas y contextos de la violencia contra las mujeres, y contiene conmovedores testimonios individuales que pueden ayudar a acercar quien los oye a la realidad, los horrores y el impacto de la violencia contra las mujeres. Asimismo, presenta el concepto de «diligencia debida» (responsabilidad del Estado a la hora de proteger a las mujeres contra la violencia), y ofrece diversos ejemplos de casos en los que el Estado no ha actuado para prevenir la violencia contra las mujeres o para llevar a los autores ante la justicia. (10 minutos)

Cuando finalice el vídeo, pídale que describan sus reacciones.

Desarrolle el tema con preguntas más concretas:

- ¿Qué formas de violencia se han mencionado?

- ¿Qué contextos se han presentado?
- ¿Qué asuntos relacionados con la violación se han abordado?
 - *La violación como arma de guerra durante los conflictos*
 - *La propagación del VIH o sida, la exclusión social de las mujeres que sobreviven a la violación*
- ¿Qué impacto tuvieron los prejuicios y la discriminación, justificados a través de la cultura, sobre las mujeres que sobrevivieron a la violación?

Por ejemplo, las mujeres violadas que no exigen justicia debido a la vergüenza que conlleva este tipo de agresión y las mujeres víctimas de violación a las que sus parejas expulsan del hogar en nombre del «honor».

Puntos que suscitar durante el debate:

- La **universalidad** de la violencia contra las mujeres: El hecho de que se trata de una pandemia que no se circunscribe a fronteras ni a asuntos económicos o de desarrollo, a etnia, nacionalidad o cultura (*aunque todos ellos pueden ser factores influyentes, en especial cuando confluyen ciertos aspectos de identidad. Por ejemplo, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas pobres o marginadas están más expuestas, sufren mayor grado de discriminación, tienen menos acceso a la justicia, etc. Para más información, véase el capítulo 4 de Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres*).
- La **indiferencia** del Estado es un factor agravante.
- La **responsabilidad** del Estado a la hora de actuar para proteger a las mujeres (que, en términos jurídicos, se conoce como «diligencia debida»), y la **impunidad** de los agentes estatales cuando no ejercitan la diligencia debida. (10 minutos)

Sugerencia para facilitadores:

La Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (párrafo 9) declara:

En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de **actos privados** si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. (*El formato de negrita es añadido.*)

Paso 2: Diligencia debida

Imparta ahora la presentación sobre la diligencia debida (véase el apéndice 9), que refuerza los puntos tratados en el vídeo. Reserve cierto tiempo para preguntas al final de la presentación y distribuya el folleto adjunto sobre la diligencia debida (apéndice 10). (15 minutos)

Paso 3: Ejercicio sobre diligencia debida

Reparta copias del comunicado de prensa titulado *Se acabaron las excusas: Es preciso combatir la violencia sexual* (véase el apéndice 11) y déles unos minutos para leerlo. (10 minutos)

Pídales que discutan los siguientes puntos (esto se puede hacer en el plenario, en pareja o en grupos reducidos):

- 1 ¿Por qué se puede aplicar la diligencia debida a este caso?
- 2 ¿Cuáles son los factores clave que justifican la aplicación de la diligencia debida?

Algunas de las posibles respuestas son las siguientes:

- Indiferencia de la policía. La policía no tomó declaración a la niña cuando ésta se encontraba en el hospital y no se esforzó lo suficiente por localizar al hombre, a pesar de que las pruebas demostraban la existencia de acoso, violación de domicilio, agresión con un arma letal y lesiones corporales graves.
- La edad de libre consentimiento es demasiado baja. Esto se puede interpretar como falta de protección hacia los derechos de las niñas, los que las coloca en una situación de riesgo.
- Los tribunales no ofrecen un espacio protegido para que las mujeres aporten pruebas relativas a la violencia contra las mujeres y, en especial, a la violación.
- Resulta evidente que la Ley sobre Violencia Doméstica no se aplica. (10 minutos)

Pregúnteles qué utilidad piensan que tiene el concepto de diligencia debida para la cobertura informativa. (5 minutos)

Sugerencia para facilitadores:

Es de esperar que consideren que la diligencia debida es un concepto muy útil, en especial porque sitúa en el ámbito público la responsabilidad de la violencia contra las mujeres ejercida en la esfera privada. Los gobiernos tienen la obligación de tomar medidas efectivas para erradicar la violencia contra las mujeres. En virtud de esta obligación, los gobiernos no sólo deben garantizar que sus agentes no cometan actos de violencia contra las mujeres, sino que también deben tomar medidas efectivas para prevenir y castigar los actos de violencia perpetrados por agentes privados.

Si un Estado no actúa con diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres (proceda de quien proceda) o no investiga y castiga dichos actos una vez que se han producido, se puede considerar al Estado en sí responsable de la agresión. Ésta es la norma conocida como diligencia debida (véase la información proporcionada anteriormente). Ello no impide que se procese y castigue a los autores reales y a sus cómplices por los actos de violencia propiamente dichos (véase el capítulo 6 de Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres, Índice AI: ACT 77/001/2004).

Sesión 3: Ejercicio práctico. Aplicación de documentos y mecanismos jurídicos

Objetivos:

- Que las personas participantes apliquen el marco del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el principio de diligencia debida, a casos de violencia contra las mujeres.
- Que reflexionen sobre planteamientos que tengan en cuenta las cuestiones de género a la hora de dar cobertura informativa a los actos de violencia contra las mujeres, incluida la práctica y discusión de técnicas de entrevista.

Materiales:

- Rotafolio
- Bolígrafos

Tiempo:

🕒 1 hora

Sugerencia para facilitadores:

Si cuenta con la colaboración de una persona docente del periodismo como facilitadora, lo ideal sería que ésta supervisara de cerca esta sesión y la siguiente, para orientar al grupo en materia de redacción y asesorar en general con respecto al estilo periodístico. De este modo, sentirán que están adquiriendo una valiosa experiencia integral.

Paso 1: Rompehielos

Cocodrilos e islas

Despeje una parte de la sala. Coloque tres o cuatro hojas de rotafolio en el suelo y explique que representan «islas». Deberán caminar en torno a ellas, y cuando grite «¡cocodrilo!» deberán buscar una isla y colocarse encima. La persona que no encuentre sitio en ninguna de las islas, queda eliminada del juego. A continuación, vuelva a pedirles que caminen y doble por la mitad todos los folios o islas. Complete varias partidas, haciendo las «islas» cada vez más pequeñas. A medida que se reduzca el tamaño de las islas, les será más difícil buscar espacio. Al final, casi todas las personas quedarán eliminadas, pero habrán practicado ejercicio y estarán más despiertas para la próxima actividad. (5 minutos)

Paso 2: Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos

Explique que, en esta sesión, tendrán la oportunidad de aplicar el marco jurídico a su redacción. Invite a la gente a permanecer en los mismos grupos de antes y a elegir un caso o pensar en uno que tenga especial relevancia en el contexto de su trabajo o especialización. A continuación, deberán escribir un breve artículo sobre el hecho en cuestión (aproximadamente 200 palabras).

Recuérdelos que deben tener en cuenta los siguientes puntos (escríbalos en el rotafolio):

- Objetividad
- Evitar estereotipos y lenguaje sexista
- Abordar el relativismo cultural
- Instrumentos jurídicos pertinentes
- El concepto de diligencia debida

Tendrán 35 minutos para esta tarea y, a continuación, deberán exponer su artículo en una hoja. Recuérdelos que necesitan elegir una persona que oficie de portavoz para la sesión de comentarios. (35 minutos)

A continuación, los grupos presentan su redacción y dan a los demás grupos la oportunidad de formular comentarios. También puede pedir a los grupos que peguen los artículos en la pared, que se tomen unos minutos para leer los de los demás y que, a continuación, escriban sus comentarios en un papel, junto a cada artículo. (20 minutos)

Versión alternativa del ejercicio:

Puede pedirles que trabajen en parejas, que comenten sus artículos con su pareja y que critiquen sus trabajos mutuamente. Puede que algunas personas prefieran esta opción, que les dará la oportunidad de escribir un artículo más extenso. Si en el grupo hay periodistas de radio o televisión, puede adaptar la actividad y solicitar que elaboren una breve locución de radio o televisión. Puede que la gente más veterana desee trabajar sola y elaborar artículos más amplios.

A ser posible, la persona encargada de supervisar detenidamente y dirigir esta sesión deberá ser una docente de periodismo, que refuerce todos los aspectos de sus aptitudes periodísticas e imparta posibles instrucciones complementarias.

Idea adicional

Puede ofrecer un premio de redacción periodística al mejor trabajo sobre la violencia contra las mujeres y pedirles que entreguen, a tal efecto, un artículo real tras el taller.

Sesión 4: Técnicas de entrevista

Objetivo:

- Que sean conscientes de la importancia de emplear un enfoque respetuoso con las cuestiones de género cuando entrevisten a sobrevivientes de actos de violencia contra las mujeres.

Materiales:

- Tarjetas o notas con uno de los siguientes «casos». (Deberá prepararlos con antelación. De lo contrario, puede escribirlos en una hoja de rotafolio y numerarlos del uno al cuatro.)
 - Una empleada doméstica a la que la persona para la que trabaja golpea habitualmente y la encierra en su habitación por la noche.
 - Una mujer que, durante más de 10 años, ha recibido palizas a manos de su esposo, que la amenaza con matarla si lo deja.
 - Una mujer condenada a muerte por adulterio.
 - Una joven (18 años) obligada a casarse con un familiar que la maltrata.

Tiempo:

- 1 hora

Sugerencia para facilitadores:

*Puede añadir otras situaciones que le parezcan relevantes de entre los materiales de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres (Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres, o bien uno de los folletos de campaña que aparecen en el apéndice 7), o un caso relevante a escala local proporcionado por una ONG local de mujeres. Recomendamos elegir una situación en la que no se dé violencia sexual, ya que ésta es mucho más compleja y requeriría más tiempo y formación. Plántese sólo si cuenta con una representante de una ONG de mujeres o con una persona docente de periodismo con experiencia en esta área. Puede que sea conveniente remitir al grupo al capítulo 6 de **Investigating Women's Rights Violations in Armed Conflict** (Amnesty International Publications e International Centre for Human Rights and Democratic Development, 2001). También puede recomendarles otra publicación de AI, **Monitoring and Investigating Sexual Violence** (Amnesty International Publications y Council for the Development of Social Science Research in Africa, CODESRIA), AI Países Bajos, 2000. Véase www.amnesty.nl o www.africanbookscollective.com).*

Paso 1: Preparación

Haga referencia a algunos de los casos empleados anteriormente y durante el primer día y pregúnteles con qué dificultades podrían encontrarse en una entrevista a las mujeres que los protagonizan. Escriba los puntos clave en una hoja de rotafolio. Deje que relaten las experiencias periodísticas directas que hayan tenido en esta área. La idea principal es que esta tarea exige mucha sensibilidad y comprensión, y que resulta difícil tanto para la persona entrevistadora como para la persona entrevistada. (10 minutos)

Reparta copias del apéndice 12, en el que se ofrecen directrices sobre metodología de investigación respetuosa con las cuestiones de género. Déles 10 minutos para leerlo y conteste a las preguntas que surjan. (10 minutos)

Paso 2: Escenificación de una entrevista

Divida a las personas asistentes en parejas (si son impares, usted o la otra persona encargada del taller pueden formar pareja con una de ellas). Asigne a cada pareja una situación y explique que deben escenificarla; una de las personas representará al periodista y la otra a la sobreviviente. Déles 10 minutos para prepararse y reserve 20 minutos para todas las escenificaciones. (30 minutos)

Sugerencia para facilitadores:

Supervise de cerca esta sesión y tome nota de lo que le parezca de especial interés. Podrá comentar estos puntos tras el ejercicio o cuando hayan discutido las preguntas que se especifican a continuación. En cualquier caso, tenga cuidado de hacerlo con delicadeza; evite que ninguna persona se sienta atacada o criticada personalmente. Por ello, es importante que se concentre en ejemplos positivos de aspectos que funcionaron bien. Lo importante es utilizar ejemplos para ilustrar los puntos de aprendizaje principales.

Paso 3: Comentarios

Escriba las siguientes preguntas en una hoja de rotafolio (o prepárelo de antemano). Pídale que discutan las preguntas en parejas, para compartir a continuación sus respuestas con todo el grupo:

- ¿Hasta qué punto cree que la entrevista salió bien? ¿Por qué?
- ¿Cómo se sintió cada participante (en especial la «sobreviviente»)?
- ¿Cuáles fueron los aspectos más difíciles?
- ¿Cómo aplicará esta experiencia a su trabajo en el futuro?

Anote en la hoja de rotafolio los puntos principales que surjan en el debate plenario. (10 minutos)

Insista en que la tarea de entrevistar a sobrevivientes de la violencia contra las mujeres es muy delicada y que requiere de una formación especializada intensiva, que no se puede proporcionar en este taller por falta de tiempo.

Otros recursos

Puede encontrar información útil en Internet, como la siguiente:

www.acnur.org/biblioteca/pdf/3261.pdf (*Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata*) y

www.journalism.org/resources/tools/reporting/interviewing/tips.asp?from=print (en inglés)

Para obtener más recursos en otras lenguas, deberá investigar antes del taller.

Sesión 5: Sesión de clausura

Objetivos:

- Concluir el taller.
- Realizar una evaluación.

Materiales:

- Tarjetas postales en blanco (preferiblemente de AI/Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres)
- Bolígrafos
- Lista de contactos (participantes, Secciones o Estructuras y el SI)
- Formularios de evaluación (véase el apéndice 13)

Tiempo:

- 45 minutos

Hemos llegado a la sesión de clausura. Es importante que, cuando las personas participantes se vayan, se sientan motivadas y dispuestas a aplicar lo aprendido.

Sugerencia para facilitadores:

Resulta muy tentador finalizar un taller antes de tiempo y omitir la última sesión, ya que la gente estará seguramente cansada y ya habrá invertido en él gran parte de su valioso tiempo. Sin embargo, recomendamos que dedique suficiente tiempo a esta sesión, dado que contribuirá a lo siguiente:

- Ayudará a repasar todo el taller
- Permitirá que se formulen preguntas pendientes
- Dará a todo el mundo la oportunidad de intercambiar contactos y reforzar la relación que hayan forjado durante los dos días
- Le dará la oportunidad de distribuir más materiales de AI o de otro tipo

Paso 1: Recapitulación

Recuérdelos todas las áreas que se han abordado (utilice el esquema del taller si le sirve de ayuda) e intente que mencionen algunos de los elementos principales que hayan surgido en cada sesión. Puede que sea útil hacer referencia al trabajo elaborado por el grupo en las hojas de rotafolio para ilustrar algunos puntos. Es importante que insista en lo siguiente:

- La violencia contra las mujeres se da en todo el mundo, y no está circunscrita a cuestiones económicas, religiosas, culturales o geográficas.
- La violencia contra las mujeres es una epidemia global, con profundas consecuencias físicas y psicológicas a corto y largo plazo, incluidas las relativas a la salud, que pueden ser mortales y repercuten en toda la sociedad.
- La violencia contra las mujeres se da en situaciones de guerra y de paz.
- Los estereotipos que se refuerzan en los medios de comunicación contribuyen a perpetuar la discriminación de la mujer, lo que a su vez propicia la aparición de actos de violencia contra las mujeres y otros abusos contra los derechos humanos.
- La violencia contra las mujeres perdura debido a actitudes discriminatorias, a leyes que infravaloran a las mujeres, a la indiferencia de los Estados y a la impunidad de los agentes estatales.
- La violencia contra las mujeres no es inevitable, y el periodismo puede desempeñar un papel crucial en la destrucción de estereotipos y dar a conocer el alcance y la gravedad de la violencia contra las mujeres en la sociedad.
- El colectivo de periodistas tiene la responsabilidad de aplicar la sensibilidad de género a todas las áreas de su trabajo, y esperamos que este taller haya servido para ayudarles en esa tarea.
- El derecho internacional de los derechos humanos y el principio de diligencia debida son instrumentos que el colectivo de periodistas puede utilizar para abordar la violencia contra las mujeres y exigir la rendición de cuentas de los gobiernos.
- El colectivo de periodistas también puede contribuir a concienciar a la opinión pública con respecto a los mecanismos jurídicos disponibles de derechos humanos. (5 minutos)

Vuelva brevemente a las expectativas que expresaron en relación con el taller, y pregúnteles en qué medida se han cumplido. Repita que el taller ha sido sólo una introducción, pero que espera que hayan adquirido la base suficiente en lo relativo a las diferentes cuestiones y al marco jurídico como para estar en condiciones de investigar más y de empezar a aplicar lo aprendido al periodismo.

Si existen áreas que les gustaría tratar o que desean analizar en mayor detalle, dígales que espera mantener el contacto con ellos, de manera que puedan recurrir a AI en busca de información y recursos adicionales una vez finalizado el taller.

A continuación, pida que le entreguen el formulario de evaluación personal que empezaron a cumplimentar al final del primer día, y que se tomen unos minutos para añadir lo que deseen con respecto al día en curso. (10 minutos)

Paso 2: Recordatorio personal

- Pídale que reflexionen sobre el taller durante unos minutos y elaboren una lista de tres cosas que, desde un punto de vista realista, se pueden comprometer a hacer profesionalmente para combatir la violencia contra las mujeres.
- Pídale que escriban estas promesas en las tarjetas postales en blanco y que se las dirijan a sí mismos.
- Recoja las postales, que se les enviarán cuando haya transcurrido un mes desde la clausura del taller. Éstas actuarán a modo de recordatorio del tiempo que pasaron en el taller, y constituirán un seguimiento inicial y un modo de mantener vínculos entre las personas participantes y AI. Además, recordarán discretamente sus compromisos a aquellas personas que aún no los hayan cumplido. (15 minutos)

Para finalizar la sesión, pregúnteles qué tipo de ayuda o recursos pueden necesitar de AI. Apunte sus respuestas en el rotafolio, para utilizarlas a modo de referencia. Distribuya la lista de contactos, con los contactos de las Secciones o Estructuras pertinentes y del SI, es decir, los datos de la encargada regional de prensa y de la encargada de prensa para la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres del Programa de Medios Audiovisuales y de Comunicación del SI (a quienes pueden dirigirse en la siguiente dirección: press@amnesty.org). Pídale que no duden en ponerse en contacto con las encargadas de prensa en ningún momento. También puede instarles a formar o crear una red de periodistas de AI sobre la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres. Éste sería el modo ideal de apoyarse entre sí y de mantener una relación laboral con estas personas mientras dure la campaña y una vez que ésta haya concluido.

Distribuya los formularios de evaluación y déles 10 minutos para rellenarlos. Recuérdeles que ésa es la oportunidad de transmitir interesantes comentarios a AI, de manera que podamos mejorar los talleres en el futuro. Las evaluaciones pueden ser anónimas si así lo desean. (10 minutos)

Sugerencia para facilitadores:

Es muy importante recoger las evaluaciones cumplimentadas;

si proponen enviarlas tras el taller, es muy probable que nunca lleguen a rellenarlas, con la consiguiente pérdida de importantes puntos de aprendizaje y el retraso resultante en las mejoras del taller.

Recoja los formularios de evaluación. Dé las gracias a todas las personas participantes por su tiempo y animelas a cumplir con su importante papel de informar a las mujeres sobre sus derechos, cambiar los comportamientos violentos hacia las mujeres y crear una cultura en la que se respeten los derechos humanos de todas las personas y todo el mundo viva sin temor a la violencia.

Asegúrese de dar también las gracias a todas las personas que participaron en la planificación y ejecución del taller, entre ellas el personal de AI, las/los voluntarios, el personal técnico, las observadoras de ONG locales de mujeres y las demás personas encargadas de facilitar el taller. (5 minutos)

FIN DEL TALLER

Apéndices

Apéndice 1: Actividades de animación y de grupo³

Busque a alguien que lleve...

Pida a la gente que camine libremente, sacudiendo brazos y piernas y relajándose en general. Tras unos instantes, grite «Busque a alguien que lleve...» y diga el nombre de una prenda de vestir. La gente tiene que correr y detenerse junto a la persona descrita. Repita este ejercicio varias veces con diferentes prendas de vestir.

Cinco islas

Dibuje cinco círculos de tiza en el suelo, lo bastante grandes como para dar cabida a todo el mundo. Asigne un nombre a cada una de las islas. Pídale que elijan la isla en la que les gustaría vivir. A continuación, adviértales que una de las islas se hundirá muy pronto y que la gente que la haya elegido tendrá que trasladarse a otra. Cree suspenso durante unos instantes y, a continuación, diga en voz alta el nombre de la isla que se hunde. La gente correrá hasta las cuatro islas restantes. El juego continúa hasta que todo el mundo se encuentra agolpado en la misma isla.

Papel y pajillas

El grupo se divide en equipos. Cada equipo forma una fila y coloca un trozo de cartón al principio de ésta. Cada integrante del equipo tiene una pajilla para beber. Cuando el juego empieza, la primera persona tiene que levantar el cartón aspirando con la pajilla. A continuación, se pasa el cartón a la siguiente persona del equipo mediante el mismo método. Si el cartón se cae, vuelve a la primera persona y hay que empezar de nuevo.

Pasar la energía

La gente se coloca en círculo, de pie o sentada, se da la mano y se concentra en silencio. Quien facilita el taller aprieta discretamente la mano de las personas que se encuentran a su lado para mandar, en ambas direcciones, una serie de «pulsaciones» que recorran el grupo. Cada cual aprieta la mano de la persona que tiene al lado para pasar las pulsaciones por todo el círculo, como si se tratase de una corriente eléctrica, de manera que todo el grupo acabe literalmente «activado».

Nudos

De pie, se colocan en círculo y se dan la mano. Sin soltarse, se mueven en la dirección que deseen, enredándose y dando vueltas hasta crear un «nudo». A continuación, tienen que deshacer el nudo sin soltarse.

Líderes y guías

Las personas se dividen en parejas. Una de ellas se pone una venda, mientras que la otra la guía con cuidado de que no tropiece ni se golpee contra ningún objeto. Una vez transcurrido cierto tiempo, quien facilita el taller pide a las parejas que inviertan los papeles. Al final, cada cual comenta cómo se sintió cuando tuvo que confiar en otra persona para que le protegiera.

Silbidos y zumbidos

Recorra el grupo mientras cuenta en alto. El grupo sustituye todos los números divisibles por tres por un silbido, todos los números divisibles por cinco, por un zumbido, y todos los números divisibles por tres y por cinco, por un silbido y un zumbido. Siga contando hasta donde pueda.

La parada de las estatuas

Pídales que formen dos círculos con el mismo número de personas. Las personas del círculo interior deberán mirar hacia fuera, y las del círculo exterior, hacia dentro. Cada persona del círculo exterior utiliza a la persona del círculo interior que tiene enfrente para crear una «estatua». Sólo tienen 10 segundos para ello. La persona del círculo interno permite que la «escultora» la doble o enrede como quiera, siempre que no la haga daño (ni la humille). La «estatua» debe mantener la postura hasta que la persona encargada diga «tiempo». Las personas del círculo exterior se desplazan una posición hacia la izquierda y empiezan a esculpir de nuevo. Otra vez, doblan y enredan a las personas del círculo interior, de manera que se crean nuevas posturas. Continúe de este modo y, posteriormente, pida a las personas del círculo interior que intercambien sus puestos con las del círculo exterior, de manera que todas tengan la oportunidad de ser «escultoras» y «estatuas».

El juego del sí y el no

Se dividen en dos filas, de forma que cada persona tenga una compañera en frente. La primera fila debe decir «sí» del mayor número posible de maneras, y la segunda fila debe intentar hacer cambiar de opinión a su compañera a fuerza de decir «no» del modo más convincente posible. Dé a las dos filas la oportunidad de decir tanto «sí» como «no». A continuación, pregunte cómo se han sentido. ¿Cómo se sintieron al decir «sí» y al decir «no»? ¿Fue más fácil alguno de los dos?

Escribir en la espalda

Al final del taller, pídales que se peguen un trozo de papel en la espalda. A continuación, cada participante escribe algo que le gusta, admira o valora de la persona que lleva el papel en la espalda. Una vez que haya terminado todo el mundo, pueden llevarse los papeles a casa como recuerdo.

Reflexión del día

Para ayudar a la gente a reflexionar sobre las actividades del día, haga una pelota de papel y pida a las personas que se la arrojen las unas a las otras por turnos. Cuando esté en posesión de la pelota, cada cual podrá expresar una opinión sobre ese día.

Apéndice 2: Programa de trabajo del grupo

PRIMER DÍA

Descripción de la sesión	Objetivos
Sesión 1: Sesión inaugural Tiempo: 1 hora	<ul style="list-style-type: none">• Presentaciones• La gente manifiesta sus expectativas• Esbozo del programa de trabajo y aclaraciones
Sesión 2: Análisis del papel de los medios de comunicación en relación con los derechos humanos Tiempo: 1 hora	<ul style="list-style-type: none">• Entender mejor y poner en común las opiniones de las personas participantes con respecto a los derechos humanos, lo que consideran que son sus responsabilidades y las dificultades a las que tienen que enfrentarse
Pausa	
Sesión 3: Imagen de la mujer que transmiten los medios de comunicación a través de las imágenes y el lenguaje Tiempo: 1 hora	<ul style="list-style-type: none">• El grupo analiza la influencia de la imagen de las mujeres que transmiten los medios de comunicación• El impacto de la imagen que transmiten los medios en relación con la violencia contra las mujeres
Almuerzo	
Sesión 4: Formas, causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres	El grupo explora diferentes formas de violencia contra las mujeres y analiza sus causas y

Tiempo: 1 hora	consecuencias en relación con la persona y con la sociedad
Pausa	
Sesión 5: Abordar asuntos culturales Tiempo: 1 hora y media	Analizar estrategias para abordar obstáculos culturales a fin de erradicar la violencia contra las mujeres
Sesión 6: Resumen Tiempo: 30 minutos	El grupo reflexiona sobre el primer día y resalta los principales puntos de aprendizaje

SEGUNDO DÍA

Descripción de la sesión	Objetivos
Sesión 1: Empleo del marco de los derechos humanos a modo de herramienta Tiempo: 2 horas	<ul style="list-style-type: none"> El grupo profundiza en el conocimiento de los instrumentos jurídicos (internacionales y nacionales o regionales) y aprende a aplicarlos a la hora de informar sobre asuntos relacionados con la violencia contra las mujeres
Pausa	
Sesión 2: Análisis del concepto de diligencia debida Tiempo: 1 hora	El grupo aprende el concepto de diligencia debida y la manera de aplicarlo en la cobertura informativa
Almuerzo	
Sesión 3: Otros conocimientos para reforzar la cobertura informativa en relación con los derechos humanos Tiempo: 1 hora	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación de instrumentos jurídicos a la cobertura informativa
Pausa	
Sesión 4: Técnicas de entrevista Tiempo: 1 hora	<ul style="list-style-type: none"> Aplicar la sensibilidad de género en las entrevistas
Sesión 5: Plenario final Tiempo: 45 minutos	<ul style="list-style-type: none"> Últimos comentarios y recapitulación Recomendaciones sobre la sensibilidad de género en los medios de comunicación Evaluación personal
Fin	

Apéndice 3: Esquema del taller

[ilustración]

PRIMER DÍA

- Presentaciones
- Expectativas
- Repaso del programa de trabajo
- Derechos humanos y el papel de los medios de comunicación
- Problemas y dificultades

Pausa

- Análisis de la sensibilidad de género en los medios de comunicación

Almuerzo

- Formas y causas de la violencia contra las mujeres

Pausa

- Cuestiones relacionadas con el debate cultural y estrategias para abordarlo
- Resumen del primer día
- Esbozo del segundo día
- Preguntas

SEGUNDO DÍA

- Recapitulación sobre el primer día
- Mecanismos jurídicos para abordar la violencia contra las mujeres

Pausa

- Introducción al concepto de diligencia debida y su aplicación

Almuerzo

- Ejercicio práctico 1: Aplicación de los instrumentos aprendidos

Pausa

- Ejercicio práctico 2: Técnicas de entrevista aplicando la sensibilidad de género
 - Resumen
 - Conclusión
 - Recomendaciones
 - Evaluaciones
- [fin de la ilustración]

Apéndice 4: Recomendaciones para incorporar la sensibilidad de género a la cobertura informativa⁴

Preguntas que formularse:

- ¿Quiénes son las fuentes de los artículos? ¿Hay mujeres entre ellas?
- ¿Desde qué punto de vista se transmite la noticia?
- ¿Se utilizan estereotipos en el informe?
- ¿Es objetivo el lenguaje?
- ¿Están relacionadas las imágenes con el contenido? ¿Se explota o se presenta a las mujeres como objetos de fantasía sexual?

Lenguaje:

- Utilice términos neutrales que puedan incluir a ambos sexos, como «delegación» o «presidencia».
- [Evite utilizar sufijos y términos que impliquen ideas preconcebidas, como presidente o director (véanse las alternativas que se ofrecen a continuación).

- Describa a las mujeres como personas independientes, y no en términos de su relación con otra persona.

Términos y sufijos de uso común	Términos y sufijos alternativos
el hombre	la gente, la humanidad, las personas
los trabajadores	el personal, la plantilla, los recursos humanos
fraternidad	solidaridad, compañerismo
los ciudadanos	la ciudadanía, la población
las limpiadoras	el personal de limpieza
los médicos y las enfermeras	el personal médico y de enfermería
los hombres de negocios	la gente de negocios
los directores	la dirección
los jóvenes	la juventud
los profesores y alumnos	el profesorado y el alumnado

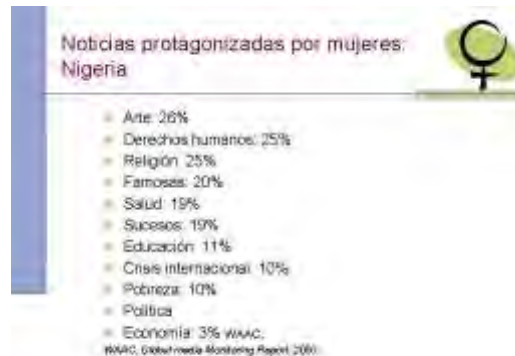
Apéndice 5: Presentación en PowerPoint. La imagen de la mujer en los medios de comunicación

Esta presentación se encuentra disponible, en formato electrónico, en la base de datos de educación en derechos humanos. Póngase en contacto con el Equipo de Educación en Derechos Humanos (hreteam@amnesty.org) del SI para que le asesoren sobre la manera de acceder a ella. Aunque puede utilizarse tal cual, recomendamos a las personas encargadas de facilitar el taller que la adapten o que creen una propia para que se ajuste a las necesidades locales y a sus gustos personales.

1.



2.



3.



4.



«La ausencia de noticias protagonizadas por mujeres refleja una percepción extremadamente conservadora de lo que constituye una noticia.»

Integrante de la WACC, de nacionalidad chilena

«Esto nos lleva a preguntarnos que constituye una noticia, ¿qué es noticiable y por qué?» *Integrante de la WAAC, de nacionalidad francesa*

5.

Imagen de las mujeres en los medios de comunicación



- Sumisas
- Inferiores
- Desvalidas
- Dependientes
- Objetos de consumo

«Un objeto sumiso para las fantasías de los hombres.» *Sut Jhally, WAAC*

6.

Violencia en los medios de comunicación



- Exaltación
- Normalización social
- Prácticas y modelos culturalmente impuestos

«De 150 programas en 8 países de Asia, el 59% contenían elementos de violencia»

WAAC: Global media Monitoring Report, 2009

7.

Violencia en los medios de comunicación



«[E]l estudio demostró que las mujeres (de distintas etnias) temían la violencia masculina, en especial la violación, tras presenciar actos de violencia en la televisión.»

«La solución para poner fin a la proyección de una imagen limpia y exaltante de la violencia es mostrar [...] el impacto de la violencia sobre las víctimas, sus familias, la policía y los agresores mismas.»

WADC: Global Media Monitoring Report, 2000

8.

Tecnologías de la comunicación



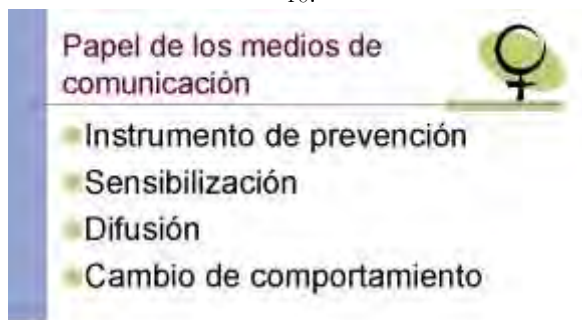
- No existen reglamentos ni códigos éticos
- El objetivo es llegar a mayores audiencias
- Los medios se mueven en función de los BENEFICIOS (no de la información)
- Las multinacionales se están haciendo con el control de la información mundial

9.

Lista de control para periodistas que escriben sobre la violencia contra las mujeres



- Cuando informe sobre noticias relacionadas con la violencia contra las mujeres, pregúntese
 - ¿Está justificando la violencia en el hogar u otras formas de violencia en el ámbito familiar?
 - ¿Ha identificado la etnia, edad o clase social de la víctima?
 - ¿Ha cuestionado la violencia?
 - ¿Ha expresado las consecuencias negativas?
 - ¿Qué imágenes se utilizan y cuál es su impacto?
 - ¿Ha proyectado una imagen seductora de la violencia de algún modo?
 - ¿Qué tipo de lenguaje ha utilizado?
 - ¿Refleja la seriedad de la cuestión o la trivializa?
 - ¿Ha comprobado si ha utilizado lenguaje sexista?
 - ¿Cuál es el mensaje principal que quiere transmitir?



Apéndice 6: Presentación en PowerPoint. Formas y contextos de la violencia contra las mujeres

Esta presentación se encuentra disponible, en formato electrónico, en la base de datos de educación en derechos humanos. Póngase en contacto con el Equipo de Educación en Derechos Humanos (hreteam@amnesty.org) del SI para que le asesoren sobre la manera de acceder a ella. Aunque puede utilizarse tal cual, recomendamos a las personas encargadas de facilitar el taller que la adapten o que creen una propia para que se ajuste a las necesidades locales y a sus gustos personales.


1.



2.



3.

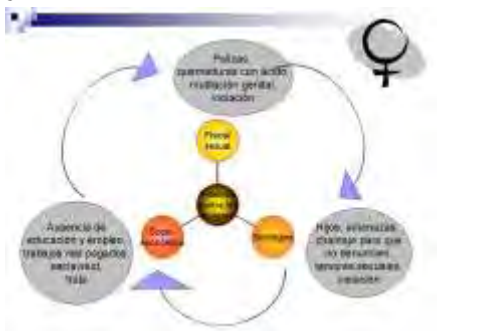


- «[T]odo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico [...] tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.»
 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

4.



5.




6.



Contexto

7.



- **Hogar**
 - Violencia en el ámbito familiar
- **Comunidad**
 - Prácticas nocivas, estigmatización, violación
- **Conflicto / posconflicto**
 - Violación a manos de las fuerzas armadas
 - Violación como arma de guerra

8.




Mecanismos jurídicos

9.



- **Normas internacionales de derechos humanos**
 - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979
 - Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1983
 - Protocolo de la Carta Africana, 2003

10.



Formas de violencia

11.

Física



- Palizas, patadas, puñetazos, bofetadas
- Fuego y ácido
- Asesinato

12.

Sexual



- Violación, mutilación genital femenina
El concepto de violación varía de una cultura a otra

Según Radhika Coomaraswamy, ex relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, la violación constituye un crimen contra la humanidad.

13.

Sicológica



- Amenazas, lenguaje sexista, humillación
- Trastornos mentales (depresión, ansiedad)
- Privación económica
- Dependencia económica = chantaje, amenazas, castigos
- Abandono, indigencia si deja a su pareja o viuda

14.

Contexto:



- Todas las edades
- Todas las razas
- Todas las culturas

15.

Violencia doméstica



- Según la OMS, la violencia en el ámbito familiar es una de las principales causas de muerte y discapacidad en mujeres de TODAS las culturas.
- Según la OMS, para las mujeres europeas de 16 a 44 años de edad, las brutalidades en el seno del hogar se han convertido en la primera causa de invalidez y muerte, antes incluso que los accidentes de tráfico o el cáncer.

16.

Violencia en la comunidad



- Castigo por infidelidad
- Castigo por delitos cometidos por hombres (caso de un pueblo de Pakistán)
- Prácticas tradicionales nocivas
- Estigmatización / marginación

17.

Conflicto / Posconflicto



- Durante el conflicto
- Al huir del conflicto
- Tras el conflicto

- La violación como arma de guerra: violación en grupo, violación delante de familiares, niños obligados a violar a sus madres, etc.
- Esclavitud sexual / secuestro

18.

Trata



- Protocolo de Palermo
- Privación de derechos humanos fundamentales
- Violación como forma de coacción
- Amenazas como forma de coacción

19.

Mujeres más vulnerables



- Trabajadoras domésticas
- Pobres
- Refugiadas
- Presas
- Lesbianas y bisexuales

20.

Impacto



■ Salud

- Enfermedad: VIH y sida
- Estrés postraumático
- Trastornos reproductivos
- Discapacidad (mutilación durante palizas o violación)

21.

Impacto



■ Muerte

- Homicidios en nombre del «honor»
- Infanticidio
- Consecuencia del impacto sobre la salud
- Etc.

22.

Estadísticas



- Egipto: Según los informes, el **45%** de las mujeres sufren palizas a manos de sus esposos
- Kenia: Los informes dicen que más de **una mujer a la semana** pierde la vida a manos de su compañero
- Reino Unido: **Cada minuto**, los servicios de emergencia reciben una llamada por violencia en el ámbito familiar
- Pakistán: Mueren **1.000** mujeres al año a causa de los homicidios en nombre del «honor»
- Colombia: Cada año, **50.000** mujeres son objeto de trata y enviadas al extranjero

Apéndice 7: Estudios de casos

Sin protección de la ley: violencia en el ámbito familiar

María Teresa Macías / Estados Unidos

Si muero, quiero que cuenten al mundo lo que me ha ocurrido. No quiero que otras mujeres sufran como he sufrido yo. Quiero que las escuchen.

María Teresa Macías (Teresa) tenía buenas razones para temer que su esposo la matara.

En los 18 meses previos a su muerte acudió a la policía más de 20 veces.

Su esposo los golpeaba y agredía sexualmente tanto a ella como a sus tres hijos. Cuando Teresa abandonó el domicilio conyugal, la acechó constantemente, aterrizándola y amenazándola de muerte en repetidas ocasiones. El 15 de abril de 1996 la mató de un tiro, luego disparó dos veces contra su suegra y finalmente volvió el arma contra sí mismo.

El esposo de Teresa no fue detenido ni una sola vez por incumplir la orden judicial de alejamiento en los meses previos a su muerte. Las peticiones de ayuda dirigidas a la policía no fueron atendidas, raras veces llegaron siquiera a documentarse y en ningún caso sirvieron para que se tomaran medidas complementarias. Las organizaciones de mujeres investigaron el caso, proporcionaron apoyo y asistencia jurídica a la familia de Teresa, y emprendieron una campaña de ámbito nacional.

Sólo al cabo de seis años de actuaciones judiciales se pidieron responsabilidades al Departamento del Sheriff del condado de Sonoma, California, por no haber protegido a María Teresa Macías.

La familia inició una actuación penal en la jurisdicción federal por violación de derechos civiles, sosteniendo que no se habían respetado los derechos constitucionales de Teresa al habersele negado una protección igual ante la ley por ser mujer, víctima de violencia en el ámbito familiar y miembro de una minoría étnica. En julio de 2000, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos determinó que no se había respetado el derecho constitucional de Teresa a recibir protección policial de manera no discriminatoria, revocando así un fallo anterior de sobreseimiento. En junio de 2002, el Departamento del Sheriff pagó a la familia de Teresa un millón de dólares en concepto de indemnización.

El fallo judicial y la indemnización sentaron precedente, convirtiéndose para los organismos encargados de hacer cumplir la ley de todo Estados Unidos en un poderoso recordatorio de su obligación jurídica de proteger a las mujeres de la violencia. Con este fallo se puso de manifiesto que las autoridades tienen la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres, quienquiera que sea su autor.

No obstante, no es suficiente con dictar fallos judiciales como éste. Según las últimas cifras oficiales, en el año 2001 se produjeron en Estados Unidos casi 700.000 incidentes de violencia doméstica. Alrededor de la tercera parte de las mujeres asesinadas todos los años mueren a manos de un hombre del que son o han sido pareja. A pesar del aumento del presupuesto y las iniciativas de ámbito nacional para combatir la violencia contra las mujeres —como el establecimiento de Centros de «Justicia Familiar» que integrarán servicios de apoyo a las víctimas de violencia doméstica—, numerosas mujeres como Teresa continúan sufriendo por no recibir la protección que necesitan.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Estados Unidos: «Si muero, quiero que cuenten al mundo lo que me ha ocurrido»* (Índice AI: AMR 51/001/2004)

Asesinada por reivindicar derechos: persecución de defensoras de los derechos humanos

Esperanza Amaris Miranda / Colombia

Esperanza Amaris Miranda fue secuestrada el 16 de octubre de 2003. Tres hombres armados que, al parecer, eran miembros de grupos paramilitares apoyados por el ejército, la metieron a la fuerza en un taxi para llevársela. Su hija, de 21 años, se agarró a la puerta del vehículo cuando éste arrancó; los hombres se apearon y la arrojaron al suelo a patadas. Minutos después, el cadáver de Esperanza yacía abandonado en la carretera. Le habían pegado un tiro.

Esperanza tenía 40 años y vendía lotería en la localidad colombiana de Barrancabermeja para mantener a sus dos hijos. Era miembro de la Organización Femenina Popular (OFP), que lleva más de 30 años luchando por los derechos de las mujeres.

En Colombia, las mujeres que reivindican sus derechos están expuestas a sufrir intimidaciones y violencia, e incluso a morir, a manos de grupos armados de los dos bandos enfrentados en el largo conflicto interno del país. Las fuerzas de seguridad del gobierno y sus aliados paramilitares tachan de colaboradoras de la guerrilla a las mujeres que son líderes de comunidades, activistas o defensoras de los derechos humanos, y las consideran objetivos legítimos de la guerra contra la insurgencia. Por su parte, los grupos armados de oposición matan a muchas mujeres a las que acusan de estar de parte de sus enemigos. La violación, la mutilación y los abusos contra mujeres y niñas se utilizan como arma de guerra para infundir temor y silenciar las reivindicaciones de derechos sociales, económicos y políticos.

Según los informes, los secuestradores de Esperanza Amaris Miranda dijeron ser del Bloque Central Bolívar, grupo paramilitar que ya la había amenazado. Ella había informado de las amenazas al procurador regional. Sin embargo, la policía no tomó medidas efectivas para protegerla, y tras el secuestro, no respondió a las llamadas telefónicas de la OFP. Más de 90 asesinatos y más de 50 «desapariciones» ocurridos en Barrancabermeja en el año 2003 dan prueba de la impunidad de que disfrutaban los paramilitares y la guerrilla.

El caso de Esperanza Amaris Miranda es sólo uno de muchos. Leonora Castaño, presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia (ANMUCIC), grupo que promueve los derechos humanos de las mujeres y su derecho a la tierra, ha recibido numerosas amenazas de muerte. Blanca Nubia Díaz, simpatizante de ANMUCIC, se vio obligada a huir de su casa cuando los paramilitares mataron a su hija, de 16 años, en mayo de 2001. En septiembre de 2003 le dijeron en una carta anónima dirigida a ANMUCIC que habían capturado a su hijo.

El gobierno colombiano no sólo no ha garantizado la seguridad de los defensores de los derechos humanos, muchos de los cuales son mujeres, sino que tampoco ha combatido ni disuelto a los grupos paramilitares. Haciendo caso omiso de reiteradas recomendaciones de la comunidad internacional, el gobierno ha presentado una legislación que, si se aprueba, permitirá que los autores de abusos contra los derechos humanos eludan la acción de la justicia.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Asesinada por reivindicar derechos: persecución de defensoras de los derechos humanos en Colombia* (Índice AI: AMR 23/001/2004)

Violencia sexual a manos de las fuerzas de seguridad

«Mutia» / Indonesia

Mutia (no es su verdadero nombre) lloraba cuando le contó a Amnistía Internacional que seis soldados la habían desnudado y violado cuando se encontraba bajo custodia militar en 2003. Dijo que le dieron puñetazos y la golpearon con un tablón, y que en una ocasión la obligaron a mantenerse de pie dentro de un tanque de agua fría, con el agua hasta el cuello, durante nueve horas. Cuando pidió que le permitieran ver a sus tres hijos pequeños, la amenazaron con que los iban a matar. A sus familiares no se les informó de su detención, y sólo consiguieron enterarse de su paradero un mes después. Posteriormente la dejaron en libertad y huyó a Malaisia.

A su familia se le atribuyen vínculos estrechos con un grupo armado de oposición, acusación que ella rechaza. Durante los últimos diez años, su esposo y cuatro hermanos han muerto a tiros a manos de las fuerzas armadas debido, según cree Mutia, a que su padre es un hombre acaudalado y se ha negado a pagar sobornos a los militares.

Miles de hombres y mujeres han sido objeto de homicidio ilegítimo, tortura o detención arbitraria a manos de las fuerzas de seguridad durante su conflicto con el grupo armado independentista Movimiento Aceh Libre en la provincia de Nanggroe Aceh Darussalam, que se ha prolongado durante 28 años.

El conflicto que se desarrolla en la provincia ha dejado a muchas mujeres en la indigencia. Millares de hombres han sido víctimas de homicidio ilegítimo o «desaparición», o bien han abandonado la región, dejando a sus esposas y otras mujeres de su familia –único sostén y cabeza de su grupo familiar– en una situación de grave penuria económica.

En los pueblos de la región se observa también desde hace mucho tiempo un cuadro generalizado de violación y otros delitos de violencia sexual contra las mujeres por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad. Durante las actuales operaciones militares, iniciadas en mayo de 2003, se han continuado denunciado este tipo de abusos. Según se afirmó, en agosto de 2003 los soldados violaron a una niña de 12 años en una localidad de Aceh del Norte. Los informes indican que las autoridades militares y civiles locales se negaron a aceptar una denuncia al respecto formulada por vecinos del pueblo. Las mujeres han sido detenidas, como rehenes, en lugar de familiares varones, pertenecientes al Movimiento Aceh Libre, que han eludido la captura. De acuerdo con informes recibidos, los miembros de las fuerzas de seguridad han obligado a algunas mujeres a desnudarse para comprobar si tenían los senos marcados con tatuajes que, se dice, son señal de pertenencia al grupo armado.

Durante las operaciones militares en curso se han investigado unos pocos informes sobre delitos de violencia sexual atribuidos a militares. Tras algunos juicios ante tribunales militares, la pena más prolongada impuesta hasta la fecha ha sido de tres años y medio de cárcel por violación. No obstante, la opinión pública se opone de modo creciente al uso de tribunales militares para procesar a miembros de las fuerzas armadas por delitos comprendidos en el derecho internacional, dado que dichos tribunales carecen o parecen carecer de independencia e imparcialidad en sus actuaciones en tales casos. Pese a las reiteradas denuncias sobre delitos de violencia contra las mujeres imputados a las fuerzas de seguridad durante operaciones militares anteriores, sólo se sabe de un caso que haya sido investigado y, de acuerdo con la información disponible, nadie ha sido llevado ante los tribunales.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Indonesia: Violencia sexual a manos de las fuerzas de seguridad* (Índice AI: ASA 21/047/2004)

Violación durante un conflicto armado: la lucha de una mujer por la justicia

Kavira Muraulo / República Democrática del Congo

Un soldado irrumpió una noche en casa de Kavira Muraulo y la violó. Al día siguiente, ella fue a presentar una denuncia, por lo que el violador volvió con unos amigos y le propinó una paliza. Sin dejarse intimidar por ello, Kavira siguió denunciando lo ocurrido, así que le clavaron una bayoneta en el estómago.

Kavira es una campesina de entre 50 y 60 años que vive en las proximidades de un campamento militar de Mangangu, cerca de la ciudad de Beni, provincia de Kivu Septentrional, en el este de la República Democrática del Congo. En esta zona, assolada por un conflicto entre distintas fuerzas armadas desde hace más de cinco años, se ha violado, mutilado y matado con total impunidad a gran número de mujeres y niñas.

El hombre que violó a Kavira el 16 de mayo de 2003 era un soldado del campamento militar. Cuando ella informó de la violación a su comandante, éste le ordenó indemnizarla con tres dólares estadounidenses, pero no hizo nada cuando el soldado hizo caso omiso de la orden. Kavira lo denunció entonces ante el gobernador del distrito, quien le dedicó unas palabras de consuelo y le dijo que regresara a casa, pero sin tomar ninguna medida para garantizar su seguridad.

El violador y otros soldados la asaltaron entonces cuando se encontraba trabajando en el campo y, después de atarla, le dieron una paliza, rompiéndole un diente de un golpe y causándole una lesión en la mandíbula. No dejaron de golpearla hasta que otra mujer los amenazó con un arma. Kavira fue llevada posteriormente a la oficina del gobernador, donde éste intentó en vano convencerla de que retirara la denuncia. Los soldados volvieron a agredirla, y en esta ocasión le clavaron una bayoneta en el estómago.

A pesar de la constante presión de las autoridades y de correr peligro de muerte, Kavira está decidida a que se le haga justicia y a obtener una indemnización.

Todas las fuerzas enfrentadas en el conflicto del este de la República Democrática del Congo han utilizado la violación en masa y otras formas de violencia sexual para sembrar el terror entre las comunidades civiles y someterlas. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas calcula que, entre octubre de 2002 y febrero de 2003, en la provincia de Kivu Meridional fueron violadas unas 5.000 mujeres, lo que supone una media de 40 al día.

En muchos casos, a las víctimas de violación también se las mata o hiere deliberadamente. Asimismo, millares de mujeres y niñas se han convertido en esclavas sexuales o en combatientes, obligadas a ello por la pobreza extrema o por haber sido secuestradas. Al trauma que sufren las víctimas se suma el alto riesgo de contraer el VIH. El tratamiento médico y psicológico que necesitan es prácticamente inexistente en todo el país.

Los homicidios y las violaciones y demás delitos de violencia sexual que se están cometiendo en la República Democrática del Congo constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; sin embargo, en casi ningún caso se ha llevado a sus autores ante la justicia.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. República Democrática del Congo: La lucha de una mujer por la justicia* (Índice AI: AFR 62/001/2004)

«No quiero morir»: violencia doméstica en Irak

«Fatima» / Irak

Estaba muy enfadado y tomó su Kalashnikov [...] Los vecinos dijeron: «Déjala» [...] pero no se detuvo: me disparó en las piernas. No las sentía, las tenía entumecidas. Se estaba poniendo el sol. Yo miraba al cielo y dije a los hombres: «No quiero morir». Me llevaron al hospital.

El 21 de mayo de 2003, el esposo de Fátima (nombre ficticio) le disparó en las piernas delante de sus familiares y sus vecinos. Fátima, de 19 años, se había casado con él a los 12 años, y en la casa de la familia de su esposo la trataban como a una criada y la golpeaban frecuentemente. Había intentado regresar con su propia familia, pero su esposo acudió y le dijo que debía volver. Ella se había negado, por lo que el esposo se enfadó mucho y tomó un palo para golpearla. Al romperse el palo, él se enfadó aún más, hasta el punto de que tomó su fusil y disparó contra ella.

A pesar de haber muchos testigos y de la gravedad del delito, ni la familia ni el hospital informaron a la policía de lo ocurrido, por lo que el esposo no fue detenido. La familia dijo que era un asunto que tenía que resolverse en el seno de la tribu. Fátima regresó a casa de su padre cuando le dieron el alta en el hospital. Su esposo manifestó su arrepentimiento y le ofreció una indemnización, buscando una reconciliación por mediación de los ancianos de su tribu. Sin embargo, Fátima continúa negándose a regresar con él, a pesar de las presiones.

Las mujeres iraquíes llevan décadas sufriendo grandes penalidades: pérdida de familiares varones en la guerra de 1980-1988 contra Irán, expulsiones en masa a Irán de familias enteras declaradas «de origen iraní» por las autoridades, represión gubernamental —incluido el ataque con armas químicas a los kurdos de Halabya en 1988—, la guerra del Golfo de 1991 y la posterior represión del levantamiento chií, 13 años de sanciones de las Naciones Unidas (de 1990 a 2003) y la operación militar encabezada por Estados Unidos en 2003. Bajo el régimen de Sadam Husein, numerosas mujeres fueron detenidas arbitrariamente y torturadas, o «desaparecieron» o fueron ejecutadas por las autoridades por motivos políticos. Dicen que en 2000 cientos de mujeres fueron decapitadas en público por un grupo paramilitar, acusadas de prostitución.

En 2003, el vacío político y de seguridad subsiguiente a la invasión y la ocupación de Irak por fuerzas encabezadas por Estados Unidos ha hecho que proliferen los saqueos y los delitos con armas. Como consecuencia de las noticias de secuestros y violaciones que publican los periódicos, muchas mujeres han renunciado a estudiar y trabajar, y viven confinadas en sus casas. Una organización iraquí pro derechos de las mujeres, la Liga de Mujeres Iraquíes, ha informado de que entre el final de la guerra, en abril y agosto de 2003 más de 400 mujeres fueron «secuestradas, violadas y, en ocasiones, vendidas».

Incluso en su casa, las mujeres iraquíes pueden no estar a salvo. La ausencia de ley y orden tras la caída de Bagdad, sumada a la disolución de la policía por las potencias ocupantes y a la proliferación de armas de fuego, ha contribuido al aumento de los «homicidios en nombre del honor» y de la violencia doméstica. La policía suele hacer caso omiso de este tipo de delitos, como demuestra el caso de Fátima. Algunos líderes islamistas han aprovechado la inestabilidad actual del país para promover sus programas, que entrañan la imposición de restricciones a la libertad de expresión y circulación de las mujeres.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. «No quiero morir» Violencia doméstica en Irak* (Índice AI: MDE 14/001/2004)

Sin protección de la ley: mujeres asesinadas tras desatenderse su demanda de protección

Alicia Arístregui / España

Alicia Arístregui fue golpeada y sometida a abusos por su esposo durante los 14 años de su matrimonio. Sufrió malos tratos psicológicos, además de físicos. Cuando lo dejó, él continuó amenazándola e incumplió reiteradamente la orden judicial de alejamiento. Alicia y su familia acudieron a la policía y a los tribunales en busca de protección, pero no les hicieron caso.

Un día, cuatro meses después de haber dejado a su esposo, éste la asaltó. Alicia acababa de dejar a sus hijos en la parada del autobús escolar. La mató a puñaladas.

Alicia había dejado a su esposo en enero de 2002 y había buscado refugio en un centro oficial de acogida. Al solicitar la orden judicial de alejamiento, reveló que había necesitado terapia debido a los abusos. Manifestó que su esposo amenazaba reiteradamente con quitarle la custodia de sus hijos y quedarse con la casa familiar, y que creía que cumpliría las amenazas.

Alicia y sus hermanos comunicaron con frecuencia al juez que el esposo incumplía la orden judicial de alejamiento. Esta información no se transmitió a la policía municipal de su localidad. Las autoridades hicieron caso omiso de las reiteradas solicitudes de protección hechas por la familia. En julio de 2003, el Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno del poder judicial en España, se mostró de acuerdo con la conducta del juez por considerar que los jueces no tenían obligación de garantizar la coordinación entre los distintos cuerpos de policía.

Desde la muerte de Alicia, uno de sus hermanos ha fundado una organización para que se proporcione protección policial a las víctimas de la violencia de género. En muchos casos, los tribunales no se han tomado en serio las denuncias de amenaza de muerte y agresión presentadas por las mujeres contra su pareja o no han hecho cumplir las órdenes de alejamiento, a veces con consecuencias fatales. Asimismo, se destinan muy pocos fondos públicos a la subvención de centros de urgencia, refugios y apartamentos de acogida, que se distribuyen de forma muy desigual por el país, dado que su existencia depende fundamentalmente de la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para abrirlos y hacerlos funcionar.

En un fallo de mayo de 2003, el Tribunal Supremo se negó a reconocer que el Estado sea responsable de proteger a las mujeres de la violencia doméstica. Anuló una indemnización concedida por un tribunal inferior a la familia de Mar Herrero, una mujer asesinada por su ex pareja tras sufrir durante meses amenazas y actos de hostigamiento de los que había informado a las autoridades. El Tribunal determinó que el Estado sólo era responsable en el caso de que el delito fuera cometido por agentes estatales o con su conocimiento o aquiescencia.

Mar Herrero murió en octubre de 1999 a manos de un hombre que había sido condenado por intentar asesinar a otra mujer que había sido pareja suya. Lo habían puesto en libertad condicional siete meses antes, en contra de la opinión del psicólogo de la prisión. Siete días antes del homicidio, se rechazó una solicitud presentada por la Fiscalía General para que se revocara la orden de libertad condicional.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. España: Sin protección de la ley* (Índice AI: EUR 41/001/2004)

Romper la espiral de violencia

«Juliette» / Bélgica

Juliette (nombre ficticio) no se atrevía a contar a sus amigos y familiares que su pareja la golpeaba. «Te sientes como sucia [...] lo defiendes a él, te da lástima [...] Tenía miedo de que la gente me rechazara y sentía vergüenza, así que acabé aislándome de todos. Al médico le dije que me habían agredido en la calle.»

«Nos conocimos en octubre de 2000. Era muy celoso y estaba todo el tiempo dándome la lata por teléfono y cuando salíamos juntos para saber dónde había estado, con quién, etc. En marzo de 2001 comenzó la violencia física. Al final de noviembre fue terrible, me había golpeado otra vez y yo estaba muy mal... Salí de mi casa, tomé el auto y me fui a la comisaría de policía, con él siguiéndome.»

Juliette fue enviada a un centro de acogida de Bruselas, donde presentó formalmente una denuncia contra su pareja. Unos dos meses después, él se presentó en su casa diciendo que quería reconciliarse, pero ella volvió a llamar a la policía. Pese a la gravedad de sus denuncias, y quitando una carta de la Fiscalía, Juliette no ha visto que las autoridades tomaran ninguna medida. «Al principio me costó presentar una denuncia, porque temía las represalias —afirma Juliette—. Pero ahora me pregunto qué se está haciendo. Lo he denunciado dos veces, y la policía tiene una ficha. ¿Va a haber juicio, lo van a condenar? ¿Y cuándo?»

A pesar de diversas iniciativas legislativas tomadas desde 1997 para abordar la cuestión de la violencia contra las mujeres en Bélgica, parece que la mayoría de las denuncias formales de violencia doméstica presentadas por mujeres no acaban en procesamiento. Hasta ahora la policía no ha podido proporcionar estadísticas exactas sobre denuncias formales, pues sólo muy recientemente han comenzado a registrarse estos casos de violencia por separado para distinguirlos de otras agresiones. No obstante, un estudio realizado en 1998 reveló que más del 50 por ciento de las mujeres habían sufrido violencia doméstica y que en casi el 30 por ciento de los casos había sido a manos de su pareja.

Juliette encontró al final solidaridad y apoyo en su médico y en el trabajo. «Pero en general, cuando la gente ve a una mujer con un moratón en la cara, enseguida dice en son de guasa: “te ha pegado el novio, ¿eh?”. Me parece inaceptable. Ese tipo de bromas no se deberían tolerar en absoluto.»

La crueldad de que fue víctima Juliette formaba parte de una espiral de violencia. «Mi pareja y agresor sufrió mucha violencia cuando era pequeño. Le produce mucha ansiedad [...] También su padre golpeaba a su madre, y a su hermana la maltrata su esposo.»

Las organizaciones belgas de mujeres están ejerciendo presión para que se presten servicios de apoyo profesional especializado a todas las víctimas de la violencia doméstica, tratamiento y terapia adecuados a los maltratadores para que no reincidan, y monitorización y apoyo para los niños de familias donde se cometa violencia contra las mujeres, ya que estos niños suelen resultar dañados por esas vivencias y pueden copiar el comportamiento en etapas posteriores de su vida.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Bélgica: Romper la espiral de violencia* (Índice AI: EUR 14/001/2004)

Es hora de poner fin a los abusos en el hogar

Marita / Filipinas

El esposo de Marita la golpeaba si se negaba a mantener relaciones sexuales con él. Una vez la obligó poniéndole un cuchillo en la garganta. A los 34 años de edad, tras 15 años de matrimonio y madre ya de 9 hijos, Marita tenía miedo de quedarse de nuevo embarazada.

Su esposo se ponía celoso cuando regresaba a casa tarde, tras pasar largas horas vendiendo comida para ganar los escasos medios con que mantenía, ella sola, a su familia. Cuando él no encontraba trabajo regular, la golpeaba aún más. Le quemaba los brazos con cigarrillos. Marita ha perdido casi todos los dientes a causa de las agresiones constantes que ha sufrido.

Cuando su esposo comenzó a golpear también a los niños, Marita lo abandonó, llevándose a éstos consigo. Tenía miedo de que el mayor empezara a devolver los golpes. Hasta ahora ha resistido todas las amenazas y promesas con que el esposo ha tratado de persuadirla para que vuelva.

A las mujeres se les aplican estrictas normas morales en Filipinas. Se espera de ellas que sean dóciles y serviles en el ámbito familiar y en las relaciones íntimas. La creencia generalizada en el carácter sagrado del matrimonio hace que les resulte muy difícil huir de una relación caracterizada por los abusos. Los estudios realizados muestran que las mujeres en estas situaciones soportan una violencia reiterada y cada vez más intensa durante un periodo de 10 años por término medio antes de pedir ayuda.

El apoyo de una organización de mujeres ayudó a Marita a reunir valor para abandonar a su esposo. Su caso es un ejemplo de cómo una red dinámica y comprometida de organizaciones de defensa de los derechos humanos y los derechos de la mujer está haciendo que las cosas cambien en Filipinas, prestando ayuda a las supervivientes de la violencia doméstica, ejerciendo presión en favor de la reforma de la legislación y de los organismos oficiales de apoyo, y organizando programas de sensibilización, educación y formación con objeto de potenciar a las mujeres.

Las integrantes de varios grupos de mujeres de Manila, unieron fuerzas en noviembre de 2002 para exigir justicia para las víctimas de la violencia doméstica en preparación para una concentración convocada con motivo del aniversario de la muerte de Maria Teresa Carlson. La actriz había pedido ayuda tras sufrir durante años violencia en el hogar y, al parecer, se suicidó posteriormente, arrojándose al vacío desde el piso 23 del edificio de apartamentos donde vivía.

La presión ejercida por los grupos de mujeres contribuyó a hacer que se adoptaran leyes nuevas sobre la violencia sexual en 1997. Anteriormente, la violación se consideraba un «delito contra la castidad», en vez de un delito violento contra la persona. Si una mujer era violada tenía que demostrar que no había entregado su virginidad de buen grado. En el año 2000, el Tribunal Supremo tomó una decisión que marcó un hito: conmutó la pena a una mujer condenada a muerte por matar a su esposo y ordenó que volviera a ver la causa. No obstante, en la actualidad no existe ninguna ley contra la violencia doméstica (aunque hay una pendiente), los fondos para proyectos basados en el género son insuficientes y la legislación ya aprobada para proteger a las mujeres no se aplica debidamente.

A pesar del duro trabajo de las organizaciones de mujeres y de las garantías de igualdad entre hombres y mujeres recogidas en la Constitución, la violencia doméstica es endémica en Filipinas, y las mujeres como Marita continúan sufriendo.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Filipinas: Es hora de poner fin a los abusos en el hogar* (Índice AI: ASA 35/001/2004)

Apéndice 8: Notas sobre los derechos humanos de la mujer

«Los derechos de la mujer son derechos humanos»: esta frase es una proclama de justicia y dignidad humana para las mujeres, puesto que cada vez que se trata a una mujer como si fuera inferior a un hombre, también se la trata como si fuera menos humana que un hombre. Las violaciones contra los derechos humanos de las mujeres son tan sistemáticas y generalizadas que muchas personas las consideran naturales. En muchos países del mundo, se discrimina sistemáticamente a las mujeres en muchas áreas de la vida social, política, jurídica y cultural: tienen menos derechos laborales y menos derechos ante la ley, se les niega el derecho a la propiedad, ganan menos que los hombres por hacer el mismo trabajo, reciben menos atención en las escuelas y están sometidas a actos de violencia a manos del Estado y de agentes no estatales, como las comunidades y sus propias familias.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de los derechos humanos de la mujer?

Los actos de violencia o discriminación contra las mujeres son violaciones de los derechos humanos. Se trata, por ejemplo, de las agresiones contra mujeres perpetradas por sus esposos o parejas, la violación de presas a manos de la policía, el pago de salarios diferentes de los de sus compañeros varones y la negación a las niñas de la misma educación, atención a la salud o incluso comida que reciben sus hermanos. Sin embargo, estas violaciones se consideran con demasiada frecuencia asuntos relacionados con los derechos de la mujer y, por tanto, menos importantes, o como problemas privados que no conciernen a las autoridades.

La Declaración Universal de Derechos Humanos concede los mismos derechos a todas las mujeres y todos los hombres, todas las niñas y todos los niños, por el hecho de ser seres humanos, con independencia del papel que desempeñen o las relaciones que mantengan, ya sean madres, hijas, padres, empleadores, etc. Por tanto, cuando no se reconocen las violaciones contra las mujeres y niñas como abusos contra los derechos humanos, se infravalora a las mujeres en general como seres humanos, y se les niega parte de su naturaleza humana.

Los derechos humanos no son un premio que los gobiernos conceden a su antojo, y éstos no los pueden negar, ni aplicarlos a unas personas sí y a otras no. Cuando los gobiernos actúan de este modo y niegan los derechos humanos a un grupo de personas de la sociedad, deben rendir cuentas. Pero los gobiernos no son los únicos responsables de los abusos contra los derechos humanos de las mujeres: Las empresas y los particulares también deben rendir cuentas. Con demasiada frecuencia, se utiliza el relativismo cultural en forma de tradición cultural y social como excusa para negar los derechos humanos de las mujeres. Un ejemplo de ello es el derecho a la libertad de religión o el derecho a la protección de la familia, que se pueden utilizar para intentar justificar la opresión de las mujeres. Sin embargo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer afirma claramente:

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (Artículo 5)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, proclamada por la ONU, manifiesta en su artículo 4:

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

Según la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, «En el próximo siglo, los problemas que plantea el relativismo cultural y las consecuencias para los derechos humanos de la mujer

constituirán una de las cuestiones más importantes en la esfera de los derechos humanos internacionales». Doc ONU: E/CN.4/2002 /83, párr. 1.

El concepto de diligencia debida de los gobiernos es el principio jurídico según el cual los gobiernos deben rendir cuentas por los delitos cometidos por agentes no estatales (véase el apéndice 10).

Historia de los derechos de la mujer como derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el documento principal para comprender los derechos humanos, pero a lo largo de los últimos 50 años, se han creado otros documentos internacionales y regionales que hacen referencia a cuestiones específicas.

En términos generales, los derechos humanos de la mujer han pasado por tres fases. La primera fase se centró en garantizar la igualdad de derechos políticos para las mujeres, como el derecho al voto y el derecho a ocupar cargos públicos. La primera generación de derechos son los derechos civiles y políticos, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que cualquier persona puede invocar para actuar contra un gobierno. Estos derechos protegen a las personas de las injerencias arbitrarias por parte del Estado y, a veces, se describen como negativos, ya que obligan a los Estados a abstenerse de determinados actos, como la tortura, la privación de la vida o la privación de libertad. Estos derechos imponen restricciones a los Estados y exigen que el Estado respete la autonomía de la persona, pero también son muy paternalistas y han tendido a dejar sin cuestionar y, a veces, a reforzar, estereotipos relativos a la mujer. Durante este periodo, un tratado de la Organización Internacional del Trabajo afirmó que las mujeres no debían trabajar de noche, supuestamente porque ello iría en detrimento de sus deberes familiares. El efecto principal que se derivó de esta disposición fue la limitación de oportunidades de obtener ingresos para las mujeres.

La segunda fase en el desarrollo de los derechos humanos de la mujer tuvo lugar durante el periodo comprendido entre los años 1960 y 1980, y se centró en la igualdad y la discriminación. Esta fase culminó en 1979 con la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que se ocupa de la obligación de los Estados de eliminar las políticas discriminatorias con respecto a la mujer y ha identificado distintos ámbitos de discriminación, como la vida política y pública, el empleo, la atención a la salud, los créditos financieros, la ley, etc. Este tratado es vinculante, es decir, los Estados que lo han firmado y ratificado deben ceñirse a él. Asimismo, deben garantizar que las personas que se encuentren en su territorio respeten estas obligaciones (diligencia debida). Durante mucho tiempo, sin embargo, los derechos de la mujer quedaron marginados en el sistema de la ONU y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer permaneció aislado de otros órganos de vigilancia de los tratados, que no recogían los derechos de la mujer, de modo que, por ejemplo, el Comité contra la Tortura no mencionaba actos de tortura por motivos de género. La situación empezó a cambiar a finales de la década de los ochenta, y se experimentó una tendencia creciente hacia la interpretación de abusos y violaciones de género dentro de las convenciones internacionales existentes.

La tercera fase del desarrollo de los derechos de la mujer como derechos humanos empezó a principios de la década de los noventa. En ella, se observa un esfuerzo por integrar, de un modo mucho más sistemático, los derechos humanos de la mujer en los tratados de derechos humanos de la ONU. (Véase la información que se ofrece a continuación.)

Derechos de la mujer y derecho internacional

Las continuas campañas llevadas a cabo por la comunidad de defensores de los derechos de la mujer y por otros colectivos durante los últimos decenios han traído consigo avances significativos en el derecho internacional, así como el compromiso de la comunidad internacional con respecto a la vigilancia y la lucha contra las violaciones de los derechos de la mujer.

Para más información, véanse el capítulo 6 de *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004) y el capítulo 3 de *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004).

Definiciones de violencia contra las mujeres

Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por «violencia contra la mujer» se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

Elementos identificativos de la violencia contra la mujer

113. La expresión «violencia contra la mujer» se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

114. Entre otros actos de violencia contra la mujer cabe señalar las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados.

115. Los actos de violencia contra la mujer también incluyen la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo.

Fechas	Cuestión principal de activismo	Resultados (derecho internacional)
Años 60 del siglo XX	Condición política y civil	Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Años 70 del siglo XX	Igualdad y discriminación	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
Años 80 y 90 del siglo XX	Derechos humanos de las mujeres, con especial hincapié en la violencia contra las mujeres	El Consejo Económico y Social de la ONU reconoció que la violencia en el ámbito familiar era una violación grave de los derechos de la mujer (1986) En la Conferencia Mundial de Nairobi y, en especial, en el foro

		<p>no gubernamental paralelo, se planteó la cuestión de la violencia contra las mujeres entre las preocupaciones internacionales graves. La Conferencia adoptó estrategias orientadas hacia el futuro que vinculaban la promoción y el mantenimiento de la paz con la erradicación de la violencia contra las mujeres tanto en la esfera pública como en la privada.</p> <p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general 19 (1992)</p> <p>«Los derechos de la mujer son derechos humanos», Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993</p> <p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)</p> <p>Nombramiento de la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres, con inclusión de sus causas y consecuencias (1994)</p> <p>Conferencia de El Cairo</p> <p>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, 1995</p> <p>Se establece la Corte Penal Internacional en virtud del Estatuto de Roma</p> <p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2000)</p>
--	--	---

Apéndice 9: Presentación en PowerPoint. Diligencia debida

Esta presentación se encuentra disponible, en formato electrónico, en la base de datos de educación en derechos humanos. Póngase en contacto con el Equipo de Educación en Derechos Humanos (hreteam@amnesty.org) del SI para que le asesoren sobre la manera de acceder a ella. Aunque puede

utilizarse tal cual, recomendamos a las personas encargadas de facilitar el taller que la adapten o que creen una propia para que se ajuste a las necesidades locales y a sus gustos personales.

1.



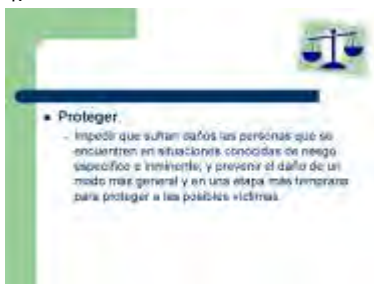
2.



3.



4.



5.



- Realizar y promover los derechos para que sean respetados por todas las personas
- Adoptar medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial, promocional, etc.
- Tomar medidas para educar a la ciudadanía acerca de los derechos por distintos medios

6.



- Según el derecho internacional, los gobiernos deben ejercer la diligencia debida para **garantizar** los siguientes derechos de la mujer:

Derecho a la igualdad y a la vida a la libertad y a la seguridad y a no sufrir discriminación, tortura ni trato desfavorable o degradante.

7.



- Para ello, deben contar con **políticas y planes** que ayuden a realizar estos derechos y a proporcionar resarcimiento y reparaciones a aquellas personas cuyos derechos hayan sido violados.

8.



- Los gobiernos nacionales tienen la responsabilidad de actuar para prevenir los abusos contra los derechos humanos de la mujer entre los que se incluye la violencia contra las mujeres, y de **procesar a los autores si se produce una violación.**

9.



- Los gobiernos están obligados a prevenir, investigar y castigar los abusos perpetrados tanto por agentes estatales como por agentes no estatales.

10.



- Agentes no estatales: Personas particulares que actúan con independencia de las organizaciones gubernamentales o las posiciones de autoridad (aquí se incluyen los agentes económicos, como las empresas).

11.



Agentes estatales: Personas que representan al Estado (aquí se incluyen el funcionamiento gubernamental, la policía, la judicatura, el personal de prisiones, las fuerzas de seguridad y el personal de instituciones de enseñanza y hospitales públicos).

Apéndice 10: ¿Qué es diligencia debida?

[...] los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Los gobiernos tienen la obligación de:

- **Respetar:** abstenerse de interferir directa o indirectamente en el disfrute del derecho.
- **Proteger:** impedir que sufran daños las personas que se encuentren en situaciones conocidas de riesgo específico e inminente; y prevenir el daño de un modo más general y en una etapa más temprana para proteger a las posibles víctimas.
- **Realizar y promover** los derechos para que sean respetados por todas las personas:
 - Adoptar medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial, promocional o de otra índole para dar plena efectividad al derecho.
 - Tomar medidas para educar a toda la ciudadanía acerca de los derechos por distintos medios, incluida la educación en la escuela, la información por la radio y la televisión públicas y la información a las personas usuarias de servicios.

La **diligencia debida** es el grado mínimo de acción y esfuerzo que un Estado debe mostrar para cumplir su obligación de proteger a las personas de abusos contra sus derechos:

- En casos en los que el autor y la víctima no son agentes estatales, por ejemplo, en situaciones de violencia en el ámbito familiar.
- Cuando son conscientes, o deberían serlo, de abusos contra los derechos humanos y no toman las medidas necesarias para impedirlos.

(La obligación de los Estados de procesar a los agentes estatales que cometan violaciones contra los derechos humanos no es negociable y, por tanto, no se incluye en el concepto de diligencia debida.)

Según el derecho internacional, los gobiernos deben ejercer la diligencia debida para garantizar los siguientes derechos de la mujer: derecho a la igualdad, a la vida, a la libertad y a la seguridad y a no sufrir discriminación, tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Para ello, deben contar con planes y políticas que ayuden a realizar estos derechos y a proporcionar resarcimiento y reparaciones a aquellas personas cuyos derechos hayan sido violados.

Los gobiernos nacionales tienen la responsabilidad de actuar para prevenir los abusos contra los derechos humanos de la mujer y de procesar a los autores si se produce una violación. Esto quiere decir que los gobiernos tienen la responsabilidad de tomar medidas educativas, jurídicas y prácticas para reducir la incidencia de la violencia: por ejemplo, pueden mejorar el alumbrado de una zona en la que varias mujeres hayan sido violadas.

Algunos países interpretan equivocadamente que su responsabilidad ante el derecho internacional de los derechos humanos se limita a garantizar que las personas que los representan (agentes estatales) respetan la legislación de derechos humanos. Por el contrario, los países están obligados a prevenir, investigar y castigar los abusos perpetrados tanto por agentes estatales como por agentes no estatales.

Definiciones

Agentes no estatales: Personas particulares que actúan con independencia de las organizaciones gubernamentales o las posiciones de autoridad (aquí se incluyen los agentes económicos, como las empresas).

Agentes estatales: Personas que representan al Estado (aquí se incluye el funcionariado gubernamental, la policía, la judicatura, el personal de prisiones, las fuerzas de seguridad y el personal de instituciones de enseñanza y hospitales públicos).

Rendición de cuentas del Estado: Responsabilidad del Estado por actos de violencia contra las mujeres cometidos por agentes estatales o no estatales. Comprende un amplio abanico de agentes, como las autoridades jurídicas paralelas, las autoridades locales, regionales y municipales y los grupos armados.

La familia: A menudo, se ha interpretado que el término «familia» hacía referencia al «núcleo familiar», pero existen muchos tipos de familia, como la familia extensa, las familias uniparentales y las familias de progenitores del mismo sexo. Un enfoque global describiría la familia como un espacio en el que se dan relaciones personales íntimas y no como una institución definida por el Estado.

Violencia contra las mujeres: Al basa su trabajo en la definición de la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada».

La violencia de género contra las mujeres quedó definida en la Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como la violencia «dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada». En otras palabras, no todos los actos que perjudican a una mujer se deben a motivos de género, y no todas las víctimas de la violencia de género son mujeres. Algunos hombres también son víctimas de la violencia de género, como por ejemplo los gays a los que se acosa, golpea o mata porque no se ajustan a los estereotipos socialmente aceptados de masculinidad.

Las interpretaciones progresistas de la definición recogida en la Declaración de la ONU afirman que los actos de omisión, como la negligencia o la privación, pueden constituir violencia contra las mujeres. Otros instrumentos jurídicos internacionales más recientes ampliaron la definición, para incluir en concreto la violencia estructural, es decir, el perjuicio resultante del impacto de la organización económica sobre la vida de las mujeres.

La violencia contra las mujeres comprende, entre otras, las siguientes circunstancias:

- **Violencia en la familia.** Incluye los golpes a manos de la pareja, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación conyugal, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer. Los abusos contra las trabajadoras domésticas, como por ejemplo la reclusión involuntaria, la violencia física, la imposición de condiciones análogas a la esclavitud y las agresiones sexuales, también se pueden incluir dentro de esta categoría.
- **Violencia en la comunidad:** Incluye las violaciones, los abusos sexuales, el acoso y la agresión sexuales en el trabajo, en instituciones de enseñanza y en otros ámbitos. La trata y la prostitución forzada y los trabajos forzados pertenecen a esta categoría, que también comprende las violaciones y los abusos perpetrados por grupos armados.
- **Violencia perpetrada o tolerada por el Estado** o por «agentes estatales», como policías, guardias de prisiones, militares, guardias de fronteras, personal de inmigración, etc. Incluye, por ejemplo, la violación a manos de las fuerzas gubernamentales durante los conflictos armados, la esterilización forzada, la tortura bajo custodia y la violencia contra refugiadas ejercida por personal del Estado.

En cualquiera de estas categorías, la violencia puede ser física, psicológica o sexual. Se puede manifestar mediante actos de privación o negligencia en lugar de actos evidentes de violencia u hostigamiento. A menudo, la violencia física ejercida por la pareja va acompañada de violencia sexual, privación, aislamiento y negligencia, además de abusos psicológicos.

Si desea más información, consulte el capítulo 4 de *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004).

Apéndice 11: Se acabaron las excusas: Es preciso combatir la violencia sexual

Comunicado de prensa del comité ejecutivo de la Asociación de Derechos Humanos de Guyana, 4 de octubre de 2004

Las circunstancias que rodearon el espeluznante asesinato de Abigail Gittens, estudiante de 16 años, revelan en toda su crudeza la falta de sensibilidad de la sociedad en relación con la violencia contra las mujeres y las niñas. Se han esgrimido excusas que justifican y disculpan la negligencia existente a la hora de erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, alegando falta de conocimientos técnicos, razones religiosas o culturales o asuntos relacionados con la pobreza. La realidad es que ya no quedan excusas. Se necesita emprender una campaña de envergadura en la que participen el gobierno y las organizaciones religiosas y civiles para garantizar que toda la población de Guyana entienda que no se tolerará la violencia contra las mujeres y las niñas, y que sus autores deberán rendir cuentas.

Los hechos de este caso ponen meridianamente de manifiesto el estado de la protección de la infancia en Guyana. Su protagonista era una adolescente de 16 años que, durante casi dos años, mantuvo una atormentada relación con un hombre de 28. A lo largo de ese tiempo, él consiguió seducirla y llevarla consigo durante tres meses. Gracias a los denodados esfuerzos de su madre, Abigail se vio obligada a volver a su casa, donde permaneció en libertad vigilada. La tenacidad de su madre acabó por convencer a Abigail, que decidió poner fin a su relación. A partir de entonces, él comenzó a acosarla. Hace dos semanas, el hombre en cuestión irrumpió en la casa por la noche, la agredió físicamente mientras dormía y, al día siguiente, apuñaló a madre e hija cuando volvían de denunciar el incidente en la comisaría de policía. A causa de esta agresión, la adolescente pasó tres días en el hospital. Por último, la semana pasada, cuando volvía a casa por la tarde, el hombre la atropelló con una motocicleta y la apuñaló repetidas veces, agresión feroz que le costó la vida.

Según la prensa, la policía de Ruimveldt no tomó declaración a la joven cuando ésta se encontraba en el hospital, y se esforzó poco en buscar al agresor, a pesar de los indicios que demostraban la existencia de acoso, violación de domicilio, agresión con arma letal y lesiones corporales graves. Si bien exigimos una explicación pormenorizada de la policía con respecto a la falta de seriedad con la que trató el asunto, también reconocemos que su actuación no hace sino reflejar actitudes y valores que impregnan a toda la sociedad. Resulta absurdo que un hombre de 26 años pueda mantener relaciones sexuales con una adolescente de 14 sin caer por ello en la ilegalidad. Esta situación no es en realidad una relación, sino una forma de explotación sexual, posible sólo por un inaceptable grado de permisividad, que procede de dos fuentes principales: Nuestras principales comunidades religiosas y la cosificación de mujeres y niñas en el gran mercado del sexo.

Tanto el islam como el cristianismo y el judaísmo creen en la igualdad de todas las personas. Sin embargo, esta creencia no se cumple cuando se trata de cuatro categorías de personas: menores, personas sometidas a esclavitud, no creyentes y mujeres. Las niñas y los niños crecen, las esclavas y los esclavos se pueden emancipar, las personas no creyentes pueden convertirse a la fe «verdadera», pero la condición de mujer es inalterable. Aunque las tres religiones principales han luchado por mejorar la condición de las mujeres, continúan dominadas por hombres y por tradiciones masculinas. Por diferentes razones, esta descripción también se ajusta al hinduismo. Sea por la razón que sea, el hecho es que los líderes varones de las comunidades religiosas no muestran públicamente la preocupación que deberían por la violencia contra las mujeres.

Desde el punto de vista laico, la sociedad adulta masculina tiene que afrontar su generalizada ambivalencia con respecto a la cosificación sexual de las mujeres. Esto se refleja en películas explícitas de televisión, sugerentes anuncios de fiestas, anuncios de licores con jóvenes muchachas que transmiten connotaciones sexuales y el tono salaz con que se abordan los incidentes de tipo sexual en algunos sectores de los medios de comunicación. Los hombres adultos niegan la relación entre las excesivas licencias sexuales y la violencia de género.

Basta con ver los tribunales para comprobar la indiferencia que siente esta sociedad machista por la violencia sexual. Las víctimas de la violencia sexual que tienen el valor de denunciar la agresión, tienen que lidiar con cínicos abogados en el colegio de abogados y con una cultura jurídica que otorga todo tipo de ventajas al acusado y siente en general indiferencia hacia los sentimientos de las víctimas. Éstas tienen que repetir a gritos detalles íntimos debido al ruido de los tribunales, mientras se les ordena que miren a un lado u otro, según sea el capricho de fiscales y defensores. El proceso es sistemática y deliberadamente humillante, y pocas veces se consigue algo que no sea revivir el trauma y el horror de la agresión inicial. Una buena manera de empezar a reconocer los problemas de las víctimas sería la de mejorar las condiciones de los tribunales durante el elevadísimo número de casos de agresión sexual que se abordarán en la sesión del Tribunal Superior que se inaugura hoy (41 casos de violación, 20 de conocimiento carnal y abusos sexuales, 6 de incesto y 9 de sodomía).

Desde junio de 2004, un elevado número de organizaciones de la sociedad civil se han reunido en el Centro de Derechos Humanos de Guyana para revisar las leyes relativas a la «edad de libre consentimiento». En dichas reuniones se formuló la firme recomendación de elevar dicha edad hasta los 18 años, postura que ha recibido el respaldo generalizado de todo el país. El principio subyacente a la edad de libre consentimiento es la protección de las personas menores de edad contra la explotación de las personas adultas hasta alcanzar la edad necesaria para consensuar las relaciones sexuales con libertad y madurez. La mayoría de las niñas aceptan la protección que ofrece la edad de libre consentimiento, siempre que no se aproveche para penalizar las relaciones sexuales consentidas entre jóvenes de la misma edad.

De conformidad con la legislación sobre violencia en el ámbito familiar y con el proyecto de ley sobre trata de personas, y acogiéndose al espíritu de los compromisos internacionales de Guyana en materia de derechos humanos, la Asociación de Derechos Humanos de Guyana pide que se eleve la edad de libre consentimiento contemplada en el capítulo 8:01 de la Ley Penal (Delitos) hasta los 18 años. Mediante enmiendas complementarias, se garantizaría que las personas menores de 18 años y cuya diferencia de edad no superara los tres años no estarían sujetas a responsabilidad penal. En concreto, la Asociación de Derechos Humanos de Guyana pide a los órganos religiosos que revisen sus ideas tradicionales con respecto a la edad de libre consentimiento en función del desarrollo biológico, y reconozcan la necesidad de proteger los derechos y oportunidades de los que deben disponer las jóvenes a fin de desarrollar su personalidad íntegra y plenamente, en igualdad con respecto a los hombres.

Apéndice 12: Entrevistar a supervivientes y testigos de violaciones de los derechos humanos

I. Limitaciones psicológicas, sociales y políticas

A la hora de prepararse para el testimonio de supervivientes y su posterior evaluación, debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Puede que las supervivientes no parezcan dignas de crédito: Es posible que las supervivientes oculten datos sobre las violaciones para evitar recuerdos dolorosos, situaciones incómodas o vergüenza. Pueden experimentar dificultades extraordinarias para recordar parte de sus experiencias, confundir el lugar o la hora de diversos hechos o añadir detalles según se les pasan por la cabeza y sienten que la persona que las entrevista confía más en ellas. Puede que esto haga que se las considere, equivocadamente, poco fiables o se piense incluso que mienten.

2. Puede que las supervivientes y los testigos exageren: Pueden sentir una presión considerable a la hora de garantizar que sus historias impresionan y son creíbles. Esto no quiere decir que el relato sea falso, pero puede contener elementos exagerados que es necesario filtrar.

3. Puede que haya influencias políticas: La oposición al gobierno puede tener interés en exagerar el número y la gravedad de las denuncias por violación de los derechos humanos, ya que así podrá demostrar la bancarrota moral del gobierno.

4. La tortura sexual es una de las acusaciones más difíciles de formular debido al entorno cultural, moral y político. En casi todas las sociedades, una mujer, un hombre, una niña o un niño que denuncien un acto de violación, violencia sexual o humillación sexual tienen mucho que «perder», y es probable que tengan que enfrentarse a extraordinarias presiones y al ostracismo de su familia y de la sociedad en general.

II. Preparación de las entrevistas

5. Tenga en cuenta que las violaciones pueden tener un significado histórico y cultural: Junto con las definiciones de violaciones de derechos humanos aceptadas por la comunidad internacional, existe otro significado que se articula en función de la historia y la cultura de la comunidad que se estudie. Por ejemplo, puede que la tortura se interprete como parte del destino de una persona o que los malos tratos bajo custodia sean tan comunes que no se consideren violación. Desde el punto de vista de la persona que realiza la entrevista, esto significa que se debe aproximar a las supervivientes y los testigos de una manera que ellos entiendan, y tener en cuenta que **un equivalente lingüístico no tiene por qué designar un concepto igualmente equivalente**. De ahí la importancia de mostrar de antemano las preguntas o cuestionarios a activistas locales, por ejemplo.

6. Conozca e infórmese sobre las actitudes sociales y culturales relacionadas con la violación y el sexo en el país, la región o la comunidad a la que pertenece la superviviente, así como en la suya propia: Éstas influyen en la resistencia de la superviviente a hablar, su sentido de culpa, la verbalización de lo ocurrido, su salud mental y su recuperación. Asimismo, influyen en su enfoque de la entrevista: Nervios e incomodidad, lenguaje corporal que delata malestar, incapacidad de mirar a los ojos, sentimiento de culpa y vergüenza etc., que puede transmitir a las supervivientes.

- ¿Existe algún tema cuyo tratamiento le atemorice, le haga sentir incomodidad o le resulte excesivamente doloroso? Intente identificar sus propios miedos y coméntelos con sus colegas.

7. Tenga en cuenta que puede ser difícil aceptar la verdad sobre acusaciones de extraordinaria crueldad o comportamientos inexplicables, y que es posible que no crea la historia o parte de ella debido a un factor de «incredulidad».

8. Infórmese sobre las estructuras locales (ONG, hospitales, profesionales del derecho, etc.) que pueden ayudar a las supervivientes de la tortura, incluidas las víctimas de violación y de otros tipos de abusos. Puede que, al final de la entrevista, decida remitir a las supervivientes a esas organizaciones.

9. Elabore una lista de control con los datos y hechos necesarios para comprobar las denuncias:

- Es necesario investigar a fondo para cerciorarse de haber recopilado todos los datos y haber formulado todas las preguntas.
- No obstante, *recuerde* que una lista rígida de preguntas y un planteamiento a modo de interrogatorio no ayudarán a establecer la relación de confianza y cooperación con la persona entrevistada que se necesita para recabar información.

- Muestre la lista de control a sus contactos locales que hayan trabajado en el asunto o hayan abordado casos similares para que le asesoren: con frecuencia, podrán añadir preguntas o eliminar otras que no sean adecuadas culturalmente, etc.

10. Bolígrafos y grabadora:

- Asegúrese de que el bolígrafo funciona y de que tiene suficientes folios para anotar los testimonios. Si va a utilizar una grabadora, compruebe que funciona y que tiene suficientes cintas vírgenes.
- Cerciórese siempre de que la persona entrevistada no objeta al uso de la grabadora.

III. Restar dramatismo a la entrevista

11. Sea consciente del valor terapéutico de la entrevista y del suyo propio:

- Recuerde: No es el perpetrador ni el violador. No se sienta como si fuera el agresor.
- A medio y largo plazo, el hecho de relatar su experiencia no es negativo para las supervivientes.
- Para las supervivientes, resulta terapéutico contar su experiencia para entender qué ha pasado y asumirlo.

12. Efectos a corto plazo y retroalimentación:

- Sin embargo, a corto plazo, la entrevista reactiva el estrés postraumático. A menudo, tras relatar su testimonio, la superviviente o el testigo experimentan reacciones traumáticas, como *flashbacks*, pesadillas, etc.
- Lo ideal es que, tras las sesiones de entrevista, el mismo día o al día siguiente, haya un periodo de **retroalimentación** en el que se pregunte a la superviviente o a los testigos, solos o con otras personas entrevistadas, cómo se sintieron durante la entrevista.

13. Cuando la retroalimentación no es posible...

- Reconozca los límites de su trabajo ante la persona entrevistada (y ante sí misma/mismo).
- En el transcurso de la entrevista, demuestre comprensión y atención utilizando expresiones como «veo lo triste, afectada que se siente...».
- Estimule sus puntos fuertes; aproveche cualquier oportunidad para potenciar sus logros. «Ha demostrado ser muy valiente al venir aquí.», «Me parece que demostró ser muy fuerte en esa situación».
- Sea consciente de sus propios temores. ¿Se está contagiando del miedo que siente la superviviente ante el asunto en cuestión y lo está evitando? De este modo, puede reforzar su creencia de que es demasiado terrible, vergonzoso o doloroso como para hablar de ello.
- Al final de la entrevista:
 - Si lo considera adecuado, puede remitirlas a organizaciones locales que ayuden a supervivientes de la tortura, incluidas las víctimas de violación.
 - Dedique un par de minutos a comprobar hasta qué punto están a flor de piel los sentimientos o el estrés: «¿Le ha afectado la entrevista?» «Parece que la he alterado aún más...».

- Si es necesario, dígalo claramente: «Parece como si estuviera pasando de nuevo, pero no es así».
 - Pregunte si tiene amistades y familiares a quienes acudir. Si se siente cercana a algunas personas, recomíendele que las vea. (No obstante, tenga en cuenta que el hecho de que sus amistades o familiares se enteren del acto de tortura sexual puede ser, en ocasiones, muy perjudicial para la superviviente.)
 - Déle la mano, póngale la mano en el hombro, etc. (lo que sea adecuado desde el punto de vista cultural).
- No se sienta culpable ni se estrese: La mayoría de las supervivientes tiene una red de apoyo, con amistades, familiares, otras víctimas, etc. Hablarán con esas personas sobre la entrevista. En cualquier caso, puede que sea conveniente animarles a hacerlo.

14. Cuide también de su propia salud mental:

- Entrevistar a víctimas de violaciones de los derechos humanos es un ejercicio muy estresante. Los puntos antes mencionados también se aplican a su caso. Hable sobre las entrevistas con las personas que le hayan acompañado en la visita o con sus colegas del SI; haga uso de los servicios que ofrece AI, como el de atención a la salud en el trabajo.

IV. Al principio de la entrevista

15. Celebre una entrevista en privado con cada persona:

- Las entrevistas no se deben parecer en ningún caso a las situaciones en las que se produjo la violación.
- Las entrevistas deben ser individuales, a menos que se den las siguientes circunstancias: i) la persona superviviente solicita la presencia de otra persona (amistad, familiar, representante de una ONG, etc.); ii) las actitudes culturales recomiendan la presencia de otras personas; iii) en su opinión, es adecuado solicitar la presencia de otras personas.
- Evite las entrevistas «colectivas» en las que se entrevista a varias mujeres o varios hombres al mismo tiempo.
- Las entrevistas deben ser lo más privadas posible:
- Siempre que sea posible, lleve a cabo la entrevista en una sala o lugar independiente y alejado de otras personas;
 - Si sólo tiene acceso a una sala, oficina o lugar, «cree» un espacio con sillas, mesas, etc., que favorezca cierto grado de aislamiento.

16. Cree un clima de confianza:

- Los hombres y mujeres supervivientes o testigos deben estar convencidos de que desea conocer su historia, de que va a invertir cierto tiempo en escucharlos y recoger su información, y de que va a respetar sus inquietudes sobre la confidencialidad u otros asuntos.
- Al empezar la entrevista, siga los ritos de bienvenida de la cultura de la persona entrevistada.
- Explique qué es AI, qué puede hacer y cuáles son sus limitaciones.

17. Respete la confidencialidad:

- Explique claramente la finalidad de la entrevista e informe a la persona del modo en que se empleará la información: La persona entrevistada debe entender cuál es la finalidad y cuales serán las consecuencias, si las hay, de suministrar información, así como las condiciones bajo las que la suministra.
- Pida permiso si piensa utilizar el nombre de la persona entrevistada en su artículo.

18. No dé falsas esperanzas a las víctimas y los testigos:

- Reconozca los límites de su trabajo ante la superviviente (y ante sí mismo).
- Puede que le pidan en repetidas ocasiones que les asegure que todo irá bien. Mentiría si les dijera algo que no puede saber con certeza.

V. Asesoramiento sobre el desarrollo de la entrevista

19. Escuchar: Para empezar, formule preguntas poco concretas y deje que la persona sobreviviente conteste a su manera y emplee el tiempo que necesite.

- «Cuénteme lo que pasó...» «¿Me puede describir su experiencia a manos de...?»
- No la interrumpa sobre la marcha, aunque algunos puntos no le queden claros. Deje que relate los hechos como ella los entendió.
- Pídale que hable más despacio si tiene problemas para tomar notas.

20. Aclaraciones: Para volver sobre el relato de la superviviente, formule preguntas que requieran respuestas más breves.

- Vuelva sobre su relato para que se le aclaren ciertos puntos: hora, fecha, lugares, identidades, números, cargos, edades: «Ha dicho que los soldados fueron a su casa, ¿recuerda cuántos eran?», «¿Recuerda el rango de los soldados? ¿Y sus nombres? ¿Tal vez sus apodosos?». O también «Ha mencionado que mataron a tres personas, ¿sabe cómo se llamaban?». O bien «¿Cómo sabe que los agresores pertenecían a un cuerpo especial de policía? ¿Vio algún arma? ¿De qué tipo?».

21. Estímulos:

- La superviviente o el testigo pueden tener dificultades para comunicarse. Pregúnteles cómo se sienten y, a continuación, animelos a seguir hablando: «¿Quiere añadir algo?», «¿Desea hablar sobre ello?».
- Las preguntas menos concretas estimulan y ayudan a comunicarse. Puede emplear frases o preguntas completas o incompletas que no se puedan contestar con un sí o un no. Por ejemplo: «Parece que hay varias cosas que le preocupan en relación con...», «¿Me puede explicar un poco más detenidamente...?».
- Pregúntele sobre su salud y sobre posibles dolencias físicas: «¿Qué tal está de salud?», «¿Le duele la cabeza?». Para continuar, puede preguntar: «¿Por qué cree que tiene esas dolencias?». Si la persona no consigue relacionar, puede comentar otros casos de personas con dolencias parecidas.
- Puede formular preguntas más generales: «¿Qué es lo más le desagradaba durante su reclusión?».

22. Sonsacar (sin intimidar):

- Cuando el relato de la persona no quede claro o sea contradictorio o incoherente en relación con lo que ya se sabe al respecto, es importante averiguar el porqué. Si lo hace a modo de aclaración y no como crítica, contribuirá a consolidar la relación con la superviviente.
- Pregunte sobre los puntos menos claros de diferentes maneras y en diferentes momentos de la entrevista.
- Establezca una cronología clara de los sucesos mediante puntos o hechos de referencia, tanto personales como externos. Por ejemplo, para determinar el momento, el día o la semana del incidente, relaciónelo con la rutina diaria (por ejemplo, ir a trabajar, al mercado, a recoger agua o por madera) o con actividades y hechos habituales o extraordinarios (ir a la iglesia, elecciones, ceremonia del pueblo, victoria militar, etc.): «¿La detuvieron mucho después de ir a la mezquita?», «¿Atacaron el pueblo antes de Navidad?», «¿La secuestraron antes de las elecciones presidenciales?».
- Si, aun así, hay algo que no encaja, dígalos: «Esto no cuadra, estoy un poco confundido/a». Formule preguntas más directas.

23. Sea consciente de la postura política de la superviviente o el testigo:

- Puede influir en su testimonio, en lo que dice y en lo que oculta. Por ejemplo, puede que un testigo o una sobreviviente no estén dispuestos a revelar información sobre violaciones perpetradas por la comunidad o el partido a los que pertenecen. Sin embargo, si se formula la pregunta, puede que la persona entrevistada proporcione la información. Por ejemplo, puede preguntar: «Antes de que la recluyeran, ¿sabe si X e Y tenían problemas entre sí?», «¿Sabe qué es lo que provocó el ataque de los rebeldes contra la gente del pueblo?».

24. Muestre respeto con las actitudes culturales o sociales de la superviviente o del testigo:

- En algunos casos, es necesario sacar a la luz estas actitudes para que la persona en cuestión hable sobre las violaciones: qué ha pasado y cómo. Explique que, según los principios internacionales, determinados actos constituyen violaciones de los derechos humanos. No descalifique los sentimientos de la superviviente con frases directas como: «No es correcto considerar la violación como...», «Se equivoca al pensar que eso no constituye tortura».

25. Cómo escuchar y reaccionar:

- Debe mantener la calma y comunicarse relajadamente con la víctima.
- Escuche con la mente abierta, con empatía y sin juzgar ni aplicar ideas preconcebidas. Recuerde que está hablando con una persona, no con un estereotipo.
- Preste atención a la entonación, el tono, la velocidad del habla, las inflexiones de la voz (las propias y las de la víctima).
- Tenga cuidado de no utilizar palabras que encierren juicios de valor, como *debería* y *tendría que*.
- Intente mirar a los ojos a la persona entrevistada durante toda la entrevista.
- Asienta con la cabeza cuando esté escuchando.

26. Qué hacer si la persona entrevistada no para de hablar:

- Si las sobrevivientes están muy alteradas, a veces hablan casi sin parar durante un tiempo considerable. Intente no interrumpirlas demasiado pronto.
- Si continúan hablando más de lo que parece razonable, puede indicarles que respiren hondo varias veces y se sienten un rato sin hablar.

- Puede ser conveniente expresar su preocupación: dígales que entiende lo terriblemente alteradas que deben de estar; lo mal que deben de sentirse; etc.

V. Conclusión de la entrevista

27. Pregúnteles si desean añadir o preguntar algo.

28. Analice cómo puede utilizar la información obtenida.

29. Si es necesario o posible, remita a la persona entrevistada a otras organizaciones del país que se puedan ocupar de sus problemas.

30. Haga notar su apoyo:

- Resalte que hay personas a las que les preocupa lo que le ha pasado y que se preocupan por su seguridad.
- Haga hincapié en el valor de sus actos.
- Apóyela emocionalmente: dedíquele un poco más de tiempo si está llorando, póngale la mano en el hombro si procede, etc.

Apéndice 13: Evaluación del taller sobre la violencia contra las mujeres para periodistas

1. ¿Qué es lo que le ha parecido más útil del taller?
2. ¿Qué es lo que le ha parecido menos útil del taller?
3. ¿Qué aspecto del taller se podría mejorar y cómo?
4. ¿Qué opina sobre la metodología empleada en el taller?
5. ¿Qué opina sobre los facilitadores del taller?
6. ¿Qué opina sobre la organización general del taller?
7. ¿Qué seguimiento le gustaría que se hiciera del taller?
8. Otros comentarios

Apéndice 14: Contactos y enlaces web de utilidad

Documentos jurídicos:

Para la primera sesión del segundo día, las personas participantes necesitarán copias de diversos documentos jurídicos. Puede que usted encuentre útil tener otros documentos a mano por si surgen preguntas al respecto.

Se puede acceder a las principales normas de derechos humanos a través de la dirección www.ohchr.org/spanish/law/index.htm, que incluye enlaces a los siguientes documentos:

- Carta de las Naciones Unidas
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención contra la Tortura
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
- Convenios de Ginebra

Enlaces web: Inglés

Estudios periodísticos. Universidad de Ginebra, www.unige.ch/iued/wsis/DEVDOT/00613.HTM

Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC), *Global Media Monitoring Report*, informe global de vigilancia de los medios de comunicación, www.wacc.org.uk/
Investigación, recursos e ideas para periodistas. Abarca todos los medios de comunicación: www.journalism.org

Guía de periodismo: www.journalism.co.uk

Enlace sobre agencias de prensa con sede en el Reino Unido: www.journalismuk.co.uk y www.womenaction.org

Información completa sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: www.pdhref.org

Ejercicios de animación para grupos
www.aidsalliance.org/graphics/secretariat/publications/ene0502_energiser_guide_eng.pdf

Enlaces web: Francés

Sitio web principal de medios de comunicación africanos en lengua francesa: www.panos-ao.org

Agence de presse sénégalaise (APS) www.aps.sn

Panapresse: www.panapress.com/RubIndexlat.asp?code=fre007

Enlaces web: Español

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: www.cladem.org

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional: www.cejil.org

Mujeres en la Red: www.nodo50.org/mujeresred/lenguaje.html

Federación de Mujeres Progresistas: www.fmujeresprogresistas.org/lenguaje_recomendaciones.htm

Notas

1 www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/media.htm

2 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 4,
[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument)

3 Ejercicios de animación seleccionados, con ligeras adaptaciones, de una publicación en línea de Aids Alliance. Puede acceder a ellos, en inglés, francés y español, a través de su sitio web en la siguiente dirección:
http://www.aidsalliance.org/graphics/secretariat/publications/ens0602_energiser_guide_sp.pdf

4 Adaptación de Media Awareness Network: www.media-awareness.ca

5 *Metodología de investigación con enfoque de género*, Agnès Callamard, Traducción y adaptación de Pilar Rueda, Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático, 2002

Amnistía Internacional

Hacer los derechos realidad
Taller de educación en derechos
humanos para organizaciones no
gubernamentales



Índice AI: ACT 77/055/2005

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLACT770552005>

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO
Traducción de Editorial Amnistía Internacional (EDAI), España

Hacer los derechos realidad

Taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales

Amnistía Internacional

El presente documento es uno de los siete que componen la carpeta de materiales para activistas que trabajan en pro de la eliminación de la violencia contra las mujeres. Esta carpeta, preparada por Amnistía Internacional, es una contribución a la lucha global por poner fin a la violencia contra las mujeres. Los elementos que la componen son: una guía de actividades de defensa y campaña; un conjunto de materiales para la educación en derechos humanos en el que se presentan los conceptos básicos de género y de derechos de las mujeres; tres conjuntos de materiales educativos dirigidos a tipos específicos de público; y dos manuales sobre tratados y otros instrumentos internacionales relativos a la violencia contra las mujeres, uno sobre la obligación de los Estados de ejercer la diligencia debida para hacer realidad el derecho de las mujeres a no ser sometidas a violencia y el otro sobre la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse, archivar en un sistema de almacenamiento y recuperación de información, o transmitirse, bajo ninguna forma o por ningún medio, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación u otros sin permiso previo por escrito del editor.

Agradecimientos

Algunos de los métodos empleados en este taller han sido inspirados por el trabajo de IMDEC, una organización no gubernamental (ONG) de Guadalajara, México especializada en educación popular y en algunos casos han sido adaptados de sus trabajos. La sesión dos contiene ideas adaptadas del método de IMDEC "Triple autodiagnóstico", que se describe en *Popular Education and Social Change in Latin America*, de Liam Kane, publicado por Latin America Bureau, Londres, 2001.

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por activistas de todo el mundo que trabajan para que los derechos humanos reconocidos internacionalmente sean respetados y protegidos.

La visión de Amnistía Internacional es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Alentada por esta visión, la misión de Amnistía Internacional consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión y a no sufrir discriminación, en el contexto de su labor de promoción de todos los derechos humanos.

Amnistía Internacional es independiente de todo gobierno, ideología política, interés económico o credo religioso. No apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni

tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos intenta proteger. Su único interés es la protección imparcial de los derechos humanos.

Amnistía Internacional es un movimiento democrático y autónomo que tiene más de 1,8 millones de miembros y partidarios en más de 150 países de todas las regiones del mundo. Se financia principalmente con las contribuciones de sus miembros en todo el mundo y con donaciones públicas.

La violencia contra las mujer constituye una vergüenza terrible para la causa de los derechos humanos en todo el mundo. Desde el nacimiento hasta la muerte, en tiempos de paz así como de guerra, las mujeres hacen frente a discriminación y violencia a manos del Estado, la comunidad y la familia.

Este conjunto de materiales fue preparado para educadores en derechos humanos que trabajan con organizaciones no gubernamentales. Incluye instrucciones detalladas para la organización y manejo de un taller de dos días para el personal, los directivos y los trabajadores voluntarios.

El material explora las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y los mecanismos e instrumentos internacionales disponibles para combatir esa violencia. El material establece claramente que los derechos de las mujeres son derechos humanos y alienta a los participantes a incorporar la perspectiva de los derechos de las mujeres a las prácticas y las políticas de sus instituciones.

El conjunto incluye todos los materiales de apoyo necesarios para cada sesión, como estudios de casos, sugerencias y folletos para el facilitador así como una lista de recursos útiles e información complementaria.

Hacer los derechos realidad: taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales

Índice

Introducción.....	1
La carpeta de materiales del activista	1
La Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.....	2
¿A quiénes está destinado este taller de educación en derechos humanos?.....	3
Información importante sobre este taller y los recursos educativos que lo acompañan	4
Revelación voluntaria de información (“disclosure”).....	7
Ciclo del taller, programa anotado y planificación paso a paso para cada sesión.....	9
Programa: Los derechos humanos y la lucha para eliminar la violencia contra las mujeres	11
Sesión 1: Introducción y expectativas.....	18
Etapa 1: Bienvenida y presentación a cargo del facilitador	18
Etapa 2: Pasaderas (o senderos): ¿cómo?, ¿por qué? y ¿qué?	18
Etapa 3: Expectativas, sensibilidad y reglas básicas	20
Sesión 2: Conceptualizar los derechos y reflexionar sobre nuestra labor	21
Etapa 1: Lluvia de ideas para crear un mapa semántico (diagrama tipo araña) sobre lo que entendemos por derechos humanos y lo que queremos decir por derechos de las mujeres	21
Etapa 2: La labor práctica de los participantes como activistas de derechos humanos	22
Sesión 3: Contexto.....	24
Etapa 1: Acordar sobre los aspectos fundamentales del contexto y proyectar gráfico de retroinformación.....	24
Etapa 2: Presentación al plenario, interpretación, análisis y debate sobre el contexto	24
Etapa 3: Relación del contexto con la práctica	24
Sesión 4: Conceptualización de los derechos de las mujeres y examen de las causas primordiales y de las consecuencias de la violencia contra las mujeres.....	26
Etapa 1: ¿Son los derechos humanos de las mujeres diferentes de otros derechos humanos?	26
Etapa 2: Definición de la violencia contra las mujeres y de su alcance	27
Etapa 3: Causas primordiales de la violencia contra las mujeres.....	27
Sesión 5: Los derechos de las mujeres en cuanto derechos humanos	29
Etapa 1: Primera parte de la presentación	29
Etapa 2: Línea de tiempo de los acontecimientos significativos.....	29
Etapa 3: Segunda parte de la presentación.....	29
Sesión 6: Conclusión del primer día	30
Etapa 1: Conclusión.....	30
Etapa 2: Reseña del programa del segundo día.....	30
Etapa 3: Agradezca a los participantes	30
Sesión 7: Animación	31
Etapa 1:.....	31
Etapa 2:.....	31
Sesión 8: El deber de los Estados de proteger los derechos de las mujeres.....	32
Etapa 1: Presentación, segunda parte	32
Etapa 2: La Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.....	33
Etapa 3: El concepto de diligencia debida.....	33
Etapa 4: Lluvia de ideas sobre las responsabilidades del Estado	33
Sesión 9: La aplicación de la diligencia debida a los casos de violencia contra las mujeres.....	35
Etapa 1: Leer estudios de casos en grupos.....	35
Etapa 2: Trabajo de grupo en el estudio de casos.....	35
Etapa 3: Retroinformación en el plenario.....	36
Sesión 10: Los costos de la violencia contra las mujeres.....	37
Etapa 1: Costo social, psicológico y económico de la violencia contra las mujeres	37
Etapa 2: Sociodrama	37
Etapa 3: Presentación ante el plenario e interpretación de los sociodramas	38
Etapa 4: Minipresentación del facilitador sobre los costos de la violencia contra las mujeres.....	38
Etapa 5: ¿Qué beneficios da trabajar por los derechos de las mujeres?	38
Sesión 11: Vuelta a la práctica.....	39
Etapa 1: Vuelta a la práctica	39
Etapa 2: Cambios en las prácticas de trabajo.....	39
Etapa 3: Retroinformación sobre la “exposición” y análisis	40

Sesión 12: Sesión plenaria final	41
Etapa 1: Resumen del taller.....	41
Etapa 2: Información general sobre la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.....	41
Etapa 3: Evaluación.....	41
Etapa 4: Clausura del taller.....	41
Apéndice A: Actividades de animación y de grupo	42
Animación	42
Final del día.....	43
Ejercicios para dividir a los participantes en grupos.....	43
Apéndice B: Recursos.....	45
Recurso 1: ¿De qué formas se manifiesta la violencia contra las mujeres?	45
Recurso 2: Alcance de la violencia contra las mujeres	46
Recurso 4: Presentación de los derechos humanos de la mujer.....	49
Recurso 5: Notas sobre los derechos humanos de la mujer	53
Recurso 7 – Primera parte: Diligencia debida.....	59
Recurso 7 – Segunda parte: La responsabilidad de los Estados de respetar, proteger y realizar. Ejemplos.....	62
Recurso 8: Estudios de casos	64
Recurso 9: El costo de la violencia contra las mujeres	74
Recurso 10: Imagine un mundo sin violencia contra las mujeres	76
Recurso 11: Programa de Amnistía Internacional para el cambio.....	77
Recurso 12: Evaluación	80
Bibliografía.....	81

Introducción

La violencia contra las mujeres es una atrocidad de dimensiones mundiales. En todo el mundo a las mujeres se las viola, se las lesiona y se las mata impunemente. Aunque en los últimos años los esfuerzos organizados liderados por mujeres han logrado cambiar en forma radical las leyes, las políticas y las prácticas, se deben propagar con urgencia las noticias sobre los acontecimientos recientes y trabajar con las nuevas generaciones para terminar de una vez con la violencia basada en el género. Este documento fue preparado para educadores en derechos humanos que trabajen en organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la defensa de los derechos humanos y en otras organizaciones en áreas similares.

En este documento se incluyen instrucciones detalladas acerca de la organización y manejo de una serie de talleres para el personal, directivos y voluntarios de ONG de defensa de los derechos humanos y de otras ONG que trabajen en campos de actividad relacionados.

El material estimula a los participantes a:

- Pensar acerca de las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres
- Comprender que los derechos de la mujer son derechos humanos
- Comprender los mecanismos e instrumentos internacionales disponibles para combatir la violencia contra las mujeres.
- Identificar formas de incorporar el trabajo en favor de los derechos de las mujeres como derechos humanos a las prácticas y políticas actuales de las organizaciones participantes

Todos los materiales del conjunto están pensados para el alumno y se emplea una amplia gama de técnicas educativas participativas, como trabajos en grupo, dramatización, juegos de rol, estudio de casos, “lluvias de ideas”, debates y materiales gráficos. Este conjunto contiene todo lo que usted necesita para organizar sesiones sobre la violencia contra las mujeres, desde sugerencias para los facilitadores hasta ideas para actividades grupales extraordinarias.

El presente documento es parte de un juego de materiales preparados por Amnistía Internacional (AI) –una carpeta de materiales para el activista– para ayudar a los activistas que luchan para poner fin a la violencia contra las mujeres en la propagación de su mensaje a una variedad de públicos.

La carpeta de materiales del activista

El primer elemento de la carpeta de materiales es un conjunto de materiales generales de educación en derechos humanos relativo a los conceptos básicos de género y de derechos de las mujeres, *Hacer los derechos realidad: Talleres de sensibilización sobre cuestiones de género* (Índice AI: ACT 77/035/2004).

El segundo es un manual sobre tratados y otros instrumentos internacionales relativos al derecho de las mujeres a no sufrir violencia. El documento *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004) se refiere a la violencia en el ámbito de la familia y en la comunidad, a las disposiciones de derecho penal que abordan la violencia contra las mujeres y a los remedios adecuados para víctimas y supervivientes de violencia contra las mujeres.

El tercero es un manual de normas internacionales relativas a la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado: *Hacer los derechos realidad: Violencia contra las mujeres en los conflictos armados* (Índice AI: ACT 77/050/2004).

El cuarto documento –*Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/052/2004)– es una guía de defensa que proporciona información sobre captación de apoyos, organización de acciones y defensa legal en tribunales penales y civiles, así como ideas sobre cómo dirigirse a las organizaciones de la sociedad civil, autoridades del Estado y organizaciones intergubernamentales.

El presente documento –*Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales* (Índice AI: ACT 77/055/2004)– es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos para las ONG centrados en los derechos de la mujer en el derecho internacional. Lo acompañan dos conjuntos más sobre educación en derechos humanos: *Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para periodistas* (Índice AI: ACT 77/054/2004); y *Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para jóvenes* (Índice AI: ACT 77/053/2004).

Es conveniente que los facilitadores lean las secciones relativas a los aspectos jurídicos y de planificación de campañas de la carpeta de materiales antes de llevar a cabo las sesiones. El documento con el que AI lanzó la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres, titulado *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), y el sitio web de la campaña, <http://web.amnesty.org/actforwomen>, también proporcionan información complementaria de importancia sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres.

La Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres

La violencia contra las mujeres es endémica. Es uno de los abusos contra los derechos humanos más extendidos, y uno de los más ocultos. Es casi universal que se notifiquen menos casos de violencia contra las mujeres de los que se dan en realidad.

La violencia contra las mujeres atraviesa las fronteras culturales, regionales, religiosas y económicas y afecta a mujeres de todas las clases sociales, razas, etnias, edades, religiones o credos, capacidades o discapacidades, nacionalidades e identidades sexuales. Aunque la violencia contra las mujeres es universal, a muchas mujeres se las identifica como blancos selectos de formas específicas de violencia sobre la base de ciertos aspectos particulares de su identidad. Las mujeres deben hacer frente a discriminación adicional a causa de su raza, origen étnico, cultura, idioma, identidad sexual, pobreza y estado de salud.

Los valores y creencias de muchas sociedades que discriminan a las mujeres hacen que la violencia contra las mujeres sea vista, demasiado frecuentemente, como algo “natural” o “normal” y por lo tanto no se la cuestiona.

La Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres fue lanzada el 5 de marzo de 2004. Esta campaña estará centrada, al comienzo, en la violencia en el ámbito de la familia y en situaciones de conflicto armado. Las metas a largo plazo de la campaña son las siguientes:

- Conseguir la abolición de las leyes que permitan que la violencia contra las mujeres quede impune y de las que discriminen a las mujeres.
- Conseguir que se promulguen y apliquen leyes y prácticas efectivas para proteger a las mujeres de la violencia en situaciones de conflicto y posconflicto armado y asegurar que no haya más impunidad para los combatientes que cometan actos de violencia contra las mujeres ni para sus jefes.
- Conseguir que los Estados que rindan cuentas tanto a título individual como colectivo por las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, de prevenir, investigar, castigar y reparar todo acto de violencia contra las mujeres, ya sea en tiempos de paz o durante un conflicto armado.
- Conseguir que los gobiernos locales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones religiosas y las autoridades tradicionales e informales, actúen con efectividad para detener la violencia contra las mujeres a nivel de la comunidad.

¿A quiénes está destinado este taller de educación en derechos humanos?

Este taller de dos días de duración y los materiales que lo acompañan está destinado en primer lugar al personal, directivos y voluntarios de organizaciones de defensa de los derechos humanos y a otras ONG que se desempeñan en campos de actividad relacionados. A la vez que AI reconoce la importancia del trabajo que llevan a cabo las organizaciones de derechos humanos y otros, observa que a veces éste no se centra en los derechos de las mujeres o carece de un análisis de género. Sin considerar esto, no se puede identificar, reconocer o abordar efectivamente el efecto diferencial de las violaciones o de los abusos contra las mujeres. El objetivo general del taller es aumentar la comprensión y el conocimiento de los derechos de las mujeres y estimular a organizaciones defensoras de los derechos humanos y a otras ONG en campos relacionados a que centren más su labor en los derechos humanos de las mujeres.

El taller está específicamente concebido para animar a los participantes a que:

- Piensen acerca de las diversas concepciones de los derechos humanos y los derechos de la mujer.
- Analicen las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- Examinen la historia de los derechos de la mujer como derechos humanos.
- Entiendan mejor los mecanismos e instrumentos internacionales disponibles para combatir la violencia contra las mujeres.
- Identifiquen los costos económicos y sociales de la violencia contra las mujeres.
- Reflexionen sobre los métodos de trabajo e identifiquen maneras de incorporar y desarrollar el trabajo sobre los derechos de la mujer como derechos humanos a las políticas y prácticas actuales de las organizaciones a las que pertenecen.

*N.B. Esta capacitación **NO** está dirigida a las organizaciones de mujeres, aunque puede ser empleada por organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres para cursos de capacitación externa.*

Se aconseja invitar a una representante de una organización de mujeres local a participar del taller como disertante invitada a una o varias sesiones, o como cofacilitadora. Organizar este taller conjuntamente con organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres permite combinar el beneficio de tener una especialista en el tema a mano, con la oportunidad de que todos los participantes establezcan contactos entre sí y formen alianzas.

También es recomendable que los participantes posean un conocimiento básico de las cuestiones de género, ya que esto facilitará el debate durante el taller. AI ha preparado recursos para la capacitación en sensibilización sobre cuestiones de género; véase *Talleres de sensibilización sobre cuestiones de género* (Índice AI: ACT 77/035/2004). También podría ser adecuado ofrecer a los participantes, antes del comienzo del taller, esta capacitación o algunas sesiones seleccionadas especialmente.

Información importante sobre este taller y los recursos educativos que lo acompañan

El marco metodológico que subyace al diseño y las actividades del taller es participativo e interactivo. El taller ha sido creado para apoyarse en las experiencias de los participantes y crear un diálogo interactivo de conocimiento, ideas y experiencias. El ambiente del taller debe estimular el respeto mutuo, la igualdad y la puesta en común entre participantes y facilitadores. Como parte de este ambiente, los facilitadores deben tratar de estar abiertos al aprendizaje y no limitarse simplemente a transmitir información.

El taller y los recursos educativos que lo acompañan han sido probados en distintos países y, hasta donde ha sido posible, reflejan un conocimiento y un enfoque multicultural de las cuestiones relativas a los derechos de las mujeres y la violencia contra ellas. Aunque al final de la carpeta se suministran materiales destinados específicamente a ciertas regiones, los recursos no son exhaustivos. Los facilitadores deben considerar las siguientes sugerencias:

- Prepare los talleres previamente, para familiarizarse con todas las sesiones y actividades y para lograr un entendimiento claro de los temas que se proponen. Considere la posibilidad de compartir la labor de facilitación con un especialista externo en algunos de los temas más importantes que se plantean. Siéntase libre de adaptar la secuencia de los talleres o las propias sesiones dentro del taller a las necesidades de un público específico y al contexto cultural y político local, sin cambiar los objetivos de cada sesión.
- Obtenga copias de los otros materiales disponibles en la carpeta de materiales del activista, en particular *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004) y *Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados* (Índice AI: ACT 77/050/2004), que proporcionan información jurídica de utilidad.
- Use la lista de control de cada sesión para asegurarse de tener todos los materiales que necesite antes de comenzar la sesión.
- Este taller ha sido pensado para un grupo de 15–20 participantes y la duración de cada sesión está basada en grupos de ese tamaño. Si su grupo es considerablemente mayor o menor, usted deberá ajustar los tiempos adjudicados a cada actividad. Aunque los facilitadores deberían tratar de ajustarse a los horarios sugeridos, éstos sólo tienen carácter indicativo y cada grupo es diferente. Use su juicio para ajustar la duración donde vea que se va a necesitar más o menos tiempo. Lo fundamental es que el horario sea flexible, pero recuerde que si la gente se ha comprometido a tomar parte en un taller de dos días, no debe darlo por terminado a mediodía del segundo día, ni trabajar hasta la medianoche, a menos que lo haya acordado de antemano.

- No se incluyen actividades de animación en la parte principal del taller (excepto en la sesión inaugural). A menudo es útil intercalarlas luego del almuerzo o de pausas, para mantener activos y alertas a los participantes, si el ritmo del taller y el nivel de energía de los participantes lo aconsejan. El Apéndice A incluye una selección de actividades de animación y algunas ideas para dividir a los participantes en grupos de trabajo.
- Aunque en las sesiones se anima a los participantes a tomar parte activamente, algunos miembros del grupo son a menudo más activos y se expresan mejor que otros. Para el facilitador es importante alentar a todos a participar por igual. El trabajo en grupos pequeños y las técnicas interactivas ayudan a asegurar igual participación, pero algunas veces habrá que buscar maneras de limitar la participación de algunos a la vez que se estimula la participación de otros. Es importante lograr una correcta dinámica de grupo. La clave para que un taller funcione fluidamente y con éxito consiste en que tanto el grupo entero como los equipos de trabajo más pequeños funcionen bien. He aquí algunas ideas para estimular la participación igualitaria:
 - Siempre responda a los aportes de los participantes en forma positiva, valorando lo que hayan dicho, incluso si usted necesita buscar otro modo de expresarlo o debe cuestionarlo. Hacer que la gente se sienta segura al tomar parte, aunque esté insegura, la alentará a hacer su aporte a las discusiones.
 - Use lenguaje corporal para hacer concluir un aporte oral –esto puede lograrse poniéndose de pie y acercándose un poco a la persona que está hablando, levantando levemente las manos por delante suyo como si estuviese por hablar– y luego simplemente tome algo de lo dicho y aproveche la oportunidad para trasladar la discusión hacia otras personas o hacia otro tema.
 - Varíe la composición de los grupos, de modo que las mismas personas no trabajen siempre juntas.
 - Tenga en cuenta que cada persona aprende de modo diferente y a velocidad diferente, por lo tanto observe cómo los distintos participantes reaccionan a las nuevas ideas y trate de que su propio ritmo sea el del promedio de los participantes. No dé por sentado el conocimiento de los participantes, pero recuerde que está trabajando con adultos con motivación propia.
 - No ponga a los participantes en evidencia ni los obligue a decir algo. En vez de eso, formule preguntas generales como: “¿Quiere alguien que no haya hablado agregar algo a lo dicho?” o “Demos ahora la oportunidad de compartir sus ideas a los que aún no han tenido la palabra”. También evite hacer preguntas directas que tengan una respuesta correcta o incorrecta, como por ejemplo: “¿Qué quiere decir X?”, ya que la gente se puede sentir presionada e incómoda si piensan que no pueden contestar.
 - Si un participante parece demasiado aislado o habla demasiado, aproveche la pausa para hablar del asunto de pasada con esa persona, pero a solas, NUNCA delante de los demás participantes.
 - La buena facilitación es el ingrediente más importante:
 - Sea un facilitador activo pero no domine el taller –su papel es fundamental para lograr que el taller sea un éxito–. Emplee su experiencia de lo que funciona bien para captar la atención de los participantes y para asegurar que sientan que pueden hablar abiertamente.
 - Aclare el propósito y objetivos de cada sesión tanto como pueda, de tal modo que los participantes entiendan lo que usted está tratando de lograr –aunque, como a menudo es importante extraer ideas de los participantes, decirles demasiado puede ser contraproducente–.

- Acepte que NO podrá responder a todas las preguntas, pero trate de asegurarse de estar informado acerca del tema y de tener confianza sobre las etapas del taller y su propósito. “Desmitifique su papel como [facilitador]. A menos que el grupo entienda su papel, tenderán a verlo como la autoridad y no entenderán que deben ser responsables de su propio proceso de aprendizaje.”¹
 - NO permanezca sin hacer nada mientras los participantes están trabajando en pares o en grupos: una de las cosas que más desmotiva a los participantes es ver que el facilitador no hace nada y parece aburrirse, mientras ellos trabajan duro en sus grupos.
 - Circule de un grupo a otro, asegurándose de que los grupos tengan clara la actividad o tarea que desarrollan, y que avancen en ella.
 - Emplee ese tiempo para colocar los rotafolios sobre las paredes.
 - Revise sus anotaciones para la próxima etapa o para la sesión siguiente, de forma de estar preparado para continuar cuando ellos lo estén.
 - Es muy importante que tenga en cuenta la hora, y avise a los participantes antes de que llegue el momento de terminar el trabajo.
 - Sea simpático, accesible y tenga sentido del humor, pero NUNCA haga chistes inadecuados.
 - Recuerde que el lenguaje es un medio poderoso, no sólo en términos de contenido sino también con respecto al carácter inclusivo de lo que se dice. Usted puede incluirse en el lenguaje y las ideas que se están compartiendo diciendo “nosotros” en lugar de “ustedes”. Esta es una elección que los facilitadores deben hacer antes del comienzo del taller.
- Para finalizar, se recomienda encarecidamente permanecer alerta ante la naturaleza delicada de los temas que se discuten y:
 - Hacer saber a los participantes, antes de la realización de los talleres, cuál será el tema que se explorará, y asegurarse de que les queden claros los objetivos de los talleres. Usted puede adaptar el programa del facilitador (véase el ciclo del taller y el programa en las páginas 9-17) cortando y pegando las primeras dos columnas para crear un resumen del programa para los participantes. Envíeles este resumen por lo menos una semana antes del comienzo del taller.

¹ Pretty, J., Guijt, I., Scoones, I., Thompson, J., *A Trainer's Guide for Participatory Learning and Action*, International Institute for Environment and Development, Londres, 1995, p. 13.

- Destaque lo delicado de la naturaleza de los temas en forma explícita al comienzo del taller de manera de crear un ambiente de trabajo seguro, y subraye la importancia del respeto durante el desarrollo del taller. El elemento fundamental de un taller en el que debatimos opiniones profundamente sostenidas y cuestiones de prejuicios y discriminación es permitir que las personas expresen sus puntos de vista, incluso si no los compartimos, pero no permitir que ningún participante ofenda directamente a otro. Los puntos de vista sexistas o basados en prejuicios, expresados como ideas, deben ser aceptados pero luego deben ser cuestionados, deconstruidos y devueltos a los participantes, pidiéndoles que se pongan en distintas posiciones ideológicas, de modo de revelar las causas profundas de ese tipo de opiniones y sus consecuencias. Trate de usar un ejemplo no relacionado que ilustre el mismo tema. El uso del tema racial ha sido muy útil para ayudar a los participantes a relacionarse con cuestiones de prejuicios y discriminación, en particular en talleres llevados a cabo en el ámbito de ciertas culturas, en los cuales los participantes han expresado opiniones acerca del relativismo cultural. **N.B.** Los comentarios insultantes u ofensivos dirigidos a alguna persona deben ser abordados abiertamente, haciéndole saber a la persona que los originó que tal comportamiento no será tolerado.
- Tenga en cuenta que no se debe invitar directamente a las participantes a compartir experiencias personales de violencia contra las mujeres. Si esto ocurre, debe surgir de los ejercicios de esta carpeta, como información que se da voluntariamente y que debe ser manejada con sensibilidad. (Véanse las directrices sobre revelación espontánea de información [*“disclosure”*] más abajo.)
- Dé tiempo suficiente para la apertura individual en las sesiones en las que las participantes compartan sus historias personales o en las que se produzca una revelación espontánea de información. NUNCA interrumpa a una participante si está narrando una experiencia personal de violencia contra las mujeres, incluso si esto significa que la sesión se prolongue más allá del tiempo asignado.

Revelación voluntaria de información (“disclosure”)

Adaptado de *Advice for Handling Questions or Inquiries from Persons Alleging Violence Against Themselves or Someone Else*, AI Canadá (anglófona), 2004.

Es un hecho reconocido internacionalmente que una de cada tres mujeres ha de ser en algún momento víctima de abusos físicos.

Aunque las participantes no deben ser directamente invitadas a compartir experiencias personales de violencia contra las mujeres, el facilitador debe estar preparado para la situación en que alguna participante revele que ha sido víctima de abusos o que fue criada en una casa donde los abusos eran corrientes.

La revelación voluntaria de información en talleres en los que a los participantes no se les ha pedido directamente que compartan experiencias personales de violencia, proviene muy frecuentemente de mujeres que ya no son víctimas de abusos. Sin embargo, el facilitador debe ser sensible al hecho de que puede haber en el grupo mujeres que estén sufriendo abusos en esos momentos, y que es posible que también estén presentes autores de abusos.

Si una persona revela que ha experimentado o presenciado violencia contra las mujeres se deben tomar las siguientes medidas:

1) *Respetar a la persona y no juzgar.* Tome la revelación con seriedad y proporcione un ámbito de apoyo a la persona que hace la revelación con independencia de la naturaleza o el alcance de la violencia. No es necesario ni conveniente juzgar si lo que la persona experimentó es violencia. Debe siempre recordarse que la violencia contra las mujeres y las niñas está compuesta de abusos físicos, emocionales y psicológicos. Reconozca la violencia, quienquiera sea que la haya cometido. Las palabras afectuosas y el apoyo de una persona comprensiva y compasiva son elementos fundamentales en el momento de la revelación.

2) *Tenga preparada una lista de direcciones y teléfonos de personas y grupos que puedan ayudar.* Si una participante está recurriendo a nosotros, buscando apoyo, es fundamental tener los números telefónicos y los contactos para llegar a los recursos adecuados. Tenga siempre a mano durante los talleres los nombres y números telefónicos o los sitios web de las organizaciones que pueden apoyar o dar asistencia a mujeres y niñas que han experimentado violencia. Una buena idea es dejar la lista en un lugar donde pueda ser consultada en privado por las participantes si lo desean. En el apartado de materiales al final de esta carpeta se encuentra una planilla en blanco para que la complete con los datos de instituciones que puedan ser útiles a las participantes de su grupo.

Es importante buscar y pactar la aprobación explícita de las organizaciones antes de poner en contacto con ellas a personas que necesitan su apoyo. Los grupos e individuos que se dedican a proporcionar apoyo y asistencia psicosocial a personas traumatizadas por la violencia tienen normas de funcionamiento que usted debe conocer e incorporar en su papel de enlace.

No trate de aconsejar a la persona PERO SÍ hágase tiempo para escuchar. Un facilitador de educación en derechos humanos no está capacitado para proporcionar asistencia psicosocial a personas que hayan experimentado violencia, y usted nunca debe presentarse como tal. Un facilitador de educación en derechos humanos tiene la responsabilidad de orientar debates sobre la violencia contra las mujeres y sobre cuestiones de género y de crear un ámbito de aprendizaje en torno a de los diversos temas y cuestiones. Si se enfrenta a una situación de revelación voluntaria de información, reconozca la experiencia personal y hágase tiempo y espacio para hablar con esa persona en un ámbito protegido y seguro. Explíquele lo que usted puede proporcionarle y lo que no, y aliéntela a que se ponga en contacto con organizaciones que pueden darle apoyo.

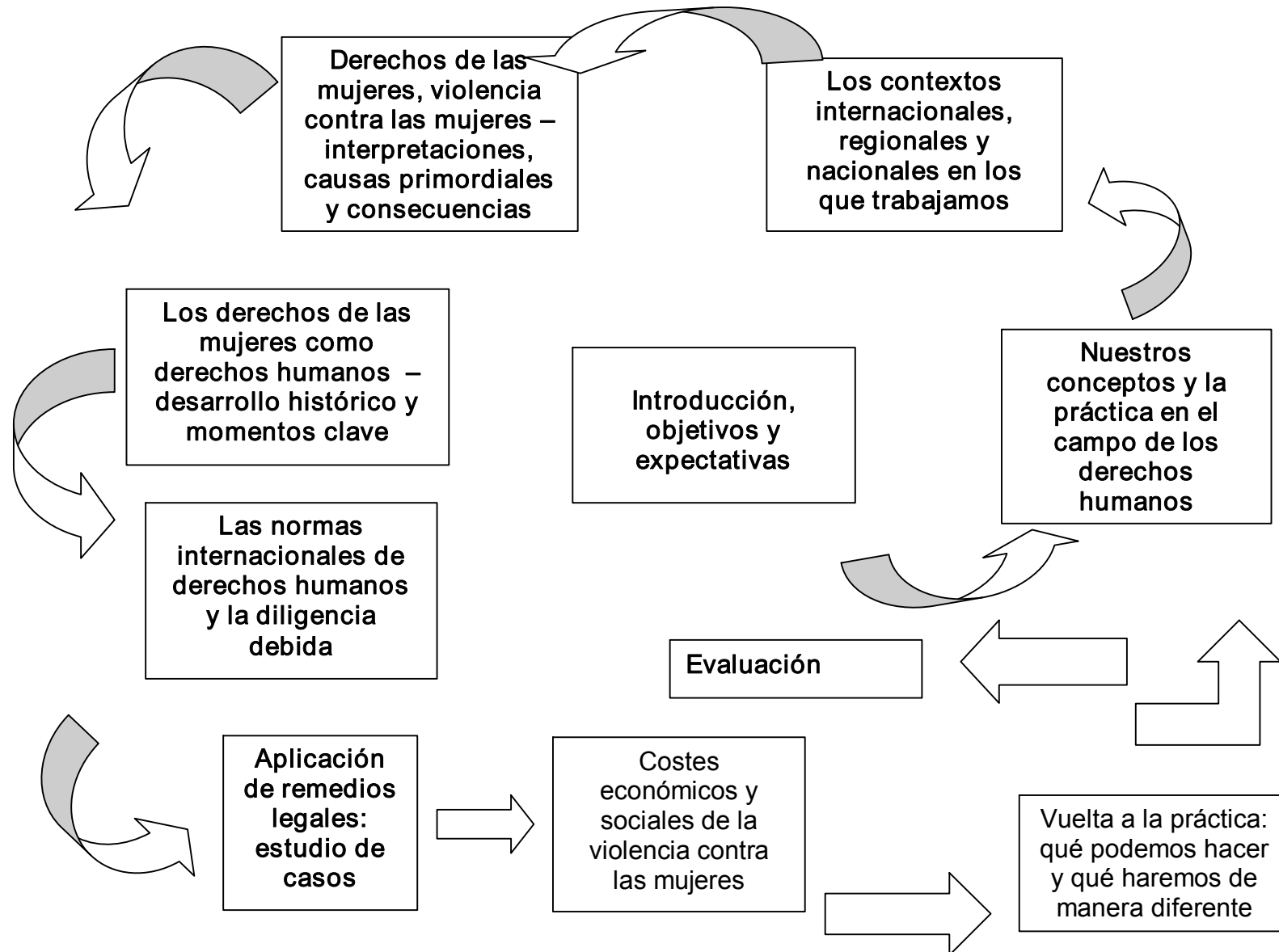
Ciclo del taller, programa anotado y planificación paso a paso para cada sesión

Más abajo también encontrará una guía paso a paso para orientar cada sesión de este taller, con explicaciones en detalle de cómo debe funcionar cada ejercicio. Cada sesión tiene un objetivo particular y las sesiones están planificadas para fluir naturalmente una después de otra. (El contenido del taller se describe más abajo en “El Ciclo del Taller”. Esta información puede compartirse con los participantes si así se desea.) Se ha incluido también un marco temporal para cada sesión, aunque usted debe usar su juicio y experiencia para adaptar los tiempos de acuerdo al número de participantes.

Como se señala en la introducción al taller, las sesiones y los recursos han sido pensados para un público culturalmente diverso que incluye mujeres y hombres usando grupos de prueba. Emplee su propio juicio y su experiencia como facilitador para adaptar los materiales si ello resulta necesario para responder a las necesidades de su público.

El diagrama siguiente expone la lógica del ciclo del taller:

El ciclo del taller



Este apartado incluye un programa anotado y está propuesto como una referencia rápida para ser usada por los facilitadores durante todo el taller, pero NO para ser compartido con los participantes:

Programa: Los derechos humanos y la lucha para eliminar la violencia contra las mujeres

Duración: Taller de dos días

Usuarios específicos: Educadores en derechos humanos

Público específico: ONG defensoras de los derechos humanos y otras ONG (NO para organizaciones de defensa de los derechos humanos de las mujeres)

Participantes: Un máximo de 20 (10 ONG – lo ideal sería dos participantes por ONG)

El propósito es acrecentar la comprensión y el conocimiento de los derechos de las mujeres en cuanto derechos humanos y estimular a las organizaciones de defensa de los derechos humanos y a otras ONG que trabajan en áreas afines a incorporar a su trabajo un énfasis mayor en los derechos humanos de las mujeres.

Objetivos específicos:

- Provocar la reflexión sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres
- Crear la conciencia de que los derechos de las mujeres son derechos humanos
- Comprender los mecanismos e instrumentos internacionales disponibles para combatir la violencia contra las mujeres
- Identificar caminos para incorporar a las prácticas y políticas actuales de las organizaciones a las que pertenecen los participantes, el trabajo sobre los derechos de la mujer en cuanto derechos humanos

Sesión/HORA	CONTENIDO	MÉTODO	RECURSOS
Sesión 1 9.30-10.30 (1 hora)	Bienvenida Presentaciones Expectativas	Introducción al taller Recorriendo el círculo, cada persona se presenta a sí misma (nombre, ONG, cargo en la organización). Expectativas: Actividad de piedras pasaderas. Los participantes reciben tres pasaderas, escriben respuestas sobre ellas (una respuesta por pasadera-pasaderas de distinto color para cada pregunta) y las extienden, contestando las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué se interesó en cuestiones de derechos humanos? • ¿Por qué le interesan los derechos de las mujeres? • ¿Qué espera obtener de este taller? Objetivos: El facilitador traza los objetivos de la serie de talleres. Remitirse a las expectativas y a lo que en realidad se puede lograr.	Cartulina recortada en forma de piedras pasaderas. Programa - propósitos y objetivos en rotafolio o retroproyector
Café 10.30-10.45			

<p>Sesión 2 10.45-12.00 (1 hora 15 minutos)</p>	<p>¿Qué entendemos por derechos humanos? ¿Y qué entendemos por derechos humanos de las mujeres?</p> <p>¿Cuál es nuestra experiencia en cuanto a activistas y empleados de ONG?</p>	<p>Mapa semántico (diagrama tipo araña) –sólo usando palabras o descripciones muy breves (utilice rotuladores de diferentes colores para las palabras sobre derechos humanos y para las relativas a los derechos de las mujeres)–. Puede hacerse en el plenario o en dos grupos. Pregunte en primer lugar sobre derechos humanos y luego sobre derechos de las mujeres. Si trabaja con dos grupos, uno puede hacer una “lluvia de ideas” sobre los derechos humanos y el otro sobre los derechos de las mujeres.</p> <p>¿Cuáles son el propósito y los objetivos de su trabajo? (¿En qué tipo de cuestiones se centra su trabajo?/¿Con quiénes y para quiénes trabajan? p.ej.: grupos específicos, principales partes interesadas)</p> <p>Analizar las preguntas anteriores: (i) En parejas de la misma organización (ii) En grupos de cuatro. Retroinformación al plenario. <i>[N.B. Este ejercicio no pregunta en forma explícita sobre el trabajo de los participantes en el campo de los derechos de las mujeres. Si usted desea preguntar específicamente de qué modo la actividad actual de los participantes se centra en las mujeres, tendrá que dirigir con cuidado las preguntas y los análisis cuando el grupo “regrese a la práctica” en el segundo día.]</i></p>	<p>2 o 4 hojas de rotafolio pegadas y rotuladores de colores</p>
<p>Sesión 3 12.00-12.45 (45 minutos)</p>	<p>El contexto de nuestro trabajo (i) obstáculos/desafíos/ oportunidades</p>	<p>En los mismos grupos pequeños analicen y acuerden sobre el contexto de trabajo de los participantes: local, regional o internacional. Pueden elegir los tres o aquel que afecte más a su trabajo. Luego deben presentar sus ideas colectivas visualmente, sin palabras o con muy pocas; por lo tanto, por medio de un diagrama o representación gráfica.</p> <p>En el plenario pida a los grupos que analicen o interpreten los diagramas de los demás grupos antes de que ellos los expliquen. Coloque los diagramas en alguna pared del taller de modo que la gente pueda revisarlos o por su intermedio recordar las distintas aptitudes y áreas de trabajo. Esto es especialmente útil para establecer contactos durante los descansos.</p>	
<p>Almuerzo 12.45-2.00</p>			

<p>Sesión 4 2.00-3.45 (1 hora 45 minutos)</p>	<p>¿Qué entendemos por derechos de las mujeres? ¿Son diferentes de otros derechos humanos? ¿Debemos darles un enfoque especial?</p> <p>Definición de violencia contra las mujeres</p> <p>Invisibilidad / Causas primordiales / Poder</p> <p>Para observar algunos ejemplos específicos de violencia contra las mujeres</p>	<p>En el plenario o en grupos más pequeños si el grupo es muy grande. De la forma que sea, el facilitador se referirá a la sesión 2, eligiendo algunos de los temas listados. Después se inicia el análisis de los dos temas (diferencia o enfoque especial) y de las respuestas anotadas en el rotafolio. Debate.</p> <p>¿Cómo definirían la violencia contra las mujeres? Analizar y luego, a través de las ideas del grupo, presentar la definición de AI de violencia contra las mujeres y por qué sentimos que debemos prestar atención especial a los derechos humanos de las mujeres..</p> <p>Ponga algo de música popular o folclórica del país o región, que mencione a las mujeres en sus papeles especiales al comenzar la sesión. O podría elegir un cuento conocido que muestre a las mujeres en sus roles tradicionales, o usar imágenes de una revista o de un periódico, etc. Pida a los participantes que escuchen y reflexionen, sobre la base de estas palabras e imágenes, acerca de la forma en que las mujeres son representadas y pregunte si estas representaciones se relacionan de algún modo con la violencia contra las mujeres.</p> <p>Luego, en grupos, haga un ejercicio de “Raíces y Frutos”. Use un árbol o cualquier otra forma visual para identificar las causas (raíces) y las consecuencias (frutos) de la violencia contra las mujeres. Cada grupo puede hacer su propio árbol o, luego de haber trabajado en grupos para hacer la lista de raíces y frutos, se puede hacer un gran árbol para rellenar conjuntamente en el plenario.</p> <p>Emplee ejemplos empíricos para lograr esto. Traiga a colación las causas profundas, el poder, etc., para vincularlo con el ejercicio anterior.</p>	<p>Folleto: definición de la violencia contra las mujeres. Folleto: alcance de la violencia contra las mujeres</p> <p>Abundante papel de rotafolio, cinta y rotuladores de colores</p> <p>Testimonios (y vídeos si usted dispone de uno en un lenguaje adecuado que muestre ejemplos de violencia contra las mujeres)</p>
---	--	--	---

Café 3.45-4.00			
<p>Sesión 5 4.00- 5.15 (1 hora 15 minutos)</p>	<p>Desarrollo de los derechos de las mujeres en cuanto derechos humanos</p> <p>Los derechos de las mujeres en cuanto derechos humanos en su país y región</p> <p>Introducción de referencias a normas y mecanismos internacionales, etc.</p>	<p>Presentación. (Sólo la primera parte de la presentación en este momento. Resumen de las tres fases.)</p> <p>Línea de tiempo de acontecimientos significativos. Los participantes trazan una gráfica de acontecimientos internacionales, regionales y nacionales que tengan relación con los derechos de las mujeres en su país y región. Representarlos en una línea de tiempo de grandes dimensiones y fijarla a la pared.</p> <p>Segunda parte de la presentación: descripción a grandes rasgos de las normas y los mecanismos internacionales en forma muy breve (en el segundo día se puede entrar en más detalles). Terminar poniendo énfasis en el principio de no discriminación (se requiere un folleto especial sobre este tema).</p>	<p>Notas para la presentación (cada facilitador debe preparar ayudas visuales en PowerPoint, para retroproyector o en rotafolio para apoyar su presentación)</p> <p>Papel de rotafolio, rotuladores de colores 3 hojas de papel de rotafolio unidas a lo largo para formar una línea larga</p> <p>Folleto sobre la diligencia debida</p> <p>Folleto sobre el principio de no discriminación</p>
<p>Sesión 6 5.00-5.30 (30 minutos)</p>	<p>Conclusión y explicación de los materiales. Reseña del segundo día</p>	<p>Debate plenario.</p>	
DÍA 2			
<p>Sesión 7 9.30-9.40 (10 minutos)</p>	<p>Rompehielos – con un enfoque de género Recapitulación sobre el día anterior</p>	<p>Debate plenario.</p>	

<p>Sesión 10 2.00-3.00 (1 hora)</p>	<p>¿Cuáles son los costos de la violencia contra las mujeres para la sociedad? (Sociales, psicológicos, económicos, etc.)</p> <p>¿Qué beneficios da trabajar por los derechos de las mujeres?</p>	<p>Analizar y acordar en grupos sobre los costos de la violencia contra las mujeres. Cada grupo escribe sus principales ideas en rotafolio, pero también ensaya y presenta un sociodrama sobre algún aspecto de los costos de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Debate plenario, con algunos datos aportados por el facilitador sobre el tema antes mencionado.</p> <p>Para finalizar, pida al grupo que, en ejercicio inverso, imagine los beneficios de eliminar la violencia contra las mujeres. Esto se puede hacer a nivel muy general, seleccionando algunos de los pensamientos de los participantes sobre los beneficios de eliminar la violencia contra las mujeres en sus comunidades, etc. (Usted puede poner un poco de música alentadora mientras los participantes imaginan un nuevo mundo libre de violencia contra las mujeres).</p>	<p>Folletos sobre los costos sociales y económicos de la violencia contra las mujeres</p> <p>Música (optativa, si el tiempo lo permite) y recurso 10</p>
<p>Sesión 11 3.15-4.30 (1 hora 15 minutos)</p>	<p>Vuelva a las prácticas de las ONG y analícelas</p>	<p>En los mismos grupos que el primer día: relacione esta cuestión con los conceptos, prácticas y contextos de trabajo de sus organizaciones. Pregúnteles en qué forma creían que ya estaban incorporando los derechos de las mujeres en su trabajo, estimule la reflexión crítica sobre incoherencias en su práctica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué haría de forma diferente? 2. ¿Qué puede hacer de forma diferente? ¡Sea realista! 3. ¿Qué hará de forma diferente? Pida a parejas o grupos de la misma ONG o de una similar que formulen dos o tres objetivos de acción (o próximos pasos a dar) a nivel organizativo. <p>Cada pareja o grupo fija su hoja de papel de rotafolio en la pared de “exposiciones” y otros agregan sugerencias en notas adhesivas tipo “Post-it” sobre apoyo o establecimiento de contactos o colaboración.</p> <p>Retroalimentación y análisis, poniendo énfasis en lo que cada uno ha aprendido sobre sí mismo, y sobre sus prácticas, y si hubo algo que lo sorprendió.</p> <p>Para finalizar pida a las personas que escriban en postales objetivos de acción a nivel individual (que pueden ser enviadas por correo a los participantes al cabo de un mes para estimularlos a cumplir con su palabra).</p>	<p>Tarjetas postales para que los participantes las rellenen</p>

<p>Sesión 12 4.30-5.30 (1 hora)</p>	<p>Plenario final Resumen de la campaña de AI</p> <p>Conclusión del taller</p> <p>Evaluación del taller</p>	<p>Si el tiempo lo permite, resume los objetivos principales de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Conclusión del plenario final a cargo del facilitador. Preguntas y respuestas finales. Evaluación oral y escrita.</p>	<p>Formulario de evaluación (recurso 12)</p>
---	--	--	--

Sesión 1: Introducción y expectativas

Objetivo de la sesión: Que los participantes se conozcan, que se entiendan las razones que los llevaron a concurrir al taller y con qué expectativas lo hicieron, y para examinar el programa.

Duración: 1 hora.

Lista de control de recursos:

- (1) Carpetas para los participantes con copia del programa (el facilitador debe preparar un resumen del programa extractándolo de su programa anotado).
- (2) Bloc de notas y bolígrafo o lápiz; distintivo o autoadhesivo con el nombre.
- (3) Papel de rotafolio y rotuladores de colores.
- (4) Tres trozos diferentes de papel o cartulina de color por participante, cortados en forma de pasaderas, huellas o simplemente en trozos tamaño A6.
- (5) Notas tipo “Post-it”, si se dispone de ellas.

Etapa 1: Bienvenida y presentación a cargo del facilitador

Se recomienda que comience con una introducción al tema del taller de cinco minutos de duración. Puede relacionarla con el trabajo de su propia organización o referirse directamente a la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres de AI. Véase *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004) y visite el sitio web de AI: <http://www.amnesty.org/actforwomen>. Pida a los participantes que rellenen sus distintivos con su nombre preferido y que los usen en el taller, si aún no lo han hecho. Luego recorra el salón y pida a los participantes que se presenten al grupo brevemente indicando:

- su nombre;
- la organización para la que trabajan o donde son voluntarios, y a qué se dedica;
- su cargo en la organización.

SUGERENCIA PARA EL FACILITADOR: Como facilitador experimentado, usted podrá tener su propio método para comenzar un taller, y la recomendación más importante que le hacemos es que elija el que le resulte cómodo, pero como en la parte que sigue de la sesión se obtiene de cada participante información más detallada, es conveniente que estas primeras presentaciones sean breves.

Etapa 2: Pasaderas (o senderos): ¿cómo?, ¿por qué? y ¿qué?

El propósito de este ejercicio es obtener información interesante sobre los participantes, de un modo no intimidatorio, acerca de:

- (i) ¿Cómo se acercaron a trabajar o a hacer actividades voluntarias en derechos humanos o en un área vinculada a ellos?
- (ii) ¿Por qué están interesados en los derechos de las mujeres?
- (iii) ¿Qué esperan obtener del taller?

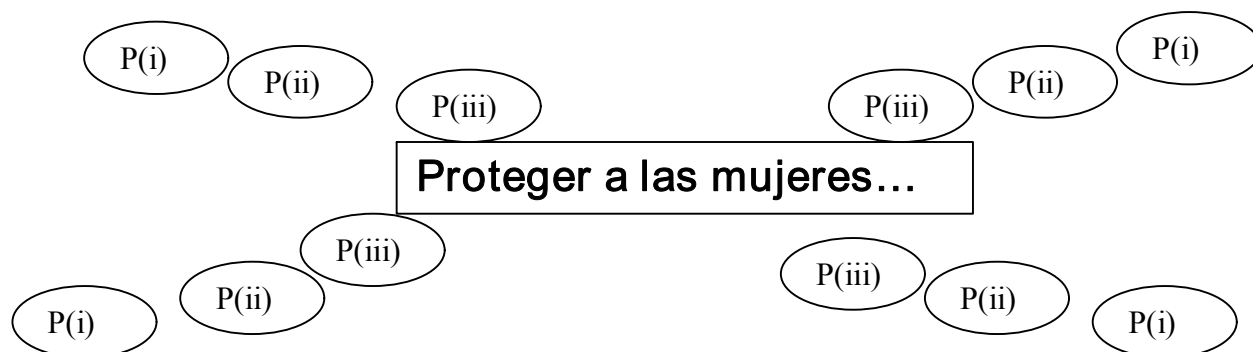
Escriba estas tres preguntas en un trozo grande de papel de rotafolio. Luego de cada pregunta escriba entre paréntesis el nombre de un color que sea igual a una de las tarjetas de colores que ha repartido a los participantes. Cuando los participantes entreguen sus respuestas, usted podrá identificar la pregunta que contestan.

Cada participante recibe tres trozos de cartulina o papel de diferente color. Usted puede darles la forma de piedras pasaderas o de huellas, la que le parezca más adecuada para sus participantes. (Si tiene participantes con discapacidad podría usar una metáfora diferente, como mapas de carreteras o senderos.)

SUGERENCIA PARA EL FACILITADOR: Una vez que los participantes hayan comenzado la actividad, será conveniente repetir el código de colores. Los participantes a menudo comienzan a escribir y sólo se dan cuenta de que lo han hecho de forma diferente a los demás en la etapa de intercambio de información.

Explique que usted desea que escriban respuestas breves a las tres preguntas escritas en los trozos de cartulina de distintos colores, y que éstas deben estar prontas para ser compartidas con todo el grupo en unos cinco minutos. Recorra el salón controlando que todos hayan entendido y vea cuál es la velocidad promedio de respuesta. Cuando parezca que aproximadamente la mitad de los participantes han terminado, explique a los demás que sólo les quedan uno o dos minutos para terminar.

Mientras los participantes están terminando sus respuestas coloque en el centro de la pared una hoja de papel A4 con la frase “Proteger a las mujeres de la violencia”, de forma que haya espacio alrededor para pegar los trozos de cartulina. Cuando todos hayan terminado, pida a los participantes que entreguen sus respuestas, tome las tres de cada participante a la vez y péguelas en línea hacia la leyenda “Proteger a las mujeres de la violencia”, poniendo la primera respuesta en el borde, como en el diagrama siguiente:



+Cuando todos hayan terminado (es recomendable que los facilitadores tomen parte en el ejercicio, ya que así comparten información sobre ellos mismos y forman parte de la dinámica del grupo), habrá un colorido mapa de imágenes en la pared al cual referirse, y habrá escuchado algunas de las experiencias, ideas y expectativas de los participantes. Será útil volver a ellas durante la evaluación final del taller.

SUGERENCIA PARA EL FACILITADOR: Este ejercicio puede llevar mucho tiempo con grupos grandes, por lo tanto insista desde el comienzo en que usted quiere respuestas bastante breves. Quizás pueda relatar cómo llegó usted a trabajar en derechos humanos –aunque debe tener cuidado, ya que los ejemplos que dan los facilitadores, especialmente en las etapas iniciales de un taller, se toman a menudo como las respuestas “correctas” y los participantes se sienten presionados a repetirlos–.

Etapa 3: Expectativas, sensibilidad y reglas básicas

Lea en voz alta algunas de las expectativas sobre el taller una vez que se hayan compartido todos los aportes y se hayan pegado las cartulinas en la pared. Conduzca a partir de esto hacia un examen del programa en términos de contenido y estructura, e insista sobre varios puntos fundamentales:

- (a) El taller es participativo e interactivo. Está concebido para aprovechar sus experiencias, sus ideas y conocimiento de esta temática. Nadie, ni usted ni otros facilitadores, conoce todas las respuestas. Es una oportunidad para todos ustedes de compartir y aprender juntos.
- (b) Presente la estadística de AI que señala que una de cada tres mujeres en todo el mundo será víctima de violencia durante su vida. Subraye que esto podría significar que quizás haya en el salón personas que hayan sufrido o presenciado violencia. (Esta cifra incluye países en conflicto; en algunos países la cifra será menor. Por ejemplo, una mujer de cada cuatro experimentará violencia en el Reino Unido.) Insista en que usted NO está pidiendo a nadie que relate sus propias experiencias, pero que todos los participantes deben tener conocimiento de que durante el taller pueden salir a luz historias personales, y que no se las debe juzgar. (Lea las notas sobre revelación voluntaria de información en las páginas 7-8) para prepararse para cualquier situación de esta índole que pueda darse.)
- (c) Como éste es un taller sobre derechos humanos y derechos de las mujeres, es importante que haya un debate libre y abierto. Aunque no siempre estemos de acuerdo con el punto de vista de otros, debemos escuchar y respetar todo aporte en el momento en que se lo haga. Todos tienen la libertad de poner en duda o cuestionar con amabilidad posteriormente. Destaque la necesidad de escuchar a los demás y de que todos tengan la oportunidad de intervenir y finalmente diga muy claramente que no se tolerará el lenguaje o comportamiento directamente ofensivo o insultante.

Según el tiempo de que se disponga, los participantes pueden agregar otros conceptos a los formulados anteriormente. Se puede escribir en un rotafolio una lista de palabras clave como “escuchar”, “respetar”, etc., como reglas básicas del taller. (Usted puede preferir formas alternativas de decir “reglas básicas”, como por ejemplo “crear nuestro ámbito de trabajo”, o “acuerdo para la participación en el taller”, etc.)

Sesión 2: Conceptualizar los derechos y reflexionar sobre nuestra labor

Objetivo de la sesión: Animar a los participantes a compartir sus conceptos de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres y a reflexionar sobre su labor práctica con relación a estas dos cuestiones.

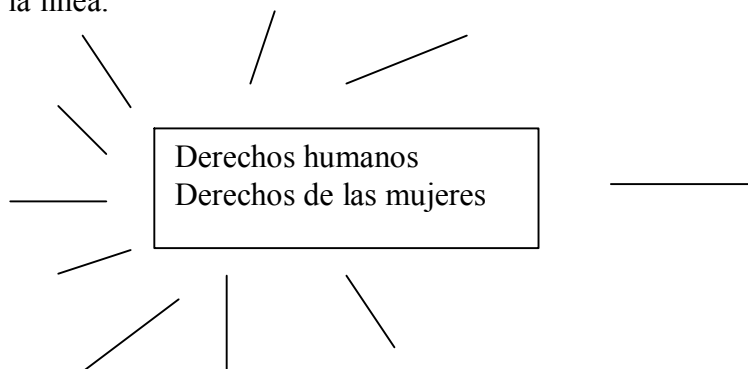
Duración: 1 hora y 15 minutos.

Lista de control de recursos:

- (1) Papel de rotafolio y rotuladores de colores.
- (2) Notas tipo “Post-it”.

Etapa 1: Lluvia de ideas para crear un mapa semántico (diagrama tipo araña) sobre lo que entendemos por derechos humanos y lo que queremos decir por derechos de las mujeres

Pegue cuatro hojas grandes de papel o de papel de rotafolio y colóquelas sobre una pared o sobre una pizarra blanca. Escriba las palabras DERECHOS HUMANOS en el centro y pida a los participantes que hagan una aportación de ideas, o que digan, una tras otra, tantas palabras o descripciones breves como se les ocurran cuando piensan en los derechos humanos. Al tiempo que los participantes dicen sus palabras, trace una línea que parta de “derechos humanos” y escriba la palabra al final de la línea.



Deje que la gente agote sus ideas y luego tome un rotulador de diferente color y escriba DERECHOS DE LAS MUJERES debajo o junto a “derechos humanos” y repita el mismo procedimiento. Use colores diferentes para las palabras sobre los derechos humanos y sobre los derechos de las mujeres. Busque algunos conceptos comunes y otros diferentes. Puede también preguntar a algunas personas si incluyeron o no los derechos de las mujeres cuando aportaban ideas sobre los derechos humanos y por qué. NO subraye las diferencias en esta etapa, ya que volveremos a ocuparnos de ellas más tarde.

Identifique diferentes tipos de derechos, como por ejemplo los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

[**Método alternativo:** divida a los participantes en dos grupos y pida a cada grupo que aborde un tema diferente. Luego de una “buzz session” de cinco minutos reúnalos nuevamente en plenario y pida a los participantes que comparen brevemente, como en el procedimiento anterior.]

“**Buzz session**” se refiere a un debate breve e intensivo en el que se permite a los participantes compartir libremente sus ideas e intercambiar puntos de vista.

Al final de esta etapa usted tendrá una representación gráfica de cómo los participantes conceptualizan los derechos humanos y los derechos de las mujeres.

Etapa 2: La labor práctica de los participantes como activistas de derechos humanos

Emplee una selección de las ideas y palabras del mapa semántico para guiar a los participantes hacia la práctica, en otras palabras, a las actividades concretas que desarrollan en sus respectivas organizaciones.

SUGERENCIA PARA EL FACILITADOR: Algunos participantes, por su formación, pueden considerar que lo que hacen no es trabajo en favor de los derechos humanos. Las personas que trabajan en el campo de la salud y del VIH/sida, por ejemplo, pueden no ver necesariamente su trabajo como trabajo en favor de los derechos humanos, incluso a pesar de que muchas veces luchan por el derecho al cuidado de la salud y por el derecho a la educación con respecto al VIH/sida. Es importante establecer una relación entre lo que hacen los participantes y un marco de derechos humanos.

Entregue a cada participante cuatro notas “Post-it” y pídale que escriban uno de los principales propósitos y objetivos de su trabajo y lo que tratan de lograr en cada una. NO pregunte a los participantes directamente acerca de su trabajo sobre las mujeres, sino deje que esto surja naturalmente, o no, según los casos.

Después de cuatro o cinco minutos separe a los participantes en pequeños grupos de cuatro o cinco. (Esto también puede hacerse en parejas si el grupo es reducido. Guarde una lista de los miembros de cada grupo, ya que éstos se volverán a formar en la sesión 11.) Pídale que lean durante algunos minutos los “Post-it” de los demás y que hagan preguntas para aclarar las dudas.

Dé a los participantes hasta 15 o 20 minutos para que compartan sus notas y luego agrupen sus experiencias colectivamente. Cada grupo debe arreglar las notas por categorías sobre una hoja de papel de rotafolio y poner el nombre de cada categoría al principio de cada columna. El facilitador no debe sugerir los nombres sino dejar que estos surjan del debate interno del grupo, ya que no hay categorías correctas o incorrectas.

Exhiba las hojas de rotafolio en la pared como en una exposición, de modo que los participantes puedan emplear algunos minutos mirando el trabajo en grupo de otros. Después, en el plenario, el facilitador debe señalar las similitudes y las diferencias, hacer preguntas de aclaración y poner en evidencia cualquier posible incoherencia. El propósito es hacer que los participantes piensen en sus propias prácticas en el trabajo y en las de otros participantes del taller en los suyos, no que se emitan juicios sobre esas acciones.

Resalte toda referencia a las mujeres como un grupo específico clave, a los derechos de las mujeres o a la eliminación de la violencia contra las mujeres antes de concluir la sesión de retroinformación. Puede hacerlo usted mismo o en conjunto con los participantes. Lo que se intenta es ver hasta qué punto la labor de los participantes se centra en los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia contra ellas.

Concluya la sesión relacionando la exposición de las hojas de rotafolio con el mapa semántico, estableciendo el vínculo entre lo que los participantes hacen en el trabajo y los derechos humanos. Esta exposición de las hojas de rotafolio también servirá como un buen recurso para establecer contactos entre los participantes durante la duración del taller.

Para pasar sin contratiempos a la siguiente sesión, explique que aunque los participantes tienen un concepto de los derechos humanos y de lo que están tratando de lograr en su labor, ellos no trabajan en el vacío, sino dentro de un contexto particular, local, regional e internacional que afecta lo que hacen.

Sesión 3: Contexto

Objetivo de la sesión: Explorar el contexto en el que trabajamos, los obstáculos, desafíos y oportunidades, etc.

Duración: 45 minutos

Lista de control de recursos:

- (1) Papel de rotafolio y rotuladores de colores.
- (2) Revistas o periódicos viejos, tijeras, cola.

Etapas 1: Acordar sobre los aspectos fundamentales del contexto y proyectar gráfico de retroinformación

En pequeños grupos pida a los participantes que examinen el contexto local, regional e internacional en el que trabajan. Use los grupos anteriores para facilitar la tarea, o sepárelos en grupos diferentes. Véase en el Apéndice A una serie de ejercicios breves y divertidos para formar grupos.

Explique que luego de los debates abiertos iniciales, los participantes deben acordar colectivamente cuáles son los aspectos más importantes del contexto en el que trabajan. En vez de hacer una simple lista, que sería la respuesta inmediata, invítelos a representar sus ideas visualmente, casi sin palabras. Proporcione papel y rotuladores de colores a cada grupo y, en lo posible, revistas o periódicos viejos, tijeras y cola.

Puntualice que cuando los dibujos o gráficos estén terminados, se presentarán a los demás grupos en el plenario. Quedarán expuestos en el salón durante el resto del taller.

Etapas 2: Presentación al plenario, interpretación, análisis y debate sobre el contexto

Dé a los participantes 20 o 25 minutos para los debates y para realizar los gráficos. Cada grupo debe presentar su imagen visual en silencio y permitir que el resto de los participantes examine e interprete el dibujo o collage. Luego de terminar esta actividad, cada grupo debe explicar su gráfico. Confeccione una lista de las ideas fundamentales que los grupos presentaron en una hoja de papel de rotafolio.

Este ejercicio es divertido, y el análisis puede resultar de gran riqueza, pero teniendo en cuenta el tamaño del grupo, usted deberá dirigir los debates para que no se extiendan más allá de la duración programada.

Etapas 3: Relación del contexto con la práctica

Para finalizar la sesión, relaciónela brevemente con la sesión anterior sobre la labor concreta que realizan los participantes y resalte la importancia del contexto en que vivimos y trabajamos, haciendo referencia a la lista que usted preparó en papel de rotafolio durante el intercambio de información en la etapa 2.

SUGERENCIA PARA EL FACILITADOR: Si se dispone de paredes libres, es una buena idea exponer todos los materiales gráficos preparados por los participantes durante la sesión, ya que se

hará referencia a ellos en una sesión posterior. ASEGÚRESE de que si el salón queda vacío, no retiren los materiales y los echen a la basura en su ausencia.

Sesión 4: Conceptualización de los derechos de las mujeres y examen de las causas primordiales y de las consecuencias de la violencia contra las mujeres

Objetivo de la sesión: Explorar los derechos de las mujeres y ver en qué difieren de otros derechos humanos, si es que difieren. Proporcionar una definición de violencia contra las mujeres y datos relativos a ella y examinar las causas primordiales y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Duración: 1 hora y 45 minutos.

Lista de control de recursos:

- (1) Papel de rotafolio y rotuladores de colores.
- (2) Mapa semántico (diagrama tipo araña) de la sesión 2.
- (3) Copia del recurso 1 – definición de la violencia contra las mujeres (puede copiarse para entregar a los participantes).
- (4) Copia del recurso 2 – alcance de la violencia contra las mujeres (puede copiarse para entregar a los participantes).
- (5) Aparato para reproducir casetes o discos compactos y música que tenga relación con las mujeres en sus roles tradicionales o que se refiera a la violencia contra las mujeres. Las alternativas posibles pueden ser poemas o cuentos folclóricos tradicionales o imágenes de revistas o periódicos.
- (6) Copia del recurso 3 – contiene breves testimonios de violencia contra las mujeres.

Etapa 1: ¿Son los derechos humanos de las mujeres diferentes de otros derechos humanos?

Pregunte al grupo reunido en plenario:

- ¿qué entendemos por derechos de las mujeres?
- ¿son diferentes de otros derechos humanos?
- ¿debemos darles una importancia especial?

El facilitador debe referirse a la sesión 2 en la que los participantes compartieron sus conceptos de derechos humanos y de derechos de las mujeres, tomando algunas de las ideas o conceptos listados. Pida a los participantes que compartan sus ideas en una “buzz session” (discusión breve e intensiva).

El facilitador debe tratar de recoger los puntos fundamentales mencionados en la sesión y registrarlos en una hoja de rotafolio y también hacer el papel de *abogado del diablo*, poniendo en tela de juicio las ideas expresadas, para estimular el debate. Cuando el debate se haya desarrollado durante 10 o 15 minutos (máximo), delo por terminado. Las mujeres no deben pretender tener más derechos que los hombres, pero sí deben esperar tener iguales derechos que los hombres y en el mundo de hoy esto no ocurre. Algunos hombres en particular podrían referirse a que los hombres temen ser despojados de sus derechos a causa de la importancia que se da a los derechos de las mujeres; en ese caso tranquilícelos diciendo que es necesario equilibrar la balanza y que es por eso que se les debe dar tanta trascendencia. Quizás les quiera dar como ejemplo la necesidad de igualdad racial que tienen los sudafricanos negros después de muchos años de *apartheid*.

No olvide prestar atención a lo que los distintos participantes dicen y no descarte sus aportes, pero ponga énfasis en el hecho de que los derechos de las mujeres aún necesitan ser promovidos especialmente por la simple razón de que actualmente pocas mujeres en el mundo disfrutan de los mismos derechos que los hombres.

Etapa 2: Definición de la violencia contra las mujeres y de su alcance

Éste es un muy buen momento para incorporar alguna información empírica sobre el alcance de la violencia contra las mujeres y también sobre cómo definimos la violencia contra las mujeres. En primer lugar sugerimos que usted presente la siguiente estadística: “Al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abusos en su vida, según un estudio basado en 50 encuestas de todo el mundo”. (*Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* [Índice AI: ACT 77/001/2004], p. 19.)

Después pregunte a los participantes qué entienden por violencia contra las mujeres: ¿qué significa en realidad? Pida entonces a los participantes que hagan una lluvia de ideas como grupo y use estas ideas para presentar la definición de violencia contra las mujeres de AI (véase el recurso 1). Reitere por qué es necesario prestar especial atención a los derechos humanos de las mujeres, y por qué esa necesidad condujo a organizar la campaña. A continuación proporcione información sobre el alcance de la violencia contra las mujeres (véase el recurso 2).

Etapa 3: Causas primordiales de la violencia contra las mujeres

nicie entonces un debate sobre cómo se origina la violencia contra las mujeres. Comience esta sesión haciendo escuchar algo de música pop o folclórica del país o de la región que muestre a las mujeres en roles específicos, para que el grupo entre en otro ambiente. Pida a los participantes que escuchen y reflexionen sobre la letra de las canciones y la forma en que se describe a las mujeres y pregunte si esto tiene alguna relación con la violencia contra las mujeres o con los derechos humanos de las mujeres.

SUGERENCIA PARA EL FACILITADOR: Esta actividad debe ser planeada con anterioridad, pero existe un repertorio de música que ilustra estos puntos de vista, desde el pop al folk. Un poema o un cuento tradicional son buenas alternativas.

Divida a los participantes en tres grupos de tamaño medio para que trabajen juntos en el ejercicio “Raíces y Frutos” a fin de identificar las causas (raíces) y consecuencias (frutos) de la violencia contra las mujeres. Pida a cada grupo que comparta sus ideas y que las analice. Pídales que dibujen un gran árbol sobre un par de hojas de papel de rotafolio unidas y escriban VCM sobre el tronco para representar la violencia contra las mujeres y después rellenen las raíces y los frutos con sus propias ideas.

Etapa 4:

Cada grupo presenta su árbol a los grupos en el plenario. Dé tiempo para que los participantes hagan preguntas y para que haya un debate general sobre las causas y las consecuencias. Cuando todos hayan presentado sus “Raíces y Frutos”, destaque dos cuestiones importantes:

(i) ¿Cuál es el propósito de la discriminación y de la violencia contra las mujeres? Pida a los participantes que consideren la idea de que la discriminación siempre beneficia a alguien, y que la discriminación y las violaciones de los derechos humanos tienen un propósito y refuerzan las relaciones de poder dentro de la sociedad.

(ii) Una dificultad que se presenta cuando se trabaja sobre la violencia contra las mujeres es que muchas veces está oculta. Los actos de violencia a menudo no se denuncian porque tanto la discriminación como la violencia son vistas con frecuencia por la sociedad como algo “natural”, e incluso, en muchos casos, las propias mujeres las ven así. Esto significa que la dimensión de los abusos contra las mujeres no se refleja en la información recopilada. Por lo tanto es importante obtener datos y estadísticas adecuados sobre los derechos de las mujeres y la violencia contra las mujeres con el fin de identificar las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Por ejemplo, muchas organizaciones de derechos humanos trabajan sobre el tema de los derechos de los reclusos y quizás lleven un registro de las presas, pero esta información rara vez es desglosada, así que no es posible averiguar cuántas mujeres están presas y cuáles son sus necesidades específicas o de qué forma se violaron sus derechos. La falta de información desglosada es uno de los obstáculos que impiden que haya información precisa sobre la violencia contra las mujeres.

[**Método alternativo:** Es igualmente apropiado conducir este ejercicio como se establece más arriba, pero con un solo árbol al que todos agregan sus aportes en el momento de la retroinformación, cada grupo con un color diferente. La única diferencia es que hay que dar más tiempo a los grupos para el debate antes de que presenten su retroinformación y que usted mismo tendrá que dibujar el árbol.]

Etapa 5:

Finalice haciendo un resumen de los aspectos fundamentales que han surgido del debate y de los mensajes clave escritos en el árbol. Si tiene tiempo, personalice los hechos y las ideas a los cuales se ha referido en el taller presentando algunos ejemplos empíricos de abusos de derechos humanos cometidos contra las mujeres, como breves testimonios. Vea el recurso 3 o elija su propio material escrito, oral o audiovisual. También puede proyectar el vídeo de AI titulado *Vidas rotas* (Referencia de vídeo: GGE 0361040/04).

Sesión 5: Los derechos de las mujeres en cuanto derechos humanos

Objetivo de la sesión: Explicar los momentos clave del desarrollo de los derechos de las mujeres en cuanto derechos humanos.

Duración: 1 hora y 15 minutos.

Lista de control de recursos:

- (1) Copia del recurso 4 (presentación en PowerPoint) y recurso 5 (notas sobre la presentación).
- (2) Papel de rotafolio y rotuladores de colores.

Etapa 1: Primera parte de la presentación

La parte principal de esta sesión es una presentación de la historia de los derechos de las mujeres que proporciona una visión de conjunto de momentos clave en el desarrollo de los derechos de las mujeres. Vea los recursos 4 y 5. Use solamente la primera parte de la presentación 4 y 5 en esta etapa, antes de pedir preguntas y comentarios de los participantes.

Etapa 2: Línea de tiempo de los acontecimientos significativos

Después de las preguntas y de un breve análisis de la presentación, explique que a usted le gustaría trazar una línea de tiempo de acontecimientos significativos en el desarrollo de los derechos de la mujer. La línea de tiempo ya tiene escritas algunas de las fechas clave que se mencionaron en la presentación anterior. Subraye que usted quisiera saber más acerca del contexto nacional y regional de los derechos de la mujer en cuanto derechos humanos en su país y en la región. Una varias hojas de papel de rotafolio y dibuje una línea recta a lo largo del centro y ponga la fecha de ese día en el extremo derecho de la línea y la fecha que ha elegido para comenzar en el extremo izquierdo. Por ejemplo, usted podría comenzar su línea de tiempo en 1948, cuando se proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, y terminar la línea de tiempo en el día en que se realiza el taller. Si hay tiempo suficiente, se puede invitar al grupo a escribir las fechas una por una o se pueden dar las fechas durante un debate plenario.

Etapa 3: Segunda parte de la presentación

Presente la segunda parte de la presentación. Vea el apartado que reseña las normas y mecanismos internacionales en los recursos 4 y 5. Esto no pretende ser una explicación exhaustiva o en profundidad de las normas y mecanismos internacionales, sino más bien una visión de conjunto de los instrumentos jurídicos que existen y de cuándo entraron en vigor. El mensaje fundamental de esta sesión es que las normas internacionales de derechos humanos establecen claramente que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres y que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

Una buena manera de finalizar la sesión consiste en poner énfasis en lo que a menudo se menciona como la “cláusula de identidad” de muchos de los más importantes documentos de derechos humanos, es decir, el principio de no discriminación. Véase el recurso 6.

Sesión 6: Conclusión del primer día

Objetivo de la sesión: Reunir los momentos clave de las sesiones pasadas.

Duración: 30 minutos.

Lista de control de recursos:

- (1) Copia del programa de los participantes.

Etapa 1: Conclusión

Recapitule el contenido de las diferentes sesiones del primer día, y pregunte si se desean hacer comentarios o preguntas.

Etapa 2: Reseña del programa del segundo día

Aclare la estructura lógica de las sesiones del taller. Haga referencia al ciclo del programa si tiene el que usó al comienzo del día en una hoja de rotafolio. Responda a las preguntas que hayan quedado pendientes.

Etapa 3: Agradezca a los participantes

(Segundo día)

Sesión 7: Animación

Objetivo de la sesión: Abordar todas las cuestiones que hayan quedado pendientes en las sesiones anteriores y preparar a los participantes para el resto del taller.

Duración: 10 minutos.

Lista de control de recursos:

1. Hojas de rotafolio del primer día.

Etapa 1:

Rompehielos (véanse las actividades de animación en el Apéndice A)

Etapa 2:

Aclaraciones del primer día. Ésta es la oportunidad que tienen los participantes de hacer más preguntas sobre las sesiones del primer día.

Sesión 8: El deber de los Estados de proteger los derechos de las mujeres

Objetivo de la sesión: Desarrollar la comprensión del concepto de diligencia debida y de cómo usarlo para pedir a los Estados que rindan cuentas por el cumplimiento de su obligación de proteger, respetar, hacer realidad y promover los derechos de las mujeres, con arreglo a las normas internacionales y regionales de derechos humanos.

Duración: 50 minutos

Lista de control de recursos:

- (6) Copia de los recursos 4 y 5 – segunda parte, presentación sobre normas y mecanismos internacionales (como referencia).
- (7) Copia del vídeo de lanzamiento de la Campaña de AI para Combatir la Violencia contra las Mujeres, *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Referencia de vídeo: GGE03/61026/04).
- (8) Copia del recurso 7 – folleto sobre la diligencia debida (primera y segunda partes);
- (9) Papel de rotafolio y rotuladores de colores.

Etapa 1: Presentación, segunda parte

Comience recapitulando brevemente la amplia visión de conjunto de los principales instrumentos de derechos humanos procedente de la sesión realizada el primer día sobre el desarrollo de diversas normas y mecanismos de ámbito internacional. Después use la segunda parte de la presentación (véanse los recursos 4 y 5) con el fin de explicar con mayor detalle los tratados existentes sobre derechos humanos. Seleccione artículos concretos de ellos para mostrar cómo los derechos humanos de las mujeres están protegidos del mismo modo que los de los hombres en términos de las normas internacionales de derechos humanos.

Cuando se hayan comprendido las normas y mecanismos internacionales y regionales, es importante que los participantes tengan conocimiento de cuáles tratados de derechos humanos jurídicamente vinculantes ha firmado y ratificado el gobierno de su país y de todas las leyes nacionales que hayan sido promulgadas y que sean especialmente relevantes para los derechos de las mujeres.

SUGERENCIA PARA EL FACILITADOR: El facilitador deberá examinar la legislación nacional antes de la realización del taller, ya que está fuera del alcance de este conjunto de materiales cubrir todos los países. Vea los siguientes sitios web en inglés con las listas de los países que han ratificado o no han ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/states.htm> - Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

http://www.ew2000plus.org/women_cedaw_norat.htm - Estados que no han ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Las listas de ratificaciones de los principales tratados de derechos humanos se encuentran (en español) en:

<http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

Etapa 2: La Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres

Proyete el vídeo de lanzamiento de la campaña de AI para combatir la violencia contra las mujeres, titulado *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Referencia de vídeo: GGE03/61026/04). Este vídeo presenta una introducción breve a la campaña para combatir la violencia contra las mujeres y combina algunos testimonios de primera mano sobre la violencia contra las mujeres con entrevistas a personas que hacen campaña para poner fin a dicha violencia, entre ellas la secretaria general de AI.

Etapa 3: El concepto de diligencia debida

La forma de presentar este tema depende de que los participantes hayan visto el vídeo que se recomienda más arriba. Si se acaba de ver el vídeo, es fácil extraer algunos aspectos del mismo. Algunas personas entrevistadas sostienen que lo fundamental para combatir la violencia contra las mujeres es hacer que los gobiernos se responsabilicen no sólo de las acciones de los agentes del Estado sino también de las de los agentes no estatales.

Si no se ha visto el vídeo, una buena manera de presentar el tema es simplemente proponer a los participantes la pregunta siguiente: ¿quién es responsable de la violencia contra las mujeres y en qué circunstancias? Pida a los participantes que compartan ideas durante unos minutos y luego condúzcalos hacia el concepto de la diligencia debida, usando el folleto que se proporciona (véase el recurso 7, primera parte).

Los gobiernos tienen la obligación de tomar medidas eficaces para terminar con la violencia contra las mujeres. En virtud de esta obligación, los gobiernos no sólo deben asegurarse de que sus agentes no cometan actos de violencia contra las mujeres, sino que además deben tomar medidas eficaces para prevenir y castigar los actos de este tipo cometidos por agentes privados. Si un Estado no actúa con diligencia en la prevención de la violencia contra las mujeres, cualquiera sea su origen, o no la investiga y castiga una vez que se produce, puede ser considerado responsable de ella. Esta obligación, conocida como la norma de la “diligencia debida”, no exime a los autores reales de los actos de violencia y sus cómplices de ser procesados y castigados. Véase *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), p. 103.

Etapa 4: Lluvia de ideas sobre las responsabilidades del Estado

Divida a los participantes en tres grupos de trabajo, según el tamaño de su grupo. Pida a cada grupo de trabajo que considere un aspecto de la responsabilidad del Estado en la cuestión de la diligencia debida, de acuerdo con el folleto (es decir: proteger, respetar y hacer realidad). Informe a los grupos de trabajo que presentarán sus ideas al plenario. Si fuera necesario, puede ayudar a los grupos por medio de una o dos ideas tomadas del recurso 7, segunda parte.

Cuando los participantes hayan finalizado la lluvia de ideas sobre las áreas de responsabilidad estatal, reúnalos en plenario. Pida a los grupos de trabajo que presenten sus ideas uno tras otro, dejando tiempo para que los participantes analicen las ideas y formulen preguntas aclaratorias. Explique que usted quiere que los participantes se centren en el tema de la diligencia debida en este caso. Finalmente, presente a los participantes el recurso 7, segunda parte. Éste está basado en una lista más completa que figura en el Apéndice 2 de *Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/052/2004).

Si piensa que usted o su grupo necesitan una explicación legal más profunda del concepto de la diligencia debida, lea los apartados pertinentes de *Hacer los derechos realidad: El deber de los*

Estados de abordar la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/049/2004), que se refiere a la violencia en el ámbito de la familia y a la legislación penal relativa a la violencia contra las mujeres, y *Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados* (Índice AI: ACT 77/050/2004), que es una guía sobre normas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado.

Cuando esto se haya realizado y se hayan abordado las cuestiones pendientes, recapitule muy brevemente el contenido de la sesión, haciendo hincapié en la responsabilidad de los gobiernos de poner fin a la violencia contra las mujeres, sea cometida por funcionarios y representantes del Estado o por un particular en su vida diaria o por grupos en el seno de la comunidad (agentes no estatales).

Sesión 9: La aplicación de la diligencia debida a los casos de violencia contra las mujeres

Objetivo de la sesión: Que los participantes apliquen el concepto de diligencia debida a casos particulares de violencia contra las mujeres, empleando alguna de las normas internacionales, y preparen información para estimular al público a tomar medidas con respecto a un caso.

Duración: 2 horas

Lista de control de recursos:

- (1) Copia del recurso 8 – estudios de casos.
- (2) Papel de rotafolio y rotuladores de colores.

Etapa 1: Leer estudios de casos en grupos

Dividir a los participantes en grupos de trabajo más pequeños, de 4 o 5 participantes, según el tamaño de su grupo. (Véase el Apéndice A, donde figura una selección de actividades adecuadas para dividir grupos.) Asigne a cada grupo de trabajo un estudio de caso para leer. El grupo puede elegir una persona que lo lea al grupo o leerlo en forma individual.

Etapa 2: Trabajo de grupo en el estudio de casos

Los participantes abordan, en sus grupos, las siguientes cuestiones (muestre las preguntas en papel de rotafolio o entréguelas en hojas separadas).

Estudio de casos:

- ¿Quién es el autor de la violencia?
- ¿Quién piensa usted que es responsable? –piense en agentes del Estado y en agentes no estatales.
- ¿Han fallado las autoridades a la hora de actuar con la diligencia debida? Si es así, ¿cuáles son esas autoridades: el gobierno, las autoridades locales o municipales, los dirigentes comunitarios o religiosos?
- Si fallaron, ¿qué es lo que omitieron hacer?
- ¿Qué se debe hacer para remediar esta situación?
- ¿Cuáles son las normas de derechos humanos que se aplicarían en el país X? ¿Cuáles son las ventajas de usar esas normas en comparación con otros canales que usted emplea en su trabajo?
- ¿Existen algunas circunstancias en las que el concepto de diligencia debida no resultaría útil para el estudio de este caso?

Explique a los participantes antes de comenzar que usted les pide que analicen y contesten a las preguntas anteriores en el papel de rotafolio que han recibido. Agregue que después de hacer una lista de los puntos fundamentales deben elegir y preparar uno de los siguientes materiales para presentar su retroinformación en el plenario, con el fin de incrementar el conocimiento sobre el caso y llamar a la acción:

- cartel
- postal
- folleto
- breve programa de radio
- breve sociodrama

El propósito de este ejercicio es hacer que los participantes piensen sobre el concepto de diligencia debida y sobre cuáles son las normas internacionales aplicables que podrían utilizar para responsabilizar al gobierno correspondiente. También sobre cómo podrían movilizar a la opinión pública al respecto de su caso de modo de motivar a otros a tomar medidas.

Etapas 3: Retroinformación en el plenario

Reúna nuevamente a los diferentes grupos y pida a cada uno por turno que haga un resumen breve de su caso, que muestre su cartel o que presente su informe del modo que prefiera y finalmente que confeccione una lista de todas las normas internacionales que en la opinión del grupo constituirían la mejor manera de responsabilizar al gobierno. Asegúrese de que cada grupo reciba felicitaciones y un aplauso por sus esfuerzos y después pida que los demás hagan comentarios, dejando que haya algún intercambio de ideas sobre cada caso.

Después de que todos los grupos hayan presentado su informe, haga un resumen de la sesión poniendo énfasis en que en la mayoría de los casos es posible responsabilizar a un gobierno por las acciones tanto de agentes estatales como no estatales. Asegure al grupo que a través del activismo se puede presionar al gobierno para que rechace la violencia contra las mujeres y también movilizar a otros para que se unan a ellos en su acción.

Sesión 10: Los costos de la violencia contra las mujeres

Objetivo de la sesión: Examinar los costos sociales y económicos de la violencia contra las mujeres.

Duración: 1 hora

Lista de control de recursos:

- (1) Papel para rotafolio y rotuladores de colores
- (2) Copia del recurso 9 – folleto sobre los costos económicos y sociales de la violencia contra las mujeres.

Etapa 1: Costo social, psicológico y económico de la violencia contra las mujeres

¿Cuáles son los distintos costos que tiene la violencia contra las mujeres para la sociedad? Divida a los participantes en grupos, y luego pídale que analicen los costos de la violencia contra las mujeres.

Explíqueles que pueden pensar en términos de:

- costos sociales, psicológicos, económicos;
- la persona que experimenta la violencia;
- sus amigos y su familia y también la sociedad en su conjunto.

Después del análisis, los participantes deben colocar sus ideas principales en un papel de rotafolio.

Etapa 2: Sociodrama

Además, cada grupo debe elegir un aspecto de los costos de la violencia contra las mujeres y preparar un sociodrama. Un sociodrama es una breve obra dramática que representa una situación social determinada. Según un especialista, los sociodramas *“problematizan conflictos no resueltos tomados de la experiencia concreta y de la vida real de los alumnos. Permiten que las personas reconstruyan la experiencia, la analicen desde afuera y consideren las opciones de cambio”*.²

Cuando hayan elegido el tema, deben crear una situación o breve guión de la historia y asignar papeles a cada miembro del grupo. Se debe animar a todos a tomar parte activa, aunque sea pequeña. Tranquilice a los participantes diciendo que usted no espera una actuación que gane premios sino algo que comunique la idea principal. Cuando esté pronto el guión y los personajes asignados, el grupo deberá ensayar su representación una o dos veces.

Mientras los participantes se preparan es conveniente ir de un grupo a otro y recordarles que deben transmitir su idea principal a los demás grupos, que analizarán o interpretarán el sociodrama que han presenciado. Dígales que piensen en:

- el tema y de qué manera van a presentarlo;
- cuál es la historia;

² Kane, L., *Popular Education and Social Change in Latin America*, Latin America Bureau, Londres, 2001, p. 63.

- cómo crearán el ambiente físico de la escena, dadas las limitaciones del local donde se desarrolla el taller.

Etapas 3: Presentación ante el plenario e interpretación de los sociodramas

Después de que cada grupo presente su socio drama, los otros grupos deben describir lo que vieron y analizarlo o interpretarlo. El grupo que acaba de presentarlo debe entonces explicar lo que trataban de transmitir en su socio drama. Dé algo más de tiempo para debatir.

SUGERENCIAS PARA EL FACILITADOR: La duración de esta sesión es bastante escasa, y puede durar más de lo previsto si no se la maneja con cuidado. Vale la pena dar más tiempo para la retroinformación después del sociodrama en lugar de dar demasiado tiempo para la preparación, porque nuestro objetivo es estimular el pensamiento y la discusión sobre los costos de la violencia contra la mujer y no presenciar una obra maestra del teatro.

Etapas 4: Minipresentación del facilitador sobre los costos de la violencia contra las mujeres

Para concluir estos análisis, repita a los participantes algunos de los costos fundamentales que hayan mencionado. Después díales que usted quiere compartir con ellos algunos datos sobre los costos de la violencia contra las mujeres y ofrezca la minipresentación sobre costos económicos y sociales. Vea el recurso 9, que ofrece unos pocos ejemplos del costo de la violencia contra las mujeres. No es una lista completa, de modo que conviene que se ponga en contacto con ONG locales de mujeres para obtener información sobre los costos de la violencia contra las mujeres en su país para dar a los participantes.

Etapas 5: ¿Qué beneficios da trabajar por los derechos de las mujeres?

Para finalizar, pida al grupo que haga el ejercicio inverso e imagine los beneficios de eliminar la violencia contra las mujeres. Esto se puede hacer simplemente continuando el debate plenario sobre los costos con una selección de los pensamientos de los participantes sobre los beneficios de eliminar la violencia contra las mujeres en sus comunidades, etc.; o usted puede vincular lo tratado con el árbol de la discriminación confeccionado el primer día.

Alternativamente, si tiene más tiempo, ponga alguna música de contenido alentador mientras los participantes están sentados en silencio imaginando un nuevo mundo libre de violencia contra las mujeres. Después de algunos minutos invite a cualquier persona a que comparta sus sentimientos y pensamientos personales sobre lo que el mundo podría llegar a ser. Finalmente cierre la sesión diciendo que aunque al parecer los obstáculos que se presentan para alcanzar este nuevo mundo imaginado son enormes, cada acción y cada cambio, por pequeños que sean, nos acercan un paso más a la meta de construir una sociedad justa y libre de violencia contra las mujeres.

Si conoce una cita literaria agradable e inspiradora de su país o de la región, úsela como la expresión de clausura de la sesión.

SUGERENCIA PARA EL FACILITADOR: Puede ser útil revisar el recurso 9, que proporciona estadísticas y datos sobre la violencia contra las mujeres y algunas citas de personas comunes sobre lo que sería posible en un mundo libre de violencia contra las mujeres.

Sesión 11: Vuelta a la práctica

Objetivo de la sesión: Estimular la revisión de la práctica y hacer cambios para prevenir la violencia contra las mujeres.

Duración: 1 hora y 15 minutos.

Lista de control de recursos:

- (1) El papel de rotafolio usado en la sesión 2.
- (2) Papel de rotafolio y rotuladores de colores.
- (3) Notas tipo “Post-it”.

Etapa 1: Vuelta a la práctica

Divida a los participantes en los mismos grupos en que estaban divididos en la sesión 2. Antes de formular las preguntas concretas que figuran más abajo, explique que usted quiere que recuerden sus reflexiones personales y sus debates en la sesión anterior en la que se refirieron a cuáles eran sus principales objetivos y al contexto en el que trabajaban. Por medio de las hojas de rotafolio de la sesión 2 –téngalas a la vista pegadas a la pared–, subraye algunos de los puntos fundamentales que expresaron.

Explíqueles que ahora usted quiere que vuelvan a reflexionar sobre su trabajo, teniendo en cuenta la información obtenida y lo discutido en el taller. Haga las siguientes preguntas:

1. ¿Hay alguna falta de coherencia entre lo que piensan que hacen, el contexto en que están trabajando y su trabajo real?
2. ¿Hasta qué punto se centraban realmente en los derechos de las mujeres en su trabajo?

Estimúlelos a reflexionar en forma crítica sobre las incoherencias de su labor práctica y a discutir entre ellos sus propias incoherencias y ayudarse entre sí a reflexionar sobre ellas. Haga hincapié en que el asunto NO consiste en juzgar o acusar a nadie, sino en ayudar a otros a reflexionar.

Etapa 2: Cambios en las prácticas de trabajo

Una vez que hayan podido reflexionar y examinar las incoherencias entre lo que creen que hacen y lo que hacen en realidad, pídale que contesten en grupo a las siguientes preguntas en hojas de papel:

- ¿Qué haría de modo diferente? (*en un mundo ideal*)
- ¿Qué puede hacer de modo diferente? (*teniendo en cuenta los límites prácticos de su contexto social o político y de la estructura de su organización, pero también desafiando esos límites*)
- ¿Qué hará de modo diferente a nivel individual y de la organización? (*éste es un plan de acción práctico acerca de lo que harán de modo diferente en términos concretos*)

Etapas 3: Retroinformación sobre la “exposición” y análisis

Cuando estén prontos, cada par o grupo debe pegar su papel de rotafolio en la pared de “exposiciones” y observar los elementos expuestos. Si consideran que pueden agregar algo, deben usar notas tipo “Post-it” para sugerir proyectos de apoyo, de establecimiento de contactos o de colaboración.

Después invite a los miembros del grupo a volver a sus asientos y pida algún voluntario que exprese sus pensamientos sobre lo que han aprendido sobre sí mismos y su labor concreta. ¿Les sorprendió lo que salió a la luz?

Sesión 12: Sesión plenaria final

Objetivo de la sesión: Cerrar el taller y reforzar las ideas principales, con especial hincapié en la importancia de actuar para combatir la violencia contra las mujeres. Evaluar el taller.

Duración: 1 hora.

Lista de recursos:

- (1) Copia del recurso 11: Resumen de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres.
- (2) Copia del recurso 12: Modelo de evaluación.

Etapa 1: Resumen del taller

Utilice esta sesión plenaria final para volver sobre las diferentes fases del taller, resaltar los momentos clave, reforzar los puntos principales y comentar las contribuciones de los participantes recogidas de distintas maneras a lo largo del taller (es decir, listas en rotafolios, gráficos, representaciones visuales de contextos, etc.). Conteste también las preguntas pendientes o remita a los participantes a lecturas o a otras fuentes de información.

Etapa 2: Información general sobre la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres

En función del tiempo disponible, hable con los participantes sobre los aspectos principales de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres (véase el recurso 11) y sobre las maneras de participar en ella, o bien reparta documentación y anímelos a ponerse en contacto con su oficina local de Amnistía Internacional, si la hay en su lugar de residencia, o con los organizadores de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres en: SVAWteam@amnesty.org.

Etapa 3: Evaluación

Una vez que haya completado las dos etapas anteriores, habrá llegado el momento de dar por terminado el taller y efectuar una evaluación. Si tiene experiencia como facilitador, puede que prefiera llevar a cabo una evaluación verbal o en grupo propia. En este momento, puede hacer referencia a la hoja de expectativas de los participantes del primer día para ver hasta qué punto se han cumplido. Se recomienda que los participantes escriban una breve evaluación, que posteriormente el facilitador podrá resumir para uso propio y distribuirla entre los participantes una vez acabado el taller. Distribuya el recurso 12, aunque sugerimos que adapte el modelo y las preguntas a sus objetivos. Los participantes deben realizar la evaluación al final del taller, antes de marcharse, o de lo contrario, tardará en recibirlas por correo.

Etapa 4: Clausura del taller

Una vez que todos los participantes hayan cumplimentado sus modelos de evaluación y los haya recogido, aproveche los minutos restantes para dar las gracias a todos por su tiempo y sus valiosas contribuciones en los debates que hayan tenido lugar durante el taller. Recuérdeles que cualquier pequeña acción repercute en nuestra lucha colectiva por la desaparición de la violencia contra las mujeres. Posiblemente, le será útil encontrar una cita adecuada de alguna activista de su región que trabaje por los derechos de la mujer.

Fin del taller.

Apéndice A: Actividades de animación y de grupo

Animación

Estas actividades de animación se han extraído (con ligeras variaciones) de una publicación en línea de Alianza Internacional contra el VIH/SIDA. Puede acceder a ella en la siguiente dirección:

http://synkronweb.aidsalliance.org/graphics/secretariat/publications/ens0602_Energiser_guide_sp.pdf

¿Quién es el líder?

Los participantes se sientan formando un círculo. Una persona se ofrece como voluntaria para salir de la sala. Una vez que haya salido, el resto del grupo escoge un “líder”. El líder debe hacer una serie de acciones, como aplaudir, zapatear, etc., que luego son imitadas por todo el grupo. El voluntario regresa a la sala, se detiene en el centro y trata de adivinar quién es el líder que dirige las acciones. El grupo se abstiene de mirar al líder para no revelar su identidad. El líder debe cambiar sus acciones a intervalos sin que lo descubran. Cuando el voluntario encuentra al líder, se une al círculo y la persona que era el líder sale de la sala para que el grupo escoja a un nuevo líder.

El sol brilla sobre...

De pie o sentados, los participantes forman un círculo compacto con una persona en el centro. La persona del centro grita “el sol brilla sobre...” y dice un color o una prenda de ropa de alguien del grupo. Por ejemplo, “el sol brilla sobre todos los que lleven algo azul” o “el sol brilla sobre todos los que lleven calcetines” o “el sol brilla sobre todos los que tengan los ojos marrones”. Todos los participantes que tengan estos atributos deben intercambiar sus puestos entre sí. La persona del centro trata de ocupar un lugar cuando los demás se muevan, de manera que quede otra persona en el centro sin sitio. Dicha persona grita “el sol brilla sobre...” y dice nombres de diferentes colores o tipos de ropa.

Busca a alguien que lleve...

Pida a los participantes que caminen libremente, sacudiendo brazos y piernas y relajándose en general. Tras unos instantes, el facilitador grita “Busca a alguien que lleve...” y dice el nombre de la prenda de vestir. Los participantes tienen que correr y detenerse junto a la persona descrita. Repita este ejercicio varias veces con diferentes prendas de vestir.

Papel y pajillas

Los participantes se dividen en equipos. Cada equipo forma una fila y coloca un trozo de cartón al principio de ésta. Cada miembro del equipo tiene una pajilla para beber. Cuando el juego empieza, la primera persona tiene que levantar el cartón aspirando con la pajilla. A continuación, se pasa el cartón al siguiente miembro del equipo mediante el mismo método. Si se cae, vuelve a la primera persona y hay que empezar de nuevo.

Robots

Divida a los participantes en grupos de tres. Una persona de cada grupo es el controlador de los robots y las otras dos son robots. Cada controlador debe dirigir los movimientos de sus dos robots. El controlador toca a un robot en el hombro derecho para que se mueva hacia la derecha, y en el izquierdo, para que lo haga hacia la izquierda. El facilitador empieza el juego diciendo a los robots que caminen en una dirección específica. El controlador debe tratar de detener a los robots para evitar que choquen contra obstáculos, como sillas y mesas. Pida a los participantes que cambien de papeles, de manera que todos tengan la oportunidad de ser controladores y robots.

Intercambio de aplausos

Los participantes, sentados o de pie, forman un círculo y pasan un aplauso. Para ello, miran a la persona que tienen a la derecha y aplauden al unísono con ella. Dicha persona, a su vez, repite la acción con la persona que se encuentre a su derecha y así sucesivamente. Hágalo lo más rápido posible. Pase varios aplausos, con diferentes ritmos, al mismo tiempo.

Orquesta sin instrumentos

Explique al grupo que van a crear una “orquesta” sin instrumentos. La orquesta sólo usará sonidos que se puedan hacer con el cuerpo humano. Los músicos pueden usar las manos, los pies, la voz, etc., pero no palabras; por ejemplo, pueden silbar, tararear, suspirar o zapatear. Cada músico debe seleccionar un sonido. Escoja una melodía conocida y pida a todos que la toquen, empleando el “instrumento” que hayan elegido. También puede dejar que el grupo descubra su propia creatividad e invente una melodía original, sin necesidad de darle una conocida.

La lista de la compra

El grupo forma un círculo. Una persona empieza y dice: “Me voy al mercado a comprar pescado.” La siguiente persona dice: “Me voy al mercado a comprar pescado y patatas”. Cada persona repite la lista y luego añade un artículo. El objetivo es conseguir recordar todos los artículos que se han añadido hasta llegar su turno.

Final del día

Escribir en la espalda

Al final del taller, pida a los participantes que se peguen un trozo de papel en la espalda. A continuación, cada participante escribe algo que le gusta, admira o valora de la persona que lleva el papel en la espalda. Una vez que hayan terminado todos, los participantes pueden llevarse los papeles a casa como recuerdo.

Reflexión del día

Para ayudar a los participantes a reflexionar sobre las actividades del día, haga una pelota de papel y pida al grupo que se la arrojen los unos a los otros por turnos. Cuando estén en posesión de la pelota, los participantes podrán expresar una opinión sobre ese día.

Ejercicios para dividir a los participantes en grupos

Ensalada de frutas

El facilitador divide a los participantes en un número igual de tres o cuatro frutas, como naranjas o plátanos. A continuación, los participantes se sientan en las sillas formando un círculo. Uno de los participantes permanece de pie en el centro del círculo. El facilitador dice el nombre de una de las frutas, como “naranjas”, y todas las naranjas tienen que intercambiar sus puestos entre sí. La persona que está en el centro trata de ocupar uno de los sitios cuando los demás se muevan, de manera que otra persona quedará en el centro sin silla. Esta persona dice el nombre de otra fruta y el juego continúa. Cuando se dice “ensalada de frutas”, todos tienen que cambiar de sitio.

El juego de la E. Un juego muy rápido.

Escriba una letra E muy grande y curva en un trozo de papel de rotafolio, y póngala en el centro del círculo. Pida a los participantes que describan exactamente lo que ven en el trozo de papel desde donde estén. En función del lugar que ocupen en el círculo, verán una M, una W, un 3 o una E. A continuación, los participantes pueden cambiar de lugar para ver la letra desde otra perspectiva. Esta actividad resulta útil para resaltar que las cosas se ven de manera diferente, según la perspectiva de cada uno. También puede poner una persona en el centro del círculo y pedir a los que están

alrededor que describan exactamente lo que ven desde su perspectiva. Por último, pida a todas las W, todos los 3, todas las M y todas las E que trabajen en grupo.

Gráfico de cumpleaños

Pida a los participantes que formen una fila según el orden de los meses o estaciones de sus cumpleaños. Organice un debate sobre el mes o la estación que tenga mayor número de cumpleaños y las razones que podrían explicarlo. A partir de la fila, divida a los participantes en grupos con igual número de personas.

Apéndice B: Recursos

Parte de la información utilizada para crear estos recursos se ha tomado del informe de Amnistía Internacional *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004). Se trata de un práctico recurso de información complementaria cuya lectura antes de iniciar el taller puede servirle de ayuda. Para conseguir un ejemplar de esta publicación y de otros materiales de la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres, póngase en contacto con la Sección de Amnistía Internacional de su país o, si no la hubiera, envíe un mensaje a svawteam@amnesty.org.

Recurso 1: ¿De qué formas se manifiesta la violencia contra las mujeres?

- Violencia en el ámbito familiar: Abusos físicos, sexuales o emocionales cometidos por la pareja o por familiares.
- Violencia contra las mujeres en la comunidad: Violación o abusos sexuales, acoso sexual en el trabajo y en las instituciones educativas, venta de mujeres como esclavas (trata) y matrimonios forzados.
- Violencia de género perpetrada o tolerada por el Estado o por “agentes estatales”: Policía, guardias de prisiones, funcionarios de inmigración; violación a manos de las fuerzas armadas durante los conflictos y violencia por parte de los funcionarios del Estado contra las refugiadas.

Fuente: *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), p. 3.

Recurso 2: Alcance de la violencia contra las mujeres

- ❖ Al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abusos en su vida, según un estudio basado en 50 encuestas de todo el mundo. Por lo general, el autor de los abusos es un familiar o un conocido.
- ❖ Según el Consejo de Europa, la violencia en el ámbito familiar es la principal causa de muerte y discapacidad entre las mujeres de 16 a 44 años de edad, y provoca más muertes y problemas de salud que el cáncer o los accidentes de tráfico.
- ❖ Más de 60 millones de mujeres “faltan” hoy en el mundo a consecuencia de prácticas como el aborto selectivo en función del sexo y el infanticidio femenino, según cálculos de Amartya Sen, premio Nobel de Economía de 1998. El último censo de China, elaborado en 2000, reveló que la proporción de recién nacidas frente a recién nacidos era de 100:119. La proporción biológica normal es 100:103.
- ❖ En Estados Unidos, el 85 por ciento de las víctimas de violencia en el ámbito familiar computadas en 1999 eran mujeres (671.110 frente a 120.100 hombres), según la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer.
- ❖ El gobierno ruso estima que 14.000 mujeres encontraron la muerte a manos de su pareja o de familiares en 1999, a pesar de lo cual en el país no hay ninguna ley que se ocupe específicamente de la violencia en el ámbito familiar. Quinto informe periódico de la Federación Rusa, doc. ONU CEDAW/C/USR/5, párr. 6.
- ❖ Según informes de la Organización Mundial de la Salud, el 70 por ciento de las mujeres que son víctimas de asesinato mueren a manos de su compañero.

Lo habitual es que se notifiquen menos casos de violencia contra las mujeres de los que se dan en realidad, ya que las víctimas no informan de ello por vergüenza o porque temen que la reacción sea de escepticismo, de incredulidad o de más violencia. Además, las definiciones de las formas de violencia varían mucho según los países, y es difícil hacer análisis comparativos. Muchos Estados carecen de buenos sistemas de obtención de información con que determinar la incidencia de la violencia contra las mujeres y no recopilan datos desglosados por género. El hecho de que no se investigue, se documente y se saque a la luz el verdadero alcance de este fenómeno permite que los gobiernos, las familias y las comunidades hagan caso omiso de sus responsabilidades.

Fuentes: Heise, L., Ellsberg, M. y Gottemoeller, M., *Ending Violence Against Women*, Population Reports, serie L, núm. 11, Johns Hopkins University School of Public Health, Baltimore, diciembre de 1999, p.1; Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, recomendación 1582, *Domestic Violence against Women*, aprobada el 27 de septiembre de 2002; Fondo de Población de las Naciones Unidas, 1999. *Violencia contra las niñas y las mujeres. Prioridad de salud pública*; Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, 27 de febrero de 2003, doc. ONU E/CN.4/2003/75/Add.1, *International, regional and national developments in the area of violence against women, 1994-2003*, párr. 1494; Organización Mundial de la Salud (OMS), *World Report on Violence and Health*, Ginebra, 2002, p. 118.

Recurso 3: Testimonios

“Realmente no sé qué fue lo que aquella noche me decidió a llamar a la policía, pero siempre digo que fue el verme limpiando mi propia sangre.” Lorraine es una mujer británica que sufrió las palizas de su pareja durante ocho años sin decírselo a nadie. “La gente me pregunta por qué no lo dejé sin más, pero es que me amenazaba constantemente y siempre cumplía sus amenazas. Le tenía muchísimo miedo. Llega un momento en que te acostumbras a vivir así, se convierte en una forma de vida habitual, te adaptas, lo aguantas, lo ocultas.” En Gran Bretaña, los servicios de urgencias reciben una media de una llamada por minuto relacionada con violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.³

Ndambo, de 16 años, fue violada por tres soldados en el campo, cerca de la localidad de Uvira, situada en Kivu Meridional, provincia de la República Democrática del Congo desgarrada por la guerra. Los soldados dispararon a su madre cuando ésta trató de protegerla. Incapaz de caminar tras la violación, la llevaron hasta el hospital, pero como no tenía dinero, no recibió tratamiento y no pudo conseguir el documento que acreditaba que la habían violado. Según los cálculos de la Oficina de la ONU para la Coordinación de la Asistencia Humanitaria, entre octubre de 2002 y febrero de 2003 fueron violadas en la zona unas 5.000 mujeres, lo cual supone una media de 40 al día.

Quince niñas murieron abrasadas y decenas más resultaron heridas en un incendio que se declaró en una escuela de La Meca, Arabia Saudí, el 11 de marzo de 2002. La policía religiosa saudí impidió que las niñas salieran del edificio porque no llevaban la cabeza cubierta con pañuelo y no había ningún familiar varón para esperarlas a la salida. Según los informes, también impidió a los integrantes de los equipos de rescate entrar en el edificio por ser hombres.

En septiembre de 2002, un jordano de 20 años fue condenado a sólo 12 meses de cárcel por asesinar a su hermana, a quien había estrangulado con el cable del teléfono al enterarse de que se había casado embarazada. En la sentencia, el tribunal decidió rebajar el cargo de asesinato con premeditación a un delito menor porque la mujer había “mancillado el honor y la reputación de la familia”.⁴

“Esa noche llamé a una ambulancia, pero no vino. Llamé a la policía y tampoco vino.” Joy luchó 10 años contra la brutal violencia de su esposo, agente de policía de Barbados que, en agosto de 2000, trató de matarla con un bloque de cemento. En aquella ocasión, los únicos que la ayudaron fueron los familiares de su marido. Actualmente, se ha dictado una orden de alejamiento contra éste para evitar que la maltrate.⁵

En febrero de 1996, unos policías de Catanzaro, Italia, dieron el alto a Grace Patrick Akpan para comprobar su identidad. Cuando les dijo que era ciudadana italiana, afirmaron: “Una negra no puede ser ciudadana italiana”, y la describieron como una “prostituta de color” por la radio de la policía. Los agentes la agredieron físicamente y Grace tuvo que pasar dos semanas en tratamiento hospitalario al quedar en libertad. En octubre de 1999, casi tres años después, la justicia declaró a los agentes culpables de abuso de autoridad y de causar lesiones a Grace Patrick Akpan, a pesar de lo cual sólo fueron condenados a permanecer dos meses en régimen de libertad a prueba.

³ “*I kept the beatings secret for years*”, página web de BBC News, 14 de febrero de 2003; Jon Silverman, “*Domestic violence hits home*”, página web de BBC News, 28 de mayo de 2003.

⁴ Rana Hussein, “*Amman man gets 1 year for killing sister*”, Jordan Times, 1 de junio de 2003.

⁵ “*Sleeping with the enemy*”, Barbados Daily Nation, 20 de julio de 2003.

“Me encerraron en una habitación donde lo llevaban todos los días a que me violara para que me quedara embarazada y tuviera que casarme con él. Lo hicieron hasta que me quedé embarazada.” Testimonio de una joven lesbiana de Zimbabue cuya familia la encerró para que fuera violada por un hombre de más edad a fin de “corregir” su orientación sexual.⁶

En India, los *dalit* sufren diariamente abusos y violencia,⁷ como demuestra el caso de Ramvathi, que fue violada por cinco hombres en Uttar Pradesh en septiembre de 1998. Al parecer, los violadores eran habitantes de su mismo pueblo pertenecientes a una casta superior, y la habían violado para castigarla a ella y a su marido, Ram Chandra, por negarse a ceder una parcela de terreno, y aislarlos de la comunidad *dalit*, mediante el estigma asociado a la violación. Cuando Ram Chandra fue a denunciar lo ocurrido, la policía se negó a tramitar la denuncia. Al final, el superintendente de la policía del distrito ordenó que se investigara el incidente, pero no se tomó medida alguna. Meses más tarde, cuando la pareja trató de reclamar su propiedad, unos hombres armados con hachas y palos los agredieron brutalmente. A Ramvathi la violaron con un palo y murió al día siguiente. La presión de los activistas sobre el superintendente logró que se tramitara una denuncia, pero en marzo de 2003 aún no se había presentado ninguna prueba ante el juez. Esta inacción del Estado a la hora de iniciar investigaciones y procesamientos por casos de violencia contra las mujeres indica una falta de diligencia debida.

Fuente: *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), capítulo 1.

⁶ Citado en una entrevista realizada en diciembre de 1994 por Bev Clark, autora de *Lesbian Activism in Zimbabwe*.

⁷ Este término, que significa “oprimidos”, suele usarse de forma genérica para describir a los miembros de las castas minoritarias clasificadas por la Constitución, que antiguamente se denominaban “intocables”.

Recurso 4: Presentación de los derechos humanos de la mujer

Derechos humanos de la mujer

- Los derechos de la mujer son derechos humanos. Esta frase es una proclama de justicia y dignidad humana para las mujeres, puesto que cada vez que se trata a una mujer como si fuera inferior a un hombre, también se la trata como si fuera menos humana que un hombre.
- Las violaciones contra los derechos humanos de las mujeres son tan sistemáticas y generalizadas que muchas personas las consideran naturales.
- En muchos países del mundo, se discrimina sistemáticamente a las mujeres en muchas áreas de la vida social, política, jurídica y cultural.
- Tienen menos derechos laborales y menos derechos ante la ley, se les niega el derecho a la propiedad, ganan menos que los hombres por hacer el mismo trabajo, reciben menos atención en las escuelas y están sometidas a actos de violencia a manos del Estado, las comunidades y sus propias familias.

¿Qué implican los derechos humanos de la mujer?

- Cuando un hombre ataca a su esposa,
- un policía viola a una presa,
- una empresa paga menos a sus trabajadoras que a sus trabajadores,
- una niña no recibe la misma educación, atención a la salud o incluso cantidad de comida que sus hermanos,

estos actos de violencia o discriminación son violaciones contra los derechos humanos.

Sin embargo, estas violaciones se consideran con demasiada frecuencia asuntos relacionados con los derechos de la mujer y, por tanto, menos importantes, o como problemas privados que no conciernen a las autoridades.

La Declaración Universal de Derechos Humanos concede los mismos derechos a

- Todas las mujeres y todos los hombres, todas las niñas y todos los niños
- Por el hecho de ser seres humanos, con independencia del papel que desempeñen o las relaciones que mantengan, ya sean madres, hijas, padres, empresarios, etc.
- Por tanto, cuando no se reconocen las violaciones contra las mujeres y las niñas como abusos contra los derechos humanos, se infravalora a las mujeres en general como seres humanos, y se les niega parte de su naturaleza humana

Los derechos humanos no son un premio que los gobiernos conceden a su antojo

- Y los gobiernos no los pueden negar
- Ni aplicarlos a unas personas sí y a otras no
- Cuando los gobiernos actúan de este modo y niegan los derechos humanos a un grupo de personas de la sociedad, deben rendir cuentas
- Pero los gobiernos no son los únicos responsables de los abusos contra los derechos humanos de las mujeres: las empresas y los particulares también deben rendir cuentas
- Con demasiada frecuencia, se utiliza el relativismo cultural en forma de tradición cultural y social como excusa para negar los derechos humanos de la mujer
- Un ejemplo es el derecho a la libertad de religión o el derecho a la protección de la familia, que se pueden utilizar para intentar justificar la opresión de la mujer

El artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer manifiesta que

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

(a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece que

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

Derechos de la mujer y derecho internacional

Tres fases	Objetivo principal del activismo	Consecuencias (derecho internacional)
Década de los sesenta	Condición política y civil	Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Década de los setenta	Igualdad y discriminación	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
Décadas de los ochenta y noventa	Derechos de la mujer y especial hincapié en la violencia contra la mujer	<p>El Consejo Económico y Social de la ONU reconoció que la violencia en el ámbito familiar era “una violación grave de los derechos de la mujer” (1986)</p> <p>Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992), “Los derechos de la mujer son derechos humanos” (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993)</p> <p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)</p> <p>Relatora especial sobre la violencia contra la mujer (1994)</p> <p>Conferencia de El Cairo</p> <p>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, 1994)</p> <p>El Estatuto de Roma crea la Corte Penal Internacional</p> <p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2000)</p>

Definiciones de violencia contra la mujer

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

Elementos identificativos de la violencia contra la mujer

113. La expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

- a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;*
- b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución;*
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.*

114. Entre otros actos de violencia contra la mujer cabe señalar las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados.

115. Los actos de violencia contra la mujer también incluyen la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo.

Recurso 5: Notas sobre los derechos humanos de la mujer

“Los derechos de la mujer son derechos humanos”. Esta frase es una proclamación de justicia y dignidad humana para las mujeres, puesto que cada vez que se trata a una mujer como si fuera inferior a un hombre, también se la trata como si fuera menos humana que un hombre. Las violaciones contra los derechos humanos de las mujeres son tan sistemáticas y generalizadas que muchas personas las consideran naturales. En muchos países del mundo, se discrimina sistemáticamente a las mujeres en diversas áreas de la vida social, política, jurídica y cultural. Tienen menos derechos laborales y menos derechos ante la ley, se les niega el derecho a la propiedad, ganan menos que los hombres por desempeñar el mismo trabajo, reciben menos atención en las escuelas y están sometidas a actos de violencia a manos del Estado y de agentes no estatales, en sus comunidades y sus hogares.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de los derechos humanos de la mujer?

Los actos de violencia o discriminación contra la mujer son violaciones de los derechos humanos. Se trata, por ejemplo, de las agresiones contra mujeres perpetradas por sus maridos o parejas, la violación de presas a manos de la policía, el pago de salarios diferentes de los de sus compañeros varones y la negación a las niñas de la misma educación, atención a la salud o incluso comida que reciben sus hermanos. Sin embargo, estas violaciones se consideran con demasiada frecuencia asuntos relacionados con los derechos de la mujer y, por tanto, menos importantes, o como problemas privados que no conciernen a las autoridades.

La Declaración Universal de Derechos Humanos concede los mismos derechos a todas las mujeres y todos los hombres, todas las niñas y todos los niños, por el hecho de ser seres humanos, con independencia del papel que desempeñen o las relaciones que mantengan, ya sean madres, hijas, padres, empresarios, etc. Por tanto, cuando no se reconocen las violaciones contra las mujeres y niñas como abusos contra los derechos humanos, se infravalora a las mujeres en general como seres humanos, y se les niega parte de su naturaleza humana.

Los derechos humanos no son un premio que los gobiernos conceden a su antojo, y éstos no los pueden negar, ni aplicarlos a unas personas sí y a otras no. Cuando los gobiernos actúan de este modo y niegan los derechos humanos a un grupo de personas de la sociedad, deben rendir cuentas. Pero los gobiernos no son los únicos responsables de los abusos contra los derechos humanos de las mujeres: las empresas y los particulares también deben rendir cuentas.

Con demasiada frecuencia, se utiliza el relativismo cultural en forma de tradición cultural y social como excusa para negar los derechos humanos de la mujer. Un ejemplo de ello es el derecho a la libertad de religión o el derecho a la protección de la familia, que se pueden utilizar para intentar justificar la opresión de la mujer. Sin embargo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer afirma claramente que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

(a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (Artículo 5)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, proclamada por la ONU, manifiesta en su artículo 4 que:

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

Según la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, “En el próximo siglo, los problemas que plantea el relativismo cultural y las consecuencias para los derechos de la mujer constituirán una de las cuestiones más importantes en la esfera de los derechos humanos internacionales”.

El concepto de diligencia debida de los gobiernos es el principio jurídico según el cual los gobiernos deben rendir cuentas por los delitos cometidos por agentes no estatales. Véase el recurso 7.

Historia de los derechos de la mujer como derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el documento principal para comprender los derechos humanos, pero a lo largo de los últimos 50 años, se han creado otros documentos internacionales y regionales que hacen referencia a cuestiones específicas.

En términos generales, los derechos humanos de la mujer han pasado por tres fases. La primera fase se centró en garantizar la igualdad de derechos políticos para las mujeres, como el derecho al voto y el derecho a ocupar cargos públicos. La primera generación de derechos son los derechos civiles y políticos, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que cualquier persona puede invocar para actuar contra un gobierno. Estos derechos protegen a los individuos de las injerencias arbitrarias por parte del Estado y, a veces, se describen como negativos, ya que obligan a los Estados a abstenerse de determinados actos, como la tortura, la privación de la vida o la privación de libertad. Estos derechos imponen restricciones a los Estados y exigen que el Estado respete la autonomía del individuo, pero también son muy paternalistas y han tendido a dejar sin cuestionar y, a veces, a reforzar, estereotipos relativos a la mujer. Durante este periodo, un tratado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirmó que las mujeres no debían trabajar de noche, supuestamente porque ello iría en detrimento de sus deberes familiares. El efecto principal que se derivó de esta disposición fue la limitación de oportunidades de obtener ingresos para la mujer.

La segunda fase en el desarrollo de los derechos humanos de la mujer tuvo lugar durante el periodo comprendido entre los años 1960 y 1980, y se centró en la igualdad y la discriminación. Esta fase culminó en 1979 con la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que se ocupa de la obligación de los Estados de eliminar las políticas discriminatorias con respecto a la mujer y ha identificado distintos ámbitos de discriminación, como la vida política y pública, el empleo, la atención a la salud, los créditos financieros, la ley, etc. Este tratado es vinculante, es decir, los Estados que lo han firmado y ratificado deben ceñirse a él. Asimismo, deben garantizar que los individuos que se encuentren en su territorio respeten estas obligaciones (diligencia debida). Durante mucho tiempo, sin embargo, los derechos de la mujer quedaron marginados en el sistema de la ONU y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer permaneció aislado de otros órganos de vigilancia de los tratados, que no recogían los derechos de la mujer, de modo que, por ejemplo, el Comité contra la Tortura no mencionaba actos de tortura por motivos de género. La situación empezó a cambiar a finales de la década de los ochenta, y se experimentó una tendencia creciente hacia la interpretación de abusos y violaciones de género dentro de las convenciones internacionales existentes.

La tercera fase del desarrollo de los derechos de la mujer como derechos humanos empezó a principios de la década de los noventa. En ella, se observa un esfuerzo por integrar, de un modo

mucho más sistemático, los derechos humanos de la mujer en los tratados de derechos humanos de la ONU. Véase la información que se ofrece a continuación.

Derechos de la mujer y derecho internacional

Las continuas campañas llevadas a cabo por los defensores de los derechos de la mujer y por otros colectivos durante los últimos decenios han traído consigo avances significativos en el derecho internacional, así como el compromiso de la comunidad internacional con respecto a la vigilancia y la lucha contra las violaciones de los derechos de la mujer.

Existen tres fases:

<i>Fechas:</i>	<i>Objetivo principal del activismo:</i>	<i>Consecuencias (derecho internacional):</i>
década de los sesenta	Condición política y civil	Declaración Universal de Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
décadas de los sesenta y setenta	Igualdad y discriminación	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
décadas de los ochenta y noventa	Derechos de la mujer y especial hincapié en la violencia contra la mujer	El Consejo Económico y Social de la ONU reconoció que la violencia en el ámbito familiar era “una violación grave de los derechos de la mujer” (1986) En la Conferencia Mundial para la Revisión y Evaluación de los Logros de la Década de las Naciones Unidas para la Mujer (Conferencia de Nairobi) y, en especial, en el foro paralelo no gubernamental, se planteó la violencia contra la mujer como un problema internacional grave. En la conferencia se adoptaron estrategias orientadas hacia el futuro que relacionaban la promoción y el mantenimiento de la paz con la erradicación de la violencia contra las mujeres en las esferas pública y privada Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992) "Los derechos de la mujer son derechos humanos" (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) Nombramiento de la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer (1994) Conferencia de El Cairo Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, 1994) El Estatuto de Roma crea la Corte Penal Internacional Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2000)

Si desea más información, consulte *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), capítulo 6, y *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004), capítulo 3.

Definiciones de violencia contra la mujer

Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

Elementos identificativos de la violencia contra la mujer

113. La expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

114. Entre otros actos de violencia contra la mujer cabe señalar las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados.

115. Los actos de violencia contra la mujer también incluyen la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo.

Recurso 6: Principio de no discriminación

La misión de Amnistía Internacional consiste en llevar a cabo labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión y *a no sufrir discriminación*, en el contexto de su labor de promoción de todos los derechos humanos. (Se ha añadido la cursiva para enfatizar.)

Principio de no discriminación en la legislación de derechos humanos

La discriminación constituye un ataque contra la esencia misma de los derechos humanos, ya que niega que todos los seres humanos sean iguales en dignidad y valor. Por ello, la legislación internacional de derechos humanos se *basa* en el principio de no discriminación. Los redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos manifestaron de forma explícita que consideraban que el principio de no discriminación formaba la base de la declaración.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 2 que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados, sin distinción alguna de “raza, color, sexo, idioma, religión, política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Exactamente el mismo texto aparece en la llamada “cláusula de identidad” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Casi las mismas palabras se reproducen en las estrategias regionales de derechos humanos americanas, africanas y europeas y en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Asimismo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 incluye una cláusula de identidad similar.

La no discriminación por motivos de identidad es tan consustancial a la legislación internacional de derechos humanos que la cláusula de identidad constituye el artículo 1 o 2 de todos los instrumentos mencionados. El razonamiento que subyace a la cláusula de identidad es que la privación de derechos por una característica que no se puede modificar, como la raza, el origen étnico o (habitualmente) el sexo, o por un rasgo fundamental de uno mismo, como la religión, que no se debe alterar a la fuerza, viola los principios internacionales de derechos humanos.

Recurso 7 – Primera parte: Diligencia debida

¿Qué es diligencia debida? Definiciones

[...] *los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización.*

Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Los gobiernos tienen la obligación de:

- **Respetar**, abstenerse de interferir directa o indirectamente en el disfrute del derecho ...
- **Proteger**, impedir que sufran daños los individuos que se encuentren en situaciones conocidas de riesgo específico e inminente; y prevenir el daño de manera más general en una etapa más temprana para proteger a todas las posibles víctimas.
- **Realizar y promover** los derechos para que sean respetados por todos:
 - Adoptar medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial, promocional o de otra índole para dar plena efectividad al derecho.
 - Tomar medidas para educar a todos los ciudadanos acerca de los derechos por distintos medios, incluida la educación en la escuela, la información por la radio y la televisión públicas y la información a los usuarios de servicios.

La **diligencia debida** es el grado mínimo de acción y esfuerzo que un Estado debe mostrar para cumplir su obligación de proteger a los individuos de abusos contra sus derechos.

- En casos en los que el autor y la víctima no son agentes estatales, por ejemplo, en situaciones de violencia en el ámbito familiar.
- Cuando son conscientes, o deberían serlo, de abusos contra los derechos humanos y no toman las medidas necesarias para impedirlos.

(La obligación de los Estados de procesar a los agentes estatales que cometan violaciones contra los derechos humanos no es negociable y, por tanto, no se incluye en el concepto de diligencia debida.)

Según el derecho internacional, los gobiernos deben ejercer la diligencia debida para garantizar los siguientes derechos de la mujer: derecho a la igualdad, a la vida, a la libertad y a la seguridad y a no sufrir discriminación, tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Para ello, deben contar con políticas y planes que ayuden a realizar estos derechos y a proporcionar resarcimiento y reparaciones a aquellas personas cuyos derechos hayan sido violados.

Los gobiernos nacionales tienen la responsabilidad de actuar para prevenir los abusos contra los derechos humanos de la mujer, entre los que se incluye la violencia contra las mujeres, y de procesar a los autores si se produce una violación. Esto quiere decir que los gobiernos tienen la responsabilidad de tomar medidas educativas, jurídicas y prácticas para reducir la incidencia de la violencia: por ejemplo, pueden mejorar el alumbrado de una zona en la que varias mujeres hayan sido violadas.

Algunos países interpretan equivocadamente que su responsabilidad ante la legislación internacional de derechos humanos se limita a garantizar que las personas que los representan (agentes estatales) respetan la legislación de derechos humanos. Por el contrario, los países están obligados a prevenir, investigar y castigar los abusos perpetrados tanto por agentes estatales como por agentes no estatales.

Definiciones

Agente no estatal: Individuos particulares que actúan con independencia de las organizaciones gubernamentales o las posiciones de autoridad. (Aquí se incluyen los agentes económicos, como las empresas.)

Agentes estatales: Individuos que representan al Estado (aquí se incluyen funcionarios gubernamentales, policías, jueces, guardias de prisiones, fuerzas de seguridad y empleados de instituciones de enseñanza y hospitales públicos).

Rendición de cuentas del Estado: Responsabilidad del Estado por actos de violencia contra las mujeres cometidos por agentes estatales o no estatales. Comprende un amplio abanico de agentes, como las autoridades jurídicas paralelas, las autoridades locales, regionales y municipales y los grupos armados.

La familia: A menudo, se ha interpretado que el término “familia” hacía referencia al “núcleo familiar”, pero existen muchos tipos de familia, como la familia extensa, las familias uniparentales y las familias de padres del mismo sexo. Un enfoque global describiría la familia como un lugar en el que se dan relaciones personales íntimas y no como una institución definida por el Estado.

Violencia contra las mujeres: Amnistía Internacional basa su trabajo en la definición de la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

La violencia de género contra las mujeres quedó definida en la Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como la violencia “dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. En otras palabras, no todos los actos que perjudican a una mujer se deben a motivos de género, y no todas las víctimas de la violencia de género son mujeres. Algunos hombres también son víctimas de la violencia de género, como por ejemplo los gays a los que se acosa, golpea o mata porque no se ajustan a los estereotipos socialmente aceptados de masculinidad.

Las interpretaciones progresistas de la definición recogida en la Declaración de la ONU afirman que los actos de omisión, como la negligencia o la privación, pueden constituir violencia contra las mujeres. Otros instrumentos jurídicos internacionales más recientes ampliaron la definición, para incluir en concreto la violencia estructural, es decir, el perjuicio resultante del impacto de la organización económica sobre la vida de las mujeres.

La violencia contra las mujeres comprende, entre otras, las siguientes circunstancias:

- **Violencia en la familia.** Incluye los golpes a manos de la pareja, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer. Los abusos contra los trabajadores domésticos, como por ejemplo la reclusión involuntaria, la violencia física, la imposición de condiciones análogas a la esclavitud y las agresiones sexuales, también se pueden incluir dentro de esta categoría.
- **Violencia contra las mujeres en la comunidad.** Incluye las violaciones, los abusos sexuales, el acoso y la agresión sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en

otros ámbitos. La trata y la prostitución forzada y los trabajos forzados pertenecen a esta categoría, que también comprende las violaciones y los abusos perpetrados por grupos armados.

- **La violencia perpetrada o tolerada por el Estado** o por “agentes estatales”, como policías, guardias de prisiones, soldados, guardias de fronteras, funcionarios de inmigración, etc. Incluye, por ejemplo, la violación a manos de las fuerzas gubernamentales durante los conflictos armados, la esterilización forzada, la tortura bajo custodia y la violencia contra refugiadas ejercida por funcionarios.

En cualquiera de estas categorías, la violencia puede ser física, psicológica o sexual. Se puede manifestar mediante actos de privación o negligencia en lugar de actos evidentes de violencia u hostigamiento. A menudo, la violencia física ejercida por la pareja va acompañada de violencia sexual, privación, aislamiento y negligencia, además de abusos psicológicos.

Si desea más información, consulte *Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/049/2004), capítulo 4.

Recurso 7 – Segunda parte: La responsabilidad de los Estados de respetar, proteger y realizar. Ejemplos.

Piense en las leyes, políticas y programas de su gobierno y pregúntese si combaten la violencia contra las mujeres. A continuación, se ofrece una selección de preguntas, adaptadas del apéndice 2 de *Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/052/2004):

Respeto: Responsabilidad del Estado por la violencia contra las mujeres ejercida por él

- ¿Existe un marco jurídico y político para impedir violaciones por parte de los agentes estatales y para castigarlas?
- ¿Qué métodos se utilizan en las cárceles? ¿Se efectúan registros corporales sin ropa?
- ¿Cómo se trata a las mujeres en los centros de detención?
- ¿Cuál es la experiencia de las niñas y adolescentes en las familias de acogida y las instituciones estatales?

Protección: Responsabilidad del Estado por la violencia contra las mujeres ejercida por agentes no estatales

- ¿Existe un marco jurídico y político para impedir los abusos por parte de agentes no estatales y para castigarlos?
- ¿Hay recursos (financiación adecuada) para que las mujeres que corren peligro inminente de sufrir actos de violencia familiar puedan ponerse a salvo?
- ¿Existe financiación suficiente para proporcionar refugio y apoyo a todas las mujeres, incluidas las que viven en zonas remotas y las pertenecientes a grupos marginados?
- ¿Tienen las mujeres acceso a servicios de orientación?
- ¿Se ha penalizado la violación dentro del matrimonio?
- ¿Se ha penalizado la agresión sexual en todas las jurisdicciones?
- ¿Hay estadísticas sobre la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia contra las mujeres comparables a las existentes respecto de otros delitos graves?
- ¿El derecho civil prevé medidas (órdenes de alejamiento) para todas las formas de relación?
- ¿Estas medidas son eficaces?

Realización: Garantizar el acceso a la justicia

- ¿Hay servicios jurídicos dirigidos especialmente a las mujeres?
- ¿Se facilita el asesoramiento jurídico a las mujeres?
- ¿Existen leyes que discriminan a las mujeres?
- ¿Los miembros de la magistratura utilizan la cultura o la religión como “excusa” para no castigar la violencia contra las mujeres ejercida por los hombres?
- ¿Se tratan los “delitos en nombre del honor” con mayor indulgencia que otros delitos de una gravedad similar?
- ¿El derecho civil prevé medidas para abordar la violencia sexual y familiar?
- ¿Existen medidas para todos los grupos de mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, las indígenas y las lesbianas?
- ¿Reciben los agentes de policía y otros funcionarios de los cuerpos de seguridad cursos de formación sobre violencia familiar en los que se incluya cómo afrontar las agresiones sexuales?
- ¿El problema se trata con seriedad en las investigaciones?
- ¿La seguridad de las víctimas es la preocupación fundamental?
- ¿Cabe decir esto con independencia del lugar de residencia de las mujeres o de las comunidades de las que proceden?
- ¿Qué mecanismos existen para impedir la violencia o incluso las muertes en aquellas

- comunidades adonde la policía tardará en acudir?
- ¿Pueden acceder las mujeres a los servicios?
 - ¿Disponen del dinero, los medios de transporte y de la posibilidad de marcharse?
 - ¿La comunidad local tolera la violencia y obstaculiza la marcha de las mujeres?
 - ¿Qué medidas se han tomado para aumentar la sensibilización de la población en las comunidades rurales?

Recurso 8: Estudios de casos

María Teresa Macías / Estados Unidos

«Si muero, quiero que cuenten al mundo lo que me ha ocurrido. No quiero que otras mujeres sufran como he sufrido yo. Quiero que las escuchen.»

María Teresa Macías (Teresa) tenía buenas razones para temer que su esposo la matara. En los 18 meses previos a su muerte acudió a la policía más de 20 veces. Su esposo los golpeaba y agredía sexualmente tanto a ella como a sus tres hijos. Cuando Teresa abandonó el domicilio conyugal, la acechó constantemente, aterrorizándola y amenazándola de muerte en repetidas ocasiones. El 15 de abril de 1996 la mató de un tiro, luego disparó dos veces contra su suegra y finalmente volvió el arma contra sí mismo.

El esposo de Teresa no fue detenido ni una sola vez por incumplir la orden judicial de alejamiento en los meses previos a su muerte. Las peticiones de ayuda dirigidas a la policía no fueron atendidas, raras veces llegaron siquiera a documentarse y en ningún caso sirvieron para que se tomaran medidas complementarias. Las organizaciones de mujeres investigaron el caso, proporcionaron apoyo y asistencia jurídica a la familia de Teresa, y emprendieron una campaña de ámbito nacional.

Sólo al cabo de seis años de actuaciones judiciales se pidieron responsabilidades al Departamento del Sheriff del condado de Sonoma, California, por no haber protegido a María Teresa Macías. La familia inició una actuación penal en la jurisdicción federal por violación de derechos civiles, sosteniendo que no se habían respetado los derechos constitucionales de Teresa al habersele negado una protección igual ante la ley por ser mujer, víctima de violencia en el ámbito familiar y miembro de una minoría étnica.

En julio del 2000, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos determinó que no se había respetado el derecho constitucional de Teresa a recibir protección policial de manera no discriminatoria, revocando así un fallo anterior de sobreseimiento. En junio de 2002, el Departamento del Sheriff pagó a la familia de Teresa un millón de dólares en concepto de indemnización.

El fallo judicial y la indemnización sentaron precedente, convirtiéndose para los organismos encargados de hacer cumplir la ley de todo Estados Unidos en un poderoso recordatorio de su obligación jurídica de proteger a las mujeres de la violencia. Con este fallo se puso de manifiesto que las autoridades tienen la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres, quienquiera que sea su autor.

No obstante, no es suficiente con dictar fallos judiciales como éste. Según las últimas cifras oficiales, en el año 2001 se produjeron en Estados Unidos casi 700.000 incidentes de violencia doméstica. Alrededor de la tercera parte de las mujeres asesinadas todos los años mueren a manos de un hombre del que son o han sido pareja. A pesar del aumento del presupuesto y las iniciativas de ámbito nacional para combatir la violencia contra las mujeres —como el establecimiento de Centros de «Justicia Familiar» que integrarán servicios de apoyo a las víctimas de violencia doméstica—, numerosas mujeres como Teresa continúan sufriendo por no recibir la protección que necesitan.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Estados Unidos: «Si muero, quiero que cuenten al mundo lo que me ha ocurrido»* (Índice AI: AMR 51/001/2004)

Esperanza Amaris Miranda / Colombia

Esperanza Amaris Miranda fue secuestrada el 16 de octubre del 2003. Tres hombres armados que, al parecer, eran miembros de grupos paramilitares apoyados por el ejército, la metieron a la fuerza en un taxi para llevársela. Su hija, de 21 años, se agarró a la puerta del vehículo cuando éste arrancó; los hombres se apearon y la arrojaron al suelo a patadas. Minutos después, el cadáver de Esperanza yacía abandonado en la carretera. Le habían pegado un tiro.

Esperanza tenía 40 años y vendía lotería en la localidad colombiana de Barrancabermeja para mantener a sus dos hijos. Era miembro de la Organización Femenina Popular (OFP), que lleva más de 30 años luchando por los derechos de las mujeres.

En Colombia, las mujeres que reivindican sus derechos están expuestas a sufrir intimidaciones y violencia, e incluso a morir, a manos de grupos armados de los dos bandos enfrentados en el largo conflicto interno del país. Las fuerzas de seguridad del gobierno y sus aliados paramilitares tachan de colaboradoras de la guerrilla a las mujeres que son líderes de comunidades, activistas o defensoras de los derechos humanos, y las consideran objetivos legítimos de la guerra contra la insurgencia. Por su parte, los grupos armados de oposición matan a muchas mujeres a las que acusan de estar de parte de sus enemigos. La violación, la mutilación y los abusos contra mujeres y niñas se utilizan como arma de guerra para infundir temor y silenciar las reivindicaciones de derechos sociales, económicos y políticos.

Según los informes, los secuestradores de Esperanza Amaris Miranda dijeron ser del Bloque Central Bolívar, grupo paramilitar que ya la había amenazado. Ella había informado de las amenazas al procurador regional. Sin embargo, la policía no tomó medidas efectivas para protegerla, y tras el secuestro, no respondió a las llamadas telefónicas de la OFP. Más de 90 asesinatos y más de 50 «desapariciones» ocurridos en Barrancabermeja en el año 2003 dan prueba de la impunidad de que disfrutaban los paramilitares y la guerrilla.

El caso de Esperanza Amaris Miranda es sólo uno de muchos. Leonora Castaño, presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia (ANMUCIC), grupo que promueve los derechos humanos de las mujeres y su derecho a la tierra, ha recibido numerosas amenazas de muerte. Blanca Nubia Díaz, simpatizante de ANMUCIC, se vio obligada a huir de su casa cuando los paramilitares mataron a su hija, de 16 años, en mayo del 2001. En septiembre del 2003 le dijeron en una carta anónima dirigida a ANMUCIC que habían capturado a su hijo.

El gobierno colombiano no sólo no ha garantizado la seguridad de los defensores de los derechos humanos, muchos de los cuales son mujeres, sino que tampoco ha combatido ni disuelto a los grupos paramilitares. Haciendo caso omiso de reiteradas recomendaciones de la comunidad internacional, el gobierno ha presentado una legislación que, si se aprueba, permitirá que los autores de abusos contra los derechos humanos eludan la acción de la justicia.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Asesinada por reivindicar derechos: persecución de defensoras de los derechos humanos en Colombia* (Índice AI: AMR 23/001/2004)

Alicia Arístregui / España

Alicia Arístregui fue golpeada y sometida a abusos por su esposo durante los 14 años de su matrimonio. Sufrió malos tratos psicológicos, además de físicos. Cuando lo dejó, él continuó amenazándola e incumplió reiteradamente la orden judicial de alejamiento. Alicia y su familia acudieron a la policía y a los tribunales en busca de protección, pero no les hicieron caso.

Un día, cuatro meses después de haber dejado a su esposo, éste la asaltó. Alicia acababa de dejar a sus hijos en la parada del autobús escolar. La mató a puñaladas.

Alicia había dejado a su esposo en enero del 2002 y había buscado refugio en un centro oficial de acogida. Al solicitar la orden judicial de alejamiento, reveló que había necesitado terapia debido a los abusos. Manifestó que su esposo amenazaba reiteradamente con quitarle la custodia de sus hijos y quedarse con la casa familiar, y que creía que cumpliría las amenazas.

Alicia y sus hermanos comunicaron con frecuencia al juez que el esposo incumplía la orden judicial de alejamiento. Esta información no se transmitió a la policía municipal de su localidad. Las autoridades hicieron caso omiso de las reiteradas solicitudes de protección hechas por la familia. En julio del 2003, el Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno del poder judicial en España, se mostró de acuerdo con la conducta del juez por considerar que los jueces no tenían obligación de garantizar la coordinación entre los distintos cuerpos de policía.

Desde la muerte de Alicia, uno de sus hermanos ha fundado una organización para que se proporcione protección policial a las víctimas de la violencia de género. En muchos casos, los tribunales no se han tomado en serio las denuncias de amenaza de muerte y agresión presentadas por las mujeres contra su pareja o no han hecho cumplir las órdenes de alejamiento, a veces con consecuencias fatales. Asimismo, se destinan muy pocos fondos públicos a la subvención de centros de urgencia, refugios y apartamentos de acogida, que se distribuyen de forma muy desigual por el país, dado que su existencia depende fundamentalmente de la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para abrirlos y hacerlos funcionar.

En un fallo de mayo del 2003, el Tribunal Supremo se negó a reconocer que el Estado sea responsable de proteger a las mujeres de la violencia doméstica. Anuló una indemnización concedida por un tribunal inferior a la familia de Mar Herrero, una mujer asesinada por su ex pareja tras sufrir durante meses amenazas y actos de hostigamiento de los que había informado a las autoridades. El Tribunal determinó que el Estado sólo era responsable en el caso de que el delito fuera cometido por agentes estatales o con su conocimiento o aquiescencia.

Mar Herrero murió en octubre de 1999 a manos de un hombre que había sido condenado por intentar asesinar a otra mujer que había sido pareja suya. Lo habían puesto en libertad condicional siete meses antes, en contra de la opinión del psicólogo de la prisión. Siete días antes del homicidio, se rechazó una solicitud presentada por la Fiscalía General para que se revocara la orden de libertad condicional.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. España: Sin protección de la ley* (Índice AI: EUR 41/001/2004)

Juliette / Bélgica

Juliette (nombre ficticio) no se atrevía a contar a sus amigos y familiares que su pareja la golpeaba. «Te sientes como sucia... lo defiendes a él, te da lástima... Tenía miedo de que la gente me rechazara y sentía vergüenza, así que acabé aislándome de todos. Al médico le dije que me habían agredido en la calle.»

«Nos conocimos en octubre del 2000. Era muy celoso y estaba todo el tiempo dándome la lata por teléfono y cuando salíamos juntos para saber dónde había estado, con quién, etc. En marzo del 2001 comenzó la violencia física. Al final de noviembre fue terrible, me había golpeado otra vez y yo estaba muy mal... Salí de mi casa, tomé el auto y me fui a la comisaría de policía, con él siguiéndome.»

Juliette fue enviada a un centro de acogida de Bruselas, donde presentó formalmente una denuncia contra su pareja. Unos dos meses después, él se presentó en su casa diciendo que quería reconciliarse, pero ella volvió a llamar a la policía. Pese a la gravedad de sus denuncias, y quitando una carta de la Fiscalía, Juliette no ha visto que las autoridades tomaran ninguna medida. «Al principio me costó presentar una denuncia, porque temía las represalias —afirma Juliette—. Pero ahora me pregunto qué se está haciendo. Lo he denunciado dos veces, y la policía tiene una ficha. ¿Va a haber juicio, lo van a condenar? ¿Y cuándo?»

A pesar de diversas iniciativas legislativas tomadas desde 1997 para abordar la cuestión de la violencia contra las mujeres en Bélgica, parece que la mayoría de las denuncias formales de violencia doméstica presentadas por mujeres no acaban en procesamiento. Hasta ahora la policía no ha podido proporcionar estadísticas exactas sobre denuncias formales, pues sólo muy recientemente han comenzado a registrarse estos casos de violencia por separado para distinguirlos de otras agresiones. No obstante, un estudio realizado en 1998 reveló que más del 50 por ciento de las mujeres habían sufrido violencia doméstica y que en casi el 30 por ciento de los casos había sido a manos de su pareja.

Juliette encontró al final solidaridad y apoyo en su médico y en el trabajo. «Pero en general, cuando la gente ve a una mujer con un moratón en la cara, enseguida dice en son de guasa: “te ha pegado el novio, eh”. Me parece inaceptable. Ese tipo de bromas no se deberían tolerar en absoluto.»

La crueldad de que fue víctima Juliette formaba parte de una espiral de violencia. «Mi pareja y agresor sufrió mucha violencia cuando era pequeño. Le produce mucha ansiedad... También su padre golpeaba a su madre, y a su hermana la maltrata su esposo.»

Las organizaciones belgas de mujeres están ejerciendo presión para que se presten servicios de apoyo profesional especializado a todas las víctimas de la violencia doméstica, tratamiento y terapia adecuados a los maltratadores para que no reincidan, y monitorización y apoyo para los niños de familias donde se cometa violencia contra las mujeres, ya que estos niños suelen resultar dañados por esas vivencias y pueden copiar el comportamiento en etapas posteriores de su vida.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Bélgica: Romper la espiral de violencia* (Índice AI: EUR 14/001/2004)

“Fatima” / Irak

«Estaba muy enfadado y tomó su Kalashnikov [...] Los vecinos dijeron: “Déjala” [...] pero no se detuvo: me disparó en las piernas. No las sentía, las tenía entumecidas. Se estaba poniendo el sol. Yo miraba al cielo y dije a los hombres: “No quiero morir”. Me llevaron al hospital.»

El 21 de mayo del 2003, el esposo de Fátima (nombre ficticio) le disparó en las piernas delante de sus familiares y sus vecinos. Fátima, de 19 años, se había casado con él a los 12 años, y en la casa de la familia de su esposo la trataban como a una criada y la golpeaban frecuentemente. Había intentado regresar con su propia familia, pero su esposo acudió y le dijo que debía volver. Ella se había negado, por lo que el esposo se enfadó mucho y tomó un palo para golpearla. Al romperse el palo, él se enfadó aún más, hasta el punto de que tomó su fusil y disparó contra ella.

A pesar de haber muchos testigos y de la gravedad del delito, ni la familia ni el hospital informaron a la policía de lo ocurrido, por lo que el esposo no fue detenido. La familia dijo que era un asunto que tenía que resolverse en el seno de la tribu. Fátima regresó a casa de su padre cuando le dieron el alta en el hospital. Su esposo manifestó su arrepentimiento y le ofreció una indemnización, buscando una reconciliación por mediación de los ancianos de su tribu. Sin embargo, Fátima continúa negándose a regresar con él, a pesar de las presiones.

Las mujeres iraquíes llevan décadas sufriendo grandes penalidades: pérdida de familiares varones en la guerra de 1980-1988 contra Irán, expulsiones en masa a Irán de familias enteras declaradas «de origen iraní» por las autoridades, represión gubernamental —incluido el ataque con armas químicas a los kurdos de Halabya en 1988—, la guerra del Golfo de 1991 y la posterior represión del levantamiento chií, 13 años de sanciones de las Naciones Unidas (de 1990 a 2003) y la operación militar encabezada por Estados Unidos en el 2003. Bajo el régimen de Sadam Husein, numerosas mujeres fueron detenidas arbitrariamente y torturadas, o «desaparecieron» o fueron ejecutadas por las autoridades por motivos políticos. Dicen que en el 2000 cientos de mujeres fueron decapitadas en público por un grupo paramilitar, acusadas de prostitución.

En el 2003, el vacío político y de seguridad subsiguiente a la invasión y la ocupación de Irak por fuerzas encabezadas por Estados Unidos ha hecho que proliferen los saqueos y los delitos con armas. Como consecuencia de las noticias de secuestros y violaciones que publican los periódicos, muchas mujeres han renunciado a estudiar y trabajar, y viven confinadas en sus casas. Una organización iraquí pro derechos de las mujeres, la Liga de Mujeres Iraquíes, ha informado de que entre el final de la guerra, en abril y agosto del 2003 más de 400 mujeres fueron «secuestradas, violadas y, en ocasiones, vendidas».

Incluso en su casa, las mujeres iraquíes pueden no estar a salvo. La ausencia de ley y orden tras la caída de Bagdad, sumada a la disolución de la policía por las potencias ocupantes y a la proliferación de armas de fuego, ha contribuido al aumento de los «homicidios en nombre del honor» y de la violencia doméstica. La policía suele hacer caso omiso de este tipo de delitos, como demuestra el caso de Fátima. Algunos líderes islamistas han aprovechado la inestabilidad actual del país para promover sus programas, que entrañan la imposición de restricciones a la libertad de expresión y circulación de las mujeres.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. «No quiero morir» Violencia doméstica en Irak* (Índice AI: MDE 14/001/2004)

“Asma” / Irak

Asma (nombre ficticio), joven ingeniera, fue secuestrada en Bagdad en 2003. Había salido de compras con su madre, su hermana y un pariente cuando seis hombres armados la obligaron a subir a un automóvil y se la llevaron a una alquería de las fueras de la ciudad. La violaron reiteradamente. Un día después, la llevaron a su barrio y la hicieron apearse del automóvil.

Las mujeres de Irak siguen viviendo con miedo e inseguridad, pues la violencia contra ellas no ha cesado. Aunque los secuestros de mujeres en que las víctimas son violadas y sometidas a abusos sexuales parecen haberse reducido desde finales de 2003, la falta de seguridad sigue siendo una grave amenaza para las mujeres y las niñas, que viven con el temor constante de ser secuestradas, violadas o asesinadas.

Las mujeres y las niñas se sienten también amenazadas en su propio hogar. Con el creciente caos han seguido cometándose homicidios en nombre del “honor”, en los que las víctimas son mujeres y niñas muertas a manos de hombres de su familia por su presunta conducta inmoral. Se sabe que la policía hace caso omiso de estos delitos.

“Me puse el velo porque las condiciones de seguridad no permiten ya que una muchacha salga sin velo o incluso sin ir totalmente cubierta”, así ha explicado una estudiante de 23 años la situación a Amnistía Internacional. Ahora hay más niñas y mujeres que creen que tienen que llevar velo por razones de seguridad o debido a las amenazas de los grupos islamistas contra las mujeres que no observan un estricto código indumentario islámico.

Las dirigentes políticas y las activistas de derechos humanos son objeto de ataques dirigidos específicamente contra ellas por grupos armados de oposición. ‘Aqila al-Hashimi, una de las tres únicas mujeres del ahora disuelto Consejo de Gobierno de Irak, designado por Estados Unidos, murió en septiembre de 2003 a manos, según informes, de hombres armados contrarios a la ocupación. Yanar Mohammed, de la Organización de la Libertad de las Mujeres en Irak, ha recibido, al parecer, varias amenazas de muerte.

Ni la autoridad de la coalición dirigida por Estados Unidos, ni ninguno de los órganos provisionales de gobierno iraquíes establecidos desde la guerra de 2003, han tomado medidas efectivas para garantizar la debida protección a las mujeres y a las defensoras de los derechos de las mujeres. De hecho, se han recibido informes de mujeres detenidas por las fuerzas de ocupación estadounidenses que han sido sometidas a abusos sexuales y, posiblemente, violadas. La investigación del ejército estadounidense dirigida por el general Antonio Taguba determinó que se habían cometido “abusos ilegales” y “sistémicos” contra las personas recluidas en la prisión de Abu Ghraib entre agosto de 2003 y febrero de 2004. Entre los abusos documentados figuraban actos como “grabar en vídeo y fotografiar a los reclusos y las reclusas” y a “un agente de la policía militar manteniendo relaciones sexuales con una reclusa”.

Las fuerzas de ocupantes han recluido sin cargos ni juicio a millares de hombres, mujeres y niños. Unas mujeres que habían sido puestas en libertad y que pidieron que no se revelara su identidad contaron a Amnistía Internacional que las habían golpeado y amenazado, incluso con violarlas, y que habían tenido que soportar tratos humillantes durante largos periodos de reclusión en régimen de aislamiento.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Irak: Vivir con miedo* (Índice AI: MDE 14/014/2004)

Marita / Filipinas

El esposo de Marita la golpeaba si se negaba a mantener relaciones sexuales con él. Una vez la obligó poniéndole un cuchillo en la garganta. A los 34 años de edad, tras 15 años de matrimonio y madre ya de 9 hijos, Marita tenía miedo de quedarse de nuevo embarazada.

Su esposo se ponía celoso cuando regresaba a casa tarde, tras pasar largas horas vendiendo comida para ganar los escasos medios con que mantenía, ella sola, a su familia. Cuando él no encontraba trabajo regular, la golpeaba aún más. Le quemaba los brazos con cigarrillos. Marita ha perdido casi todos los dientes a causa de las agresiones constantes que ha sufrido.

Cuando su esposo comenzó a golpear también a los niños, Marita lo abandonó, llevándose a éstos consigo. Tenía miedo de que el mayor empezara a devolver los golpes. Hasta ahora ha resistido todas las amenazas y promesas con que el esposo ha tratado de persuadirla para que vuelva.

A las mujeres se les aplican estrictas normas morales en Filipinas. Se espera de ellas que sean dóciles y serviles en el ámbito familiar y en las relaciones íntimas. La creencia generalizada en el carácter sagrado del matrimonio hace que les resulte muy difícil huir de una relación caracterizada por los abusos. Los estudios realizados muestran que las mujeres en estas situaciones soportan una violencia reiterada y cada vez más intensa durante un periodo de 10 años por término medio antes de pedir ayuda.

El apoyo de una organización de mujeres ayudó a Marita a reunir valor para abandonar a su esposo. Su caso es un ejemplo de cómo una red dinámica y comprometida de organizaciones de defensa de los derechos humanos y los derechos de la mujer está haciendo que las cosas cambien en Filipinas, prestando ayuda a las supervivientes de la violencia doméstica, ejerciendo presión en favor de la reforma de la legislación y de los organismos oficiales de apoyo, y organizando programas de sensibilización, educación y formación con objeto de potenciar a las mujeres.

La presión ejercida por los grupos de mujeres contribuyó a hacer que se adoptaran leyes nuevas sobre la violencia sexual en 1997. Anteriormente, la violación se consideraba un «delito contra la castidad», en vez de un delito violento contra la persona. Si una mujer era violada tenía que demostrar que no había entregado su virginidad de buen grado. En el año 2000, el Tribunal Supremo tomó una decisión que marcó un hito: conmutó la pena a una mujer condenada a muerte por matar a su esposo y ordenó que volviera a ver la causa. No obstante, en la actualidad no existe ninguna ley contra la violencia doméstica (aunque hay una pendiente), los fondos para proyectos basados en el género son insuficientes y la legislación ya aprobada para proteger a las mujeres no se aplica debidamente.

A pesar del duro trabajo de las organizaciones de mujeres y de las garantías de igualdad entre hombres y mujeres recogidas en la Constitución, la violencia doméstica es endémica en Filipinas, y las mujeres como Marita continúan sufriendo.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Filipinas: Es hora de poner fin a los abusos en el hogar* (Índice AI: ASA 35/001/2004)

Mutia / Indonesia

Mutia (no es su verdadero nombre) lloraba cuando le contó a Amnistía Internacional que seis soldados la habían desnudado y violado cuando se encontraba bajo custodia militar en 2003. Dijo que le dieron puñetazos y la golpearon con un tablón, y que en una ocasión la obligaron a mantenerse de pie dentro de un tanque de agua fría, con el agua hasta el cuello, durante nueve horas. Cuando pidió que le permitieran ver a sus tres hijos pequeños, la amenazaron con que los iban a matar. A sus familiares no se les informó de su detención, y sólo consiguieron enterarse de su paradero un mes después. Posteriormente la dejaron en libertad y huyó a Malaisia.

A su familia se le atribuyen vínculos estrechos con un grupo armado de oposición, acusación que ella rechaza. Durante los últimos diez años, su esposo y cuatro hermanos han muerto a tiros a manos de las fuerzas armadas debido, según cree Mutia, a que su padre es un hombre acaudalado y se ha negado a pagar sobornos a los militares.

Miles de hombres y mujeres han sido objeto de homicidio ilegítimo, tortura o detención arbitraria a manos de las fuerzas de seguridad durante su conflicto con el grupo armado independentista Movimiento Aceh Libre en la provincia de Nanggroe Aceh Darussalam, que se ha prolongado durante 28 años.

El conflicto que se desarrolla en la provincia ha dejado a muchas mujeres en la indigencia. Millares de hombres han sido víctimas de homicidio ilegítimo o «desaparición», o bien han abandonado la región, dejando a sus esposas y otras mujeres de su familia –único sostén y cabeza de su grupo familiar- en una situación de grave penuria económica.

En los pueblos de la región se observa también desde hace mucho tiempo un cuadro generalizado de violación y otros delitos de violencia sexual contra las mujeres por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad. Durante las actuales operaciones militares, iniciadas en mayo de 2003, se han continuado denunciado este tipo de abusos. Según se afirmó, en agosto de 2003 los soldados violaron a una niña de 12 años en una localidad de Aceh del Norte. Los informes indican que las autoridades militares y civiles locales se negaron a aceptar una denuncia al respecto formulada por vecinos del pueblo. Las mujeres han sido detenidas, como rehenes, en lugar de familiares varones, pertenecientes al Movimiento Aceh Libre, que han eludido la captura. De acuerdo con informes recibidos, los miembros de las fuerzas de seguridad han obligado a algunas mujeres a desnudarse para comprobar si tenían los senos marcados con tatuajes que, se dice, son señal de pertenencia al grupo armado.

Durante las operaciones militares en curso se han investigado unos pocos informes sobre delitos de violencia sexual atribuidos a militares. Tras algunos juicios ante tribunales militares, la pena más prolongada impuesta hasta la fecha ha sido de tres años y medio de cárcel por violación. No obstante, la opinión pública se opone de modo creciente al uso de tribunales militares para procesar a miembros de las fuerzas armadas por delitos comprendidos en el derecho internacional, dado que dichos tribunales carecen o parecen carecer de independencia e imparcialidad en sus actuaciones en tales casos. Pese a las reiteradas denuncias sobre delitos de violencia contra las mujeres imputados a las fuerzas de seguridad durante operaciones militares anteriores, sólo se sabe de un caso que haya sido investigado y, de acuerdo con la información disponible, nadie ha sido llevado ante los tribunales.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. Indonesia: Violencia sexual a manos de las fuerzas de seguridad* (Índice AI: ASA 21/047/2004)

.Sibongile / Suazilandia

Sibongile (nombre ficticio) tenía siete años cuando su tío abusó sexualmente de ella por primera vez. Vivía con sus tíos desde la muerte de su padre, pues, siguiendo la tradición, su madre había sido tomada por esposa por su cuñado, y al tener más hijos, se había ido sumiendo en la pobreza, hasta el punto de tener que enviar a Sibongile a vivir con sus tíos, que no tenían hijos.

Cuando Sibongile contó a su tía lo ocurrido, ésta no hizo nada para impedir que su esposo siguiera abusando de ella. La niña intentó huir de los reiterados abusos y pidió ayuda a un vecino que era pastor protestante. Para su horror, este hombre la violó, en el retrete, y la amenazó con un cuchillo para que no gritara.

Sin embargo, otro vecino la ayudó a ir a la policía. En enero del 2000, Sibongile había contraído varias infecciones a causa de la violación y los persistentes abusos. La policía la llevó a la oficina del Grupo de Acción contra los Abusos de Suazilandia (SWAGAA), organización de ámbito nacional que ayuda a las mujeres y a los niños que sufren o están expuestos a sufrir violencia sexual o intrafamiliar.

El SWAGAA buscó a Sibongile sitio en un centro estatal de acogida y recaudó fondos para comprarle algo de ropa. Le proporcionaron también tratamiento médico, pero no pudieron hacerle pruebas de detección del VIH por no hallarse presente ningún miembro de su familia a quien pedirle autorización para ello.

En julio del 2003 se juzgó por violación a dos hombres. Sibongile testificó en una vista a puerta cerrada en presencia de los presuntos violadores. Según informes, al final los acusados fueron absueltos.

El caso de Sibongile es uno de los pocos que han llegado a los tribunales. La mayoría de las violaciones y abusos sexuales en el ámbito familiar se cometen con absoluta impunidad, siendo las víctimas sometidas a presión para que acepten solucionar el asunto por medios no oficiales. Además, la legislación y los procedimientos judiciales pueden menoscabar los derechos de las denunciantes.

En Suazilandia, las mujeres y las niñas padecen niveles altísimos de violencia sexual y doméstica, así como una discriminación económica, social y jurídica generalizada. La pandemia de VIH/sida ha tenido devastadoras consecuencias para ellas. La tasa de infección por HIV entre mujeres asistentes a clínicas para embarazadas fue del 38,6 por ciento en el año 2002. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) llegó ese mismo año a la conclusión de que, en Suazilandia, la mayoría de las prácticas y expectativas sobre las mujeres contribuían a su vulnerabilidad al VIH/sida.

Es posible que en el año 2004 se apruebe una nueva Constitución que garantizará por primera vez a las mujeres la igualdad ante la ley. No obstante, hay varias disposiciones importantes que continúan discriminando a las mujeres o que no especifican si tiene precedencia la Constitución o el derecho consuetudinario. El proceso de reforma constitucional podría también correr peligro si el gobierno continúa haciendo caso omiso de las decisiones de los tribunales, como ha hecho desde el año 2002, y atentando contra la independencia del poder judicial.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. La violencia da pábulo a la pandemia de VIH/sida en Suazilandia* (Índice AI: AFR 55/003/2004)

Kavira Muraulo / República Democrática del Congo

Un soldado irrumpió una noche en casa de Kavira Muraulo y la violó. Al día siguiente, ella fue a presentar una denuncia, por lo que el violador volvió con unos amigos y le propinó una paliza. Sin dejarse intimidar por ello, Kavira siguió denunciando lo ocurrido, así que le clavaron una bayoneta en el estómago.

Kavira es una campesina de entre 50 y 60 años que vive en las proximidades de un campamento militar de Mangangu, cerca de la ciudad de Beni, provincia de Kivu Septentrional, en el este de la República Democrática del Congo. En esta zona, asolada por un conflicto entre distintas fuerzas armadas desde hace más de cinco años, se ha violado, mutilado y matado con total impunidad a gran número de mujeres y niñas.

El hombre que violó a Kavira el 16 de mayo del 2003 era un soldado del campamento militar. Cuando ella informó de la violación a su comandante, éste le ordenó indemnizarla con tres dólares estadounidenses, pero no hizo nada cuando el soldado hizo caso omiso de la orden. Kavira lo denunció entonces ante el gobernador del distrito, quien le dedicó unas palabras de consuelo y le dijo que regresara a casa, pero sin tomar ninguna medida para garantizar su seguridad.

El violador y otros soldados la asaltaron entonces cuando se encontraba trabajando en el campo y, después de atarla, le dieron una paliza, rompiéndole un diente de un golpe y causándole una lesión en la mandíbula. No dejaron de golpearla hasta que otra mujer los amenazó con un arma. Kavira fue llevada posteriormente a la oficina del gobernador, donde éste intentó en vano convencerla de que retirara la denuncia. Los soldados volvieron a agredirla, y en esta ocasión le clavaron una bayoneta en el estómago.

A pesar de la constante presión de las autoridades y de correr peligro de muerte, Kavira está decidida a que se le haga justicia y a obtener una indemnización.

Todas las fuerzas enfrentadas en el conflicto del este de la República Democrática del Congo han utilizado la violación en masa y otras formas de violencia sexual para sembrar el terror entre las comunidades civiles y someterlas. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas calcula que, entre octubre del 2002 y febrero del 2003, en la provincia de Kivu Meridional fueron violadas unas 5.000 mujeres, lo que supone una media de 40 al día.

En muchos casos, a las víctimas de violación también se las mata o hiere deliberadamente. Asimismo, millares de mujeres y niñas se han convertido en esclavas sexuales o en combatientes, obligadas a ello por la pobreza extrema o por haber sido secuestradas. Al trauma que sufren las víctimas se suma el alto riesgo de contraer el VIH. El tratamiento médico y psicológico que necesitan es prácticamente inexistente en todo el país.

Los homicidios y las violaciones y demás delitos de violencia sexual que se están cometiendo en la República Democrática del Congo constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; sin embargo, en casi ningún caso se ha llevado a sus autores ante la justicia.

Fuente: *No más violencia contra las mujeres. República Democrática del Congo: La lucha de una mujer por la justicia* (Índice AI: AFR 62/001/2004)

Recurso 9: El costo de la violencia contra las mujeres

Costos sociales

- Daños psicológicos
 - ❖ Las amenazas de sufrir más actos de violencia socavan la autoestima de la mujer e inhiben su capacidad de defensa o de actuación frente al autor de los abusos.
 - ❖ Cuando no se admite y reconoce la violencia, las consecuencias psicológicas son mayores, y la mujer tiene menos posibilidades de buscar ayuda.
 - ❖ Algunos de los efectos a largo plazo de la violencia contra las mujeres son el abuso del alcohol y las drogas, la depresión, otros trastornos mentales y el suicidio.
 - ❖ Si una mujer es violada y queda embarazada, en algunas sociedades esta circunstancia puede conducir al ostracismo por parte de la comunidad y, si está casada, el marido o su familia la pueden repudiar.
 - ❖ La violencia real o la amenaza de violencia crea un ambiente constante de temor que limita las vidas de las mujeres, restringe su libertad de circulación y su capacidad de participación en tomas de decisiones públicas, y afecta a su calidad de vida.

Una niña de seis años de Santander, Colombia, fue violada por dos vecinos en 1997. Cuando un grupo paramilitar local, apoyado por el ejército, tuvo noticia de ello, mataron a ambos hombres delante de la menor, “para que nunca volviera a ocurrir”. La niña dejó de hablar durante mucho tiempo, ya que pensó que a ella le podría ocurrir lo mismo y se sentía culpable por la muerte de los hombres.

- ❖ Las repercusiones de la violencia contra las mujeres afectan a toda la familia y a la comunidad.

Existen estudios que demuestran que los niños expuestos a la violencia tienen más posibilidades de ser tanto víctimas como autores de abusos. En Nicaragua, los niños que presenciaron cómo su padre pegaba a su madre tenían más del doble de posibilidades que otros niños de sufrir problemas de aprendizaje, emocionales y de comportamiento. Asimismo, los amigos y los vecinos también pueden sufrir las consecuencias. Datos recientes de Tokio, Japón, muestran que cuando se violan las órdenes de alejamiento, los familiares y amigos que han ofrecido refugio a las víctimas se convierten a su vez en blanco del comportamiento violento del autor de los abusos.

Costos económicos

- La violencia contra las mujeres empobrece una sociedad desde el punto de vista económico, político y cultural
 - ❖ Limita el papel activo que la mujer puede desempeñar en el desarrollo de la comunidad.
 - ❖ Supone una pérdida de tiempo de productividad.
 - ❖ Supone una pérdida de ingresos.
 - ❖ Implica costos médicos.
 - ❖ Implica costos jurídicos (si los hay) en caso de que la mujer quiera presentar cargos.
 - ❖ Implica costos de sicoterapia.
 - ❖ Si la mujer ha sido violada y ha quedado embarazada, se producirán gastos médicos y de cuidado del niño.

Los costos de atención a la salud por motivos de violencia familiar y de violación son iguales en los países industrializados y en los países en desarrollo, pero dado que el costo general de las enfermedades es mucho mayor en los países en desarrollo, se destina un porcentaje menor a las víctimas de la violencia de género. En los países en desarrollo, en función de la región, se calcula que las mujeres en edad reproductiva pierden entre un 5 y un 16 por ciento de años de salud como consecuencia de la violencia en el ámbito familiar.

En los países en desarrollo, se calcula que alrededor del cinco por ciento del tiempo de trabajo que las mujeres pierden por enfermedad o discapacidad se debe a las violaciones y a la violencia de género.

Una investigación realizada en la India calculó que las mujeres perdían una media de siete días de trabajo después de cada incidente de violencia. Las pérdidas de ingresos de las mujeres víctimas de la violencia doméstica en Chile ascendieron a unos 1.560 millones de dólares estadounidenses en 1996, es decir, aproximadamente el dos por ciento del producto nacional bruto de ese país.

El costo anual directo de la violencia contra las mujeres en Canadá se ha calculado en 684 millones de dólares canadienses que se destinan al sistema de justicia penal, más 187 millones en asignaciones a la policía. La asesoría y la formación sobre el modo de afrontar la violencia suponen 294 millones de dólares más.

En Estados Unidos, según un estudio, la estimación de los costos oscila entre los 5.000 y los 10.000 millones de dólares al año.

Recurso 10: Imagine un mundo sin violencia contra las mujeres

¿Se imagina un mundo sin violencia contra las mujeres y las niñas?

En principio, a muchas personas les resulta difícil imaginarse un mundo en el que las mujeres y las niñas no vivieran con la experiencia o la amenaza de la violencia.

Esto se debe a que la violencia contra las mujeres se ha convertido en algo tan habitual en nuestras vidas que muchos de nosotros ni siquiera nos damos cuenta de cómo afecta a nuestra rutina diaria, a nuestras relaciones con los demás e incluso a nuestra participación en el seno de la comunidad.

El primer paso para convertir ese mundo en realidad es el de pedir a la ciudadanía que se imagine un mundo sin violencia contra las mujeres.

Cuando pida a las personas de su comunidad que se imaginen un mundo sin violencia contra las mujeres y las niñas, no olvide darles algunas sugerencias para ayudarles a tomar ese primer paso. En este envío se incluye un “paquete de sugerencias”, que consta de una serie de estadísticas y datos, casos prácticos y, lo que es aún más importante, historias con contenido positivo. De este modo, ayudará a la persona a imaginar un mundo sin violencia contra las mujeres y las niñas.

¿A quién preguntamos?

¡A todo el mundo!

Necesitamos legislación, políticas y prácticas adecuadas para proteger a las mujeres y a las niñas contra la violencia, pero esto no es suficiente si no se modifican también las actitudes y las creencias.

Por esos queremos pedir al mayor número posible de personas que nos describan cómo se imaginarían un mundo en el que ya no existiera la violencia contra las mujeres y las niñas.

En un mundo sin violencia contra las mujeres y las niñas

Nacerían niñas en la India y en China.

Coquetearé.
[Jordania]

Podré salir por la noche sin pensar que le parezco una amenaza a la mujer que va delante de mí.
[Hombre del Reino Unido]

Los refugios para mujeres y los centros de atención a las víctimas de violación dejarían de ser necesarios.

Bajarían los impuestos porque los gobiernos ya no tendrían que gastar miles de millones de dólares en paliar las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Fuente: Proyecto *Imagine a world*, Amnistía Internacional Reino Unido, 2004

Recurso 11: Programa de Amnistía Internacional para el cambio

En el hogar y en la comunidad, en la guerra y en tiempo de paz, a las mujeres y las niñas se las golpea, se las viola, se las mutila y se las mata impunemente. La violencia y las amenazas de violencia afectan a la capacidad de todas las mujeres de ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales y limitan la vida de todos nosotros. Mientras siga existiendo violencia contra las mujeres, la promesa formulada a la humanidad en la Declaración Universal de Derechos Humanos seguirá sin cumplirse.

No se trata de negar los logros de los movimientos en favor de los derechos de la mujer y los derechos humanos en el ámbito internacional, nacional y local, sino de reconocer que innumerables mujeres sufren abusos físicos, sexuales y mentales a manos de parientes cercanos y de extraños. Con mucha frecuencia, las comunidades toleran la violencia contra las mujeres y niegan a éstas la libertad de escoger cómo vivir su vida. Las autoridades locales, regionales y nacionales no impiden ni castigan los actos de violencia ni facilitan un entorno libre de violencia. En las zonas de conflicto, tanto las fuerzas gubernamentales como los grupos armados cometen impunemente atrocidades contra las mujeres. En la esfera internacional, la actuación de los órganos de las Naciones Unidas es desigual, y en muchas áreas debería mejorar mucho, mientras que las instituciones financieras y empresariales internacionales no cumplen con sus responsabilidades para con las mujeres.

La violencia contra las mujeres nunca es normal, legal ni aceptable, y jamás debe tolerarse ni justificarse. Todo el mundo —particulares, comunidades, gobiernos y órganos internacionales— es responsable de ponerle fin y proporcionar resarcimiento por el sufrimiento que causa.

Deben producirse cambios en el ámbito internacional, nacional y local. Y los deben generar los gobiernos y los agentes privados, las instituciones y los particulares. Es necesario respetar los tratados internacionales, adoptar o abolir leyes, poner en marcha sistemas de apoyo y, sobre todo, modificar las actitudes, prejuicios y creencias sociales que fomentan y refuerzan la violencia contra las mujeres.

Para evitar la violencia contra las mujeres debemos:

- denunciarla y escuchar y creer a las mujeres;
- condenarla por ser la mayor atrocidad contra los derechos humanos de nuestros tiempos;
- enfrentarnos a las autoridades cuando no la previenen ni castigan y no ofrecen resarcimiento a las víctimas;
- poner en tela de juicio las actitudes y estereotipos religiosos, sociales y culturales que rebajan la humanidad de las mujeres;
- promover el acceso equitativo de las mujeres al poder político, la toma de decisiones y los recursos;
- apoyar a las mujeres con objeto de que se organicen para detener la violencia.

Campaña mundial de Amnistía Internacional para combatir la violencia contra las mujeres

Amnistía Internacional va a colaborar con activistas y grupos en favor de los derechos de las mujeres que se ocupan ya de sacar a la luz distintas formas de violencia y pedir resarcimiento por ellas. La organización investigará y pondrá al descubierto actos de violencia contra las mujeres y exigirá que estos abusos se reconozcan, se condenen públicamente y se reparen.

En el ámbito mundial, la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres:

- Pide a dirigentes, organizaciones y particulares de todo el mundo que se comprometan públicamente a hacer de la Declaración Universal de Derechos Humanos —que promete los mismos derechos y la misma protección para todos— una realidad para todas las mujeres.

En el ámbito internacional, la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres:

- Insta a todos los gobiernos a que:
 - ratifiquen y apliquen sin reservas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo;
 - ratifiquen el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y aprueben la legislación interna necesaria para su aplicación a fin de poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres en los conflictos armados;
 - firmen un tratado internacional sobre comercio de armas para poner fin a la proliferación de armas que se utilizan para cometer actos de violencia contra las mujeres.
- Pide a las Naciones Unidas y las organizaciones regionales que:
 - ayuden a los países a elaborar planes de acción para terminar con la violencia contra las mujeres y a establecer mecanismos para supervisar su aplicación;
 - apliquen íntegra y rápidamente la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad, así como las recomendaciones del estudio del secretario general de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad.

En el ámbito nacional, la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres:

- exige la abolición de todas las leyes que faciliten la violación o el asesinato impunes de mujeres, consideren delito las relaciones sexuales privadas con consentimiento mutuo, limiten el derecho de las mujeres a elegir pareja y restrinjan el acceso de las mujeres a la atención de la salud reproductiva y a la planificación familiar;
- pide que se adopten y hagan cumplir leyes que protejan a las mujeres y garanticen que la violencia en el ámbito familiar se trata con tanta seriedad como las agresiones en otros contextos y que la violación y otros actos de violencia contra las mujeres se consideran delitos;
- pide a las autoridades nacionales y locales que financien y apoyen medidas que permitan a todas las mujeres vivir sin violencia, como programas de educación cívica, formación y sistemas de apoyo y protección a las víctimas de violencia y a los defensores de los derechos humanos de las mujeres;
- insta a los gobiernos, las instituciones financieras y las empresas a que contrarresten el empobrecimiento de las mujeres garantizando la igualdad de acceso a los derechos sociales y económicos, como el derecho a los alimentos, el agua, la propiedad, el empleo y las ayudas sociales, y salvaguardando las redes de seguridad social, especialmente en momentos de tensión y convulsión económica.

En el ámbito local, la Campaña para Combatir la Violencia contra las Mujeres:

- insta a las comunidades a que se esfuercen por crear un entorno que apoye a las mujeres y aborde el problema de la violencia, creando estructuras y procesos comunitarios de protección a las mujeres, ayudando a las supervivientes de la violencia, sensibilizando sobre el problema de la violencia contra las mujeres y garantizando que las mujeres defensoras de los derechos humanos pueden desempeñar libremente su labor;
- exige igualdad de acceso para las mujeres a la toma de decisiones en las estructuras del gobierno local y la comunidad;

- pide a las instituciones religiosas y a las autoridades tradicionales y no oficiales que denuncien y se abstengan de realizar cualquier acción que fomente o tolere la violencia contra las mujeres y que respeten los derechos humanos de las mujeres;
- exige que los grupos armados dejen claro a sus fuerzas y simpatizantes que la violencia contra las mujeres nunca es aceptable, y que adopten las medidas disciplinarias adecuadas contra quienes estando bajo su mando cometan estos actos; además, si tienen el control efectivo de un territorio, los grupos armados deben tomar medidas para proteger a las mujeres de la discriminación y la violencia y garantizar que quienes cometen actos de violencia contra ellas son puestos en manos de la justicia;
- insta a todas las personas a cuestionar las imágenes negativas de las mujeres y a no ceder ante los medios de comunicación, la publicidad y los planes de estudios que refuercen las actitudes discriminatorias y perpetúen la violencia contra las mujeres y las niñas;
- pide a las comunidades que trabajen con los más afectados por la violencia a fin de elaborar y aplicar estrategias de ámbito local para hacer frente a la violencia contra las mujeres.

Fuente: *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004), pp. 76-79.

Recurso 12: Evaluación

Modelo de evaluación:

1	En general, ¿le parece que el taller ha alcanzado sus metas y objetivos?
2	¿Qué aspecto del taller le ha parecido más interesante?
3	¿Le parece que se podrían mejorar algunos aspectos del taller? Descríbalos.
4	¿Le ha parecido apropiada la metodología utilizada para el contenido del taller?
5	¿Le ha parecido satisfactoria la manera de conducir el taller?
6	¿Qué aspecto del taller le ha parecido más útil para combatir la violencia contra la mujer y trabajar por sus derechos en el futuro como activista?
7	¿Le gustaría que se ofreciera algún complemento al taller? Por ejemplo, más formación, más información sobre recursos, contacto directo con la campaña de Amnistía Internacional o información sobre redes de su país o región que trabajan por los derechos de la mujer.
8	Otros comentarios.

Bibliografía

Amnistía Internacional, *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres* (Índice AI: ACT 77/001/2004)

Kane, Liam, *Popular Education and Social Change in Latin America*, Latin America Bureau, Londres, 2001

Pretty J., Guijt I., Scoones I., Thompson J., *A Trainer's Guide for Participatory Learning and Action*, Instituto Internacional de Desarrollo y Medio Ambiente, Londres, 1995

Advice for Handling Questions or Inquiries from Persons Alleging Violence Against Themselves or Someone Else, AI Canadá (habla inglesa), 2004

La carpeta de materiales para el activismo se compone de siete documentos relacionados entre sí y concebidos para que los utilicen todas las personas que trabajan para hacer frente a la violencia contra las mujeres:

Hacer los derechos realidad: Talleres de sensibilización sobre cuestiones de género y la educación en derechos humanos (Índice AI: ACT 77/035/2004) es un conjunto de materiales de educación general en derechos humanos sobre los conceptos básicos de género y derechos de las mujeres.

Hacer los derechos realidad: Campaña para combatir la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/052/2004) es una guía para la defensa de los derechos de las mujeres. En él se facilita información sobre métodos prácticos para conseguir los cambios necesarios, como captación de apoyos, utilización de los medios de comunicación y suministro de asesoramiento jurídico en tribunales penales y civiles.

Hacer los derechos realidad: El deber de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres (Índice AI: ACT 77/049/2004) es una guía sobre derecho y normas de derechos humanos relacionados con las obligaciones de los Estados de abordar la violencia contra las mujeres con arreglo al derecho internacional.

Making Rights a Reality: Violence against women in armed conflict (Hacer los derechos realidad: La violencia contra las mujeres en los conflictos armados, Índice AI: ACT 77/050/2004; próxima publicación) es una guía sobre las normas jurídicas internacionales relativas a la violencia contra las mujeres en los conflictos armados.

Making Rights a Reality: Human rights education workshop for youth (Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para jóvenes, Índice AI: ACT 77/053/2004; próxima publicación) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional dirigido a los jóvenes.

Making Rights a Reality: Human rights education workshop for journalists (Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para periodistas, Índice AI: ACT 77/054/2004; próxima publicación) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos de las mujeres en el derecho internacional dirigido a las personas que trabajan en los medios de comunicación.

Hacer los derechos realidad: Taller de educación en derechos humanos para organizaciones no gubernamentales (Índice AI: ACT 77/055/2004) es un conjunto de materiales de educación en derechos humanos sobre los derechos humanos de las mujeres en el derecho internacional dirigido a las personas que trabajan en organizaciones no gubernamentales.